Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, miércoles 8 de junio de 1955 — Número 17.914

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

7 DE FEBRERO DE 1955

478.470 — El Tribunal de Comercio. Diario. Castellano. Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario de Sta. Fe, diciembre de 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).

478.471 — El Tribunal de Comercio. Diario. Castellano. Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario de Sta Fe, enero 1955. 1.000 ejemp. (Argentina).

478.472 — El Cruzado. Quincenal. Castellano. Prop.: Angel Ortola. Mercedes (S. Luis). enero 1955. 1.000 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.472 — Gaceta Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. Bs. As., enero 1955. 3.200 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.474 — Boedo. Quincenal. Castellano. Prop.: Pablo Gianotti. Bs. As., enero 1955. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

478.475 — Crónica. Semanal. Castellano. Prop.: Reynaldo Aon Rossi. Miramar (Bs. As.), diciembre, 1954. 1.950 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

478.476 — 17 de Octubre. Quincenal. Castellano. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Pellegrini (Bs. As.), enero 1955. $ 1.— (Argentina).

478.477 — Los Edictos. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. Bs. As., enero 1955. 3.200 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.478 — Poder y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. Bs. As., enero 1955. 3.200 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.479 — Gaceta Algodonera. Mensual. Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. Bs. As., enero 1955. 2.500 ejemp. $ 50.— anuales. (Argentina).

478.480 — Galicia Emigrante. Mensual. Castellano. Prop.: Joli R. C. C. Andrade - Luis Seoane y José A. Fernández. Bs. As., octubre a diciembre 1954. 2.000 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

478.481 — Foro Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín Vilella. Bs. As., enero 1955. 3.500 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.482 — La Gaceta Aérea. Quincenal. Castellano. Prop.: Gilberto E. Gómez - Remo F. Cravero y Luis G. Padilla. Bs. As., enero 1955. 5.000 ejemp. $ 1.— (Argentina)

478.483 — Imago Mundi. Trimestral. Castellano. Prop.: Ediciones de Historia de la Cultura S.R.L. Bs As, diciembre 1954. 1.500 ejemp. $ 15.— (Argentina).

478.484 — Masis. Mensual. Castellano - armenio. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Bs. As., noviembre - diciembre 1954. 750 ejemp. $ 2.— (Argentina).

478.485 — La Llama Orbis. Bimensual. Castellano. Prop.: Orbis, Roberto Mertig S.R.L. Bs. As., noviembre - diciembre 1954. 2.000 ejemp. (Argentina).

478.486 — Boletín Informativo del Mercado Nacional de Papas. Diario. Castellano. Prop.: Mercado Nacional de Papas. Bs. As., enero 1955. 750 ejemp. (Argentina).

478.487 — Comercio y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Pronsato y Cía. Córdoba, enero 1955. 4.500 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.488 — La Región. Quincenal. Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Bs. As.), enero 1955. 1.000 ejemp. (Argentina).

478.489 — La Región. Quincenal. Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Bs. As.), diciembre 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).

478.490 — La Región. Quincenal. Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Bs. As.), noviembre 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).

478.491 — Mundo Maderero. Mensual. Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima Bs. As., enero 1955. 2,500 ejemp. (Argentina).

478.492 — Ovina. Boletín ganadero. Diario. Castellano. Prop.: José Arsenio Ferrate. Bs. As., enero 1955. 250 ejemp. (Argentina)

478.493 — Ver y Estimar. Mensual. Castellano. Prop.: Ver y Estimar S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

478.494 — Nendori Mensual. Albanés. Propiet.: Asociación Patriótica Albanesa "Skenderbeu". Bs. As., enero 1955. 500 ejemp. $ 24.— Anuales. (Argentina).

478.495 — El Líder. Diario. Castellano. Prop.: Augusto Porto. Bs. As., enero 1955. 20.000 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.496 — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: S.A. La Razón, Editorial, Emisora, Financiera y Comercial. Bs. As., enero 1955. 259,813 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.497 — La Nación. Diario. Castellano. Prop.: S.A. La Nación. Bs. As. enero 1955. 118.989 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.498 — Revista Médica de Córdoba. Mensual. Castellano. Prop.: Círculo Médico de Córdoba. Director: Enrique Moissot de Espanes. Córdoba, enero 1955. 1.100 ejempl. (Argentina).

478.499 — Horizontes. Mensual. Castellano. Director - Propietario: Fortunato Buroni. Junín (Bs. As.), 5 enero 1955. 500 ejemp. $ 1.— (Argentina).

478.500 — Boletín Mensual. Castellano. Mensual. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. Direc.: José Aiquel. Presidencia Roque Sáenz Peña (Pcia. Presidente Perón), enero 1955. (Argentina).

478.501 — Sendas. Quincenal. Castellano. Propiet: Amalia Grande. Marcos Juárez (Cba.), 29|1|55. 550 ejemp. pesos 0,75. (Argentina).

478.502 — Serie Divulgación Jurídica. Mensual. Castellano. Directores - Propietarios: Federico Fernández Sagaz y Vicente Lázaro García. Mendoza, noviembre 1954. 550 ejemp. $ 10.— (Argentina).

479.503 — Imparcial. Castellano. Director Propietario Tulio A. Brunei. Corral de Bustos (Córdoba). 27|1|55. 750 ejempl. (Argentina).

478.504 — El Oeste. Semanal. Castellano. Director - Propietario: Gerónimo. Vázquez. Carlos Casares (Bs. As.), 24|12|54 2.200 ejempl. $ 1.— (Argentina).

478.505 — Efectos Fisiológicos y Terapéuticos de la Corticotropina (ACTH) y Cortisona. 1 vol. 178 págs. Castellano. Autores: Dwight J. Ingle y Burton L. Baker. Traduc. del inglés: Carlos Tanturi. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: Carlos Tanturi. Bs. As., 5|1|55. 3.000 ejemplares. $ 48.— (Argentina).

478.506 — Enfermedad Coronaria. 1 vol. 116 págs. Castellano. Autor: A. Carlton Ernstene. Traduc del inglés: Carlos Tanturi Imp.: La Técnica Impresora. Edit.: Carlos Tanturi. Bs. As., 1º|12|54. 2.000 ejemp. $ 36.— (Argentina).

478.507 — Malambo. Fantasía criolla, música. 2 págs. Autor: Eber Lobato. Imp.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Bs. As. (E.M.B.A.). Bs. As., enero 1955, 250 ejemplares. $ 4.— (Argentina)

478.508 — Malambo. Fantasía criolla, letra. 2 págs. Autor: Eber Lobato. Imp.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Bs. As. (E.M.B.A.). Bs. As., enero 1955. 250 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

478.510 — Marcha de los Campesinos. Marcha, música. 2 págs. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Planells del Campo. Imp. y Edit.: Edit. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).

478.511 — Recondándote Siempre. Vals, música: Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y Edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).

478.512 — Año Bueno. Pasodoble, música 2 págs. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Alfas. Imp. y Edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).

478.513 — Bailando con tu Mamá. Polka, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y Edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemplares. $ 15.— (Argentina).

478.514 — Otra vez será... Fox trot, música. Autores: Don Filinto Rebechi - Mario Raffaelli y Alfas. Imp. y edit.: Edic. Musicales Don Filinto. Bs. As., 2|1|55 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.515 — Madre. Paso doble, canción, música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Planells del Campo. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.516 — Ansiosamente. Choro, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Impresor y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As. 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina

478.517 — Cariños y cariños. Vals, mús. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.518 — Fiesta en el Campo. Paso doble, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.519 — Amor. Balón, música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Ediciones Music.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ej. $ 15.—. Arg.

478.520 — Como trenza de ocho. Milonga, música. 2 págs. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y Edit.: Edic. Musc. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.— Arg.

478.521 — Hay baile para rato. Ranchera, música: Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.522 — Romeo y Julieta. Marcha brasileña. Música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y J. De La Huerta. Imp. y Edit.: Edic. Music.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.523 — Soldaditos de plomo. Fox-trot. Marcha, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y edit.: Edic. Music.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.

478.524. — Tres Cositas. Corrido, música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 21|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.525 — Hasta que aclare. Ranchera, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2-1-55. 1.000 ejs. $ 15.— Argentina.

478.526 — Marcha de los campesinos. Marcha, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Planells del Campo. Inm. y editorial: Edic. Music. Don Flinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.527 — Recordándote siempre. Vals. letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.— Arg.

478.528 — Año Bueno. Paso doble, letra. Autor: Don Filinto - Aguariguay y Alfas. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.529 — Otra vez será... Fox-trot, letra: Autores: Don Filinto - Rebechi - Mario Rafaelli y Alfas. Imp. y edit.: Edic. Mus.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.— Ar.

478.530 — Madre. Paso doble, canción, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Planells del Campo. Imp. y Edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—.

478.531 — Cariños y cariños. Vals, letra: Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.532 — Amor. Balón, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argent.

478.533 — Romeo y Julieta. Marcha, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y J. de la Huerta. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1000. ejs. $ 15.— Argentina.

478.534 — Tres cositas. Corrido, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.535 — Un nubarrón. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Imp. y edit.: Editorial Rawson. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.536 — Un nubarrón. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Francisco Baldana. Imp. y editorial Rawson. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs $ 3.—. Argentina.

478.538 — Faz "A": El hijo de Hernando. Tango, letra: A. Zabal y M. Rodríguez Luque. Música: Ferruccio Marzan. Faz "B": Mariucho. Polka. Música: Ferruccio Marzan. Intérp.: Ferruccio Marzan y su orquesta. Disco T. K. Nº S-5330. Bs. As., 26|11|54. 3.000 ejs. $ 12.—. Argentina.

478.539 — Faz "A": El cartero. Mambo. Letra y música: Pérez Prado. Faz "B": Jefe Indio. Fox trot. Letra: D. Rosa. Música: Wáshington Oreiro. Intérp.: Wáshington Oreiro y su orq. Disco T. K. Nº SU-744. Bs. As., 26|11|54. 1.500 ejs. $ 12.—. Arg.

478.540 — Faz "A": Arrabalera. Tango. Música: Francisco Canaro y Rosendo Mendizabal. Faz "B": Papas calientes. Milonga. Música: Eduardo Arolas. Intérp.: Donato Racciatti y su orq. Disco T. K. Nº SU-748. Bs. As., 26|11|54. 2.000 ejs. $ 12.—. Arg.

478.541 — Faz "A" — Compañera. Chamamé. Letra: Leopoldo Castillo. Mús.: Eustaquio Vera. Faz "B". Niña Porá. Chamamé. Letra: Leopoldo Castillo. Música: Cejas - Cheli. Intérp.: Leonila Esquivel. Disco T. K. Nº S-5334. Bs. As., 26|11|54. 1.500 ejs. $ 12.—.

478.542 — Faz "A": Chacarera triste. Chacarera. Letra y música: Hermanos Simón. Faz "B": Solito mi corazón. Vidala. Letra y música: Hermanos Simón. Intérp.: Hnos. Simón. Disco T. K. Nº S-5321. Bs. As., 26|11|54. 2.500 ejs. $ 12.—. Argentina.

478.543 — Faz "A": Arroyito, polka. Música: Digno García. Faz "B": Caminito a Santa Fe. Zamba. Letra y música: Alberto Longo. Intérp.: Digno García y Luis Alberto Del Paraná. Disco T. K. Nº S-5282. Bs. As., 26|11|54. 1.000 ejs. $ 12.—. Argentina.

478.544 — Faz "A": Zamba de Vargas. Zamba, música: Anónima. Recopilación: Ballon Peralta Luna. Faz "B": Carrerito. Letra: Fernando Portal. Música: Buenaventura Luna. Intérp.: Los Cantores de Quilla Huasi. Disco T. K. Nº S-5326 Bs. As., 26|11|54. 2.000 ejs. $ 12.— Argentina.

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 80 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0558

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se avisa a los interesados, que todas las suscripciones que vencen a fin del corriente mes deben ser renovadas antes del día 20|6|1955, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Completo m$n.	Primera Sección (Leyes, decretos, resoluciones y licitaciones) m$n.	Segunda Sección (Edictos judiciales y avisos comerciales) m$n.	Tercera Sección (Patentes y Marcas) m$n.
Por 1 año	180.—	30.—	90.—	60.—
Por 1 semestre	90.—	15.—	45.—	30.—

Las suscripciones de la Capital Federal deben ser abonadas en efectivo en la Caja del Boletín Oficial.

Las suscripciones del interior deben efectuarse remitiendo giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden del Boletín Oficial, antes de la fecha indicada precedentemente.

e.1º|6-v.20|6|55

478.545 — Faz "A": Animación en el pueblo. Fox trot. Letra y música: Joe Hayden y Theo Metz. Faz "B": Viento salvaje. Fox trot. Letra: Paul F. Wester. Música: Dimitri Tiomkin. Intérp.: Myriam Stewart y su Cuarteto. Disco T. K. Nº S-5333. Bs. As., 26|11|54. 2.000 ejempl $ 12.—. Argentina.

478.546 — Faz "A": Francia. Vals Música: Carlos Pesce y Octavio Barbero. Faz "B". A media luz. Tango, letra: Carlos C. Lenzi. Música: Edgardo Donato. Intérp.: Donato Racciatti y su Orq. Disco T. K Nº SU-736. Bs. As., 26|11|54. 3.000 ejs. $ 12.—. Argentina.

478.547 — Faz "A": El arriero va. Canción. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": El último viaje, milonga. Letra: Pancho Gandola. Música: Rogelio Araya. Intérp.: Rogelio Araya. Disco T. K. Nº S-5331. Bs. As., 26|11|54. 1.000 ejs. $ 12.—. Argentina.

478.549 — Habla San Francisco Solano. quincenal. Castellano. Directo: Propietario Edgardo Kolin. Bs. As., 2|1|55. 300 ejs. $ 0,50. Argentina.

478.548 — Cosas de mi tierra. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Félix Salas Fons. Im.. Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 31|1|55. 50 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.552 — Provocando recuerdos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio Colonnese. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.553 — Provocando recuerdos. Tango, mús.: 2 págs. Autor: Antonio Colonnese. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.554 — Servicio Informativo Bibliográfico. Trimestral. Castellano. Prop.: Mendel & Cía. Director: Roberto Mendel. Bs. As., Julio a octubre 1954. 10.150 ejs. Arg.

478.555 — Pepinucho. Polca, música. 2 pág. Autores: Héctor Raúl Suárez - Francisco Laino y José Sorrentino. Impresor: Ferrer. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—.

478.556 — Pepinucho. Polca, letra. 2 págs. Autores: Héctor Raúl Suárez - Francisco Laino y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—.

478.557 — Se casa el gringo Pascual. Ranchera, letra. 2 págs. Autores: Héctor Raúl Suárez - Francisco Laino y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit.: Noila. Bs. As., 31-1-55. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.558. — Se casa el gringo Pascual. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Héctor Raúl Suárez, Francisco Laino y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina

478.559 — Me la pidieron las madres. Milonga, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino - José L. Anastasio y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.560 — Me la pidieron las madres. Milonga, música. 2 págs. Autores: Francisco Laino - José L. Anastasio y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.561 — Muñequita de Pompeya. Tango, música. 2 págs. Autores: Francisco Laino - José L. Anastasio y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.— Argentina.

478.562 — Muñequita de Pompeya. Tango, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino - José L. Anastasio y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1 de 1955. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.565 — Tus palabras. Beguine, música. 2 págs. Autor: Prima Soria. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 7|2|55. 300 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.566 — Tus palabras. Beguine, letra. 2 págs Autor: Prima Soria. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 7|2|55. 300 ejs. Argentina.

478.571 — Viaje dentro del viaje. 1 foll. 82 págs. Castellano. Autor: Damián Carlos Bayon. Imp.: Imp. López. Edit.: Botella al Mar. Bs. As., 1º|12|54. 1.000 ejs. $ 15.—.

478.572 — Lonxe. 1 foll 55 págs. Autor: Lorenzo Varela. Imp.: Imp. López. Edit.: Editorial Botella Al Mar. Bs. As., 1º|12 de 1954. 400 ejs. $ 50.—. Argentina.

478.581 — Tus labios. Milonga, música. 2 págs Autor: Francisco Kupersmid. Impresor: Edit El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.582 — El cuyanito. Corrido, música. 2 págs. Autores: Humberto Sangrigoli y Héctor Baldi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As. 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Arg.

478.583 — 1912. Polka, música. 2 págs. Autores: Majer Hubel Weitzman y Leo Perú. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As. 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.584 — Mar. Vals, música. 2 págs. Autores: Humberto Sangrigoli y Héctor Baldi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.585 — Mi china. Ranchera, música. 2 págs.: Autores: Humberto Sangrigoli y Héctor Baldi. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: oLs autores Bs. As., 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.586 — El Cuyanito. Corrido, letra. 2 págs. Autores: Humberto Sangrigoli y Héctor Baldi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As, 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina

478.596 — Revista del Comercio Exterior Argentino. Bimestral. Castellano. Prop.: Instituto Argentina de Promoción del Intercambio. Director: Camilo José Gay. Bs. As., septiembre 1954. 3.600 ejs. $ 10. Argentina.

478.600 — Diablito. Paso doble, música. 2 págs. Autores: Oscar Ferrari y Santiago Abud. Imp. y edit.: Editorial Ana. Rosario de Sta. Fe. 25|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.601 — Diablito. Paso doble, letra. Autores: Oscar Ferrari y Santiago Abud. Imp. y edit.: Editorial ANA. Rosario de Santa Fe, 25|1|55. 1.000 ejs. $ 3.— Arg.

e.27|5-Nº 2.614-v.9|6|55

8 DE FEBRERO DE 1955

478.602 — La Voz de San Justo. (Cas). Periód. diario. Prop.: La Voz de San Justo S. R. L. 4.500 ejep. $ 0.50. San Francisco (Córdoba), enero de 1955. (Argentina).

478.603 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (cast). Periód. diario. Prop.: Ministerio de Comercio de la Nación. 400 ejep. Bs. Aires, enero de 1955. (Argentina).

478.604 — Boletín Informativo de la Unión Comerciantes Zona Flores. (cast) Periód. bimestral. Prop.: Unión Comerciantes Zona Flores. 1.500 ejep. Bs. As., sep - oct. y nov. - dic. 1954. (Argent.).

478.605 — El Pago de la Matanza. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 1.500 ejs. Matanza (Bs. As., 21|1|55 (Argentina).

478.606 — Revista Médica del Norte. Cast. Periód. mensual. Prop.: Juan David Gueblón 1.000 ejs. San Miguel de Tucumán, enero 1955. Argentina.

478.607 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. 1.100 ejemp. Remedios de Escalada (Bs. As.), dic. 1954. (Arg.).

478.608 — Eco Comercial. (Cast.). Periód. diario. Prop.: Gumersindo Frende y María Elena Salcedo. 500 ejs. $ 0.10. Bs. Aires, enero 1955. (Argentina).

478.609 — Lyra (Cast.). Periód. trimestral Prop.: Francesco de Ecle Negrini. 5.000 ejemp. $ 20. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

478.610 — La Palabra Ucrania. (Ikrainske Slovo). Ucrania. Periód. semanal. Prop.: Asoc. Ucrania de Cultura (Prosvita). 1.900 ejemp. $ 1.50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.611 — Boletín Marítimo. (Cast.). Periódico. bisemanal. Prop.: Luis y Juan Manuel Kramer. 400 ejemp. $ 240 anual. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.612 — Edición Rural. (Cast.). Periód. diario. Prop.: C. E. D. A. R. S. A. 17.000 ejemp. $ —. Bs. As., enero 1955. (Arg.).

478.613 — La Acción. (Cast.). Periód. diario. semanal. Prop.: Parroq. de Avellaneda. 500 ejemp. $ 0.50. Avellaneda. (Bs. Aires), enero 1955. (Argentina).

478.614 — Revista Eclesiástica de Santa Fe. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 350 ejemp. $ 2. Santa Fe, nov. y dic. 1954. (Arg.).

478.615 — El Chubut. (Cast.). Periód. diario. Prop.: Edit. El Chubut. 87.500 ejep. $ 0.30. Comodoro Rivadavia. (Gob. Militar), dic. 1954. (Argentina).

478.616 — Timón. (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Pablo Molinari Peri y Eugenio Dadi. 500 ejempl. $ 0.75, Bs. Aires, febrero 1955 .(Argentina).

478.617 — La Gaceta. Cast. Periód. diaria. Prop.: Soc. Editora La Gaceta. 100.000 ejemp. $ 0,50. San Miguel de Tucumán, enero 1955. (Argentina).

478.618 — La Gaceta Aérea. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. 5.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., 31|1|55. (Argentina).

478.619 — Diario de Licitaciones. Cast. Periód. diaria. Prop.: Federico Plá. 300 ejemplares. Bs. As.. enero 1955. (Argentina).

478.620 — Argentina Justicialista. Cast. Periód. mensual. Prop.: Juan A. Borras, Miguel Petronacci y Serafín Demarco. 4.000 ejemp. Bs. As., noviembre - diciembre 1954. (Argentina).

478.621 — La Prensa. Cast. Periód. diaria. Prop.: E.P.A.S.A. 6.729.670 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.632 — Faz "A": La Marcha de los Comandantes. Fox trot. Letra y mús.: Hefti. Faz "B": Hazme el Favor. Fox trot. Letra y mús.: Norvas, Copeland, Roppolo, Mares, Brunies, Pollack. Stitzel, Melrose. Intérp.: Los Comandantes. Disco Decca Nº 333.405. 2.600 ejemp. $ 14,40. Bs. As.. 19|1|54. (Argentina).

478.633 — Faz "A": Boon. Boo. Polka. Polca. Letra y mús.: Willie Vvans. Faz "B": Hermoso Arco Iris. Letra y mús.: Vaughn Horton. Intérp.: The Pinotoppers. Disco Coral Nº 91.084. 800 ejemplares. $ 14,50. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

468.634 — Faz "A": Patrulla Americana. Marcha. Mús. arr.: Gray. Faz "B": Empalme Tuxedo. Fox trot. Mús.: Hawkins Johnson. Dash, Feyne. Intérp.: Joseph Gershenson. Disco Decca número 333.403. 2.000 ejemp. $ 14,4.0. Bs. As., 19|12|54. (Argentina).

478.635 — Faz "A": Blues de los Jardines Reales. Fox trot. Mús.: Clarence, Williams, Spencer. Faz "B": Vuelve Querido Papa. Fo trotx. Mús.: Paul Barbarin, Luis C. Russell. Intérp.: Bob Crosby. Disco Coral Nº 91.082. 1.900 ejemplares $ 14,40. Bs. As., 19|12|54. (Argentina).

478.636 — Faz "A": Banana Split. Foz trot. Letra y mús.: Neal Hefti, Steve Allen. Faz "B": Pauá Llevame al Circo. Fox trot. Letra y mús.: Fred Spielman, Kermit Goel. Intérp.: Jackie Can y Roy Kral. Disco Coral Nº 91.083. 700 ejemp. $ 14,40. Bs. As., 19|12|54. (Argentina)

478.637 — Faz "A" Zorrino Solitario. Foxtrot. Letra y mús.: Gene de Paul, Johnny Mercer. Faz "B": Uno, due, tre. Letra y mús.: Al Hoffman, Dick Manning. Intérp.: The McGuirre Sisters. Disco Coral Nº 91085. 500 ejs. $ 14,40. Bs. As., 19|12|54. Argentina.

478.638 — Faz "A": Gitana. Bolero moruno. Letra y mús.: Merino. Faz "B": Yo te diré. Habanera. Letra y mús.: Lloret, Halpern. Intérp.: Los Ruiseñores de España. Disco Odeón Nº 196653. 800 ejs. $ 12,95. Bs. As., 19|12|54. Argentina.

478.639 — Faz "A": El vagabundo feliz. Canción marcha. Letra y mús.: Möller Siegesmund. Faz "B": Por caminos de sol. Canción marcha. Letra y mús.: Möller. Intérp.: Coro de Niños de Obernkirchen. Disco Odeón Nº 132.060. 1.400 ejs. $ 13,45. Bs. As., 19|12|54. Argentina.

478.640 — Faz "A": Navidad blanca. Canción de navidad. Letra y mús.: Berlin Murillo. Faz "B": Esta noche es noche buena: Canción de Navidad. Letra y música: Murillo. Intérp.: Coro Misioneros del Espíritu Santo. Disco Odeón Núm. 196652. 1.400 ejs. $ 12,95, Bs. As., 1º|12 de 1954. Argentina.

478.641 — Faz "A": La banda de Alejandro (Fox-trot). Mús.: Berlin. Faz "B": Celos (Fox-trot). Mús.: Gade. Intérp.: Grady Martin. Disco Decca Nº 333.404. 5.000 ejs. $ 14,40. Bs. As.. 1º|12|54. (Argentina).

478.642 — Faz "A": El libro (Canción). Letra y mús.: Gottwald, Roberts. Faz "B": Sin corazón (Tango. Letra y música: Gaze, André. Intérp.: David Whitfield. Disco London Nº 343.032. 1.100 ejs. $ 14.40. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).

478.643 — Faz "A": India (Canción). Letra y mús.: Guerrero, Flores. Faz "B": La barca de Simón (Baión). Letra y mús.: Nuzzi, Rosa. Intérp.: Carlo Buti y Marisa Fiordalisio. Disco Odeón número 298.121. 1.600 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1º|12|54. (Argentina).

478.644 — Faz "A": La princesa danzante (Fox-trot). Mús.: Hart, Layman. Faz "B": Tango dorado (Tango). Mús.: Sylvester, Wilson. Int.: Frank Chacksfield. Disco London Nº 343.031. 2.000 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).

478.645 — Faz "A": Entró el amor (Fox-trot). Letra y mús.: Gershwin. Faz "B": Estar solo (Fox-trot). Letra y mús.: Vaughn. Intérp.: The Hilltoppers. Disco London Nº 343.033. 1.000 ejs. Pesos 14,40. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).

478.646 — Faz "A": Recuerdos de ti (Fox-trot). Mús.: Razaf, Blake. Faz "B": El viejo manzano (Fox-trot). Mús.: Jerome, Scholl. Intérp.: Orq. Casa Lima. Disco Decca Nº 333.406. 1.500 ejs. Pesos 14,40. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).

478.649 — Samba en azul (Samba, mús.). 2 págs. Autor y Edit.: Coco Vargas. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 1,50. Bs. As., 23|11|49. (Arg.).

478.650 — El hombre incompleto (Cuentos). 116 págs. Autor: Adolfo Argentino Golz. Edit.: Edit. Prensa. Impres.: Tall. Gráf. Giraudo Hnos. 500 ejs. $ 15. Paraná (Entre Ríos), dic. de 1954. (Argentina).

478.702 — Boletín de la Dirigente (Cast.). Periód. trimestral. Prop.: Asoc. de las Jóvenes de Acción Católica. Direct.: María del Carmen Etcheverry Boneo. 500 ejs. $ 2. Bs. As., nov. - dic. de 1954. (Argentina).

478.664 — U.C.E. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión Comerciantes de Electricidad. Direct.: Martín Burros. 1.500 ejs Bs. As., set. 1954. Argentina.

478.674 — La Gaceta. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Gaceta S.R.L. Direct.: Enrique García Hamilton. 75.000 ejs. $ 0.50. San Miguel de Tucumán, 27.1.55. Argentina.

478.678 — Cinzano Argentina. Cast. Periód. trimestral. Prop.: S. A. Francesco Cinzano y Cía. Direct.: Domingo R. Corpi. 3.000 ejs. Bs. As., dic. 1954. Argentina.

478.691 — Te desprecio. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor: Edit. Santa Teresita. Impres.: A. Boccazzi. 350 ejs. $ 3. Bs. As., 10|1|55. Argentina.

478.699 — Un rostro agrio. Cast. 124 págs. Autor: Jaime Julio Vieyra. Editor: Edic. Botella al Mar. Impres.: Tall. Gráf. Torfano. 1.006 ejs. $ 18. Bs. As., 30|1|55. Argentina.

478.700 — Sonetos del amor en octubre. Cast. 32 págs. Autor: Enrique Amorín. Editor: Edic. Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejs. $ 12. Bs. As., 31|1|55. Argentina.

478.718 — Virgen María. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Editor: Edit. Siete Lunas. Impres.: Cistola. 2.000 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 22|2|54. Argentina.

478.719 — Virgen María. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Editor: Edit. Siete Lunas. Impres.: Cistola. 2.000 ejs. $ 3. Bs. As., 22|2|54. Argentina.

e.27|5-Nº 2.615-v.9|6|55

14 DE FEBRERO DE 1955

479.085 — Civis. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Edic. Civis. 3.000 ejemp. $ 6.— Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

479.086 — Informaciones Marítimas y Sudamericanas. Cast. Periód. trisemanal. Prop.: B. J. Carey. 350 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.087 — Buenos Aires Herald (Heraldo de Buenos Aires). Inglés Periód diaria. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 14.400 ejemp $ 0,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.088 — Nuevo Mundo. Cast. Periód. mensual. Prop: Jorge M Baño. 3.000 ejemp. $ 2.— Bs. As. enero y febrero de 1955. (Argentina).

479.089 — Mutualidad del Magisterio Boletín Informativo. Cast. Periód. bimestral. Prop: Mutualidad del Magisterio. 7.500 ejemp. Bs. As., noviembre y diciembre 1954. (Argentina).

479.090 — Revista de la Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. Cast. Periód. mensual Prop.: Asoc. Arg. de Criadores de Cerdos. 2.500 ejemp. Bs. As. Febrero 1955. (Argentina).

479.091 — El Norte. Cast. Periód. mensual. Prop.: Roberto Zamora. 800 ejemplares. Bs. As., diciembre 1954, enero 1955. (Argentina).

479.092 — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Periód. Prop.: Soc. Colectiva Di Presse 14.500 ejemp. $ 0,60. Bs. As., enero 1955. Argentina.

479.093 — Sol del Plata Cast. Periód. diaria. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 500 ejemp. $ 0,50. San Isidro (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

479.094 — Labores. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 130.000 ejemp. $ 2,50. Buenos. As., enero 1955. (Argentina).

479.095 — Vosotras. Cast. Periód. Semanario. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 152.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.096 — Gaceta Textil. Cast. Periód. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.560 ejemp. Bs. As., noviembre 1954. (Argentina).

479.097 — Giornale D'Italia (Diario de Italia). Italiano. Periód. diaria. Prop.: Eduardo Castella. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., enero 1955. (Argentina.).

479.098 — Asoc. Fabricantes de Papel. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Fabricantes de Papel. 500 ejemp. Bs. As., octubre - diciembre 1954. (Argentina).

479.099 — La Reforma Comercial. Cast. Periód. Mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejemp. $ 4.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.100 — Confort. Cast. Periód. mensual. Prop.: León Rossen. 11.750 ejemplares. $ 4.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.101 — El Barman. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines. 400 ejemp. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.102 — Imparcial Film. Cast. Periód. mensual. Prop.: Antonio Romero Delgado. 2.000 ejemp. Bs. As., setiembre 1954. (Argentina).

479.105 — Faz "A" La Canción de Desirée. Letra: Darby. Mús.: Newman. Faz "B": El Dedo de la Sospecha le Señala. Letra: Mann. Mús.: Lewis. Intérp.: Jane Froman. Disco Capitol Nº 353.073. 800 ejemplares. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.106 — Faz "A": Polvo de Estrellas. Letra: Carmichael. Mús.: Parish. Faz "B": El Hombre con la Trompeta. Letra: Jenney. Música: de Lange. Intérp.: Ray Anthony. 3.800 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955 Disco Capitol número 353.080. (Argentina).

479.107 — Faz "A": Cuando Estás Enamorado. Letra: Mercer. Mús.: de Paul Faz "B": Río Romántico. Letra y Mús.: Les Baxter. Intérp.: Les Baxter. 1.300 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. Disco Capitol Nº 353.079. (Argentina).

479.108 — Faz "A": Canción de Aniversario. Letra: Al Jonson. Mús.: Chaplin. Faz "B": Algunas Palabras Amables Letra: Clark. Mús.: Stryker. Intérp.: Los Cuatro Caballeros. 1.600 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. Disco Capitol Nº 353.075. (Argentina).

479.109 — Faz "A": Papá Quiere Mambo. Letra: Hoffman. Mús.: Reichner. Faz "B": Enséñame Esta Noche. Letra: Cahn. Mús.: de Paul. Intérp.: Nat "King" Cole. Disco Capitol Nº 353.071. 3.500 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.110 — Faz "A": Sueña. Letra y Mús.: Mercer. Faz "B": Glorieta de Hiedra. Letra: Russell. Mús.: Knight. Intérp.: Las Voces de Walter Schumann. Disco Capitol Nº 353.076. 800 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.111 — Faz "A": Si Te Doy Mi Corazón. Letra: Crane. Mús.: Brewster. Faz "B": Tómame de la Mano. Letra: Muers. Mús.: Laurence. Intérp.: Nat "Kin' Cole. Disco Capitol Nº 353.072. 3.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.112 — Faz "A": Eso es el Colmo. Mús.: Pollack. Faz "B": Tristezas del Jardín Real. Letra: Spencer. Mús.: Williams. Intérp.: Pee Wee Hunt. Disco Capitol Nº 353.084. 2.500 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.113 — Faz "A": El Amor Está Doblando la Esquina. Letra Gensler. Música: Robin. Faz "B": Gin Tonic. Letra: Nelson. Mús.: May. Intérp.: Billy May. Disco Capitol Nº 353.085. 4.500 ejemplares. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.114 — Mi Casita Malagueña. Paso doble. Mús.: 2 págs. Autor: Anselmo Miguel. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 244 ejemp.. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.115 — Mi Casita Malagueña. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: A, Gutiérrez del Barrio. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 244 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.116 — Desengaño Moro. Paso doble, música. 2 págs. Aristóbulo J. Bottero. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Edit. Julio Korn. 250 ejemp. $ 3.50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.117 — Desengaño Moro. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Pedro R. Beramendi. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Edit.: Julio Korn. 250 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.118 — Brasil, Brasil. Marchinha, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 260 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.119 — Brasil, Brasil. Marchinha, letra. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 260 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.120 — Suby Li Chinito. Suby, música. 2 págs. Autor: Pepe Márquez. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 257 ejs. $ 4.— Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.121 — Faz "A" Pescadora, Tanchiquita. Vals. Letra y Mús.: Waldmann. Faz "B" El de Rixdorf. Polca. Letra y Mús.: Philippi. Interp.: George Ferrari. Disco Odeón Nº 196647. 1.300 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

479.122 — Faz "A" Háblame de amores, María. Vals, canción. Letra y Mús.: Bixio, Neri. Faz "B" Nunca y nunca más. Canción. Letra y Mús.: Godinik Natili. Interp.: Luciano Tajoli. Disco Odeón Nº 298109. 2.000 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

479.123 — Faz "A" La chocita de pescadores en Lugano. Tango. Letra y Mús.: Brandner, Brée. Faz "B": Apaga la luz. Fox-trot. Letra y música: Igelhoff, Feltz. Interp.: Geraard Wendland. Disco Odeón Nº 298057. 1.000 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

479.124 — Faz "A" No me debes preguntar, vals. Letra y música: Schimann-Korn-Koebe. Faz "B" Donde no hay amor, vals. Letra y música: Breuer. Intérp.: Erwin Hartung y su orquest. Disco Odeón Nº 19[illegible]46. Bs. As., 1|12|54. 1.200 ejs. $ 12,95. (Argentina).

479.125 — Faz "A" La casa de las tres chicas, canción. Letra y música: Schubert-Berte-Millner. Faz "B" Cuando escucho sonidos de címbalos. Canción y czardas. Letra y música: Lehar-Bodanzky. Intérp.: Herber Ernst Groh, con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298055. Bs. As., 1º|12|54. 1.300 ejs. $ 14,40. (Argentina).

479.126 — Faz "A" Todos a una, vals. Letra y música: Buchholz-Vietz. Faz "B" Como se puede ser tan tímido, fox trot. Letra y música: Carste-Richter. Intérp.: Heinz Buschhágen y su orq. Disco Odeón Nº 196648. Bs. As., 1º|12|54. 1.200 ejs. $ 12,95. (Argentina).

479.127 — Faz "A" Aire Berlinés, obertura 1ra. parte. Faz "B" Aire Berlinés, obertura, conclusión. Música: Lincke. Intérp.: Otto Dobrindt y su orq. Disco Odeón Nº 196454. Bs. As., 1º|12|54. 900 ejemplares. $ 12,95. (Argentina).

479.128 — Faz "A" Max el del tango, parodia. Letra y música: Gabriel-Richter-Ol-Doerp. Faz "B", Me debés todavía un beso. Canción-fox. Letra y música: Oldoerp-Wallnau. Intérp.: Die 3 Travellers con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 298056. Bs. As., 1º|12|54. 1.200 ejemplares. $ 14,40. (Argentina).

479.129 — Faz "A" La ronda del amor. Vals. Letra y música: O. Strauss-Ophuls. Faz "B" La ronda del amor. Vals de concierto. Letra y música: O. Strauss. Intérp.: Walter Liebe y la Orq. Sinfónica de Berlín. Disco Odeón Nº 298058. Bs. As., 1º.12|54. 900 ejs. $ 14,40. (Argentina).

479.130 — Faz "A" Dauder, pasodoble. Música: Lope. Faz "B" Pablo Lozano, pasodoble. Música: Nájera. Intérp.: Banda Regimiento Jaen Nº 225. Bs. As., 1º|12|54. 800 ejs. $ 11.05. (Argentina).

479.131 — Faz "A" Hoy no nos vamos a la cama. Letra y música: Siegel-Schaeffers. Faz "B" La noche no está solamente para dormir, pasodoble. Letra y música: Mackeben-Hesse. Intérp.: Franz y su orq. de acordeones. Disco Odeón Nº 196650. Bs. As., 1º|12|54. 1.500 ejs. $ 12,95. (Argentina).

479.132 — Faz "A". Skokiaan. Rumba. Música: Msarurgwa - Glazer. Faz "B" Skokiaan. Rumba. Letra y mús.: Msarurgwa Glazer. Intérp.: Louis Armstrong, trompeta y Omer Simeón, saxofón con acomp. de Orq. Disco Decca Nº 333.399. Bs. As., 1º|12|54. 2.900 ejemp. $ 14.40. (Argentina).

479.133 — Faz "A": Si Te Doy Mi Corazón, Fox trot. Letra y música: Brewster - Crane - Jacobs. Faz "B": Cantando los Blues. Fox trot. Letra y música: Conrad - Russell - Robinson - Lewis - Young. Intérp.: Connee Boswell con acomp. de orq. Disco Decca Nº 333.401. Bs. As. 1º|12|54. 1.000 ejemp. $ 14,40. (Argentina).

479.134 — Faz "A": Rendez-Vous con Lehar. Potpourri 1ª parte. Faz "B": Rendez-Vous con Lehar. Potpourri, conclusión. Recopilación: Viktor Hruby. Intérp.: Walter Liebe y la Orq. Sinfónica de Berlín. Bs. As., 1º|12|54. Disco Odeón Nº 298.059. Bs. As., 900 ejemplares: $ 14,40. (Argentina).

479.135 — Faz "A": Salero de España. Farruca. Letra y música: Quintero - León - Quiroga. Faz "B": A Ciegas. Zambra. Letra y música. Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Conchita Piquer con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 297.233. Bs. As., 2|1|55. 900 ejemp. $ 14,40. (Argentina).

479.136 — 2º Impromptu. Op. 31. Fa Menor. Música. 10 págs. Autor: Gabriel Faure. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejemp. $ 7.— (Argentina).

479.137 — La Ranita Bandolín. Escenas infantiles. Letra. 2 págs. Autor: Humberto Zarrilli. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejempl. $ 8.—.

479.138 — La Ranita Bandolín. Escenas infantiles. Música. 9 págs. Autor: Kurt Pahlem. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejempl. $ 8.—.

479.139 — Dos Estudios, para piano. Música. 8 págs. Autor: M. García Acevedo. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejemp. $ 8.— (Argentina).

479.140. — Impresiones, para piano. Fascículo 2º. Música. 13 págs. Autor: Ettore Pozzoli. Impres.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 29|1|55. 1.00 ejempl. $ 7.—.

479.141 — Impresiones, para piano. Fascículo 1º. Música. 13 págs. Autor: Ettore Pozzoli. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 29|1|55. 1.000 ejempl. $ 7.—.

479.142 — Brasil Divino. Marcha brasilera. Letra. 2 págs Autor: Oscar Arona y C. García Dávila. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 250 ejempl. $ 3.—.

479.143 — Brasil Divino. Marcha brasilera, música. 2 págs. Autor: Oscar Arona y C. García Dávila. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 250 ejempl. $ 3.—.

479.144 — Sublime adoración. Tango, letra. 2 págs. Autor: Príncipe Cubano. Imp.. Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 3.—. Argentina.

479.145. — Sublime adoración. Tango, música. 2 págs. Autor: Lucio V. Lanzone. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 3.—. Argentina.

479.146. — Mi negra. Zamba, música. 2 páginas. Autor: Carmelo Rizzuti. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricardi Americana. Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 4.—. Argentina.

479.147 — Cuando la noche se acerca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carmelo Rizzuti. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 4.—. Argentina.

479.148. — Mírame bien a los ojos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan B. A. Reyes. Imp. Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 2|12|54. 500 ejs. $ 3.50.

479.149. — Mírame bien a los ojos. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique Delfino (Delfy). Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 2|12|54. 500 ejempl. $ 3.50.

479.150 — La Marcha de mi Escuela (Letra). 1 pág. Autor: Rubén Carámbula. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 15|12|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.151 — La Marcha de mi Escuela (Música). 3 págs Autor: Joaquín R. Polito. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 15|12|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.152 — El Pequeño Bandoneonista, Op. 1 (Mús.). 30 págs. Autor: Alejandro Barletta. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.. Ricordi Americana. Bs. As., 4|12|54. 1.000 ejs. $ 12. (Arg.).

479.153 — A mi barra (Milonga, letra). 2 págs. Autor: Lorenzo Rivoiro. Imp.: Estrada y Cía. Edit.: El autor. Rosario (Santa Fe), 7|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.154 — A mi barra (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Juan G. Belcastro. Imp.: Estrada y Cía. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 7|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.160 — Negación (A los existencialista). Tango, mús. 2 págs. Autores: David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Nolla. Bs. As, 9|2|55. 3.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479,161 — Negación (A los existencialistas). Tango, letra. 2 págs. Autores: David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Nolla. Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejempl. $ 3. Argentina.

479.162 — Milonga para mi padre. Milonga, letra. 2 págs. Autores David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Nolla. Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejemp. $ 3. Argentina.

479.163 — Milonga para mi padre. Milonga, música. 2 págs. Autores: David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit : Edit. Nolla. Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejempl. $ 3. Argentina.

479.166 — Revista del Círculo Odontológico de Rosario. Trimestral. Castellano. Prop.: Círculo Odontológico de Rosario. Director: Ernesto Eguren. Rosario (Sta. Fe). Julio-setiembre 1954. 800 ejemp. Argentina.

479.167 — Esta noche y tú. Vals, letra. 2 págs. Autor: José María Ottado. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejempl. $ 3. Argentina.

479.168 — Esta noche y tú. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Segura. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejempl. $ 3. Argentina.

479.172 — La protección. Mensual, castellano. Prop.: La Protección, Sociedad Cooperativa Limitada de Seguros de Vida. Director: Mauricio León Steinberg. Tres Arroyos (Bs. As.), setiembre-octubre 1954. 1.000 ejemp. Argentina.

479.174 — Yo no sé por qué será. Tango, letra. 2 págs. Autor: Victoriano Rodríguez. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.173 — Yo no sé por qué será. Tango, música. 2 págs. Autor.: Raúl R. Zaghis. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.178 — Sistema y filosofía del derecho internacional privado. 2 vols. 552 y 576 páginas. Castellano. Autor: Werner Goldschmidt. Imp.: Imprenta López. Edit.: Edic. Jurídicas Europa-América. Bs. As., 9|12|54. 2.000 ejemp. $ 85 c|u. Argentina. Vols. II y III.

479.179 — Escalando muros. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Pancho Dey y Niki Anderson. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3.50 Argentina.

479.180 — Escalando muros. Fox trot, letra. 2 págs. Autores: Pancho Dey y Niki Anderson. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. Argentina

479.181 — St. John's Magazine (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Mensual. Castellano. Prop.: The Prol Cathedral of St. John the Baptist (Iglesia Anglicana de San Juan Bautista). Director: Henry Laton Bs. As., enero 1955. 350 ejemp. Argentina.

479.184 — El negro Simón. Baión, música. Autor: Jorge Alberto Chiarenza. Imp.: Ferrer. Edit : Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.185 — El negro Simón. Baión, música. 2 págs. Autor: Jorge Alberto Chiarenza. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.188 — Crítica amena. 1 foll. 83 págs. Castellano. Autor: Conrado Martínez. Imp.: Imp. El Noticioso. Edit.: El autor. San Martín (Bs. As.), enero 1955. 200 ejemp. $ 10.

479.189 — Crónica, Diario, castellano. Propietarios: César A. Albistur Villegas y Mario Alberto Podestá. Director: Osvaldo Miguel Ladjet. Morón (Bs. As.), 30|1|55. 1.500 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.191 — Poemas clásicos. Martín Fierro, La cautiva, Fausto y otros. 1 vol. 238 págs. Castellano. Autores: José Hernández, Esteban Echeverría y otros. Imp. y edit.: Editorial Claridad S. A. Bs. As., 24|11|54. 4.000 ejemp. $ 20. Argentina.

479.192 — Código Civil. 1 vol. 492 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp y edit.: Editorial Claridad, S. A. Bs. As., 23|12|54. 5.000 ejemp. $ 30. Argentina.

479.193 — El oriental. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Imp.: Edic. Music. Económicas. Edit : El autor. Bs. As., 1º|2|52. 500 ejemp. $ 2. Argentina.

479.205 — Mientras el amor perdura. 1 vol. 443 págs. Novela, castellano. Autor: Russell Janney. Traduc. del inglés: Rosa S. de Naveira. Imp. y edit.: Edit. Jackson. Bs. As., febrero 1955. 14.500 ejemp. $ 28.50. Argentina.

479.194 — La justicia social. 1 vol. 518 págs. Castellano. Autor: Alfredo L. Palacios. Imp. y edit.: Editorial Claridad. S. A. Bs. As., 30|12|54. 3.000 ejemp. $ 60. Argentina.

479.203 — Tres telarañas. 1 vol. 163 págs. Castellano. Autor: Rex Stout. Traduc. del inglés: José Tomás-Pons. Imp. y edit.: Edit. Jackson. Bs. As., febrero 1955. 6.500 ejemp. $ 12. Argentina.

479.204 — Las letras escarlata. 1 vol. 163 págs. Castellano. Autor: Ellery Queen. Traduc. del inglés: Blanca Pascual Leone. Imp. y edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero 1955. 6.500 ejemp. $ 12. Argentina.

479.210 — Vendo un fueye doble "A". Tango, música. 2 págs. Autores: José Pascual y Angel Fazelli. Imp. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 20|12|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.212 — Se unieron los zorzales. Vals, letra. 2 págs. Autor: Eduardo Piñero. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.213 — Se unieron los zorzales. Vals, música. 2 págs. Autor: Gumersindo Lecier. Imp.: Edit: El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.214 — Entre dos caminos. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Feijóo. Imp. y edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 12|12|54. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.227 — Ambición. Bolero, música. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Imp. y edit.: Edit. Titi Rossi. Bs. As., 31|7|53. 250 ejemp. $ 2. Argentina.

479.228 — Ambición. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Imp. y edit.: Edit. Titi Rossi. Bs. As., 31|7|53. 250 ejemp. $ 2. Argentina.

479.233 — A los campeones. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Domingo R. Verchelli. Imp.: Litoprint. Edit.: Edic. Music. Ponce. Bs. As., 5|2|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.234 — A los campeones. Milonga, música. 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Imp.: Litoprint. Edit.: Edic. Music. Ponce. Bs. As., 5|2|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

e.30|5-Nº 2.912-v.10|6|55

15 DE FEBRERO DE 1955

479.235 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. Castellano. Prop.: Guido Costa Bertano. Bs. As., enero 1955. 1.200 ejs. (Argentina).

479.236 — Voz de Iberia. Mensual. Castellano. Prop.: González Laporta. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero 1955. 500 ejs. (Argentina).

479.237 — Aéro Mundial. Semanal. Castellano. Prop.: Alberto Mirkin. Martínez (Bs. As.), enero 1955. 200 ejemplares. $ 300 anuales. Castellano. (Argentina).

479.238 — Aéro Mundial. Semanal. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. Martínez (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 425, anuales. (Argentina).

479.239 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. Castellano. Rafaela (Santa Fe), febrero 1955. 1.000 ejs. (Argentina).

479.240 — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. Mensual. Castellano. San Isidro (Bs. As.). Febrero 1955. 500 ejemp. (Argentina).

479.241 — Tribuna Evangélica. Bimensual. Castellano. Prop.: Convención Juvenil Evangélica Bautista. Bs. As. Enero-febrero 1955. 1.000 ejemp. $ 2. (Argentina).

479.242 — La Semana. Semanal. Castellano. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. Pergamino (Bs. As.). Enero 1955. 720 jemp. $ 0.50. (Argentina).

479.243 — Revista Marítima. Quincenal. Castellano. Prop.: Calixto Corderi. Bs. As. Febrero 1955. 500 ejemp. (Argentina).

479.244 — Boletín Oficial de la Provincia Presidente Perón. Castellano. Prop.: Gobierno de Pte. Perón. Resistencia (Pte. Perón). Enero 1955. 1.200 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

479.245 — El Solano. Mensual. Castellano. Prop.: Abraham Mendelevich. Quilmes (Bs. As.). Enero 1955. 800 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

479.246 — El Mensajero de la Sagrada Familia. Bimensual. Castellano. Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Bs. As. Enero-febrero 1955. 6.500 ejemplares. (Argentina).

479.247 — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Egl rto Dekker. G. Chávez (Bs. As.). Enero 1955. 470 ejemp. $. 0.40. (Argentina).

479.248 — Publicidad. Florense. Mensual. Castellano. Prop.: Antonio Molina. Las Flores (Bs. As.). Enero 1955. 300 ejemp. $ 0.30. (Argentina).

479.249 — La Huella. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Camioneros del Partido de Zárate (Sec. F. A. S. A.). Zárate (Bs. As.). Enero 1955. 1.000 ejemp. (Argentina).

477.250 — Misiones Consolata. Mensual. Castellano. Prop.: Mario Viola. San Francisco (Córdoba). Febrero 1955. 3.000 ejemp. $ 0.80. (Argentina).

479.251 — El Semanario. Semanal. Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.). Enero 1955. 700 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

479.252 — El Auto Argentino. Bimestral. Castellano. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. Bs. As. Enero 1955. 14.300 ejemp. (Argentina).

479.253 — Avanza. Mensual. Castellano. Prop.: Luciano Cañas. Eva Perón (Bs. As.). Enero 1955. 800 ejemp. (Argentina).

479.254. — Selección contable. Mensual. Castellano. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S. A. de Publicaciones. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ejemp. $ 8.—. Argentina.

479.255. — Davar. Bimestral. Castellano. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. Bs. As., noviembre-diciembre 1954. 2.100 ejemp. $ 10.—. Argentina.

479.265. — Boletín "Sha". Mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. Bs. As., enero y febrero de 1955. 11.000 ejemp. Argentina.

479.257. — La Tribuna. Diario. Castellano. Prop.: Poligráfica Rosarina, S. R. L. Rosario de Sta. Fe, enero 1955. 461.556 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.258. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio M. Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), enero 1955. 4.000 ejemp. $ 0,50. Argentina.

479.259. — Industria y Química. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Química Argentina. Bs. As., octubre 1954. 3.500 ejemp. Argentina.

479.260. — El Litoral. Diario. Castellano. Prop.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Santa Fe, enero 1955. 36.772 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.261. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Bs. As., diciembre 1954. 10.000 ejemp. Argentina.

479.262. — El Orden. Semanal. Castellano. Prop.: Blanco y Barnetson. Puerto Deseado (Gob. Militar de C. Rivadavia), diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 0.40. Argentina.

479.263. — Voz Democrática. Quincenal. Castellano. Prop.: Reinaldo Barbagelata. Paraná (Entre Ríos), diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 1.—. Argentina.

479.264. — Voz Democrática Quincenal. Castellano. Prop.: Reinaldo Barbagelata. Paraná (Entre Ríos), enero 1955. 1.000 ejemp. $ 1.—. Argentina.

479.265. — Boletín Comercial. Quincenal. Castellano. Prop.: Centro Comercial. Córdoba, enero 1955. 2.300 ejemp. Argentina.

479.266. — El Mensajero Evangélico Luterano. Mensual. Castellano. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano del Misurí. Bs. As., enero 1955, 2.650 ejemp. $ 0.85. Argentina.

479.267. — La Voz Espiritista. Mensual. Castellano. Prop.: Luis Travesaro. Rosario de Sta. Fe, enero 1955. 2.000 ejemp. Argentina.

479.268. — El Justicialista. Quincenal. Castellano. Prop.: Consejo Territorial Partido Peronista Distrito Río Negro. Río Negro, enero 1955. 1.000 ejemp. Argentina.

479.269. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Bs. As., anual. 600 ejemp. Argentina.

479.270. — Zona Norte. Semanal. Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. Deán Funes (Cba.), diciembre 1954. 3.000 ejs. $ 1.—. Argentina.

479.271. — La Mañana. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democrática, S. A. Mar del Plata (Bs. As.). enero 1955. 10.000 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.276. — Faz "A". De aquí a la eternidad, fox-trot. Música: Karger-Wells. Faz "B": Serenata a la luz de las estrellas, fox-trot. Música: Weisman-Twomey-Wise. Intérp.: Stanley Black y su orq. Disco London Nº 343.030. Bs. As., 1|12|54. 2.200 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.277. — Faz "A": Era una vez, canción. Letra: Ripa-Panzeri. Música: Ripa-Panzeri. Faz "B": Rosa, canción. Letra y música: Viezzoli-Biri Intérp.: Luciano Tajoli con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298.123. Bs. As. 2|1|55. 2.000 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.278. — Faz "A": Melodía fácil, fox-trot. Letra y música: Conley-Rodemich. Faz "B": Fuera de costa. Letra y música: Leo Diamond. Intérp.: Mat Mathew, solo de acordeón con acom. rítmico. Disco Coral Nº 91.069. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.279. — Faz "A": Pobre Mariposa. Letra y música: Reymond Hubbell y John L. Golden. — Faz "B": Para siempre, fox lento. Letra y música: James V. Mónaco y Johnny Burke. Intérp.: Johnny Long y su orq. Disco Coral Nº 91.070. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.280 — Faz "A": El noble y poderoso fox-trot. Letra y música: Dimitri Tiomkin y Ned Wáshington. Faz "B": Tenemos fe en Dios, fox-trot. Letra y música: All Stillman y Bob Allen. Intérp.: Johnny Desmond con acomp. de coro y orq. Disco Coral Nº 91.065. Bs. As., 1|12|54. 600 ejs. $ 14.40. Argentina.

479.281. — Faz "A": Dedos ágiles, fox-trot. Letra y música: George Cates y Walter Byron. Faz "B": Danza de la muñeca, fox-trot. Letra y música: Nacio Herb Brown. Intérp.: Lawrence Welk y su acordeón con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.080. Bs. As., 1|12|54. 800 ejemp. $ 14.40. Argentina

479.282. — Faz "A": Hasta el amanecer, fox-trot. Letra y música: Marie Moss-Will Collins y Jack Wolf Fine. Faz "B": El hombre con el banjo, fox-trot. Letra y música: Robert Mellin y Fritz Reichel. Intérp.: Lawrence Welk y sus Champagne Music. Disco Coral número 91.068. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.283. — Faz "A": Opus 1. fox-trot. Letra y música: Sy Oliver y Sid Garis. Faz "B": Yo sé porqué. Letra y música: Harry Warren y Mack Gordon. Intérp.: Jackie Paris con acomp. de Tony Scott y su orq. Disco Coral Nº 91.078. Bs. As., 1|12|54. 800 ejemp $ 14.40. Argentina.

479.284. — Faz "A": He visto a mamy besar a papá Noel, fox-trot. Letra y música: Tommie Connp. Faz "B": Ebenezer Scrooge, fox-trot. Letra y música: Danny Di Minno-Rick French y Dick Stuts. Intérp.: Teresa Brewer con acompañamiento de coro y orq. Disco Coral Nº 91.079. Bs. As., 1|12|54. 1.500 ejemp. $ 14.40. Argentina

479.285. — Faz "A": Una noche en Arabia, fox-trot. Letra y música: Norman Gimbel. Faz "B": Mímame, fox-trot. Letra y música: Guy Carlton. Intérp.: Jane Russel con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.081. Bs. As., 1|12|54. 800 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.286. — Faz "A": Tómame de la mano. Letra y música: Jack Lawrence y Richard Myers. Faz "B": Soy feliz. Letra y música: Don Reid y Arthur Altman. Intérp.: Don Cornell con acomp. de coro y orq. Disco Coral Nº 91.077. Bs. As., 1|12|54. 900 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.287. — Faz "A": En la mitad de la noche, fox-trot. Letra y música: Harry Blum. Faz "B": Por qué no me lo dijiste, fox-trot. Letra y música: Sammy Gallop-Joan Javits y Phil Springer. Intérp.: Karen Chandler, con coro y orq. Disco Coral Nº 91.067. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. (Argentina).

479.288. — Faz "A": Sway, beguine. Letra y música: Pablo Beltrán Ruiz y Norman Gimbel. Faz "B": Cuando ma-

má llama, fox-trot. Letra y música: Bob Merrill. Intérp.: Eillen Barton con acomp. Disco Coral Nº 91.066. Bs. As., 5.00 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.289. — Faz "A": Rata paseandera, fox-trot. Letra y música: Ory y Gilbert. Faz "B": No como un extraño, fox-trot. Letra y música: Nelow-Roberts y Taff. Intérp.: The McGuire Sisters con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.087. Bs. As., 2|1|55. 700 ejemp. $ 14.40 Argentina.

479.290. — Faz "A". Flor María, bolero. Letra y música: Shaw Moreno. Faz "B". Isla de ensueño. Letra y música: González, bolero. Intérp.: Trío "Los Peregrinos". Disco Odeón Nº 196,654. — Bs. As., 2|1|54. 1.000 ejemp. $ 12,95. Argentina.

479.291. — Enfermedades de las gallinas. 1 vol. 250 págs., castellano. Autor: Osvaldo R. Peluffo. Imp.: Tall. Gráf. Kalifón, S. R. L. Edit.: Edit. Suelo Argentino. Bs. As., 30|12|54. 5.000 ejemp $ 15. Argentina.

479.303. — Continental, castellano. Mensual. Director Propietario: Héctor de Martino. — Bs. As., enero 1955. 5.000 ejemp. $ 1. Argentina.

479.315. — Vendo un fueye doble "A", tango, letra. 2 págs. Autor: Juan B. A. Gatti. Imp. y Edit.: Music. Olavarría. Bs. As., 20|12|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.318. — Revista de la Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines. Mensual, castellano. Director: Hugo Dell'Aringa. Bs. As., julio a agosto 1954. 600 ejemp.

479.320. — Esto yo escuché, tango, música. 2 págs. Autores: Laza y Domingo J. Tallarico. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. — Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.321. — Esto yo escuché, tango, letra. 2 págs. Autores: Laza y Domingo J. Tallarico. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. — Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.332. — Recuerdo de arrabal, tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Napolitano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. — Bs. As., 8|2|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.333. — Ambiciosa. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan Musto. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As, 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.334. — Carnaval del pueblo 1955. Canción, música. 2 págs. Autor: Alimondo S. Cornelli. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 12|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.335. — Carnaval del pueblo 1955. Canción, letra. 2 págs. Autora. Nelly A. Cornelli. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. B. A., 12|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.336. — Ambiciosa. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Juan Musto. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.337. — Habla el tango, tango, letra. 2 págs. Autor: Juan Musto. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.338. — Habla el tango, tango, música. 2 págs. Autor: Juan Musto. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.339. — Amor paternal. Vals, música. 2 págs. Autor: Pierino Rosso. Imp. y Edit.: Héctor N. Pirovano. — Bs. As., 1930. 1.000 ejemp. Argentina

479.340. — Baila baila teru teru. Baion, letra. 3 págs. Autor: Rodolfo F. Olivero. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.341. — Baila baila teru teru. Baión, música. 2 págs. Autor: Rodolfo F. Olivero. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.342. — No es por ella. Tango, música. 2 págs. Autor: C. Remo Re. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.343. — No es por ella. Tango, letra. 2 págs. Autor: M. Guido Giannoni. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.344. — Pensamiento Cristiano. Trimestral, castellano. Propietario: José Bongarra. Director: Alejandro Clifford. Bs. As., diciembre 1954. 1.200 ejemp. $ 5 Argentina.

479.352. — Hacia la Verdad. Castellano. Director Propietario: Guillermo Eduardo Forn y Puig. — Bs. As., enero 1955. 150 ejemp. Argentina.

479.354. — Viviendo recuerdos. Tango canción, letra. 2 págs. Autora: Alicia Asiain Enriquez. Imp. y Edit.: Edit. Olavarría. — Bs. As., 10|1|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.355. — Viviendo Recuerdos. Tango canción, música, 2 págs. Autor: Salvador Nicosia. Imp. y Edit.: Editorial Olavarría. — Bs. As., 10|1|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.359. — Faz "A". Aminga, zamba. Letra y música: Juan Carlos Quinteros. — Faz "B". — El pelaugato. Letra y música: Dardo Luis Mercado. Intérp.: Conjunto Hnos. Albarracín. — Bs As., 11|2|55. 1 000 ejemp. Disco Víctor Nº 68-1791. $ 13. Argentina.

e.30|5-Nº 2.913-v.10|6|55

FEBRERO 16 DE 1955

479.362. — Los Principios. Diario, castellano. Prop.: S. A. Los Principios. Córdoba, enero 1955. 23.420 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.363. — Revista Adventista. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 4.000 ejemp. $ 1.25. Argentina.

479.364. — Juventud. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 5.130 ejemp. $ 1.67. Argentina.

479.365 — El Atalaya. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. pesos 1,13. Argentina.

479.366. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 2.200 ejemp. pesos 2.67. Argentina.

479.367. — Programas para las reuniones de los Misioneros Voluntarios. Mensual. castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 2.300 ejemp. Argentina.

479.368. — El Caballo. Mensual, castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección General de Remonta y Veterinaria). Bs. As., febrero 1955. 6.000 ejemp. $ 3. Argentina.

479.369. — Investigaciones de Mercado. Mensual, castellano. Prop.: Instituto Lanús S. A. Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ejemp. Argentina.

479.370. — El Yate. Quincenal, castellano. Prop.: Instituto Lanús, S. A. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ejemp. Argentina.

479.371. — La Técnica del Frío. Mensual, castellano. Prop.: A. Z. Calveiro. Bs. As., noviembre, diciembre 1954. 2.700 ejemp. $ 6. Argentina.

479.372. — Revista del Aluminio. Mensual, castellano. Prop.: Cámara Industrial del Aluminio, Plomo, Estaño, Cinc y Afines. Bs. As., noviembre 1954. 1.500 ejemp. $ 6. Argentina.

479.373. — Alumni. Semanal, castellano. Prop.: Lorenzo Traverso. Bs. As., septiembre a noviembre 1954. 15.000 ejemp. $ 1. Argentina.

479.374. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario, castellano. Prop.: Blanca N. Estarli. Bs. As., enero 1955. 3.500 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.375. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal, castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Rosario (Sta. Fe), enero 1955. 500 ejemp. $ 30 anuales. Argentina.

479.376. — Nuestra Señora de Monte Viggiano. Semanal, castellano. Prop. Padres Franciscanos Conventuales. Olavarría (Bs. As.), enero 1955. 1.000 ejemp. $ 0,30. Argentina.

479.377. — Nuestra Señora de Monte Viggiano. Semanal, castellano. Prop.: Padres Franciscanos Conventuales. Olavarría (Bs. As.), diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 0.30. Argentina.

479.378. — Buzón Proconas para la Industria Láctea Argentina. Trimestral. Cast. Prop.: Proconas S. R. L. Bs. As., octubre-diciembre 1954. 750 ej. (Arg.).

479.379. — Comunicaciones Científicas Sobre Nutrición y Dietología Kasdorf. Trimestral. Cast. Prop.: Kasdorf & Cía., S. A. Cía. de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales. Bs. As., julio-diciembre 1954. 13.000 ej. (Arg.).

479.380. — Revista de la Unión Docentes Argentinos. Mensual. Cast. Prop.: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., diciembre 1954. 20.000 ej. $ 3. (Arg.).

479.381. — Tornquist. Semanal. Castell. Prop.: Juana M. de Evangelista. Tornquist (Bs. As.), enero 1955. 300 ej. $ 0.70. (Argentina).

479.382. — Sarmiento. Bimestral. Cast. Prop.: Sociedad Sarmiento. Tucumán, diciembre 1954. 1.500 ej. (Arg.).

479.383. — La Voz. Diario. Cast. Prop.: Cejas Hnos. Coronel Dorrego (Bs. As.), enero 1955. 700 ej. $ 0.40. (Arg.).

479.384. — Publicaciones Municipales. Bimensual. Cast. Prop.: José María Varela. Bs. As., febrero y marzo de 1955. 2.000 ej. (Arg.).

479.387. — Faz "A". Dulce y Encantadora. Letra: Arnheim. Música: Lemare. Faz "B": Tiempo de Verano. Música. Gerswhin. Intérp.: Dizzi Gillespie, Disco Pampa Nº S.20.082. Bs. As., febrero 1955. 250 ej. $ 14. (Arg.).

479.388. — Faz "A": Farolito Viejo. Letra: Luis Teisseire. Música: José Eneas Riu. Faz "B": Para Florearse. Música: Francisco Rotundo. Intérp. Francisco Rotundo. Disco Pampa Nº PM 14.117. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ej. $ 13.50. (Argentina).

479.389. — Faz "A": Aquí nos Encontramos. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": Aquí nos Encontramos. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Halim El Roumi Disco Pampa Nº PB 24.019. Bs. As., febrero 1955. 500 ej. $ 22.50. (Arg.).

479.390. — Faz "A": Noche de Locura. Letra: Bernardo M. Sucher. Música. Carlos Bahr. Faz "B". Candombalito. Letra: Rufino. Música: Barbero. Intérp.: Lorenzo Barbero. Disco Pampa Nº PM 16.067. Bs. As., febrero 1955. 600 ejemp. $ 13.50. (Arg.).

479.391. — Faz "A": Un Infierno. Letra: Francisco Rotundo. Música: Reinaldo Yiso. Faz "B": Y... No Te Voy a Llorar. Letra: Luciano Leocata. Música: Abel Aznar. Intérp.: Alberto Morán. Disco Pampa Nº PM 14.115. Bs. As., febrero 1955. 2.500 ej. $ 13.50. (Arg.).

479.392. — Faz "A": Sé que te Perdí, canción. Letra: José Bragato. Música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B": Televisar, chamamé. Letra: María Teresa Márquez. Música: Eulogio Cardozo. Intérp.: María Teresa Márquez. Disco Pampa Nº PM 17.100. Bs. As., febrero 1955. 1.500 ej. $ 13. (Arg.).

479.393. — Faz "A": Entre Vuelta y Vuelta, cueca. Letra y mús.: El Zarco Alejo. Faz "B": Camino de Abrojos, zamba. Letra: Cecilia Rufolo. Música: Edgardo E. Ascheri. Intérp.: El Zarco Alejo. Disco Pampo Nº P. 1.200. Bs. As., febrero 1955. 200 ej. $ 11. (Arg.).

479.394. — Faz "A": Musa de mis Sueños, polca paraguaya. Música: Nicolás Barrios. Faz "A": Reencuentro. Purajhei. Letra: Epifanio Méndez. Música: Mauricio Cardozo Ocampo. Intérp.: Conjunto "San Solano". Intérp.: Faz "A": Trío Asunción. Disco Pampa Nº PS. 6.100. Bs. As., febrero 1955. 200 ej. $ 13. (Arg.).

479.395. — Faz "A": San Solano, polca paraguaya. Letra: Epifanio Méndez. Música: M. Cardozo Ocampo. Faz "B": Tesarai Mboive, canción. Letra: Augusto Roa Bustos. Música: Epifanio Méndez. Intérp.: Conjunto "San Solano". Disco Pampa Nº PS. 6.097. Bs. As., febrero 1955. 500 ej. $ 13. (Arg.).

479.396. — Faz "A": Sangre Ecuatoriana, paso doble. Música: Julio Cañar. Faz "B". Vals de los Amores, vals. Letra: Andrés Gavotti. Música: A. A. Gallipoli. Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM 16.068. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ej. $ 13.50. (Arg.).

479.397 — Revista de la Sociedad Rural de Rosario. Bimestral. Castellano. Pro.: Sociedad Rural de Rosario. Director: Pd M. Olcese- rio de Santa Fe, noviembre-diciembre 1954. 1.200 ejemp. Argentina.

479.398 — Noticia Foto Elí. Quincenal. Castellano. Director propietario: Raúl D. Casare. Tunuyán, Tupungato y San Carlos (Mendoza), 31|1|55. 1.000 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.399 — Justicia Social. Mensual. Castellano. Propietario y director: Gregorio Cejas Torres. Formosa, enero 1955. 2.000 ejemp. Argentina.

479.400 — Chango. Mensual. Castellano. Propietario y director: Waldino Héctor Maldonado Figueroa. Tucumán, enero 1955. 250 ejemp. $ 1.—. Argentina.

479.401 — El Observador. Semanal. Castellano. Propietarios: Roberto Vischi y Dante Remo Oscar Palomba. Director: Roberto Vischi. Gral. Lamadrid (Buenos Aires), 29|1|55. 500 ejemp. $ 0.80. Argentina.

479.406 — La Noción de Causa en el Derecho Civil. 1 vol. 211 págs. Castellano. Autor: Eduardo Jorge Laje. Imp. y edit.: Ediciones Arayú. Bs. Aires, 15|2|55. 2.000 ejemp. $ 50.—. Argentina.

479.407 — Fenómenos Sociológicos en el Trabajo. 1 foll. 70 págs. Castellano. Autor: Luis R. Krause. Imp. y edit.: Ediciones Arayú. Bs. As., 15|2|55. 2.000 ejemp. 18.—. Argentina.

479.408 — La Interpretación de las Leyes Tributarias. 1 foll. 86 págs. Castellano. Autor: Adolfo A. Amaya. Imp. y edit.: Ediciones Arayú. Bs. As., 14|2|55. 2.000 ejemp. $ 18.—. Argentina.

479.409 — Martínez Paz, Jurista. 1 vol. 108 págs. Autores: Sebastián Soler y Pedro León. Imp. y Edit.: Ediciones Arayú. Bs. As., 15|2|55. 1.500 ejempl. $ 18. (Argentina).

479.412 — La Voz de Floresta. mensual. (Cast.). Propietarios: Martha Irungaray y Mario Canale. Directora: Martha Irungaray. Bs As. 4|1|55. 1.000 ejempl. $ 1. (Argentina).

479.413 — L. E. A. (Lectura Estudiantil Aeronáutica). mensual. (Castellano). Prop.: Ministeri de Aeronáutica (Servicio de Informaciones y Seguridad de Aeronáutica). Director: Emilio León. Bs. As., noviembre 1954. 8.000 ejempl. (Argentina).

479.421 — Hipódromo. bimestral. (Cas.). Propiet.: Difusora Esto Es. Director: Nicanor de Estrada. Bs. As., enero-febrero 1955. 6.000 ejemp. $ 20. (Arg.).

479.432 — Autobiografía de C. R. Attlee. 1.vol. 235 págs. (Castellano). Autor: C. R. Attlee. Traducc. del inglés: Ana María Canay de Méndez. Imp.: Edit. Claridad. Edit.: Edic. Antonio Zamora. Bs. As., 18|11|54. 3.000 ejemp. $ 30.— (Argentina).

479.446 — Propiedad Horizontal, Ley 13.512. Reglamento de Copropiedad y Administración. 1. foll. 23 págs. (Cast.). Autor: Juan F. Cohchon. Imp.: Talleres Gráf. Frigerio. Edit.: Edic. Calacor. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).

479.449 — Tristes Reflejos. tango-música. 2 págs. Autores: Ernesto y Rinaldo Rossi. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 17|1|44. $ 0.50. (Argentina).

479.450 — El Recien Nacido. trimestral. (Castellano). Propietarios: Juan J. Murtagh, Carlos Enrique Martínez Castro Videla y Carlos Jorge Maniagurria. Director: Juan Jorge Murtagh. Bs. As., marzo 1954. 1.000 ejemp. $ 25. (Arg.).

479.455 — Che Pepino. tango-letra. 2 págs. Autores: Recilio José Zuin-Dave Dorfman y Pedro L. Lo Forte. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. E. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.456 — Che Pepino. tango-música. 2 págs. Autores: Recilio José Zuin-Dave y Pedro L. Lo Forte. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. A. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.457 — Morena Coqueta. marcha-letra. 2 págs. Autores: Oscar R. Giunta - Pedro L. Lo Forte y Dave Dorfman. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Musc. E. C. A. M. Bs. As. 16|2|55. 300 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.458 — Morena Coqueta. marcha-música. 2 págs. Autores. Oscar R. Giunta - Pedro L. Lo Forte y Dave Dorfman. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Mus. E. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.459 — Al Compás del Baión. baión - letra. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. Aires, 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.460 — Al Compás del Baión. baión - música. 2 págs. Autor: Juan Ricarrdo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. Aires, 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.461 — Mi Dulce Ilusión. samba-letra. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. As., 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.462 — Mi Dulce Ilusión. samba-mús. 2. págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. As., 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.471 — El Trenzador. milonga-música. 2 págs. Autor: Hilario Valle. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 15|2|55. 100 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.473 — Campanada. tango-música. 2 págs. Autores: "Sary" y José A. Perazzo. Imp.: Boccazzi Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argennntina).

479.474 — Farol de Plata. vals criolla-música. 2 págs. Autores: Raquel De Belmonte y Omar Lupi. Imp.: Boccazzi. Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As, 8|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.486 — Stop Foolin'Me (Dejá de Engañarme) fox trot - música. 2 págs. Autor: Carlos Kaszner. Imp.: Rotaprintor. Edit.: Edic. Music. Intermezzo. Bs. As., 4|2|55. 100 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

479.487 — Stop Foolin'Me (Dejá de Engañarme). fox trot-letra. 2 págs. Autor: Eugenio Kovary. Imp.: Rotaprintor. Edit.: Edic. Musc. Intermezzo. Bs. As., 4|2|55. 100 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

479.510 — Estoy Encanado. tango-música. 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

479.511 — Estoy Encanado. tango-letra. 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

479.512 — Niño de los Ojos Verdes. fox trot-letra. 2 págs. Autores: Hugo E. Galli, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejem. $ 3. (Argentina).

479.513 — Niña de los Ojos Verdes. fox trt-música. 2 págs. Autores: Hugo E. Galli, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 15.2.55. 500 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.514 — Agonía del Burrero. milonga - música. 2 págs. Autor: Arnaldo Boccazzi. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 16|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.515 — Agonía del Burrero. milonga - letra. 2 págs. Autor: José Golver. Impreso y editado: Editorial: El Morocho. Bs. As., 16|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

e.1º|6-Nº 2.914-v.14|6|55

17 DE FEBRERO DE 1955

479.516 — El Magazine Argentino (Der Argentine Magazin). Mensual. Castellano e Idisch. Prop.: Valentín Chernovetzky. Bs. As., enero-febrero 1955. 3.500 ejs. $ 2. (Arg.).

479.517 — Vertical (Cast.). Bimestral. Prop.: Juan A. Floriani. Río Cuarto (Cba.), nov.-dic. 1954. 400 ejs. $ 2.50. (Argentina).

479.518 — Stentor (Cast.). Mensual. Propietario: Club Atlético "Stentor" Bs. As., febrero 1955. 600 ejemp. (Argentina).

479.519 — El Canta Claro (Cast.) Semanal. Prop.: Mario Alfredo Angullo. Bs. As., enero 1955. 9.000 ejs. $ 1. (Argentina).

479.520 — El Tiempo (Cást.). Diario. Prop.: Sucesión de Alejandro Izeta. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1955. 500 ejs. $ 0,30. (Arg.).

479.521 — El Recién Nacido (Cast.). Trimestral. Prop.: Juan J. Murtagh, C. E. Martínez Castro Videla y C. J. Muniagurria. Bs. As., junio 1954. 1.000 ejs. $ 25 (Arg.).

479.522 — Nuevos Rumbos (Cast.). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1955. 500 ejs. $ 0,30. (Arg.).

479.523 — El Orden (Cast.). Mensual. Prop.: Tomás Sacco. Vte. López (Bs. As.), 15|2|55. 1.500 ejs. $ 0.40. (Arg.).

479.524 — El Trabajo (Cast.). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Bs. As.), enero de 1955. 3.000 ejs. $ 0,30. (Arg.).

479.525 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre). Semanal. Esloveno. Prop.: Milos Stare. Bs. As., enero 1955. 1.150 ejs. (Arg.).

479.526 — Industria Panaderil (Cast.). Decenal. Prop.: Lorenzo Gómez Carovano. Bs. As., octubre de 1954 a febrero de 1955. 5.000 ejs. (Arg.).

479.527 — Tambo y Chacra (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. As., dic. 1954 y enero 1955. 1.500 ejs. $ 20 — anuales. (Arg.).

479.528 — La Industria Lechera (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. As., octubre y nov. de 1954. 1.500 ejs. $ 20.— anuales. (Arg.).

479.529 — Esquel (Cast.). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. Esquel (Chubut), enero de 1955. 3.500 ejs. $ 0,50. (Arg.).

479.530 — Boletín del Centro de Almaceneros (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros de Bs. As. Bs. As., enero de 1955. 4.200 ejs. (Arg.).

479.534 — Baión del gaitero (Baión, música). 4 págs. Autores: Don Filinto, Agualeguay y Planells Del Campo. Impres.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejs. $ 8. (Arg.).

479.535 — Baión del gaitero (Baión, letra) 2 págs. Autores: Don Filinto, Agualeguay y Planells Del Campo. Impres.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejs. $ 8. (Arg.).

479.536 — ¡A menina tem! (Baiao, letra). 2 págs. Autores: Rufus A. Harrison y Pelayo Paterson. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. (Arg.).

479.537 — ¡A menina tem! (Baiao, mús.). 2 págs. Autores: Rufus A. Harrison y Pelayo Patterson. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. (Arg.).

479.538 — La reina del carnaval. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Tony Cayena. Impresor: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. $ 6.— (Argentina).

479.539 — La reina del carnaval. Marcha, música. 2 págs. Autor: Tony Cayena. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. $ 6.— (Argentina).

479.540 — Mi viejo Buenos Aires. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Agustín C. Minotti. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 24|1|55. $ 3.— (Argentina).

479.541 — Mi viejo Buenos Aires. Milonga, música. 2 págs. Autor: Carlos Minotti. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 24|1|55. $ 3.— (Argentina).

479.542 — El agua lava todo (Agua lava tudo). Marcha, letra. 2 págs. Autores: Paquito, Romeu, Gentil y Jorge Goncalves. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.543 — El agua lava todo (Agua lava tudo). Marcha, música. 2 págs. Autores: Paquito, Romeu, Gentil y Jorge Gonçalves. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.544 — ¿Qué tiene la turca? Guaracha, música 2 págs. Autor: Pancho Febo. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

479.545 — ¿Qué tiene la turca? Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Pancho Febo. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

479.546 — La bella durmiente (Sleeping beauty). Fox trot, letra en inglés. 2 páginas. Autor: Sylvia Dee. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 3|1|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.547 — La bella durmiente (Sleeping beauty). Fox trot, música. 2 págs. Autor: Sid Lippman. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 3|1|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.548 — La bella durmiente (Sleeping beauty). Fox trot, letra en castellano. Autor: Francisco García Giménez. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 3|1|55. 250 ejemp. (Argentina).

479.562 — Arriba Gimnasia. Milonga can dombe, letra. 2 págs. Autor: Carlos de los Ríos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. 15|1|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.563 — Lirio azul. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos de los Ríos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 15|1|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.564 — El Pulki. Campeón de 1954. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos de los Ríos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. 15|1|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.574 — Viento Sur. Tango, música. 3 páginas. Autor: Fulvio Salamanca. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.575 — Ven a bailar. Fox trot, música. 2 págs. Autor: José Camia. Imp. y Edit.: Edic. Music. Ferrer. Bs. As., 17|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.585 — Recuerdo de arrabal. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique García Arzua. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.590 — La lavandera. Mambo, letra. 2 págs. Autores: Ray Nolan y Risel. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.591 — La lavandera. Mambo, música. 2 págs. Autores: Ray Nolan y Risel. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejemp $ 4.— (Argentina).

479.609 — Sordelli...! Mambo, letra. 2 páginas. Autores: Niko Pal y José S. Rossino. Imp.: Ferrer. Edit.: Los Autores. Bs. As., 16|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.610 — Sordelli...! Mambo, música. Autores: José S. Rossino y Juan Colom. Imp. Ferrer. Edit.: Los Autores. Bs. As., 16|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.629 — El Caballo. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). Director: Eduardo José Botta. Bs. As., enero 1955. 6.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.632 — Novedades para bordar letras y monogramas. 1 foll. 96 págs. Autora: F. Martí de Gili. Imp.: Tall. Gráf. Macland. Edit.: La Autora. Bs. As., 17|2|55. 10.000 ejemp. $ 16. (Argentina).

479.645 — Viva Mendoza. Ranchera, letra. 2 págs. Autores: Enrique Alberto Olguín, Gilberto Casciani y Alejandro Britos. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.646 — Viva Mendoza. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Enrique Alberto Olguín, Gilberto Casciani y Alejandro Britos. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.647 — Pa' después del cimarrón. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Enrique Alberto Olguín, Gilberto Casciani y José A. Funaro. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.656 — Hablar no cuesta nada. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Emilio Stella. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Moroche. Bs. As., 200 ejemp. $ 3.— (Argentina)

e.1º|6-Nº 2.910-v.14|6|55

18 DE FEBRERO DE 1955

479.667 — Anales de Legislación Argentina. Anual. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley" Bs. As., enero a diciembre de 1954. 7.000 ejempl. (Arg.).

479.668 — La Ley. Diario. Castellano Prop.: Editorial "La Ley", S. R. L. Bs. As., octubre a noviembre 1954. 5.900 ejempl. (Arg.).

479.669 — Boletín Informativo de Legislación Argentina. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley" S.R.L. Bs. As., octubre a diciembre 1954. 7.300 ejempl. (Argentina).

479.670 — Derecho del Trabajo. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley" S.R.L. Bs. As., octubre a noviembre 1954. 3.500 ejempl. (Argentina)

479.671 — Argentina Textil. Mensual. Castellano. Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. Bs. As., enero 1955. 650 ejempl. $ 70 anuales. (Argentina)

479.672 — Pampa Argentina Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., enero 1955. 14.000 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.673 — Neptuno. Mensual. Castellano. Prop.: A. Gallo Benavidez, León C. A. Imbert, Alberto J. Mosquera. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejempl. $ 3. (Arg.).

479.674 — Rosalinda. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., enero 1955. 51.500 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.675 — Visión. Quincenal. Castellano. Prop.: Soc. Periodística Visión Ltda. Bs. As., enero 1955. 12.000 ejempl. $ 5. (Argentina).

479.676 — Américas. Mensual. Castellano. Prop.: Organización de los Estados Americanos. EE. UU. A., enero 1955. 2.000 ejempl. $ 2,50. (Extranjera).

479.677 — Readers Digest. Mensual. Inglés. Prop.: The Readers Digest Asociation Inc. EE. UU. A., enero 1955. 4.800 ejempl. $ 8. (Extranjera)

479.678 — Selecciones del Readers Digest. Mensual. Castellano. Prop.: Selecciones del Readers Digest S. A. Bs. As., febrero 1955. 206.000 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.679 — Rojinegro. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., enero 1955. 53.200 ejempl. $ 2 (Argentina).

479.680 — Bancarios del Provincia Mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. Bs. As., diciembre 1954. 4.000 ejempl. (Argentina).

479.681 — La Semana Médica. Semanal. Castellano. Prop.: Emilio A. Spinelli. Bs. As., enero 1955. 8.500 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.682 — Campeón. Semanal. Castellano. Prop.: Roberto de Franc. Bs. As., enero 1955. 82.000 ej. $ 1. (Arg.).

479.683 — El Centro. Mensual. Castellano. Prop.: Centro del Comercio e Industria de General Paz. Gral. Paz (Estación Ranchos, Bs. As.), diciembre 1954. 500 ejempl. (Arg.).

479.684 — Una Coz Amiga. Bimestral. Castellano-italiano. Propiet.: Francisco Manfredi. Bs. As., febrero 1955 2.500 ejempl. $ 1. (Arg.).

479.685 — Incendio. Mensual. Castellano. Prop.: Otto Guillermo Roberto Kugler. Bs. As., diciembre 1954 a enero 1955. 300 ejempl. $ 5. (Arg.).

479.686 — El Pago de la Matanza. Mensual. Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. Matanza (Bs. As. Febrero 1955. 1.500 ejempl. (Arg.).

479.687 — El Luterano. Mensual Castellano. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri Bs. As., enero 1955. 910 ejempl. $ 0,60.

479.688 — Crónica. Semanal. Castellano. Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. Miramar (Bs. As.). Enero 1955. 2 000 ejempl. $ 0,50. (Argentina).

479.689 — Cristianismo. Castellano Propietario Pedro Juan Tamborini. Bs. As., 9|1|55. 500 ejempl. $ 1,50. (Arg.).

479.690 — Indumentaria. Castell. Prop.: Cámara Industrial Argentina de la Industria Bs. As., enero 1955 1.500 ejempl. (Arg.).

479.691 — Imágenes Argentina Mensual. Castellano. Prop.: Clementina G de Chiuchiolo. Bs. As., enero 1955. 1 000 ejempl. (Argentina).

479.692 — La Revista Sanitaria. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Construcciones de Obras Sanitarias. Bs. As. Diciembre 1954. 700 ejempl. (Arg.).

479.693 — Boletín de la Cámara Mercantil. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. Bs. As., enero 1955. 500 ejempl. $ 0,30. (Argentina).

479.699 — El Marciano. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Prudencio Giménez. Imp.: Cámara Mercantil. Bs. As., enero 1955. Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 265 ejempl. $ 4. (Arg.).

479.700 — El Marciano. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Domingo Sciaraffia. Imp.: Edit. Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs As., 10|2|55. 265 ejempl. $ 4. (Arg.).

479.701 — Menina do Brasil, choro, música. 2 págs. Autores: Menino Bom y Al Ivert. Imp. y Edit.: Edit Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

479.702 — Menina do Brasil, choro, letra. 2 págs. Autores: Menino Bom y Al Ivert. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

479.703 — Mi Crimen. Tango, letra. 2 págs. Autores: Lito Scarso y Roberto Rufino. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 257 ejempl $ 2. (Argentina).

479.704 — Mi Crimen, tango, música 2 págs. Autores: Lito Scarso y Roberto Rufino. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 257 ejempl. $ 2 (Argentina).

479.705 — Baión Español, baión, música. 2 págs. Autor: Alberto Alcalá Imp. y Edit. Edit. Julio Korn Bs. As., 10|2|55. 252 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.706 — Baión Español, baión letra. 2 págs. Autor: Alberto Alcalá. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As 10|2|55. 253 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.707 — Milonga del Siglo XX, milonga, música. 2 págs. Autores: Aníbal Appiolazza y Roberto Rufino Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 257 ejempl. $ 2. (Arg.)

479.708 — Noche Amarga, tango, letra 2 págs. Autor: Roberto Rufino Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn Bs As., 10|2|55. 251 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.709 — Noche Amarga, tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Colombo. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 251 ejempl. $ 2. (Arg.)

479.710 — Mi Gran Amor. tango letra. 2 págs. Autor: Pascual Girardi. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn Bs. As., 10|2|55. 261 ejempl. $ 2. (Arg.).

479.711 — Mi Gran Amor, tango, música. 2 págs. Autor: Angel Girardi. Imp. e Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As. 10|2|55. 261 ejempl. $ 2. (Arg.).

479.712 — Nuevo Impulso. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Unión de Almaceneros y Afines. Director: Evaristo Fernández. Rosario (Sta. Fe) enero 1955. 1.600 ejempl. (Argentina)

479.714. — Azul Cielo. Vals canción, música, 2 pgs. Autor: Alejandro Figueroa. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El Autor Bs. As., 10|1|55. 400 ej. $ 3. (Arg.).

479.715. — Azul Cielo. Vals canción, música. 2 pgs. Autor: Alejandro Figueroa. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|1|55. 400 ej. $ 3. (Arg.).

479.720. — Baión del Divorcio. Baión, mús. 2 pgs. Autor: Santiago Grande Castelli; Imp.: Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta Fe). 5|1|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.721. — Baión del Divorcio. Baión, letra. 2 pgs. Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe). 5|1|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

479.737. — El Jubilado Ferroviario. Mensual. Cast. Prop.: Centro Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios. Director: Alejandro Juan Muzzio. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ej. (Arg.).

479.742. — Martita Está Contenta. Fox trot, música. 2 pgs. Autor: Santos Cali. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|2|55. 50 ej. $ 3. (Arg.).

479.743. — Martita Está Contenta. Fox trot, letra. 2 pgs. Autor: Santos Cali. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|2|55. 50 ej. $ 3. (Arg.).

479.745. — Petróleo y Política. 1 vol. 412 pgs. Cast. Prop.: Arturo Frondizi. Imp.: Art. Gráf. Signo. Edit.: Editorial Raigal. Bs. As., 16|2|55. 4.000 ej. $ 50. (Argentina).

479.746. — De los Principios de la Naturaleza. 1 foll. 56 pgs. Cast. Autor: Santo Tomás de Aquino. Impres.: Balmes. Edit.: M. Aguilar. Bs. As., 15|2|55. 2.000 ej. $ 5. Traducc. del latín: José Antonio Míguez. (Arg.).

479.747. — Copas y Penas. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Juan Locatelli. Imp. y Edit.: Edic. Músic. Nueva Argentina. As., 23|12|54, 300 ej. $ 3. (Arg.).

479.748. — Recetario Para Licuadora. 1 vol. 124 pgs. Cast. Autora: Mónica Saint Germain. Imp. Tall. Gráf. Western. Editorial La Autora. Córdoba, 12|2|55. 6.000 ej. $ 30. (Arg.).

479.750. — Asociación de Tasadores del Banco Hipotec. Nacional Boletín. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. de Tasadores del Banco Hipot. Nacional. Director: Armando A. Zucchi. Bs As. agosto 1954 800 ej. (Arg.).

479.754. — Hablar No Cuesta Nada. Tango, letra. 2 pgs. Autor: José M. Vilaboa. Imp. y edit.: El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).

479.760. — Euterpe. Trimestral. Cast. Prop.: Entidad Culutral Euterpe. Director: Julio Arístides. San Martín (Bs. As.), septiembre a octubre 1954. 500 ej. $ 3. (Arg.).

479.761. — Delta. Quincenal. Castellano. Director-prop.: Sandor Mikler. San Fernando (Bs. As.), 7|2|55. 3.700 ej. $ 21 anuales. (Arg.).

479.763. — Qué Felicidad. Marcha, mús. 2 pgs. Autor: Alejandro Scarpino. Imp. y edit.: Edit.: El Morocho. Bs. As., 19|2|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).

479.764. — Arriba Milonga. Milonga, mús.: Alejandro Scarpino. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ej $ 3. (Argentina).

479.766. — Prisionero del Dolor. Tango, letra. 2 pgs. Autores: Francisco Laino. Víctor de Capua y José Sorrentino. Impres.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As, 17|2|55. 3.000 ej. $ 3. (Arg.).

479.767. — Prisionero del Dolor. Tango, mús. 2 pgs. Autores: Francisco Laino. Víctor de Capua y José Sorrentino. Impres.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ej. $ 3. (Arg.).

479.768 — Para que lo bailen todos (Tango, mús.). 2 págs. Autores: Francisco Laino, Víctor De Capua y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.769 — Bien cortao (Tango, milonga). 2 págs. Autores: José Sorrentino, César Tomás Ferrer y José Victorio Zanoni. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.772 — Mode Charmante - Feminité Nº 39. 1 foll. 48 págs. (Cast.). Autor: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. Edit.: Editorial Siluetas. Bs. As., febrero de 1955. 60.000 ejs. $ 6. (Arg.).

479.773 — Arriba milonga (Milonga, letra). 2 págs. Autores: Domingo Conduleo y Miguel Martín. Imp. y edit.: Edit.: El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

479.774 — Qué felicidad (Marcha, letra). 2 págs Autor: Domingo Conduleo. Impres. y Edit.: Edit.: El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

479.776 — El Poder (Cast.). Quincenal. Direct.-Propiet.: Nicolás Chiozza. Bs. As. 20|1|55. Avellaneda (Bs. As.). 500 ejs. $ 1. (Arg.).

479.777 — Bridge Argentino (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación del Bridge Argentino. Direct.: Adolfo Argenio Gabarret. Bs. As., octubre-diciembre de 1954. 1.000 ejs. $ 5. (Arg.).

479.778 — Hai Guetron (Centro Armenio). Quincenal. Armenio. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Direct.: Azaria Babahekian. Bs. As., 10|2|55. 1.250 ejs. $ 1. (Arg.).

479.779 — Leyes, Ordenanzas y Decretos. (Cast.). 1 foll. 28 págs. Autor: Anónimo. Recopilación: Joaquín Vilella. Imp. y edit.: Editorial Poder y Justicia. Bs. As., 15|2|55. 500 ejs. $ 10. (Arg.).

479.780 — El piropo (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: José E. Garatti. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

479.799 — Evocación callejera (Milonga, letra). 2 págs. Autor: José Paradiso. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Argentina).

479.800 — Evocación callejera (Milonga, ms.). 2 pags. Autor: Alberto Remersaro Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.801 — Camba yeroky (Baile de los negros). Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 1º|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.802 — Camba yeroky (Baile de los negros). Chamamé, mús. 2 págs. Autor. Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As. 18|3|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.803 — Grisbi (Blue, letra en francés) 2 págs. Autor: Marc Lanjean, Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.804 — Grisbi (Blue, letra en cast.). 2 págs. Aut. orig.: Marc Lanjean. Versión cast.: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 500 ejs. $ 3.50. (Arg.).

479.806 — Adapa (Polka, mús.). 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Imp.: Shule y Cía Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.807 — Estrellas (Cast.). Quincenal. Prop.: Editorial Temporada, S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. Bs. As., 15|2|55 25.901 ejs. $ 1,50. (Arg.).

479.812 — Canto a Santa Fe (Estilo letra). 8 págs. Autora: Suzel Saybene de Pagani. Imp.: Ferrer. Edit.: La autora. Bs. As., 1º|2|55. 200 ejs. $ 5. (Argentina).

479.813 — Canto a Santa Fe (Estilo, música). 8 págs. Autora: Suzel Saybene de Pagani. Imp.: Ferrer. Edit.: La autora. Bs As., 1º|2|55. 200 ejs. $ 5. (Argentina).

479.814 — El Territorio (Cast.). Diario. Prop.: Editorial Presidente Perón, S.A. Direct.: Orlando Cochia. Resistencia (Pte. Perón), 7|2|55. 10.500 ejs. Pesos 0,50. (Arg.).

479.815 — Revista Centro Empleados Cinematográficos (Cast.). Mens. Prop.: Centro Empleados Cinematográficos. Direct.: José A. Suárez. Bahía Blanca (Bs As.). dic. de 1954. 1.000 ejs. (Argentina).

479.817 — Mi querida (Ma chérie). Rumba, mús. 2 págs. Autor: Raúl Orlando. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 16|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.818 — Mi querida (Ma chérie). Rumba, letra. 2 págs. Autor: Héctor Cabrera. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor Bs. As., 16|2|55. 500 ejs. 3. (Arg.).

479.821 — Clericó de carnaval (Canción, letra). 2 págs. Autor: Paride Grandi. Imp. y edit.. Editorial Pergamino Bs. As., 3|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.822 — Clericó de carnaval (Canción, mús.). 2 págs. Autor. Paride Grandi. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 3|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.824 — Baión del loro (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Haroldo Blengio Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 4. (Arg.).

479.825 — Baión del loro (Baión, letra). 2 págs. Autor: Haroldo Blengio. Imp.: Boccazzi Edit.: El autor. Bs. As.. 10|1|55. 500 ejs $ 4. (Arg.).

479.826 — Contabilidad Comunal, Analítica, Estadística y de Orden Centralizador. 1 foll. 4 págs. Autor: Patricio Avila Echegaray. Imp. y edit.: El autor. Eva Perón (Bs. As.). 15|10|54. 300 ejs. (Arg.).

e.1º|6-Nº 2.911-v.14|6|55

23 DE FEBRERO DE 1955

479.829. — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. Bs. As., enero 1955. 250 ejemplares. Argentina.

479.830. — Hacia un Mundo Mejor. Trimestral. Castellano. Prop.: Carlos Armero Sixto. Eva Perón (Bs. As.), enero-marzo 1955. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.831. — Luis Braille Argentina Nº 166. Mensual. Castellano (Braille). — Prop.: Dirección de Ciegos. Bs. As., enero 1955. 940 ejemplares. Argentina.

479.832. — Suplemento de Pimpinela (Sabú). Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 40.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.833. — Supertorieta. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 38.000 ejemplares. $ 1.50.—. Argentina.

479.834. — Pimpinela. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 58.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.835. — Aventuras de Justy. Semanal. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 30.000 ejemplares. $ 0.70. Argentina.

479.836. — Asís del Oeste. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 38 000 ejemplares $ 1.50. Argentina.

479.837. — Mi Diario. Castellano. Prop.: Antonio Sala. Villa Domínico (Avellaneda) (Bs. As.), 30|11|54 al 7|2|55. Bs. As., 500 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.838. — La Idea. Mensual. Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. Bs. As., febrero 1955. 1.620 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.839. — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia, S. A. Bs. As., enero 1955. 135.000 ejemplares. $ 0.40. Argentina.

479.840. — Nasha Gazeta (Nuestro Diario). Semanal. Ruso. Prop.: Alfonso Mackleviez y Maksimo Bondar. Bs. As., noviembre 1955. 5.500 ejemplares. $ 0.50. Argentina.

479.841. — Boletín Informativo, de la Federación Argentina de Expend. de Nafta del Interior. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. 8.000 ejemplares. Castellano. Argentina.

479.842. — Diana. Mensual. Castellano. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Bs. As., enero 1955. 4.050 ejemplares. $ 3.—. Argentina.

479.843. — El Gráfico. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., enero 1955. 127.667 ejemplares. Pesos 1.50. Argentina.

479.844. — Billiken. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., enero 1955. 256.000 ejemplares. $ 1.50. Argentina.

479.845. — Para Ti. semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., enero 1955. 142.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.846. — Atlántida. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Bs. As., febrero 1955. 22.000 ejemplares. $ 5.—. Argentina.

479.847. — El Golfer Argentino. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., febrero 1955. 2.900 ejemplares. $ 3.—. Argentina.

479.848. — Mundo Licorista. Mensual. Castellano. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ejemplares. $ 100, anuales. Castellano. Argentina.

479.849. — El Almacenero. Mensual. Castellano. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ejemplares. $ 100, anuales. Argentina.

479.856. — Only yesterday (Solamente ayer). Vals canción. Música. 4 págs. Autora: Ana Williams. Imp. y edit.: Carlos Lottermoser. Bs. As., 11|7|45. 1.000 ejemplares. $ 2.60. Argentina.

479.857. — Linger, Lomger, Lulú (Quédate Lulú). Fox-trot. Música. 2. pags. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Editor: Edic. Rioplatenses Trave. Bs. As., 20|9|49. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Argentina.

479.858. — The clock (El reloj). Fox-trot. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La autora. Bs. As., 31|5|46. 1.000 ejemplares. $ 1.80. Argentina.

479.859. — Flirting whit love (Coqueteando con el amor). Vals canción. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La autora. Bs. As., 31|5|46. 1.000 ejemplares. $ 1.80. Argentina.

479.862. — Arroyito cordobés. Castellano. 1 pág. Autor: Ricardo Jansen. Imp. y edit.: Colegio Pío X. Córdoba, 1|2|55. 100 ejemplares. Argentina

479.869. — F. A. S. A. (Voz provinciana). Quincenal. Castellano. Prop. y director: Miguel Salvado. Rosario de Santa Fe, 31|1|55. 3.000 ejemplares. $ 0,40. Argentina.

479.872. — Dear bishop... (Señor obispo...). 1 vol. 100 págs. Castellano. Autora Catalina de Hueck. Traduc. del inglés: Marta Vidal Bustos. Imp.: Tall. Gráf. Didot, S. R. L. Edit.: Ediciones Carlos Lohlé. Bs. As., 22|11|54. 4.000 ejemplares. $ 16.—. Argentina.

479.873. — Faz "A": Yo canto blues cuando llueve. Letra: Klauber. Música: Stoddard. Faz "B": Algún día estarás triste. Letra y música: Louis Armstrong. Intérp.: Tiny Hill y su orq. Disco TK Nº SM-50.046. Bs. As., 23|11|54. 3.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.
479.874. — Faz "A": Otro camiño, samba canción. Letra: César Cruz. Música: José Rosas. Faz "B": Nuestro sueño de amor, samba canción. Letra: Luiz Bandeira. Música: Manoel Malta. Intérp.: Jimmy Lester y su quinteto Continental. Disco TK Nº SC-584. Bs. As., 23|11|54. 500 ejemplares. $ 12.—. Argentina.
479.875. — Faz "A": Skokiaan. Música: August Msarur. Faz "B": Loco por los chupetines. Música: Rafael-René. Intérp.: Ralph Marterie. Disco TK Nº SM-50.047. Bs. As., 23|11|54. 4.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.
479.876. — Faz "A": Oowa. Letra: Peretti. Música: Creatore. Faz "B": No lo dejes caer. Letra y música: Tery Fell. Intérp.: The Laurie Sisters. Disco TK Nº SM-50.048. Bs. As., 23|11|54. 5.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.
479.877. — Puerto de España. Música: Clar-Gimbel. Faz "B": Tambourine. Música: Ahyman. Intérp.: Rochard Hayman y su orq. Disco TK Nº SM-50.049. Bs. As. 23|9|54. 3.000 ejemplares. Pesos 12.50. Argentina.
479.878. — Faz "A": La mecedora del abuelo. Música: Jelly-Roll Morton. Faz "B": Mía. Música: George e Ira Gershwin. Intérp.: David Carroll y su orq. Disco TK Nº SM-50.050. Bs. As., 23|11|54. 15.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.
479.879. — Faz "A": Alma, corazón y vida. Vals peruano. Letra y música: Adrián A. Flores. Faz "B": La japonesita, polca. Letra y música: Havier González. Intérp.: Los Trovadores del Perú, Bs. As., 23|11|54. 500 ejemplares. Disco TK Nº SU-750. $ 12.—. Argentina.
479.880. — Faz "A": La batelera, vals. Letra y música: Anónimo. Arregl.: L. González Garrido y Los Baqueanos. Faz "B": Matecito de plata, tango. Letra y música: Luis Martínez Serrano. Intérp.: Los Baqueanos con Silvia Infantes. Disco TK Nº SU-749. Bs. As., 23|11|54. 500 ejemplares. $ 13.50. Argentina.
479.881. — Faz "A". El escondite de Hernando. Letra: Richard Adler Música: Jerry Ross. Faz "B". Las pequeñas cosas significan mucho. Letra: Edith Lindeman. Música: Carl Stutz. Intérp.: Orquesta Royale. Disco TH Nº SAL-40033. Bs. As., 23|11|54. 1.500 ejemp. $ 12.50. Argentina.
479.882. — Faz "A". Tres monedas en la fuente. Letra: Jule Styne. Música: Sammy Cahn. Faz "B". El alegre vagabundo. Letra: A. Ridgev. Música: F. Moller. Intérp.: Orquesta Royale. Disco TK Nº SAL-40032. — Bs. As., 23|11|54. 2.500 ejemp. $ 12.50. Argentina.
479.883. — Faz "A". Garrotín del bele, garrotín. Letra y música: G. y M. Monreal. Faz "B". Carabai - carabú. Pasacalle. Letra y música: Guillermo Lascano Intérp.: Orq. "Capricho Español". Disco TK Nº SU-752. — Bs. As., 23|11|54. 1.000 ejemp. $ 12. Argentina.
479.884. — Faz "A". Apaga la luz Maricruz, estampa bilbaína. Letra: Francisco Iturralde y Jesús Arias. Música: Zenón Garamendi. Faz "B" Que me quiten lo bailao, garrotín. Letra y música: Laredo. Intérp.: Los Bocheros. Disco T. K. Nº SA-20056. — Bs. As., 23|11|54. 3.500 ejemp. $ 15. Argentina.
479.885. — Faz "A". Adiós Helena, samba. Letra y música: Joao de Barro. Faz "B". Amor derica. Marcha. Letra: Almeidinha - Magalhaes. Música: Otolindo Provenzano. Intérp.: Vocalistas Tropicales. Disco TK Nº SC-579. — Bs. As., 23|11|54. 500 ejemp. $ 12. Argentina.
479.886. — Arpas y lunas. Canción guaraní, música. 2 págs. Autor: F. Rivadeneyra. Imp. y Edit.: Edit. Music. Siempre Tú. — Bs. As., 23|2|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.
479.887. — Arpas y lunas. Canción guaraní, letra. 2 págs. Autor: Pedro B. Navarro. Imp. y Edit.: Edit. Music. Siempre Tú. — Bs. As., 23|2|55 200 ejemplares. $ 3. Argentina.
479.895. — Faz "A". Exitos de Revista de Broadway. 1) Oklahoma: Dirán que estamos enamorados. Oh qué hermosa mañana. — 2) Calesita. Si te amara. — 3) En en Parque Central. Juntos como hojas de un libro. Letra y Música: 1 y 2 Rodgers y Hammerstein, 3) Romberg y Fields. Faz "B". Exitos de Revista de Broadway. — 1) Annie, la reina del circo. Dicen que es maravillosa. — 2) Canción de Noruega. Te amo. — 3) La chica de las faldas. Evelina. El águila y yo. Letra y música: 1) Berlín. — 2) Grieg. Arreg.: Simey-Wright y Forrester. — 3) Arlen - Herburg. Disco Decca Nº LTM-8.315. — Bs. As., 1|12|54. 700 ejemp. $ 67.20. Argentina. Intérp.: Bing Crosby. Argentina.
479.896. — Faz "A". Alí Babá y los cuarenta ladrones. Cuento infantil. Letra y música: Casas Augé y Morera Vilella. Faz "B". Caperucita, Pulgarcito. Letra y música: Casas Augé y Morera Vilella. Intérp.: Casas Augé y su Orquesta. Disco Odeón Nº LDM-7.316. — Bs. As., 1|12|54. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.
479.897. — Faz "A". La Cenicienta. Faz "B". Blanca Nieves y los Siete enanitos, cuentos infantiles. Letra y música, Faz "A" y "B": Casa Augé y Morera Vilella. Intérp.: Casas Augé y su Orq. Discos Odeón LDM-7315. — Bs. As., 1º|1|55. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.
479.898. — Faz "A": Canta Josefina Baker. 1) Piel canela. — 2) He leído en las estrellas. — 3) En mi pueblo. — 4) Esto es felicidad. Letra y música: 1) Lemarchand y Capo. — 2 Lemarchand y Lara. — 3) Lemarchand y López. — 4) Lemarchand, de la Rosa, Collazo y Menéndez. Faz "B". Canta Josefina Baker. — 1) La pequeña Tonkinesa. — 2) Sobre dos notas. — 3) Es él. — 4) Tengo dos amores. Letra y música: 1) Christine y Scotto. — 2) Misraki. — 3) Bernstein y van Parys. — 4) Koger, Verna y Scotto. Intérp.: Josefina Baker. Disco Odeón Nº LPM-10.303. — Bs. As., 1º|1|55. 200 ejemp. $ 67.20. Argentina.
479.899. — Faz "A". Cuerdas del corazón 1) Norturno. — 2) No tengo la menor posibilidad. — 3) Enamorémonos. — 4) Eres demasiado hermosa. — Música. 1) Zabach. — 2) Youn - Crosby - Washington. 3) Porter. — 4) Rodgers y Hart. Faz "B" Cuerdas del corazón. — 1) Alguien que me vigile. — 2) Me rindo, querida. — 3) Diablo de luna. — 4) Prueba un poco de ternura. Música: 1) G. & I. Gershwin. — 2) Barris y Clifford. — 3) Lane y Harburg. — 4) Woods - Campbell y Connelly. Intérp.: Florián Zabach, violín con acompañamiento de orquesta. Disco Decca Nº LTM-8.340. — Bs. As., 1º|2|54. 400 ejempl. $ 67.20. Argentina.
479.900. — Faz "A". Dixieland versus Birdland. — 1) Perdido. — 2) Esto es bastante. Música: 1) Tisol - Link y Drake. — 2) Pollack. Intérp.: 1) Bobby Byrne y sus Dixielanders, Kai Winding y sus Birdlanders. — 2) Bobby Byrne y sus Dixielanders - Kai Winding y sus Birdlanders. Faz "B". Dixieland Versus Birdland. 1) Ponte feliz. — 2) Blues ardientes y fríos. Música: 1) Arlen y Koehler. — 2) Feather y Shu. Intérp.: 1) Kai Winding y sus Bridlandesr. Bobby Byrne y sus Dixielanders. — 2) Las orquestas combinadas de Bobby Byrne y Kai Winding. Disco M-G. M. Nº LEM-14.326. — Bs. As., 1º|12|54. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.
479.901. — Faz "A". Mister Paganini. Foxtrot. Letra y música: Robin, Raimger y Sigal. Faz "B". Si no puedes cantarlo... Foxtrot. Letra y música: Coslow. Intérp.: Chick Webb y su orquesta. Disco Decca Nº 333.397. — Bs. As. 1º|12|54. 1.500 ejempl. $ 14.40. Argentina.
479.902. — Faz "A". Mariachi. — 1) Las mañanitas. — 2) La negra. — 3) Zacatecas. — 4) Guadalajara. Letra y música: 1) y 2) Anónimo. — 3) Codina. — 4) Guizar. Faz "B". Mariachi. — 1) Jarabe tapatío. — 2) Las copetonas. — 3) El mariachi. — 4) El Zopilote mojado. Letra y música: 1) y 2) Anónimo. — 3) Guizar. — 4) Anónimo. Intérp.: Mariachi. Disco Odeón Nº LDM-7.317. — Bs. As., 1º|12|54. 200 ejempl. $ 67.20. Argentina.
479.903. — Faz "A". Bailando samba con Edmundo Ros. — 1) El Papagallo atrevido. — 2) El samba inquieto. — 3) Co-co-coco. — 4) Si a la primera vez no triunfas... Letra y música: 1) Harker - Ríos y Tysch. — 2) Wallace y Jerome. — 3) Alencar y la Touche — 4) Weiss - Baum y Glazer. Faz "B". Bailando samba con Edmundo Ros. — 1) El samba del Yankee Dooble. — 2) Reco,reco. — 3) Hora samba. — 4) El samba de la caja de fósforos. Letra y música: 1) Attwood y Francis. — 2) Almeida y Safranski. — 3) Charrosin y León. — 4) Turner - Ríos y Turner. Intérp.: Edmundo Ros y su orquesta. Disco London Nº LLM 16.307. — Bs. As. 1º|12|54. 250 ejemp. $ 67.20. Argentina.
479.904. — Faz "A". Querida, séme fiel. Polca. Letra y música: Krüger y Hauschmann. Faz "B". La pequeña isla en en mar azul. Tango. Letra y música: Jary y Schwabach.. Intérp.: Heinz Hippertz y su orquesta. Disco Odeón número 196.649. — Bs. As., 1º|12|54. 1.000 ejempl. $ 12.95. Argentina.
479.905 — Faz "A". A uno como tú lo podría querer, canción. Letra y música: Brühne y Balz. Faz "B": En Alguna Parte, Empieza un cuento. Letra y música: Jary y Köller. Intérp.: Zarah Leander con acomp. de orq. Disco Odeón número 298.051. Bs. As., 1º|12|54. 1.200 ej. $ 14.40. (Arg.).
479.906. — Faz "A": Baile de Graduación. 1ª parte. Faz "B": Baile de Graduación. Conclusión Música: J. Strauss. Arreglo: Dorati. Intérp.: Anatole Fistoulari y la orq. New Symphony. Disco London Nº LLC 17.591. Bs. As., 1|12|54. 300 ej. $ 98.40.
479.907. — Faz "A": Sinfonía Nº 5 en mi bemol mayor, op. 82. 1er. mov.: tempo molto moderato. Allegro moderato. Presto. 2º mov.: andante mosso quasi allegretto. Faz "B": Sinfonía Nº 5 en mi bemol mayor, op. 82. 3er. mov.: allegro molto. Karelia, op. 11. Suite. Intermezzo-Ballade-Alla marcia. Música: Faz "A" y "B": Sibelius. Intérp.: Erik Tuxen y Tromas Jensen y la Orq. Sinfónica de la Radio del Estado Danés. Disco London Nº LLC 17.592. Bs. As., 1º|21|54. 300 ej. $ 98.40. (Arg.).
479.908. — Faz "A". La Consagración de la Primavera. 1ª parte: Adoración de la tierra. Faz "B": La Consagración de la Primavera. 2ª parte: El Sacrificio. Música: Faz "A" y "B": Stravinsky. Intérp.: Ernest Ansermet y la orq. de la Suisse Romande. Disco London Nº LLC 17.593. Bs. As., 1º|12|54. 350 ej. $ 98.40. (Argentina).
479.909. — Faz "A": Sinfonía Nº 3 en Mi Bemol Mayor (Heroica). Op. 55. 1er. Movimiento: Allegro con brío. 2º Mov.: Marcia Fúnebre (Adagio assai). Faz "B". Sinfonía Nº 3 En Mi Bemol Mayor (Heroica). Op. 55. 3er. Mov.: Scherzo (Allegro Vivace) y Trío. 4º Mov.: Finale (Allegro Molto-poco Andante-Presto). Música: Faz "A" y "B": Beethoven. Intérp.: Herbert von Karajan y la Orq. Philharmónica de Londres. Disco Angel Nº LPC-11.529. Bs. As., 1º|12|54. 1.000 ej. $ 98.40. (Arg.).
479.911. — Toda la Vida Esperando. Marcha, música. 2 pgs. Autor: Quincho. Imp.: J. D. Arévalo. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).
479.912. — Toda la Vida Esperando. Marcha, letra. 2 pgs. Autor: Miguel Bucino. Imp.: J. D. Arévalo. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).
479.913. — Of... Qué Carcajada. Balónpolka, música. 2 pgs. Autor: Juan F. Tavacchi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|1|55. 250 ej. $ 3. (Argentina).
479.914. — Of... Qué Carcajada. Balón polka, letra. 2 pgs. Autor: Juan F. Tavacchi. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|1|55. 250 ej. $ 3. (Argentina).
479.917. — Mi Amor en Tus Ojos. Tango, música. 2 pgs. Autor: Rafael Mazzei. Imp.: R. de Stéfano e hijos y Cía. Edit.: Edit. Music Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).
479.918. — Mi Amor en tus Ojos. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Ernesto Rondo. Imp.: R. de Stéfano e hijos y Cía. Edit.: Edit. Music. Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).
479.919. — Cuatro Cariños. Vals, letra. 2 pgs. Autores: Ernesto Rondo y Rafael Mazzei. Imp.: R. de Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).
479.920. — Cuatro Cariños. Vals. música. 2 pgs. Autores: Ernesto Rondo y Mazzei. Imp.: R. de Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).
479.923. — Rayos X. Trimestral. Cast. Prop.: Asociación Argentina de Técnicos en Rayos X y Fisioterapia. Director: Carlos Daniel Ongaro. Bs. As., 4º trimestre 1954. 2.000 ej. (Arg.).
479.928. — Onda. 1 foll. 64 pgs. Cast. Autor: Juan C. Pérez Cruz. Imp.: Instituto Científico Argentino (Secc. Imprenta). Edit.: Editorial Norte. Quilmes (Bs. As.), 17|2|55. 100 ej. $ 8 (Arg.).
479.929. — La Calle. Cast. Prop.: Noé Elman y Simón Chujar. Director: Noé Elman. Florencio Varela (Bs. As.), (Argentina).
479.948. — Solo en mi Destino. Tango música. 2 pgs. Autor: Lito Rodríguez Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As. 17|1|55. 350 ej. $ 3. (Arg.).
479.949. — Solo en mi Destino. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Enrique S. Duca. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 17|1|55. 350 ej. $ 3. (Arg.).
479.950 — Cairel (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Scarpino Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 6|1|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).
479.951 — Cairel (Tango, letra). 2 págs. Autor: Enrique S. Duca. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino Bs. As., 6|1|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).
479.952 — Oye mi canto (Tango, letra). 2 págs. Autor: Enrique S. Duca. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 17|1|55. 350 ejs $ 3. (Arg.).
479.953 — Oye mi canto (Tango, mús.). 2 págs Autor: Lito Rodríguez. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 17|1.55. 350 ejs. $ 3. (Arg.).
479.965 — Almanaque Mundial (Cast.). 1 vol 336 págs. Autor: Anónimo. Copilador: Eduardo Cárdenas. Imp.: Rumford Press. Edit.: Selecciones del Reader's Digest, S.A. EE.UU. A., 1955. 100.000 ejs. $ 20. (Arg.).
479.966 — Nada quiero. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Raúl Apolo. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 4. (Arg.).
479.967 — Nada quiero (Tango, letra). 2 págs. Autor: José Celano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho, Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 4. (Arg.).
479.970 — La retozona (Milonga, letra). 2 págs. Autor: José Celano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|54. 260 ejs. $ 4. (Arg.).
479.971 — La retozona (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Raúl Apolo. Imp. y Edit.. Edit El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 4. (Arg.).
479.972 — Buscándote (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Maiolo. Imp.: Litoprint. Edit.: Edit. Music. Maiolo. Bs. As., 10|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).
479.973 — Buscándote (Bolero, letra). 2 págs. Autor: Amado Fuentes. Imp.: Litoprint. Edit.: Edit. Music. Maiolo. Bs. As., 10|2|55 500 ejs. $ 3. (Arg.).
474.424 — Pequeño Diccionario Musical (Cast.). 1 vol. 320 págs Autor: Víctor De Rubertis. Imp.: R. de Stéfano & Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As.. 30|10|54. 5.000 ejs. $ 25. (Arg.).

e.1º|6-Nº 2.907-v.14|6|55

24 DE FEBRERO DE 1955

480.002 — La Gaceta. Diario. Castellano, Prop.: Oscar N. Noriega Mackenzie Bahía Blanca (Bs. As.), enero 1955. 3.500 ej. $ 0.30. Argentina.
480.003 — La Opinión. Diario. Castellano. Prop.: Hugo A. Díaz. Laprida (Bs As.), enero 1955. 700 ej. $ 0.40. Argentina.
480.004 — Franco Vida. Mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ej. Argentina.
480.005 — Franco Vida. Mensual, Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. Bs. As., enero 1955. 3.000 ej. Argentina.
480.006 — La Chacra. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Bs. As., febrero 1955. 49.200 ej. $ 3.—. Argentina.
480.007 — La Familia Cristiana. Castellano. Prop.: Juan Segundo Luque. Marcos Juárez (Cba.), enero 1955. Semanal. 800 ej. $ 0,50. Argentina.
480.008 — Boletín Informativo. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Comercial e Industrial de Morón. Morón (Buenos Aires), enero 1955. 1.200 ej. Argentina.
480.009 — Sancor. Mensual. Castellano. Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Coop. Unidas Ltda. Sunchales (Santa Fe), enero 1955. 15.000 ej. Argentina.
480.010 — La Perla del Plata. Castellano. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de Luján. Luján (Bs. As.), enero y febrero 1955. 9.500 ej. $ 0,80. Argentina.
480.011 — Ressorgiment. Mensual. Catalán. Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, febrero 1955. 600 ej. $ 2.50. Argentina.
480.012 — La Gaceta. Semanal. Castellano. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. San Antonio de Areco (Buenos Aires), enero 1955. 1.000 ej. $ 3.— mensuales. Argentina.
480.013 — Resplandor de la Verdad. Trimestral. Castellano. Prop.: Sociedad "Sáenz Cortés". Pehuajó (Bs. As.), diciembre 1954 a febrero 1955. 1.000 ej. Argentina.
480.014 — Acción Chaqueña. Semanal. Castellano. Prop.: Parroquia San Fernando (Iglesia Catedral). Resistencia (Pte. Perón), diciembre 1954. 550 ej. $ 0.20. Argentina.
480.015 — El Joven Misionero. Mensual Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Bs. As. (Villa Calzada), febrero 1955. 25.000 ej. Argentina.
480.016 — El Testigo. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Evangelista de la Argentina. Tandil (Bs. As.), febrero 1955. $ 18.— anuales. Argentina.
480.017 — Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas. Mensual. Castellano, Prop.. Fed. de Coop. Arroceras Argentinas. Rosario (Santa Fe), febrero 1955. 1.000 ej. Argentina.
480.018 — Cosas y Hecho de Misiones. Mensual. Castellano. Prop.: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), febrero 1955. 6. ej. $ 2.—, Argentina.
480.019 — Mensajero de Paz. Bimensual. Castellano. Prop.: E. Maximiano López. Bs. As., enero y febrero 1955. 300 ej. Argentina.
480.020 — Polonia. Mensual. Castellano. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. Bs. As., octubre 1954. 4.000 ej. Argentina.
480.021 — Polonia. Mensual. Castellano. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. Bs. As., noviembre y diciembre 1954. 4.000 ej. Argentina.
480.022 — Esquire. Mensual. Inglés. Prop. Esquire Inc. Estados Unidos de Norte América. Febrero 1955. 1.100 ej. $ 3.50. Extranjera.
480.023 — Servicio Comercial y Financiero. Diario. Castellano. Prop.: Comtelburo Limited Bs. As., enero 1955. 150 ej. $ 250 mensuales. Argentina.
480.024 — La Nueva Argentina. Diario. Castellano. Prop.: Jacobo Malis. Lincoln (Bs. As.), enero 1955. 1.000 ej. $ 0.10. Argentina.
480.032 — [illegible] — Vols. 654 y 673 págs. Castellano. Autor: G. W. F. Hegel. Traducción al francés por: Charles Benard. Traducc. del francés al castellano: H. Giner de los Ríos. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 7|7|54. 3.000 ej. $ 140.—. Argentina.
480.033 — Obras Completas. 1 vol. 894 páginas. Castellano. Autor: Homero. Traducc del griego: Luis Segala y Estalella y Manuel B. Trias. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. Aires, 2.9.54. 4.000 ej. $ 90.—. Argentina.
480.034 — Manual de Primeros Auxilios. Tratamiento de enfermedades y accidentes. 6ta. edición. Castellano. 1 vol. 345 págs. Autor: Luis L. Boffi. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo. Bs As., 19|11|54. 10.000 ej. $ 32.—. Argentina.
480.035 — Ovitiligo. Etiopatogenia, clínica y tratamiento. 1 foll. 90 págs. Castellano. Autor: Narciso Alberto Vivot. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 22|8|54. $ 30.—. Argentina.
480.036 — La Enfermera y las especialidades médicas. 1 vol 134 págs. Castellano. Autor: Luis L. Boffi. Impresor: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 19|11|54. 3.000 ej. $ 20.—. Argentina.
480.037 — Aparato Circulatorio. 5ta. edic. 1 vol. 411 págs. Castellano. Autor: Pedro Cossio. Imp.: S. de Amorrortu e hijos, S. R. L. Edit.: El Ateneo. Buenos Aires, 14|8|54. 5.000 ej. $ 85.—. Argentina.
480.038 — Secreciones internas - Neurovegetativo. 1 vol. 310 págs. Castellano. Autores: Enrique B. del Castillo y Pedro C. Rospide respectivamente. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. Edit.: El Ateneo. Bs. As. 23|8|54. 5.000 ej. $ 70.—. Argentina.
480.039 — Semiología general. Autor: Tiburcio Padilla. Semiología de huesos, articulaciones y columna vertebral. Autores: Julio Piñeiro Sorondo y Tiburcio Padilla. 1 vol. 342 págs. Castellano. Imp.: S. De Amorrortu e hijos. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 3|1|55. 5.000 ej. $ 75.—. Argentina.
480.040 — Hígado, vías biliares y páncreas. 1 vol. 252 págs. Castellano. Autor: Marcelo Royer. Imp.: S. De Amorrortu e hijos. Edit.: El autor. Buenos Aires, 20|1|55. 5.000 ej. $ 55.—. Argentina.
480.041 — Tercer curso de contabilidad. 1 vol. 579 págs. Castellano. Autor: Humberto Floriani. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 14|11|54. 5.000 ej. $ 32.—. Argentina.
480.042. — Terapéutica clínica. Enfermedades del intestino (segunda parte). Síndromes abdominales. Enfermedades del páncreas. Tomo VIII. Tomo III. 1 vol. 464 págs. Autores: Juan José Beretervide, Abel N. Canónico y otros. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 27|9|54. 6.000 ej. Pesos 142. Argentina.
480.043. — El cáncer Ginecológico. 3 vols. 565, 1.018 y 90 págs. Castellano. Autores: Juan Carlos Ahumada, Rodolfo Sammartino y otros. Imp.: S. De Amorrortu e hijos. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 22|7|54. 2.000 ejemplares. $ 960.—. Argentina.
480.044. — Principios de electrocardiografía. 1 vol. 256 págs. Castellano. Autores: George Burch y Travis Winsor. Traduc.: del inglés: J. A. Caprile - J. A. Ferrari y A. Perretta. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 5|11|54. 2.000 ejemplares $ 80,—. Argentina.
480.045. — El corazón Pulmonar. 1 vol. 285 págs. Castellano. Autor: Alberto C. Taquini. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 20|1|55. 2.000 ejemplares. $ 120.—. Argentina.
480.046. — Nociones de especialidades médicas para enfermeras. 1 vol. 208 págs. Castellano. Autora: Clorinda J. Scarpa Smith. Imp.: Nemesio A. Ferrari. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 19|11|54. 3.000 ejemplares. $ 48.—. Argentina.
480.047. — Iniciación experimental a la química analítica cuantitativa. 1 vol. 305 págs. Castellano. Autores: Santiago A. Celsi y Mario A. Copello. Imp.: Tall. Gráf. Palumbo. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 28|1|55. 2.000 ejemplares. $ 85.—. Argentina.
480.048. — Química Orgánica. 1 vol. 1.33[illegible] páginas. Autor: Armando Novelli. Imp.: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 29|10|54. 3.000 ejemplares. $ 180.—. Argentina.

480.049. — Clínica de la nutrición. 1 vol. 959 págs. Castellano. Autores: Norman Jolliffe, F. F. Tisdall y Paul R. Cannon. Traduc. del inglés. Enrique G. Fongi. Imp.: F. y M. Mercatali. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 30|12|54. 2.000 ejemplares. $ 320. Argentina.

480.050. — Principios de organización industrial. 2 vols. 338 y 313 págs. Castellano. Autores: Dexter S. Kimball y Dexter S. Kimball (H.). Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Art. Gráf. B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 23|11|54. 3.000 ejemplares. $ 140.—. Argentina.

480.051. — El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha. 2 vols. 694 y 712 páginas. Castellano. Autor: Miguel de Cervantes Saavedra. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 7|12|54. 5.000 ejemplares. $ 180.—. Argentina.

480.053. — El Municipio. Bimestral. Castellano. Director - Propietario: Javier Gómez. Bs. As., noviembre 1954. 5.000 ejemplares. $ 3.—. Argentina.

480.056. — La Plata Hochi. Bisemanal. Japonés. Director - Propietario: Kempu Taira. Bs. As., 16|2|55. $ 1.20. Argentina.

480.058. — Nuevos conceptos sobre inflamación. 1 vol. 228 págs. Autor: Valy Menkin. Traduc. del inglés: Carlos Tanturi. Imp.: La Técnica Impresora. Edit.: Carlos Tanturi. Bs. As., 14|1|55. 1.500 ejemplares. $ 58.—. Argentina.

480.059 — The Clock (El Reloj) fox trot-letra. inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La Aurora. Bs. As., 31|5|56. 1.000 ejemp. $ 1.80. (Argentina).

480.060 — Only Yesterday (Solamente Ayer). vals canción-letra. 2 págs. inglés. Autora: Ana Williams. Imp.: Lottermoser. Edit.: Lottermoser. Bs. As., 11|7|45. 1.000 ejemp. $ 2.60. (Argentina).

480.061 — Only Yesterday (Solamente Ayer). vals canción-letra. (Castellano). 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp. y edit.: Lottermoser. Bs. As., 11|7|45. 1.000 ejemp. $ 2.60. (Argentina).

480.062 — Flirting Withe Love. (Coqueteando con el amor). vals-canción-letra. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La Aurora. Bs. Aires, 31|5|46. 1.000 ejemp. $ 1.80. (Argentina).

480.063 — Linger, Longer, Lulu (Quédate Lulú). fox trot-letra. (Castellano). 2 págs. Autora: Ana Williams. Impr.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Trave. Buenos Aires, 20|9|49. 1.000 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

480.064 — Linger, Longer, Lulu. (Quédate Lulú). fox trot-letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Impr.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Trave Bs. Aires, 20|9|49. 1.000 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

480.065 — My Day Dream (Sueño diurno). fox trot-letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Ferrer. Edit.: La Autora. Bs. As., 17|6|48. 300 ejemp. $ 4.50. (Argentina).

480.066 — My Day Dream (Sueño diurno). fox trot-música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Ferrer. Edit.: La Autora. Bs. As., 17|6|48. 300 ejemp. $ 4.50. (Argentina).

480.071 — La Novia del Paraná. polka canción-música. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3 50. (Argentina).

480.072 — La Novia del Paraná. polka canción-letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.073 — Despedida de Soltero. tango-música. 2 págs. Autor: Armando Baliotti. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.074 — Despedida de Soltero. tango-letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Imp. Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemplares $ 3.50. (Argentina).

480.075 — Que Linda Sos, Mi Cholita... Carnavalito-letra. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Báez). Imp.: Ferrer. Edit.: Ediciones Internac. Fermata Buenos Aires, 17|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.076 — Que Linda Sos Mi Cholita.... Carnavalito - música, 2 págs. Autor: Juan G. Bustos. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Buenos Aires, 17|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.077 — El Bastonero. pericón-música. 2 págs. Autor: José Rodríguez Faure. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 14|2|55. 250. ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.078 — El Bastonero. pericón-letra. 2 págs. Autor: Norberto Folino. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|2|55. 250. ejemplares. $ 3.50. (Argentina).

480.079 — Desconocida tango - letra. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Roberto Pansera. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|2|55. 250. ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.080 — Desconocida. tango-música. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Roberto Pansera. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. Aires, 14|2|55. 250. ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.081 — Luna Rota. tango - música. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Argentino Galván. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. Aires, 14|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.082 — Luna Rota. tango-letra. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Argentino Galván. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. Aires, 14|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.084 — Los Traperos de Emmaús. 1 vol. 264 págs. (Castellano). Autor: Boris Simon. Trad. del francés: José Luis Izquierdo Hernández. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Srl. Edit.: Edic. Carlos Lohle. Bs. As., 10|8|54. 4.000 ejemp. $ 32.— (Argentina).

480.094 — Baión de Gina. música. 2 págs. Autores: Almamor (Pascual D'Angelo). J. B. Cappella y C. Veraldi. Imp. Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A. M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 4.— (Argentina).

480.095 — Baión de Gina. letra. 2 págs. Autores: Almamor (Pascual D'Angelo). J. B. Cappella y C. Veraldi. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A. M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 4.— (Argentina).

480.096 — Platos Voladores. baión-letra. 2 págs. Autores: Almamor (Pascual D'Angelo), C. Veraldi y C. De Leonardi Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A. M. Rosario. (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejem $ 3.— (Argentina).

480.097 — Platos voladores. Baión, música. 2 págs. Autores: "Almamor" (P. D'Angelo), C. Veraldi y C. De Leonardi. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.104 — Coche a la vista. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sojit S.R.L. Director: Luis Elías Sojit y Luis Micelli. Bs. As., febrero 1955. 32.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.105 — Construya "su" heladera y aprenda service. 1 vol. 174 págs. Castellano. Autor: Leopoldo Augieri. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: Editorial Holby S.R.L. Bs. As., febrero 1955.. 6.000 ejemplares. $ 16.— (Argentina).

480.106 — Dice mi madre. Vals criollo, letra. 2 págs. Autor: "Almamor" (P. D'Angelo). Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.107 — Dice mi madre. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Antonio Gigante Imp. Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T. A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.108 — ¡Soñemos! Fox trot, letra. 2 páginas. Autor: "Almamor" (P. D'Angelo). Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T. A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.109 — ¡Soñemos! Fox trot. Música. 2 págs. Autor: S. Gerlo. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.110 — No crea que estoy solo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Víctor A. Sánchez. Imp. y Edit.: Edit. Music. E.M. A.R. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.111 — No crea que estoy solo. Tango, música. 2 págs. Autor: Víctor A. Sánchez. Imp. y Edit.: Edic. Music. E.M. A.R. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.112 — Del recuerdo. Choriño, música. 2 págs. Autor: Víctor A. Sánchez. Imp. y Edit.: Edit. Music. E.M.A.R.. Rosario (Sta. Fe). 4|11|54. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

e.1º|6-Nº 2.908-v.14|6|55

24 DE FEBRERO DE 1955

480.123 — Triste luna. Choro, música 2 págs. Autor: José F. Traviglia y Juan Capella. Imp. y Edit.: Edit. Music. E.M.A.R. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.124 — A pesar del tiempo... Tango, música. 2 págs. Autor: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|46. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.125 — A pesar del tiempo... Tango, letra. 2 págs. Autora: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.126 — Cosas nuestras. Tango, música. 2 págs. Autores: Juan Fallace, Ramón A. Correa y Arnaldo Boccazzi. Impresor: Edit. El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 10|11|54. 1.000 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

480.127 — Flores del valle. 1 foll. 53 páginas. Castellano. Autora: Martha Gentzen. Imp.: Ricardo Rego. Edit.: La Autora. Bs. As., 20|12|54. 500 ejemplares. $ 10.— (Argentina).

480.128 — Cantar campesino. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Mario Luis Autino. Imp.: Casa Romano. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

480.129 — Cantar campesino. Ranchera música. 2 págs. Autora: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.130 — Bajo los rayos de la luna. Vals, letra. 2 págs. Autor: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.131 — Bajo los rayos de la luna. Vals, música. 2 págs. Autora: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario. (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.132 — Canto a Tucumán. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Emilio Marcos Sastre. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 10|10|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.133 — Canto a Tucumán (Zamba, música). 2 págs. Autor: Eduardo J Aguirre. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 10|10|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

480.134 — Raíces del alma (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Santos F Gordiano. Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe), 5|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

480.135 — Raíces del alma (Vals, letra). 2 págs. Autor: Santos F. Gordiano Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe), 5|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

480.136 — Triste ausencia (Tango, letra). 2 págs. Autor: Edgar Ronciani Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe), 15|11|54. 1.000 ejs. $ 3. (Argentina).

480.137 — Triste ausencia (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan Vetere Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe) 15|11|54. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

480.138 — Una ciudad de leyenda: Concepción de la Buena Esperanza del Bermejo (1580-1631). 1 foll. 20 págs. Autor: Alfredo R. Zuanich Imp.: Imp. del Congreso de la Nación. Edit.: El autor. Bs. As., 28|12|54. 1.000 ejs. $ 5. (Arg.).

480.139 — El corazón de agua y ave (Castellano). Pieza teatral en un acto. Autor: Carlos Luis Serrano. 1 foll. mecanograf. 6 págs. Teatro "El Círculo". Rosario (Sta. Fe), 12|11|53. (Arg.).

480.140 — Les Ballets de la Jeunesse. Coreograf. de danzas. Autora: Olga Kirowa. 1 foll. mecanograf. 1 pág. Teatro "Politeama" Bs. As., 9|12|53. (Arg.).

480.141 — Gran Fiesta Andaluza (Cast.). Pieza teatral en 2 actos. Autor: Antonio Delgado Molina. 1 foll. mecanograf. 4 págs. Asoc. Española de Socorros Mutuos, Bs. As., 3|10|53. (Arg.).

480.142 — Don Estudio y Don Vacaciones (Cast.). Sainete en 1 acto Autor: Anónimo. Adaptación: Gladys Nelly Godoy. 1 foll. mecanograf. 3 págs. Teatro "Patagonia". Bs. As., 30|1|53. (Argentina).

480.143 — Los locos del manicomio (Castellano). Scketch. Autor: Alfredo Julio Distasio. 1 foll. mecanograf. 11 págs. Confitería Munich (Boedo). Bs. As., 19|4|53. (Arg.).

480.144 — El Rebelde de Jerusalén (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autor: Tomás Humberto Vilchez Vera. 1 foll. mecanograf. 25 págs. Teatro "Libertador San Martín". Córdoba, 8|8|54. (Argentina).

480.145 — El aullido del lobo (Cast.). Obra teatral en 3 actos Autor: Alberto Enrique Díaz. 1 foll. mecanograf. 34 páginas. 34 págs. Teatro "Roberto Casaux". Bs. As., 8|11|54. (Arg.).

480.146 — El llanto de la payasa (Cast.). Comedia dramática en 3 actos. Autor: Cosme Amenta. 1 foll. mecanograf. 57 págs. Teatro "Odeón". Mar del Plata (Bs. As.). 19|8|54. (Arg.).

480.147 — La hora de la fantasía (Cast.). Comedia en 3 actos. Autora: Anna Bonacci. Trad. del italiano: Marsus. 1 foll. mecanograf 88 págs Teatro "Astral". Bs. As., 2|1|55. (Arg.).

480.148 — Buenos Aires se divierte (Rev. tetral). 1 foll. mecanograf. 15 págs. Autores: Carlos A. Petit y Luis Felipe Santiago. Teatro "El Nacional". Bs. As., 4|2|55. (Arg.).

480.149 — Caminos de Historia y de Leyenda. Autor: Juan Carlos Acosta. 1 foll. mecanograf 3 págs. Teatro "Marconi". Bs. As., 18|10|54. (Arg.).

480.150 — Trece a la mesa (Cast.). Comedia en 3 actos. Autor: Marc Gilbert Sauvajon. Trad. del francés: Francisco José Bolla. 1 foll. mecanograf. 65 págs. Teatro "Smart". Bs As., 2|1|55. (Arg.).

480.151 — En una noche de luna, beguine, letra. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y edit. Edit. Pergamino. Bs. As., 18|2|55. 350 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.152 — En una noche de luna, beguine, música. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 18|2|55. 350 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.153 — Perón Cumple, milonga, letra. 2 págs. Autor: Oscar A. Monteverde. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 7|2|55. 2.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

480.154 — Perón Cumple, milonga, música. 2 págs. Autor: Oscar A. Monteverde. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 7|2|55. 2.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

480.156 — Momentos felices, bolero, letra. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 18|2|55. 300 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.157 — Momentos felices, bolero, música. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 18|2|55. 300 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.160 — Sosegate y nada más, tango, música. 2 págs. Autor: Simplicio Rivas. Imp. y edit.: Edic. Music. Canciones del Plata. Bs. As., 3|1|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.161 — Sosegate y nada más, tango, letra. 2 págs. Autor: Simplicio Rivas. Imp. y edit.: Edic. Music. Canciones del Plata. Bs. As., 3|1|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.168 — Solterito soy feliz, baión, letra. 2 págs. Autor: Juan A. Castro. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.169 — Solterito soy feliz, baión, música. 2 págs. Autor: Julio Madera. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

480.170 — Amor tropical, rumba, letra. 2 págs. Autor: Juan A. Castro. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.171 — Amor tropical, rumba, música. 2 págs. Autor: Julio Madera. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.175 — San Luis, trimestral. Castellano. Prop.: Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de San Luis. Director: Pascual M. Racca. San Luis, diciembre 1954. 1.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

e.3|6-Nº 2.908-v.16|6|55

25 DE FEBRERO DE 1955

480.176 — Eretz Israel (Cast.). Mens. Prop.: A. Mibashan. Bs. As., febrero de 1955. $ 3. (Arg.).

480.177 — El Cooperativista (Cast.). Mens. Prop.: Enio Atilio Mastrogiovanni. Bs. As., dic. de 1954 a feb. de 1955. 5.000 ejs. $ 120.— anuales. (Arg.).

480.178 — Mundo Israelita (Cast.). Semanal. Prop.: Mundo Israelita, S.R.L. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejs. $ 0,80. (Arg.).

480.179 — La Cooperación Libre (Cast.). Mens. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. Bs. As., febrero 1955. 24.000 ejs. (Arg.).

480.180 — La Idea (Cast.). Semanal. Propiet.: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco, enero 1955. 400 ejs. $ 0,80. (Arg.).

480.181 — Revista de Propaganda (Cast.). Mens. Prop.: Asociación Argentina de la Propaganda. Bs. As., enero 1955. 1.500 ejs. $ 5. (Arg.).

480.182 — Mitre (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.183 — Ballester (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. Villa Ballester (Bs. As.). enero 1955. 100 ejs. Pesos 0,20. (Arg.).

480.184 — Mariano Moreno (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Moreno (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.185 — El Gladiador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20: (Argentina).

480.186 — Rivadavia (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Morón (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Argentina).

480.187 — El Libertador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. San Martín (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.188 — San Miguel (Cast.). Prop.: Editorial La Razón. San Miguel (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.189 — San Justo (Cast.). Prop.: Editorial La Razón. San Justo (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.190 — Sarmiento (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Tigre (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Argentina).

480.191 — Labrador (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. San Isidro (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0 20. (Arg.).

480.192 — La Razón (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. San Fernando (Bs. As.), enero 1955. 500 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.193 — Telecine (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Telecine (Soria, Hornes y Cía.) Bs. As., febrero 1955. 15.000 ejs. $ 2. (Arg.).

480.194 — Heraldo del Cinematografista (Cast.). Semanal. Prop.: Israel Chas de Cruz Bs. As., enero y febrero 1955. $ 6. 1.500 ejs. (Arg.).

480.195 — El Litoral (Cast.). Diario. Prop.: Sucesores de Antonio L. de Luque. Concordia (Entre Ríos), enero de 1955. 2.500 ejs. $ 0,50. (Arg.).

480.196 — Neptunia (Cast.). Mensual. Prop.: Sucesión de Pedro J. Varesini. Bs. As., enero 1955. 2.000 ejs. $ 4. (Arg.).

480.197 — Noticiario (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación Pía Unión "María Mazzarello". Bs. As., febrero 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

480.198 — Delta (Cast.). Quincenal. Propiet.: Sandor Mikler. Delta del Paraná. San Fernando (Bs. As.), febrero 1955. 3.900 ejs. $ 21.— anuales. (Arg.)

480.199 — La Verdad (Cast.). Quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. As.), febrero 1955. 800 ejs. $ 1. (Arg.).

480.200 — El Telar (Cast.). Mens. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. Villa Flandria (Estac. Jáuregui, F.N. D.F.S.), enero y febrero 1955. 1.350 ejs. $ 1,50. (Arg.).

480.201 — El Asesor Noticioso (Cast.). Mens. Prop.: Víctor J. Lamarque. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ejs. $ 1. (Arg.).

480.202 — Boletín Cebú y sus Derivados (Cast.). Mens. Prop.. Asociación Argentina Criadores de Cebú. Bs. As., febrero 1955. 600 ejs. (Arg.).

480.203 — El Eco (Cast.). Quincenal. Prop.: Humberto Costantini. San Martín (Bs. As.), 20|2|55. 1.400 ejs. $ 0,50. (Arg.).

480.204 — Acción Industrial (Cast.). Decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. Bs. As., enero 1955. 2.700 ejs. $ 0,80. (Arg.).

480.205 — A.S.O.E.M. (Cast.). Mens. Prop.: Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales. Santa Fe. febrero 1955. 2.800 ejs. (Arg.).

480.206 — La Palabra (Cast.). Semanal. Prop.. Remo Diani. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

480.207 — Ahora (Cast.). Bisemanal. Propiet.: Empresa Editora de Publicaciones S.R.L. Bs. As., enero 1955. 50.000 ejs. $ 2. (Arg.).

480.208 — Revista Mensual de Contabilidad "Sesca" (Cast.). Prop.: Sesca. S. R. L. Bs. As., enero 1955. 3.200 ejs. $ 6. (Arg.)

480.209 — Regional (Cast.). Diario. Propiet.: Juan A. Gritta, David Wosco y Luis Vigo. Lomas de Zamora (Bs. As.), marzo a dic. de 1954. 8.000 ejs. $ 1.40. (Arg.).

480.214 — Faz "A": En la playa de Waikiki (Canción). Mús.: Stover y Kailimai. Faz "B": Zamboanga (Corrido). Mús.: Ramírez. Intérp.: Al Acosta y su cuarteto Bataán. Disco Music Hall número 15.207. Bs. As., 5|1|55. 500 ejs. $ 14. (Arg.).

480.215 — Faz "A": The were doin' the mambo (Mambeando). Letra y mús.: Buke - Raye. Faz "B": Good night sweertheart good night)Buenas noches mi amor). Letra y mús.: Carter - Hudson. Intérp.: Jimmy Carroll y su Orq. Disco Music Hall Nº 15.190. Bs. As., 29|12|54. 950 ejs. $ 14. (Arg.).

480.216 — Faz "A": Paisaje de Catamarca (Zamba). Letra y mús.: Polo Jiménez. Faz "B": Un silbo cualquiera (Milonga). Letra: Esteban T. Velárdez. Mús.: R. Narváez. Intérp.: Arbos-Narváez, Dúo con acomp. de guitarras. Disco Music Hall Nº 15.194. Bs. As., 13|1|55. 500 ejs. $ 14. (Arg.).

480.217 — Faz "A": Muchito te lo'i vivir (Chacarera). Letra y mús.: Acuña Juego. Faz "B": El manantial (Vals) Letra y mús.: Félix Blanco. Intérp.: Arbos-Narváez, Dúo con acomp. de guitarras. Bs. As., 10|1|55. Disco Music Hall Nº 15.195. $ 14. (Arg.).

480.218 — Faz "A" The High And The Mighty (El alto y el poderoso). Letra y música: Washinton-Tiomkin. Faz "B" Papá loves mambo (A papá le gusta el mambo). Letra y música: Hoffman-Manning y Reichner. Intérp.: Tommy y Jimmy Dorsey y su orq. Disco Music Hall Nº 15.167. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.219 — Faz "A" Ticotico no fuba, choro. Letra y música: Zequinha Abreu. Faz "B" La paloma, habanera. Letra y música: Iradier. Intérp.: Jorge Kenny y su orq. electrónico. Bs. As., 11|2|55. 300 ejemplares. Disco Music Hall Nº 15.201. $ 14.— (Argentina).

480.220 — Faz "A" The music goes round and round (Gira la música). Letra y música: Hodgton-Farley y Riley. Faz "B" Way Paesano (Eh paisano). Letra y música: Nicola Paone. Intérp.: Nicola Paone con la orq. de Jimmy Caruana. Disco Music Hall Nº 15.198, Bs. As. 11|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.221 — Faz "A". Déjame hablar, tango. Letra: Arturo H. Gallucci. Música: Abel Aznar. Faz "B". Domani, tango. Letra: Catulo Castillo. Música: Carlos Vivan. Intérp.: Carlos Di Sarli y su orq. Disco Music Hall Nº 15.204. Bs. As. 11|11|54. 1.000 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.222 — Faz "A" Cochero D'Plaza, cueca. Letra y música: Hilario Cuadros. Faz "B": Me voy, me voy, canción. Letra: G. Arbos. Música: R. Narváez. Intérp.: Arbos-Narváez, Dúo con acomp. de guitarras. Disco Music Hall Nº 15.196. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.223 — Faz "A" Carmen Silva, vals. Música: Ivanovich. Bodas de los vientos, vals. Música: John Hall. Faz "B" Aceleraciones, vals. Música: J. Strauss. Tres Jolie, vals. Música: E. Waldteufell. Intérp.: Vicente Tagliacozzo y su orq. Disco Music Hall Nº 4017. Bs. As., 13|1|55. 500 ejs. $ 22,35. (Argentina).

480.224 — Faz "A" Juntito al fogón, zamba. Letra y música: Hnos. Abalos. La indecisa, chacarera. Letra y música: Hnos. Abalos. Faz "B". El baqueanito, gato. Nostalgias Santiagueñas zamba. Letra y música Hnos. Abalos. Intérp.: Enrique Villegas y su conj. Disco Music Hall Nº 4.009. Bs. As., 2|2|55. 350 ejs. $ 22.50. (Argentina).

480.225 — Faz "A". Ojos verdes, zambra canción. Letra: Salvador Valverde y Rafael de León. Música: Manuel Quiroga. Corraleras de la moda, sevillanas. Letra: Kola. Música: Carlos Castellanos. Faz "B". Catalina, bulerías. Letra: Rafael de León. Música: Quiroga. No me digas que no, tanguillo. Letra: Rafael de León. Música: Manuel López Quiroga. Intérp.: Miguel de Molina, con la orq. de F. Balaguer. Disco Music Hall Nº 2.039. Bs. As., 26|1|55. 700 ejs. $ 24.85. (Argentina).

480.226 — Faz "A" Mambo italiano. Letra y música: Merril. Faz "B". St. Louis Blues Mambo. Letra y música: W. C. Handy. Intérp.: Ellie Russel con Sy Olivier y su orq. Disco Music Hall Número 15.210. Bs. As., 5|1|55. 500 ejemplares. $ 14.— (Argentina).

480.227 — Faz "A" Recuerdo de Buenos Aires, tango. Letra: E. Cadícamo. Música: Shimpei y Hayakawa. Faz "B". Noche de locura, tango. Letra: C. Bahr. Música: M. Sucher. Intérp.: Ranko Fujisawa, acomp. por la orq. de Jorge Caldara. Disco Music Hall Nº 15.197. Bs. As., 30|11|54. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.228 — Faz "A" La danza de la alegría, danza. Letra y música: D. Stern. Faz "B". La vieja tijera, danza. Letra y música: D. Stern. Intérp.: Leo Feldman y su orq. Israelí. Disco Music Hall Nº 15.208. Bs. As., 31|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.229. — Faz "A": Season's Greetings (Mensaje de Navidad), fox. Música: Everett L. Whenham. Arreglo: S. Blech. Letra en Castellano: Juan Ribas. Faz "B": Cariñito, baión. Letra: Alfas. Mús.: Domingo Ventrice. Intérp.: Roberto Cesari y su orq. Disco Music Hall Nº 15.192. Bs. As., 30|11|54. 200 ej. $ 14. (Arg.).

480.230. — Faz "A": I Need You Now (Siempre te necesito) Letra y música: Crane-Jacobs. Faz "B": This is the Thanks I Get (Así es como me agradeces). Músic.: Dilbeck. Intérp.: Betty Johnson con la orq. de Norman Leyden. Disco Music Hall Nº 15.168. Bs. As., 25|1|55. 300 ej. $ 14. (Arg.).

480.231. — "Faz "A": Mujer Española, paso doble. Letra: Angel Montero y F. Agüera. Mús.: J. Guillermo Basandoni. Faz "B": Castillito de arena (Tanguillo gitano), Letra: S. Valverde. Música: R. Zarzoso. Intérp.: Lola Condo, acomp. por la orq. de F. Marrodán. Disco Music Hall Nº 15.203. Bs. As., 31|12|54. 490 ej. $ 14. (Arg.).

480.232. — Zamba del Cadillal. Zamba, música. 2 pgs. Autor: Hialmar Alberto Castillo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|12|54. 500 ej. $ 3.50. (Argentina).

480.233. — Zamba del Cadillal. Zamba, letra. 2 pgs. Autor: Hialmar Alberto Castillo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|12|54. 500 ej. $ 3,50. (Argentina).

480.235. — París en América. Trimestral. Cast. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Director: Gregorio Saks. Bs. As., diciembre 1954. 9.110 ej. $ 10. (Arg.).

480.238. — ¡Hoy, me vas a Escuchar! Tango, mús. 2 pgs. Autores: Juan D'Arienzo, Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit. E.D. A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina).

480.239. — ¡Hoy, me vas a Escuchar! Tango, letra. 2 pgs. Autores: Juan D'Arienzo, Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E. D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina).

480.240. — Isla de Capri. Tango-fox trot, música. 2 pgs. Autor: Will Grosz. Imp.: Garrot. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As. enero 1955. 250 ej. $ 4. (Arg.).

480.241. — Isla de Capri. Tango-fox trot, letra. 2 pgs. Autor: Jimmy Kennedy. Imp.: Garrot. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., enero 1955. 250 ej. $ 4. (Arg.).

480.242. — S. E. Y. A. Trimestral. Cast. Prop.: Asociación Empresarios Yeseros y Anexos. Director: Antonio Poy. Bs. As., junio 1954. 700 ej. (Arg.).

480.243. — Eco Diamantino. Semanal. Cast. Prop.: Parroquia Diamante. Director: Silvestre Gassmann. Diamante (Entre Ríos), 21|1|55. 450 ej. $ 0.40, (Argentina).

480.244. — Opinión. Semanal. Castellano. Director-Propietario: Victoriano Godoy. Villa María (Córdoba). 11|2|55. 1.000 ej. $ 0.50. (Arg.).

480.245. — El Social. Semanal. Castell. Director-Propietario: Saturnino Franco. Cipolletti (Río Negro). 10|2|55. 1.500 ej. $ 1. (Argentina).

480.252. — América Whrites. 1 vol. 173 pgs. Inglés. Autores: Alice Wilburn y Myriam Najmanovich. Imp.: Juan Perrotti. Edit.: Las Autoras. Bs. As., 15|2|55. 1.000 ej. $ 25. (Arg.).

480.254. — Mundo Popular Mensual. Cast. Director-Propietario: Aurelio Cantarella. Bs. As., 12|2|55. 5.000 ej. (Arg.).

480.266. — Vidala del Valle Triste, letra. 2 pgs. Letra en francés: Andrée Vibert Sandigliano. Imp.: Rodi-Graf. Edit.: Edic. Viditay. Bs. As., 18|1|55 200 ejemp. $ 2. (Argentina).

480.267 — Vidala del valle triste (Mús.). Autor: Antonio Iervolino. Imp.: RoDi-Graf. Edit.: Edic. Viditay. Bs. As., 18|1|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.268 — Vidala del valle triste (Letra). 2 págs. Autor: Agustín Dentone. Imp.: Rodi-Graf. Edit.: Edic. Viditay. Bs. As., 18|1|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.275 — Informativo (Cast.). Mens. Direct. Prop.: Nélido Domingo Gandolfo. Bs. As. dic. de 1954. 2.000 ejs. (Argentina).

480.280 — Rosas Gaditanas (Alegrías, música). 2 páginas. Autor: Emilio Medina. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

480.293 — Caravana triste (Baiao, letra). 2 págs. Autor: Eugenio Raimondi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

480.294 — Caravana triste (Baiao, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Maceira. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

480.300 — Con mi pena (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Julio Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 2. (Arg.).

480.301 — Con mi pena (Zamba, letra). 2 págs Autor: Juan J. Devin. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 2. (Arg.).

480.302 — Ilusión primaveral (Vals, música). 2 págs. Autores: Primo Dassaro y Arnaldo Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As, 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.303 — Ilusión primaveral (Vals, letra). 2 págs. Autores: Primo Dassaro y Arnaldo Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.304 — Milonga de la trenzada (Milonga, letra). 2 págs. Autores: José Celano Julio Boccazzi y Américo Viglione. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.305 — Milonga de la trenzada (Milonga, mús.). 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi, Américo Viglione. Imp y edit.: El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

e.6|6-Nº 2.905-v.17|6|55

28 DE FEBRERO DE 1955

480.324 — Faz "A". El Barón Gitano. Opereta completa. 2da. parte. Faz "B". El Barón Gitano. Opereta completa. 3ra. parte. Letra y Música: J. Strauss. Int. J. Patzak; E. Looso: S. Leverenz; K. Dönch; R. Anday; A Jaresch y F. Bierbach con Coros de la Opera del Estado de Viena y Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.599. Buenos Aires, 2|1|55. 500 ejempl. $ 98.40 (Argentina).

480.325 — Faz "A" Sinfonía Nº 1 En Re Mayor (Clásica). Op. 25. 1er. Mov. Allegro con brío. 2do. Mov.: Larghetto. 3er. Mov.: Gavotte. 4to. Mov.: Allegro vivace. Música: Prokofieff. Faz "B". 1) Ruslan y Ludmilla. Obertura. 2) En Las Estepas Del Asia Central. 3) Noche En El Monte Calvo. Mús.: 1) Glinka. 2) Borodin. 3) Moussorgsky. Arreglo.: Rimsky-Korsakoff. Intérp.: Ernest Ansermet y la Orq. de la Soc. de Conciertos del Conservatorio de París. Disco London Nº LLC-17.595. Buenos Aires, 2|1|55. 400 ejempl. $ 98.40. (Arg.).

480.326 — Faz "A". Don Quijote. Op. 32. Introducción y Variaciones I al II. Faz "B". Don Quijote. Op. 35. Variaciones IV al X y Final. Música: R. Strauss. Intérp.: Pierre Fournier, violoncello y la Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.596. Bs. As., 2|1|55. 300 ejempl. $ 98.40. (Argentina).

480.327 — Faz "A". Goyescas. Nº 1. Los Requiebros. 2) Coloquio en la Reja. Faz "B". Goyescas Nº 3). El fandango de Candil. 4) Quejas o la Maja y el Ruiseñor - El Pelele. Música: Granados. Intérp.: Nikita Magaloff, solo de piano. Disco London Nº LLC-17.597. Buenos Aires, 2|1|55. 300 ejempl. $ 98.40. (Argentina).

480.328 — Faz "A". El Barón. Gitano Opereta completa. 1ra. parte. Faz "B". El Barón Gintano. Opereta completa. 4ta. parte. Música: J. Strauss. Intérp.: J. Patzak; H. Zadek; A. Poell K. Dönch; K. Preger; S. Leverenz; E. Loose; A. Jaresch y R. Anday con Coros de la Opera del Estado de Viena y Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.598. Bs. As., 2|1|55. 500 ejemplares. $ 98.40. (Argentina).

480.329 — Faz "A". Un Violín con Alma. 1) Zapateado. 2) Vals Nupcial. 3) Serenata de Frasquita. 4) Vals Triste. Autor música: 1) Sarasate. 2) Linke. 3) Lehar. 4) Vecsey. Faz "B". Un Violín con Alma. 1) Vals Bluette. 2) Romanza Andaluza. 3) Danza Húngara Nº 5. 4). Recuerdos de Viena. Autor música: 1) Drigo. 2) Sarasate. 3) Brahms. 4) Gollwarz. Intérp.: Sergio Golwarz, violín y su conjunto. Disco Odeón Nº LDM-7318. Bs. As., 2-1-55. 300 ejemp. Pesos 67,20. (Argentina).

480.330 — Faz "A". Recital Yves Montand. 1) La Balada de París. 2) Primeros Pasos. 3) Cuando un Soldado. 4) Una Señorita en Unahamaca. 5) Ha Fallado. 6) Saltimbanquis. Autores letra y música: 1) Lemarque y Castella. 2) Verrieres y Heyral. 3) Lemarque. 4) Nohain y Mireille. 5) Vaucaire y Harvey. 6) Apollinaire y Bessieres. Faz "B". Recital Yves Montand. 1) Chaleco a Rayas. 2) Por qué te amo. 3) Flamenco de París. 4) El Hace. 5) El Pincel, la manzana y Picasso. 6) Naranja Sanguínea. 7) Tengo el Sol en Plena Cabeza. Autores letra y música: 1) Louiguy. 2) Crolla. 3) Ferré. 4) Chekler y Piaf. 5 y 6) Prevert. 7) Hornez y Crolla. Intérp.: Yves Montand. Disco Odeón Nº LDM-7802. Bs. As., 2-1-55. 250 ejemp. $ 67,20. (Argentina).

480.331 — Faz "A": Sinfonía Nº 3 en Fa Mayor, Op. 90. 1er. mov.: Allegro con brío; 2º mov.: Andante. Faz "B": Sinfonía Nº 3 en Fa Mayor, Op. 90. 3er. mov.: Poco allegretto; 4º mov.: Allegro. Mús.: Brahms. Intérp.: Karl Böhm y la Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.594. Bs. As., 2|1|55. 400 ejs. $ 98,40. (Arg.).

480.332 — Faz "A": Preguntas tontas: 1) Preguntas tontas; 2) No busques dificultades; 3) Sólo te estoy diciendo; 4) Temo a las mujeres. Autor mús.: 1) Sloane-Lee; 2), 3) y 4) Smith. Faz "B": Preguntas tontas: 1 Conversación con una mula; 2) ¿Quién mató a Guillermito? 3) Solamente mirando; 4) Se fué para allá. Autor mús.: 1) Miller; 2) Smith; 3) Smith y Butler; 4) Smith y Butts. Intérp.: Arthur Smith y su Agrupación. Disco M.G.M. Nº 14.327. Bs. As., 2|1|55. 400 ejs. $ 67,20. (Arg.).

480.333 — Faz "A": 1) Colina del Pájaro burlón; 2) Gran desfile de las polcas; 3) Polca del aguila voladora; 4) Schotis de la gorra azul. Autor letra y música: 1) Horton; 2) y 3) Vaughn. Faz "B": 1) Polca del metro; 2) Vals de las rosas; 3) Boogie de la gayuba; 4) Blues de los Pinetoppers. Autor letra y mús.: 1) Vaughn; 2) Roland; 3) y 4) Vaughn. Intérp.: The Pinetoppers, conj. vocal con acomp. instrumental. Disco Coral Nº C RL-93.513 Bs. As., 2|1|55. 300 ejs. Pesos 67,20. (Arg.).

480.334 — Faz "A": Cuenta tus bendiciones (Fox-trot). Letra y músú.: Berlin. Faz "B": Qué puedes hacer con un general (Fox-trot). Letra y músú.: Berlin. Intérp.: Bing Crosby con acompañamiento de Orq. Disco Decca número 333.407. Bs. As., 2|1|55: 1.500 ejs. $ 14,40. (Arg.).

480.335 — Faz "A": Las mejores cosas suceden cuando bailas (Fox-trot). Faz "B": Coreografía (Fox-trot). Letra y mús.: Faz "A" y "B": Berlin. Intérp.: Danny Kaye, con acomp. de Orq. y Los Skylarks. Disco Decca Nº 333.409. Bs. As., 2|1|55. 1.500 ejs. $ 14.40. (Arg).

480.336 — Faz "A" El Vagabundo Feliz. Fox-trot. Mús.: Möller. Faz "B". De tus labios. Fox-trot. Música: Willmot, Intérprete: Frank Weir, saxofón con acompañamiento de orquesta y coro. Disco London N: 343,036. Bs. As. 2|1|55. 900 ejemp. $ 14,40. (Arg.).

480.337 — Faz "A". St. Louis Blues, marcha. Música: Handy. Faz "B". Serenata a la luz de la luna. Música: Miller y Parish. Intérp.: Joseph Gershenson y la Orq. Universal. Internacional de Hollywood. Disco Decca Nº 333.412. Bs. As. 2|1|55. 1.500 ejemp. $ 14,40. (Arg.).

480.338 — Faz "A". Alegrías de Milenberg. Fox-trot. Letra y música: Rappollo. Mares y Morton. Faz "B". Entrando en tirabuzón. Fox-trot. Letra y música: Trumbauer. Intérp.: The Dorsey Brothers y su orq. Disco Decca Nº 333.413. Bs. As. 2|1|55. 1.000 ejemplares. $ 14,40. (Arg.).

480.316 — Inmaculada. Mensual. Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. Director: María Micaela Brusadelli. Bs. As., diciembre 1954. 850 ejemp. $ 1,50.

480.317 — Canto de amanecer (El gallo). Marcha-música. 2 págs. Autor: Vicente D'Ipólito. Imp. y edit.: Edit. Music. América. Bs. As. 12|1|55. 500 ejemp. (Arg).

480.318 — Canto de amanecer. (El gallo), marcha-letra. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Imp. y Edit.: Edit. América. Bs As., 12|2|55. 500 ejem. (Argentina).

480.343 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual. Castellano. Director: Luis Jorge Van Rafelghem. Bs. As. febrero 1955. 4.000 ejempl. (Argentina).

480.344 — El Aberrojo. Música. 4 págs. Autor: Emilio Pujol. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 4|2|55. 500 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

480.345 — Fantasía Breve. Música. 2 págs. Autor: Emilio Pujol. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 4|2|55. 500 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.346 — Como extraño aquellos besos. Tango. Letra: 2 págs. Autor: Fratan De Vergall. Impres.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54. 500 ejem. $ 3.—. (Argentina).

480.351 — Argentina gráfica. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. Bs. As., septiembre, diciembre 1954. 1.600 ejempl. (Argentina).

480.356 — Trayectoria. Quincenal. Castellano. Directores Propietarios: Marta Giménez Pastor y José Viacava Bs. As., 15|12|54. 500 ejempl. $ 0,50. (Argentina).

480.359 — Nueva Palabra. (Novois Slovo). Mensual. Ruso. Director Propietario: Dimitri Konstantinow. Bs. As., 5|1|55. 700 ejempl. $ 1.—. (Argentina).

480.360 — Torna amore. Melodía, música. 4 págs. Autor: A. Buzzi-Peccia. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Am[illegible]na. Bs. As., 8|2|55. 500 ejempl. [illegible]—. (Argentina).

480.361 — T[illegible] amore. Melodía, letra. 4 págs. [illegible]or: A. Buzzi-Peccia. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 8|2|55 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.362 — Largo, en sol. Música. 6 págs. Autor: C. F. Handel. Transcripción: Pedro F. Napolitano. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 3|2|55. 500 ejempl. pesos 5.—.

480.363 — Hungaresca. Danza húngara. Música. 2 págs. Autor: Augusto Bartolucci. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana Bs. As., 8|1|55. 500 ejempl. $ 3,50.

480.364 — ¡Ay, ay, ay!. Reminicencias Cuyanas. Música. 4 págs. Autor: Osman Pérez Freyre. Edit: Ricordi Americana. Versión para guitarra. León Vicente Gascon. Bs. As., 24|1|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.365 — Impromptu en Do menor. Música. 4 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 20|1|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.366 — Fiesta en el campo. Música. 4 págs. Autor: Luis R Sammartino. Impres.: Bermejo y Fucci., Edit.: Ricordi Americana, Bs. As., 20|1|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.367 — El beso del soldado. (Adiós... Pilar...). Paso doble. Música. 2 págs. Autor: Manuel Joves. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 20|1|55. 1.000 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.368 — El beso del soldado. (Adiós... Pilar). Paso doble. letra. 2 págs. Autor: Diego Flores. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As. 20|1|55. 1.000 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.369 — Danza española Nº 1. Música. 3 págs. Autor: D. Prat. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 21|1|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.372 — Cantos Melancólicos. ("Alma", "Tu canción sin palabras". "Compasión"). letra. 13 págs. Autor: Agustín Dentone. Versión inglesa. Andrée Vibert. Impres.: Garrot Edit.: Los Autores. Bs. As., febrero 1955. 500 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

480.373 — Cantos Melancólicos. "Alma", "Tu canción sin palabras", Compasión"). Letra. 13 págs. Autor: Agustín Dentone. Versión francesa: Andrée Vibert. Impres.: Garrot. Edit.: Los autores. Bs. As., febrero 1955. 500 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

480.374 — Cantos Melancólicos. ("Alma", "Tu canción sin palabras", Compasión"). Música. 13 págs. Autor: Carlos Floriani. Impres.: Garrot. Edit.: El autor. Bs. As., febrero 1955. 500 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

480.375 — Cantos Melancólicos. ("Alma", "Tu canción sin palabras", "Compasión"). Letra. Castellano. 13 págs. Autor: Agustín Dentone. Impres.: Garrot. Edit.: El autor. Bs. As., febrero 1955, 500 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

480.370 — Serenata morisca. Música. 4 págs. Autor: R. Chapí. Arreglo para dos guitarras. Domingo Prat. Impres.: Bermejo y Fucci Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 21|1|55. 500 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

480.385 — La letra judicial. Diario. Castellano. Director, propietario: José Oscar Pelussa. Bs. As., 14|2|55. 3.000 ejempl. (Argentina).

480.387 — La patagonia austral y Tierra del fuego. 1 foll. 64 págs. Castellano. Autor: Guillermo W. Sent. Impres.: Imprenta Esmeralda. Edit.: Edit. Albatros. Bs. As., febrero 1955. 700 ejempl. $ 20.—. (Argentina).

480.389 — Che vampiresa. Tango. Música. 2 págs. Autores: Santos R. Pappalardo, Ernesto Agüero y Francisco Colombo. Impres.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 200 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.390 — Che vampiresa. Tango. Letra. 2 págs. Autores: Santos R. Pappalardo. Ernesto Agüero y Francisco Colombo. Impres.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 200 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.391 — Aunque tu me olvides. Tango. Música. 2 págs. Autor: Osvaldo O. Jacovacci. Impres. y Edit.: Edit. Music: Olavatría. Bs. As., 30|1|55. 100 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

480.392 — Aunque tu me olvides. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Horacio E. Piñeiro Impres. y Edit.: Edit. Music. Olavartía. Bs As., 30|1|55. 100 ejem. $ 3.—. (Argentina).

e.6|6-Nº 2 906-v.17|6|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente número 84.769|53, por el señor José Díaz Soto, el día veinticuatro de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, veintidós minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2, Sección C., Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional de Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 1.000 m. de modo que su vértice Nord-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 2 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.26|5-Nº 22.623-v.8|6|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 18 al 24|5|55.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.220|54, por el señor José Luis Llorente, el día dieciocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las quince horas cincuenta y un minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua b y c del lote 76, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 10.000 m. en dirección Norte-Sud, por 2.000 m. de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sud-Este de la legua c del lote 76 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

$ 640.— e.27|5-Nº 23.168-v.9|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.665|54, por el señor Juan Atilio Casale, el día cuatro de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro a las quince horas diez y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 3 y 4 de la Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: partiendo del esquinero Sud-Este del lote 3 que se halla a 1.500 m. al Sud del vértice Sud del presente pedimento se medirán sucesivamente: 6.500 m. al Norte 45º Oeste, 3.535 m. al Norte 45º Este, 6.500 m. al Sud 45º Este, 2.500 m. al Oeste y 2.500 m. al Sud, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 680.— e.27|5-Nº 23.170-v.9|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.479|54, por el señor José Luis Llorente, el día tres de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas, quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeron respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sud - Oeste de este cateo que se halla a 400 m. al Norte del esquinero Sud - Oeste del lote 3 se medirán sucesivamente: 4.604 m. al Norte, 5.840 m. al Este, 3.190 m al Sud, 45º Oeste, 2.430 m. al Sud y 3.670 m. al Oeste, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius. — Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco — Justo Pastor Sosa - Escribano - 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 680.— e.27|5-Nº 23.171-v.9|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional de Chubut, presentada en el Expediente Nº 95.676|54, por la señorita Noemí Laurino y el señor Juan Carlos Carella, el día treinta de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas a y d, del lote 1, Fracción B y leguas b y c del lote 5, Fracción A, Sección JI, Departamento Gastre del Territorio Nacional de Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A que se halla a 800 m. al Sud 37º 40' Oeste de otro que se encuentra a 800 m. al Sud 52º 20' Este del esquinero Sud de la mina "Angela" (Expte. 102.866|33), se medirán: 4.000 m. al Sud 37º 40' Oeste y recta en dirección Norte 52º 20' Oeste al Norte, recta de 2.500 m. en dirección Norte 52º 20' Oeste cuyo extremo más al Este coincide con el punto A y finalmente, al Oeste, una poligonal de dos lados: el primero, recta en dirección Sud 37º 40' Oeste y el segundo lado es una recta en dirección Sud 15º Oeste, pasa por un punto que se halla a 1.800 m. al Norte y 1.200 m. al Oeste del esquinero Sud Este de la legua b, lote 5, Fracción A, Sección VI, en terrenos que según manifestación de los interesados, son de propiedad Fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de Abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 840.— e.31|5-Nº 23.385-v.13|6|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte. número 85.340-53, por la Compañía Minera Continental, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce horas, veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 15 de la Fracción A y 11 de la Fracción B, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sud, recta de 5.000 m. de longitud en dirección Este Oeste, cuyo extremo Oeste se halla a 4.000 m. al Sud de un punto A que se encuentra a 500 m. al Sud del esquinero Sudoeste de la pertenencia Nº 6 de la mina "San José", Expediente 210.545-43; al Oeste, recta en dirección Norte Sud pasa por el punto A; al Este, recta paralela al límite anterior y finalmente; al Norte, una poligonal de cinco lados que del Oeste al Este se definen de la siguiente manera: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste pasa a 4.300 m. al Sud del vértice Noreste de la pertenencia Nº 1 de la mina "San José II" (Expte. 210.778-43); el segundo lado recta en dirección Norte Sud pasa a 4.000 m. al Este del vértice Noreste de la mina mencionada; el tercer lado recta en dirección Este Oeste pasa por el punto A; el cuarto lado recta en dirección Norte Sud pasa a 1.666,50 m. al Oeste de un punto B, que se encuentra a 9.500 m. al Norte 48º Oeste de la desembocadura del Arroyo Pichi Neuquén en el Río Neuquén y, el quinto lado, recta en dirección Este Oeste pasa a 3.000 m. al Sud del punto B, en terrenos que según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de marzo de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2do. Jefe, Escribanía de Minas.

$ 960.— e.3|6-Nº 23.784-v.16|6|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda Categoría, con exclusión de las comprendidas en el [illegible] Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio [illegible] Negro, presentada en el Expediente número 95.692|54, por el señor Abraham Dernasner, el día tres de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y ocho horas, ocho minutos.

La Autoridad Minera la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas b y c del lote 37, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Partiendo del esquinero Sud - Oeste de la legua c del lote 37 se medirán; 2.500 m. al Este donde se encontrará el esquinero Sud del presente pedimento, de donde se medirán sucesivamente; 4.500 m. al Norte, 6.000 m. al Este; al Sud - Oeste una poligonal formada por los límites Nor - Oeste de los lotes 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 de la Sección Valcheta, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado y constancias de autos, al Fisco. —

A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de Abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius — Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 400.— e.3|6-Nº 23.813-v.16|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 95.439|54, por el señor Martín Buccella, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 9, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 ms. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 2.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.009-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.623|54, por el señor Martín Buccello, el día doce de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días(contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 12 y 13, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamentos Valcheta y San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 8.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 3.500 m. de modo que su vértice Nor Este se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Nor Este del lote 12 del Departamento Valcheta mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autorida Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas. . .

$ 640.— e.7|6-Nº 24.013-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1 Art. 4 del Código de Minería, e Hidrocarburos Fluídos, en el Territorio Nacional Del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 85.352|53, por el señor José Luis Llorente, el día tres de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres a las nueve horas veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeron respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas c y d del lote 87, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un retángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Este se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sud-Este del lote 87 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 19 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa - Escribano - 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.011-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 95.404|54, por el señor José Díaz Soto, el día tres de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2 de la sección C, colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este - Oeste por 2.000 m., de modo que su vértice Sud - Oeste se halla a 1.000 m. al Norte del esquinero Sud - Oeste del lote 2 mencionado, en terreno que según manifestación del interesado, son de propiedad Fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa - Escribano - 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.010-v.20|6|55

EDICTOS DEL DIA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL

Secretaría de Hacienda y Administración

Expte.: 45.169/55

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600 se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Praga de Belgrado a Moscú; Altolaguirre de Avenida General Benjamín Victorica a Avenida de los Incas; Doctor Emilio R. Coni de Miguel de Unamuno a Aníbal Ponce y Teniente General Pablo Ricchieri de Avenida Guillermo Udaondo a Almirante Sáenz Valiente, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. —

El Secretario de Hacienda y Administración.

e.8|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.21|6|55

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 46 y 47 de la Ley 12.964, se hace saber que en el Sumario 5-M-54-ASF., se ha dictado el fallo cuya parte dispositiva dice: "Santa Fe, 15 de abril de 1955. Vistos y Considerando: ...Resuelve: 1º) Condenar al comiso de los siete mil trescientos sesenta y cuatro proyectiles para revólver calibre 38 largo y mil doscientos cuarenta proyectiles para revólver calibre 38 corto, partida 2.368, V.D. al 45 o|o, con un valor total de m$n. 5.162,40 y cuyos derechos y servicios aduaneros importan la suma de m$n. 3.191,04. pertenecientes a los supuestos Antonio Gutiérrez y Antonio Castro. — 2º) Entregar esa mercadería por imperio del art. 8º del S. Decreto 89.159|36 —Cir. DGA. 216|47— al Ministerio de Ejército, Dirección General del Material del Ejército, Departamento Material y Munición, donde en definitiva deberá considerarse lo legislado en el art. 15 de la Ley 14.129. Notifíquese, etc. — Juan Manuel Raggio, Administrador Aduana de Santa Fe".

e.8|6-Nº 2.979 s|p.p.-v.8|6|55

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

De conformidad con lo determinado por el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber a los interesados o a quien se considere con derecho al automóvil marca Ford, modelo 1942, secuestrado en el lugar que se detalla más abajo y que dió origen al siguiente sumario en el que se dictó fallo Nº 16|55

Sumario: 686-G-49-APL. o Nº 538.556|49-D.N.A.; lugar del secuestro: Ciudad de Santa Fe; responsab.: Bernardo Sollto; multas infrac. art. Nº 108, Ley 12.961: fallo Comiso; fecha del fallo: 5|4|55.

Aduana de Paso de los Libres, abril 25 de 1955. — Hilario Martínez, Administrador.

e.8|6-Nº 2.980 s|p.p.-v.8|6|55

ADUANA DE LA QUIACA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley Nº 12.964, se hace saber a don JUAN CARLOS LIVINGTON, que deberá comparecer ante la Oficina de Sumarios de la Aduana de La Quiaca, dentro de los cinco días perentorios de publicado el presente edicto a tomar la intervención que le pudiera corresponder en el Expte. Sumario Nº 1.829-A-1952 - L.Q., haciéndosele saber que de no hacerlo dentro del término indicado será declarado rebelde. — Fdo.: Gabino Lafuente, Administrador Aduana de La Quiaca.

e.8|6-Nº 2.981 s|p.p.-v.8|6|55

De conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley Nº 12.964, se hace saber a don DANTE MINAZZOTI, que deberá comparecer ante la oficina de Sumarios de la Aduana de La Quiaca, dentro de los cinco días perentorios de publicado el presente edicto a tomar la intervención que le pudiera corresponder en el Expte. Sumario Nº 823|54 - A.L.Q., haciéndosele saber que de no hacerlo dentro del término indicado, será declarado rebelde. — Fdo.: Gabino Lafuente, Administrador Aduana de La Quiaca.

e.8|6-Nº 2.982 s.p.p.-v.8|6|55

De conformidad con lo determinado por el art. 2º, inciso 5º Ley 14.391, se le corre vista al interesado don EFRAIN VILLARROEL, de lo actuado en el Expte. Sumario Nº 29-V-1953. JF. C. o Expte. Nº 969|1954 - ALQ. quien dispondrá de quince días perentorios para tomar debida intervención en autos y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hiciere a sus derechos. — Fdo.: Gabino Lafuente, Administrador de La Quiaca.

e.8|6-Nº 2.983 s|p.p.-v.8|6|55

ADUANA DE SANTO TOME (Ctes.)

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de quince días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación: Sumario Nº 5-S-55: 40 botellas de 1 ½ litros cada una conteniendo aceite comestible marca "Unico", aprehendidas en Garabí. — Ramón Gallozo, administrador. — Jesús Sosa, secretario.

e.8|6-Nº 2.984 s|p.p.-v.8|6|55

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LAURINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|6-Nº 786 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a COSMO RICCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|6-Nº 787 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GRACIANO CURA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|6-Nº 788 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé se emplaza por treinta días a CARLOS RAUL FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.8|6-Nº 789 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO MANUEL IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 790 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELA POMERO DE IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 791 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA MASCHWITZ de ERNST, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 792 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO VIDART, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 793 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCISCO BERNUY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.8|6-Nº 794 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO MANUEL GODOY LASTRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Julio S. Soto, secretario

e.8|6-Nº 795 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a BRUNO JOSE SOMMADOSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 173 del Cód. Penal (causa Nº 28.245), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.8|6-Nº 796 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN NÚÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. Ernesto Zarini, secretario.

e.8|6-Nº 797 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ORIJA LAUREANO RIVEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Ernesto Zarini, secretario.

e.8|6-Nº 798 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO DELLAGIOVANNA, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Sec. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.344, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.8|6-Nº 799 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE EULER QUIROZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, mayo 12 de 1955. Raúl Barceló, secretario.

e.8|6-Nº 800 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a NATHAN LERMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60. — Hoy, mayo 9 de 1955. Ricardo Fox, secretario.

e.8|6-Nº 801 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Cáceres, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por treinta días a CARLOS D. SCHUBERT, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, abril 29 de 1955. —

Ricardo Fox, secretario.

e.8|6-Nº 802 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MOISES SEREBRINSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.8|6-Nº 803 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a REYNALDO REPETTO CAMACHO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.768.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.8|6-Nº 804 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ESTEBAN NERGUIZIAN, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.8|6-Nº 805 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a AMADEO LEPORE y AMERICO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por robo reiterado en banda y en poblado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.8|6-Nº 806 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JORGE JOSE GERONIMO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario

e.8|6-Nº 807 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ANGEL FREYRE MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Malversación de Caudales Públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 814 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposicions de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 815 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARTINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 816 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN AGUITA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 818 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL CAPOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 819 s|p.p.-v.19|7|55

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ENRIQUE JOSE CLEMENTE comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 808 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MIGUEL FONT comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 809 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE CASTRO comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 810 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALFREDO OLIVER comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 811 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RAFAEL TRIVES comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 812 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO GRIBAUDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — El Secretario.

e.8|6-Nº 813 s|p.p.-v.19|7|55.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CASARETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.8|6-Nº 820 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE OLIVOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.8|6-Nº 821 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL F. GONZALEZ y ALFREDO PERONZINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.8|6-Nº 822 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO JOSE RICCI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.8|6-Nº 823 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FILPO CORONEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.8|6-Nº 824 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL FERRARI y HORACIO CORREA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.8|6-Nº 825-s|p.p.v.19|7|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 12

El Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de LAUREANO RODRIGUEZ PEREZ. Buenos Aires, mayo 31/955. — Héctor A. Ré, secretario.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.143-v.21|6|55

LEY Nº 11 645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

LIBERTADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel y por el término de cinco días se hace saber el siguiente édicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Roberto Rudini, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Nicolás 960, casado en primeras nupcias con Elena Soldavini; Aurelio Benito Machado, argentino, comerciante, casado, en primeras nupcias con María Cristina Moauro, con domicilio en la calle Carlos Calvo 4237, dep. 1; Noé Antonio Pasteris, argentino, enólogo, casado en primeras nupcias con Rosa Pagani, domiciliado en la calle Viamonte 2881, 2º p. "M"; Pablo Rafael Patetta, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Rosa Asunción, con domicilio en la calle Carlos Calvo 4227, dep. 1 y Venancio César González, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Olga Walker, domiciliado en la calle Vidt 2749, dep. C, todos estos domicilios de la Capital Federal, han convenido en celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que someten a las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad se denominará "LIBERTADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o la que más adelante se elije de acuerdo entre los socios. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años (5) contados a partir del día de la fecha del presente y no podrá ser prorrogada, sino por acuerdo escrito de todos los socios, tres meses antes de finalizar el plazo pactado en el presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio establecido en la calle Tinogasta 5345, dedicado a planta de fraccionamiento de vinos, donde igualmente se fija el domicilio legal de la sociedad, domicilio que podrá ser modificado por los socios, mediante resolución tomada por el setenta y cinco por ciento del capital integrado, encontrándose incluído como objetivos sociales la compra, venta de vino y derivados al por mayor o menor, fraccionamiento en cascos, botellas, damajuanas o cualquier otra forma de comercialización, sea de uvas, frutas frescas o desecadas, envasadas o cualquier otra forma de explotación, agrícola o ganadera y de explotación por sí o por agentes o por representantes de bodegas y viñedos, tanto en esta Capital como en cualquier otro punto de la República, siendo estos objetivos meramente enuciativos y que a tales fines la sociedad podrá establecer sucursales en esta Capital y cualquier otro punto del interior del país. Podrán formar parte de sociedades similares, anónimas, o de cualquier otra índole que no le está vedada por la ley 11.645. A los efectos de cumplir los objetivos sociales, la sociedad podrá: adquirir y enajenar en el país y en el extranjero a título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías, etc., adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permutas y arrendamientos, invertir o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria o de anticresis, contraer empréstitos, girar y aceptar letras y demás papeles de comercio, adquirir y explotar concesiones públicas o privadas, relacionadas con sus fines precitados y, en fin, celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los objetos de la misma. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos m|nacional ($ 450.000 m|n.) en cuotas de un mil pesos cada una, o sean cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., que se integran en la siguiente forma: El socio Roberto Rudini, la suma de cien mil pesos m|nacional ($ 100.000) o sean cien (100) cuotas de un mil pesos cada una. El socio Aurelio Benito Machado, la suma de cien mil pesos m|nacional (pesos 100.000) o sean cien (100) cuotas de un mil pesos cada una, Noé Antonio Pasteris, la suma de cien mil pesos m|nacional ($ 100.000) o sean cien (100) cuotas de un mil pesos cada una, Pablo Rafael Patetta, la suma de cien mil pesos m|nacional ($ 100.000) o sean cien (100) cuotas de un mil pesos cada una, Venancio César González, la suma de cincuenta mil pesos m|nacional ($ 50.000) o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Quinto: El socio Roberto Rudini y Venancio González, son designados gerentes y administradores y llevarán la representación de la sociedad para el cumplimiento de todos aquellos objetivos sociales, ejercitando el mandato conferido de dirigir y administrar todo lo referente al giro de los negocios sociales, pudiendo actuar en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente. A tales fines, ambos socios gerentes tendrán todos los poderes de administración más amplios, conforme a las facultades que les acuerda la Ley 11.645 y los arts. 1880 y 1881 y concordantes del Código Civil, como así lo preceptos concordantes del Cód. de Comercio. No obstante la amplitud de las facultades las mismas sólo podrán ser ejercidas para la consecución de los fines sociales ya establecidos en la cláusula tercera. Para todos aquellos actos de disposición, incompatibles con el objeto social, se requerirá indefectiblemente, la unanimidad. Para modificarse el acto constitutivo social, será menester la unanimidad de los capitales. Los dos mandatos conferidos a los gérentes, son susceptibles de revocación por causa legítima sin perjuicio de la responsabilidad que contraen dichos mandatarios por mal desempeño, violación de la ley o a estos estatutos en la forma prevista en la primera parte del art. 15 de la ley 11.645. Los socios podrán designar por capitales que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del total social integrado a otros gerentes, como así establecer el orden de prelación y desempeño y su designación se hará constar en el libro de actas. Ambos socios gerentes, indistintamente, representarán a la sociedad en todos los actos, sean éstos civiles, comerciales, judiciales, administrativos y en general en todos aquellos en que la sociedad constituída, necesite patrocinio o representación, pudiendo comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales Federales, Civiles, Criminales, Comerciales, del Trabajo, de Conciliación del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Comercio Exterior y Tribunales Administrativos o de materia Contencioso Administrativa. — Sexta: Las operaciones de la sociedad deberán ser asentadaas en los libros que se llevarán de acuerdo a las prescripciones legales, los usos comerciales y los que aconseje la práctica, los ejercicios sociales serán anuales, corriendo desde el primero (1º) de junio de 1955, al 31 de mayo del año siguiente y así sucesivamente cada año. Anualmente, se practicará un balance general e inventario a los fines de establecer el resultado de la explotación comercial. Ello sin perjuicio de los balances parciales que se podrán practicar cuando se estime conveniente. El balance anual e inventario deberán ser puestos a disposición de los socios por el término de quince días a cuyo efecto se les hará llegar una copia autenticada a cada uno de ellos, circunstancia ésta que se acreditará en forma fehaciente. Transcurrido el plazo de quince días si no fuere impugnado, se tendrá por aprobado. Cualquier observación que se formule, a dichos documentos contables, que no pueda ser resuelta directamente entre los socios, será sometido al fallo inapelable de un contador público que designarán de común acuerdo. — Séptima: De las utilidades se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el 10% (diez por ciento) del capital integrado. Independientemente de ello, los socios podrán convenir por escrito y se asentará en el libro de actas la creación de reservas facultativas que estimen conveniente. Las utilidades líquidas que resten se dividirán entre los socios en la proporción que corresponde por el capital aportado y en el caso de existir pérdidas serán soportadas, en la misma proporción. — Octava: El carácter de socios, es personal. Los terceros que por cualquier causa tengan derecho a|o sobre las cuotas de propiedad de un socio, no adquieren ese carácter sino en la forma y condiciones que se establece en este contrato y en la ley, no pudiendo tampoco pedir contra la sociedad medida precautoria o definitiva que interrumpa u obstaculice la marcha de la misma, o provoque su disolución. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad cualquiera sea la razón invocada antes de dos años y seis meses contados a partir de la firma del presente. Si se retiraren antes de esa fecha, solo tendrán derecho al valor nominal de las cuotas de acuerdo al monto que éstas hayan arrojado en el último balance anual con deducción de los fondos establecidos como reserva para responder a las exigencias de la Ley 11729, y a las demás leyes obreras o de previsión social. Transcurrido ese plazo de dos años y seis meses, el socio tendrá derecho al valor de sus cuotas con más las reservas con excepción de las leyes obreras, acrecidas con el valor llave del negocio el que se fijará de acuerdo al criterio que se sustenta y establece más adelante. El socio que se desee retirar, tranfiriendo sus cuotas, deberá hacerlo saber previamente a la sociedad en forma auténtica, comunicando el nombre de las personas que desea adquirirlas y el precio ofrecido. La sociedad en primer lugar, o en su defecto los socios restantes, tendrán derecho preferencial para adquirir las cuotas o parte de las cuotas que deseen transferirse. Si la sociedad o los socios no aceptaren la adquisición preferencial, recién entonces el socio que desea ingresar podrá transferir las cuotas. Si la sociedad resolviera no aceptar al tercero presunto adquirente, lo hará saber por telegrama colacionado al interesado cedente de cuotas y en ese caso, el socio podrá ejercitar el derecho que le otorga el art. 12 de la Ley 11.645. En caso de fallecimiento de uno de los socios será optativo para los restantes disolver la sociedad o proseguirla con el heredero del socio fallecido, debiendo unificarse la representación en uno solo si los herederos son varios. Tanto en uno como en otro caso, el heredero o herederos tendrán los mismos derechos e indénticas obligaciones que, conforme con este contrato, correspondía al causante. — Novena: La llamada "llave del negocio" tendrá un valor nominal que no figurará en libros y en ella se considera comprendidos el prestigio del establecimiento, la clientela, las distintas marcas o patentes que poseyera la sociedad, la ubicación del establecimiento, etc. Para determinar su valor en un momento dado posterior siempre al plazo de dos años y seis meses fijado precedentemente, las partes convienen en asignarle originalmente un valor base de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000). De ahí que para estimar ulteriormente su nuevo valor, se procederá a sumar las utilidades de los distintos ejercicios transcurridos restando los quebrantos si los hubiere y, el total que resultare se dividirá por el número de ejercicio considerado. El cuociente o media se confrontará con el valor base (trescientos mil pesos) y si aquel es mayor que éste, la "llave del negocio" habrá registrado un aumento igual a la diferencia entre ambas cantidades. El importe de esa diferencia es el que se tomará en cuenta a los efectos de la cláusula anterior y de él participarán los cinco socios por partes iguales. Análogo criterio se aplicará para el caso inverso. En consecuencia, si el cuociente o utilidad media fuera de quinientos mil pesos ($ 500.000) el aumento operado en la "llave" será de doscientos mil pesos m.n. ($ 200.000) correspondiente a cada socio cincuenta mil pesos ($ 50.000). Para los terceros que se incorporen a la sociedad en las condiciones previstas al final de la cláusula precedente, el importe base de la "llave del negocio" será el que surja del cuociente que, según el caso particular tratado, es de doscientos mil pesos moneda nacional. Recién sobre el exceso de este importe los terceros entrarían en participar. — Décima: Será causa de disolución de la sociedad las estipuladas en los arts. 419 al 422 y siguientes del Cód. de Comercio. Cabrá igualmente la disolución total de la sociedad cuando el pasivo global total del negocio ascienda a trescientos mil pesos m|n., sobre el capital que se establece en este contrato. — Décima Primera: Los señores socios Patetta y Machado, indistintamente, son designados liquidadores, debiendo el o los liquidadores realizar no bien convenido la liquidación por escrito, el inventario y balance que establece el artículo 436, inciso 1º del Código de Comercio, siendo sus otras obligaciones las establecidas en el mismo Código. Si alguno de los socios se negase a aceptar el balance, el mismo sera consignado en una escribanía de esta Capital y notificado ese hecho por telegrama colacionado. Si no lo objetase dentro de los quince días será válido. — Décimo Segunda: Liquidada la sociedad el producido deberá repartirse en la misma proporción que las utilidades. — Décima Tercera: Las diferencias entre los socios se resolverán por jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que deberán reunirse dentro de los treinta días de designados auténticamente, nombrando previamente a un presidente para el caso de discordia. El socio que intimado por telegrama colacionado no designare árbitrador dentro de los quince días de la intimación, incurrirá en una multa de un mil pesos moneda nacional de curso legal, a favor de los socios, que deberá oblar dentro del tercer día, previo a cualquier otro trámite. Los jueces arbitradores deberán dictar su fallo dentro de los diez días siguientes de constituídos por escrito y sin ninguna solemnidad y en el caso de discordia el presidente la dirimirá dentro de los diez días de notificado en la misma por escrito y sin solemnidad alguna. — Décima Cuarta: Para todos los efectos de la liquidación, partición y diferendos entre los socios, serán válidos los domicilios legales constituídos en este contrato y validas asimismo las notificaciones judiciales o extrajudiciales que en ellos se le formulen. El domicilio de la sociedad se establece en la calle Tinogasta Nº 5345, de la Capital Federal y podrá ser modificada únicamente, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los socios que consten en el libro de actas de la sociedad. — Décimo Quinta: Contra lo resuelto por los arbitradores sólo habrá un recurso de nulidad y demás supuestos a que se refiere el artículo 792 del Código de Procedimientos, de la Capital Federal. — Décimo Sexta: Queda prohibido a los socios y en forma absoluta el otorgamiento de fianzas, vales o cualquier otra operación de garantía en nombre de la sociedad, y|o a favor de los intereses particulares de los socios o de terceros. — Décimo Séptima: Toda decisión sobre la marcha de la sociedad dentro de los objetivos sociales se resolverá de acuerdo a la voluntad conjunta de los socios y en caso de disparidad de acuerdo al interés de cada uno en la sociedad, bastando el setenta y cinco por ciento del capital social integrado para tener por válida la decisión que se adopte, salvo aquellas decisiones que según este contrato y la ley exijan unanimidad. — Décimo Octavo: Se tendrá por domicilios legales para cada uno de los socios el constituído en el presente contrato, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se les formulen y el mismo sólo podrá ser cambiado dentro del ámbito de la Capital Federal, mediante notificación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en el domicilio constituído en la misma. — Décimo Noveno: Que no obstante lo establecido en la cláusula cuarta, respecto de las cuotas de capital social de cada socio, se deja debidamente establecido que dicho capital está constituído por el fondo de comercio adquirido a R. Simonian y Cía., S.R.L. y las maquinarias cuya nómina y valor constan en el respectivo balance certificado por el Contador Público don Perfecto Mario Suárez, que se agrega al presente y que debe ser considerado parte integrante del mismo. [illegible]

dose por cumplidas las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad, se firma el presente en los sellos valor un peso cincuenta centavos moneda nacional números cero cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco, cero cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y seis, cero cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y siete, cero cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho, cero cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve y el presente cero cincuenta y nueve mil doscientos setenta, todos de la serie O, en el lugar y fecha arriba indicados. —

Roberto Rudini. — Pablo Rafael Patetta. — Aurelio Benito Machado. — Noé Antonio Pasteris. — Venancio César Gonzalez. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.840.— e.8|6-Nº 24.018-v.14|6|55

GRILLO Y PORTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Secber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, reunidos los señores: don José Francisco Grillo, casado en primeras nupcias, italiano, de cincuenta y siete años de edad; don Francisco Portas, español, casado en primeras nupcias, de cincuenta y seis años de edad; don Héctor Mantiñan, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad y don Bernardo Wainsztok, argentino naturalizado, soltero, de veintinueve años de edad; todos vecinos de esta ciudad y personas hábiles, dijeron: Que por escritura otorgada ante el Escribano Público, don Antonio Roca, con fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de febrero de 1948, bajo el número noventa y nueve, al folio doscientos setenta y cinco, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los tres primeros constituyeron la sociedad que gira bajo la razón social "Grillo y Portas" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta capital, cuyo objeto es proseguir la explotación del negocio y fábrica de artículos para deportes y compra-venta de mercaderías en general y su establecimiento en esta ciudad, calle Bernardo de Irigoyen número mil cuatrocientos noventa y nueve, por el plazo de diez años a contar del treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, con un capital de ciento treinta mil pesos moneda nacional; Que los reunidos de común acuerdo, han resuelto modificar la expresada sociedad con la incorporación del señor Bernardo Wainsztok, aumentando el capital social y modificando el referido contrato social el que regirá en sustitución del anteriormente citado, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: — Artículo Primero: Queda constituída entre los firmantes la sociedad que girará bajo el rubro "GRILLO Y PORTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El objeto de esta Sociedad lo constituye la explotación del negocio y fabricación de artículos para deportes y compra-venta de mercaderías en general y su establecimiento en esta ciudad, calle Bernardo de Irigoyen número mil cuatrocientos noventa y nueve, sus derivados y afines, ya sea por mayor o por menor y, en consecuencia, para cumplir su objeto queda capacitada para realizar toda clase de actos jurídicos, celebrando las transacciones civiles y comerciales y contratos de cualquier naturaleza que sean directa o indirectamente comprendidos en el objeto y propósito enunciado precedentemente. — Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios se establece en la Capital Federal, calle Bernardo de Irigoyen número mil cuatrocientos noventa y nueve, sin perjuicio de poderlo trasladar o constituir domicilios especiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, con opción de prórroga por otro período igual de cinco años, si con seis meses de anticipación no mediara manifestación en contrario de alguno de los socios, notificada por telegrama colacionado al domicilio social. Al vencimiento de los primeros cinco años cualquiera de los socios tendrá opción de retirarse de la sociedad, previo aviso anticipado en la forma premencionada dado con seis meses de anticipación. El capital y utilidades que correspondan al socio saliente y la proporción de llave fijada técnicamente con arreglo a derecho, le serán pagados en cuatro cuotas a los plazos de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses. — Artículo Quinto: El capital social que era de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, se aumenta a trescientos mil pesos moneda nacional, debiendo el importe de dicho aumento o sea la diferencia de ciento setenta mil pesos moneda nacional ser aportado en la proporción de treinta mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Grillo y Portas, de cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Mantiñan y sesenta mil pesos moneda nacional por el señor Wainsztok. Los señores Grillo, Portas y Mantiñan integran sus aportes con su patrimonio social, según balance practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y por el saldo hasta completar el importe suscripto afectan las utilidades que pudieran corresponderles para el ejercicio corriente. — El señor Bernardo Wainsztok integra a cuenta de su aporte la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, y afecta por el saldo sus utilidades futuras. Queda, expresamente, convenido que al término del ejercicio a fenecer el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco deberán encontrarse totalmente integrados los aportes de todos los socios, concurriendo estos con efectivo, en defecto de utilidades suficientes. Las utilidades que correspondieren a los socios no podrán ser retiradas y afectadas para otro destino hasta tanto se encuentren totalmente integrados sus aportes, a cuyo efecto tales utilidades les serán acreditadas con aquel objeto. A los efectos del saldo deudor de cada uno de los socios se estará a las resultas del balance general al 30 de Junio de 1954, certificado por el doctor en Ciencias Económicas, Vicente Locaso. — Artículo Sexto: La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora a la fecha precitada en el artículo quinto, conforme al balance que allí se menciona. — Artículo Séptimo: El capital de la sociedad queda fijado, como ya se expresa, en la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una y corresponde a los socios en proporción de novecientas cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional a cada uno de los señores Grillo y Portas y seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional a cada uno de los señores Mantiñan y Wainsztok. — Artículo Octavo: Integrado el capital suscripto, podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios sociales así lo requieran, en cuyo caso, la suscripción de aumento de capital se hará en la proporción que representen mayoría de capital. Las transferencias de las acciones o cuotas serán efectuadas a favor de la sociedad y adjudicadas a los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los señores José Francisco Grillo y Francisco Portas, quienes quedan investidos en los cargos de gerente general y gerente comercial, respectivamente. En caso de ausencia o impedimento, serán indistintamente reemplazados por los señores Mantiñan o Wainsztok, que tendrán dentro de la sociedad respectivamente las tareas específicas de Jefe de Venta y Jefe Administrativo y representante ante Reparticiones Públicas, sin perjuicio de las comisiones especiales que les fueran conferidas, en caso necesario, por los socios gerentes. La distribución de estas tareas podrá ser modificada por resolución de los socios que representen mayoría de capital suscripto, si las necesidades del buen funcionamiento de la sociedad lo requiriese. En la forma antedicha, los gerentes y, en caso de ausencia o impedimento, sus subrogantes tendrán las más amplias facultades para el uso de la firma social adoptada, sin más limitación que la que le impongan sus fines o en prestaciones gratuitas para constituirla en garante, fiadora o aval de terceros. En consecuencia, el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, comprende también todos aquellos para los cuales se requiere poder especial, pudiendo realizar todos los actos y contratos que consideren necesarios y útiles para la realización del objeto social y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación, inclusive operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino. — Artículo Décimo: Los gerentes y jefes referidos en el artículo noveno disfrutarán de una asignación mensual que les será fijada periódicamente por el voto de los socios que representen la mayoría de capital y su importe se cargará a la cuenta subdivisionaria de "Ganancias y Pérdidas". Los señores Grillo y Portas tendrán a su favor una asignación mayor en un mil pesos moneda nacional mensuales, en relación a los señores Mantiñan y Wainsztok.

— Artículo Décimo Primero: Anualmente, al 30 de junio de cada año, se efectuará un balance general del giro social. La consideración del balance tendrá lugar en asamblea convocada dentro de los sesenta días subsiguientes y para su aprobación se requerirán los votos que representen la mayoría del capital suscripto. — Artículo Décimo Segundo: Las utilidades que se obtengan se repartirán así. cinco por ciento para el fondo de reserva legal establecido por el Art. 20 de la Ley 11.645 y el resto será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes suscriptos, quienes soportarán en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. De las utilidades que se obtengan, se destinará el porcentaje o la suma fija que fuere menester, para atender las reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y previsiones para el cumplimiento de eventuales y leyes sociales. — Artículo Décimo Tercero: La pérdida del treinta y cinco por ciento del capital será causa suficiente para la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Los balances serán formulados de acuerdo a las normas y reglas de la técnica contable y en cuanto a la liquidación de la sociedad y partición de su producido se estará a lo estatuído en el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Todas las deliberaciones y resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de balances, serán adoptadas por los votos que representen la mayoría del capital suscripto, teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital suscripto y dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por los socios que hubieren estado presentes. La sociedad hará reuniones semestrales o cuando sea convocada por la gerencia o a pedido de cualquiera de los socios y se asentará en el libro de actas todo lo que en las mismas se resuelva. Las citaciones se cursarán por escrito al domicilio de cada socio por carta certificada. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de los señores José Francisco Grillo o Francisco Portas, continuarán los negocios sociales con los causa habientes del socio fallecido o incapacitado. debiendo, en tal caso, unificar su representación. La representación unificada de los precitados sucesores universales gozarán de la asignación menor fijada para alguno de los socios supérstites conforme con las prescripciones del artículo décimo, mientras integren la sociedad en el carácter referido. Los causa habientes del socio fallecido o incapacitado no tendrán participación en la dirección o administración de la sociedad, quedando limitada su intervención a la asistencia de las reuniones de la sociedad y a la revisación anual de los libros y balances de la misma. En caso de incapacidad de alguno de los señores Héctor Martiñan o Bernardo Wainsztok la sociedad continuará su giro comercial con los socios capacitados, determinando los socios por mayoría de capital durante qué tiempo se hará efectivo al socio incapacitado la entrega de fondos prevista en el artículo décimo y del pago de las utilidades que correspondan al final de cada ejercicio. El socio incapacitado podrá optar, si así lo deseare, en remitir su capital integrado con más las utilidades que pudieran corresponderle al final del ejercicio financiero de la sociedad. En caso de fallecimiento de alguno de los socios precitados en la segunda parte de este artículo, los socios sobrevivientes determinarán por mayoría de capital el procedimiento a seguir. En caso de así optarlo, liquidarán a los herederos el capital y utilidades correspondientes al ejercicio en curso, dentro de los trescientos sesenta días subsiguientes al cierre del primer balance. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato serán dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, queda nombrado árbitro tercero el doctor Vicente Locaso. El fallo de los árbitros de común acuerdo o del tercero en caso de discordia será inapelable e irrecurrible judicialmente. A los fines de la designación de árbitros arbitradores amigables componedores queda establecido que en caso de cualquier duda, interpretación o divergencia que pudiere existir entre los señores Grillo y Portas, los socios restantes estarán obligados a aceptar como árbitros los designados por los socios premencionados. Cuando la duda, interpretación o divergencia sea entre y|o los socios premencionados y|o los socios restantes, cada parte designará un solo árbitro cualquiera sea el número de socios en duda o divergencia, rigiéndose los fines las demás disposiciones del presente artículo. — Artículo Décimo Octavo: La sociedad toma a su cargo todas las obligaciones derivadas de los contratos anteriores, enumerados al comienzo del presente y los señores Grillo, Portas, Mantiñán y Wainsztok prestan su conformidad con los inventarios y balances practicados al 30 de junio de 1954, referidos en el artículo quinto. — Bajo los artículos expresados, los firmantes dejan establecidas las bases bajo las cuales seguirá rigiéndose la mencionada sociedad "Grillo y Portas", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, obligándose a su estricto cumplimiento conforme a derecho, en un original y cuatro copias de un mismo tenor y efecto, con su correspondiente habilitación del sellado de ley, en 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — F. Portas. — José Grillo. — H. Mantiñán. — B. Wainsztok.

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.520.— e.8|6-Nº 24.139-v.14|6|55

CARDADORA POMPEYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos J. Varangot, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Oscar Faustino Ciurcilo, soltero y Norberto José Ciurcilo, casado, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Avenida Cobo setecientos ochenta, Departamento "A", Capital, y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas siguientes y a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad mercantil del tipo denominado de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "CARDADORA POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dedicará a la fabricación y venta de mantas de algodón y afines y tendrá su domicilio social en Avenida Cobo setecientos ochenta, departamento "A", Capital, teniendo su fábrica en calle Veintiséis de Julio tres mil novecientos setenta y nueve, San Justo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de esta sociedad es por tiempo indeterminado, habiendo comenzado sus actividades el cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: El capital de la sociedad que por este acto se constituye está formado por la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que surge del Balance e Inventario General practicado al cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarta: El capital indicado se halla dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo setenta cuotas, por un valor de setenta mil pesos, a cada uno de los socios. — Quinta: La dirección y administración del negocio social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de socios gerentes, pudiendo en dicha forma suscribir las obligaciones, actos, contratos, cheques, documentos y demás actos que sean inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad. — Queda, sin embargo, prohibido a ambos socios afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Ambos socios podrán dedicarse a otras actividades particulares que no tengan relación ni afinidad con las de esta sociedad y siempre que ellas no perjudiquen su dedicación para la normal atención de los negocios sociales. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General para establecer el estado de la sociedad. — Las utilidades serán distribuídas, previo cumplimiento del artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pérdidas serán soportadas, por partes iguales entre ambos socios. — Octava: Para cumplir sus fines, la sociedad que por este acto se constituye podrá por cuenta propia o de terceros, adquirir y enajenar de cualquier forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, así como contratar préstamos de cualquier clase con instituciones oficiales o privadas, sean bancos, instituciones, institutos, organismos, etcétera, ser titular de cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras, sea como acreedora, deudora y pudiendo inscribirse en registros, reparticiones, etcétera, oficiales y privados, sin limitación de ninguna naturaleza; entendiéndose esta citación como enunciativa más nunca limitativa. — Novena: La representación de la sociedad en todo acto judicial estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes tendrán todas las facultades necesarias para comprometer a la misma, absolver posiciones, reconocer firmas, otorgar y revocar poderes especiales o generales y todo cuanto otro acto, derecho u obligación le competa en el trámite o juicio respectivo, sin limitación alguna. — Décima: Ambos socios retirarán mensualmente, para sus gastos personales, una cantidad igual para ambos y que se imputará a cuenta de sus respectivas ganancias. — Décimaprimera: Si por cualquier causa los socios resolviesen disolver es a sociedad, de común acuerdo establecerán el procedimiento a seguir y la forma de cumplir las obligaciones pendientes. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un Balance o Inventario General, a fin de establecer las ganancias o pérdidas que hubiere y la parte que a dicho socio le hubiere correspondido. — La parte de capital y ganancias que resulte, será entregada a los herederos del fallecido en doce cuotas sucesivas iguales y trimestrales, la primera de las cuales deberá ser hecha efectiva a los sesenta días de sobrevenido el deceso; y todo ello, siempre que los herederos, con el acuerdo del socio sobreviviente, no optaren por continuar con la sociedad en el lugar del socio fallecido: en cuyo caso, los sucesores deberán unificar su representación. — Décimatercera: En caso de suscitarse cualquier divergencia entre los socios con motivo de la aplicación del presente contrato, los mismos, que constituyen su respectivo domicilio especial en el indicado al comienzo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, de cuyo contenido se ratifican y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, ambos socios dan por formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad y aceptación, en Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — O. F. Ciurcilo. — N. J. Ciurcilo.

Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.060.— e.8|6-Nº 24.128-v.14|6|55

OXIGENOTERAPIA NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Nestor Raúl Ayerdi, soltero, argentino, con domicilio en la calle Gurruchaga 160, 1er. piso, dep. "E", Capital; Hilario Héctor Jino Barbieri, soltero, argentino, con domicilio en la calle Alagón 441; Osvaldo Luis Franchi, soltero, argentino, con domicilio en la calle Luzuriaga 611, Capital; José Katz, casado, argentino, con domicilio en la calle Guido 561, Morón, Pcia. de Buenos Aires; y Jorge Núñez, soltero, argentino, con domicilio en la calle Aistóbulo del Valle 357, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social "OXIGENOTERAPIA NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal y comercial en la calle Córdoba 3318, Capital, pudiendo trasladarlo así como también crear agencias o sucursales en el interior del país — La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de oxigenoterapia, electroterapia, venta de aparatos de uso medicinal, importación, exportación y representaciones, pudiendo dedicarse a cualquier otro objeto social mediante acuerdo expreso o tácito de los socios. — Segundo: El capital social se fija en la suma de $ 180.000.— dividido en 180 cuotas de mil pesos cada una, integramente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, es decir que corresponden a cada socio 36 cuotas o sean $ 36.000. El capital suscripto se aporta mediante estado de activo y pasivo ue al 1º de abril de 1955 se firma por los socios, formando el mismo parte integrante de este contrato, debidamente certificado por el doctor León S. Schwartzman. — Este balance se refiere a las mercaderías, muebles, útiles, herramientas, rodados, saldos en caja y demás rubros que pertenecieron a la sociedad colectiva "Ayerdi, Barbieri, Núñez, Franchi, Sanz y Katz" inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de julio de 1953, Nº 645, Fº 308, Lº 55 de contratos privados y disuelta el 9 de mayo de 1955 y de la cual la presente sociedad se hace cargo del activo y pasivo social. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, pudiéndose prorrogar mediante conformidad expresa de todos los socios. — Transcurridos tres años desde la vigencia de este contrato y en cualquier momento, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar a la gerencia de la misma por telegrama colacionado con seis meses de anticipación su voluntad. — A la fecha de la separación, se realizará un balance de liquidación para determinar la cuota parte que le correspondiere al socio saliente, en el que se valuarán los rubros del activo, pasivo, marcas, fórmulas, etc., de común acuerdo, dejándose establecido que no corresponderá llave de ninguna especie pa-

ra todo lo cual deberá tenerse en cuenta la realidad económica, estado de la empresa y compromisos en vigencia. — El haber que resultare a favor del socio saliente, se abonará en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, devengando su crédito un interés del 8% anual debiendo garantizar esta deuda la sociedad solidariamente. — Cuarto: La gerencia, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados en este acto gerentes. — Para comprometer a la sociedad se requerirá la firma de dos de los cinco socios indistintamente pudiendo actuar en la forma tan amplia como lo requieran los negocios sociales con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en negocios personales, ni darla como fiadora o en garantía de terceros. — Podrán, siendo el detalle que sigue de carácter enunciativo: a) Celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios. b) Comprar, vender, permutar bienes muebles, acciones, títulos o derechos de cualquier naturaleza. c) Constituir o aceptar prendas. d) Depositar dinero, cheques, títulos, letras, pagarés u otros documentos al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o bancos incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional. e) Solicitar o efectuar préstamos, créditos o documentos a instituciones particulares o públicas y girar en descubierto. f) Conferir poderes generales y especiales. g) Formular protestos y denuncias, acusar y promover querellas. h) Dar y tomar posesión. i) Cobrar y percibir sumas de dinero, aceptar bienes en pago, dar y recibir cancelaciones, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que se ventilen ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. j) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas y cualquier otro organismo público o privado. — Para todo lo cual podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, debiendo agregar a su firma el sello de la razón social. — Quinto: Todos los socios se obligan a prestar su trabajo personal, aunque podrán dedicarse simultáneamente a otras actividades, previa conformidad de todos los socios. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general y cuadro de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades o pérdidas que hubieren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. — Los balances se tendrán por aprobados, si dentro de los noventa días de transcriptos a los libros de contabilidad rubricados, los socios no los objetaren. — Séptimo: La voluntad de los socios para la aprobación de cuentas, informes, dirección y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán de común acuerdo en reuniones que se practicarán cuando los socios lo consideren conveniente y sus decisiones se aceptarán en un libro de actas que se llevará al efecto para todos los acuerdos. — Estas resoluciones se determinarán por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Octavo: Las controversias que se suscitaren entre los socios o con la sociedad, ya sea durante el giro de ésta o en la disolución o partición de bienes, será dirimida ante amigables componedores; si dentro del plazo de 2 meses no se llegare a ningún acuerdo, se recurrirá a los tribunales judiciales ordinarios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre: a) Aceptar la incorporación de los herederos o representantes, quienes lo harán en forma unificada o b) solicitar la liquidación de la sociedad, siendo liquidadores los socios supérstites o capaces y un representante de los herederos o mandatarios o c) Adquirir la cuota capital del socio fallecido o incapacitado, debiéndose proceder en este caso de acuerdo a lo indicado en el artículo cuarto con la salvedad que para esta eventualidad corresponderá la determinación y cómputo del valor llave del negocio. — Décimo: Para todos los efectos legales, los socios fijan sus domicilios arriba indicados; todo cambio deberá hacerse en el domicilio legal de la sociedad y transcripto en el libro de actas. — Undécimo: La presente sociedad se constituye con retroactividad al [illegible] de abril de 1955. — Conforme con lo que antecede, firman las partes en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 1955. — Nestor R. Ayerdi. — H. H. J. [illegible]arbieri. — Osvaldo Luis Franchi. — J. [illegible]úñez. — J. Katz. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.280.— e.8|6-Nº 24.144-v.14|6|55

GYARLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado fecha 30 de mayo de 1955 doña María Teresa Molfino de Pierrestegui cede a don Enrique José Valdora, argentino, casado, domiciliado en [illegible]guera Nº 72, San Antonio de Padua (Buenos Aires), veinticinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, y los señores Luis Ernesto Lonardi y Luis Ar[illegible] transfieren a doña Berendina Bol de Valdora, holandesa, casada, con igual domicilio que el otro cesionario, quince y diez cuotas de capital del mismo valor, que ambos respectivamente tienen, lo mismo que la señora de Pierrestegui, en "Gyarlon, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta bajo el Nº 1617, folio 310, Libro 26 de Sdades. de Resp. Ltda. del Registro Público de Comercio de esta Capital, a su valor nominal, colocando a los cesionarios en el mismo grado, lugar y prelación que aquéllos tenían dentro de la sociedad. Con este motivo cesan en la gerencia los tres cesionarios nombrados y pasa a ocuparla don Enrique Valdora, a quien suplirá doña Berendina Bol de Valdora en el caso de ausencia o impedimento temporario. Igualmente se hace saber que por instrumento privado fecha 31 de mayo de 1955, los señores Enrique José Valdora y Berendina Bol de Valdora, han resuelto elevar el capital social de "Gyarlon, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de cincuenta mil a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de cuyo aporte en especie, según el balance acompañado, el señor Valdora participa con ciento setenta y cinco mil pesos y la señora de Valdora con ciento veinticinco mil pesos. Asimismo se resuelve ampliar de cinco a diez años el plazo del contrato social, con prórroga automática por cinco años, si seis meses antes de vencer ningún socio expresa su voluntad de separarse. Quedan modificadas en la siguiente forma las cláusulas contractuales que a continuación se enumeran: "Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "GYARLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en calle General Venancio Flores ciento noventa y cinco, pudiendo trasladarse y establecer además sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por diez años a contar desde la fecha del presente contrato, cuyo plazo se prorrogará automáticamente por cinco años más, si seis meses antes de su vencimiento ningún socio ha manifestado voluntad de separarse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos m|nacional dividido en trescientas cincuenta cuotas de las cuales han suscripto e integrado Enrique José Valdora doscientas y Berendina Bol de Valdora ciento cincuenta. El capital social está integrado en especie según el balance que se acompaña con este contrato y que los socios han suscripto de conformidad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente que será en lo sucesivo el socio señor Enrique José Valdora. En el caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporaria lo suplirá la socia doña Berendina Bol de Valdora con todas las facultades del contrato. El Gerente no podrá usar de la firma social para negocios ajenos a la misma ni para garantías o fianzas a favor de terceros". — "Undécima: Se suprime". — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. Enmendado: Molfino, veinticinco, lo, valen. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 580. — e.8|6-Nº 24.148-v.14|6|55

RADIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 26 de mayo de 1955, don Moses Chaskel Rakover, cede, vende y transfiere a favor de don José Guillermo González, las 1.000 cuotas capital valor $ 100.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "RADIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 63.478 m|n. colocando al cesionario, en su mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho, renunciando el cedente a su cargo de gerente y socio. Se deja establecido, que la administración, dirección y uso de la firma, estará a cargo exclusivo del socio José Guillermo González. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160. — e.8|6-Nº 24.182-v.14|6|55

REPRESENTACIONES TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 23 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "REPRESENTACIONES TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de mutuo acuerdo, elevar el capital social a la suma de $ 100.000 m|n., modificando el artículo cuarto, que queda redactado así: — Cuarto: El capital social lo compone la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en muebles, útiles, mercaderías, etc., de acuerdo a inventario que han practicado y que forma parte integrante de este contrato, de la siguiente manera: el Socio Señor Salomón Bohbouth, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional, y el socio señor Eduardo Bohbouth, ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200. — e.8|6-Nº 24.185-v.14|6|55

E. K. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 23 de mayo de 1955, el señor Oscar Kratsman cede, vende y transfiere las 50 cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad: E. K. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor Fernando Antonio Spena, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Boyacá 1345 por su valor nominal de mil pesos cada una colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación. — Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100. — e.8|6-Nº 24.180-v.14|6|55

MUNDUS MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 16 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "MUNDUS MADERAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo, en elevar el capital social de $ 300.000 m|n. a la suma de $ 800.000 m|n. de acuerdo con balance, modificando así la cláusula tercera de su contrato, que en lo sucesivo queda redactada así: — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, que son totalmente suscriptas por los interesados por partes iguales, correspondiendo por consiguiente cuatrocientas cuotas al doctor José Toman, y cuatrocientas cuotas al señor Luis Blei. Se ratifican las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160. — e.8|6-Nº 24.181-v.14|6|55

STEINBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Adolfo Steinberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Avenida Sáenz 1269-71, de esta Capital; doña Tani Melman de Steinberg, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Rawson 738, de esta Capital y don Julio Steinberg, argentino nativo, soltero, domiciliado en la calle Córdoba 4039, de esta Capital, mayores de edad, hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "STEINBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Sáenz 1269-71, o donde se trasladare en adelante, pudiendo establecer agencias y sucursales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de (20) veinte años, a partir del 1º de enero de 1955. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, al vencimiento de los dos primeros años o de cada año posterior, preavisando a los restantes, con noventa días de anticipación al vencimiento del período de que se trate. — Los socios por mayoría de votos podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad en cualquier fecha y su liquidación y la prórroga de la misma. — Vencido el término de vigencia del contrato, y no habiendo oposición, se considerará prorrogada por otro término más. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de todas las fases y actividades inherentes al ramo de camisería, ropería y tejidos, mediante la compra, venta, importación, exportación, fabricación y cualquier otra forma de negociación por cuenta propia y ajena de toda clase de mercaderías, materias primas, y artículos propios del ramo. — La sociedad podrá explotar cualquier otro ramo de comercio e industria que los socios, por mayoría de votos, decidan emprender. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos m|n. de c|l., dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Adolfo Steinberg, 2.200 cuotas o sean pesos 220.000.—; Tani Melman de Steinberg, 300 cuotas o sean $ 30.000.—; Julio Steinberg, 500 cuotas o sean $ 50.000.—. La integración la efectúan los socios mediante los bienes que se detallan en inventario avalúo aceptado por los socios que se firma por separado como integrante del presente contrato. — Sexta: La cesión de las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios, no pudiendo realizarse a favor de terceros, sin la conformidad expresa de todos los socios, quienes tendrán prioridad y preferencia para hacerse cargo de las mismas. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Adolfo Steinberg, que investirá las funciones de gerente, por lo cual será remunerado con la suma de un mil pesos mensuales, que se imputarán a gastos generales. — Todos los socios de la firma tendrán el uso de la firma social, que se expresará mediante la firma individual de cualquiera de ellos precedida por la denominación social, quedándoles prohibido utilizarla en actividades y negocios ajenos al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas o en fianzas y garantías a terceros. — Comprende el mandato para administrar, además de los negocios sociales, todas las facultades que por las leyes de fondo y forma requieran poderes especiales, la de tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y otros oficiales existentes o a crearse con sujeción a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privado, abrir y aceptar créditos documentarios y endosar conocimientos, cartas de porte, pólizas de seguro, concurrir a licitaciones públicas y privadas en las condiciones que se establezcan y se crea conveniente, ofreciendo garantías y fianzas que sean menester, conferir poderes especiales, y generales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, y en general, realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento de la sociedad requieran. — La revocación y designación de gerentes se realizará por mayoría de votos de todos los socios. — Octava: Los socios deberán dedicar toda su atención, celo y aptitud mediante su labor, a la actividad técnica de la sociedad, a su producción, y productividad, quedándoles prohibido dedicarse a otros negocios, por cuenta propia o ajena, sea cual fuere el ramo, salvo que por mayoría de votos se definiera lo contrario, mediante la constancia correspondiente en el libro de actas. — Novena: El ejercicio comercial se cerrará anualmente el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrá realizar cuando cualquiera de los socios lo estimara conveniente o necesario. — Los balances generales se confeccionarán de acuerdo con las normas técnicas y contables e impositivas en vigencia, y se pondrán a disposición de los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — La aprobación del inventario y balance general, por socios que representan la mayoría de votos obligará a todos los socios. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Adolfo Steinberg 45 o|o; Tani Melman de Steinberg 20 o|o; Julio Steinberg 35 o|o. — Previamente se hará la deducción del 5 o|o (cinco) para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital. — Si se produjeran pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Undécima: Los socios podrán hacer retiros mensuales por sumas que no excedieren la cantidad de un mil pesos por cada uno. — Cuando se excedieran por sobre estas sumas, se dejará debida constancia en el libro de actas, con la conformidad de la mayoría o de todos los socios. — Todos los retiros se imputarán a las respectivas cuentas particulares, y se cancelarán en oportunidad del balance general, quedando deudores por los montos que no se alcancen a cubrir con las utilidades. — Décimo Segunda: Las utilidades líquidas anuales que correspondan a los socios, se destinarán en primer término para cancelar, por compensación, cualquier deuda que tengan con la sociedad o en cuenta particular. — En cuanto a los saldos de utilidades remanentes, podrán ser retirados total o parcialmente, conforme al acuerdo de la mayoría de votos. — Décima Tercera: En caso de producirse el retiro de alguno de los socios en alguna de las oportunidades establecidas en la cláusulas tercera, los restantes socios podrán optar también por retirarse de la sociedad o continuar con la misma, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente. — En el primer caso lo hará saber al consocio con treinta días de anticipación al cierre del ejercicio, de que se trate; y en tal caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio gerente, o de la o las personas que éste designe, quedando todos los socios a las resultas de la liquidación. — Para el caso que continuaren con la sociedad, se establecerá el haber del socio saliente en sus cuotas de capital, más su participación en el fondo de reserva legal y el saldo que tenga a su favor en cuenta especial, con deducción de cualquier saldo deudor que tenga en cuenta particular o con la sociedad, que se cancelará por compensación de pleno derecho, y todo lo cual deberá quedar determinado dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — En ningún caso se establecerá valor de llave por el negocio. — El haber resultante será reintegrado al socio saliente en dinero efectivo en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales se pagará a los noventa días de la fecha de disolución, firmándosele pagarés por la sociedad y los socios individualmente, a cuyas sumas se adicionará el sellado e interés a la tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos. — Décimo Cuarta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces deberán dentro de los treinta días de producido el hecho, resolver por mayoría si aceptan o no a los herederos de aquél a continuar en la sociedad en su reemplazo, lo que harán saber a éstos; en cuanto a los herederos deberán comunicar a la sociedad si aceptan o no la continuidad, entendiéndose en caso de silencio, su negativa a hacerlo mediando conformidad de ambas partes, los herederos deberán unificar su representación gozando de los derechos que este contrato confería a su causante. — Si ni existiera conformidad de las partes, al término de los respectivos plazos señalados más arriba para su definición, se practicará un inventario y balance general por los socios, pudiendo intervenir un representante de los herederos a quien se hará saber la confección del mismo, el que se practicará conforme con las normas contables, técnicas, e impositivas aplicadas en los balances anteriores y por los valores que resulten de libros resultando el haber del socio fallecido o incapaz, computado a la fecha en que se produjo el evento, de sus cuotas de capital, participación en la reserva legal y saldo acumulado de sus utilidades, inclusive la resultante hasta la fecha del deceso o incapacidad, con deducción de los saldos deudores que existan por cualquier motivo, que se cancelarán por compensación. El total resultante será reintegrado a los herederos en dinero efectivo en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales se hará efectiva a los noventa días de producido el evento, firmándoseles pagarés por la sociedad y los socios individualmente a cuyas sumas se adicionarán el sellado y los intereses al tipo de los que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos. —

Décimo Quinta: En cualquier oportunidad que se produjera una pérdida del 20% del capital social, los socios podrán resolver la disolución de la sociedad, medida que deberán adoptar por mayoría de votos, y en tal caso la liquidación estará a cargo del socio gerente o de la o las personas que éste designe. — Décimo Sexta: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia relativa a la interpretación de este contrato, durante su vigencia, o con motivo del retiro de un socio o a la disolución y liquidación de la sociedad, o con los herederos de un socio fallecido o incapaz que no pueda ser resuelta por votación en la forma prevista en este contrato, serán decidida por amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán previamente a un tercero para el caso de discordia, quienes fallarán dentro de un lapso de 30 días, siendo su pronunciamiento obligatorio e inapelable para todas las partes.

De conformidad se firma un ejemplar en Buenos Aires, a los Treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Adolfo Steinberg. — Tani Melman de Steinberg. — Julio Steinberg.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.020.— e.8|6-Nº 24.112-v.14|6|55

G. E. C. Y. S.
GRANDES ESTABLECIMIENTOS DE CALDERERIA Y SOLDADURA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio de la Escritura Número Setecientos Veintiuno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Jacobo Serebrennik, argentino, casado, ingeniero industrial, domiciliado en la calle Bulnes número seiscientos treinta y cinco, y don Carlos Siemenson, argentino, casado, igeniero industrial, domiciliado en la calle Beruti número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "G.E.C.Y.S. GRANDES ESTABLECIMIENTOS DE CALDERERIA Y SOLDADURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de esta Sociedad es el de dedicarse al proyecto y construcción de estructuras metálicas, así como también al comercio, producción y manufactura, importación y exportación de materiales metalúrgicos y mercadería en general. Podrá la Sociedad entrar en la formación de otras Sociedades comerciales o industriales, o realizar toda operación de comercio o industria que tienda a acrecentar el capital social. — Tercero: El domicilio de la Sociedad queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad se fija en veinticinco años a contar del día de la fecha. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden ciento cincuenta cuotas por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, al ingeniero don Jacobo Serebrennik y ciento cincuenta cuotas por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional al ingeniero don Carlos Siemenson. — Sexto: El capital social queda totalmente integrado en este acto por los señores socios en dinero efectivo, en la proporción establecida en el artículo anterior. — Séptimo: La representación y gerencia de la Sociedad será desempeñada por ambos socios, quienes actuarán conjuntamente en todos los actos, negocios, contratos y operaciones de la Sociedad y en el uso de la firma social, con las siguientes facultades: adquirir o transferir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, semovientes títulos nacionales, provinciales o municipales, así como también aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se adeude a la Sociedad o se le llegare a adeudar en lo futuro, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales podrán ser vendidos, cedidos, permutados, hipotecados, arrendados, negociados y de cualquier otro modo enajenado, gravados o transferidos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convinieren. Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias, privadas, mixtas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco Central de la República Argentina, o de sus respectivas agencias o sucursales, en oro o papel moneda, con garantías reales o personales, o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas las letras, vales o pagarés y otorgando hipotecas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tomen en préstamo y para renovar esos documentos y obligaciones. Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones y cualquier otro valor que tenga depositado a su nombre o a su orden la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma. Girar cheques contra depósitos, al portador o a la orden. Solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto, y percibir sus importes, girar cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones que correspondan. Hacer novaciones, renovaciones y sustituciones. Endosar letras, giros, cheques y percibir sus importes, así como comprar y vender giros dentro de la República o sobre el extranjero, hacer, endosar o impugnar pagos, consignaciones, renovaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir, aceptar, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente derechos reales, conferir los poderes especiales o generales que fueren necesarios para la representación o gestión de los asuntos de la Sociedad y revocarlos o limitarlos. Comparecer en juicio a nombre de la Sociedad, ya sea como actora o demandada ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderados, con facultad de promover y contestar demandas, entablar o contestar querellas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, renunciar a ese derecho, cobrar, percibir dando recibos, cartas de pago y demás comprobantes necesarios, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, dar o tomar posesión de bienes y realizar cuantos más actos fueran precisos al mejor éxito de los negocios sociales. En caso de ausencia, impedimento o enfermedad de uno de los socios, éste podrá ser representado por el otro socio o por terceros extraños a la sociedad, previo poder especial conferido al efecto. En este último caso deberá figurar en el poder la conformidad del socio restante. Los socios podrán actuar separadamente y con independencia el uno del otro en las siguientes gestiones: ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales, formulando toda clase de peticiones, presentando escritos, documentos, diseños, certificados, estadísticas, testigos y demás género de pruebas, solicitar inscripciones, abonar cualquier derecho o impuesto, hacer tramitaciones necesarias y ocurrir ante quien corresponda por las resoluciones adversas. Les queda especialmente prohibido a los socios emplear o comprometer la firma social en operaciones extrañas a la Sociedad, o como garante o fiadora de terceras personas. — Octavo: Los socios no podrán dedicarse en forma privada o individual a realizar cualquiera de las operaciones que sean objeto de esta Sociedad. — Noveno: El primer ejercicio social comenzará en el día de la fecha y finalizará el treinta y uno de diciembre del corriente año. Los ejercicios sociales sucesivos comenzarán el primero de enero de cada año y finalizarán el treinta y uno de diciembre de los mismos. Dentro de los treinta días hábiles de finalizado cada ejercicio, deberá confeccionarse el Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas se establecerán deduciendo de las ganancias generales de cada ejercicio anual el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el veinte por ciento del monto del capital. Las utilidades líquidas serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en igual forma. Si las pérdidas alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación. — Décimo: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio se celebrará una Asamblea General de socios en la que se someterá a aprobación el Balance General y el informe sobre las gestiones y marcha de los negocios sociales. Asimismo, en cualquier momento que lo creyera oportuno alguno de los socios, se celebrarán Asambleas Extraordinarias, para tomar las resoluciones qeu se consideren necesarias. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se celebrarán en el local social. Las decisiones se tomarán por unanimidad de votos. Se conputará un voto por cada cuota del capital social. Las citaciones se harán por carta certificada con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente tendrá opción a continuar la Sociedad con los herederos del premuerto o decidir su liquidación. En caso de continuar la Sociedad con los herederos del socio premuerto, éstos deberán unificar la representación dentro de los treinta días hábiles posteriores a la declaratoria y subsistirá el presente contrato en todas sus partes, salvo en lo concerniente a la Gerencia y Administración de la Sociedad, que será desempeñada únicamente por el socio sobreviviente. En caso de no continuar los herederos en la Sociedad, se actualizará el valor de la misma a la fecha del fallecimiento, abonándose la herencia en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al contado; veinte y cinco por ciento a los nueve meses; veinte y cinco por ciento a los diez y ocho meses y veinte y cinco por ciento a los veinticuatro meses, fijándose sobre la deuda el interés bancario del momento. — Décimo Segundo: Si después de transcurrido un año de vigencia del presente contrato, algún socio deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. En tal caso, el socio restante tendrá opción para comprar su parte al socio saliente, al precio y condiciones que ambos fijen de común acuerdo. Si no hubiera acuerdo, la Sociedad entrará en liquidación. — Décimo Tercero: Todo caso no previsto en el presente contrato, será resuelto de común acuerdo entre ambas partes. Cualquier dificultad emergente entre los socios o entre éstos y sus herederos, deberá decidirse por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada una de las partes, los cuales tendrán facultad para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos don Alfredo Chiesa y don Osendo Amestoy Suárez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Serebrennik. — C. Siemenson. — A. Chiesa. — O. Amestoy Suárez. Hay un sello. Ante mí: Osvaldo E. Solari Bosch. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos diez y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, los que llevan la siguiente numeración: dos millones ochenta y tres mil noventa y cinco; dos millones ochenta y tres mil ciento veinte; dos millones ochenta y tres mil ciento veintiuno: y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo E. Solari Bosch. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.860.— e.8|6-Nº 24.146-v.14|6 55

POZZI & LAZZER
EMPRESA
DE CONSTRUCCIONES CIVILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a Cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20, a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato modificatorio entre los señores Hugo Edgar Pozzi, Carlos Alberto Lazzer y Antonio Mauro García, todos mayores, hábiles, domiciliados en Rivadavia veinte (20) de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de "Empresa de Construcciones Civiles, S. R. L.", Capital Ciento cincuenta y cinco mil pesos (m$n. 155.000—), inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número un mil setecientos treinta y tres al folio trescientos veintiséis del libro ventiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el contrato social que los rige, bajo las siguientes cláusulas: Primero, que habiendo decidido retirarse de la sociedad, el socio señor Antonio Mauro García, cediendo sus cuotas y acciones a sus consocios, éstos las adquieren por su valor íntegro en Veintisiete mil cien pesos m|n c|l (m$n. 27.100.—), haciéndose cargo el señor Hugo Edgar Pozzi de doscientas setenta y una cuotas de cien pesos cada una, cuyo importe se abona al señor Antonio Mauro García, en la forma convenida y estipulada en el artículo noveno del contrato social, y segun liquidación practicada de común acuerdo, con efecto al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y que forma parte de este contrato modificatorio. Ambas partes declaran expresamente no tener otros reclamos que formularse por ningún concepto, y se dan mutuas conformidades por todo lo actuado hasta la fecha. En razón de lo antes expuesto, el socio Hugo Edgar Pozzi posee en definitiva las siguientes cuotas de capital: ochocientas sesenta cuotas de cien pesos cada una o sea ochenta y seis mil pesos m|n. c|l. (m$n. 86.000.—) quedando el capital social en la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesos m|n. c|l. (m$n. 155.000.—). — Segundo: Se modifica la cláusula primera y se establece que en adelante la sociedad se denominará "POZZI & LAZZER" - EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.R.L., Capital ciento cincuenta y cinco mil pesos m|n. c|l., y tendrá su domicilio legal en la calle Balcarce trescientos cincuenta y tres, Capital Federal, y asiento de sus operaciones en Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, calle Rivadavia número veinte, pudiendo establecer agencias o sucursales en toda la República. — Tercero: Con motivo de haberse retirado de la sociedad el señor Antonio Mauro García, los socios señores Hugo Edgar Pozzi y Carlos Alberto Lazzer, resuelven hacerse cargo del activo y pasivo de esta sociedad. En conformidad de partes, se firma el presente, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Hugo Edgar Pozzi, Carlos Alberto Lazzer, Antonio Mauro García.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — E|l.: junio: Vale. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 540.— e.8|6-Nº 24.111-v.14|6|55

B U L Y T O R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de mayo de 1955, el señor Antonio Cantero cede y transfiere a favor de los señores Antonio, Carmelo, Vicente, José Hércules, Rafael y Miguel Infantino, y señor Vicente Dattilo, ciento noventa y siete cuotas, en la proporción de treinta y tres cuotas para cada uno de los cinco primeros o sea de los señores Infantino y las treinta y dos restantes para el señor Vicente Dattilo, cuyas cuotas le pertenece, en la sociedad "BULYTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.8|6-Nº 24.099-v.14|6|55

B U L Y T O R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de mayo de 1955, la señora Genoveva Antonia Moisello, cede y transfiere a cada uno de los señores Carmelo Vicente Infantino, José Hércules Infantino, Rafael Infantino, Miguel Infantino, Antonio Infantino y Vicente Dattilo, las ciento cincuenta y seis cuotas ue tiene y le corresponde en la sociedad "BULYTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de veinte y seis cuotas a cada uno de los cesionarios.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 24.101-v.14|6|55

CADAVAL & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 23 de mayo de 1955, los señores José Jorge y Luis Chomer, ceden, venden y transfieren sus 20 cuotas que tienen cada uno de ellos en la sociedad CADAVAL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 10 cuotas al señor Antino Adolfo Cadaval y 30 cuotas al señor Esteban Antonio Bariqua, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 1419, por su valor nominal de mil pesos cada una, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación.

Buenos Aires, junio 2, de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 24.188-v.14|6|55

MECANIK
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 2 de mayo de 1955, el señor Bruno Bobbio, cede a sus socios Santiago Diner y Rafael Inocencio Montenegro, 334 cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad: MECANIK, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, colocando a los cesionarios en su mismo grado y prelación por la suma total de 33.400 pesos m/n., quedando totalmente desvinculado de la sociedad, esta cesión se efectúa por partes iguales poseyendo actualmente cada uno de ellos 500 cuotas capital. E/líneas — y — Vale.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 24.183-v.14|6|55

MADERERA SARMIENTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 27 de mayo de 1955, el señor Luis Villar, vende, cede y transfiere sus 50 cuotas capital que tiene y le corresponde en la sociedad: MADERERA SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de Pascual Fulgiró 30 cuotas y al señor Pedro Fulgiró 20 cuotas, ambas cesiones por su valor nominal de mil pesos cada una, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación, quedando como socio gerente el señor Pascual Fulgiró en virtud de la presente cesión.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 24.186-v.14|6|55

PEDEMONTE Y CAVATORTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días que por resolución de los componentes de la razón "PEDEMONTE Y CAVATORTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se modifica la cláusula cuarta del contrato respectivo fijándose el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que los socios han suscripto e integrado por partes iguales a razón de dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, representativas de doscientos mil pesos moneda nacional para cada parte, según convenio de fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyos efectos entrarán en vigor desde la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140.— e.8|6-Nº 24.129-v.14|6|55

B-ARES-T
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES INMOBILIARIA Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Doctor Alfredo Barés Traverso, Libreta de Enrolamiento Nº 2:2326, domiciliado en la calle Eleodoro Lobos 539, Capital, Raúl Ares de Parga, Libretá de Enrolamiento Nº 728898, domiciliado en la calle Anchorena 2364, 2. Piso, Departamento "A", Capital y Horacio Zabala, Libreta de Enrolamiento Nº 0382375, domiciliado en la calle Loria 1390, Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato, constituyendo entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo en un todo a las cláusulas de presente, el que se regirá por lo prescripto por la Ley 11.645, textos legales complementarios y lo dispuesto al respecto por los Códigos Civil y de Comercio. — Primero: Entre los firmantes queda constituída "B-ARES-T, ADMINISTRACION DE PROPIEDADES, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 50.000.— m|n.", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay 560, piso 6º, Oficina 64 y 65, pudiendo establecer sucursales agencias y representaciones en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se regirá, como queda dicho, por las cláusulas del presente contrato, Ley 11.645 y preceptos legales vigentes, sin perjuicio de lo que los sócios, con posterioridad, establezcan en carácter de tales, por actos públicos o privados, fehacientemente acreditados, mediante la libre y válida expresión de la voluntad social, la que será reflejada en documento auténtico. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Junio (1º de Junio) de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la administración de propiedades, compra venta de inmu

bles, comisiones generales, representaciones, negociar con productos elaborados o semi-manufacturados, y todo otro bien susceptible de comercialización, pudiendo realizar toda actividad relacionada con dichos propósitos en el sentido más amplio. Si el desemvolvimiento de los negocios lo exigieran, la sociedad podrá importar y|o exportar, por sí o por terceros, adquirir y vender bienes, muebles e inmuebles y de cualquier otra naturaleza; hipotecarlos, gravarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aunque exceda de seis años; locar servicios; estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de existencia real, jurídica o de cualquier otra naturaleza que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales y|o Particulares, Nacionales y|o Extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. —

Quinta: El Capital Social se establece en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: El Doctor Alfredo Barés Traverso: Trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, Cien de ellas en dinero efectivo y las restantes de acuerdo al balance que debidamente firmado se acompaña al presente contrato; el señor Raúl Ares de Parga, Cien cuotas de acuerdo con el balance mencionado, en bienes muebles de acuerdo al balance de referencia; y el señor Horacio Zabala cincuenta cuotas, también en bienes muebles, de acuerdo al balance de referencia. — Sexta: La administración será ejercida por el socio Doctor Alfredo Barés Traverso, con el cargo de Director Gerente, asumiendo la representación jurídica y comercial de la Sociedad, como así también el uso de la firma social, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro de la misma y darla de fianzas a terceros con ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones tiene el Director Gerente todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como también denunciar y querellar criminalmente. — Firmar escrituras relativas de dominio, contratos de locación que excedan los $ 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional) de alquiler mensual; firmar documentos públicos o privados conducentes a los fines sociales; realizar operaciones de crédito o solicitar préstamos en los bancos oficiales o privados; suscribir contratos a nombre de la sociedad, constituir hipotecas, con instituciones oficiales o privadas, o particulares, pactar todo tipo de interés y las garantías subsidiarias; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o ante las autoridades diplomáticas y consulares de los países acreditados ante esta República; firmar cuantos actos, escritos, contratos o documentos públicos o privados fuere menester; efectuar y sustraer depósitos bancarios de la cuenta de la sociedad, en cuenta corriente o en descubierto o consignando a nombre de la misma o tercero de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranza a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y giros, firmar letras de cambio o pagarés como endosante, aceptante o girante, girar cheques con provisión de fondos en la misma forma y proporción que para las letras de cambio y pagarés, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o dinero y extraer total o parcialmente los mismos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad o terceros con la autorización de los mismos; nombrar y fijar asignaciones y remuneraciones al personal jerárquico y subalterno necesario para el desenvolvimiento de la sociedad; disponer su remoción por causas fundadas, despido; aumento, limitación o disminución de su número o la aplicación de sanciones disciplinarias. Ejecutar por último todas las resoluciones que especialmente le encomiende la asamblea de socios. La presente enumeración es simplemente enunciativa, estando facultado para realizar todas las gestiones conducentes al éxito de su función. — Séptimo: Cuando el director gerente o los socios lo creyeran oportuno, se reunirán en asamblea. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, tomándose cada cuota de capital por un voto, salvo en el caso de la modificación del acto constitutivo de la sociedad en que será necesario el voto favorable que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. Todo lo resuelto en asamblea de socios se hará constar en un libro de actas que al efecto llevará la sociedad. — Octava: Las actividades o funciones que desempeñarán los socios dentro de la sociedad, serán determinadas por el señor director gerente, de acuerdo a las necesidades e importancia que adquiera aquélla y a la conveniencia de la misma. — Novena. El cargo de director gerente será rentado, percibiendo una retribución fija que acuerde la asamblea de socios por simple mayoría del capital social, y el dos por ciento de los beneficios líquidos de cada ejercicio en que haya desempeñado su mandato. — Décima: En caso de fallecimiento, impedimento fehacientemente comprobado y acreditado o incapacidad de uno de los socios, los herederos o familiares del mismo tendrán derecho sobre la cuota social que le correspondiere, sin adquirir por ello el carácter de socios. Podrán incorporarse a la sociedad mediante la autorización expresa de los restantes socios, unificando la representación ante la misma, pudiendo la sociedad aceptar o rechazar a dichos representantes o pedir en cualquier momento su remoción. Cuando la sociedad no admitiese la incorporación de los familiares o herederos del socio fallecido, o impedido, sus miembros podrán adquirir las cuotas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), estimado su valor de acuerdo con el último balance aprobado y a prorrata de sus cuotas sociales. Si los herederos o familiares del socio fallecido o impedido no estuviesen de acuerdo con el precio ofrecido, tendrán derecho a solicitar autorización judicial para transferir las cuotas a terceros extraños que ofrezcan mayor precio que el determinado por los socios; sin perjuicio del derecho de opción de éstos, en identidad de valores. La situación del legatario se resolverá en la misma forma que la prescripta para los herederos. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad abonará a los herederos, representantes, o derecho habientes, lo que les corresponda en seis cuotas iguales, pagaderas por semestres vencidos, sin interés, de acuerdo a un balance general que se practicará a la fecha de la muerte o de declarada la incapacidad y que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda al fallecido o incapaz. — Décimo Segunda: El treinta y uno de mayo de cada año se efectuará un balance general que se considerará aprobado, esté firmado o no por los socios cuando después de veinte días de su terminación y comunicación de sus resultados por medios fehacientes, a cada uno de los mismos, no fuera observado por aquéllos. — Décimo Tercera: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de amortizaciones y de las sumas necesarias del fondo de reservas de la ley once mil setecientos ventinueve (11.729) y sus complementarios, serán distribuídas en las siguientes formas: a) cinco (5) por ciento, para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez (10) por ciento del capital social; b) el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. — Décimo Cuarta: Las pérdidas que puedan producirse en cada ejercicio serán soportadas por los socios en la misma proporción a sus cuotas de capital social. — Décimo Quinta: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada por los Códigos Civil y de Comercio. — Décima Sexta: Todas las situaciones que se planteen con motivo del cumplimiento e interpretación de este contrato, ejecución de las operaciones previstas en el mismo, aceptación o impugnación de los balances, conducta societaria, desempeño de cargos o funciones o cualesquiera otra divergencia que se produjera entre los socios, o cualquier otro asunto que no pudiera resolverse conforme a las normas consignadas en el presente, será sometida a árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte, los cuales de común acuerdo nombrarán antes de entrar a conocer, un amigable componedor tercero, con el cual formarán tribunal y podrán resolver por mayoría. En caso de falta de acuerdo para la designación del amigable componedor tercero, éste será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial, salvo que fuera necesario recurrir a los tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a someterles o bien para la ejecución del laudo arbitral, en cuyo caso se someten a la jurisdicción ordinaria de la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, aún al Federal, que correspondiera. — Décima Séptima: A los efectos judiciales y extrajudiciales las partes fijan su domicilio legal en el consignado en el encabezamiento del presente contrato, soportando el sellado de ley en parte proporcionales a las respectivas cuotas del capital social. Bajo las cláusulas que quedan expresadas queda constituída "B-ARES-T, Administración de Propiedades, Inmobiliaria y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 50.000 m|n.", autorizando en este acto al socio doctor Alfredo Barés Traverso a correr con la diligencia de su inscripción y demás trámites legales, judiciales y administrativos que correspondan, firmando los contratantes en prueba de total asentimiento. Sobre raspado: traslativas, privadas, de los, constitutivo, Todo vale. Firmado: Raúl Ares de Parga. — Horacio Zagala. — Alfredo Barés Traverso. — Buenos Aires, 1º de junio de 1935. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.040.— e.8|6-Nº 24.153-v.14|6|55

TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS (PROCEDIMIENTOS Y PATENTES MISSENARD)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Francisco J. Oliver, con fecha 4 de mayo de 1955, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas. 1) El señor Juan Raúl Sardi, cede, vende y transfiere a favor de "Santa Marta" Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, diez cuotas de capital. — 2) S. E. I. C. O., Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere doscientas una cuotas a favor de la "Sociedad Argentina para la Explotación de las Patentes y Procedimientos Quint y Flamant - André Missenard, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 3) "Santa Martha", Africola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, cede, vende, transfiere a favor de la Sociedad Argentina para la Explotación de las Patentes y Procedimientos "Quint y Flamant - André Missenard, Sociedad de Responsabilidad Limitada" las diez cuotas adquiridas al señor Sardi, a que se refiere el punto primero. — Cuarto: Y por último S. E. I. C. O., Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede, vende y transfiere igualmente a favor de la "Sociedad Argentina para la Explotación de las Patentes y Procedimientos Quint y Flamant - André Missenard, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento noventa cuotas sociales, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes de la sociedad "TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS (PROCEDIMIENTOS Y PATENTES MISSENARD), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de estas cesiones el capital de esta sociedad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, queda suscripto y totalmente integrado en la siguiente proporción: S.E.I.C.O., Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ochocientas cuarenta y nueve cuotas, igual a ochocientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional y la sociedad Argentina para la Explotación de las Patentes y Procedimientos "Quint y Flamant - André Missenard, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seiscientas cincuenta y una cuotas, o sean seiscientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 420.— e.8|6-Nº 24.104-v.14|6|55

JOSE DEGREGORIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos J. Varango, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 18 del doctor Alberto Zambrano, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — Modificación Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores José Degregorio, que usa también José Vicente Degregorio y firma en la primera de las formas indicadas, español, casado; Arturo Antonio Tomasi, que firma "A. Tomasi", argentino, casado; Oreste Alfonso Bertelli, que firma "Oreste Bertelli", argentino, casado; y Juan Luis Degregorio, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, y en sus caracteres de únicos socios componentes de la entidad "JOSE DEGREGORIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Corrientes mil ciento ochenta y seis, de esta Ciudad, inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio el 19 de Junio de 1948, bajo el Nº 926, folio 432 del Libro 14 de contratos respectivos; prorrogada posteriormente por inscripciones de fechas 23 de mayo de 1951 y 15 de junio de 1954, bajo los Nros. 1.179 y 1.276, folios 335 y 345, de los libros 20 y 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente, han resuelto de común y unánime acuerdo aumentar el monto de las asignaciones mensuales de los socios Gerentes-Administradores, fijadas en la última ampliación citada anteriormente, y a tal efecto por el presente, vienen a modificar el artículo octavo del contrato social, el que queda redactado de la siguiente manera: "Octavo: Los socios señores José Degregorio, Arturo Antonio Tomasi y Oreste Alfonso Bertelli en sus calidades de Gerentes - Administradores, dispondrán mensualmente para sus gastos personales, a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, de la cantidad de Cinco mil pesos m|n., el primero y Tres mil pesos m|n., cada uno de los dos últimos nombrados; sumas que se imputarán a la Cuenta de Gastos Generales". Finalmente los suscriptos ratifican todos los demás artículos del contrato social, que reputan vigentes en toda su extensión sin más modificación que la establecida por el presente documento, que en prueba de conformidad suscriben en el lugar y fecha indicados "ut-supra". Raspado: "Vicente-calidades-nombrados". Enmendado: "artículo". Vale todo. Raspado: folio-prorrogada-Vale. — José Degregorio. — A. Tomasi. — Oreste Bertelli. — Juan Luis Degregorio. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 500.— e.8|6-Nº 24.145-v.14|6|55

TELATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. David Barber, polaco, casado, domiciliado en Cucha Cucha 1087, D., Capital, y Bernardo Herschthal, polaco, soltero, domiciliado en Luis Viale 1264, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "TELATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte 2650, sin perjuicio de las sucursales que pueda abrir fuera de esta jurisdicción. — Segunda: Tendrá por objeto principal la venta de tejidos, hilados, su fraccionamiento y afines textiles. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y en general, ejecutar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con instituciones bancarias oficiales y particulares. — En ese sentido podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a contar desde el 1º de Abril de 1955, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Pasados los primeros dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a su consocio con 60 días de anticipación. — Sexta: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (— 200.000.— m|n) dividido en doscientas cuotas de $ 1.000.— cada una que integran los socios por partes iguales, de conformidad con el Balance que se agrega al presente contrato. — Séptima: Anualmente se practicará Balance e Inventario General el 30 de junio. — Las utilidades resultantes, previa deducción de la reserva legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta, quienes estamparán en cada caso, sus firmas personales, precedidas por el sello de la sociedad, no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo cualquiera de los socios representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las demás reparticiones públicas. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios con respecto a los negocios sociales, será resuelta por amigables arbitradores, designados uno por cada parte y éstos a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primera: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán as disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos dan por formalizado este contrato, firmándose en Buenos Aires, a treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — David Barber. — Bernardo Herschthal.

Buenos Aires 31 de mayo de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 660.— e.8|6-Nº 24.118-v.14|6|55

MORENO Y ROSSETTI

MAQUINAS AGRICOLAS, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días de mayo de mil novecientos cin-

cuenta y cinco, entre don Nicolás Andrés Moreno, argentino, casado, domiciliado en Maza novecientos treinta y cuatro y el Ingeniero don Julio Carlos Gaspar Rossetti, argentino, casado, domiciliado en Coronel Díaz dos mil setecientos sesenta, segundo piso, ambos de esta Capital y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "MORENO Y ROSSETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MAQUINAS AGRICOLAS, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", y tendrá su domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen un mil ciento cincuenta y siete, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, y, o agencias en el resto del país y extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, las siguientes operaciones: a) Asesoramiento: relativo a consejos o asesoramientos a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse mediante las recomendaciones que considere adecuadas para la mejor, más eficiente y económica explotación de los negocios de éstos, ya sea referido a planes técnicos, comerciales, financieros, agropecuarios, y, o inmobiliarios, y a negocios realizados o a realizarse; b) Comerciales e Industriales: la explotación de todos los negocios relacionados con la construcción, y, o fabricación, y, o industrialización, y, o compra, y, o venta, y, o importación, y, o exportación de toda clase de maquinarias y demás implementos de uso industrial, agrícola, y, o ganadero; cocinas, calefones y demás artículos para aireación, y, o calefacción, heladeras de todo tipo y elementos de refrigeración, de uso industrial o doméstico; construcciones de toda índole, ejecución de obras públicas, sean del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o de entidades autárquicas, y, o mixtas y, o privadas; c) Financieras: aportando o facilitando capitales a particulares, empresas, sociedades y, o entidades privadas, mixtas o estatales, constituídas o a constituirse, para negocios u operaciones realizadas o a realizarse, compra-venta de acciones, títulos u otros valores; d) Inmobiliarias: Compra, venta, explotación o administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, y, o construcción de viviendas en general; pudiendo ejercer toda otra actividad lícita compatible con los fines de la misma. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, representado por Ochocientas Cuotas de un Mil Pesos Cada Una, y aportado por los socios a razón de Quinientas Cuotas el señor Julio Carlos Gaspar Rossetti y Trescientas Cuotas el señor Nicolás Andrés Moreno. — Quinto: El aporte hecho por los socios a que se refiere la cláusula anterior, ha sido totalmente integrado en la siguiente forma: El señor Nicolás Andrés Moreno transfiere a la sociedad el activo y pasivo del negocio de su propiedad (mercaderías muebles y útiles, inmuebles, etc.) ubicado en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen mil ciento cincuenta y siete, de acuerdo al balance que se acompaña del que surge un capital líquido de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional; el señor Julio Carlos Gaspar Rossetti transfiere a la sociedad el activo y pasivo de su empresa industrial (mercaderías, muebles y útiles, inmuebles, etc.) que funciona en esta Capital, calle Coronel Díaz dos mil setecientos sesenta, segundo piso, de acuerdo al balance que se acompaña del que surge un capital líquido de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que revisten el cargo de Gerentes; la firma social será usada por los dos socios, indistintamente y en la siguiente forma: "Moreno y Rossetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Máquinas Agrícolas, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", seguida de la firma personal del socio. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, avales, y, u obligaciones a, o de terceros o por actos ajenos a la sociedad. Asimismo, los socios se comprometen, personalmente, a no otorgar fianzas, avales, garantías, y, o suscribir obligaciones obligaciones a favor de terceros, salvo que lo fuere en interés de la sociedad. — Séptimo: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones relacionadas con su objeto, por cuenta propia, y, o de terceros y, además, las siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y, o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas, y, o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y, o vender mercaderías, derechos, y, o acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación o arrendamientos aún por un plazo mayor de cinco años y, o rescindirlos conferir poderes especiales o generales, y, o revocarlos, formular protestos, denuncias y, o promover querellas, dar y, tomar posesión, registrar marcas y, o patentes, para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; exportar y, o importar mercaderías, maquinarías o productos de toda clase. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares o instituciones bancarias privadas, y, o Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás Instituciones Bancarias Oficiales o Mixtas; solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos y cobrarlos, negociarlos y de cualquier otro modo cobrarlos. Podrán designar empleados superiores, y, o Gerentes para la administración, dirección y gestión de una o más secciones de las actividades sociales, otorgando a los mismos todas las facultades que estimen necesarias, incluído el uso de la firma social. Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los Gerentes. — Octavo: Los socios se comprometen formalmente en empeñar su actividad y conocimientos especiales en beneficio de los intereses sociales, con exclusión de cualquier otra actividad, salvo autorización expresa si así se conviniera. — Noveno: Los socios, de común acuerdo, podrán fijar la suma mensual que cada uno de éllos tendrá como sueldo, la que se imputará a gastos generales, debiendo la decisión registrarse en el libro de actas de la sociedad. — Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. El primer balance se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y un porcentaje que nunca excederá del diez por ciento para reservas facultativas; el resto será distribuído entre los socios, a razón del cincuenta por ciento cada uno. Las pérdidas; si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán aprobados con la conformidad de ambos socios, lá que también deberá expresarse para todas las resoluciones que interesen a la sociedad.

Los saldos de las cuentas acreedoras particulares de los socios, gozarán de un interés anual igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos, el que se liquidará trimestralmente. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo dél socio restante proseguir los negocios sociales con la participación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En caso contrario, se procederá a declarar la disolución de la sociedad, debiendo practicarse ésta conjuntamente con la intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o mediante el nombramiento de un liquidador que será designado de común acuerdo por las partes. Para el caso que el socio restante quisiera proseguir las actividades sociales, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del otro socio, y el haber que corresponda por capital y utilidades, será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuatro cuotas semestrales que gozarán de un interés del doce por ciento anual. — Décimo Segundo: Los socios, de común acuerdo podrán disponer el aumento del capital social así como la incorporación de nuevos socios a la sociedad. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones que se adopten deberán consignarse en un libro de actas, rubricado, suscribiéndose las actas por ambos socios. — Décimo Cuarto: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, deberán ser resueltos por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para el caso de que no hubiera conformidad para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimo Quinto: La sociedad se disolverá antes del vencimiento, si de acuerdo al balance anual, perdiera el cuarenta por ciento del capital social. Decretada la disolución, la sociedad será liquidada en forma conjunta o por un liquidador designado de común acuerdo por las partes. — Décimo Sexto: Las cuestiones no previstas, se resolverán por aplicación de las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, firman las partes el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Nicolás A. Moreno. Julio C. G. Rossetti.

Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.740.— e.8|6-Nº 24.098-v.14|6|55

DE SIMONE Y COMPAÑIA, RADIO T. V. ELECTRO MECHANIC SERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 de abril de 1955, entre los señores Antonio De Simone, italiano, casado, domiciliado en Uruguay 265; Norberto Cándido Bargiela, argentino, casado, domiciliado en Uruguay 265; Joaquín Omar Fernández, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 1750 y Rubén Antonio Martínez, argentino, soltero, domiciliado en Avenida La Plata 249, todos mayores de edad, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "DE SIMONE Y COMPAÑIA, RADIO T. V. ELECTRO MECHANIC SERVICE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Uruguay 265, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de compra y venta de artefactos eléctricos mecánicos e instalaciones y reparaciones de artículos para el hogar, eléctricos, de gas y afines. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y que corresponde a cada uno de los socios por partes iguales. — Este aporte consiste en máquinas, herramientas, muebles y útiles, según inventario por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, designándose en este acto en tal carácter a los socios Antonio De Simone y Norberto Cándido Bargiela, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, requiriéndose las dos firmas en todos los documentos públicos y privados, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro social ni garantizar operaciones de terceros. — Sexta: El socio Joaquín Omar Fernández se desempeñará en tareas administrativas y la de visitar a los clientes, por lo cual se le asigna en concepto de viáticos una retribución mensual de novecientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se preparen a requerimiento de cualquiera de los socios, el 31 de julio de cada año se practicará un balance e inventario general. — En estos balances luego de descontar el cinco por ciento de reserva legal y las gratificaciones o asignaciones que se dispongan, se repartirán las ganancias o pérdidas resultantes por partes iguales entre todos los socios. — Octava: Si un socio desea retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con anticipación de seis meses por telegrama colacionado, practicándose balance e inventario general a la fecha del retiro, entregándosele lo que le corresponda por capital y utilidades, el cincuenta por ciento a los seis meses del balance y el resto en cinco mensualidades iguales, sin intereses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los otros podrán optar entre continuar la sociedad con sus sucesores o representantes, quienes unificarán su representación, o continuarán la sociedad, pagando la parte de aquél contra la cesión de sus cuotas, en igual forma a la establecida en la cláusula anterior. — Décima: En caso de divergencia en cuanto a la interpretación o aplicación de este contrato las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. — Antonio De Simone. — Norberto Bargiela. — Joaquín O. Fernández. Rubén Martínez.

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 660.— e.8|6-Nº 24.109-v.14|6|55

INDROFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel, y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Alfonso Rafael Centanni, argentino, con domicilio en la calle Corrientes 1878, Capital: Carlos Alberto José Banett, argentino, con domicilio en la calle Baradero 5026, Villa Dominico, Pcia. de Buenos Aires; y Rosario Roccuzzo de Medina, italiana, con domicilio en la calle Pringles 398, Capital, todos casados y hábiles, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo el rubro social "INDROFAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal y comercial en la calle Corrientes 1878, Capital, pudiendo trasladarlo, así como también crear sucursales de cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en la compra-venta, industrialización, importación y exportación de productos químicos, medicinales, materias primas en general y afines, pudiéndose dedicar a cualquier otro objeto comercial o industrial de común acuerdo entre los socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de mil pesos cada una íntegramente suscriptas por los socios en la forma que sigue: El Sr. Centanni ciento veinte cuotas o sean $ 120.000; Sr. Benett noventa cuotas o sean $ 90.000; Sra. de Medina noventa cuotas o sean $ 90.000, el capital indicado figura integrado según balance general debidamente firmado por los socios y certificado por el doctor en Ciencias Económicas León S. Schwartzman, el que forma parte de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años, pudiéndose prorrogar mediante conformidad expresa de todos los socios. Transcurrido un año desde la vigencia de este contrato y en cualquier momento, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar con seis meses de anticipación su voluntad a los otros socios. A la fecha de la separación se realizará un balance de liquidación para determinar la cuota parte que le correspondiere al socio saliente, en el que se valuarán los rubros del activo, pasivo, llaves, marcas, fórmulas, etc., de común acuerdo, teniendo su cuenta la realidad económica, estado de la empresa, compromisos en vigencia y perspectivas del negocio. El haber que resultare a favor del socio saliente, se abonará en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, devengando su crédito un interés del 8 % anual. — Quinto: La gerencia, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Carlos Alberto José Bannett, quien actuará en la forma tan amplia como lo requieran los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o fiadora de terceros. Podrá, siendo el detalle que sigue de carácter enunciativo; a) Celebrar contratos de arrendamiento o locación de servicios; b) Comprar, vender, permutar bienes, muebles, acciones, títulos o derechos de cualquier naturaleza; c) Constituir o aceptar prendas; d) Depositar dinero, cheques, títulos, letras, pagarés u otros documentos al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o bancos, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; e) Solicitar o efectuar préstamos, créditos o documentos a instituciones particulares o públicas y girar en descubierto; f) Conferir poderes generales y especiales; g) Formular protestos y denuncias, acusar y promover querellas; h) Dar y tomar posesión; i) Cobrar y percibir sumas de dinero, aceptar bienes en pago, dar y recibir cancelaciones, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que se ventilen ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción; j) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas y cualquier otro organismo público o privado. Para todo lo cual podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, debiendo agregar a su firma el sello de la razón social. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general, y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades o pérdidas que hubieren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. Los balances se tendrán por aprobados, si dentro de los ciento veinte días de transcriptos a los libros de contabilidad rubricados, los socios no los objetaren válidamente. — Séptimo: La voluntad de los socios para la aprobación de cuentas, informes, dirección y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán de común acuerdo en reuniones que se practicarán cuando los socios lo consideren conveniente y sus decisiones se asentarán en el Libro de Actas que se llevará al efecto para todos los acuerdos. Estas resoluciones se determinarán por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Octavo: Las controversias que se suscitaren entre los socios o con la sociedad, ya sea durante el giro de ésta o en la disolución o partición de bienes, será dirimida ant

amigables componedores; si dentro de los sesenta días no se llegare a ningún acuerdo, se recurrirá a los Tribunales Judiciales Ordinarios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios los sobrevivientes o capaces podrán optar entre: a) Aceptar la incorporación de los herederos o representantes, quienes lo harán en forma unificada o b) Solicitar la liquidación de la sociedad, siendo liquidadores los socios, supérstites o capaces y un representante de los herederos o mandatarios; o c) Adquirir la cuota capital del socio fallecido o incapacitado, debiéndose proceder en este caso en un todo de acuerdo a lo indicado en el artículo cuarto. — Décimo: Para todos los efectos legales, los socios fijan los domicilios arriba indicados; todo cambio deberá hacerse conocer en el domicilio legal de la sociedad y transcripto en el Libro de Actas. Conformes con lo que antecede, firman las partes en Buenos Aires, a 23 días del mes de mayo de 1955. — A. Centanni. — C. A. Ba[illegible]tt. — Rosario R. de Medina. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.080.— e.8|6-Nº 24.141-v.14|6|55

ARALUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Compañía Argentina de Equipos Industriales, Soc. Resp. Ltda., por una parte, representada para este acto por sus socios gerentes Isaac Schulman y Jacobo Furman, en uso de las atribuciones que les confieren los arts. 4 y 5 de su contrato constitutivo, con sede social en Avda. Libertador Gral. San Martín 8478, y don Carlos Cornelio Benozzi, con domicilio en Estados Unidos 2065, por la otra parte, ambos hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad mercantil sometida al régimen de la Ley 11.645, conforme a las cláusulas siguientes: 1º) Con efecto al día quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída entre los firmantes "ARALUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en Avda. Libertador Gral. San Martín 8478, el que podrá ser mudado a cualquier punto de la República, como así también establecer sucursales o agencias. — 2º) Constituye el objeto social la fabricación, industrialización, comercialización y atención de equipos y artefactos de y para luz fluorescente, carteles luminosos y cualquier otro artículo del ramo, a cuyo objeto la sociedad por intermedio de sus gerentes podrá realizar todo tipo de contratos personales y|o reales, comprar, vender, permutar, ceder, dar y|o tomar en locación todo tipo de bienes muebles y|o inmuebles, encargar y hacerse cargo de la fabricación de todos y cada uno de los integrantes de dichos equipos y artefactos, concertar todo tipo de operaciones hipotecarias, prendarias y con cualquier tipo de gravamen personal y|o real que se establezca por leyes actuales y futuras, suscribiendo los respectivos documentos en calidad de deudor y|o acreedor; celebrar todo tipo de operaciones bancarias con las instituciones del género, incluso Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, etc.; efectuar operaciones de importación y|o exportación, inscribiéndose en cada caso en los registros oficiales con todos los recaudos legales; presentarse y peticionar en todo tipo de licitaciones de instituciones públicas, mixtas y privadas, y en general, efectuar todos y cada uno de los actos jurídicos y|o materiales que fueren necesarios o convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales. — 3º) El capital social es de cien mil pesos moneda legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda legal, aportados por los socios en mercaderías y valores según inventario adjunto en la siguiente proporción: Compañía Argentina de Equipos Industriales, S. R. L. aporta 50 (cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos m|n.) cada una, o sea un total de $ 50.000.— m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional); Carlos Cornelio Benozzi aporta, 50 (cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos m|n.) cada una, o sea un total de $ 50.000.— m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional). — 4º) Queda designado socio gerente con todas las atribuciones de los arts. 13 y 16 de la Ley 11.645 y 1881 del Cód. Civil, Compañía Argentina de Equipos Industriales, S. R. L. por intermedio de sus representantes legales que suscriben la presente, y|o por los gerentes que tuviere en lo futuro. Estos representarán, personal e indistintamente a la sociedad mediante sus firmas personales estampadas junto a la razón social con indicación del nombre y cargo del firmante. — 5º) El socio señor Carlos Cornelio Benozzi tendrá a su cargo, fundamentalmente, la dirección comercial de la empresa, debiendo dedicar a la marcha de los negocios sociales todo su trabajo personal y diligencia. El otro socio tendrá a su cargo la totalidad de las funciones administrativas, fiscalización financiera y distribución de las tareas. — 6º) La presente sociedad se constituye por el término de cinco años, pero transcurrido un año, podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, quien deberá preavisar por telegrama colacionado con una antelación mínima de 90 (noventa) días. En tal supuesto la sociedad entrará en liquidación, designándose para tal cargo a Compañía Argentina de Equipos Industriales, S. R. L., y previa realización del balance general se distribuirá el producido entre los socios conforme las constancias contables. — 7º) Las utilidades y|o pérdidas resultantes se distribuirán o soportarán por partes iguales. — 8º) Anualmente, al día quince de abril, se practicará un inventario y balance general y con su resultado a la vista, se deducirá de las utilidades habidas el 5 % con destino al fondo de reserva legal. Transcurridos treinta días de la confección del balance, el mismo se considerará aprobado, salvo impugnación concreta efectuada por telegrama colacionado.— 9º) Las divergencias que surgieren entre los socios con motivo u ocasión de la marcha de los negocios sociales, su disolución, liquidación y|o interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en cada caso de discordia designarán un tercero, cuya decisión final será inapelable e irrevocable por ante cualquier tribunal o fuero de la República; cada una de las instancias arbitrales deberá expedirse dentro de los treinta días corridos de su designación, y si así no lo hiciere las partes tendrán expedita la vía judicial. De conformidad y sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Capital Federal, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Fdo.: Cadel, S. R. L., Shulman, socio gerente; Cadel, S. R. L., J. Furman, socio gerente. C. Benozzi.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955.— Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 980.— e.8|6-Nº 24.111-v.14|6|55

REWETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dezider Weiser y Arturo Weiser, en su carácter de únicos componentes de REWETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil doscientos doce, folio doscientos noventa y ocho, libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta el veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos cuarenta y ocho, folio treinta y dos del libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan y convienen el aumento de capital, modificando la cláusula cuarta y sexta con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la siguiente forma: Cuarta: El capital original de cincuenta mil pesos se aumenta a cuatrocientos mil pesos moneda nacional con el aporte que los socios hacen de sus cuentas particulares, quedando en definitiva suscripto e integrado el capital social en la siguiente forma: el señor Dezider Weiser, doscientas cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una, y el señor Arturo Weiser, ciento cincuenta y una cuotas de un mil pesos cada una. — Sexta: Las ganancias o pérdidas se repartirán o soportarán en la siguiente forma y proporción: a don Arturo Weiser, el cuarenta por ciento y a don Dezider Weiser, el sesenta por ciento. Los gerentes percibirán seiscientos pesos mensuales en concepto de sueldo, imputable a sueldos y jornales. En dos ejemplares de un mismo tenor firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Dezider Weiser. — Arturo Weiser. Testado: Testimonio, no vale. Edo.: sueldos y jornales, vale.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.8|6-Nº 24.091-v.14|6|55

SIBAR Y CHILCOVSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato social. En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Jacobo Chilcovsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Mármol Nº 568; Pedro Sibar, argentino, casado, domiciliado en la calle Fortunato Devoto Nº 476 y doña Sprinia Tuchin, rusa, soltera, domiciliada en la calle Independencia Nº 4354, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a la Ley número 11.645 y en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SIBAR Y CHILCOVSKY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Independencia Nº 4360, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de cueros en general, curtidos y sin curtir, pudiendo en el futuro, dedicarse además a cualquiera otra negociación que convengan los socios, como así también a la importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de diez años, a contar del primero de mayo de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente, pero transcurrido el primer año, cada uno de los socios gozará del más amplio derecho de retirarse de la sociedad, preavisando por telegrama colacionado con una anticipación de 120 días. En ese caso, los otros socios tendrán opción entre la disolución de la sociedad o hacerse cargo de la parte del socio que se retira, pagándole lo que le corresponda por capital, utilidades y demás haberes, a cuyo efecto se practicará un balance inventario. En caso de retirarse de la sociedad doña Sprinia Tuchin, sus cuotas-capital pasarán, en forma exclusiva, a favor del señor Pedro Sibar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos m|n. de c|l. ($ 2.000.000.—), dividido en dos mil cuotas de un mil pesos m|l. ($ 1.000.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Jacobo Chilcovsky, 1250 cuotas valor $ 1.250.000.—; don Pedro Sibar, 650 cuotas valor $ 650.000.— y doña Sprinia Tuchin, 100 cuotas valor pesos 100.000.—, integradas de acuerdo al inventario practicado al efecto y que suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Jacobo Chilcovsky y Pedro Sibar, quienes desde ya asumen el carácter de socios gerentes con todas las atribuciones de la ley, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pero no podrán comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. Para la compraventa de inmuebles y cualquier otro acto que signifique la constitución de derechos reales, será necesaria la firma conjunta de ambos socios gerentes. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y trasmitir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ella, presentarse en licitaciones oficiales y particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, y todo otro Banco sin excepción, y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; estar en juicio como actora o demandada, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Séptimo: Cada año, el día 31 de diciembre se practicará un balance-inventario de los negocios sociales, debiendo realizarse el primero el 31 de diciembre de 1955, y de las utilidades resultantes, una vez separado el 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital, y después de deducidas las amortizaciones y constituída la reserva para indemnización por despido del personal admitidos por la Dirección General Impositiva, el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: al señor Jacobo Chilcovsky, el cincuenta por ciento (50 por ciento); al señor Pedro Sibar, el cuarenta y cinco por ciento (45 %) y a doña Sprinia Tuchin, el cinco por ciento (5 %). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para la aprobación de balances, aceptación de nuevos socios, aumento de capital social, designación o remoción de gerentes, y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales y que deban adoptar los socios, será necesaria unanimidad de votos. Dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas que a tal efecto se rubricará, donde además se dejará constancia de los sueldos o retiros que se asignan los socios de común acuerdo.— Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, distribuirán lo que le corresponda a cada socio en la proporción del capital aportado. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, señores Chilcovsky o Sibar se practicará de inmediato un balance-inventario y el otro socio tendrá la opción a que se refiere la última parte de la cláusula tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de doña Sprinia Tuchin, sus cuotas pasarán a favor del señor Sibar. — Décima Primera: Los socios señores Sibar y Tuchin, propietarios del local de la calle Independencia Nº 4360, donde desarrollará sus actividades la presente sociedad, no le asignan valor alguno de llave, pero en caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, el señor Chilcovsky se obliga a retirarse sin petición alguna en concepto de llave, dejando el local libre a sus propietarios.

— Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, agotados los medios conciliatorios y siempre que la solución no se halle prevista en el presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes, desde ya, renuncian a toda intervención judicial que no tengan por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga, a cuyo único efecto las partes se someten, desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal y constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo. — Décima Tercera: Todos los socios deberán dedicar sus atención a los negocios sociales. No obstante ello, los socios gerentes podrán dedicarse a otras actividades privadas que no sean del ramo de la presente sociedad, pudiendo ausentarse

de la Capital si así les fuera necesario. En prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. Jacobo Chilcovsky. — Pedro Sibar. — Sprinia Tuchin.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.300.— e.8|6-Nº 24.147-v.14|6|55

M. VINARDELL MOLINERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto.

Folio 777 — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Williams Stevenson, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Acoyte quinientos setenta y tres, Capital Federal, y Miguel Vinardell Molinero, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Eldorado, Misiones, de tránsito aquí, ambos argentinos, mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad con sujeción a las bases y condiciones siguientes: — Primera: Constitución, rubro, domicilio. — Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que girará bajo la razón social de "M. VINARDELL MOLINERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la Capital Federal, y su filial en "Eldorado", Misiones, o donde se fijare más adelante. — Segunda: Objeto: Esta sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación del negocio de automotores nuevos, máquinas agrícolas, del hogar y repuestos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República, así como cualquier otro negocio similar que a juicio de los socios se considere conveniente a los fines sociales. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportado en la proporción de cincuenta cuotas cada uno, en dinero efectivo. — Quinta: Dirección y Administración. — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes, los que tendrán el uso de la firma social con facultad de emplearla en forma conjunta o indistintamente en todos los negocios sociales, no siéndoles permitido comprometerla en operaciones a título gratuito, o que no tenga afinidad con el rubro de la sociedad comprendiendo además el mandato general para administrar las más amplias facultades que acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones en sus partes pertinentes se dan por expresamente reproducidas en este lugar. — Podrán, asimismo, solicitar empréstito y tomar créditos a nombre de la sociedad, realizando todas las operaciones financieras y comerciales que fueren necesarias o convenientes, ya sea con sociedades particulares o Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y de cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, oficiales o no, aceptando en cada caso las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos de las respectivas instituciones. — Sexta: Anualmente, el día treinta de junio, practicarán los socios un balance general patrimonial y de resultados, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resuelvan efectuar para determinar el estado de los negocios sociales. — Dichos balances se considerarán aprobados si no fueren objetados por los socios dentro de los treinta días de practicados. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y además un veinte por ciento para reserva social. — De esta última reserva se podrá disponer únicamente con la conformidad de ambos socios. El saldo de las utilidades, previa deducción de participaciones y gratificaciones que la sociedad resuelva acordar se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Todo acuerdo netre los socios se hará constar en un libro de actas. — Séptima: Los socios tendrán derecho a que la sociedad les reembolse las sumas que adelantaren en utilidad de ella, previo pago de los intereses devengados al tipo de plaza. — Octava: Cada socio podrá extraer mensualmente del fondo común a cuenta de utilidades, las sumas que oportunamente se convenga. — Novena: Disuelta la sociedad por separación de cualquiera de los socios, podrá uno u otro quedarse con el activo y pasivo social, mediante licitación privada entre ellos y entrega al socio saliente del haber que le correspondiera por capital y utilidades según el balance que se practicare al efecto, cuyo pago se hará efectivo en cuotas y plazos cuyo monto se convendrá en su oportunidad, a contar desde el día de la aprobación de dicho balance, sin interés. — Si ninguno de los socios resolviera hacerse cargo del activo y pasivo social en las condiciones referidas, liquidarán la sociedad, conforme a la Ley. — Siempre que uno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, cargando con el activo y pasivo de la sociedad no podrá ésta liquidarse en otra forma. — Si la disolución tuviera lugar por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, deberán los socios sobrevivientes o capacitados continuar la sociedad con los sucesores del socio premuerto o incapacitado si éstos consintieran en proseguirla, otorgando en tal caso un nuevo contrato, pero si dichos sucesores o sus representantes legales, en su caso, no quisieran o no pudieran continuarla, podrá el socio supérstite proseguir los negocios sociales tomando a su cargo el activo y pasivo social, previo pago a los sucesores del socio fallecido o incapacitado del haber que les correspondiere por capital y utilidades, según el balance que se practicare al efecto con intervención de los mismos, cuyo haber harán efectivo al socio adjudicatario de los bienes sociales en cuotas, como en el caso anterior. Si el socio supérstite no optara por hacerse cargo del activo y pasivo social en las referidas condiciones, procederá de inmediato a liquidar la sociedad con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un árbitro que será el Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de diez mil pesos moneda nacional el socio que no acatare dicho fallo. Bajo las cláusulas precedentes dejan establecida esta sociedad, a la que se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos del acto don José Pablo Capello y don Hermidio Petrelli, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Vinardell Molinero. — W. Stevenson. — Tgo.: José Pablo Capello. — Tgo.: H. Petrelli. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su escritura matriz de contrato de sociedad que pasó ante mí en el folio setecientos setenta y siete del registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para Los Interesados expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados del siguiente modo: un millón setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro, el siguiente y el presente, todos correlativos y de la serie N., que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre raspado: el — ocho — y comerciales — practicarse. Vale. — Juan Alberto Gardey. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.360.— e.8|6-Nº 24.036-v.14|6|55

"TURI-CONFORT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los (31) treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Avis Abel Schuster y don Sergio Schuster, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Montevideo 243, piso bajo, Dto. "A", de común acuerdo convienen en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y ajustándose a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TURI-CONFORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio quedará fijado en esta Capital, calle Moreno número mil seiscientos veintiocho, segundo piso, oficina treinta, pudiendo tener agencias, sucursales o representaciones dentro de cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la venta de pasajes aéreos, marítimos y terrestres, organización y explotación por cuenta propia, ajena o en participación de todo lo concerniente a la contratación de viajes en general, excursiones, giras, turismo y toda otra actividad relativa al traslado de personas dentro y fuera del país. — Para el cumplimiento de su finalidad, podrá: a) Adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, derechos y concesiones, de las autoridades nacionales, provinciales o extranjeras, como aceptar donaciones. — b) Hipotecar los bienes que le pertenezcan, darlos en pago o constituir sobre ellos cualquier otro derecho real, arrendarlos o subarrendarlos, cuando así lo requieran los intereses sociales. — c) Realizar todo acto o contrato que no esté prohibido por la ley, comprar, vender, permutar, usufructuar, arrendar negocios o industrias, o representar a cualquier entidad o persona, ya sea dentro o fuera de la República, y a ese efecto, hacer fusiones o cualquier otra contratación con otras sociedades o personas, realizando todas las operaciones comerciales, financieras, industriales e inmobiliarias que fueren necesarias y se relacionen con el objeto de la misma. — d) Nombrar agentes, subagentes y|o representantes y tomar empleados y corredores fijos o libres en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de este contrato queda fijado en veinte años, a contar del primero de marzo del cte. año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente, pudiéndose disolver por voluntad de cualquiera de los socios, recién pasados los tres primeros años, cuya voluntad deberá hacerla saber el socio que así lo quisiere, con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento de cada período contable. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, suscripto por los socios por partes iguales, de los cuales el cincuenta por ciento se encuentra totalmente integrado y el cincuenta por ciento restante lo será a medida que las necesidades sociales así lo requieran, todo de acuerdo a balance que se agrega al presente y forma parte integrante del contrato. — Quinta: La Dirección, Administración y uso de la firma de la sociedad, estará a cargo conjunta y|o separadamente de sus integrantes, quienes asumen el cargo de socios - gerentes y tienen amplia facultad para realizar cualquier acto, sin excepción, relacionado con el desenvolvimiento de la sociedad, salvo en lo que respecta a la firma de cheques, pagarés o cualquier otra clase de documentos, cuyo importe sobrepase los cinco mil pesos m|n., casos en los que deberán firmar ambos socios. — En todos los casos las firmas deberán estar precedidas del sello social. — Sexta: Ambos socios retirarán mensualmente las sumas que de común acuerdo estipulen, las que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente, al 31 de mayo, se realizará un balance general inventario y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, previas las deducciones que indique la ley, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, al igual las pérdidas si las hubiere. — Octava: Todas las resoluciones sociales serán asentadas en el libro de actas que llevará la sociedad a tal efecto. — Novena: Cualquier duda o divergencia por la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán a un tercero para el caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o capaz, se obliga a suministrar al heredero o representante del socio fallecido o incapaz, la misma suma que éste retiraba al momento de producirse el fallecimiento o la incapacidad, quedando facultados los herederos o representantes, para nombrar una persona grata al socio sobreviviente o capaz, que sustituya al fallecido o incapacitado, dentro de la sociedad. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Schuster. — S. Schuster.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 900.— e.8|6-Nº 24.142-v.14|6|55

CORDOBA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por el término cinco días el siguiente edicto:

Entre Manuel Schvartzman y Osvaldo Juan Mastandrea, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle San Martín 448, 6º piso B, convienen: Primero: En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de construir y|o vender inmuebles conforme al régimen de la ley 13.512; construir y|o vender inmuebles por cuenta de terceros, pudiendo hacerlo en ambos casos por su propia o ajena empresa u organización; asimismo podrá, para su mejor desenvolvimiento, comprar, vender y fraccionar bienes muebles e inmuebles, transformar, importar, exportar, cualquier producto o mercadería. Asimismo podrá comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar, arrendar, constituir anticresis y cualquier otro derecho real sobre toda clase de bienes inmuebles ya sean urbanos o rurales, y asimismo podrá realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará CORDOBA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle San Martín 448, 6º piso B. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventinueve años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma, pasados tres años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo al otro socio con una anticipación de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones De Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: mil cuotas por Manuel Schvartzman, o sea un millón de pesos, y mil cuotas por Osvaldo Juan Mastandrea, o sea un millón de pesos; totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente, con fecha 30 de junio se practicará un balance e inventario general de conformidad a las leyes impositivas vigentes. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán entre los socios en proporción a las cuotas de capital aportado. Sexto: La sociedad podrá adquririr y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, prendarlos, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales o especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sea, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. — Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Séptimo: La representación legal, gerencia, dirección y administración estará a cargo del socio Manuel Schvartzman, quien queda designado como socio gerente, su remuneración quedará establecida y asentada en el libro de actas de la sociedad, imputándose la misma a gastos generales. — Octavo: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes firmarán con sus firmas particulares precedidas por la denominación social. — No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la misma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Noveno: El nombramiento o remoción de gerentes así como cualquier decisión sobre los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos de capital. — Décimo: En caso de que alguno de los socios, conforme al artículo tercero, resolviere retirarse de la sociedad, las cuotas que le corresponden deberán ser cedidas al socio continuante, salvo que éste prestare conformidad para que se practique cesión a favor de terceros. — Toda cuestión sobre fijación de valores, formas de pago y demás que surgieren a este respecto serán resueltas del mismo modo previsto en general por el artículo décimotercero. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. — Décimo Segundo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores ambos socios en conjunto. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando las partes a toda acción o procedimiento judicial. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 31 de mayo de 1955. — Extendidos en dos sellos de $ 0.20 número 1227223 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Manuel Schvartzman. — O. J. Mastandrea. — Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 860.— e.8|6-Nº 24.171-v.14|6|55

TEJEDURIA LA PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Hartmut Scheidt, alemán, casado, domiciliado en la calle Echeverría tres mil noventa y uno; y don Carlos Enrique Padberg, que firma "Padberg", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Talcahuano cuatrocientos sesenta y cuatro; ambos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Hartmut Scheidt y Dietrich Dinger constituyeron la sociedad denominada "Lanseco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos de dicha moneda cada una, suscriptas entre ambos socios por partes iguales, habiéndose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio, el seis de mayo de ese mismo año, con el número novecientos ochenta y dos, al folio trescientos diecinueve del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por escritura otorgada en esta Ciudad el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, al folio quinientos sesenta y siete, de este mismo Registro a mi cargo y Protocolo de ese año, el nombrado señor Dinger cedió a don Carlos Enrique Padberg los derechos y acciones que tenía y le correspondían sobre las veinticinco cuotas de capital de dicha sociedad, quedando, en consecuencia, como únicos socios de la misma los señores Scheidt y Padberg, y se inscribió dicha escritura en el Registro Público de Comercio el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el número trescientos ochenta y ocho, folio ciento treinta y dos del libro veintiséis de sociedades de responsabilidad limitada. Y agregan los señores comparecientes: Que han resuelto modificar la denominación de la sociedad y su domicilio, como así también el capital social, y por lo tanto las cláusulas primera y cuarta del contrato de sociedad quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "TEJEDURIA LA PAZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Herrera número dos mil doscientos setenta y dos de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales, o sean trescientas cuotas cada uno, que representan trescientos mil pesos moneda nacional para cada socio, de acuerdo con el balance que, suscripto por los mismos, se agrega a la presente". Como consecuencia de las modificaciones que anteceden, el capital de la sociedad queda aumentado en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, manteniéndose subsistentes las demás cláusulas del contrato social, que no han sido modificadas. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, ante mí y con los testigos del acto don Manuel Curbelo y don Roque E[illegible] Muzzillo, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Hartmut Scheidt. — Padberg. — Tgo.: M. Curbelo. — Tgo.: Muzzillo. — Ante mí: Luis V. Alvarez. Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro número trescientos setenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón ochocientos cincuenta y siete mil quinien-

tos uno y el presente, serie N, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento: a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: Responsabilidad - primera, Vale. — Luis V. Alvarez. Honorario: $ 4.120. Hay un sello. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 720.— e.8|6-Nº 24.191-v.24|6|55

INDUSTRIA DE LA OPTICA BENFET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a los seis días de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Carmelo Parlavecchio, italiano, domiciliado en Araujo 1265, Humberto Francisco Sainato, argentino, domiciliado en Directorio 2966 y Matías Tecles Lloret, argentino, domiciliado en Araujo 1265, todos mayores de edad y de Capital Federal, convienen en formar de acuerdo a lo que dispone la Ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "INDUSTRIA DE LA OPTICA BENFET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Araujo 1286 de esta Capital. — Segunda: Tendrá la sociedad una duración de cinco años, prorrogables de común acuerdo como lo disponga la mayoría. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación, compra, venta, consignación, importación, exportación de armazones para anteojos de celuloide, pasta, metal u otro material que resulte, baños para el metal, cristales ópticos y todo lo que sea concorde con el ramo expresado. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda, aportados por los socios de la siguiente manera: Matías Tecles Lloret trescientas treinta cuotas, Humberto F. Sainato trescientas treinta cuotas y Carmelo Parlavecchio trescientas cuarenta cuotas, las que ya han sido aportadas, otorgándose los socios carta de pago y cuya integración consta en el inventario practicado en la fecha del presente contrato y que forma parte del mismo, firmado también por las partes. — Quinta: La fiscalización de la sociedad será llevada por todos los socios y ante los bancos se registrará la firma de todos los integrantes y el libramiento de cheques deberá realizarse con las firmas de dos de los socios, de cualquiera de ellos indistintamente, para poder efectuar su pago ante la institución correspondiente, la caja, control de mercadería, compras, ventas, precios, plazos de crédito y crédito a terceros y todo acto que comprometa a la sociedad, deberá ser controlado y aprobado por lo menos por dos de los integrantes, siendo responsable el socio que lo hiciere por su cuenta con las penalidades que fija este contrato, se deberá dar entrada a los libros de todas las actuaciones dentro de las cuarenta y ocho horas, por todas estas razones todos los socios asumen el carácter de gerentes para actuar como está dispuesto y ante la Justicia Nacional, reparticiones oficiales y particulares, comercio en general y todo acto que fuere preciso durante el giro social. — El socio podrá actuar solo en representación de la sociedad cuando medie consentimiento expreso de los demás integrantes en el libro de actas. — Sexta: El ejercicio social se practicará anualmente y previo depósito del cinco por ciento para lo que dispone la ley referente al fondo de reserva, se distribuirán las ganancias líquidas que resulten, en partes proporcionales al aporte de capital, en la misma proporción se contribuirá a las pérdidas. — Séptima: Le queda terminantemente prohibido al socio avalar a terceros, siendo el socio responsable de cualquier acto que perjudique a la sociedad, descontándosele de sus cuotas sociales los daños y perjuicios que ocasione y retirándosele de la sociedad, pagándosele el saldo resultante en treinta mensualidades consecutivas y posteriores al día de confirmada la falta. — Octava: Los socios declaran incluído como patrimonio de los integrantes de la sociedad, todos los beneficios resultantes de la locación de Araujo 1286, ante cualquier evento y podrán por con[illegible] disponer de la misma en lo que la mayoría resuelva, rigen los mismos beneficios para la fuerza motriz y demás mejoras del local, cesando automáticamente todo usufructo particular independiente al giro social o que no beneficie a todos los integrantes. — Novena: Los socios aportarán su trabajo personal en toda hora, tiempo y lugar necesario, no podrán dedicarse bajo ningún concepto a otras actividades que no sean las de la sociedad y para la sociedad. — El actuar por su cuenta para terceros o por su cuenta será penado como establece la cláusula séptima, aportarán los socios su clientela, su trabajo y su prestigio, comercial en plaza, esto se considera entre los socios como una aporte digno de apreciación pecuniaria y una de las bases de la sociedad, que no podrá infrigir ninguno de los integrantes sin caer en las penalidades que establece como ya se ha referido la cláusula Séptima por esa misma razón el representante legal del socio fallecido que desee continuar en la sociedad deberá aportar su trabajo en la misma forma que el causante o sino ajustarse a lo dispuesto en la cláusula Once y Doce. — Décima: Cualquier divergencia durante el giro social será resuelta por la mayoría la que dispondrá las directivas a imponerse en tal situación y dejará constancia en el libro de actas, como si también el aumento del capital social, toma de personal y gerentes y disolución de la sociedad, la que podrá efectuarse únicamente prévio pago total de las deudas que hubiere en tal evento. — Once: El socio podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad previo aviso de noventa días y su parte social según balance a tal efecto de la fecha de notificación, se le abonará en doce cuotas mensuales consecutivas a correr de los treinta días del período de reventa del preaviso, otra forma de pago podrá ser dispuesta por la mayoría. — En caso de haber efectivo disponible en caja, el socio podrá retirar como primera cuota el treinta y tres por ciento del mismo. — Además el socio podrá dejar de trabajar para la sociedad, pero no podrá hacerlo en el ramo de la misma, como lo exige la cláusula Novena y bajo las penalidades de la Séptima, en este caso los demás integrantes que actúen de acuerdo al contrato de beneficiarán con un sueldo equivalente al de gerentes de establecimientos similares y el socio referido seguirá integrando la sociedad, de lo que se dejará constancia en el libro de actas, pero no podrá actuar como gerente. — Doce: Los socios tendrán la opción para la compra en partes iguales de las cuotas del socio, saliente o fallecido y disponer también de su venta a terceros. — Trece: Los socios que actúen como gerente, podrán retirar para gastos emergentes de sus actividades para el giro social hasta la suma de mil quinientos pesos m|n. (m$n. 1.500.—), mientras no medie disposición contraria, en ese caso deberán los socios costearse los gastos referidos. — En prueba de conformidad y bajo las trece cláusulas que anteceden las partes forman la sociedad de responsabilidad limitada "Industria de la Optica Benfet", capital cien mil pesos moneda nacional, ratificando el contenido de este contrato; que se obligan a respetarlo conforme a derecho y cumplirlo fielmente, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Matías Tecles. — Humberto Sainato. — Carmelo Parlavecchio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.160.— e.8|6-Nº 24.184-v.14|6|55

LUVICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo de 1955, entre los Sres. don Vito Cafoncelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Angel Peluffo 3937, Capital Federal; don Lotfik Jivelekian, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en San Nicolás 162, Capital Federal y don Francisco Angel Cafoncelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Canalejas 3877, Capital Federal, todos hábiles y capaces, resuelven constituir una sociedad conforme a la Ley 11.645 y a las siguientes estipulaciones. — Primero: Entre los nombrados queda constituída una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de LUVICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Belgrano 1138, Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier parte de la República, como también establecer agencias, filiales o sucursales. — Segundo: El objeto de la sociedad será la confección de ropa fina de niños, jóvenes y adultos en general, tanto masculina como femenina; compra, venta, fabricación, importación y exportación de las mismas, y toda otra actividad lícita, conveniente a la sociedad. — Tercero: La duración de la sociedad queda establecida en 10 años a partir del 1º de Mayo de 1955 a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: La sociedad será administrada en calidad de gerentes por los señores Vito Cafoncelli, Lotfik Jivelekian y Francisco Angel Cafoncelli, teniendo en conjunto dos de los tres gerentes el uso de la firma social, gozando de las siguientes facultades: adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda, colocar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, ya sean éstas reales o personales, operar con los bancos sean nacionales, mixtos o privados, firmar, aceptar, endosar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuentas corrientes; celebrar, cancelar contratos de fletamentos y transportes en general; efectuar y recibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar, vender, transportar, ceder o registrar marcas de fábrica, comercio, industria y patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijar los sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; aceptar y conferir poderes especiales y generales y renunciarlos y revocarlos; hacer cancelaciones, reconocer, renovar y extinguir obligaciones, transar, querellar, entablar demandas y contestar las que se promuevan de cualquier fuero o jurisdicción, representar a la sociedad, gestionar y comparecer ante los poderes y autoridades públicas, ya sean éstas nacionales, provinciales, municipales o entidades autárquicas, tomando parte en licitaciones y otros contratos públicos. — Se hace constar que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa, ya que los gerentes ejercerán en forma amplia toda y cada una de las facultades que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, incluso las especificadas en el artículo 1.881 del Código Civil para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos fueren menester. Asimismo quedan expresamente autorizados a celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y entidades de derecho público o privado. La única limitación que se establece a las facultades de los gerentes es que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros, en negocios o actividades ajenas a las de la sociedad. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—), dividido en 250 cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas del siguiente modo: el Sr. Vito Cafoncelli, 136 cuotas; el Sr. Lotfik Jivelekian 91 cuotas y el Sr. Francisco Angel Cafoncelli, 23 cuotas, todas las cuales se hallan totalmente integradas en mercaderías, instalaciones, muebles, etc., según se desprende del balance que de conformidad, suscriben todos los socios. — Sexto: Cada 30 de Abril se realizará un balance general para establecer el estado económico y financiero de la sociedad, teniéndose noventa días para levantar el balance general. De las utilidades resultantes se separará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital y las demás reservas técnico contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y los de previsión social, repartiéndose por partes iguales el remanente líquido entre los tres socios, incidiendo de igual modo las pérdidas si se produjeren. — Séptimo: La voluntad social se expresa siguiendo las siguientes reglas: a) Cada cuota de capital integrada representa un voto; b) en todas las deliberaciones se excluirán las cuotas de los socios fallecidos, incapacitados o los que estuvieran en estado de falencia o concurso civil; c) se requerirá la unanimidad de votos para cambiar el objeto social, aumentar el capital y el ingreso de terceros como socios; d) se requerirá la mayoría de votos para las restantes decisiones; e) en todas las deliberaciones los socios están obligados a expedirse por la afirmativa o negativa, no admitiéndose las obstenciones. — Octavo: Si se produjere el fallecimiento de un socio o su incapacidad total legalmente declarada, se levantará un balance a la fecha de esos acontecimientos. Los socios sobrevivientes y capaces tendrán 30 días para optar entre adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado en proporción a sus aportes integrados o admitir en calidad de socio a los herederos y|o interesados de los socios fallecidos o incapacitados, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación y en la debida oportunidad instrumentar legalmente esa incorporación. — Noveno: Para el caso que un socio se separe de la sociedad, deberá manifestarlo mediante telegrama colacionado enviado a la misma, con una anticipación de ciento cincuenta días, componiéndose su haber de las cuotas integradas, saldo en la cuenta corriente personal, parte del fondo de reserva en función al tiempo y magnitud del aporte respectivo. Dicho haber le será abonado en diez cuotas trimestrales iguales sin interés, si en su oportunidad se resolviera de otro modo. — Décimo: Vencido el plazo de duración de la sociedad, o anticipadamente si así se resolviera, los liquidadores serán los mismos gerentes quienes previamente deberán abonar el pasivo social, reintegrar los aportes de capital y si resulta algún remanente lo dividirán en proporción a las cuotas integradas. Conforme las partes contratantes, convienen que cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia social o período de liquidación, será sometida a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal con renuncia expresa de cualquier otro, y en prueba de ello y obligándose al mutuo y recíproco cumplimiento, suscriben el presente, en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Mayo de 1955. — Fdo.: Vito Cafoncelli. — Lotfik Jivelekian. — Francisco Angel Cafoncelli.

Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.840.— e.8|6-Nº 24.152-v.14|6|55

ODIPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Koledesky, Mario César Cratzmar, y Enrique Bobovnik, únicos integrantes de ODIPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, e inscripta el veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número ochocientos cinco, al folio trescientos cinco del libro veintisiete de Contratos de S. R. L. Convienen lo siguiente: Primero: Déjase sin efecto el artículo décimo primero del Contrato Social. — Segundo: El señor Koledesky, cede y transfiere por su valor nominal, al señor Cratzmar veinticinco cuotas de un mil pesos cada una y al señor Bobovnik, veinticinco cuotas de igual valor, de las cincuenta cuotas que tiene y le pertenecen en la citada sociedad de responsabilidad limitada. Por consecuencia, el señor Koledesky, queda desligado de la sociedad, declarando no tener reclamación que formular a los demás socios. — Tercero: En pago de las cuotas cedidas el señor Koledesky recibe en este acto de manos de los señores Cratzmar y Bobovnik, cinco mil doscientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo y el saldo de cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, en siete pagarés de seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos mensuales y consecutivos, sin interés, a partir del día quince del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: Como consecuencia, los artículos cuarto, quinto y octavo del contrato social quedan redactados así: Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de setenta y seis mil pesos moneda nacional, dividido en setenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo treinta y ocho cuotas al señor Mario César Cratzmar y treinta y ocho cuotas al señor Enrique Bobovnik, los que están totalmente integrados de conformidad con lo estipulado en el primitivo contrato social. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los dos socios, quienes adquieren el cargo de Gerentes. Tendrán conjuntamente el uso de la firma social, pudiendo actuar, siempre en forma conjunta con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo al efecto dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos particulares, mixtos u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Octavo: Anualmente se efectuará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias a partir del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computado según el capital, en la forma establecida, por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio practicándose con antelación el Balance General, un Inventario en el que se tomarán las mercaderías existentes a precio de costo de los mismos. Las utilidades o pérdidas que arroje el Balance General se repartirán en proporción al capital integrado por cada socio. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Rafael Koledesky. — M. C. Cratzmar. — E. Bobovnik. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 620.— e.8|6-Nº 24.178-v.14|6|55

TORRENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Manuel Desiderio Petit de Meurville, casado, argentino, domiciliado en la calle Bmé. Mitre 2622, de Mármol, provincia de Buenos Aires, y Taem "Talleres Argentinos Electro - Mecánicos" S. R. L., en la Capital Federal, constituída el 5 de junio de 1940 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 268, al folio 361 del libro 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Artículo Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación "TORRENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Su duración se fija en cincuenta años a contar desde la fecha de este contrato. El socio Taem "Talleres Argentinos Electro - Mecánicos S. R. L.", se reserva la facultad de disolver la sociedad, pasados dos años de su constitución. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad se halla en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Jujuy 136, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos dividido en veinte cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscripta en la siguiente proporción: dieciocho cuotas por Taem "Talleres Argentinos Electro - Mecánicos S. R. L. y dos cuotas por el señor Manuel Desiderio Petit de Meurville. Ambos socios integran en este acto el cincuenta por ciento de su aporte debiendo integrar el saldo cuando lo requieran las necesidades sociales. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calefones, cocinas, estufas a gas o cualquier otro combustible, así como cualquier producto similar. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, socios o no y de uno o más apoderados. La designación de los gerentes será efectuada por los socios, fijando las atribuciones respectivas. Los apoderados serán designados por los gerentes, en cuyo momento se establecerán sus facultades. Quedan designados gerentes los señores Manuel Desiderio Petit de Meurville, Osvaldo Fernández, argentino, soltero, domiciliado en la calle Habana 2197; Galeazzo Butazzoni, italiano, casado, domiciliado en la calle Av. Tte. Gral. Uriburu 1364 y Alejandro Esteban Fernando de Galecki, argentino, casado, domiciliado en la calle J. E. Uriburu 1312, quienes usarán de la firma social, firmando dos cualesquiera de ellos indistintamente y tendrán las más amplias facultades sin limitación alguna. — Artículo Séptimo: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades en la proporción de los aportes de capital, prévio descuento del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Octavo: Las resoluciones de los socios serán tomadas por simple mayoría de votos, aun en los casos contemplados en el párrafo segundo del art. 18 de la Ley 11.645, computándose un voto por cada cuota. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento del señor Manuel Desiderio Petit de Meurville, Taem "Talleres Argentinos Electro - Mecánicos S. R. L.", se hará cargo de su aporte de capital abonando a los herederos el valor del mismo de acuerdo con el último balance general practicado con anterioridad al fallecimiento, en tres cuotas semestrales con un interés del 8 o|o anual. — Artículo Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales sobre cualquier cuestión social relativa a la interpretación o aplicación de la letra u espíritu de este contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad, deberá resolverse en forma inapelable y definitiva por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por cada uno de los socios, quienes antes de entrar al estudio de la cuestión designarán un arbitrador de desempate que resolverá en definitiva los puntos en que hubiere desacuerdo entre los arbitradores. En caso de que no pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, el mismo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo Décimo Primero: Para todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. En prueba de conformidad, se firma este contrato en Buenos Aires, el 31 de marzo de 1955, el original en los papeles sellados números 001526 y 001527 y el duplicado en los sellados números 001528 y 001529. Sobrerraspado: árbitro. Vale. Sobrerraspado: Sociedad de Respon. Entre líneas: sabili-

d.d Limitada. Vale. Hay un sello: T.A. L.M. Fdo.: Taem, Talleres Argentinos Mecánicos - Mecánicos S. R. L. — Manuel Desiderio Petit de Meurville. — Enmendado: di'ciocho - simp.e. Raspado: 001529. Vale.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 880.— e.8|6-Nº 24.088-v.14|6|55

WILSON TECNICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de junio de 1954, ha quedado disuelta la sociedad "WILSON TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", recibiendo los socios lo que le corresponde en la misma. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e 8|6-Nº 24.087-v.14|6|55

OSVALDO MAURO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre el señor Osvaldo Mauro, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 613 y el señor Armando Carletto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Reconquista 613, ambos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Artículo 1º: La sociedad se denominará OSVALDO MAURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal, la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista 613, pudiendo establecer sucursales, representaciones, talleres o depósitos en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación, comercialización, compra y venta de aviones, repuestos y materiales para el uso aeronáutico, transportes aéreos equipos electrónicos, radioeléctricos y eléctricos en general, pudiendo realizar toda clase de importaciones exportaciones, representaciones, distribución y cualesquiera otros actos y contratos, sean civiles o comerciales que se relacionen o no con el objeto de la sociedad, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier tipo de industria o comercio lícito con excepción de las operaciones de bancos, seguros, capitalización y ahorros. — Artículo 3º: La duración de la sociedad se fija en 99 años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 4º: El capital social asciende a la suma de $ 1.000.000.— dividido en 200 cuotas de $ 5.000.— cada una, que serán aportadas en la siguiente forma: 199 cuotas de $ 5.000.— cada una o sean $ 995.000.— por el señor Osvaldo Mauro y una cuota de pesos 5.000.— por el señor Armando Carletto. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado de acuerdo con el estado de activo y pasivo al 20 de mayo de 1955, firmado por ambos socios y que forma parte integrante de este contrato. — Artículo 5º: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la totalidad del capital. — Con la conformidad de todos los socios la sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del contrato, siendo él o los liquidadores los últimos gerentes designados, con excepción de los casos previstos en el artículo siguiente. — Artículo 6º: En caso de fallecimiento del socio Armando Carletto, su haber por capital, reservas, utilidades y demás créditos, por cualquier índole, le sará abonado a los herederos de acuerdo a un balance general a practicarse dentro de los 15 días de producido el deceso. — Falleciendo el socio Osvaldo Mauro, los herederos tendrán la opción de entrar en la sociedad como socios o de proceder a la liquidación total de la misma. — Artículo 7º: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Osvaldo Mauro, quien firmará en su calidad de gerente, teniendo todas las facultades en el desempeño de su cargo, de acuerdo con lo que establece la ley 11.645 y aún en aquellos casos para los cuales el Código de Comercio o Código Civil exijan un poder especial. — Artículo 8º: El gerente podrá en consecuencia efectuar individualmente en nombre de la sociedad toda clase de operaciones incluso la de comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales o cualquier otra institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de favor. — Tanto el nombramiento como la revocación del cargo de gerente se producirá por mayoría absoluta de votos. — Artículo 9º. Anualmente, al 30 de junio se practicará a base de un inventario, el balance general con su cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 % al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital integrado y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — La aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la marcha de la sociedad serán resueltas por mayoría de votos de capital. — Artículo 10º: Resuelta la disolución de la sociedad ésta será liquidada de acuerdo a derecho, abonándose en primer término las deudas privilegiadas, después se pagarán las comunes y el saldo será repartido entre los socios de acuerdo al capital. — Artículo 11º: Todas las divergencias que se susciten por el incumplimiento de este contrato o durante su liquidación se resolverán definitivamente por el juicio de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. — Los socios firman de conformidad este contrato en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1955. — Osvaldo Mauro. — Armando Carletto. — S|r: Carletto, Carletto. vale. — Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 900.— e.8|6-Nº 24.094-v.14|6|55

VDA. DE A. HINTZE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la señora Gertrudis Emilia María Heitmann de Hintze, alemana, domiciliada en Piedras 113, 2º piso, por una parte, y el señor Juan Varela, español, domiciliado en Valle 1486, por la otra, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "VDA. DE A. HINTZE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Piedras 113, 2º piso, pudiendo constituir sucursales y|o agencias en cualquier lugar del País o del extrangero. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la importación y exportación y compra-venta en general, y en especial, de artículos de ferretería, armería, cuchillería, bazar, óptica e instrumentos de precisión. — La duración de la sociedad será de cinco años, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento por un período igual. — Sin embargo, a partir de los dos años, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, dando un aviso previo de seis meses. — Los términos se cuentan a partir de la fecha — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, que dividido en cuotas de mil pesos m|n. cada una, es íntegramente suscripto por mitades entre los dos socios, quienes integran en este acto el cincuenta por ciento en efectivo. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios, en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social y todas las facultades inherentes al cargo, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistintamente. — Quinto: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance e Inventario general y en aquél se establecerán las ganancias o pérdidas que hubieran, las que serán repartidas o soportadas en partes iguales por los socios. — El balance se entenderá aprobado si dentro de los quince días de comunicado a los socios, éstos no hicieran observación alguna. — De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas. — Sexto: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, los dos socios actuarán como liquidadores. — Séptimo: Para el caso de retiro de la socia Señora Emilia María G. Heitmann de Hintze, la sociedad no podrá seguir usando el rubro social sin su expresa conformidad. — Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los veinte res, Junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Gertrud Hientze. — Juan Varela. — Buenos Ai- Quijano, secretario.

$ 480. — e.8|6-Nº 24.168-v.14|6|55

GRAN SPLENDID
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino (Secretaría Nº 4), hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Janeiro, de nacionalidad argentino, de 24 años de edad, soltero, con domicilio en la calle San Martín 2342 de Sáenz Peña; Francisco Juan Fera, de nacionalidad argentino, de 23 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Comodoro Rivadavia 5510 de esta ciudad; Santiago Alberto Chiale, de nacionalidad argentino, de 20 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Juan Agustín García 5043 de esta ciudad; Héctor Osvaldo Guzzonatto, de nacionalidad argentino, de 19 años de edad, con domicilio en la calle Cevallos 5451 de Wilde, y Ramón Abel Escostegui, de nacionalidad argentino, de 18 años de edad, con domicilio en la calle Ramón Franco 5140 de Villa Dominico, se ha convenido constituir de común acuerdo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en un todo a las condiciones incluídas en las cláusulas que a continuación se proceden a detallar. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GRAN SPLENDID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Río Bamba 562 pudiendo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de productos de joyería, alhajas y fantasías, pudiendo anexar otras actividades según lo dispusieran los socios. — Tercera: Todos los socios tendrá derecho al uso de la firma social, designándose como gerente al señor Francisco Juan Fera, con todas las atribuciones que la ley le confiere, nombrándose además al Sr. Francisco Janeiro como subgerente. La firma social se usará siempre precedida de lo siguiente: "Gran Splendid Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: El capital social será de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, siendo integradas en efectivo en el acto de constituirse la sociedad y suscriptas por partes iguales, es decir, diez cuotas de un mil pesos cada uno. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha de la constitución de la sociedad. Seis meses antes de expirado dicho plazo, se procederá a realizar una asamblea a fin de considerar su prolongación, dejándose constancia de dicha reunión en el libro de Actas. — Sexta: Los señores Héctor Osvaldo Guzzonatto y Ramón Abel Escostegui, ambos menores de edad, se emancipan legalmente mediante la firma que en carácter de conformidad ponen sus respectivos padres al pie del presente contrato: Antonio Natalio Adriano Guzzonatto, en nombre del primero y Pedro Salusito Escostegui, en nombre del segundo. En nombre del señor Santiago Alfredo Chiale lo hará su señora madre, Carmen Brusqui de Chiale. Se hace notar que esta firma no les dará carácter de socios, sino que será un medio de emancipación legal de sus respectivos hijos. — Séptima: En razón de la minoría de edad cuando los señores Héctor Osvaldo Guzzonatto y Ramón Abel Escostegui deban realizar el servicio militar obligatorio, mientras dure dicho período, gozarán de un sueldo mensual que se les fijará por lo menos seis meses antes del servicio militar. — Octava: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se dejará constancia de todas las resoluciones que tomen los socios en las reuniones que celebren, las que se efectuarán una vez por bimestre; el quórum se constituirá con la presencia de los socios; en estas reuniones se deberá dar cuenta exacta de todas las operaciones realizadas y todas las resoluciones que se adopten deberán ser decididas por unanimidad de los socios y suscriptas por los mismos. — Novena: Se fija la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales, en carácter de gastos personales. Está suma no será vitalicia y se podrá modificar según lo resuelvan los socios por unanimidad. — Décima: El día 31 de diciembre de cada año se realizará un Inventario y Balance General y Estado demostrativo de ganancias y pérdidas de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales que se realicen mensualmente. El referido balance e inventario y estado demostrativo de las ganancias y pérdidas será sometido a la aprobación de los socios y firmado por los mismos. Si alguno de los socios se abstuviere de firmar, se considerará cumplida esa obligación después de pasados quince días de notificado. Los socios por mayoría de votos y de capital, podrán acordar la reserva de fondos para previsiones especiales extraordinarias o amortizaciones que consideren necesarias de las que no podrá disponerse hasta la liquidación de la sociedad. — Décima Primera: Una vez deducido el 5 o|o (cinco por ciento) de las ganancias líquidas y realizadas para el fondo de reserva establecido por la Ley 11.645 y deducidos los otros fondos acordados, se procederá a la repartición de las utilidades, lo que se hará por partes iguales, pudiendo retirarlas de la sociedad o capitalizarlas. En caso de pérdidas, serán repartidas en la misma proporción. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de la sociedad cualquiera de los socios falleciera, las cuotas pasarán a quienes ellos designen, pudiendo hacerlas efectivas pero siempre con el consentimiento previo de los demás socios. En caso de enfermedad o incapacidad física de alguno de los socios, durante la vigencia de la sociedad, los parientes o representantes legales podrán percibir la suma mensual establecida. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que entre los socios se susciten por este contrato durante su vigencia o con motivo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, comerciantes o profesionales, nombrados uno por cada parte y con facultad para que éstos nombren un tercero. Para toda cuestión los socios declaran colocarse bajo la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las condiciones establecidas en los trece artículos que anteceden, se deja formalizada esta sociedad comprometiéndose y obligándose los socios con arreglo a derecho y en prueba de ello, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Capital Federal, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Antonio N. Guzzonatto. — Héctor Osvaldo Guzzonatto. — Pedro S. Escostegui. — Ramón A. Escostegui. — Carmen B. de Chiale. — Santiago A. Chiale. — Francisco Janeiro. — Francisco J. Fera.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — Enmendado: "27", vale. — José Caramés Ferro, secretario.

$ 1.000.— e.8|6-Nº 24.155-v.14|6|55

NUTRIMAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Becalel Pomeraniec, Pablo Huber, y Luisa Anelinda Mapelli, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar y que se regirá por las siguientes estipulaciones con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco: Artículo 1º: Esta sociedad girará bajo el rubro de NUTRIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Agüero 311, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, así como establecer sucursales y agencias en todo el país. — Artículo 2º: La duración de este contrato es de diez años. Sin perjuicio de ello, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los otros socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la industrialización y comercialización de máquinas licuadoras con la marca registrada "Nutrimás", pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna: Artículo 4º: El capital social está constituído por la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional que se divide en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado así: el señor Becalel Pomeraniec, quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, y los señores Pablo Huber y Luisa Anelinda Mapelli, ciento cincuenta cuotas cada uno, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por socio. — Este capital está totalmente suscripto e integrado en bienes y efectivo según la siguiente proporción: a) setecientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con treinta y un centavos, en créditos, mercaderías, cuentas particulares de socios y demás bienes provenientes del patrimonio de la extinguida sociedad colectiva "Todohogar", Comercial e Industrial de Pomeraniec, Huber y Mapelli, suyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad, y en un todo de acuerdo con el balance que se agrega al presente contrato, debidamente firmado por contador público, como antecedente justificativo de la legitimidad de sus aportes; b) setenta y seis mil quinientos catorce pesos con sesenta y nueve centavos en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad con las disposiciones legales. — Artículo 5º: La administración de los negocios está a cargo de los socios Pomeraniec y Huber, quienes actuarán conjuntamente en calidad de gerentes con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que le impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, escrituras públicas o documentos privados resulten necesarios. — En caso de fallecimiento del socio gerente Pablo Huber, le sucede automática e inmediatamente con idénticas atribuciones y facultades, el socio Luisa Anelinda Mapelli. — Artículo 6º: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo 7º: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Asimismo, será de rigor antes de fijar el resultado definitivo, deberán computarse las reservas y provisiones aceptadas por la Dirección General Impositiva y practicar las depreciaciones del activo fijo. — Artículo 8º: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: al socio Becalel Pomeraniec le corresponderá el sesenta por ciento; al socio Pablo Huber le corresponderá el veinte por ciento y al socio Luisa Anelinda Mapelli, el veinte por ciento restante. Los socios se comprometen a acumular el sesenta por ciento de las utilidades que se obtengan anualmente, siendo menester la mayoría de votos y asentar en libro de actas rubricado, la revisión de esta disposición. — Artículo 9º: En caso de que los socios Huber y Mapelli, en conjunto, igualaran el aporte del socio Pomeraniec, se modificaría la distribución de utilidades de esta manera: al socio Pomeraniec, le corresponderá el cincuenta por ciento y a los socios Huber y Mapelli, el veinticinco por ciento a cada uno. — Artículo 10º: Por fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá de la manera que sigue: a) en caso de fallecimiento del socio Becalel Pomeraniec, sucederá automática e inmediatamente, su señora esposa, Aída Eidelman Pomeraniec, con idénticas atribuciones y facultades que el socio causante, debiéndose concurrir a las instituciones bancarias vinculadas para el cambio de firma; b) en caso de fallecer el socio Pablo Huber, tendrá preferencia para la compra de sus cuotas de capital, el socio Luisa Anelinda Mapelli, no ejercitando este socio dicho derecho, podrá adquirir las respectivas cuotas, el otro socio, Becalel Pomeraniec; c) en caso de fallecer el socio Luisa Anelinda Mapelli, la preferencia para la compra de sus cuotas de capital, la tendrá el socio Pablo Huber, desistiendo de este derecho, sucede en el orden de opciones, el socio Becalel Pomeraniec; d) si en caso de fallecimiento de los socios supérstites no ejercitaran el derecho de opción de compra de las cuotas de capital, los herederos unificarán personería en sustitución del socio fallecido. — Artículo 11º: Para los casos de desvinculación o fallecimiento de algún socio, el reintegro del capital y utilidades correspondientes, se hará sobre la base del último balance general de la sociedad, abonándose las partes pertinentes de esta forma: cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en doce cuotas mensuales consecutivas con interés bancario con el agregado de una fianza o garantía que se estime satisfactoria. — Artículo 12º: En oportunidad de tener que fijarse valor a la marca "Nutrimás", ya sea por fallecimiento o desvinculación, se establecerá de común acuerdo entre los socios en caso de discrepancia, se someterá su valorización y forma de pago a árbitros amigables componedores. — Artículo 13º: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como determinaciones suscriptas por los socios e insertas en el libro de actas rubricado. — Artículo 14º: Todas las divergencias serán sometidas al fuero de la Justicia ordinaria, con excepción del valor de la marca. — Artículo 15º: Este contrato se extiende en un original para los efectos legales respectivos y en copias para cada uno de los socios. — Becalel Pomeraniec — Pablo Huber. — Luisa Anelinda Mapelli. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.160.— e.8|6-Nº 24.160.v.14|6|55

EL TRONIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que en "EL TRONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Enrique Soler, por documento [illegible] del 30 de noviembre de 1954, vendió, cedió y transfirió a don José Aragón [illegible] las veintidós cuotas que tenía en la Sociedad. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.132.v.14|6|55

B. P. F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Pedro [illegible], se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los Señores Bruno Menotti, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Montevideo cincuenta y nueve de esta Capital Federal, por una parte y por la otra el señor Carlos Pintacuda de Michele, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe mil setecientos cincuenta y cinco de esta Capital, el último nombrado en representación del Doctor Lelio Botti Di Gino, se conviene lo siguiente: Primero: El Señor [illegible], por la representación invocada, vende, cede y transfiere en propiedad al Señor Bruno Menotti las cincuenta cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que su representado el Dr. Botti tiene en la Sociedad "B. P. F.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La cesión se efectúa por un precio de Diez mil pesos moneda nacional que el cesionario abona íntegramente al cedente en este mismo acto, sirviendo el presente de suficiente recibo en forma. — Tercero: El cesionario autoriza al cedente a correr con todos los trámites necesarios a los efectos de presentarse ante el Juzgado Nacional de Comercio que corresponda y cumplir las diligencias necesarias para llegar a la inscripción de la presente cesión en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Presente en este acto la Señora Elena Feroci de Pintacuda, en su carácter de socia de "B. P. F.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiesta su conformidad con la presente cesión haciendo lo propio en su carácter de socio el señor Carlos Pintacuda Di Michele. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — B. Menotti. — p.p. Doct. Lelio Botti. — C. Pintacuda. — C. Pintacuda. — Elena Feroci de Pintacuda. — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ [illegible].— e.8|6-Nº 24.127-v.14|6|55

CASA ENRIQUE S. SILBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo Darío Maciel, Juez Nacional de 1ª Instancia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7 de la Capital de la República, Secretaría Nº 19 del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Enrique Samuel Silbert, Otto Wald Menasche Koltun y Dora Stotland de Dubovitzky, viuda, sucesora hereditaria de las cuotas sociales de Don Faivisch Dubovitzky, únicos miembros componentes de la razón social que gira bajo la denominación de "CASA ENRIQUE S. SILBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen de común acuerdo modificar los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo cuarto y décimo quinto del contrato de sociedad que han celebrado con fecha 28 de Febrero del año 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 6 de Abril del mismo año, bajo el Nº 420, al folio 289 del Libro 14 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma que a continuación se expresa: Cuarto: La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar desde el día 1º de Enero de 1948. — Quinto: El capital social se eleva a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 650.000 m|n.), mediante la suscripción de trescientas veinticinco (325) cuotas de Un mil pesos m|n. ($ 1.000.00) cada una, en la siguiente proporción: Enrique S. Silbert, 150 cuotas, o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.000.00); Otto Wald, 125 cuotas, o sea Ciento veinticinco mil pesos m|n. ($ 125.000.00); Menasche Koltun, 25 cuotas, o sea Veinticinco mil pesos m|nacional ($ 25.000.00), y Dora Stotland de Dubovitzky, 25 cuotas, o sea Veinticinco mil pesos de igual moneda ($ 25.000.00). — Las expresadas sumas se encuentran integradas: por las utilidades que correspondió a cada socio, más los aportes efectuados antes de ahora, acreditados en las cuentas personales de los mismos, que se capitalizan en este acto. — Las nuevas cuotas suscriptas no devengarán el dividendo del 6 o|o reconocido por el artículo 10º al capital originario. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Enrique S. Silbert, Otto Wald y Menasche Koltun, quienes por este acto se designan gerentes, con todas las facultades de administración y disposición incluso las establecidas en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este lugar. — Tendrán el uso de la firma social todos los socios gerentes en la siguiente forma: Los socios Enrique S. Silbert y Otto Wald, firmarán individualmente todos los actos y obligaciones sociales, con excepción para este último en cuanto a los cheques, pagarés y letras de cambio que deberán ser firmados conjuntamente con el socio Menache Koltun. Las firmas serán precedidas por un sello con la denominación social. — La sociedad por medio de sus gerentes podrá realizar toda clase de operaciones bancarias y cambiarias con todos los bancos oficiales y particulares, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías o firmas de favor, salvo el caso de que la garantía fuere consecuencia de negocios sociales y se otorgare en interés de la sociedad. — Séptimo: Sin perjuicio de la colaboración recíproca que los gerentes deberán prestarse entre sí, como así también de las decisiones que la Asamblea pudiere adoptar para la mejor organización de las actividades sociales, queda establecido que los señores Silbert y Wald, tendrán especialmente a su cargo la dirección y administración de la sociedad, y el señor Koltun la dirección de la producción y talleres. Los gerentes, con excepción del señor Silbert, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, siéndoles expresamente prohibido intervenir en otros negocios u ocupaciones que los que tuvieren ya a la fecha. — Décimo: El remanente de las utilidades previo pago de un dividendo del 6 o|o en proporción al capital aportado por los socios, será distribuído en la siguiente forma: el socio Enrique S. Silbert, el 35,34 o|o; Otto Wald, el 25,33 o|o; Menasche Koltun, el 25,33 o|o y Dora Stotland de Dubovitzky, el 14 o|o; debiendo la Asamblea resolver la fecha que las mismas serán acreditadas a los socios y la fecha en que podrán ser retiradas por los mismos. — Décimo Primero: Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 11.645, los socios podrán retirar mensualmente la suma de Seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.00 m|n.) a cuenta de las utilidades del ejercicio, y Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m.n.) mensuales, los socios Enrique S. Silbert, Otto Wald y Menasche Koltun, por concepto de sueldos, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo Cuarto: — Al vencimiento del décimo ejercicio social —31 de Diciembre de 1957— cualquiera de los socios podrá hacer uso del derecho de receso, con excepción de la socia Dora Stotland de Dubovitzky, que obligatoriamente se separará de la sociedad en la citada fecha. — Con posterioridad a los 10 años, los socios podrán hacer uso del mismo derecho cada 3 años, debiendo preavisar su decisión por telegrama, con cinco meses de antelación al cierre del ejercicio. — Los demás socios podrán optar por la continuación de los negocios, adquiriendo las cuotas salientes a prorrata de sus capitales o incorporando nuevos socios en sustitución, quedando obligado el socio saliente a ceder sus derechos a los primeros o a los sustitutos, por el importe que a su favor resultare del subsiguiente balance anual. — El pago del haber al saliente se hará en dos cuotas semestrales iguales, con más un interés del 6 o|o anual, pudiendo los obligados al pago, reducir los plazos si así lo desearen. — Si se resolviere la disolución total y liquidación de la sociedad, ésta se realizará por el liquidador o socio que nombre la Asamblea, en la forma y condiciones que acuerde el 90 o|o de votos por capital. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo ajustarse para su continuación a las siguientes normas: Si falleciere alguno de los socios gerentes, sólo podrán sucederle en las cuotas sociales, la cónyuge supérstite y|o hijos del mismo. — Si los sucesores fueren herederos de la socia Dora Stotland de Dubovitzky, corresponderá a los socios resolver dentro de un término de sesenta días, aceptar su incorporación en calidad de sucesores, o adquirir las cuotas sociales bajo las siguientes condiciones: a) se practicará un balance especial al día del fallecimiento, conforme al artículo 8º del contrato social, con las siguientes modificaciones: 1º) Las amortizaciones serán las máximas admitidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, proporcionadas al número de meses del ejercicio, transcurridos hasta el deceso: 2º) no se computarán en el activo las reservas de la Ley 11.729: 3º) no se asignará valor alguno en concepto de llave: 4º) los créditos litigiosos se computarán por el 50 o|o de su valor y los créditos vencidos con más de 90 días del cierre de la cuenta respectiva, por el 80 o|o de su valor. b) El pago a los sucesores se hará en los plazos indicados en el artículo 14º del contrato social. en todos los casos que por muerte de alguno de los socios fueren admitidos sus herederos, éstos unificarán la personería nombrando su representante ante la sociedad, quien no podrá revestir el carácter de gerente, salvo resolución expresa de todos los socios. — Quedan en vigencia los demás artículos del contrato de constitución de sociedad en las partes que no han sido modificadas por el presente acto. — En prueba de conformidad firman los otorgantes en Buenos Aires, a los 26 días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Enrique S. Silbert. — Otto Wald. — M. Koltun. — Dora S. de Dubovitzky". — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.360.— e.8|6-Nº 24.092-v.14|6|55

R. MOLLA ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 31 de marzo del corriente año, otorgada ante el Escribano Antonio Martínez, ha sido aumentado el capital de la Sociedad "R. MOLLA ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, que son suscriptas por los socios con los créditos personales que tienen contra la sociedad y en la siguiente proporción: Don Rafael Mollá Alonso suscribe diez y nueve cuotas o sean diez y nueve mil pesos moneda nacional; don Rafael Mollá Fernández, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional y doña Josefina Eugenia Mollá Fernández de Iriarte suscribe setenta y una cuotas o sean setenta y un mil pesos moneda nacional, todo ello con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro — En consecuencia dejan modificada la cláusula cuarta del referido contrato en la siguiente forma: El capital de la Sociedad queda fijado en la cantidad de Un millón ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, constituído por mercaderías, muebles útiles, créditos y demás bienes que constituyen el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo al balance levantado con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que servirá de base a las ulteriores operaciones de la Sociedad, y el cual se considera aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Rafael Mollá Alonso, quinientas veinte y nueve cuotas o sean quinientos veinte y nueve mil pesos moneda nacional, don Rafael Mollá Fernández cuatrocientas sesenta cuotas o sean cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional y doña Josefina Eugenia Mollá Fernández de Iriarte, ciento sesenta y una cuotas o sean ciento sesenta y un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Entre líneas. otorgada ante el escribano Antonio Martínez, valé. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 400.— e.8|6-Nº 24.121-v.14|6|55

MADERLINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Antonio Ursa, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Celia Berdera, domiciliado en la calle Pareja Nº cuatro mil ochenta y uno, Capital Federal; Rodolfo Berdera Molina, argentino, de cincuenta años de edad, viudo, domiciliado en la calle Tres Arroyos Nº dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, Capital Federal; Julio Severino Rodríguez, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Felisa Marcelli, domiciliado en la calle Charlone Nº mil ciento cuarenta y dos, localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires; Jorge De Innocentiis, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Malvido, domiciliado en la calle Intendente Alvear Nº doscientos cincuenta y cuatro, localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, y Julio César García Osinaga, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº seiscientos ocho, Capital Federal, resuelven constituir un contrato de sociedad mercantil bajo el régimen configurado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, otorgando por este acto el contrato correspondiente bajo las siguientes cláusulas: Primero: (Naturaleza y objeto). Entre los socios referidos precedentemente, que suscribirán al pie del presente contrato, como únicos y exclusivos integrantes, constituyen con existencia legal una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar comercialmente los ramos de Importación y Exportación de productos forestales y afines, trueques, mandatos, consignaciones, explotaciones o industrializaciones, de productos naturales, de carácter forestal, vitivinícola agropecuarios, construcciones y operaciones mercantiles, financiaciones, instalación de toda clase de fábricas para elaboración de diversos productos, representaciones, y toda otra actividad lícita que directa o indirectamente y dentro del objeto de la sociedad, tienda a favorecer su desarrollo y por su naturaleza fuera de intereses para el progreso y engrandecimiento de la sociedad que se constituye.— Segundo: (Nombre y plazo). La sociedad adopta para su giro el rubro y denominación de "MADERLINE S. R. L.". y se formaliza por el plazo de cinco años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos de dos años mediante decisión de la mayoría tomada en acuerdo celebrado con ciento veinte días de antelación a su vencimiento, debiendo notificar los socios que deseen retirarse al tiempo de su vencimiento, con ciento veinte días de anticipación al plazo de vencimiento, que caducarán con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Los que en su oportunidad no hubieren hecho conocer su voluntad, y no se encuentren presentes en el acuerdo tomado por mayorías, se obligan por este contrato a seguir la decisión de ésta, y renunciar a cualquier acción o interpretación en lo futuro, respecto de su consentimiento, se encuentren en el país o en el extranjero. — Tercero: (Domicilio). El domicilio y sede principal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 695, pudiendo establecer filiales o depósitos o trasladar la casa pricipal a cualquier punto del país o del extranjero, quedando facultada la sociedad para fundar agencias o representaciones, y delegaciones de la casa matriz en cualquier punto de la República o fuera del país—Cuarto: (Capital). El capital social se establece en la suma de $ m|n. 750.000. (Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional) divididas en 750 (setecientas cincuenta) cuotas de $ m|n 1.000 (Un mil) pesos moneda nacional cada una, que los socios subscriben en la siguiente proporción: I) Juan Antonio Ursa: 475 (Cuatrocientas setenta y cinco) cuotas por valor de $ 475.000.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil) pesos moneda nacional. II) Rodolfo Berdera Molina: 100 (Cien) cuotas por valor de $ m|n. 100.000.- (Cien mil) pesos moneda nacional. III) Julio Severino Rodríguez: 45 (Cuarenta y cinco) cuotas por valor de $ 45.000.00 (Cuarenta y cinco mil) pesos m|n. IV) Jorge De Innocentiis: 30 (Treinta) cuotas por valor de $ m|n. 30.000.00 (Treinta mil) V) Julio César García Osinaga: 100 (Cien) cuotas por valor de $ m'n. 100.000.00 (Cien mil) pesos moneda nacional. Además los socios se comprometen y obligan a aportar a favor de la sociedad todas las relaciones y conexiones comerciales que tengan en el país y en el extranjero, las que a partir de este momento pasan a ser de exclusivo derecho de explotación de la sociedad que en este acto se constituye. — Quinto: (Integración). El capital suscripto en el pacto precedente está constituído por bienes inmuebles, vehículos, derechos y acciones, créditos, mercaderías, muebles, útiles e instalaciones de las que da cuenta el inventario que se agrega como parte integrante de este contrato, firmado por los contrayentes de este compromiso social y por contador público nacional, discriminando al origen de cada uno de los bienes, su propietario, acreedor y deudor y el valor real asignado a los mismos, prestando los socios la más amplia conformidad sobre la asignación de los valores adjudicados a los diversos aportes, renunciando para el futuro a cualquier reclamación sobre el mayor o menor valor de los mismos. — Sexto: (Administración). La dirección y administración de la sociedad, será ejercida en sus relaciones internas y externas, por el señor Juan Antonio Ursa, quien inviste y queda designado como Gerente General en este acto, pudiendo delegar, en cualquier momento sus funciones en los otros socios, y|o la persona que por mayoría se designara, teniendo el señor Ursa por sí solo el uso de la firma social, pero cualquier persona que ejerciera la gerencia por delegación, para obligar a la Sociedad, deberá refrendar su firma cualquier otro de los socios — Séptimo: (Facultades). Las atribuciones conferidas al socio gerente designado en la cláusula anterior, comprenden el más amplio mandato general que en derecho corresponde, con las expresas y especiales facultades contenidas en la enumeración del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidas literalmente. La sociedad podrá por intermedio de la gerencia realizar además las siguientes operaciones, ampliando de este modo el artículo primero de este contrato: 1) Formalizar toda clase de negocios y contratos, sobre bienes muebles, inmuebles, títulos, derechos y acciones como compra-venta, hipotecas, daciones en pago, donaciones, permutas, divisiones, cesiones, locaciones, seguros y cancelaciones, bajo cualquier forma y condición, como así conceder y tomar préstamos sobre bienes muebles garantizados o no con el registro de prenda. — 2) Tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. — 3) Operar en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y todo otro Banco oficial o particular, firmando, girando o endosando toda clase de documentos, solicitar créditos y descuentos, efectuar depósitos y extraerlos, y realizar cualquier otra operación comercial o civil lícita. — 4) Entablar o contestar demandas de toda especie, conferir poderes o revocarlos. — 5) Otorgar y suscribir toda clase de contratos públicos y privados y en especial escrituras públicas de cualquier índole que fueren, con los pactos, cláusulas y convenciones que requieran las mismas. — 6) Solicitar patentes, marcas, inscripciones como importador y con facultad de otorgar préstamos prendarios en los correspondientes registros y ministerios, realizar cualquier clase de gestiones en las Cámaras de Alquileres de la Ciudad de Buenos Aires o de las respectivas Provincias. — 7) Ejecutar cuantos más actos y contratos sean precisos para el mejor desenvolvimiento del giro social. — Octavo: (Ejercicios y balances). El ejercicio económico de la sociedad concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Al término de los mismos, los gerentes harán confeccionar en los respectivos libros de contabilidad, inventario y balance general de las actividades sociales remitiendo copia auténtica de los mismos a todos los socios, dentro de los cinco días de realizados en la siguiente forma: Si el socio se encontrare en el país bajo pieza certificada con aviso de retorno, notificando simultáneamente el envío mediante telegrama colacionado, y si el socio se encontrara en el extranjero por pieza certificada y notificación simultánea por cablegrama; a todos cuyos efectos los socios ausentes quedan obligados a denunciar su residencia transitoria o permanente al abandonar la Capital Federal, a la sede principal de la sociedad, bajo pena de tenerse por absolutamente válidas y auténticas las notificaciones, citaciones y envíos de balances al domicilio legal de cada uno, fijado por este contrato. Los recaudos precedentes serán obviados si el socio se encontrare en esta Ciudad y se notificará de la recepción del balance mediante simple acuse de recibo por escrito. Cumplido el procedimiento preindicado, los balances quedarán (ipso-jure), y automáticamente aprobados si transcurridos quince días para los socios residentes en el país y treinta para los que estuvieren en el extranjero, no hubieran sido observados en forma auténtica por alguno de los socios. Los balances observados serán sometidos a la consideración y aprobación de la mayoría, en una asamblea convocada al efecto. — Noveno: (Utilidades). De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances se destinará: 1) Un 5 o|o (cinco) por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o.o (diez) del capital. 2) El porcentaje que a juicio de la gerencia resulte necesario para constituir un fondo destinado a cubrir indemnizaciones, despidos, aguinaldos, habilitaciones y recompensas extraordinarias al personal. 3) Las sumas que requiera la amortización de los muebles y útiles y demás valores del Activo Físico. 4) El remanente líquido resultante, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción; Si los quebrantos del ejercicio llegaran a absorver parte o la totalidad del aporte de cada socio, dichas pérdidas serán cubiertas hasta reintegrar el capital con las primeras utilidades de ejercicios futuros. Las utilidades netas, líquidas y realizadas que arrojen los balances, serán abonadas y distribuídas a los socios por la gerencia a los noventa días de aprobadas las cuentas sociales con acuerdo de la mayoría. — Décimo: (Obligaciones). Todos los socios quedan expresa y especialmente obligados a dedicar todo su celo y atención, y el máximo de sus actividades a los negocios de la sociedad, no pudiendo ninguno de ellos realizar negociaciones a beneficio propio o por cuenta de terceros. El socio que no diera cumplimiento a estas obligaciones y limitaciones, perderá en favor de los demás los beneficios sociales que pudieran corresponderle durante el ejercicio, sin perjuicio del derecho que compete a la mayoría de la asamblea para votar y materializar la separación de la sociedad del socio culpable. — Undécimo: (Remuneraciones). Los socios podrán gozar de sueldos, asignaciones y remuneraciones, que se fijará por mayoría en la primera reunión que celebre la firma, constituída que sea la sociedad, no pudiendo retirar su-

ma alguna del caudal común a cuenta de utilidades durante el desarrollo del ejercicio social, salvo disposición contraria resuelta en asamblea por mayoría de votos. En tal caso las cantidades cuyo retiro se permita, se imputarán en todos los casos a cuenta útil. — Duodécimo (Disolución de la sociedad). La sociedad no se disolverá por incapacidad, muerte, quiebra o interdicción de ninguno de los socios, extinguiéndose únicamente por: 1) Pérdida de un cincuenta por ciento del capital. 2) Expiración del término contractual sin que hubiera acuerdo mayoritario para continuarla, mediante las prórrogas previstas en este contrato. 3) Por unanimidad de los socios en una asamblea convocada especialmente para tal fin. — Décimotercero: (Fallecimiento o incapacidad). En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental judicialmente declarada de alguno o algunos de los socios, los restantes resolverán si se liquidará la parte del socio fallecido o si se incorporará a los sucesores. En el primer caso, se les reintegrará su haber social de conformidad al balance especial confeccionado al efecto dentro de los treinta días de producido el siniestro, y el pago se realizará a los herederos a los ciento ochenta días de la fecha del balance realizado al efecto, con más un interés al tipo del siete o|o anual. — La aprobación de este balance será sometida a las mismas normas y formalidades establecidas para los balances generales. — Décimocuarto: (Liquidación). La liquidación de la sociedad en caso de disolución por cualquier causa será efectuada: 1) Por la gerencia o la persona que designe la mayoría con amplias facultades. 2) La designación podrá recaer en los socios o un tercero ajeno a la sociedad, designado por mayoría. A los fines de la liquidación se procederá a cubrir íntegramente el pasivo social conforme lo dispone el Código de Comercio, hecho lo cual serán repartidos los valores remanentes en la proporción establecida para las utilidades y pérdidas. Los bienes podrán ser vendidos privada o públicamente a la mejor oferta, o adjudicarlos a los socios en pago de su respectivo capital y utilidades, efectuándose en tal caso una distribución equitativa en proporción a la cantidad, calidad, y cualidad, de acuerdo al porcentaje que les corresponda en el caudal común. De no existir conformidad de los socios con las adjudicaciones en pago efectuadas por el liquidador, la asamblea resolverá en definitiva por mayoría. — Décimoquinto: (Mayorías). Bastará la aprobación de la mayoría para el cambio de gerentes en el cso que éste no designara sustituto, asimismo bastarán las mayorías para la expulsión de algún socio por inconducta, aprobar los balances objetados y forma de confeccionarlos, y demás cuestiones que afecten el interés social, en concordancia con lo dispuesto por el art. diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimosexto: (Acuerdos). Las asambleas serán citadas por el gerente, mediante una única nota circular que los socios citados firmarán al pie. Si se negaren a firmar, o se encontraren ausenten, se les notificará por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en este contrato, salvo que hubieren dado otro. Estas notificaciones producirán pleno efecto legal respecto del socio notificado, el cual no podrá alegar ignorancia ni desconocimiento de la asamblea. Reunida ésta en la sede social, con el quórum y mayorías legales, procederá a deliberar y a resolver las cuestiones que le sean sometidas por el gerente, consignándolas en el mismo acto en un libro especial de acuerdos, que será llevado al efecto, en forma de actas numeradas y fechadas cronológicamente, al pie de los cuales firmarán todos los presentes. El hecho de que alguno, o algunos de los socios se negare a firmar o estuviera ausente, no invalidará el acta ni las resoluciones que contenga, siempre que la misma esté firmada por un número de socios tal que represente la mayoría del capital social. Las decisiones así adoptadas y consignadas, harán plena y absoluta fe, contra todos los socios presentes, ausentes, firmantes o no, y tendrán contra los mismos toda la fuerza legal necesaria, como si hubieran sido adoptadas y firmadas por la unanimidad de los componentes de la entidad. Los socios ausentes podrán hacerse representar en las asambleas por alguno de sus coasociados mediante cartas poderes que se archivarán para constancia. — Décimoséptimo: (Cesión de cuotas). Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito, de la mayoría de los socios. En cualquier caso los socios serán preferidos a los terceros, teniendo derecho a adquirirlas por el valor real que resulte de acuerdo a los libros sociales. — Décimooctavo: (Arbitraje). Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios con cualquier motivo, serán resueltos sin forma de juicio por tribunal arbitral, compuesto por tantos neutrales como sean las partes disidentes, cuyo laudo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. En caso de empate se designará de común acuerdo para dar su fallo final, y si no hubiera acuerdo, la persona elegida recaerá en el Presidente de la Bolsa de Comercio. Se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, impuestos los firmantes debidamente de su texto y ratificando de plena conformidad todas sus cláusulas. — Juan Antonio Ursa, Rodolfo Berdera Molina, Julio S. Rodríguez, Jorge de Innocentiis, J. García Osinaga.

Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.760. — e.8|6-Nº 24.056-v|14|6|55

TALLERES DOMINGO ALFANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 13 del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo del año 1955, se reunen los señores Domingo Alfano, Juan Staiolo y Miguel Galatro, unicos socios componentes de "TALLERES DOMINGO ALFANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social original está inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de septiembre de 1949, bajo el Nº 1.648, al Fº 119 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su primer modificación con fecha 9 de febrero de 1951, bajo el Nº 222, Fº 193, del Libro 20; y su segunda modificación con fecha 7 de noviembre de 1952, bajo el Nº 2.760, al Fº 626 del Libro 23. — En este acto el señor Miguel Galatro vende, cede y transfiere al señor Juan Staiolo las Veinte y nueve cuotas de Un Mil Pesos m|n., cada una, que le pertenecían en la citada Sociedad, en la suma de Veinte y nueve mil pesos m|n. — El socio Domingo Alfano, presta conformidad a esta cesión de cuotas. — Se deja expresa constancia que el nombre completo del socio Juan Staiolo es Juan Antonio Esteban Staiolo. — En razón de la cesión de cuotas efectuada precedentemente, quedan modificadas las siguientes cláusulas del Contrato Social: Cuarta: El Capital Social está compuesto de Ciento Setenta y Seis cuotas de Un Mil Pesos cada una, que se hallan aportadas por los socios en la siguiente proporción: Por el socio Domingo Alfano, ciento diez y ocho cuotas, o sean Ciento Diez y Ocho Mil Pesos y por el socio Juan Antonio Esteban Staiolo, cincuenta y ocho cuotas, o sean Cincuenta y Ocho Mil Pesos, todo en moneda nacional. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, y el uso de la firma social, será ejercida en forma individual por el socio Juan Antonio Esteban Staiolo, quien queda designado como Gerente General de la Empresa. — El uso de la firma social comprende entre otras, las siguientes atribuciones: a) Firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco de la República, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Italia y Río de la Plata y Banco Español del Río de la Plata, operando en cuenta corriente o a crédito; c) Retirar toda clase de depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase, que se depositen a orden o a nombre de la Sociedad; d) Solicitar préstamos a los Bancos o a los particulares, fijando plazos y condiciones de pago; e) Transigir, comprometer en árbitros; f) Renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; g) Celebrar contratos de prenda, incluído agraria; h) Hacer liberación total o parcial de bienes afectados; cancelar total o parcialmente hipotecas; i) Cobrar pólizas en caso de siniestros; j) Conferir poderes generales; k) Constituir la Sociedad en depositaria; l) Firmar y rescindir convenios; m) Comprar y vender; n) Designar y remover personal fijando su remuneración. — Las autorizaciones mencionadas precedentemente sólo tienen carácter enunciativo, pudiendo el socio Gerente General realizar todos los actos de Administración y Disposición que sean necesarios, con excepción de los prohibidos expresamente en este contrato. — En caso de necesidad, por ausencia o impedimento del Socio Gerente, el socio Domingo Alfano, podrá por sí solo ejercer el uso de la firma social. — Séptima: El socio Juan Antonio Esteban Staiolo podrá por sí solo, individualmente actuar en nombre y representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y ante todas las autoridades administrativas nacionales, municipales y provinciales, citando a vía de ejemplo las siguientes: Tribunales del Trabajo, Dirección General Impositiva, Ministerio de Comunicaciones, Dirección General de Aduanas, Ministerio de Comercio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Industria, Ministerio de Trabajo y Previsión; pudiendo peticionar, demandar, contestar demandas, reconvenir, oponer y contestar excepciones, absolver posiciones, ofrecer pruebas, interponer y desistir recursos, y en general, realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el buen desempeño de la representación societaria. — Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para garantías, fianzas o negocios ajenos al giro social. — Duodécima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva que establece la ley y el saldo entre los socios en proporción a las cuotas sociales que posean. — El socio Juan Antonio Esteban Staiolo percibirá mensualmente la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas sociales que posean. — En caso de liquidación o disolución regirá la misma proporción establecida, quedando nombrados en carácter de socios liquidadores ambos socios, quienes deberán actuar conjuntamente. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los componentes de la Sociedad, el socio sobreviviente deberá continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido que manifestarán su intensión societaria y unificarán la representación en un solo heredero, dentro de los treinta días de sucedido el fallecimiento. — El socio sobreviviente no tendrá la obligación de continuar la Sociedad con los herederos que por sí o por representación hayan accionado judicialmente contra la Sociedad. — En todos los casos de fallecimiento, continúe o no la Sociedad con los herederos del socio fallecido, el socio sobreviviente, sin intervención de ningún representante de la sucesión, realizará un Balance e Inventario General a la fecha del fallecimiento, dentro de los veinte días de ocurrido éste, con las mismas normas y procedimientos contables de los Balances anuales de la Empresa. — A los herederos que no continuaren la Sociedad por decisión de los mismos, o del socio sobreviviente en el caso de que algún heredero hubiere accionado contra la Sociedad; se les abonará la suma correspondiente que resulte pertenecer al causante de conformidad al Balance del fallecimiento, ya fuere aporte social más ganancias o aporte social menos pérdidas, y teniendo en cuenta el saldo de su cuenta corriente — La cantidad resultante se pagará en los siguientes plazos: diez por ciento a los sesenta días de la fecha del fallecimiento, y el restante noventa por ciento en seis cuotas iguales que devengarán un interés del siete por ciento anual, a los seis, nueve, doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta meses de plazo a contar del primer pago — Los herederos del socio fallecido que continuaren la Sociedad, y su representante, no tendrán ingerencia alguna en la Dirección y firma social de la Sociedad. — En caso de fallecer el socio Gerente General, el socio sobreviviente automáticamente quedará designado en ese cargo. — En dos ejemplares de un mismo tenor. — Sobre raspado: "Staiolo", "actuar" y "el socio", todo vale. — Testado: "s", no vale. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — E|l.: Nacional, Capital Federal, y, se, valen. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.280.— e.8|6-Nº 24.122-v.14|6|55

JUAN A. CASTELINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Don Amado Federico Suárez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en Simbrón 3674, de esta ciudad y Don Juan Andrés Castelino, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en Morón 2896, de esta ciudad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al Primero de abril, de mil novecientos cincuenta y cinco, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad girará bajo el rubro JUAN A. CASTELINO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Rosario 868, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Segunda: Su objeto principal será comerciar en el ramo de compra, venta y reparación de artefactos eléctricos y anexos. — Tercera: La duración de este contrato se fija en veinticinco años, pero si uno de los socios deseara retirarse antes de cumplirse ese plazo, deberá previamente dejar transcurrir un mínimo de dos años y dar aviso al otro, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.—) que se divide en quinientas (500) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 100.—), el que es aportado a razón de doscientas cincuenta (250) cuotas por cada uno de los socios y que se halla totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en mercaderías, herramientas y demás bienes muebles, según se detalla en el inventario practicado el primero de abril del corriente año, que se agrega y a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la Sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Juan A. Castelino y Cía., S. R. L. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirla y cancelarla; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento, rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos documentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. — Séptima: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con cualquier institución, banco o repartición pública o privada; solicitar crédito, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, y del saldo corresponderá cincuenta por ciento a cada socio, conviniéndose, que, durante el ejercicio económico podrán retirar hasta la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, con cargo a sus respectivas cuentas personales, pudiendo variarse esta modalidad o el monto fijado, mediante acuerdo entre éllos debidamente asentado en el Libro de Actas. — Como el señor Castelino, se encargará de todo lo relacionado con los trabajos que se encomienden a la sociedad, gozará además de la suma indicada, de un viático fijo permanente de seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Novena: Los socios deberán dedicarse exclusivamente, con su trabajo personal, conocimientos y diligencias, al mejor desarrollo de las operaciones sociales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad en cuyo caso esos herederos o representantes deberán unificar su personería. — Undécimo: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará por ambos socios quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, transcribiéndolo al igual que las resoluciones de interés que se adoptaran en el respectivo Libro de Actas. — En caso de disolución social ésta se efectuará por ambos socios o por árbitros arbitradores amigables componedores, según se convenga, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a la Ley. — Entre líneas Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale." — Firmado: A. F. Suárez. — Juan A. Castelino. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.120. — e.8|6-Nº 24.089-v.14|6|55

RAD ALFREDO S. ARRIGONI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, sec. Nº 20 Esc. Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha siete de mayo de 1955, los señores Dante Victorio De Lorenzi y María Purificación Redondo, ceden, venden y transfieren 2.000 cuotas de $ 100 c|una que tienen y le comprenden por partes iguales en "RAD ALFREDO S. ARRIGONI Y CIA. S. R. L.", 1.800 cuotas al señor Alfredo S. Arrigoni, 200 cuotas, al señor Serafín Arrigoni, el precio de la cesión 200.000 pesos moneda nacional. Los cedentes se apartan totalmente de la sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo grado, lugar y apelación de derechos, inclusive en lo que a la administración y uso de la firma social, derechos, obligaciones y acciones, incluídos capital e intereses presentes y futuros y todo otro crédito actual o a realizarse, en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas cedidas, todo ello con retroactividad y a partir del 20 de enero de 1952.—Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 200.— e.8|6-Nº 25.080-v.14|6|55

RADIO CITY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, docter Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que don León Jeifetz cede y transfiere a don Samuel Goldman las treinta cuotas de capital que le corresponden en la sociedad denominada: RADIO CITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el mismo acto el señor Carlos Marafuschi cede y transfiere a don Samuel Goldman las noventa y cinco cuotas que le corresponden en la misma sociedad. Aumentando por el mismo acto el capital social a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, quedando por lo tanto modificado el artículo quinto en la siguiente forma: Quinto: La composición del capital social queda en la siguiente manera: José Goldman trescientos ochenta mil pesos m|n.; Samuel Goldman ochocientos cuarenta y dos mil pesos m|n.; Samuel Waisblat doscientos setenta y siete mil pesos y Natalio Brenman un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Ricardo Eastman y F. Gallo Villafañe, secretarios.

$ 180.— e.8|6-Nº 24.078-v.14|6|55

LA UNION (LOIACONO Y CIA.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores don Francisco Grillo, don Juan Herwig Bayer, don Antonio Teta y don Antonio Loiácono, socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada LA UNION (LOIACONO Y CIA.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios por unanimidad aceptan la transferencia de cuatrocientas cuotas de capital de cien pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Juan Herwig Bayer a favor del socio Antonio Loiácono, por no poder cumplir el socio Juan Herwig Bayer con lo estipulado en la cláusula quinta del contrato social constitutivo que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, folio ciento sesenta y seis del libro veinte y siete de Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 28 de diciembre de 1954. En prueba de conformidad firman los socios. — Francisco Grillo. — Juan Herwig Bayer. — Antonio Teta. — Antonio [illegible]

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Ricardo Eastman, [illegible]

$ 240.— e.8|6-Nº 24.027-v.14|6|55

NOBLEZA RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Armando Plá, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucuman 3322, y Alfredo Plá, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes 3578 en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Nobleza Radio de Alfredo y Armando Plá SR.L., Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "Nobleza Radio de Alfredo y Armando Pla Sociedad de Responsabilidad Limitada"; según contratos inscriptos bajo los números 467 y 957 a los folios 428 y 309, a los libros 13 y 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el nombre, ampliar el capital social y modificar las cláusulas segunda, quinta y sexta del contrato de constitución que en definitiva quedarán así: Cláusula Segunda: La sociedad girará bajo el rubro social de NOBLEZA RADIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Corrientes 3582, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la Nación. — Cláusula Quinta: El capital social de seiscientos cincuenta mil pesos es aumentado por este acto a la suma de Un Millón Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Alfredo Plá, cuatrocientas sesenta cuotas o sea cuatrocientos sesenta mil pesos; Armando Plá, ochocientas cuarenta cuotas o sea ochocientos cuarenta mil pesos; totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales de conformidad a un balance que se firma por separado. — Cláusula Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente, como socios gerentes con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los negocios sociales, suscribiendo inclusive escrituras de compra, venta de propiedades, de hipotecas sobre bienes inmuebles y todas las que fueren menester. El nombramiento o remoción de gerentes así como cualquier otra decisión sobre los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. Asimismo la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra manera, acordar y solicitar créditos, constituir toda clase de sociedades comerciales, de capital o industria o de Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando los capitales respectivos, efectuar toda clase de operaciones, incluso hipotecarias, operar con los bancos oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. Celebrar toda clase de contratos con el Gobierno Nacional, Provinciales, Ministerios, Aduanas, Municipalidades y con cualquier repartición pública y con particulares, concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares, concertar operaciones de importación y exportación, formalizando los contratos respectivos, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, acordar quitas de deudas, dar y tomar bienes en locación, conferir poderes generales y especiales. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 30 de mayo de 1955. — Armando Plá. — Alfredo Plá.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — S|r.: "junio 1º", vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 600.— e.8|6-Nº 24.175-v.14|6|55

"SZAPIRO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial —a cargo del Juzgado Nacional Nº 5— Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días que el Sr. Meyer Krupnik vende, cede y transfiere todos sus derechos y acciones sobre las treinta cuotas de capital que posee en la sociedad "SZAPIRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios, en la siguiente proporción: Elías Szapiro, siete cuotas; Rubén Szapiro, ocho cuotas; Mone Szapiro, ocho cuotas, y Jorge Carlos Filippi, siete cuotas, retirándose de la misma. — Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 24.158-v.14|6|55

"ARTULOP"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicochea con fecha 21 de Abril de 1955, el señor Emilio López Frugoni renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "ARTULOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.169-v.14|6|55

AFYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de Abril de 1955, el señor José López Toledo, vende, cede y transfiere al señor Ricardo José Núñez, quince cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "AFYCO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 24.126.v.14|6|55

C.I.A.F.A.

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE FUNDICION DE ALUMINIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de mayo de 1955, entre los Sres. Amado Vaccaro, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Condarco Nº 1254, de esta ciudad y Alfredo Scarrone, que firma igual, italiano, casado, con domicilio en la calle Condarco Nº 1254, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, exponen: Que son los únicos y exclusivos componentes de la razón social C.I.A.F.A. - "COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE FUNDICION DE ALUMINIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 40.000.—, con un término de duración de diez años a partir del 1º de enero de 1953, consituyendo su principal objeto la fundición de metales, de conformidad al contrato celebrado el 9 de marzo de 1953 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de abril de 1953, bajo el número quinientos cuatro al folio doscientos doce del libro veinticuatro de contratos sociedad de responsabilidad limitada. Que en ese carácter convienen en aceptar como socio nuevo al Sr. César José Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en Navarro Nº 3835 de esta ciudad, en las condiciones que más adelante se expresan. Los tres componentes declarando subsistentes, válidas y en pleno vigor todas y cada una de las cláusulas del contrato social referido acuerdan modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, duodécima y décimocuarta para el aumento del capital social suscripción e integración del mismo, plazo de duración de la sociedad, liquidación de la misma y régimen de administración en la siguiente forma: Cuarta: Tendrá una duración de diez años a partir del primero de mayo de 1955, pudiendo prorrogarse a su término por otro período igual si los socios, seis meses antes de su finalización, no hicieran expresa mención en contrario por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una que suscriben totalmente en la siguinete proporción: El Sr. Vaccaro el cuarenta por ciento o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el Sr. Scarrone el treinta por ciento o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y el Sr. Rodríguez el treinta por ciento o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrándose en este acto lo siguiente: El Sr. Vaccaro m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos) por la parte de capital que le corresponde más parte del crédito que tiene a su favor contra la sociedad, según balance al 30 de abril de 1955, adjunto, que forma parte integrante de este contrato; el Sr. Scarrone m$n. 30.000.— (treinta mil pesos) por la parte de capital que le corresponde más parte del crédito que tiene a su favor contra la sociedad según balance al 30 de abril de 1955 adjunto, que forma parte integrante de este contrato y el Sr. Rodríguez m$n. 10.000.— (diez mil pesos) en efectivo comprometiéndose a integrar la parte restante o sea m$n. 20.000.— (veinte mil pesos) con la capitalización de las utilidades futuras del negocio. — Sexta: La administración estará a cargo del Sr. Rodríguez actuando en calidad de gerente. En uso de sus facultades queda autorizado a realizar todos los actos, contratos y demás operaciones necesarias para cumplir el objeto social conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645. El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Rodríguez o del Sr. Vaccaro indistintamente. — Novena: La sociedad podrá comprar y vender inmuebles a cuyo fin será necesario la conformidad de todos los socios o en su defecto la conformidad de la mitad más uno del capital. El Sr. Vaccaro tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad. El Sr. Scarrone tendrá a su cargo únicamente las tareas ejecutivas de fundición. No podrán los socios comprometer la firma social con fianzas y garantías a favor de terceros. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un blance al fin del mes de producido el deceso o declarada la incapacidad, liquidándose a los herederos del socio fallecido o al incapaz en su caso, la parte del capital y utilidades que le correspondan. La firma social continuará su giro si así los demás socios lo convinieran de común acuerdo. La liquidación estará a cargo del Sr. Vaccaro o en caso de ser éste el causante, del Sr. Rodríguez. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo para ello comunicar con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado, en cuyo caso se practicará un balance general estableciéndose la parte que por capital y utilidades le correspondiera el cual le será abonado en veinticuatro cuotas mensuales e iguales sin interés, dejando de percibir cualquiera otra remuneración ni tendrá derecho a indemnización alguna por ningún concepto. — Undécima: Se declara subsistente el contrato de locación formalizado en el contrato original, por el que el Sr. Vaccaro alquila a la sociedad el galpón de techo de hierro y chapa, de dos paredes de material y una de madera y abierto por la parte de adelante, con una superficie cubierta aproximada de veinticinco m.2, situado en Condarco Nº 1254 por la suma de m$n. 1.500.— (mil quinientos pesos) mensuales. — Duodécima: La disolución de la sociedad será resuelta con la conformidad de la mitad más uno del capital, estando la liquidación a cargo de la gerencia. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta entre los mismos por mayoría de capital. — A. Vaccaro. — Alfredo Scarrone y César José Rodríguez.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 900.— e.8|6-Nº 24.098-v.14|6|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.

Maderera, Productora, Comercial, e Inmobiliaria S. A.

Cítase a los señores accionistas, en la sede social, Giribone Nº 1340, Capital, a efectos de retiro y reordenamiento de la tenencia de acciones, conforme la reducción de Capital resuelta por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de enero de 1954. — El Directorio.

$ 36.— e.8|6-Nº 24.176-v.10|6|55

LA AUSTRAL S. A.

Se hace saber por tres días, la emisión dispuesta de las serie 16ª .. 25ª inclusive de acciones ordinarias por un valor total de $ 400.000.— pagaderas al contado. — Fíjase en ocho días a partir de la última publicación de este edicto, como plazo a fin de que los tenedores de acciones ejerzan el derecho de preferencia a la suscripción de acciones.

$ 48.— e.8|6-N. 24.154-v.10|6|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención los señores José Quintá, José Regueira, Jesús Pérez y Juan Bosch venden a los señores Ramiro Taboas, Herminio Taboas, Joaquín Vicente Taboas y José Giraldez, el negocio de panadería y confitería mecánica, denominado "Lourido", sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE 5227|29. Reclamaciones oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.167-v.14|6|55

Avisa Libero Francesconi que vende a Sira, S. R. L., su negocio de tintorería y tejidos, calle ALSINA Nº 1900, esq. POZOS, libre de todo pasivo. Reclamos términos Ley 11.867, mismo domicilio.

$ 40.— e.8|6-Nº 24.140-v.14|6|55

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención, las señoras Rosa Mennuti de Galotte y Celia Mennuti de Remuñan venden al señor Heriberto Rubens Soldani y señora María Josefina Pinedo de Soldani, el negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO 4701. Reclamaciones oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.163-v.14|6|55

Dores, Gusalla y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Avda. Garay 4354. Avisan al comercio que: por nuestro intermedio los señores Julio Félix Soria, Daniel Del Jesús Soria y José Ventura Soria, venden a los señores Alberto Dalmiro Gaeto, Luis Juan Gaeto y Carlos Vaccaro, su negocio del ramo de café, bar, lunch y billares, sito en esta Capital, calle AVENIDA DIRECTORIO Nº 5100, esquina a ARAUJO. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.150-v.14|6|55

Celia Teresa Cánova vende a la señora Celia Amalia Riva de Cabrera el activo de su negocio de tintorería, sito en la calle AVELLANEDA Nº 305, Capital, libre del pasivo. Reclamos de ley, en domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 2535, Capital.

$ 40.— e.8|6-Nº 24.138-v.14|6|55

Celia Teresa Cáneva hace saber que ha quedado sin efecto la venta del negocio de tintorería, sito en la calle AVELLANEDA Nº 305, Capital Federal, que efectuara a favor de las señoras Celia Amalia Riva de Cabrera y Rosa Voto de Bisignano. Domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 2535, Cap.

$ 40.— e.8|6-Nº 24.137-v.14|6|55

Rivas, Hulton y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Emilio Quiroga, Salvador Vicente Bonina y Ludovico Basilio Truant venden a los señores Mariano Valero y Máximo Manzano, su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle ANDALGALA Nº 1575, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.917-v.14|6|55

Juan Carlos Andreotti, martillero público, con oficinas en Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48 - 9201, avisa: Que con su intervención la señora Lutgarda Eckell de Del Castillo vende su negocio de fábrica de helados denominado "El Gurí", sito en la AVDA. PUEYRREDON 1893, Capital, a los señores Carlos Víctor Luna y Julio César Luna, con retroactividad al día 1º de diciembre de 1954. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas. — Buenos Aires, junio 1º de 1955.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.093-v.14|6|55

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T.E. 37 - 3989, avisan que Angel Alvarez y Manuel Silva venden a Alfredo Héctor Amodeo y Orestes Alberto Amodeo, negocio de café, bar y casa de lunch, calle AVENIDA GENERAL PAZ 4924, Capital, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.8|6-Nº 24.116-v.14|6|55

"B"

José Bazaga, avisa que vende a los señores Casa Decatri, S. R. L., capital m$n. 60.000.—, integrada por: Lorenzo Ibarra, Otorino Alfredo Suppicich y Humberto Bautista Cagnoni, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de mercería, sito en esta ciudad, calle BILLINGHURST Nº 337, domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley, Vicente López 2631.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.172-v.14|6|55

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que Alfredo Oscar González vende a Agustín R. V. Díaz, el negocio de zapatería para hombres, mujeres y niños, que tiene establecido en la calle BOEDO Nº 1602. Reclamaciones dentro del término de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.8|6-Nº 24.115-v.14|6|55

"C"

Se hace saber por 5 "cinco" días, que los Sres. Rolando Aymerich y Fermín Diez, únicos componentes de la sociedad de hecho, Diez y Aymerich, dedicada a la fabricación de tacos para calzado, en la calle CERVANTES Nº 2944|46, de la Capital Federal, transfirió su activo y pasivo al Sr. Rolando Aymerich, con fecha 30 de octubre de 1954. Reclamos de ley en Cervantes Nº 2944|46. Domicilio de ambas partes.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.151-v.14|6|55

Asenié - Palermo & Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos 2606, T. E. 97 - 5156, Capital, avisan: el señor Félix Rufino Saez vende al señor Aníbal Gómez Cultiño el negocio de fiambrería y despacho de comestibles denominado "La Estrella", sito en la calle CARLOS MARIA RAMIREZ Nº 1199 de esta Capital, domicilio que constituyen las partes y reclamos en términos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.117-v.14|6|55

Con intervención del escribano Herminio J. Mc Gough: Marasco, Gago y Compañía que explota un taller de grabado denominado "Mago" que funciona en CORRIENTES 4438, se disuelve, retirándose el socio Amadeo Marasco y haciéndose cargo del activo y pasivo la sucesión de don Estanislao Gago. Reclamaciones ley: Esc. Mc Gough, Avda. R. Sáenz Peña 651, donde las partes constituyen sus domicilios legales.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.131-v.14|6|55

Por 5 días. Castilla Hnos. y Cía, corredores y martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que con su intervención el señor Luis Ballester vende libre de todo gravamen a los señores César Pedro Codesal y Domingo Toledo, su negocio de panadería mecánica, denominado "El Aguila", sito en esta Capital Federal, calle CARACAS Nros. 1236|38. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.103-v.14|6|55

Por 5 días. Castilla Hnos. y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio, que los señores: Orvilio Acederio y Miguel Bustamante, han vendido al señor Luis Ballesteros, las dos terceras partes que les correspondían en el negocio del ramo de panadería sito en esta Capital Federal, calle CARACAS Nros. 1236|38. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato número 5.372.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.106-v.14|6|55

Avisan: Luis Pedro Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle CAMARONES Nº 4921|23, de esta Capital, que: Antonio Tansini, vende a los señores: Vicente López y Lucio Manuel Sánchez, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 912, de esta Capital, domicilios de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.177-v.14|6|55

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Número 2362, denominadas "La Intermediaria", vende-

mos el negocio de ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos "La Higiénica", sito en esta Capital, calle CARACAS Nº 1733|39, a los señores Melchor Lemos y Manuel Celestino Rodríguez. — Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Mario Otero y José María Portela.

$ 100.— e.8|6-Nº 24.102-v.14|6|55

"D"

Carlos, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1612, T. E. 35-6957 avisan que por su intermedio los señores Desiderio Groppa y Vicente Groppa, venden a los señores Modesto Alvarez y Manuel Armenteros, el negocio de café, bar y casa de lunch, sito DIRECTORIO 1101|05 esquina EMILIO MITRE, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores n/oficinas.

$ 60. — e.8|6-Nº 24.100-v.14|6|55

"E"

Rolando Alberto Rocamora Agarbado, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Yerbal Nº 4408, Capital Federal, T. E. 67 - 9097, avisa: Héctor Miguel León de la Barra, vende su negocio del ramo de fiambrería y quesería, establecido en la calle ERCILLA Nº 5799, Capital Federal, libre de toda deuda y/o gravamen, al señor Eusebio Efraín Rienda. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

e.8|6-Nº 23.643-v.14|6|55

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 3 al 7|6|55.

Con intervención del escribano Giles, se hace saber que Mustafá Aboud Khodar, con domicilio en la calle Gorriti 5374, vendió su taller de confección de ropas, sito en su domicilio GORRITI 5374, a los señores Bernardo Spraykin, domiciliado Pasteur 256; Germán Wasserlauf, Pasaje Electoral 3143 y Szmul Ezra Perezyk, Avenida Parral 1714. Reclamos de ley, Florida 229, escritorio 208, escribano Giles. — Buenos Aires, junio tres de 1955.

$ 80. — e.8|6-Nº 24.120-v.14|6|55

Avisa Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo Nº 1835, T. E. 48-3007, que José Monroy, vende a Manuel Jesús Vega, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en GALLO número 740, domicilio del vendedor. El comprador domiciliado en Agrelo Nº 3401; reclamos ley en mis oficinas.

$ 60. — e.8|6-Nº 24.113-v.14|6|55

"H"

Al comercio: avisan Iglesias, Alonso y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que el negocio de panadería mecánica sito en esta Capital, calle HABANA 2432|34, que con nuestra intervención, vendía el señor Manuel José Lozano a los señores Roberto Bianchi y Antonio Alberto Lucero, ha quedado sin efecto.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.166-v.14|6|55

"J"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 481, T.E. 37-0860, avisan que Ramón Clos vende a Martín Nasif Gasall y José Florencio Gasall, su negocio de restaurante sito en esta Capital, calle JOSE ANTONIO CABRERA 4501 esquina ARAOZ. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.082-v.14|6|55

R. M. Arana & Cía., mart. púb., Belgrano 1915, 5º D, avisan que el señor Virgilio Velazco, vende al señor Luis María Etievant, su negocio de despensa, calle JOAQUIN V. GONZALEZ 901. — Recl. ley n|ofic.

$ 40. — e.8|6-Nº 24.125-v.14|6|55

"M"

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que el señor Antonio Losada vende a los señores Pedro Abelardo García & Ricardo Mario García, el negocio de despensa de comestibles, sito en calle MORENO Nº 2600, esq. SAAVEDRA, Capital. — Domicilio ambas partes, en Cangallo 2384, donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.164-v.14|6|55

Con intervención del doctor Manuel M. Martín Morales, abogado, se hace saber por cinco días que D'Alessandro, Chetran, Contigiani y Compañía, denominada "Fahda, Industrial y Comercial", transfiere su fábrica de gabinetes para heladeras y carpintería mecánica de MORLOTTE 956, libre de todo pasivo, a Molcor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000.—. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el estudio del Dr. Manuel M. Martín Morales, calle Viamonte 937, primer piso, derecha.

$ 80. — e.8|6-Nº 24.107-v.14|6|55

"O"

Oscar J. Rizzotti, corredor y martillero público, con oficinas Avenida Roque Sáenz Peña Nº 846, 6º piso, T. E. 34-9370, avisa: Que doña Yolanda Mercader de Leguizamón, vende a doña María Elena Lehmann de Schluter, su negocio de pensión, sito en la calle OBLIGADO Nº 1599. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley mis escritorios.

$ 60. — e.8|6-Nº 24.119-v.14|6|55

Con intervención del escribano Alberto May Zubiría, Guillermo Tato, transfiere el negocio de broncería, ubicado en la calle OSORIO 5051, de esta Capital, a la sociedad "Cromluxe", de Tato e Haiba. Reclamos de ley ante el escribano Alberto May Zuviría, domiciliado en la calle Lavalle 655 de esta Capital, donde ambas partes constituyen domicilio especial.

$ 60. — e.8|6-Nº 24.123-v.14|6|55

"P"

Administración "El Trebol" S. R. L., corredores y martilleros públicos. Alberto Cerutti y Luiz Pascual Florestano, con oficinas en Cangallo 1642, Piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, continuadora de Administración "El Trébol", corredores y martilleros Públicos Florestano, Cerutti y León, de la misma dirección, avisa que en el edicto Nº 5343 aparecido del 12|2 al 18|2|54, referente a la transferencia del negocio de quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la calle PARANA Nº 300, Capital, de propiedad del señor José Triguero, se insertó con error de nuestra parte el nombre del comprador señor Guido Escipión Domingo Soave, siendo ésta su forma correcta. Esta aclaración tiene efecto retroactivo a la fecha indicada. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 120.— e.8|6-Nº 24.173-v.14|6|55

Avisan: Alfredo Nastro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lope de Vega Nº 353, Capital, que: el señor Guillermo Jorge Mangani, vende al señor Loreto Santurio, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle PEDRO MORAN Nº 4849 esquina LASTRA de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.190-v.14|6|55

"R"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo & Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria" vendemos el negocio del ramo de panadería mecánica y fábrica de masas "El Sol", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 6252|54, a los señores Angel Antonez, José María Souto, Laureano Barros y Faustino Barros. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Manuel González, Juan Tous y Remigio Soratto.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.187-v.14|6|55

Tallarico - Gerez - Lobera, martilleros públicos, comunican que José Tallarico vende su negocio "Librería, cigarrería y golosinas", sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2125, C. Federal, a la señora Genoveva Godoy. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, Lavalle 879, 2º piso, Capital Federal.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.135-v.14|6|55

"S"

Se hace saber al comercio, que el señor León Halfon, vende su negocio de medias sito en SAN JOSE 264, al señor Mois Saban. — Domicilio partes y reclamos de ley, Uruguay 654, oficina 511.

$ 40.— e.8|6-Nº 24.157-v.14|6|55

José González, corredor y martillero público, sucesor de la firma Gallegos & González, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisa: Que con su intervención la señora María García de Labayen vende a la señora Benita Conde su negocio de hotel - pensión, sito en la calle SALTA 1173|75|77, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.095-v.14|6|55

Luis Rivano y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Azcuénaga Nº 75, piso primero, Capital, avisan que por su intermedio la señora Rosa Stern de Morgenstern vende a los señores Antonio María Padilla y Alberto José Marini su negocio de hotel - alojamiento sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1410. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.086-v.14|6|55

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 180, T.E. 37-3500 y 40-8294, que: Marcelino Rodríguez, Eladio Fernández, Roberto Juan Rodríguez, Emilio Martínez y Manuel Taboada venden a Juan Fernández, Miguel Fernández y Edelmiro Fernández, neg. chocolatería y lunch, denom. "La Continental", sito SARMIENTO 2311, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.136-v.14|6|55

R. M. Arana & Cía., mart. púb., Belgrano 1915, 5º D, avisan que el señor José Melchor Alias López vende al señor Alejandro Natalio Cernadas su negocio de venta de art. envasados y bebidas, calle SAN JUAN 3864. Recl. ley n|ofic., dom. partes.

$ 40.— e.8|6-Nº 24.124-v.14|6|55

"T"

Por 5 días. Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que con su intervención, los señores: Gerónimo González, Gabriel Rivas y José Benedicto Martelo, venden libre de todo gravamen, a los señores: Francisco Kartulovich y José Villarmea, su negocio de panadería mecánica, confitería y repartos, denominado "La Balear", sito en la calle TUCUMAN Nros. 3357|59. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372, Capital Federal.

$ 100.— e.8|6-Nº 24.102-v.14|6|55

Se hace saber que los señores Emanuel Levin y Simón Boscoboinik, venden el negocio de farmacia "Farmacia Don Bosco S. R. L.", sita en esta ciudad, calle TACUARI Nº 1101 esquina a HUMBERTO 1º, a los señores Oscar Miguel Guma, Elka W. de Weinscheibaum y Elvira Catalina Rabellino. Reclamos de ley, a escribano Eduardo Sorrentino Diana, calle Sarmiento 643, domicilio constituído por las partes, quien interviene en la operación.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.130-v.14|6|55

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 481, T.E. 37-0860, avisan que Amaro Eugenio Rodríguez vende a Ramón Formoso y Adelino Formoso su negocio de hotel - pensión sito en esta Capital, calle TREINTA Y TRES 41. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.084-v.14|6|55

"V"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle V. Cevallos 481, T.E. 37-0860, avisan que Juaquina Otero vende a Ramón Lago Lago su negocio de hotel-alojamiento sito en esta Capital, calle VENEZUELA 1782. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.083-v.14|6|55

Se transfiere el activo y pasivo de la firma "Ostrower y Galimberti" establecida con fábrica de camisas en la calle VELAZCO 492, al socio Ricardo Galimberti por retiro del socio David Moses Ostrower. A los efectos de los reclamos de ley las partes constituyen domicilio legal en Velazco Nº 492.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.156-v.14|6|55

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Al comercio: aviso por el término de ley que don Máximo Obvald o Maica Gil Abvald, vende a don Alfredo Mario Giulitta y Elsa Mirian Giulitta de Aguirre, libre de pasivo, el comercio de relojería, joyería y fabricación de alhajas finas que tiene instalado en la calle PRESIDENTE PERON Nº 887, del nuevo pueblo ROCA, en el TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO. Reclamaciones de ley, escribanía Nélida H. Canil, con oficinas en la calle España 452, del nuevo pueblo Roca, territorio nacional del Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.108-v.14|6|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio a las 18 horas en el local social, Avenida General Mosconi Nº 2676, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Cód. de Comercio.

2º Elección de tres directores, síndico titular y suplente.

3º Emisión y suscripción de cuatro series de acciones para completar el capital autorizado de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo 9º de los estatutos.

$ 360.— e.8|6-Nº 24.161-v.28|6|55

"E"

"EL RESURGIMIENTO"
"IL RISORGIMENTO"
Asociación Italiana de Socorros Mutuos

La Asociación Italiana de Socorros Mutuos "El Resurgimiento", cita a sus asociados a Asamblea Ordinaria a realizarse el 19 de junio de 1955 a las 9.30 horas en su sede social Acevedo 260, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior;

2º Designación de dos socios para firmar el acta;

3º Memoria de la Presidencia;

4º Lectura y consideración del balance general al 31 de diciembre de 1954;

5º Designación de una comisión escrutadora;

6º Elección de dos vocales de C. D. por 3 años, dos vocales de C. D. por 1 año, un suplente de C. D. por 3 años, un suplente de C. D. por 2 años, un suplente de C. D. por 1 año, un titular de C. F. por 3 años, un suplente de C. F. por 3 años.

La asamblea se realizará una hora después de la citada cualquiera sea el número de los socios presentes, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. — Buenos Aires, junio 2 de 1955.

$ 3,20 e.8|6-Nº 24.159-v.8|6|55

"L"

LA MADERERA PATAGONICA
Sociedad Anónima
Registro Nº 5.827

Convócase Asamblea General Extraordinaria para 4 julio de 1955, horas 16, en Sarmiento 930, piso 5º "A", tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatuto social.

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 180.— e.8|6-Nº 24.179-v.28|6|55

"LL"

LLOYD FLUVIAL, SOCIEDAD ANONIMA
Com., Fin. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de junio a las 10 y 11 horas, respectivamente, en nuestro local social, Av. de Mayo 633, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Ordinaria

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio social cerrado el 30 de noviembre de 1954.

2º Destino a darse a las utilidades y remuneración a directores y síndicos.

3º Renovación total del Directorio y elección de síndico titular y suplente.

Extraordinaria

1º Aumento del capital social en m$n. 3.200.000. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 15 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea depositarán sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea.

$ 448.— e.8|6-Nº 24.085-v.27|6|55

"P"

P. MONIER
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de "P. Monier", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 4 de julio de 1955, a las 12 horas, en el local social, calle Acevedo Nº 2371, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los actos realizados por la sociedad antecesora.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954 y autorización de una suma máxima para retribución de directores con tareas administrativas.

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente por un año.

4º Elección de un síndico titular y su suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.8|6-Nº 24.174-v.28|6|55

"R"

ROCABREN, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CCMF.. CMF.. Y PTH T TT

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 4 de julio de 1955, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 6º, 15º, 17º y 18º de los estatutos sociales, propuesta por el Directorio y que comprende:

a) Aumento del capital autorizado.

b) Creación de dos categorías de acciones ordinarias, las tipo "A" de un voto y las tipo "B" de cinco votos.

c) Adaptación de los estatutos a las normas dictadas por la H. Comisión de Valores para las sociedades que cotizan acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y reformas consecuentes del nuevo trámite administrativo y de publicidad de los actos de las sociedades anónimas.

2º Designación de dos directores para que soliciten la aprobación de las reformas, aceptando las modificaciones propuestas por las autoridades competentes, suscribir la escritura pública respectiva y la inscriban en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos los señores accionistas para tener derecho a participar en las deliberaciones, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.8|6-Nº 24.110-v.28|6|55

ROFICO S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

En conformidad con lo dispuesto en los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1955, a las 10 horas, en la sede social Avda. Roque Sáenz Peña 616, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1954.

2º Elegir tres directores titulares y un suplente.

3º Elegir síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación a la misma.

$ 420.— e.8|6-Nº 24.170-v.28|6|55

"S"

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1955, a las 17 horas en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1955.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.8|6-Nº 24.162-v.21|6|55

S. A. Vitivinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LIMITADA
N. de R. 2.936
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local social, Libertad Nº 745, bajo B, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio 23º terminado el día 28 de febrero de 1955.

2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo de la señorita Carmen Aguirre López y de dos directores suplentes por un año.

3º Autorización para cubrir el déficit que acusa el ejercicio 23º con cargo a los Fondos de las Reservas Facultativas.

4º Elección de síndicos titular y suplente por el término de ley.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480. — e.8|6-Nº 24.153-v.28|6|55

S.I.A., SOCIEDAD ANONIMA
Import., Export., Ind., Com. Financ. e Inmob.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 1º de julio de 1955, a las 18 horas, en el local de la Avenida Libertador General San Martín 2424, piso 5º, de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Integración del Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración al Directorio y sindicatura.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.8|6-Nº 24.134-v.28|6|55

SOCIEDAD DE SOCORRO MUTUO "TRICARICESE"
CONVOCATORIA

Buenos Aires, junio 1955.

Señor asociado:

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 35 del estatuto vigente la comisión directiva se complace en invitar a Usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 del corriente, a las 17.30 horas y en segunda convocatoria, a las 18.30 en nuestra secretaría y en la que se tratrá el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior y designar dos socios para firmar la misma.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del órgano de fiscalización.

3º Considerar la contribución extraordinaria a la Federación General de Sociedades de S. M. Cultural y R. de la República Argentina.

4º Designar una junta escrutadora.

5º Elección de la nueva comisión directiva.

Asimismo le remitimos la lista de los precandidatos a la nueva comisión directiva. De acuerdo al art. 29, inciso c) de nuestro estatuto, para tener derecho al voto deberá estar al día en su cuota social.

En espera de su puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atte. — Antonio Mileo, presidente. — Roque Moreno, secretario.

Nota: Si en la hora indicada no hubiera quórum reglamentario de acuerdo a lo que establece el art. 34 del estatuto, la asamblea sesionará media hora después de la citada en la convocatoria con el número de socios presentes.

$ 6.— e.8|6-Nº 24.090.v.8|6|55

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

"H"

Por disposición del doctor Cayetano Alejo Nigro a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "H", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al imputado ENRIQUE MATIAS VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 95 del Dr. Juan Manuel Carjuzaa. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Juan Manuel Carjuzaa, secretario.

e.19|5-Nº 782 s.p.p.-v.30|6|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ISABEL NAGGI DE PARCERO.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1955. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.27|4-Nº 67 s|p.p.-v.8|6|55

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2 doctor Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GORGONIA HERRERA de SANCHEZ.

Buenos Aires, abril 1º de 1955. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.12|5-Nº 680 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 6

El Dr. José María Monferrán, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6, (Secretaría 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL HIPOLITO ISNARDI. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.030.v.18|7|55

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor José María Monferran, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SALIMBENE. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1954.

$ 240. — e.5|5-Nº 21.634-v.16|6|55

Núm. 10

El Juez Nacional Civil, doctor José Víctor Martínez, (Sec. 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ ó JOSE RAMON FERNANDEZ PEREIRA ó PEREYRA.

Buenos Aires, marzo 23 de 1955. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.12|5-Nº 681 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14 (sec. 42), cita por el término de 15 días a don Irineo Velázquez, para que concurra a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente si no lo hiciese, en los autos caratulados: "Castro Julio Raúl y Gilardi de Castro Aurora s|adopción" (art. 80 del Código de Procedimientos). — Buenos Aires, Abril 26 de 1955. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 300.— e.2|6-Nº 23.551-v.22|6|55

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 42 del doctor Eduardo M. Guzmán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN FEDERICO CRISTIAN DEEN y MARIA TERESA ALONSO.

Eduardo M. Guzmán, secretario

e.12|5-Nº 683 s|p.p.-v.23|6|55

Mario B. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR SILVAGGIO.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1955. — Enrique Giraudy, secretario.

e.12|5-Nº 684 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 15

El doctor Luis G. Segura, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 15, secretaría del Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA ZOLOAGA de RAMOS.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1955. — Jorge E. Bargalló Cirio, secretario.

e.12|5-Nº 685 s|p.p.-v.23|6|55

El doctor Luis G. Segura, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado númer 15, secretaría del Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO FEDERICO LUCHETTI y otra.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1955. — Jorge E. Bargalló Cirio, secretario.

e.12|5-Nº 686 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 42

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario E. Videla Moron, (Secretaría Nº 42), cita por cinco días a don NICOLAS IVASCU en el expediente iniciado por su esposa Avelina Caramés, solicitando autorización para viajar. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.033.v.13|6|55

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Expediente 34.291|955

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación número 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Donado de Monroe a Bebedero, Avenida Corrientes de Avenida Pueyrredón a Francisco Acuña de Figueroa, Miller de Avenida del Tejar a Avenida General Paz, Avenida General Benjamín Victorica de Cádiz a Avenida de los Constituyentes, Machain de Núñez a Besares, Correa de Crámer a Pinto, Arizona de Teniente General Donato Alvarez a Alvarez Thomas, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.30|5-Nº 3.075 s|p|p.-v.10|6|55

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Núm. 12

El Juez Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nacional del Trabajo Nº 12 (Córdoba 2571) cita por 10 días a acreedores y herederos de SOFIA MARIA NIETO. — Bs. Aires, Mayo 11|955. — Héctor A. Re, secretario.

$ 80. — e.3|6-Nº 23.787-v.16|6|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz Dr. Atilio J. Doosola a cargo del Juzgado Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA ENTRENA. — Bs. As., Mayo 26 de 1955. — Rodolfo Ratto, secretario.

$ 80. — e.2|6-Nº 23.718-v.15|6|55

Núm 32

El Juez Nacional de Paz doctor Arquímides A. E. Soldano, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ANDUJAR o JOSE ANDUJAR. — Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — s|r.: Mayo — vale. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 80.— e.31|5-Nº 23.384-v.13|6|55

Núm. 40

El Dr. Ricardo J. Kennédy, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SARDELLA DE SERIO. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1955. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 80. — e.2|6-Nº 23.708-v.15|6|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional Dr Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del Dr. Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARGARITA TUGORES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 28 de la ley 11.386, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, 22 de abril de 1955. — Francisco J. D'Albora, secretario.

e.16|5-Nº 746 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del Dr. Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ISRAEL DULMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Se-

cretaría, 22 de abril de 1955. — Francisco J. D'Albora, secretario.
e.16|5-Nº 747 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan a estar a derecho en esta causa Nº 3444|54 que se les sigue por contrabando a WOLF SCHINDLER, SALOMON SCHNETREPLER y MARKUS SCHENKLER y por falsificación de documento a Samuel León Fueguel: bajo apercibimiento de que si no concurrieren serán declarados rebeldes. — Secretaría, abril 19 de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.16|5-Nº 748 s|p.p.-v.27|6|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raul Pizarro Miguens a|c. Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR CAPRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.5|5-Nº 640 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FELIPE GRACIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario
e.16|5-Nº 712 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SUPPLI JUAN CARLOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.16|5-Nº 713 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO VERNIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.16|5-Nº 714 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO SERRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro: — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario
e.16|5-Nº 715 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HEIMO CARRIZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.16|5-Nº 716 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERRERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.16|5-Nº 717 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE DOMINGO FIGUEROA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.16|5-Nº 751 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GARCERA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires abril 18 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.13|5-Nº 698 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GARCERA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.5|5-Nº 641 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al prófugo ALFREDO FOTTI, quién deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|5-Nº 718 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia én lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo LUIS GAIDO, para presentarse a estar a derecho en la causa que se lo instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|5-Nº 719 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente y a estar a derecho en la presente causa al prófugo ANGEL TARANTO, en las actuaciones que se le instruyen por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|5-Nº 720 s|p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ALFONSO FONSECA, quién deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por Estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|5-Nº 721 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAVERIO MARCOS TURIACI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. Secretario Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, abril 28 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.16|5-Nº 723 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo MANUEL LEIBER, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Crim. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|5-Nº 722 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ODINO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, abril 15 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.5|5-Nº 642 s|p|.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN SANDOR para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del juzgado Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.5|5-Nº 643 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a MARTIN GONZALES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.5|5-Nº 644 s|p.p.-v.16|6|55

Núm 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PEDRO LORENZO NONINI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.13|5-Nº 699 s|p p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NARCISO VICTORIANO SIMANCAS NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa Nº 28.311), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 27 de abril de 1955. — Carlos M. Uré, secretario.
e.16|5-Nº 724 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE TAHA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.13|5-Nº 700 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a OSVALDO JORGE ESQUIVEL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.13|5-Nº 701 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO MURGIA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.16|5-Nº 725 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE TAHA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación (Causa Nº 28 257), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.
e.5|5-Nº 645 s|p.p.-v.1 1,6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN NICOLOSI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-Nº 702 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, sé emplaza por treinta días a AGUSTIN EDMUNDO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 28.158), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.16|5-Nº 726 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO MARTINEZ, procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.005, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.16|5-Nº 727 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del 1º Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguen, se cita llama y emplaza por

treinta días a ARMANDO AMADEO IMBROGNO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|5-Nº 728 s|p.p.-v.27|6|55.

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARIO ALFREDO LOMBARDOZZI, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, Secc. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.960, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.16|5-Nº 729 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a REYNALDO CAMACHO REPETTO, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, Sec. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.325, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.16|5-Nº 730 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a DOMINGO ANGEL CHIESA, procesado por estafa, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.137, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.5|5-Nº 646 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO ROZAS (a) "Chocolate", procesado por hurtos y defraudaciones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 22.196, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.5|5-Nº 647 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a LUIS MIR, procesado por lesiones (art. 92 del Cód. Penal), ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.347, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.5|5-Nº 648 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS HORACIO ROTOLO (a) "Refusilo", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario

e.5|5-Nº 649 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR ALBERTO MADERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle — Buenos Aires, 13 de abril de 1955 — Rodolfo A. González, secretario.

e.5|5-Nº 650 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FELIPE GRACIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 21 de abril de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 703 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FLORO NISIVOCCIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Hoy, 14 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|5-Nº 652 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PEDRO VICENTE SEGOVIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, 14 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|5-Nº 651 s|p.p.-v.16,6 55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS JOAQUIN BESMAN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 731 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ROBERTO RESTITUTO RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61 del Dr. Sixto Ovejero. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.16|5-Nº 732 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MARIO BANCHIK a comparecer en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 733 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ALFREDO MARTIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 734 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ANTONIO DI PRINZIO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo; causa Nº 6751. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 26 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 735 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a ATILIO PALLAVIDINI a comparecer en la causa Nº 20.045 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 704 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 d. . a ALFONSO VALENZUELA, a comparecer en la causa Nº 20.028, que se le sigue por adult. de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 2 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 705 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JOSE GUILLERMO MOONEY, a comparecer en la causa Nº 20.046, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso no hacerlo Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 706 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a RAUL ALBERTO IBAÑEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.5|5-Nº 653 s|p.p.-v.16 6 55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a PEDRO LOPEZ a comparecer en la causa Nº 64 que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|5-Nº 655 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE SIMEK, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955 — César A. Orozco, secretario.

e.13|5-Nº 707 s|p.p.-v 24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MIECZYSLAW BAZIUK a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.5|5-Nº 654 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a FRANCISCO SANTAMARIA, a comparecer en la causa Nº 64 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|5-Nº 656 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GARCIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.16|5-Nº 736 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANIBAL GIMENEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, abril 19 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.5|5-Nº 657 s|p.p.-v.16 6 55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL RUIZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.5|5-Nº 658 s|p.p.-v.16.6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL SILVESTRE GONZALEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.5|5-Nº 659 s|p.p.-v.16 6 55

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO FERRERO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.16 5-Nº 737 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SILVINO DAVALOS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario

e.13|5-Nº 708 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CARLOS VENTURI procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de abril de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.5|5-Nº 660 s|p.p.-v.16 6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR LAGOS NAVARRETA, procesado por el delito de robo, defraudación y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1955. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.5|5-Nº 661 s|p.p.-v.16 6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MILES FRIAS PASMAN procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le si-

gue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.5|5-Nº 662 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL HOMERO CAROD, procesado por el delito de defraudación (art. 175, C. Penal) para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: "Criminal". No vale. Entrelíneas: "Penal". Vale. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|5-Nº 741 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE ADDUCI procesado por el delito de estafa reiterada para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo percibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|5-Nº 740 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE FIORAVANTI POSANZINI procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Modesto Pizarro Miguens, secretario.

e.16|5-Nº 742 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ALBERTO SAPPIA procesado por el delito de defraudaciones reit., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|5-Nº 739 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR HORACIO RODRIGUEZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.16|5-Nº 743 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a GUSTAVO IGNACIO VERGARA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 28 de abril de 1955. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.16|5-Nº 744 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a JOSE GARCIA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y tentativa de privación de libertad bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 29 de abril de 1955. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.16|5-Nº 745 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a ANTONIO FEDERICI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de abril de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|5-Nº 709 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a LUIS MARIA LARRAIN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 21 de abril de 1955 — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|5-Nº 710 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (H), se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO NICOLAS POLITTO procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.5|5-Nº 663 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a RAUL ATIENZA y JORGE RAUL FROSSI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 22 de abril de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|5-Nº 711 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL GOMEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.5|5-Nº 664 s|p.p.-v.16|6|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

PROVINCIA EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Francisco L. Meneguzzi, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de cinco días, a don LUIS SIGAL, o quien resulte propietario de la fracción de terreno ubicada en la calle Dean Funes (e) Psa. Mafalda y República, Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, sección B, manzana 108, lotes 9, 10 y 11 (con frente a la calle Deán Funes) y 12 con frente a la calle Deán Funes y Psa. Mafalda; con las siguientes superficies: lote 9: 149,99 m2; lote 10: 224,98 m2; lote 11: 149,99 m2; y lote 12: 254,51 m2; para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Gobierno Nacional, por expropiación del bien mencionado, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del juzgado. Al mismo tiempo, a los fines dispuestos en los arts. 18 y 19 de la Ley número 13.264, se le hace saber por medio del presente que la parte actora ha consignado en autos a sus efectos y en calidad de pago la suma de cuatro mil doscientos noventa pesos moneda nacional. Los autos tramitan por ante la secretaría a cargo del infrascripto. — Eva Perón, julio veintinueve de 1954. — Secretario.

e.5|5-Nº 639 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de Bs. Aires, sección Eva Perón, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a PEDRO OLIVER y a DOMINGO HORACIO PALACIOS, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario Nº 55 738 que se les sigue por hurto de un automóvil "Chevrolet" bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes. — Ciudad Eva Perón, Secretaría Nº 2, 21 de marzo de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.2|5-Nº 620 s|p.p.-v.13|6|55

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr Daniel César Albornoz, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS AURELIO QUINTEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, Manuel Belgrano Nº 589.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, febrero 3 de 1955. —Antonio Yebra, secretario.

e.2|5-Nº 624 s|p.p.-v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Daniel César Albornoz, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MODESTO SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunta defraudación o supuesta tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, Manuel Belgrano número 589.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, febrero diez de 1955. — Antonio Yebra, secretario.

e.2|5-Nº 625 s|p.p.-v.13|6|55

CORRIENTES

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 208|52 "Barboza Ramón, y otros, s/contrabando, viol. deb. func. públicos y cohecho", se cita y emplaza al prófugo CEFERINO MUÑOZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por supuesto contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. — Corrientes, marzo de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 630 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia ad-hoc de Corrientes, Dr. Alberto V. Gutnisky, en los autos caratulados: "Sum Nº 23|52, Jara Fulgencio, y otros, s/sup. homicidio, contrabando, etc., P. de los Libres" exp. 622|52, se cita y emplaza a los procesados prófugos MAURICIO JUSTO MONZON Y SILVERIO VALLEJOS, para que dentro de treinta días de la publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa precitada, que se les sigue por homicidio en grado de participación, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes. — Corrientes, febrero 17 de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 631 s|p.p. - v.13|6|55

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes), doctor Roque Ricardo Demonte, cita y emplaza por 30 días a estar a derecho a don JACINTO AYALA, por haberle solicitado la Dirección General Impositiva embargo sobre sus bienes, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes.

Secretaría, febrero 11 de 1955. — César A. Gagliardone, secretario.

e.2|5-Nº 633 s|p.p.-v.13|6|55

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JOSE ANASTACIO ENRIQUE C/1935, mat. ind. 6.541.946, último domicilio conocido Alejo Ledesma, Depto. Marcos Juárez, Córdoba, procesado por inf. al art. 2 de la ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 626 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ROBERTA VIDELA C/1882, mat. ind. 2.898.888, último domicilio conocido calle Falucho 1271 de la Ciudad Río Cuarto, Córdoba, procesado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 627 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUANA GREGORIA FERNANDEZ C/1935, mat. ind. 2.898.848, último domicilio conocido calle Colón 733 Río Cuarto, Córdoba, procesado por inf. al art. 5 de le Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 628 s|p.p. - v.13|6|55

CONCEPCION DEL URUGUAY

S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Doctor Ventura R. Ojeda Febre a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa criminal Nº 23.370, caratulada: "Ferraro José, Evasión y Defraudación", cita, llama y emplaza por quince veces a JOSE FERRARO, argentino, de 31 años de edad, quien se hallaba detenido en el Centro Tisiológico de Villaguay, de donde se fugó el 3 de Noviembre de 1953, desconociéndose otros datos de filiación, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días a contar de la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio. — Concepción del Uruguay (E. R.), abril 27 de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.19|5-Nº 778 s|p.p.-v.9|6|55

S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa Nº 21.167, caratulada: "Palacio Héctor Erasmo, robo", cita, llama y emplaza por quince veces a HECTOR ERASMO PALACIO, M. I. 5.773.920, Clase 1926, D. M. 30, mecánico, alfabeto, argentino, hijo de Saturnina Palacios, nacido el 1º de Diciembre de 1926 en Villa Gral. Campos (Concordia, E. R.), enrolado en la ciudad referida de Concordia en fecha 2 de Mayo de 1945, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días, a contar desde la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio. — Secretaría, Concepción del Uruguay, abril 20 de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.19|5-Nº 779 s|p.p.-v.9|6|55

S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa Nº 22.773, caratulada: "Quiroz Eugenio, robo", cita, llama y emplaza por quince veces a EUGENIO QUIROZ, argentino, de 38 años de edad, Libreta de Enrolamiento M. I. Número 1.901.308, D. M. 30, nacido el 1º de Mayo de 1916 en Concordia (E. R.), soltero, jornalero, de sobrenombre Arsenio Zabala y apodos "El Chino o El Indio", analfabeto, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio. — Secretaría, Concepción del Uruguay, abril 11 de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.19|5-Nº 780 s|p.p.-v.9|6|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

LABORATORIOS OTTO S. A.

Estados Unidos 1852

Se hace saber a los señores accionistas que desde el día 6 de junio de 1955, se halla a su disposición el dividendo del 15% en efectivo correspondiente al vigésimo noveno ejercicio, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 27 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 48.— e.7|6-Nº 21.029-v.9|6|55

INCOFI S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Pago de dividendo

Comunícase a los señores accionistas que a partir del 7 de junio de 1955, se abonará en la sede social Sarmiento 424, 6º piso, de 15 a 17 horas, contra presentación de las respectivas acciones, el dividendo correspondiente al ejercicio 1954, dispuesto por la asamblea del 28 de abril 1955.
$ 48.— e.7|6-Nº 24.015-v.9|6|55

FIMBRO S. A.
Ind., Com., Inmob. y Fin.

Se hace saber que se ha dispuesto la ampliación del capital social a m$n. 25.000.000.— y la emisión de 20 series de m$n. 1.000.000.— cada una de acciones ordinarias, a efectos del artículo 3º de los estatutos.
Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — El Directorio.
$ 112.— e.7|6-Nº 24.066-v.15|6|55

ARCADIA
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
Avenida Córdoba 374 — 2º piso

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 13a. a 20a. de acciones, por un importe total de $ 800.000 m|n. nominales, a la par. Conforme con el art. 5º del estatuto, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas emisiones, dentro de los diez días hábiles a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 80.— e.7|6-Nº 24.072-v.13|6|55

RIACHUELO
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Reconquista 336 — 2º piso

Se hace saber por tres publicaciones sucesivas de acuerdo con el art. 3º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir un millón quinientos mil pesos en acciones ordinarias denominadas clase "M", con derecho a cinco votos por acción de cien pesos cada una; y dos millones quinientos mil pesos también en acciones ordinarias, denominadas clase "A", con derecho a un voto por acción y de valor nominal de cien pesos cada una. — Buenos Aires, junio de 1955. — Mario Robiola, presidente.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.077-v.9|6|55

EL QUEVAR
Sociedad Anónima de Explotación Minera

Se hace saber a los señores accionistas, a los efectos de la preferencia que les acuerda el art. 5º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto elevar el capital social, a la suma de $ 1.500.000.— mediante la emisión de las series 2da. y 3ra. formada cada una de ellas por 500 y 250 acciones ordinarias respectivamente de $ 1.000.— cada una. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — El Directorio.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.079-v.9|6|55

DURIA, ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS, SOCIEDAD ANONIMA
Registro Nº 5.428

Hácese saber aumento capital autorizado a m$n. 5.000.000.— y emisión acciones ordinarias por v$n. 500.000.— de los cuales v$n. 300.000.— para pago dividendo y v$n. 200.000.— ofrecidos en suscripción. Fíjase vencimiento derecho preferencia a favor accionistas para dicha suscripción dentro de los tres días, última publicación de este edicto.
$ 48.— e.7|6-Nº 23.964-v.9|6|55

BANCO POPULAR ARGENTINO
Canje de acciones

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto proceder al canje, a partir del 6 del corriente, de las acciones en circulación correspondientes a las series 1ª, 2ª y 3ª (sin cupones), por nuevas láminas adaptadas a las normas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
Los nuevos títulos se entregarán con cupón Nº 9 adherido, con derecho al dividendo complementario del ejercicio 68º.
$ 48.— e.7|6-Nº 23.997-v.9|6|55

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
EMISION DE ACCIONES

Se ha resuelto emitir m$n. 3.901.800.— en acciones ordinarias con dividendo a partir del 1º de julio de 1955 y a la par, en la proporción de 15,546 %, es decir una nueva por cada 6,4325 de su tenencia actual, contra presentación del cupón número 12.
El derecho de suscripción deberá ser ejercido desde el 13 hasta el 17 de junio de 1955 inclusive, y el pago será al contado en el mismo acto, contra entrega de certificados provisorios, que se canjearán oportunamente.
El sobrante de acciones que no fuera suscripto, será prorrateado entre los accionistas que así lo soliciten en el momento de efectuar la suscripción, quedando comprometidos a abonar el importe de las acciones que puedan corresponderles el día 22 de junio de 1955.
Las nuevas acciones no podrán ser negociadas en la Bolsa de Comercio hasta tanto estén en igualdad de condiciones que las actualmente en circulación.
Por la fracción de acción se entregará a los señores accionistas un certificado que se canjeará oportunamente de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 17 de enero de 1955.
Las solicitudes deberán ser retiradas en la sección Contaduría, Florida 240, 6r. piso, para ser presentadas junto con el cupón Nº 12. — El Directorio.
$ 120.— e.7|6-Nº 23.996-v.9|6|55

P. GALIMBERTI & CIA. S. A.
Máquinas - Motores - Calderas
AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a las facultades que les confiere el estatuto social, el Directorio ha resuelto aumentar el capital hasta la suma de $ 10.000.000. — El Directorio. Bs. As., mayo 26 de 1955. — Pedro P. Galimberti, presidente.
$ 36.— e.7|6-Nº 23.952-v.9|6|55

D I S M A Y
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber a los Sres. accionistas que el Directorio ha resuelto proceder al canje de las acciones existentes, a cuyo efecto deberán los Sres. accionistas presentar sus títulos en el domicilio social de la calle Cangallo 564, para obtener los nuevos títulos correspondientes a sus tenencias. Asimismo, se hace saber que se ha resuelto distribuir un dividendo provisorio del 20 o|o, en acciones ordinarias liberadas de $ 100.— m|n. el que se pagará a los Sres. accionistas a partir del día 8 de junio de 1955, en el local social antedicho contra entrega del cupón Nº 1 de las nuevas acciones. — El Directorio.
$ 120. —e.7|6-Nº 23.963-v.13|6|55

SEGUNDO ROSSI & CIA. S. A.

Se avisa a los señores accionistas que se halla a su disposición el dividendo del 15 o|o libre de impuesto a los réditos, sancionado por la asamblea del 21 de abril de 1955, que se pagará a partir del 14 de junio de 1955 en las oficinas de la sociedad, calle Estados Unidos 366, a razón del 10 o|o en acciones ordinarias liberadas, clase B de 1 voto con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1955 más el 5 o|o en efectivo. Asimismo se hace saber a los señores accionistas que se ha procedido a la emisión de las series 11 y 12 en acciones ordinarias de $ 100.— cada una, clase B de 1 voto con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1955. La serie 11ª será entregada a los señores accionistas en pago del dividendo arriba mencionado y la serie 12 es ofrecida a la suscripción a los señores accionistas a la par con pago total al contado en el acto de la suscripción y a razón de una acción por cada diez poseídas al momento de la asamblea.
Los señores accionistas podrán hacer uso de la opción que les corresponde por el art. 7º de los estatutos por el término de 10 días a contar de la última publicación del presente aviso.
El pago del dividendo se hará contra entrega del cupón 7 y la opción deberá ser ejercida contra entrega del cupón número 8. Los señores accionistas podrán solicitar, si así lo desean, un pedido adicional de suscripción que se cubrirá en el caso de existir sobrante y a prorrata de los pedidos efectuados. — El Directorio.
$ 230.— e.7|6-Nº 23.962-v.13|6|55

INDUSTRIAS KAISER ARGENTINA, S. A.

Se hace saber a los señores suscriptores de acciones que conforme a resolución de este directorio, todas las acciones de nuestra sociedad llevarán como requisito esencial, además de la firma de dos directores —una de ellas en facsímil—, un sello de la sociedad. — James F. McCloud, Director.
$ 48. — e.6|6-Nº 23.943-v.8|6|55

MIRO S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas la emisión de acciones por valor de pesos 1.600.000.— v|n. Deberán hacer uso del derecho de preferencia dentro de los 10 días de la última publicación de este edicto. — El Directorio.
$ 36.— e.6|6-Nº 23.859-v 8|6|55

MANUFACTURA ELECTRICA
Sociedad Anónima (M E S A) Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas por tres días que conforme al art. 441 del Código de Comercio esta Comisión Liquidadora propone devolver el capital aportado por cada accionista mediante la entrega del importe a que asciende el valor nominal de las acciones en circulación que cada uno posee. Cualquier reclamo que quiera formularse deberá hacerse a más tardar dentro de los diez días contados a partir de la última publicación. Manufactura Eléctrica S. A. (M.E.S.A.) Ind. y Com.. Comisión Liquidadora.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.856-v.8|6|55

ARISONA ARGENTINA S. A.
Comercial, Marítima, Industrial

Se hace saber que el Directorio ha resuelto emitir las series 31 a 40 de acciones ordinarias por v|n. de pesos 1.000.000.— m|n. con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1955. Los señores accionistas podrán hacer uso de su opción a la suscripción hasta tres días después de la última publicación del presente. Las acciones se emitirán a la par y deberán abonarse al contado. — El Presidente.
$ 48.— e.6|6-Nº 23.866-v.8|6|55

SPEDROG, S. A.
Para elaborar productos químicos y farmacéuticos
EMISION DE ACCIONES
Registro Nº 4161

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º de los estatutos, se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en sesión de fecha 30 de mayo de 1955 ha resuelto emitir a la par, 72 acciones ordinarias de la 8ª serie "H" por valor de m$n. 72.000.— cil. cuya suscripción queda abierta hasta el día 15 de junio de 1955.
Se recuerda a los señores accionistas que, según lo estatuído serán preferidos para esta nueva suscripción, los tenedores de acciones en proporción al número de las mismas que posean.
Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — El Directorio.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.843-v.8|6|55

SPEDROG, S. A.
Para elaborar productos químicos y farmacéuticos
EMISION DE ACCIONES
Registro Nº 4161

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º de los estatutos, se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en sesión de fecha 30 de mayo de 1955, ha resuelto emitir a la par, 90 acciones de la 5ª serie "E", preferidas, por valor de m$n. 90.000.— cuya suscripción queda abierta hasta el día 15 de junio de 1955.
Se recuerda a los señores accionistas que, según lo estatuído serán preferidos para esta nueva suscripción los tenedores de acciones en proporción al número de las mismas que posean.
Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — El Directorio.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.644-v.8|6|55

"ALBORADA" SOCIEDAD ANONIMA
Editorial e Inmobiliaria

El Banco Español del Río de la Plata, ha sido autorizado a abonar por nuestra cuenta el dividendo de cuatro y medio por ciento aprobado por la asamblea general de accionistas, celebrada el día 17 de abril ppdo., correspondiente al ejercicio 1954. — El Directorio.
$ 36.— e.6|6-Nº 23.879-v.8|6|55

SEDALANA, S. A.
Fábrica de tejidos y artículos de puntos de fantasía

Se informa a los tenedores de acciones ordinarias de esta sociedad, que a partir del día 6 de junio de 1955, se abonarán en la Caja, Avda. Forest 2980, Capital, los dividendos del 5 % sobre su valor nominal, correspondientes al 31º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954, cupón 7. (Horas de oficinas: de 9 a 11 y 14 a 16 hs., excepto sábados). Libre de impuesto a los réditos. — El Directorio.
$ 48.— e.6|6-Nº 23.838-v.8|6|55

COMPAÑIA SANSINENA S. A.
(Carnes y Derivados)
CANJE DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1954, el H. Directorio de la sociedad, en reunión del día 11 de mayo de 1955, ha resuelto que a partir del día 30 de mayo de 1955 y por un período de sesenta días que vencerá el día 29 de julio de 1955, se efectuará el canje de la totalidad de las actuales acciones ordinarias y preferidas de la sociedad en circulación, por otras de iguales características con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1954.
Las acciones ordinarias y preferidas, emitidas en pesos moneda nacional, actualmente en circulación deberán ser presentadas al canje con la totalidad de cupones adheridos (Nº 1 a 45).
Simultáneamente con la operación de canje referida, se abonarán en efectivo los dividendos de las acciones preferidas, correspondientes a los años 1948 a 1953, ambos inclusive, vale decir m$n. 36.— (treinta y seis pesos moneda nacional) por cada acción preferida de m$n. 100.— V|N., previa retención del 6 % en concepto de impuesto a los réditos.
Además el H. Directorio en la citada reunión del 11 de mayo de 1955, ha resuelto también dar curso a las operaciones de conversión, canje y|o rescate de acciones ordinarias y preferidas de la Sociedad en pesos oro que aún se hallan en circulación, dentro del plazo señalado en el primer párrafo, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de mayo de 1947, los Artículos 44 y 45 de los Estatutos y lo resuelto por el H. Directorio en reuniones del 12 de diciembre de 1947 y del 15 y 28 de junio de 1948.

PAGO DE DIVIDENDOS DE ACCIONES PREFERIDAS
AÑO 1954

Se hace saber a los señores tenedores de acciones preferidas 1ª y 2ª serie que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 1955, el H. Directorio de la Sociedad en reunión del 11 de mayo de 1955, ha dispuesto abonar en efectivo simultáneamente con la operación de canje respectiva el dividendo del 6 % correspondiente al año 1954, previa retención del 6 % en concepto de impuesto a los réditos, contra entrega del cupón Nº 1 de las acciones preferidas 1ª y 2ª serie emitidas en el presente año 1955.
Las operaciones descriptas se efectuarán en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3º, Oficina 301, todos los días hábiles, excepto sábados, dentro del horario de 14 a 16 horas. — Presidente.
$ 1.260.— e.20|5-Nº 22.845-v.10|6|55

LEY Nº 11

REMATES

ANTERIORES

Hermínio Cánepa, martillero público, avisa: el día 16 de junio del corriente año, remataré por cuenta y orden del señor Oscar Costa, todas las existencias del negocio de taller de zapatería, sito en la calle LOS PATOS 2674, Capital, reclamos de ley a mi oficina, calle Trelles 2785, Capital, T. E. 58-6828.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.919-v.10|6|55

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 10686, Capital Federal, comunican que el 17 de junio de 1955 a las 14.30 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la tornería mecánica sita en BOLIVAR 1376, propiedad del señor Esteban Steiner, domiciliado allí. Reclamaciones Ley 11.867 en nuestras oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.031-v.13|6|55

Modesto M. Migoya, martillero público, oficinas Gutenberg 3163, T.E. 50-0535, avisa el 16 mayo 1955 remató todas existencias negocio mercería bebés calle ALVAREZ JONTE 3030, orden Ana Cammarota, domiciliada allí: — Reclamos ley mis oficinas.
$ 40.— e.7|6-Nº 23.949-v.13|6|55

Francisco Todaro, martillero público avisa: que el día 20 de junio a las 16 hs. rematará sin base las máquinas del taller de lavado y planchado a vapor de Joaquín Fernández Subiza, en BRASIL 787. — Reclamos de ley mis oficinas Bmé. Mitre 766, oficina 6.
$ 40.— e.3|6-Nº 23.829-v.9|6|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, Capital, T.E. 84-2683, avisan que los señores Dardo René Villagra, Felipe Neri Villagra, Ricardo Roger Coronel, Juan Bautista Rearte y Carlos Alberto Villagra, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Carlos Pío Aznarez, Angel Carus, Raúl Rozas Iglesias y Luis Francisco Valle, su negocio de café, bar, billares, sito en la AVENIDA MARTIN GARCIA Nº 888, Capital, domicilio constituído por las partes mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 24.005-v.13|6|55

Se hace saber por cinco días que "Scharf y Velten", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle ALSINA Nº 1871 de la Capital Federal, que gira en el ramo de fabricación, importación y compraventa al por mayor de mercaderías en general, transfiere su activo y pasivo con retroactividad al 1º de febrero de 1955, a "Ernesto Jorge Velten, sociedad en comandita por acciones", (en formación). — Reclamos de ley en las oficinas de los escribanos señores don Alfonso J. J. Mora y don Hugo H. Bonanno, calle Cangallo Nº 1642, 6º piso, de la Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes y que toman intervención en la operación.
$ 100.— e.7|6-Nº 24.000-v.13|6|55

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el Sr. Francisco Martelotti, ha formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen a los Sres. Rogelio López y Martín Laudelino Toledo de su negocio de despensa, sito en esta Capital, calle AUSTRALIA Nº 2952. — Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1382, T. E. 38-8736.
$ 60.— e.7|6-Nº 23.980-v.13|6|55

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, T.E. 47-8036, avisa que por su intermedio, los señores Oscar Osvaldo Alacid, Mario Gentile, Hipólito Juan Requsín, Reinaldo Juan Belaunzaran, Justo Iskidato y Ezequiel Solari, venden al señor Pedro Vicente Silva su negocio de restaurante denominado "El Piccolo Navio", sito en esta ciudad, calle AVDA. SANTA FE Nº 4778. — Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.7|6-Nº 23.970.v.13|6|55

Avisa: María Redondo que vende al señor Martín Apicella el negocio de quiosco para la venta de cigarrillos y golosinas, sito en la AVDA. BELGRANO 3001, Cap. Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Belgrano 3001, Capital Federal.
$ 40.— e.7|6-Nº 23.968-v.13|6|55

M. Petruschansky, martillero público, oficinas Sarmiento 4131, avisa que el 15 de junio de 1955, remataré las existencias del negocio de la fiambrería, sito ALEJANDRO MARGARIÑOS CERVANTES 1324, por cuenta y orden de Isaac Sznaiderman, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 23.961-v.13|6|55

Francisco Mauro, martillero, hace saber por cinco días, que Abraham Salomón Franco, ha vendido la mitad parte de su negocio de tienda "La Siria", sito en la calle AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6102, esquina MENDOZA, al señor Adolfo Franco. — Reclamos ley en Uruguya 344, piso 4º, H., domicilio de las partes. — Buenos Aires, junio dos de 1955.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.065-v.13|6|55

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º P., T. E. 37-0537, que: Juan Baño, vende su parte mitad indivisa que tiene en el negocio de pizzería, bar y fabricación de helados y casa de lunch, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nros. 9888/90, a favor del señor César Gumersindo Melo, quien conjuntamente con el Sr. Héctor Bouso, en su carácter de propietarios, se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. — Reclamaciones término de Ley, domicilio de las partes en el negocio.
$ 80.— e.7|6-Nº 24.075-v.13|6|55

Cobián y Cuesta balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, piso 1º, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que Domingo Antonio Lando, vende a Francisco Alvarez y Marcelino Vidal, su parte indivisa que le corresponde del negocio de restaurant y bar, sito en la calle AVDA. LA PLATA Nº 1795/99, Capital, domicilio de las partes. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.035-v.13|6|55

Se hace saber por cinco días que doña Emma Paula Peirano de Picollo, domiciliada en Mar Chiquita Nº 5022, vende al Sr. Juan Ansin, domiciliado en Carlos Antonio López 2976, el negocio de fiambrería situado en la calle ANDONAEGUI número 3521. Reclamos de ley, al Dr. S. Julio Rotman, abogado interviniente. Rodríguez Peña 589.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.857-v.10|6|55

Velasco & Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan: Luis Alvarez, Juan y Benito Puertas y David Rodríguez venden a Juan José Abrate, Enrique Stolerman y Agustín Paz, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE 2500 esquina GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS 2185|95. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.837-v.10|6|55

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, T. E. 71-1589, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle AVENIDA PATRICIOS Nº 1899 esquina RIO CUARTO Nº 1301|7|9, que el señor Fernando Fernández realizaba a los señores Indalecio Seijo, Jesús López y Manuel Corredoira, según publicaciones de fecha 21|1 al 27|1|55 aviso Nº 14.559. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.3|6-Nº 23.749-v.9|6|55

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Walter Oscar Moreno, domiciliado Rondeau 3240, vende a Juan Granado y Francisco Inocencio De Giácomo, domiciliados José M. Moreno 1757, su taller de reparaciones de automotores sito en AVENIDA JUAN DE GARAY Nº 3129. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.772-v.9|6|55

Se avisa al comercio que con fecha 13 de julio de 1953 el señor Victorio Sorbaro ha vendido a su socio Angel Palmucci su parte en la sociedad de hecho que tenían del negocio de [illegible], sito en la AVENIDA DEL TRABAJO 2007, Buenos Aires. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.806-v.9|6|55

L. Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lima 187, piso 1º de la Capital Federal, avisan: Luis Orlando Burgos y Rodolfo Miguel Ciccia venden a Bruno Dimarzio y Stefania Racchini el negocio de fiambrería quesería sito en la AVENIDA CHICLANA 3088 de la capital, domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.669-v.8|6|55

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Cecilio Viña Suárez, Celestino Viña Suárez, César Viña Suárez y Fermín Viña Díaz, venden a Isidro Redondo, Modesto Durán e Indalecio Rodríguez el negocio de almacén y bar "Ideal", sito en esta Capital, en la AVENIDA CABILDO Nº 3401 esquina a la de MANUELA PEDRAZA, donde se domicilian los vendedores. Domicilio de compradores y reclamos de ley en nuestra oficinas.
$ 80.— e.3|6-Nº 23.819-v.9|6|55

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 37-9558 y 38-4981, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que el señor Alejandro Anglada, vende a Vicente Fierro, Víctor Fierro, Alberto Fierro, María Concepción Fierro, Irma Fierro y Dora Rodrigo, su negocio de lotería, cigarrería y artículos varios, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 2339, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 80. e.3|6-Nº 23.788-v.9|6|55

Se hace saber por cinco días, que doña Eli Noemí López Osornio de Alvarez y doña María Ofelia Greco de Alvarez, venden a don Francisco Sarago y a don Antonio Mazzeo, el negocio de modas y varios, venta al por menor, establecido en esta Capital en la AVENIDA DEL TRABAJO número dos mil noventa y dos, donde las partes constituyen domicilio. Reclamo de ley: Escribano Luis O. Farina, calle Sarmiento 640, 5º piso, Capital.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.827-v.9|6.55

Se hace saber que con intervención de los martilleros Iturralde, Fernández y Cía., con oficinas en la calle Castelli número 68, la señora Isidora Santolino de Ayestarán, domiciliada en la calle Callao número 86, sexto piso, derecha, vende a las señoras María Esther del Castillo de López Laos y Elena C. Ferrari de del Castillo, domiciliadas en la calle Rodríguez Peña número 217, sexto piso, departamento 12, el negocio de hotel pensión sito en esta capital, AVENIDA CALLAO NUMERO 86, PISO SEXTO, DERECHA. Escritura escribanía Alberto Rillo, calle Reconquista 331, donde deberán efectuarse los reclamos en el término de ley.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.692-v.8|6|55

Hugo R. de Libés, martillero público, con oficinas en la calle Sucre 2531, piso 1º, depto. C, avisa que María Bettaglio y Francisco Bettaglio venden al señor Guido Ernesto Gentiletti su negocio de librería sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5477, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.693-v.8|6|55

A. Geller, martillero público, con oficina en Alvarez Jonte 5200, 67-0086, avisa que vende el negocio de fiambrería de la calle ALVAREZ JONTE 5251|53. Oposiciones de ley, en mis oficinas. — Vendedora, Tomasa de Marcos, Pje. José Verdi 1722. Comprador, Idel Fridman, Cervantes 639, Dto. 2.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.712-v.8|6|55

Se avisa al comercio que el señor Enrique Stolerman, vende al señor Angel Antonio Bolognese sus participaciones sociales de la firma Confitería General Belgrano, S. R. L., sita en esta Capital, AVENIDA CABILDO 1741, con activo y pasivo totalmente a cargo del comprador, domicilio legal de todas las partes en Av. Cabildo 1741, donde deberán dirigirse todas las reclamaciones de ley.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.705-v.8|6|55

Francisco Quattromini y Emma C. de Quattromini, avisan que venden a los señores Benito Manuel Varela y Antoni López Vázquez su negocio de hotel alojamiento, denominado "Abadía", sito en la calle ARENALES Nº 3857. Reclamos término ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
Nota: Se publica nuevamente por haberse asentado con error de nuestra parte, con fecha 28|12|54 al 3|1|55.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.724-v.8|6|55

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofc. E. Ríos 528, avisan: Lino Piaggi, vende fiambrería, quesería, venta de bebidas y helados (ambos envasados), sito ARREGUI 6277, a Eugenio Brea, ambos allí, domic. Reclamos ley, a n|ofics.
$ 40.— e.2|6-Nº 23.702-v.8|6|55

"B"

Ernesto Lorenzo Solimano, oficinas Gaona 2515, Capital, avisa que doña Stella María Bernolak de Witek vende al Sr. Livio Arveno Bonesso su negocio en el ramo de fiambrería y quesería ubicado en esta Capital calle BOLIVIA Nº 1324, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamo término de ley en mis oficinas, Gaona 2515.
$ 60.— e.7|6-Nº 23.986.v.13|6|55

Di Cuffa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1970, Capital, T.E. 48-5325, avisan que Clara Juana Papini Ravecca vende el negocio de bazar y artículos para regalos, sito BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1543, Capital, a los señores Oscar Julio Vidal, Emilio Hademar Fantón y señora Dora Angela Wilson de Imparato, libre de toda deuda o gravamen. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 24.003.v.13|6.55

Oscar R. García & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la Avenida Entre Ríos Nº 466, Capital Federal, T.E. 37-7400, avisan que Bartolomé Gowland, Rodolfo Gaitán, Alberto Ponce de León y Jorge Enrique Polly, venden a Pedro Antonio Medina y José María Medina, su negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y ventas de helados, ubicado en esta Capital, calle BERMUDEZ 2380|82. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.7|6-Nº 23.988.v.13 6|55

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de importación y venta de comestibles, sito Capital Federal, calle BARTOLOME MITRE Nº 2238. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Juan Larrasquitu, Bartolomé Mitre 2238. Compradores: "Alvarez & Rodríguez", S.R.L. (en formación). Bartolomé Mitre 2238.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.916-v.10|6|55

Porcel, Casis & Lauría, martilleros públicos, con of. en 25 de Mayo 347, escritorio 439, hacen saber: Que Raquel Bronman, Delia L. Funes de Cerrósimo y Elba E. Carmagnini de Redaelli venden a Nélida E. Carelli y Juan M. Brignani las cuotas capital que tienen y le pertenecen en la razón social "Farmacia Boca" S.R.L. para la explotación de la farmacia sita BRANDSEN Nº 700 esq. DEL CRUCERO, con cargo de activo y pasivo por los compradores. Reclamaciones de ley. Escribanía Bruno Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º. Donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.871-v.10|6|55

Al comercio se avisa: Que Basilio Ferrante y Sebastián Tomás Gutiérrez venden su negocio de lechería sita en la calle BOLIVAR Nº 594, denominada Concesión Nº 39, La Martona, al señor Emilio González, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio de las partes, reclamo de ley, en el mismo negocio.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.847-v.10|6|55

Robino, Lobeto, Florez y Cía., balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, de la Asociación de Balanceadores, calle Perú Nº 135, oficinas 8 y 9, T.E. 33-3427 y 30-0014, avisan: Que con nuestra intervención los señores Angel Andrés Solimano, Bernardo Luis Solimano y Héctor Carlos Solimano venden al señor Angel Ortolán su negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas al copeo, denominada "La Tacita", situada en esta Capital, calle BOEDO número 1995 esquina INCLAN Nº 3601. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 100.— e.3|6-Nº 23.780-v.9|6|55

Fernández, Stéfano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Santiago del Estero 148, 2º piso, T. E. 37-3722, avisan: Carlos Manuel Cantero vende a Joaquín Fernández de Amorín, su negocio venta de comestibles y bebidas en general envasadas, BAEZ 554|56, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo Joaquín Fernández de Amorín. Reclamaciones término ley en el negocio, domicilio de las partes.
$ 80.— e.3|6-Nº 23.824-v.9|6|55

Othon Iwa Li y Ah Chow, transfieren a su socio Yin San Young, las partes que les corresponden del activo y pasivo del taller de lavado y planchado, sito en la calle BRASIL Nº 1702, Capital. En virtud de esta venta queda disuelta la sociedad de hecho que tenían constituída, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Yin San Young. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo negocio.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.734-v.8|6|55

Joaquín Sallerno, martillero público, oficinas, Garay 625, avisa: José Díaz, vende a Alicia Dora Díaz de Valerio, su negocio de mercería, sito calle BEHRING 2697, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 40.— e.2|6-Nº 23.720-v.8|6|55

José Lois e Hijo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona 1727, T. E. 59-1063. Al comercio: avisan que de acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que José María Aguayo y Alfredo Oscar Aguayo, venden libre de todo deuda y gravámenes a Gino Cantadori su negocio de quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta ciudad, calle BOEDO Nº 849, domicilios de las partes. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.723-v.8|6|55

Al comercio, Fraga y Rey de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisan: Victorio José Beghin, vende a Carlos Beghin, negoció despensa, calle BRAGADO 5502, sus domicilios. Reclamos nuestra oficina, término de ley.
$ 40.— e.2|6-Nº 23.704-v.8|6|55

Se avisa al comercio que Emilio Campilongo se retira voluntariamente de la sociedad de hecho formada con los Sres. Santino Baretto y Lorenzo Baretto, para la explotación de la chocolatería y casa de lunch sita en BELGRANO 1295 de esta ciudad, haciéndose cargo los Sres. Santino y Lorenzo Baretto del activo y pasivo de dicho negocio. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo negocio.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.647-v.8|6|55

Roberto Losino, martillero público, oficinas Colombres 324, comunica que Antonio Castillo y Filomena Cobas venden a Enrique Martínez y Angel Felgueres su negocio de librería-juguetería y cigarrería sito en la calle BELGRANO 3635, capital. Reclamos de ley en m|oficinas. Domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.668-v.8|6|55

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, con oficinas en calle Rodríguez Peña 382, piso primero "B", capital, avisan: Pedro Martín y Severino Hermida transfieren en venta a favor de Luisa González y Encarnación González su negocio de pensión sito en calle BARTOLOME MITRE 1192, PISO PRIMERO, capital. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.659-v.8|6|55

S. M. Muñoz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Uruguay 1143, 3er. piso, T. E. 41-6761, avisan: Dolores Barreiro de Pérez vende libre de deuda, embargo y gravamen a Gualterio Strauss su negocio de fiambrería y despensa establecido en la calle BULNES 2518. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.675-v.8|6|55

"C"

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T.E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio Josefa Auzmendi de Amuchástegui, Blas Amuchástegui y Manuel Piris Chapa, venden a Aureliano Rivas su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "Astor", sito en CASEROS 896. — Domicilio partes, reclamaciones términos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.003.v.13|6|55

Pedro N. Rifrán & Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441 de Capital Federal, T.E. 64-6834-6775, avisan al comercio en general que la señora Alisa Amelia Giménez vende a los señores Luis Ramón Hedrera, Amador Gutiérrez y Antonio Rodríguez su negocio de almacén de comestibles sito en la calle CAAGUAZU 6599 de Capital Federal, domicilio de las partes, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 23.987-v.13|6|55

Elías M. Leston, escribano público nacional, Avda. de Mayo 560, 2º piso, avisa que la sociedad de hecho "E. Temperley y Cía.", vende a librería "Fausto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el negocio de que se dedica a la explotación de venta de café en tazas, bebidas sin alcohol y helados que gira en plaza bajo el rubro de "Paqueta", sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 885. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley 11.867, mi oficina.
$ 80.— e.7|6-Nº 23.960.v.13|6|55

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que: la señora María García de Duhart, vende a su condómina, la señorita Pura Alvarez, su parte mitad indivisa del negocio de hotel y pensión, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 4278. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.070-v.13|6|55

Se hace saber que doña Angeles Asensio de Monteferrario, vende el negocio de perfumería sito en esta ciudad, calle CORDOBA 5353 a doña Josefina Faustina Torchio. Reclamos de ley al escribano Eduardo Sorrentino Diana, que intervienen en la operación, calle Sarmiento 643, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.920-v.10|6|55

Al comercio Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle CATAMARCA 242. Vendedora: Benigna Morodo López, domiciliada en esta capital, calle Catamarca 242. Compradores: Francisco Martínez García y Aquilina Matilde Bombal de Martínez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.862-v.10|6|55

Ramos, García & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Sarmiento 1480, piso 1, T.E. 40-0651 y 0544, avisan que Abraham Fischer vende su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en CORRIENTES número 1658, mercado "Modelo", puestos Nros. 208 y 209, Capital, al Sr. Servando Alvarez. Domicilio de las partes, Villarroel 1402, Capital. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.845-v.10|6|55

Barquin, País, Vázquez y Abuchanab, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que con su intervención los señores Sam Trachtenberg y Dora Octavia Escobar, venden su negocio de hotel sito en la calle CORDOBA 867, piso 3º, a la señorita Portalina González. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60. —e.6|6-Nº 23.842-v.10|6|55

Se avisa que los señores Isaac, David y Jacobo Cuño, únicos componentes de la sociedad "Cuño Hermanos", venden a los señores Jacobo Dadon y Argentino Guini, su negocio de confitería instalado en esta Capital, calle CORRIENTES número 5681, domicilio de las partes. Reclamos de ley escribano Ricardo C. Soriva, Avenida de Mayo 634, Capital.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.818-v.9|6|55

Se hace saber que José Statuto vende a Esteban Tomasek su negocio de fiambrería sito en CONCORDIA 1224. Domicilio de las parte y reclamos de ley; Estudio doctor Balmas, Avda. de Mayo 633, piso 2º.
$ 40.— e.3|6-Nº 23.799-v.9|6|55

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 37-9558 y 38-4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Olga Elena Hepper y Berta Hepper de Zanini, vende a José María Sabino y Rodolfo Fattorini, su negocio de venta de verduras y frutas sito en la calle CRAMER Nº 1976, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.3|6-Nº 23.789-v.9|6|55

Avisa J. Alonso, balanceador y martillero público, oficinas H. Yrigoyen 232[illegible] capital, T. E. 47-1986, que los señores Julio Armando Panaro y Abrellano Gaun[illegible] venden a los señores Gabriel Ruffolo, Vicente Ruffolo y Francisco Ruffolo, sus dos partes indivisas que tienen y le corresponden en el negocio de restaurant y bar con expendio de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle CORDOBA 5391|5. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.683-v.8|6|[illegible]

Avisan Bruno & Cía., balanceadores [illegible] martilleros públicos, con oficinas en [illegible] calle Rioja 1260, capital, T. E. 93-114[illegible] que el señor Roque Salazar ha firma[illegible] promesa de venta, libre de toda deuda [illegible] gravamen, a favor de los señores Francisco Lorite y José Lechuga, del negoc[illegible] de venta de golosinas por mayor y men[illegible] sito en la calle CONSTITUCION Nº 20[illegible] de la Capital Federal, domic. const. [illegible] las partes. Reclamos de ley en n|oficin[illegible]
$ 60.— e.2|6-Nº 23.673-v.8|6[illegible]

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Domingo Soñora vende a Nemesio Valdés el negocio de despensa, sito en esta Capital, calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 2599, donde se domicilia el vendedor. Domicilio comprador y reclamos de ley, a nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.709-v.8|6|55

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan Modesto Lorenzo Peña y Secundino Fernández Vizoso venden a Alicio Alejandro Boso y Tomás Del Canto, negocio café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle CENTENERA 2609 esq. AV. CRUZ 1502, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.699-v.8|6|55

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio Antonio Varela vende a María Mata viuda de Fernández, libre de toda deuda y gravamen, el negocio de casa de piezas amuebladas, sito en CORONEL DIAZ Nº 1691. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.729-v.8|6|55

"CH"

Al comercio, con intervención del Dr. Carlos Bernardo Cozzi, se hace saber por cinco días, que el señor José Donato, vende al señor Osvaldo Ciatti, haciéndose éste cargo del activo y pasivo, la parte que como socio posee en el negocio de despensa y almacén, sito en el puesto cincuenta y cinco del pabellón "C", del mercado "Colón", instalado en la calle CHORROARIN 1280/84. Reclamos de ley doctor Carlos B. Cozzi, Triunvirato 3652, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.7|6-Nº 24.060-v.13|6|55

José Coto, martillero público, con oficinas en la calle Nazca 262, T. E. 50-7531 y 53-0455, avisa que con su intervención los señores Eugenio José Pérez y Oscar Mario Capella, venden a la señora Lina Mercedes Garay de Barra, su negocio del ramo de frutería y verdulería, sito en esta ciudad, calle CHIVILCOY Nº 1733, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes el mismo negocio. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.828-v.9|6|55

"D"

D. Raúl Ila Lagarde, martillero público, oficinas Esmeralda 61, avisa: Que don Raúl Blazquez, vende libre de gravamen, su negocio "despacho de pan", calle DR. LUIS BELAUSTEGUI 4699, a doña María Ramona Martínez de Maisonave. Domicilio de partes y reclamaciones de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.816-v.9|6|55

"E"

Avisan Favaloro, González & Mazzocchi, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Avda. Juan B. Alberdi 3619, denominadas "Organización Alberdi", que con su intervención el señor Juan Fiori vende al señor Juan Américo Carnevale el fondo de comercio de joyería y relojería, sito ENSENADA 24. Reclamaciones y oposiciones acuerdo ley, en s|oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 80.— e.7|6-Nº 23.983-v.13|6|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 796|800 esquina PIEDRAS 908. Vendedores: Manuel Pérez, Antonio Pérez y José Fernández Rodríguez domiciliados en esta capital, calle Balcarce 1357. Compradores: José Soñora, Peregrino Calvo y Celso Gens domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.863-v.10|6|55

Por 5 días. — se avisa al comercio éque por intermedio de "La Llave Panaderil", Juan Barranuz & Cía., corredores y martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y confitería denominada "El Nuevo Cañón", sito en la calle ESMERALDA Nros. 524|30. Vendedores: Patricio Garate, Manuel Seijo y Aurelio Crespo Rey. Compradores: Salim Douek, Jos Pablo Casanovas, Juan Guillermo Nervi y Juan Soler Pujol. Reclamos en término de ley, nuestras oficinas, Av. Pte. Perón Nº 6287, Remedios de Escalada, partido Cuatro de Junio, Prov. de Buenos Aires.
$ 120.— e.3|6-Nº 23.774-v.9|6|55

Sabino Nosti Alonso, martillero público, con domicilio en esta Capital, calle Castelli 294, 5 piso "A", hace saber por 5 días que los señores Alberto Pedro Barile y José Marcial Buffoni, que actúan en plaza con la denominación social "B.U.B.A.", S.R.L., venden su negocio ubicado en la calle ENTRE RIOS 2033|37, de fiambrería, pizzería y conservación en cámaras frigoríficas, a los señores Francisco Alcalá, Juan Pollios y Maximino Mario Fernández. Reclamos de ley, en mis oficinas, que es de las partes.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.701-v.8|6|55

Se hace saber por el término de 5 días que don José Stigliano, domiciliado Eleodoro Lobos 645, vende a don Félix A. Cansino, domiciliado en Azcuénaga 228, el negocio de sastrería sito en esta capital, calle ELEODORO LOBOS 643. Reclamaciones escribanía Parral, D. Roque Sáenz Peña 615.
$ 40.— e.2|6-Nº 23.684-v.8|6|55

"F"

Carmelo Aumenta vende a Antonio Mazzeo, su parte indivisa que posee en el taller de electricidad del automóvil, sito en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 3223, Capital Federal, con efecto retroactivo al día diez de mayo de 1955, fecha desde la cual continúa únicamente el Sr. Antonio Mazzeo, quien se hace cargo de todo el activo y pasivo. Reclamos de ley mismo domicilio.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.063-v.13|6|55

Orechio, Viola & Cía., martilleros públicos, oficinas Mansilla Nº 3018, T. E. 78-4644, avisan Nojim José Waiman vende a Ignacio Arturo Asa y Ana Quincozes de Asa, su negocio de florería sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3037, libre de pasivo. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.745-v.9|6|55

Ig... io Lemos, martillero público, con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Carlos Llarin ha vendido su negocio de carnicería sito en FRUCTUOSO RIVERA 899, Capital, a los señores Juan Lo-garzo y Roque Mancino. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Rincón Nº 946.
$ 40.— e.3|6-Nº 23.747-v.9|6|55

Cobian y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen 88, piso 1º, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que Remigio Francisco Fernández vende a Rosa Abud de Azulay, su negocio de despensa, sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3170, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.809-v.9|6|55

"G"

"Juan Carlos Callo y Ernesto Callo comunican que han vendido particularmente el puesto Nº 10 de ventas de embutidos al por menor de GAONA Nº 4001, Mercado 25 de Mayo, al señor José María Labate. Reclamaciones de ley Avda. 17 de Octubre Nº 6440, Dpto. 1". Domicilio del comprador: Gorriti Nº 3735. Domicilio de los vendedores: Av. 17 de Octubre 6440, Dpto. I.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.907-v.10|6|55

Amadeo Rizzuti, martillero público, oficina A. Thomas 2839, avisa al comercio queda sin efecto la venta del negocio de heladería y venta de bebidas sin alcohol, sita en la calle GRIVEO 2491. que los Sres. Bernardo Pérez y Cía., vendían a los Sres. Edmundo Godofredo Giuliani y Libero José Dorata.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.744-v.9|6|55

"H"

Con intervención del abogado Juan José Maina, se avisa al comercio, que la sociedad comercial que giraba en plaza, bajo la denominación de "Guillemot, González y Marega", S. R. L. en formación integrada por los señores José Guillemot, Héctor González y José Marega, con negocios de carpintería mecánica y fábrica de envases artísticos en las calles HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2538 y LORIA Nº 644 de esta Capital, se ha disuelto y liquidado definitivamente, con la adjudicación al Sr. Héctor González del negocio, sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2538 y a los Srs. José Guillemot y José Marega, el negocio de a calle Loria Nº 644 y haciéndose cargo los Sres. Guillemot y Marega de pasivo total de la sociedad disuelta. — Reclamos de ley: Loria Nº 644, domicilio de las partes. — Domicilio letrado, Sarmiento 1831.
$ 120.— e.7|6-Nº 23.958.v.13|6|55

Con intervención del abogado Juan José Maina, se avisa al comercio, que la sociedad comercial colectiva de hecho que giraba en plaza bajo el rubro de "Guillemot y González", integrada por los Sres. José Guillemot y Héctor González, con negocio de carpintería mecánica y fábrica de envases artísticos en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2538 de esta Capital, con fecha 10 de mayo de 1954, transfirió su activo y pasivo a la sociedad "Guillemot, González y Marega", S. R. L. (en formación), la que continuará con el curso de los mismos negocios y hace cargo del pago de las obligaciones de la nombrada sociedad transfiriente. — Reclamos de ley. Loria Nº 644, domicilio de las partes. — Domicilio del letrado, Sarmiento 1831.
$ 100.— e.7|6-Nº 23.953.v.13|6|55

Se hace saber por cinco días que Leopoldo Portela, vende a Isabel Hortencia Monges Almeyra y José Alberto Dolder, el quiosco dedicado a la venta de cigarrillos y golosinas instalado en el Hotel-Restaurante, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Número 2901. — Reclamaciones de ley ante el Escribano Vicente R. C. Cayado, Uruguay 520, 2do. Piso, Dpto. Nº 3, que interviene en la operación, domicilio de las partes, constituyen a los efectos legales.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.915-v.10|6|55

Cacheiro, Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención la señora María Pedrali de Tronfi vende a la señora Rosalinda Tronfi de Macchiavelo su negocio de hotel - pensión sito en esta Capital, calle HERNANDARIAS número 525. Esta venta se efectúa retroactiva al 19 de diciembre de 1952. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas. Este aviso se publica nuevamente por error nuestro, en los publicados con fecha 2|5 al 6|5|55.
$ 80.— e.3|6-Nº 23.768-v.9|6|55

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 37-9558 y 38-4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que José Manuel Fernández vende a Teófilo Marcelino Palacio, Manuel Alonso, Primo Diez, Vicente Menéndez, Roberto de la Fuente, José Iglesias Ucha y Francisco Blanco (este último comprador de dos octavas partes indivisas), su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1429, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley nuestra oficinas. — Este edicto anula y reemplaza al publicado en este Boletín del 14 al 18|3|55.
$ 120.— e.3|6-Nº 23.790-v.9|6|55

"I"

Serafín Touceda y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan que por nuestro intermedio el señor Celio Ferrari vende su negocio de librería y papelería, sito en la calle INDEPENDENCIA 2517 de esta Capital al señor Atilio Nicoletti, libre de toda deuda y gravamen. — Para reclamos de la ley 11.867 en nl oficinas, Juan de Garay 2511, Olivos y en Independencia 2517 de esta Capital, domicilio de las partes.
$ 80.— e.7|6-Nº 23.967.v.13|6|55

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Manuel Del Río vende a Eufrasio Honorio Montes y Santiago Hijarrubia Lozano, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 1702 esquina ARRIBEÑOS, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.711-v.8|6|55

"J"

Avisa al comercio Miguel Sposito que vende su negocio de librería y papelería de la calle JULIAN ALVAREZ 282, a Micaela Di Próspero, domiciliada Julián Alvarez 284. Reclamos, conforme al art. 4º de la Ley 11.867, en Pueyrredón 1142, piso 2º, izq., estudio del doctor Edmundo Chedufau, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, mayo 27 de 1955.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.719-v.8|6|55

"L"

Orlando Cosme Ortega, martillero público nacional, Lope de Vega 3488, avisa al comercio que con su intervención Manuel Rodríguez Feijoo vende a los señores José Vul y Osvaldo Seiguer, las existencias de mercaderías de su negocio de zapatería ubicado calle LOPE DE VEGA 3533, domicilio de partes. — Reclamos de ley, al martillero.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.898-v.10|6|55

El Dr. Isidoro Kraut, abogado, con estudio en Corrientes 1665, 3º "A", hace saber: que el Sr. Jacobo Sudakas, quien gira bajo la denominación comercial de "J. Sudakas" vende su negocio dedicado a la fabricación y venta al por mayor de fornituras, metal estampado y fantasías, sito en LAVALLE 2612, escr. 802 a "J. Sudakas. Sociedad en comandita por acciones" (en formación). Reclamos de ley, Corrientes Nº 1665, 3er. P. "A", donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.858-v.10|6|55

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Carlos Calvo 1490. T. E. 23-4644, avisa que Natalina Magdalena Gerlero de Bestard, vende a José Rodríguez, negocio de pensión sito en esta ciudad calle LARREA Nº 294, 4º piso izq. domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 40.— e.6|6-Nº 23.877-v.10|6|55

Antonio Belda vende su taller de carpintería sito en INDEPENDENCIA 979, a Nivardo A. Zea. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo taller.
$ 40.— e.3|6-Nº 23.757-v.9|6|55

Avísase que don Gregorio Miguel vende su negocio de venta de café en tazas denominado "Casa de Colombia" sito en esta capital, calle LAVALLE Nº 889, a los Sres. Eusebio Martínez, Eugenio Valcarcel Campos y Gumersindo Míguez. Interviene escribano Ricardo E. España, calle Reconquista Nº 281, capital, domicilio de las partes, donde deberán formularse reclamos dentro del término legal.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.667-v.8|6|55

"M"

Don Antonio Bosco, vende a Victor Valente y Luis Godino, el negocio de frutería y maduradero de bananas, sito en la calle METAN 3680, de la Capital. Reclamo de ley en Agüero 1576, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.7|6-Nº 24.039-v.13|6|55

Se hace saber por cinco días que don José Liebl, domiciliado en la calle Marcos Sastre 3021, transfiere todo el activo y pasivo de su negocio de fabricación y venta de cierres automáticos situado en esta Capital, calle MARCOS SASTRE 3021, a la sociedad "José Liebl, Fábrica Argentina de Cierres Automáticos "De Pe" Sociedad en Comandita por Acciones" domiciliada en Marcos Sastre 3021. Reclamaciones ante Escribanía Ferrando, D. Norte 615, que interviene en la operación.
$ 100.— e.6|6-Nº 23.900-v.10|6|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: que se modifica el edicto aparecido en este Boletín bajo el número 5922, siendo la forma correcta como sigue: Ermando Benatti, Antonio Remo, Benatti y Ramón Abella venden a Horacio Bergallo, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle MONROE Nº 2298, domicilio de la partes.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.867-v.10|6|55

Francisco Franze, martillero público comisionista, Matheu 170, Dto. A, avisa que con su intervención Manuel María Arza vende a Ambrosio Mario Colombo su negocio trasvasamiento de vinos, sito en esta ciudad, calle MATHEU 160 al 62. — Reclamos, mis oficinas, domicilio partes.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.899-v.10|6|55

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500 avisan: Que ha quedado sin efecto la venta que Manuel Domínguez Otero hacia a Ramiro Cagiao de su negocio de despacho de pan, sito en esta capital, calle MEJICO 1459. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo negocio.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.707-v.8|6|55

María Emilia Vinet de Avellaneda avisa que vende a Francisco De Angelis su negocio de venta de cuadros y regalos sito en la calle MONTIEL Nº 281, Capital Federal. Domicilio partes reclamos, Montiel Nº 281, Capital Federal.
$ 40.— e.2|6-Nº 23.686-v.8|6|55

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, con oficinas en calle Rodríguez Peña 382, piso primero "B" de esta capital, avisan: Juan Calmet vende a Manuel Sabio su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito en calle MARTINIANO LEGUIZAMON 3345 y 3347. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.650-v.8|6|55

"N"

Se hace saber al comercio en general que don Rolando Enrique Iglesias vende a los señores Nicolás Santone, Nicolás Caniglia y Antonio Caniglia el negocio de bar, restaurant y cancha de bochas, ubicado en la calle NAZCA 1958, conforme a las disposiciones de la ley 11.867. Oposiciones Sarmiento 930, 6º B.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1955.
$ 60. —e.6|6-Nº 23.928-v.10|6|55

Avisa el escribano Dr. Luis Aquiles ... oficinas en esta Capital Federal, en Av. Roque Sáenz Peña 651, Oficina 14, T. E. 30-1650 que, con su intervención, los señores Pablo Olaguibe y José Zuccaro transfieren libre de todas deudas al señor Tomás Nicolás Pío Caccianini, el negocio de fiambrería y bebidas envasadas, denominado "Santa Ana" ubicado en la calle NAHUEL HUAPI Nº 2999, Capital. — Domicilio partes vendedores: Freyre Nº 3040, Capital. Comprador: mismo negocio. — Reclamaciones ley, n/oficinas.
$ 100.— e.3|6-Nº 23.743-v.9|6|55

"O"

Avisan Mayor, González & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Arcadio Vázquez y Nicolás Marchisella venden a Salvador Foz, Salvador Foz (hijo) y Jorge Foz el negocio de café, bar y casa de lunch denominado "Tres Esquinas" sito en esta Capital, calle OSVALDO CRUZ número 2302 esquina a GONCALVES DIAZ, donde se domicilian los vendedores. Reclamos de ley y domicilio de compradores en nuestras oficinas.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.717-v.8|6|55

"P"

A. y G. Blanco y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Humberto 1º 3540, Cap., avisan Aristóbulo Argentino Peralta y Víctor Depalma venden a la Sta. Carmen Ursino el negocio de "Cigarrería, librería y artículos de limpieza", sito en la calle: PATAGONES 3620, Cap. — Constituyéndose domicilio ... en el mismo negocio.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.053-v.13|6|55

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio Soledad Fernández y Perfecto Mato venden a Josefa Auzmendi de Amuchástegui, Blas Amuchástegui, Ignacio Auzmendi y Eugenio Ignacio Auzmendi, su negocio de hotel y despacho de vinos y cerveza denominado "Palma", establecido en esta Capital, PIEDRAS Nº 645. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.007-v.13|6|55

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, ofic. Uruguay 672, hace saber que la promesa de venta de una parte mitad del negocio de hotel alojamiento de la calle PUEYRREDON 1847, Cap., que María Cadenas Fernández efectuara a Monserrat Vázquez, según publicaciones de 26/5 al 1º/6/55, por acuerdo de partes, ha quedado nula y sin efecto. Reclamos ley mis ofic.

— 60.— e.7|6-Nº 24.017-v.13.6|55

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T.E. 35-1599, que Mariano Gómez, vende a Faustino López y Antonia López de Lindoso, su negocio de hotel, pensión, denominado "Paraná", sito en esta ciudad, calle PARANA número 224, domicilio partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error de nuestra parte en las ediciones del Boletín Oficial del 9|5 al 13|5|55.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.882.v.10|6|55

Al comercio: Héctor Agustín Castello, vende libre de deudas a doña María Rosa Castello, el negocio dedicado a copias de planos, ubicado en la calle PEDERNERA Nº 213, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, escribanía Federico Martínez Echenique, el que interviene en la operación, Tucumán Nº 1367, 5º piso B.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.853-v.10|6|55

El escribano Feidman avisa; Francisco Lloret, domiciliado Iriarte 2020, 1º "B", vende libre de gravamen a Rachmiel Moisés Chazan, el establecimiento de fotograbado-offsett y fotocromos, calle PATAGONES Nº 2066, ciudad, allí domiciliado. Reclamos, escribanos Feldman y Orbaiz, Corrientes 1393, 2º "D".

$ 60.— e.6|6-Nº 23.876-v.10|6|55

Rivas, Hulton y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: José Pedro Malugani vende una tercera parte indivisa a sus socios Ricardo Gallo y María Graciana Salvatori del negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle PALMAR Nº 6712, domicilio de las partes. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.865-v.10|6|55

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, Corrientes 2763, al comercio, avisa que Roberto Castagnetti, vende a Juan Carlos Massotto y Silvia Helena Dovo de Massotto negocio de "perfumería y fantasía", sito en la calle PEDRO GOYENA 1127, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 23.800-v.9|6|55

Comunica Moisés González que vende a José Manuel Rodríguez su negocio de despensa de comestibles ubicado calle PALPA 3800. Reclamos de ley en Palpa 3800, donde las partes constituyen domicilio. El presente edicto anula el publicado en el Boletín Oficial del 17 al 23 de diciembre de 1953.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.679-v.8|6|55

Hugo R. de Libés, martillero público, con oficinas en la calle Sucre 2531, piso 1º, depto. C, avisa que Luis Pablo Bossio vende a la señora Emilia Bútori de González su negocio de librería y mercería sito en la calle PICHEUTA Nº 685, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 30.— e.2|6-Nº 23.694-v.8|6|55

Rico y Castellá, Martilleros y Corredores Públicos; con oficinas en la calle Avellaneda Nº 836, Capital; Avisan que: Aurora María de los Dolores Prudencia López Coronado, vende su negocio de Hotel, sito en la calle POZOS Nº 425, Capital a Claudina Cores y Juana Cores de Canay. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60. — e.2|6-Nº 23.574-v.8|6|55

Aguilar, Orler y Vèspoli, balanceadores, oficinas en calle Rodríguez Peña 382, piso primero "B", capital, avisan: Cleofe Enriqueta Crespín de Coronel transfiere en venta a don Juan Calmet su negocio de hotel sito en calle PERDRIEL 625. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 23.658-v.8|6|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Bruno Bonomi vende a Rosendo Sánchez y Dolores J. Fontán, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle PINZON Nº 701, esq. a RAULET, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.738-v.8|6|55

Campaña General de Bonetería - Boltacsa y Gura", hace saber que vende su establecimiento de fabricación de tejidos de punto de la calle PAMPA Nº 4341|45 de la Capital Federal, a la sociedad "Federico Schweizer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, piso 1º A., donde las partes constituyen domicilio legal

$ 60.— e.2|6-Nº 23.715-v.8|6|55

"R"

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisan que por su intermedio, el señor Hilario Riesgo, vende a sus socios señores José Torreiro y José Riesgo, la parte que le corresponde en el negocio de pizzería, bar y heladería, sito RIVADAVIA 6219, domicilio compradores. — Reclamos de ley y domicilio vendedores n|oficinas.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.944.v.10 6|55

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisan: que ha quedado sin efecto la operación mediante la cual José Torreiro, José Riesgo e Hilario Riesgo, vendían a Virgilio Montiel, Bernardino García, Salvador Sforza, José Torreiro y José Riesgo, negocio pizzería, bar y heladería, sito RIVADAVIA 6219.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.945.v.10.6|55

Continental Comercial: De la firma Casado Vignolo, balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 2506 de esta Capital, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Manuel Sol, vende al señor José García Vega su negocio del ramo de despacho de pan y factura sito en esta Capital, calle RINCON Nº 941. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.3|6-Nº 23.750-v.9|6|55

"S"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Panagiote Countouris y Kostula Carcanis de Countouris, venden su negocio de "Despacho de pan y venta de helados", situado en la calle SAN JOSE Nº 516, Capital, a Bruno Antonio Evasio Zavattaro. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 60.— e.7|6-Nº 23.973-v.13|6|55

Comunícase que Mazzantini Hermanos, domiciliados San Eduardo 76, venden la planta de fraccionamiento de vinos, ubicada en esta Capital, calle SAN EDUARDO 76, a Sastre y Compañía, S. R. L., domiciliados San Eduardo 76. Reclamos escribanía Yorio. Avda. de Mayo 580, Capital Federal

$ 40.— e.6|6-Nº 23.855-v.10|6|55

Al comercio: Humberto Saoretti avisa que vende a Roberto Tedejo su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en la calle SOMELLERA Nº 1600 esquina MOM de esta Capital. Domicilio partes, Somellera 1600, reclamos de ley.

$ 40.— e.6|6-Nº 23.836-v.10|6|55

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber que José Fridman, integrante de la razón social "Lubel, Garmel & Cía." Soc. Col., establecida para confecciones en general, denominada "Casa Gran Ross" sita calle SAN BLAS Nº 5191, vende a sus otros socios don Jaime M. Lubel y Sia Garmel, su parte en la referida sociedad, con cargo por los compradores, del activo y pasivo de la misma. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.872-v.10|6|55

J. Domínguez y Cía., martilleros públicos, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisan: que Toribio Fuente vende a Adolfo Beneitez, la cuarta parte indivisa que le corresponde del negocio de lechería y anexos, calle SAN MARTIN 1269, donde se domicilian ambas partes. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 40.— e.6|6-Nº 23.900.v.10|6|55

Se hace saber al comercio que los señores Moisés Smoler y Mordoqueo Krawiecki venden su fábrica de muebles sita en la calle SAN ALBERTO 2461|63, libre de todo pasivo y gravamen a los señores Marcos Pischutz y Enrique Barszez, tomando estos últimos a su cargo al personal empleado. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio Dr. Sleoma Brodschi, calle Corrientes 2025, piso 6º, Dpto. B, que interviene en la operación.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.885.v.10|6|55

Avisan Pècora y Cía., balanceadores, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Vicente Didone vende a María Mercedes Orallo de Cutuli su Instituto de Belleza, sito SAAVEDRA 996, domicilio de las partes. — Reclamos ley, nuestra oficina.

$ 40.— e.3|6-Nº 23.753-v.9|6|55

A los fines del art. 429 Cód. Comercio, se hace saber por cinco días la disolución de la sociedad colectiva Lanis Micflik & Nagy, S. C. C., con fábrica de muebles en SAN BLAS 4628 y 4655, Capital Federal; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Moisés Jaime Micflik, domiciliado en San Blas 4628, Cap. Federal. Reclamos de ley, Goya 1074. Interviene el Pr. Isaac Stambolski.

$ 60.— e.3|6-Nº 23.812-v.9|6|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1775, avisan: Que se modifica el edicto Nº 20.766, aparecido en este Boletín siendo la forma correcta como sigue: Manuel Bailo vende a Santos Granados, José Fernández, Julio Fernández, Manuel Alvarez y Román R. Sanvenetti, 5|6 partes del negocio de fábrica de chacinados, sito en la calle SCHMIDEL Nº 6178, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.740-v.8|6|55

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5018 y 3691, que Eloy Noriega, vende a Manuel Lens, Señen Martínez y Justino Santos, el negocio de almacén y bar "Salta", sito en esta Capital, calle SALTA Nº 1896 y PEDRO ECHAGÜE Nº 1199, donde se domicilia el vendedor. Reclamos de ley y domicilio de compradores en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.710-v.8 6.55

Se hace saber al comercio en general que el señor Leon Baralya, vende al señor Bruno Soravia su negocio de refrigeración en general, sito en la calle SAN PEDRITO 32, de esta capital. — Reclamos de ley, en estudio del Contador Público Emilio S. Bretón, Tucumán 1668.

$ 60.— e.3|6-Nº 23.830-v.9|6|55

"T"

Con intervención del abogado Aquiles O. Fermi, domiciliado en Tucumán 1525, avisan Saarkis Toukhatlián, Garabet Toukhatlián, Simón Toukhatlián y Cristóbal Toukhatlián que venden las partes proindivisas que tienen y les corresponden en el negocio para la comercialización de vinos y sus derivados que giraba bajo el nombre de "Toukhatlián & Cía.", en la calle TRIUNVIRATO 5613, al señor Lofet Kalustian, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio partes y reclamos legales: Triunvirato 5613.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.001-v.13.6|55

Se hace saber por 5 días que la R. S. Marciulevicius y García Ramírez ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo, José García Ramírez, quien continúa con la explotación del taller mecánico de automóviles "El Pistón", sito en esta Capital, calles TILCARA 3082 y A. J. LUPPI 1081. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Tilcara 3082, Capital.

$ 60.— e.7|6-Nº 23.992-v.13|6|55

Se hace saber por 5 días que la R. S. Marciulevicius, García Ramírez y Divanian, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo, José García Ramírez, quien continúa con la explotación del taller mecánico de automóviles "El Pistón", sito en esta Capital, calles TILCARA 3082 y A. J. LUPPI 1081. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Tilcara 3082, Capital.

$ 60.— e|7|6-Nº 23.989-v.13|6|55

Lorenzo Francisco Cánepa, vende su administración TUCUMAN 716, piso 3 "F" Capital Federal y establecimiento fabril de separadores de madera, Cabrera 400 de Bánfield Pcia. Buenos Aires a F.A.D.E.B.A., S. A., domiciliada 15 de Noviembre 1780, Capital Federal. Reclamos término ley, doctor José Kágel, Tucumán 716, piso 3 "F", Capital Federal.

$ 60.— e.3|6-Nº 23.811-v.9|6|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Héctor Lino Velázquez vende a Julio Juan Velázquez el negocio de carnicería al por menor, calle TAPALQUE Nº 3562. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.2|6-Nº 23.676-v.8|6|55

Al comercio: Carlos L. V. Mazzucchelli, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 557, piso 2º, dep. F, comunica que Antonio Bordogna vende a Olegario Bartolome el negocio de zapatería y venta de calzados sito en la calle TALCAHUANO 1142. Reclamos término ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.649-v.8|6|55

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, capital, T. E. 84-2683, avisan que el señor Máximo Vega vende libre de toda deuda y gravámenes a los señores José Luis Moro y Mercedes Teófila Alicia Juliá de Arcioni, su negocio de despacho de comestibles por menor y vinos y cervezas envasadas sito en la calle TRAFUL Nº 3609, capital, domicilio constituído por las partes, mismo negocio. Reclamos de la ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.680-v.8|6|55

"U"

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Manuel Héctor Fernández vende su negocio de carnicería sito en UNIVERSIDAD 952, Capital, al señor Carlos Aguado. Domicilio de las partes y reclamos de ley Rincón 946.

$ 40.— e.6|6-Nº 23.947-v.10|6|55

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Elida Aída Martínez vende su negocio de pensión sito URUGUAY 952, 5º piso, Capital, a Isabel Bonifacini viuda de Liberti. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en Rincón 946.

$ 40.— e.6|6-Nº 23.946.v.10|6|55

Robino Hnos., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Lavalle 1546, 6º F, Capital Federal, avisan: José Sánchez Lata y Florentino Oreiro, venden a José Sánchez Hernández, Amador Juan Bueno Segade, José Alvarez y Manuel Francisco Souto Estévez, negocio restaurant y bar, sito USPALLATA 2800, Capital Federal. Reclamos término ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 23.831-v.9|6|55

"V"

Isidoro Russo y Cía., oficinas 25 de Mayo 643, T.E. 31-8183, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, avisan: Que Juan Modrich vende su parte del hotel y restaurante denominado "Universal", sito 25 de MAYO 734|38, a Carlos Klusal y Bonifacio Martir Zalazar, haciéndose cargo estos últimos del activo y pasivo. Domicilio de compradores, mismo negocio. Del vendedor y para reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.014-v.13|6|55

Manuel Suárez Mella, martillero público, con oficinas en la calle Bmé. Mitre 3180, Capital, T. E. 62-0612, avisa al comercio en general, que el señor Ricardo Pedro Barberis, vende a los señores Dionisio Núñez, Rubén Ricardo Espinosa y Ricardo Ernesto Giannotti, su negocio de "Talleres Automotores Mecánico", sito en la calle VARELA 1130, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término de ley.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.860-v.10|6|55

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Babillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería y pastelería mecánica sito Capital Federal, calle VIAMONTE 1776. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Tiburcio Elso, Juana Laginestra de Abalos y Eduardo Esteban Pendoña, Viamonte 1776. Compradores: Manuel Oro, Francisco Rieiro, José Rieiro Romar, Manuel Pazos y Jesús Vilar, Bartolomé Mitre 2258.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.913-v.10 6|55

Barquín, País, Vázquez y Abuchanab de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que con su intervención el señor José Brandon vende su negocio de hotel sito en la calle VIAMONTE 1596, piso 1º, a la señora María Josefa Canda de Ponzi. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.841-v.10|6|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de garage de alquiler, sito en esta Capital, calle VARELA 61|63. — Vendedores: José Santos, Oscar Río y Juan Alejandro Arazan, domiciliados en esta Capital, calle Soler 3694. — Compradores: Aldo Luis Rorio y Julio Pintos, domiciliados en esta Capital, calle Bogotá 317. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.3|6-Nº 23.754-v.9|6|55

Julio Casabal, martillero público, avisa que el señor Juan José González, vende libre de todo gravamen a "Talleres Vicente López, S. R. L.", el taller mecánico, sito en la calle VICENTE LOPEZ Nº 2272, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas, Pozos 129.

$ 40.— e.3|6-Nº 23.805-v.9|6|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Rosalía Cachaldora de Gómez vende a Pedro Pérez, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle VENTURA DE LA VEGA Nº 3800, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.737-v.8|6|55

Por cinco días se hace saber que José Julio Marchetti vende a Nicolás D'Aranno su negocio de verdulería ubicado en esta capital, calle VARELA Nº 393 esquina DIRECTORIO Nº 2600. Las reclamaciones de ley deberán hacerse al escribano Alfonso Valentín Fiocca en sus oficinas de Avda. de Mayo 749, depto. 23, piso 4º, quien interviene en la operación, y en donde las partes constituyen domicilio especial a los efectos pertinentes.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.656-v.8|6|55

"Z"

Benigno García, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Córdoba Nº 2568, comunica que por su intermedio el señor Eugenio Serafín Latorre, vende libre de toda deuda o gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Ciudad, calle ZELADA Nº 4699 esquina WHITE a los señores Abdel Carim Juri y Antonio Dahir. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 80.— e.3|6-Nº 23.821-v.9|6|55

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 48-7982, avisan que el señor Simón García, vende a la Sra. Zulema Iadrocich de Chiappero su negocio de despensa de comestibles al por menor, sito en la calle ZUVIRIA número 2707|09 de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 80.— e.3|6-Nº 23.820-v.9|6|55

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Natalio Cappella y José Coccio, venderán a sociedad "Arturo-Lafert" a constituirse, negocio almacén y ramos generales por mayor y menor, sito en ALVEAR 936, COMODORO RIVADAVIA. — Pasivo a cargo vendedores. — Reclamaciones de ley ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído a efecto.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.073-v.13|6|55

Enrique José Tonin, venderá a Eduardo Enrique Milton, negocio venta repuestos automotores y anexos, sito en COMODORO RIVADAVIA, AVENIDA RIVADAVIA 102. Pasivo a cargo vendedor. Reclamaciones de ley ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia. Domicilio legal constituído al efecto.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.074-v.13|6|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AUTOAR-AUTOMOTORES ARGENTINOS Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 10 horas, en Charcas 650, 1er. piso "B", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Aprobación de las retribuciones al Directorio (artículo 10 de los estatutos).

3º Determinación del número de los directores y elección de los mismos.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que, conforme con los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.835-v.24|6|55

ASOCIACION FILANTROPIA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de junio de 1955, a las 19 horas, en Cangallo 1242, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1954.

3º Elección de seis miembros de la C. D. y de síndico titular y suplente. — Francisco Kaelin, secretario.

$ 176.— e.1º|6-Nº 23.559-v.15|6|55

A N T O R C H A
Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de junio de 1955, a las 18 horas, en la sede social, calle Perú Nº 556, 2º piso, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 1º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de directores y designación de los mismos. Designación de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas con respecto a las disposiciones del art. 13º de los estatutos, referente al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 420.— e.1º|6-Nº 23.555-v.21|6|55

"B"

BACIGALUPO CIA. LTDA., S. A. DE BARNICES Y ANEXOS
Nº 128

Convócase por segunda vez a Asamblea General Extraordinaria de accionistas en la sede de la sociedad, 25 de Mayo 460, 6º piso, de esta Capital, para el día 21 de junio de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto y realizado.

2º Autorizar al Directorio para que emita acciones preferidas por el importe necesario hasta que quede cubierto íntegramente el capital autorizado de quince millones de pesos moneda nacional.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.6|6-Nº 23.938-v.17|6|55

BANCO POLACO POLSKA KASA OPIEKI, S. A.
2832
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de junio del corriente año, a las 19 horas en el local del Banco, calle Tucumán 462|66 Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 1º del estatuto en el sentido de substituir el nombre de "Banco Polaco Polska Kasa Opieki S. A." (en castellano Banco Caja Polaca de Ayuda, S. A.) por el de Banco Continental, S. A.

2º Elección de síndico titular y suplente hasta la próxima asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1955.

Julio Nowinski, presidente.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.408-v.17|6|55

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA OCTAVA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio próximo, a las 16.30 horas, en su local, calle Florida 201,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 68º terminado el 30 de abril de 1955.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal, en la forma que estime conveniente, hasta la suma de pesos 700.000.— m|nacional.

3º Autorización al Directorio para emitir —en la época y condiciones que estime más conveniente— la 7ª serie de acciones ordinarias hasta un total de $ 10.000.000 m|nacional.

4º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Julián Frers, H. R. Guido Clutterbuck y Eduardo Lalor, que terminan su mandato.

5º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1955|1956.

6º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Presidente.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 780.— e.3|6-Nº 23.714-v.22|6|55

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL, S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que dispone el art. 20º del estatuto social el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en el local de esta Sociedad calle Paraguay 4902 (Capital Federal) el día 22 de junio próximo a las 10 horas con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 23º del citado estatuto, para poder asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para su celebración.

Buenos Aires, mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.30|5-Nº 23.316-v.17|6|55

BRILLOTEX ARGENTINA S. A. Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se cita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de junio de 1955, a las 10 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Charcas 684, 2º piso, para tratar el orden del día que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación del nuevo Directorio y elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

3º Ratificación del aumento de Capital resuelto por el Directorio, de acuerdo a las facultades que le confiere el art. 4 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social los títulos de acciones o certificados de depósito bancario de los mismos, con tres días de anticipación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos de la sociedad.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — El Directorio.

$ 416.— e.27|5-Nº 23.208-v.15|6|55

"C"

CORPORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse el 29 de junio de 1955, a las quince horas, en el local social, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social (Decreto 1.260|55).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Capital Federal, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 23.959-v.27|6|55

COMELLI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de julio de 1955, a 16 horas, en el local calle Córdoba Nº 4163|5 esta Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al V ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Resolución sobre utilidades del ejercicio: destino a dar a las mismas.

3º Elección de un director titular con cargo de presidente y cuatro directores titulares, todos por dos años. Elección de cinco directores suplentes, por dos años. Elección de un síndico titular y uno suplente, por un año. Todos con prolongación de mandato hasta que la asamblea general ordinaria designe reemplazantes.

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea.

Nota: Los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentarle certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar hasta el último día de la publicación de edictos. — Buenos Aires, 2 de junio 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.050-v.27|6|55

CRESUD
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 3.440
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955 a las 16, en Reconquista 165, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución utilidades y fijación remuneración directores y síndicos.

3º Integración del Directorio.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El gerente.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.031-v.27|6|55

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800
Registro Nº 832
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 48ª Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 48º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1955 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los Directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

El Directorio.

$ 540.— e.6|6-Nº 23.770-v.24|6|55

COMPAÑIA QUIMICA PLATENSE S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1955, a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de todos los directores y síndicos y en su caso, nombramiento de nuevo Directorio y síndicos.

2º Ampliación del objeto social y modificación del nombre de la sociedad.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la reunión, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos tres días hábiles antes del fijado para la reunión, según lo establece el art. 25 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.861-v.24|6|55

CORADEL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5098
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1955 e informe del síndico.

2º Elección de directores titulares, suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6-Nº 23.903-v.24|6|55

COMPAÑIA GENERAL METALURGICA
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de junio de 1955, a las 10 horas, en la sede de la Compañía, 25 de Mayo 182, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del pedido de un grupo de accionistas para reformar los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 2º de los estatutos, los señores accionistas para participar en la asamblea, deberán depositar en la firma Bagnardi y Cía., Reconquista 165, Capital, las acciones o bien certificado bancario de depósito, hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.6|6-Nº 23.942-v.24|6|55

COMPAÑIA MINERA "LOS MARAYES"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 30 de junio de 1955 a las 11 horas, en su sede social, Avenida General Belgrano 427, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de presidente y vicepresidente por 3 años.

3º Elección de directores titulares y suplentes por 3 años.

4º Elección de síndico titular y suplente por 1 año.

5º Aprobación de la actuación del síndico a la fecha de la asamblea.

[illegible] Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la [illegible] — El Directorio.

$ 360.— e.6|6-Nº 23.925-v.24|6|55

CARLOS DAMM, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Avda. Pte. R. S. Peña 710, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el art. 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 9 horas, en la sede social de Avda. Pte. R. S. Peña 710, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos especificados en el art. 347 del Código de Comercio y correspondientes al 2º ejercicio de la sociedad, vencido el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Consideración del aumento del capital, mediante la emisión de dos series de 500 acciones cada una, de un voto, por un valor nominal total de m$n. 1.000.000, que deberán suscribirse totalmente e integrarse en el 25 o.o, dentro de los 90 días posteriores a las publicaciones de ley. El Directorio considera necesario este aumento para atender las necesidades del giro social

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos sociales, para concurrir a las asambleas los accionistas deben depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un banco.

$ 660.— e.6|6-Nº 23.850-v.24|6|55

CIA. IMPORTADORA DE ACEROS S. A.
Sede Social: Defensa 572 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30|6 de 1955, a las 12 horas, en el local de la calle Defensa 572, de esta Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos para adaptarlos a lo dispuesto por los Decretos Nros. 19.099|54 y 1.260|55 y a las normas dictadas por la Comisión de Valores y modificación de los artículos 5º y 8º.

2º Designación de dos directores para tramitar la aprobación de dicha reforma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, según artículo 18º de los estatutos, deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado expedido por un Banco en el domicilio social, con tres días de anticipación por lo menos al de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.3|6-Nº 23.797-v.22|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial & Comercial
Cap. $ 16.000.000
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de junio de 1955, a las 14 horas 30 minutos en Charcas 5051, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de 4 directores que durarán tres años en su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos bancarios con anticipación no menor de tres días al de la asamblea. (Art. 19 de los estatutos).

$ 280.— e.3|6-Nº 23.808-v.16|6|55

CATALI
S. A. Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local social Suipacha 756, 4º piso, Buenos Aires, el 29 de junio de 1955, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado

dos millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de cinco series de doscientas acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una. De dicha emisión se destinarán trescientas cuarenta y siete acciones al pago de bienes adquiridos y el saldo se ofrecerá a suscripción de acuerdo con el artículo 4º de los estatutos sociales, para ser integradas en efectivo, el 10 % al suscribirlas y el saldo cuando el Directorio lo crea conveniente.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.3|6-Nº 23.823-v.23|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de junio de 1955 a las 15 horas en Charcas 5051, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 22 y 32 de los estatutos y supresión de los artículos 26 y 27.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados de depósitos bancarios, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 240.— e.3|6-Nº 23.807-v.16|6|55

C. MATARAZZO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1955, en el local social Avda. Corrientes 5660, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 13 ejercicio de la sociedad, cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Gastos viáticos, representación y emolumentos directorio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año, por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acto de asamblea. — El Directorio.

$ 260.— e.3|6-Nº 23.846-v.23|6|55

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "ESTUDIANTES DEL NORTE"
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de junio de 1955 a las 10 hs. en el local de institución calle Holmberg 4078, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, memoria e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

3º Elección de la comisión directiva, a saber:

1 Presidente
1 Secretario General
1 Tesorero
1 Protesorero
2 Vocales titulares.

Todos por el término de dos años, por haber cesado en sus mandatos.

1 Vicepresidente
1 Prosecretario
1 Secretario de actas
2 Vocales titulares.

Todos por el término de un año, por renuncia de los mismos.

3 Vocales suplentes
1 Comisión revisora de cuentas, compuesta de 3 miembros.

Todos por el término de un año.

4º Informe de la comisión directiva sobre el préstamo solicitado al Superior Gobierno de la Nación, con el fin de construir el local social.

5º Designación de tres socios para firmar el acta de la asamblea.

El Presidente

Nota: Art. 3º — Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de asociados con derecho a voto, concurrente una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

$ 364.— e.2|6-Nº 23.681-v.10|6|55

CLINICA MARINI
CONVOCATORIA

Por resolución del honorable Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta clínica, calle Santa Fe 3068, el día 28 de junio de 1955, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1954 - 1955.

2º Elección de un presidente por el término de 3 años en reemplazo del Dr. Osvaldo F. Mazzini, fallecido, que terminaba su mandato. Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Marcelino J. Sepich y Juan B. A. Salaber, que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del Dr. José M. Pelliza, que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente, que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos, que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberá depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas, según estos estatutos." — El Presidente.

$ 780.— e.3|6-Nº 23.748-v.23|6|55

CURTIEMBRES LA FEDERAL, S. A.
(Nº 1.536)

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de junio de 1955, a las 14 y 30 en Gurruchaga 254, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, prórroga del término de duración de la sociedad y actualización de disposiciones estatutarias.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.2|6-Nº 23.772-v.22|6|55

Compañía Comercial e Inmobiliaria SHAW, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1955, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 23.757-v.22|6|55

"CASA JUAN RICO SOCIEDAD ANONIMA"
Materiales para la Construcción
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de junio de 1955 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Alvarez Jonte 2502, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días hábiles antes de la reunión (art. 21 del estatuto).

$ 480.— e.1º|6-Nº 23.607-v.21|6|55

CIPA S. A.
Comercial e Inmobiliaria Paraguayo - Argentina S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio próximo a las 12 horas, en Lavalle 437 piso 6º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954, y retribución del Directorio y síndico.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — El Directorio.

$ 700.— e.1º|6-Nº 23.532-v.21|6|55

CURTIEMBRE LOS CABRITOS S. A.
Directorio 5961 T. E. 68-1288
Reg. N. 6.104
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Junio de 1955 a las 15 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron su mandato y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 600.— e.31|5-Nº 23.129-v.21|6|55

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
Autorizada por el Poder Ejecutivo el 26 de Setiembre de 1922 y 20 de diciembre de 1926
Galería Güemes - Oficina 504 - C. Federal
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955. (Art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 480.— e.31|5-Nº 23.524-v.20|6|55

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.
(Reg. Nac. Nº 829)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Junio de 1955 a las 17 horas, en Cerrito 388, piso 1º, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Cód. Com. del Ejerc. 49 al 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir dos directores titulares, dos suplentes y síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 30 del estatuto.

$ 280. — e.31|5-Nº 23.345-v.13|6|55

COMETARSA
Construcciones Metálicas Argentinas
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.394)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1955, a las 11 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio social clausurado el 31 de marzo de 1955; remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros del Directorio; elección de directores y síndicos.

3º Emisión de acciones.

4º Reforma del estatuto social en sus artículos 4º, 11º, 32º, 24º, 26º, 30º y otros que la asamblea considere conveniente reformar.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 480.— e.31|5-Nº 23.455-v.20|6|55

COMPAÑIA COMERCIAL DE ADMINISTRACION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de junio de 1955, a las 11 horas, en su local social de Perú 263, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento y determinación del número de directores titulares y suplentes.

2º Designación de los directores titulares y suplentes que correspondan según la determinación adoptada en el punto anterior.

3º Elección de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.26|5-Nº 23.079-v.15|6|55

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
Establecida en 1922
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1954.

2º Destino de las pérdidas.

3º Elección de nuevos directores, titulares y suplentes, síndico y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.26|5-Nº 23.020-v.15|6|55

CALERA AVELLANEDA, S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 22 de junio de 1955, a las 11.30 horas, en nuestra sede social calle Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho y voto a la asamblea, deberán depositar los señores accionistas de acuerdo al art. 28º del estatuto, sus acciones, o una nota de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.391-v.17|6|55

C. A. F. I.
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de junio, las 11.30 horas en Carlos Pellegrini 775, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los estatutos correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración de los directores administradores, artículo 6º) inciso b) del estatuto social.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 22.867-v.10|6|55

CASA LEE
(Argentina) Soc. Anón.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el viernes 17 de Junio de 1955, a las 11 horas, en Avenida Libertador General San Martín 264, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Conversión de las acciones preferidas, sin pago de primas, por acciones ordinarias a la par y conversión acciones preferidas emitidas sin suscribir, por acciones ordinarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.24|5-Nº 22.992-v.14|6|55

CICO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se realizará el día 15 de junio de 1955 a las 18 horas en la sede de la calle Cangallo 564, 1er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al octavo ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Conforme al artículo 26º de los estatutos los accionistas que concurran deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito en un Banco de esta Capital, con por lo menos tres días de anticipación en las oficinas de la Sociedad.

$ 480.— e.19|5-Nº 22.738-v.9|6|55

"D"

DROGUERIA DE LA ESTRELLA
S. A. C. I. e I.
ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 35º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 22 de junio 1955 a las 16 horas en el local de la Avda. de los Constituyentes 2995, Capital Federal, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al 49º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de conformidad con los arts. 21º y 33º de los estatutos.

a) Art. 21º — Fijación del número de los directores y elección de directores por el término correspondiente.

b) Art. 33º — Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

c) Retribución a acordarse al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 45º y 48º.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas, que para asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones conforme a lo prescripto por el art. 41º de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra Sociedad, Avda. de los Constituyentes 2995, Capital Federal

ó en la sede del Nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401, Capital Federal, la respectiva cédula de entrada, previo el depósito de acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 23.320-v.17|6|55

DEUTZ ARGENTINA
Sociedad Anónima
Financiera Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local social, sito en la calle Charcas 684, piso 5º, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración al Directorio y sindicatura.

3º Ampliación del número de directores e integración del Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.3|6-Nº 23.793-v.23|6|55

DIEZ HNOS. Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Alsina 1332, Capital
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 24|6|55 a las 10 hs. en la sede de la Sociedad, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, propuesta por el Directorio y que comprende:

a) Aumento del capital autorizado.

b) Adaptación de los estatutos a las normas dictadas por la H. Comisión de Valores para las sociedades que cotizan acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y reformas consecuentes del nuevo trámite administrativo y de publicidad de los actos de las sociedades anónimas.

c) Atribuciones y deberes del Directorio.

2º Designación de dos directores para que soliciten la aprobación de las reformas, aceptando las modificaciones propuestas por las autoridades competentes, suscribir la escritura respectiva y la inscriban en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 15 de los estatutos los señores accionistas para tener derecho a participar en las deliberaciones deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 23.315-v.17|6|55

DIFUSORA "ESTO ES" S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria el día 21 de junio de 1955 a las 16 horas, en el local social, calle Azcuénaga Nº 980, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1954.

2º Integración del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Retribución del Directorio y síndicos.

5º Reforma de los artículos 3º y 4º de los Estatutos Sociales y cualquier otro que los señores accionistas resolvieran modificar.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.24|5-Nº 23.003-v.14|6|55

"E"

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Fábrica de Chocolates, Bombones sus Derivados y Afines, Sociedad Anónima
Nº Registro 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 30 de junio de 1955, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 28 de febrero de 1955. Destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 11º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.6|6-Nº 23.870-v.24|6|55

E. T. A. B. A.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Junio de 1955 a las 11 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio é informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31|12|54.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 23.825-v.23|6|55

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Venezuela 925, Capital Federal, el día 24 de junio próximo a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo noveno ejercicio vencido el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de hasta seis directores titulares.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 23.644-v.22|6|55

E. MONTAGNAC LTDA., S. A.
Casa fundada en 1894
Importación cuchillería, orfebrería, cubiertos de calidad
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para las 19 horas del 23 de junio de 1955, en Esmeralda 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos en el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 28|2|55.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.30|5-Nº 23.318-v.17|6|55

"F"

FANAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Perú 139 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el art. 11º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de julio de 1955, a las 14 horas, en la sede social, de calle Perú 139, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de aumento del capital mediante la emisión de dos series de 1.400 acciones de m$n. 1.000. de 1 voto cada una, por un total nominal de m$nacional 2.800.000.—, que deberán integrarse totalmente en el momento de la suscripción. El Directorio considera necesario este aumento de capital, para atender las necesidades del giro social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13º de los estatutos sociales, para concurrir a las Asambleas los accionistas deben depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco.

$ 480.— e.7|6-Nº 24.025-v.27|6|55

FICOSA S. A.
COMERCIAL, FINANCIERA INDUSTRIAL E INMOBILIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en el local social de la calle Lavalle 1425 - 2º Piso - para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1955.

2º Determinación del número y nombramiento de los miembros del directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 240.— e.6|6-Nº 23.756-v.17|6|55

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES
PRIMERA CONVOCATORIA
F. A. Pradere Ltda., S. A. C. e I.

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.266-v.17|6|55

FIA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 inc. 9º y 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 13 de junio de 1955, a la hora 10 en el local de la sociedad calle Córdoba Nº 890, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo primero del estatuto (cambio de nombre).

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el art. 24 de los estatutos sociales, deberán depositar sus certificados de acciones, o el certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión — Vicepresidente.

$ 420. — e.18|5-Nº 22.651-v.8|6|55

FILMADORA ARGENTINA DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL (F. A. D. I.)
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Filmadora Argentina Distribuidora Internacional (F. A. D. I.) Sociedad Anónima Comercial e Industrial para el día 14 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local sito en la calle Lezica 3965, de esta Capital, a los efectos de celebrar la Primera Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo determinado por el artículo 13 de los Estatutos en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico ad hoc para que se expida con respecto al Balance General y demás documentación presentada por el Directorio correspondiente al primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección, por renuncias, de ocho directores titulares y seis directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un período.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con las autoridades de la Asamblea suscriban el acta respectivaa. — Presidente.

$ 600.— e.18|5-Nº 22.412 - v.8|6|55

F I N A R G S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en San Martín 66, oficina 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.31|5-Nº 23.528-v.20|6|55

"G"

GHISALBERTI, BONO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 18 y 30 horas en Avenida Corrientes 1750, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DE DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y la distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.039-v.27|6|55

GHISALBERTI, BONO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1955 a las 19 horas en Avenida Corrientes 175[illegible] Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma del estatuto.

2º Canje de acciones.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento legal de lo que se resuelva en el punto 1º.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.038-v.27|6|55

GERARDO ALEGRIA
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local, sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación, de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|6-Nº 24.062-v.27|6|55

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HERMANOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 25 de junio de 1955, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 420.— e.3|6-Nº 23.804-v.23|6|55

"GOMYCUER"
Sociedad Anónima Calzado Vulcanizado
Registro Nº 5.229
Sapiola y Tucumán — Castelar (FCNDFS)
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea Ordinaria

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de junio de 1955 a las 10 horas en la calle Callao 56, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Retribución del Directorio y distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de un director suplente por el término de tres años y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Castelar, 27 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.1º|6-Nº 23 538-v.21|6|55
$ 108.— e.22|6-Nº 23.884-v.24|6|55

G. D. A.
Gran Distribuidora Argentina, Soc. Anón.
CONVOCATORIA
Nº Registro 2.978

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria (primera convocatoria) que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de junio de 1955, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Consideración de lo propuesto por el Directorio en cuanto a dejar sin efecto la reforma de estatutos sancionada por la asamblea general extraordinaria del 24 de junio de 1952.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 23er. ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Añasco 960, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.2|6-Nº 23.671-v.22|6|55

"H"

HASENCLEVER & CIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrias, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 5.842

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el 1º julio de 1955, horas 16, en Belgrano 673, tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, especialmente en relación a la emisión de acciones preferidas.

2º Autorización al Directorio para emitir acciones preferidas.

3º Designación de dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240. — e.7|6-Nº 23.965-v.27|6|55

H U E L L A
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, calle Cnel. Benito Meana 1145, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

3º Fijación del número de directores que compondrán el Directorio y elección de directores titulares y suplentes y síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360.— e.31|5-Nº 23.488-v.20|6|55

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1955, a las 10.30 horas, en el local social Alsina 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º, 6º, 25º-segundo bis, 26º, 28º, 30º y 34º de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente, trami-

ten y soliciten de las autoridades nacionales la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de esa sanción por la asamblea, facultándolos además para desistir de las mismas total o parcialmente, aceptar cualquier modificación o adición que aconsejo o disponga la Inspección General de Justicia, proponer nueva redacción en los artículos objeto de la presente reforma, y oportunamente protocolizar e inscribir dichas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, a lo menos, con tres días de anticipación (artículo 27º). — El Directorio.

$ 660.— e.3|6-Nº 23.795-v.28|6|55

HARTENECK
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de junio de 1955, a las 9 horas, en el local de la calle Perú 375, 1er piso, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de 3 directores, 2 por término mandato y 1 por renuncia, director suplente y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, o bien un certificado de depósito de algún establecimiento bancario

Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.27|5-Nº 23.305-v.16|6|55

HELIOLAC, S. A.
Cía. Argentina Industrial y Comercial
Registro Nº 5298
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Perú 1341, Buenos Aires, el día 28 de junio de 1955, a las 17 horas, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º En caso afirmativo, establecer las condiciones en que deberá efectuarse la liquidación, por intermedio del Directorio y bajo la fiscalización del síndico (artículo 39 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con el presidente y un director. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 23.67?-v.22|6|55

HIERROGAL S. A.
Cap. $ 5.000.000.—

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11º y 12º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 862, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la gestión del Directorio desde el 1º de enero ppdo., por estar vencidos sus mandatos.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de 3 directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente, por el plazo que fijan los estatutos.

4º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para que firmen el acta.

Se hace saber a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en la caja social, con tres días de anticipación al de realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.24|5-Nº 23.081-v.14|6|55

HERIBERTO FREY
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse el día 14 de junio de 1955 a las 15 horas, en el local de la calle Perú 556, 2º piso, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 1º ejercicio social, cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Ratificación actuación del Directorio y síndico y consideración término del mandato.

3º Ratificación integraciones de capital en especie por parte de directores de la sociedad.

4º Modificación artículos 4º y 7º de los estatutos, ampliando el capital autorizado a $ 10.000.000.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda el artículo 10º de los estatutos sobre depósito de acciones para concurrir a la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.19|5-Nº 22.715-v.9|6|55

"I"

I N V A R
INVESTIGACION ARGENTINA
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 2 de julio de 1955, a las diez horas, en el local social, calle Guanacache 1634, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954 y de las medidas a adoptarse con respecto a las futuras actividades de la empresa.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de nueve directores que durarán tres años en su mandato.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 23.954-v.27|6|55

IPORA S. A.
Comercial e Industrial
Número de Registro 3.089
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1955 a las 11.30 hs. en el local social sito en la Av. Julio A. Roca 610, 4º piso, Capital, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el capital autorizado de la sociedad.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.034-v.27|6|55

INEDITO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (artículo 22 del estatuto social y 351 del Código de Comercio), a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 13 de junio próximo a las 18 y 30, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación de uno, tres o cinco directores por tres años y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deben cumplir lo dispuesto por el art. 18 del estatuto. — El presidente.

$ 320.— e.26|5-Nº 23.046-v.8|6|55

INDYCO SOC. ANON.
Industrial, Comercial y Financiera
(N|4056)

Se convoca a los señores accionistas de Indyco Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera a la 13ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de junio de 1955 a las 9 horas en el local de la calle Olleros 2419, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio correspondiente al 13º ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de directorio, síndico y síndico suplentes. — El Directorio.

$ 300. — e.27|5-Nº 23.210-v.16|6|55

"J"

JERSELEN
S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convocamos a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de junio de 1953, a las 11 horas en Alsina 1418, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al tercer ejercicio, finalizado el 31 de agosto de 1954, así como el informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Consideración y ratificación de la actuación del Directorio.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos, elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Art. 16.

$ 450. — e.3|6-Nº 23.777-v.23|6|55

J A N T Z E N
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro 3.053
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955, a las 18 y 15, en la sede social, Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas o informe del síndico, al 28 de febrero de 1955.

2º Destino a dar a las utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones, o certificado de un Banco, en la caja de la sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 y 15 del día lunes 27 de junio inclusive.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.878-v.24|6|55

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA.
S. A. Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 1.208

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 28 de junio de 1955, a las 16.00 horas, en Hipólito Yrigoyen Nº 2045, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 40º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955, que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 408.— e.2|6-Nº 23.670-v.24|6|55

"L"

LABORATORIOS ARGENTINOS ALIVIOL S. A. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol S. A. Productos Farmacéuticos, Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio de 1955, a las 18,30 horas, en el local social Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 15º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1955; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º inciso b, de los Estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de Síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 28 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del directorio, hasta 3 días hábiles antes de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto.

$ 780. — e.6|6-Nº 23.645-v.24|6|55

"LA GIRASOLERA"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

El Directorio resuelve convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social, calle Carabelas 344, 9º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico titulares y suplentes.

4º Modificación del estatuto social.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo prescripto por el artículo décimo séptimo, a los efectos del depósito de acciones. — Augusto F. Bisso, síndico.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.846-v.24|6|55

L. O. S. A.
LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.379)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1955, a las 9 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio social clausurado el 31 de marzo de 1955; remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

2º Determinación de número de miembros del Directorio; elección de directores y de síndicos.

3º Emisión de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada en la caja de la sociedad.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.30|5-Nº 23.337-v.17|6|55

LA SUIZA ARGENTINA S. A.
ESTANCIAS Y CANTERAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día jueves 23 de junio de 1955, a las 12,30 en la calle 25 de Mayo Nº 362, Oficina 401, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 32º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954;

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.31|5-Nº 23.431-v.20|6|55

"LA UNION, S. A."
Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA

A primera Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1955, a las 18 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 832, 5º piso, oficina 519, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.27|5-Nº 23.221-v.16|6|55

LAS CAÑAS
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria S. A.
N-4872

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 22 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local Sarmiento 930, 6º p., "A", Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el acta.

2º Aumento del capital autorizado, determinación de una nueva fecha de cierre del ejercicio anual y consiguiente reforma de los arts. 3º y 15º de los estatutos.

3º Autorización al señor presidente o a quien lo substituya para cumplir con todos los requisitos legales y firmar los escritos y escrituras necesarios. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 22.839-v.10|6|55

LOS VIKINGS, S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Viamonte 1133

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de junio de 1955 a las 11,30 horas en Viamonte Nº 1133, 4º piso para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 2º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Fijación del número de directores y su designación de acuerdo al art. 6º de los estatutos.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 13 de los estatutos a los efectos del depósito de acciones.

$ 420.— e.19|5-Nº 22.714-v.9|6|55

"M"

MOLDAVIA S. A.
Industrial y Comercial
Chile 1837 — Bs. As.
Nº 4766

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de junio de 1955 a las 11 horas en el local social sito en la calle Chile 1837, piso 1º, de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 540 — e.23|5-Nº 22.922-v.13|6|55

"MADUL", S. A. C. E I.
Ayacucho 50, Capital
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA
De conformidad a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día sábado 25 de junio de 1955, a las 12,30 horas, en el local de la institución, calle Ayacucho 50, de esta capital,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.
2º Designar liquidadores.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recordará a los señores accionistas, lo previsto en el art. 18 de los estatutos.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.
$ 360.— e.2|6-Nº 23.696-v.22|6|55

"MELFA"
Hidalgo 775
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente. ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Art. 24 de los estatutos: Los accionistas depositarán sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio. $ 420.— e.20|5-Nº 22.742-v.10|6|55

MECANICA RURAL S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local social sito en la calle Charcas Nº 2345, 1er. piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Remuneración al Directorio y sindicatura.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.24|5-Nº 22.994-v.14|6|55

"MADUL"
S. A. C. e I.
Ayacucho 50 — Capital
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 25 de junio de 1955, a las 12 horas en el local de la institución, calle Ayacucho 50, de esta Capital,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio número 8 de la sociedad al 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de síndicos, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recordará a los señores accionistas, lo previsto en el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.
$ 420. — e.2|6-Nº 23.697-v.22|6|55

"N"

NUEVOS HORIZONTES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 — Buenos Aires
Registro Nº 6.358
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de junio de 1955, a las 16 hs., en la sede social, Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de cinco directores en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
$ 300.— e.2|6-Nº 23.728-v.22|6|55

NICOLAS CAPUTO
S. A. de Edificación
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, Chile 1449, 2º cuerpo, 1er. piso, oficina Nº 2, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social, en uso de disposiciones estatutarias, en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias, comunes;
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — El Directorio.
Nota: Se recuerda la disposición del art. 30 de los estatutos sobre depósito de acciones.
$ 300.— e.20|5-Nº 22.858-v.10|6|55

NEOPLASTICA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(En liquidación)
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1955 a las 17,30 horas en el local Paseo Colón 800 Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.
$ 240.— e.1|6-Nº 23.430-v.21|6|55

"O"

OLASO Y CIA.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima
Alsina 960 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local social calle Alsina Nº 960, planta baja, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado al 30 de marzo de 1955.
2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte de la asamblea, deberán previamente depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización
$ 540.— e.27|5-Nº 23.293-v.16|6|55

OTTO ARGENTINA
Sociedad Anónima
Técnica e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1955 a las 17 horas en Reconquista 336, piso 11, depto. X, a los efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Honorarios al Directorio.
3º Fijación del número de directores y su elección.
4º Nombramiento de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.2|6-Nº 23.725-v.23|6|55

"P"

PECAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en Cerrito 228, Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240. — e.7|6-Nº 23.991-v.27|6|55

PANIFICACION ARGENTINA,
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº de Registro 2.558
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 30 de junio de 1955, a las once, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955. Distribución de utilidades.
2º Remuneración de los directores.
3º Elección de un director por tres años.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 27º ejercicio.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco.
Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — El Directorio.
$ 540.— e.6|6-Nº 23.869-v.24|6|55

PHILCO ARGENTINA
S. A. Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 9.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1955 e informe del síndico.
2º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.6|6-Nº 23.902-v.24|6|55

"PALO SANTO"
S. A., Com., Indust. y Financ.
Registro Nº 6.112
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local social calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio vencido el 30 de abril de 1955.
2º Elección de tres directores por 3 años y de un síndico titular y un suplente por un año, por terminación de los mandatos. Los salientes son reelegibles.
3º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.6|6-Nº 23.917-v.24|6|55

PIÑERO S. A.
Comercial e Industrial
PRIMERA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de junio de 1955, 12 horas, en Defensa 121, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos establecidos por el art. 347 del Cód. Com. del 1er. ejercicio, al 31 de diciembre de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares y dos suplentes por tres años y síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 420.— e.19|5-Nº 22.480-v.9|6|55

"Q"

QUINQUEL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio del corriente año, a las 15 horas, en el local de la calle Suipacha 512, 2º piso, oficina "A", para tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:
1º Designación de un síndico "ad-hoc".
2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 17 de los estatutos. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Directorio
$ 540.— e.20|5-Nº 22.863-v.10|6|55

"R"

R O A L C A S. A.
Inmobiliaria y Financiera
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a/ celebrarse en el local social, Cangallo 439, esc. 301, Capital, el día 28 de junio de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital a m$n. 2.500.000.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.3|6-Nº 23.746-v.23|6|55

REFINERIA HILEBET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(N-4908)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1955 a las 11.00 horas en Brasil 119, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1955 y distribución de utilidades, comprendiendo ésta en particular la retribución al síndico.
2º Ratificar las remuneraciones pagadas a los directores durante el ejercicio 1954|55.
3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.
4º Elegir síndicos titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 480.— e.1º|6-Nº 23.608-v.21|6|55

RYAN
ASTILLEROS ARGENTINOS S. A. I. C.
Cables: Ryanco
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de junio de 1955, a las 19 horas, en nuestro local social, 25 de Mayo 460, P-3º, para considerar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.
2º Elección directores y síndico
3º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.27|5-Nº 23.278-v.16|6|55

RURALCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agrícola
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local de la Avenida Corrientes 374, piso 1º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954:
2º Elección de tres directores titulares;
3º Elección de síndicos, titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 17º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.
$ 420. — e.21|5-Nº 23.343-v.20|6|55

"S"

S. A. Agrícola Ganadera
"L E O N A R D"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de esta sociedad, a realizarse el día 20 de junio de 1955, a las 16.30 horas, en la calle Reconquista 657, primer piso, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de tres directores titulares y un suplente, y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.7|6-Nº 23.955-v.27|6|55

SANDERSON ARGENTINA, S. A. I. C.
CONVOCATORIA:
Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 1º de julio de 1955 a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1954.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.7|6-Nº 24.067-v.27|6|55

SIDRA LA VICTORIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de junio de 1955, a las 20.30 horas, en el local, calle Avenida de Mayo 701 (subsuelo), Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300. — e.7|6-Nº 23.966-v.27|6|55

S. A. Comercial y Financiera
SOLYORO
CONVOCATORIA
Ref. 3.408
Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 5 de julio a

las dieciocho horas, en su local social, calle 25 de Mayo 195, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada, de estar depositadas, a su orden con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Raúl M. Videla, director.

$ 540. — e.7|6-Nº 24.001-v.27|6|55

SAFINME
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Mercantil
(Registro Nº 6.189)
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 1º de julio de 1955, a las 18.30 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, oficina 902, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con las autoridades de la misma.

Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de acciones dentro del término estatutario. — El Directorio.

$ 480. — e.7|6-Nº 23.972-v.27|6|54

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1955.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6-Nº 23.927-v.24|6|55

S. A. INDUMENTAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de junio de 1955, a las 9 y 30 horas, en el local social de la calle Independencia 2838, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.6|6-Nº 23.833-v.24|6|55

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 18 horas, en el local de la calle Cangallo 537, 3er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 28 de febrero último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Retiro de circulación de las acciones preferidas.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.852-v.24|6|55

Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos "LA DEFENSA"
Donato Didiego & Cía. Ltda.
Registro Nº 1.631
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1955, a las 15 horas, en calle Estados Unidos Nº 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1955.

2º Distribuir utilidades.

3º Fijar número y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240. — e.6|6-Nº 23.786-v.24|6|55

SOCIEDAD ANONIMA "RADIX"
Calle Don Bosco 4002

Convócase en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, el 11 de junio de 1955, a las 15,30 horas, Don Bosco 4002.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 41º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de un nuevo Directorio.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.26|5-Nº 23.055-v.8|6|55

S. I. R. I. S. A.
Soc. de Importación y Representaciones Internacionales
Soc. Anón. Comercial - Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de junio de 1955, a las 11.30 hs., en Reconquista 336, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Aumento del número de los directores.
la calle 25 de Mayo, 4º piso, para tratar:

3º Designación de nuevos directores.

4º Designación de dos accionistas. — El Directorio.

$ 300.— e.20|5-Nº 22.786-v.10|6|55

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

2ª convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1955, a las 17 horas, en Perú Nº 375, 1er. piso. Tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatutos, aumento capital, ampliación objeto de la sociedad y prórroga de duración.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistencia asamblea deberáse depositar acciones o recibos bancarios tres días antes fecha indicada. — El Directorio.

$ 240.— e.26|5-Nº 23.058-v.8|6|55

SOCIEDAD ANONIMA "APIS"
Calle Don Bosco 4002

Convócase en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, el 11 de junio de 1955, a las 15 horas, Don Bosco 4002.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 38º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de un nuevo directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.26|5-Nº 23.054-v.8|6|55

SANATORIO BUENOS AIRES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de junio de 1955 a las 11 horas en el sanatorio, calle Gral. Urquiza 852, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 31º ejercicio anual 1954-1955 que cerró el 31 de marzo.

2º Nombramiento de tres directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 23.802-v.23|6|55

SEBASTIAN DE AMORRORTU E HIJOS
Soc. Anón., Ind., Comercial y Forestal
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en la sede social, calle Luca 2223, Capital Federal, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Aumento de capital.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.19|5-Nº 22.631-v.9|6|55

SOCIEDAD ANONIMA "CAPE FAIRWEATHER"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de junio de 1955, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1955.

2º Nombramiento del Directorio, de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.19|5-Nº 22.686-v.9|6|55

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 14 de junio de 1955, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 360. — e.23|5-Nº 22.892-v.13|6|55

"T"

T E L E V E L
Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Nº 5224
Carlos Calvo 3247|35

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local social de la calle Carlos Calvo número 3247, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos sociales y especialmente de los arts. 5º, 6º, 7º, 20, 26 y 30.

2º Designación de dos personas para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten la reforma con amplias facultades, inclusive de otorgar la escritura final.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.941-v.24|6|55

TELION ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº de Inscripción 5.475
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de junio de 1955, a las 18,30 horas, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955 y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años, y de un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, lo saccionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — El presidente.

$ 720.— e.6|6-Nº 23.921-v.24|6|55

TAURUS, S. A.
Gan. Inm. Ind. Com. Fin.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, fuera de término, a Asamblea General Ordinaria para el 25 de junio próximo, a las 11 horas, en Bartolomé Mitre Nº 519, 2º piso, oficina 22, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico suplente, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|5-Nº 23.374-v.17|6|55

TEJEDURIA MITRE S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y cumpliendo con lo establecido por el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día 15 de junio de 1955, a las 19 horas, en el local de la Sociedad, Moreno 1170, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954 y resolución sobre la propuesta de distribución de utilidades que formula el Directorio.

2º Participación de los directores y síndicos en las utilidades conforme con el artículo 26 inc b) del estatuto.

3º Elección de un presidente, un vicepresidente y dos directores titulares por dos años de conformidad con el artículo 16 del estatuto.

4º Elección de dos directores suplentes por dos años.

5º Elección de un síndico por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, en unión del vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 12 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Moreno 1170, Capital Federal, con tres días de anticipación como mínimo al designado para la asamblea. — Vicepresidente (En ejercicio de la presidencia).

$ 1.020.— e.20|5-Nº 22.690-v.10|6|55

TAFI, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 13 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local social calle Malabia 666, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º 8º y 11º, de los estatutos sociales, referentes al capital y las acciones y sus concordantes.

2º Modificación del artículo 12º referente a la fiscalización.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 15 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado, sus acciones o certificados para obtener el recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 840.— e.18|5-Nº 22.604-v.8|6|55

"V"

V A S A
Vidriería Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 17ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de junio de 1955, a las 11 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981, 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de un director titular.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.948-v.24|6|55

VALORES
S. A. Compra-Venta de Títulos y Acciones
Registro Nº 4.814
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.3|6-Nº 23.794-v.23|6|55

"W"

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.704
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del estatuto, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores titulares y elección de los que correspondan, con mandato hasta la asamblea ordinaria que considere el balance al 30 de junio de 1956.

2º Elección de directores suplentes, para completar mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 del estatuto.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.037-v.27|6|55

"Y"

YARAVI
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Viamonte 748 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de junio de 1955, a las 11 horas, en Viamonte 748, 5º piso, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, art. 347 Código de Comercio, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1955.

2º Elección de directores titulares y suplentes, determinando su número y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|5-Nº 22.683-v.9|6|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

MARANZANO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Que don Ernesto Maranzano ha vendido a los señores Eriberto y Rinaldo Maranzano las cuarenta cuotas de mil pesos o sean cuarenta mil pesos moneda nacional que suscriptas e integradas tenía, en la sociedad "MARANZANO HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la que los tres eran únicos componentes, según contrato privado firmado entre las partes con fecha veintiocho de abril de este año. — s|rasp. — Junio — Vale.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 24.076-v.13|6|55

CASA DELCARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:.

Testimonio. — En Buenos Aires a diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Luis Héctor Delcarlo, Juan Alberto Delcarlo, Dora Marta Delcarlo de Muñoz, Marta Paradisi de Delcarlo, José María Muñoz, Elcira Azucena Cichini de Delcarlo y Beatriz Teresa Mancurti de Delcarlo, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad Comercial e Industrial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "CASA DELCARLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Arribeños dos mil doscientos ochenta y uno, de esta Ciudad, o donde posteriormente lo indiquen los socios, pudiendo establecer fábricas, agencias, sucursales, corresponsalías o talleres en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tapicería, pintura, chapas y mecánica de automotores, y en general cualquier trabajo que tenga relación o atinencia con los automotores, como continuadora de la sociedad de hecho que era de propiedad de los Señores Luis Héctor Delcarlo, Marta Paradisi de Delcarlo, Juan Alberto Delcarlo y Dora María Delcarlo de Muñoz, así como realizar toda otra negociación que se entendiera conveniente para los intereses sociales pudiendo formar parte de otras sociedades, aún de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas, formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y|o compraventa de toda clase de inmuebles, o de establecimientos y explotaciones industriales y comerciales, en todo o en parte, y en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de Cincuenta años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y sin perjuicio del derecho que a cada socio le asiste de retirarse de la sociedad en la forma, condiciones y plazos que se establecen en la cláusula décima. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Quinta: En este acto los socios efectúan los siguientes aportes: a) El socio señor Luis Héctor Delcarlo, treinta y cinco mil pesos moneda nacional en maquinarias; b) La socia Señora Marta Paradisi de Delcarlo, treinta y cinco mil pesos moneda nacional en maquinarias; c) La socia señora Dora Marta Delcarlo de Muñoz, siete mil quinientos pesos moneda nacional en maquinarias y treinta mil pesos moneda nacional en mercaderías; d) El socio señor Juan Alberto Delcarlo, treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional en mercaderías. Todos estos aportes en especie correspondiantes a los socios señores Luis Héctor Delcarlo, Marta Paradisi de Delcarlo, Dora Marta Delcarlo de Muñoz y Juan Alberto Delcarlo, provienen del capital que poseían en la sociedad de hecho, antecesora de la que se constituye por el presente contrato, según balance practicado al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, certificado por Contador Público Nacional y que es parte integrante de este contrato. Por su parte los socios restantes efectúan los siguientes aportes: a) El socio señor José María Muñoz, cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías; b) La socia señora Elcira Azucena Cichini de Delcarlo, cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías; adquiridos con dinero proveniente del ejercicio de su actividad como profesora; c) La socia señora Beatriz Teresa Mancurti de Delcarlo, cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías, adquiridas con sus ahorros provenientes del ejercicio de su profesión de maestra. — Sexta: La diferencia entre el capital aportado y el que resta integrar hasta el total del capital social será aportado en efectivo, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, y en la siguiente proporción: a) El socio Señor Luis Héctor Delcarlo, quince mil pesos moneda nacional; b) La socia señora Doña Marta Paradisi de Delcarlo, quince mil pesos moneda nacional; c) La socia señora Dora Marta Delcarlo de Muñoz, doce mil quinientos pesos moneda nacional; d) El socio Señor Juan Alberto Delcarlo, diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Séptima: Las utilidades o pérdidas que la Sociedad produzca, serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo al balance que se practicará anualmente el treinta y uno de diciembre, en el que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los socios es titular en la Sociedad que por este acto se constituye. — Octava: Quedan designados Gerentes de la sociedad los Señores Luis Héctor Delcarlo, Juan Alberto Delcarlo, José María Muñoz y Dora Marta Delcarlo de Muñoz, quienes podrán actuar en forma indistinta, y separadamente, y en esa forma podrán hacer uso de la firma social, utilizando la suyas personales bajo la denominación societaria, con las más amplias facultades establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, especialmente de las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones derechos en general y cualquier otro objeto o bien enajenarlos, cederlos, caucionarlos y permutarlos; b) constituir depósitos de dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas y mixtas; c) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; d) comparecer en juicio entre los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse; e) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; f) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; g) tomar y despedir personal, designar gerentes y factores con las más amplias facultades; h) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, expedientes, centralizados o autárquicos, creados o a crearse; i) realizar cuanto más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación; Dirección Impositiva y ante todas las autoridades y entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacionales, solicitando las inscripciones, matrículas y permisos necesarios y cumplir con los requisitos que a tal efecto le sean exigidos, salvó comprometer la firma social en fianzas o avales por los socios o por terceros, ajenos al giro social. — Novena: Será necesaria la firma de por lo menos dos de los socios gerentes actuando conjuntamente para: a) otorgar toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles ó semovientes; b) extraer dinero o papeles a títulos de crédito depositados en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas; c) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciales o particulares; al descubierto, avalados y con garantías personales o reales de cualquier índole; d) para operar salvo los depósitos a que se refiere la cláusula octava, inciso b), en cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares o mixtos, de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Décima: Cada dos años, cualquiera de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad, preavisándole su voluntad mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses antes del vencimiento del bienio. En este caso, los demás socios, en la proporción que cada uno de ellas tiene en el capital social, tendrá derecho preferente a hacerse ceder por el socio saliente, las cuotas sociales, que le serán pagadas al precio real, a cuyo efecto se realizará un balance particular, estableciéndose cada uno de los rubros a su valor del día, con más lo que le corresponda por reserva y utilidades, y la suma resultante será abonada en cuatro cuotas trimestrales documentadas mediante pagarés a la orden y garantizadas a satisfacción, con más el interés del seis por ciento pagadero sobre saldos. La opción acordada a los socios deberá ser ejercida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación indicada en el párrafo primero, y para el caso de que algunos de los socios no quisiera hacer uso de la preferencia, la opción podrá ser ejercitada por los socios restantes dentro de los quince días subsiguientes en las mismas condiciones y plazos. En caso de que los socios no hicieran uso de la opción de preferencia, el socio saliente tendrá derecho a solicitar la disolución parcial a la sociedad, en cuyo caso se le abonará el capital, reservas y utilidades en las mismas condiciones y plazos establecidos anteriormente. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la parte que corresponda al socio incapacitado o muerto, por capital, reservas y utilidades, le será abonada a los herederos o representantes en cuatro cuotas trimestrales, documentadas mediante pagarés a la orden y garantizadas a satisfacción con más de un interés del seis por ciento pagadero sobre saldos, a cuyo efecto el aporte de capital será computado de conformidad a la valuación pericial que se aprueba para el juicio sucesorio correspondiente. En este caso, los demás socios podrán optar también por disolver totalmente la sociedad a continuarla, con uno de los herederos o con el representante legal del incapacitado. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia y de la liquidación de la sociedad, será de jurisdicción exclusiva de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal y regido por las leyes y procedimientos aplicables. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose a su fiel cumplimiento. —

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.980.— e.7|6-Nº 24.014-v.13|6|55

SAN JUAN INMOBILIARIA-FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 21 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, que el señor José Carro ha cedido a doña Rosa Rossi, con fecha once de mayo de 1955, por el precio de m$n. 50.2 .95, seiscientas cuotas que tiene en la sociedad "SAN JUAN INMOBILIARIA, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública del 14 de abril de 1951, pasada ante el Escribano Ricardo E. España e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de junio de 1951, bajo el Nº 904, fº 332 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio con más todos los derechos que contractualmente correspondan a tales cuotas, retrotraídos al día 27 de marzo de 1952. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.3|6-Nº 23.814-v.9|6|55

HORIZONTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de General Roca, Río Negro, doctor Gallardo interinamente a cargo del Juzgado Nacional Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, que en la sociedad "HORIZONTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en Río Colorado, Río Negro, los señores Jorge Vizarro, Segundo Boidi y Carlos Ovidio Daniel han cedido sus derechos y acciones en dicha sociedad, a favor de su consocio don Pedro Pulita (h), quien con motivo de esas cesiones ha quedado como único componente de la mencionada sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la que a su vez es considerada disuelta totalmente, habiéndose solicitado la inscripción de las respectivas escrituras de cesión, en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional Nº 1 mencionado.

Secretaría, Mayo 20 de 1955. — Jorge Horacio Peri, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 23.554-v.8|6|55

PROFAR-BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano don Oscar Arapasada mayo con fecha 1º de abril del corriente año, los socios de PROFAR-BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, designaron apoderados en carácter de Gerentes Generales a los socios Pedro Marcelo Leonardini, Ramón Carlos Luis Ginés, Víctor Machinea y Rafael Vicente Murillo. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 23.690-v.8|6|55

JACHAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado No 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre la señorita Edelweis Magdalena Pesce, argentina, de 25 años de edad, soltera, domiciliada en 3 de Febrero 4615, Capital, y los señores José Amable Casal, argentino, de 29 años de edad, soltero, domiciliado en Brasil 493, San Isidro - Provincia de Buenos Aires, y Horacio Sillero, argentino, de 23 años de edad, soltero, domiciliado en 17 de Octubre 3546, Capital, convienen en la fecha, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que habrá de regirse en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y complementarias de los códigos respectivos, y en especial por las cláusulas que se establecen a continuación: Primera) Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social y denominación de "JACHAL S. R. L." — Segunda) El domicilio legal de esta sociedad será en la calle 17 de Octubre 3546, primer piso, departamento B, de esta Capital, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces fuera necesario, y poder establecer las agencias o sucursales que los socios resuelvan instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera) El objeto de la sociedad será la importación, exportación, comercialización e industrialización de maderas y materiales de construcción, materias primas, maquinarias y materiales para la industria en general, la realización de financiaciones y operaciones inmobiliarias, el ejercicio de mandatos, representaciones y comisiones de firmas nacionales o extranjeras, adquisición y explotación directa o en participación con terceros de patentes de invención y marcas de fábrica y|o comercios y en general todo acto lícito de comercio por cuenta propia, de terceros, o en sociedad con dichos terceros, en la forma, modo y condiciones que estime conveniente. — Cuarta) El capital social se fija en la suma de m$n. 52.000 (cincuenta y dos mil pesos moneda nacional), divididos en 52 (cincuenta y dos) cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas o integradas en dinero en efectivo por los socios de la siguiente manera: Edelweis Magdalena Pesce, 26 (veintiséis) cuotas, que representan m$n. 26.000 (veintiséis mil pesos moneda nacional); José Amable Casal, 13 (trece) cuotas, que representan m$n 13.000 (trece mil pesos moneda nacional), y Horacio Sillero, 13 (trece) cuotas, que representan m$n. 13.000 (trece mil pesos moneda nacional). Queda convenido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento que el giro de los negocios lo hiciera necesario, ya sea por parte de los integrantes de la sociedad o por la inclusión de nuevos socios. — Quinta) La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quedando los mismos designados gerentes, debiendo, a los fines del uso de la firma social, firmar dos de ellos cualesquiera conjuntamente, con amplias facultades, y la sola prohibición de no poder comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas ni garantía a favor de terceros, pudiendo realizar todo acto de administración o disposición que haga al objeto social, efectuar toda clase de operaciones bancarias en todos y en cada uno de los establecimientos de crédito existentes o a crearse, pudiendo solicitar créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar contra dichas cuentas sobre fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, otorgar poderes generales o especiales, representar a la sociedad ante instituciones y|o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, y comparecer por sí o por apoderado ante los jueces y tribunales de cualquier jurisdicción. — Sexta) La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir de la fecha en que se suscribe el presente contrato. — Séptima) El ejercicio financiero terminará el 31 de diciembre de cada año debiéndose practicar a dicha fecha un balance general que deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad, las utilidades líquidas y realizables que arroje el mismo, después de constituir las reservas legales y contables, se distribuirán entre los socios, en la proporción de sus respectivos aportes. — Si alguno de los ejercicios diese pérdidas, éstas deberán ser soportadas por los socios en la proporción citada. — Octava) Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá dar aviso a la misma, por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, debiendo coincidir la fecha de retiro con la del cierre del ejercicio. — En tal caso sólo recibirá su parte de capital y la proporción de reservas acumuladas, sin derecho a percibir suma alguna por otros conceptos. — El importe que resulte, le será abonado en doce cuotas mensuales iguales, y sin interés alguno. — Novena) En el caso de que los socios resolvieran por mayoría disolver la sociedad, nombrarán también por mayoría, la persona o personas a cargo de dicha misión. — Décima) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará con los restantes, debiendo liquidarse la parte del socio saliente, de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del evento, entendiéndose que el rubro llave, patentes y marcas, quedará sin cargo alguno a favor de la sociedad. — El pago a los herederos o representantes legales deberá efectuarse en la forma indicada en la cláusula octava — Undécima) Cualquier otra persona que por cualquier título entre a formar parte de esta sociedad acepta y se obliga a cumplir todas las estipulaciones del presente contrato. — Duodécima) Cualquier punto no previsto en este contrato, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley 11.645 y a lo prescripto por el Código de Comercio. — En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, ratificándose de su contenido, que firman en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 1955. — Edelweis Magdalena Pesce. — José Amable Casal. — Horacio Sillero.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Americo J. Macedonia, secretario.

$ 1.080.— e.7|6-Nº 24.002-v.13|6|55

TAEMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de mayo de 1955, reunidos los señores Juan José Orsini, clase 1917; Félix Weinschelbaum, clase 1917; Sebastián Piazza, clase 1924; Bernardo Antonio Pagano, clase 1925; y Víctor José Pagano, clase 1926, todos argentinos, casados, industriales, domiciliados Murature 4654, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará "TAEMI, S. R. L.", cuyo asiento lo será en la calle Murature 4654 de esta Ciudad, funcionando el taller y fábrica en el Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires. La duración de la Sociedad será hasta el 31 de enero de 2052. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto fabricar máquinas industriales, consignación, importación y exportación de las mismas, directamente o por sucursales o agencias, tanto en el interior como en el exterior del país. — Tercera: Su capital lo constituyen mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en este acto, por partes iguales, en maquinarias, instalaciones, materiales, muebles y útiles, que se han inventariado en la fecha, por inventario firmado por todos los socios, y que se han estimado al efecto, en el balance adjunto al contrato. — Cuarta: La administración de la Sociedad será llevada por los socios Félix Weinschelbaum y Juan José Orsini, quienes actuarán en forma conjunta a cuyo efecto se los designa Gerentes, y asumen la representación de la Sociedad y mandato de la misma, y quedan por ello facultados para que se les extienda el necesario poder general, pasarse ante escribano público, o compartirlo, o sustituirlo con apoderados, para actuar en los órdenes administrativos, impositivos, judiciales, con las facultades inherentes al mandato. Se entiende que en la esfera de las transacciones comerciales, están plenamente autorizados para comprar, vender, pagar, librar cheques, etc., inclusive solicitar créditos a los Bancos estatales, quedándoles prohibido hipotecar, gravar, prendar los bienes, o comprometer el capital sin la autorización expresa de los demás socios. — Quinta: Los Gerentes no tendrán sueldo, por tener a su cargo, solamente, el primero, la administración; y el segundo, el plan de producción, sin participar en el trabajo y producción manual, que estará a cargo de los otros tres socios. — Sexta: La firma social la tendrán los gerentes, dentro de los límites y prohibiciones de la cláusula cuarta. — Séptima: El 31 de enero de cada año se levantará inventario general de los bienes para determinar utilidades que se distribuirán en proporción al capital, previa deducción de las reservas legales, y amortizaciones y previsiones permitidas por la Dirección General Impositiva. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades. — Novena: Los socios Piazza, Bancracio y Víctor Pagano, se obligan a aportar su labor personal para la atención del taller, quedándoles terminantemente prohibido tener otras actividades industriales ajenas a la sociedad, salvo autorización expresa de los Gerentes. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a la Sociedad a disponer la adquisición, por partes iguales, entre los socios restantes, de las cuotas de capital del socio que hubiere faltado a lo convenido. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, el curador, o representante de los herederos, gozará de todos los derechos del socio incapacitado o fallecido. — Undécima: Cuando un socio lo requiera, se convocará Asamblea para aprobar balance, modificar el contrato social, o tomar cualquier otra resolución que convenga a la Sociedad, por mayoría absoluta de votos. — Undécima: La Sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidadores los Gerentes, a su vencimiento; cuando hubiere perdido la mitad del capital; cuando lo disponga la mayoría absoluta de socios. — Décima Tercera: Lo no previsto regiráse por las leyes de fondo y la 11.645, y en caso de divergencia en la interpretación del presente contrato, los socios se someterán al juicio de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de empate, cuyo fallo acatarán las partes. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — P. A. Pagano. — Víctor J. Pagano. — Sebastián Piazza. — Félix Weinschelbaum. — J. J. Orsini. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700. — e.7|6-Nº 24.047-v.13|6|55

TROVADOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis A. Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de enero de 1955, la señora Felisa Estupiñan, vende y cede a favor del señor Guillermo Castro Alonso, 100 cuotas capital valor nominal cien pesos cada una, por su valor nominal, que tiene y le corresponden en la sociedad: TROVADOR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1954.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 120.— e.7|6-Nº 24 045-v.13|6|55

CASA REGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, se hace saber por cinco días, que por escritura pública otorgada por el Escribano F. Ernesto Noseda, de fecha siete de febrero de 1955, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CASA REGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto ampliar el plazo de duración de la sociedad por el término de tres años, de manera que la misma vencerá el día quince de julio de 1957.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 100.—e.7|6-Nº 23.995-v.13|6|55

F A G S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, hace saber por cinco días que por instrumento privado del 19 de mayo de 1955, ha sido disuelta totalmente "FAGSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Llovet Hnos y Cía., Sociedad en Comandita, con efecto al día 31 de julio de 1955.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.7|6-Nº 23.994-v.13|6|55

CALZADO LEGITIMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 18 de mayo de 1955, el señor Osvaldo Benigno De Vito, cede y transfiere todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre 100 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una (mil pesos) por su valor nominal de la sociedad CALZADO LEGITIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1955, a sus otros socios señores Francisco La Torre, Lorenzo Horacio De Vito y Ricardo Héctor Di Vito, por partes iguales, a cada uno de ellos.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.7|6-Nº 24.019-v.13|6|55

AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de marzo de 1955, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, el señor Willard Bowman Stone, cedió y transfirió a favor de Will Lewis Smith, las doscientas cuotas que tenía en la sociedad "AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como asimismo todos los derechos y acciones que pudiera tener por el concepto que sea, emergente de su carácter de titular de dichas cuotas, cesando en el cargo de Gerente Auxiliar.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 24.019-v.13|6|55

EL PAY UBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura del 28 de abril de 1955, pasada ante el Escribano Napoleón Paz, Registro 190, EL PAY UBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó el contrato social designando como Gerente en reemplazo del señor Luis Labarthe al señor Juan L. Labarthe y estableciendo que entre las atribuciones que competen al socio gerente señor José E. P. De Ninnis se encuentran 1º Las de tomar dinero prestado, sin garantía o con garantía personal o real, ya sea en hipoteca, prenda, con o sin registro, de particulares y de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, suscribiendo los pagarés, obligaciones, escrituras o cualquier instrumento que fuere necesario, pactando en cada caso el interés, plazo y demás modalidades que juzgue convenientes, como así también para percibir su importe en dinero efectivo, a oro o a cualquier moneda extranjera. Las mismas facultades tiene para dar dinero prestado. — 2º: El señor De Ninnis tiene también facultad suficiente para representar en juicio ya sea como actor o demandado a la sociedad, pudiendo comparecer por sí o por intermedio de apoderados y realizar todos los actos que autoricen los respectivos Códigos de Procedimientos, ante cualquier autoridad judicial de la Nación o de las provincias y del extranjero, como así también ante tribunales de conciliación y de arbitrajes y podrá comprometer las causas en árbitros o arbitradores. — 3º: Las facultades conferidas según el artículo primero de esta aclaración, se entiende que puede usarlas para confirmar o ratificar actos anteriores a la misma. — 4º: Para tomar dinero prestado de Bancos oficiales, el socio Gerente señor De Ninnis, no necesitará del asentimiento de la mayoría del 65 o|o del capital, al que se refiere la cláusula 24 del contrato social.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.028-v.13|6|55

D. PEREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de abril de 1955, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, la sociedad "D. PEREZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevó el capital social de $ 200.000 a $ 450.000, utilizando para ello las sumas necesarias de las cuentas particulares de los socios, modificando el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: "Quinto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas [illegible] sos cada una, el cual se encuentra integrado totalmente por los socios en la proporción de ciento veinte y una cuotas por el señor Pérez y de trescientas veinte y nueve cuotas por el señor [illegible], estando representado por el activo y pasivo social, según balance practicado por los socios con fecha treinta y uno de enero del año en curso.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.7|6-Nº 24.016-v.13|6|55

FENIX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 26 de mayo de 1955, ante el Escribano de la Capital Federal don Alejandro I. Abrevaya, don Manuel Carlos Marcos Sanjurjo, cedió y transfirió por el precio de ocho mil pesos al contado a favor de Hércules Guglielmetti, las diez cuotas de un mil pesos cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "FENIX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que por la misma escritura se modificó la cláusula octava del contrato social de la siguiente forma: "La representación y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta y en calidad de Gerentes, de la socia doña María Jeana Cartojan de Risso y del señor Esteban Panessi, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, que se designa Gerente por este instrumento. Los gerentes así designados actuarán en forma conjunta y tendrán las facultades y obligaciones que se especifican en la cláusula octava original del contrato social que quedan en pleno vigor y se dan aquí por especialmente reproducidas".

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.064-v.13|6|55

E C O M A D

(Empresa Constructora Maderera)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 19 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "ECOMAD" (EMPRESA CONSTRUCTORA MADERERA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven en aumentar el capital social e incorporar al nuevo socio señor Pedro Hugo Perrone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvear 1578, con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1955, quien suscribe 150 cuotas de mil pesos cada una e integra el 50 % en este acto y el otro 50 % a medida que las necesidades sociales así lo requieran y los señores Carlos Jacobo Celman y Ernesto Burigana suscriben e integran 25 cuotas de igual valor en la proporción de [illegible] cuotas el señor Celman y 10 cuotas el señor Burigana con el saldo acreedor [illegible] respectivas cuentas particulares; como consecuencia de la incorporación del nuevo socio y las cuotas suscriptas el capital social de la suma de pesos 300.000 m|n. queda aumentado a la suma de pesos 500.000 m|n., dividido en quinientas cuotas capital de un mil pesos cada una suscriptas en la siguiente proporción: don Carlos Jacobo Celman, ciento noventa cuotas totalmente integradas; don Ernesto Burigana, ciento cincuenta y cinco cuotas totalmente integradas y don Pedro Hugo Perrone ciento cincuenta y cinco cuotas, de las cuales integra el cincuenta por ciento en este acto en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restantes será integrado a medida que las necesidades sociales así lo requieran, suscribiéndose a tal efecto un balance al [illegible] de mil novecientos cincuenta y cinco, el que forma parte integrante de este contrato. Por este mismo acto, se designa también gerente al nuevo socio, señor Pedro Hugo Perrone, quien actuará en forma individual, con todas las mismas facultades que la cláusula "Cuarta" asigna a los demás socios. Se modifica el punto Sexto del contrato social, dejándose el mismo redactado así: "Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas o pérdidas que resulten de cada ejercicio de todos los negocios que la sociedad contrate a partir de la fecha, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital suscripto. Todas las demás estipulaciones del contrato social originario inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil doscientos setenta y uno, al folio tresscientos veintiséis, del libro veinticuatro, y sus modificaciones posteriores, inscriptas con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número doscientos ochenta, al folio ciento ochenta y siete, del libro veinticinco y con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número cuatrocientos setenta y siete, al folio doscientos cincuenta y siete, del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. Entrelineas "restante", vale. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500.— e.7|6-Nº 24.046-v.13|6|55

I N D U T I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Pedro Jesús Sixto, que firma P. J. Sixto, argentino, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 9554, Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), y el señor Arturo Gutiérrez, que firma A. Gutiérrez, argentino, casado, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez 3081, Capital Federal; ambos mayores de edad y socios de la sociedad "INDUTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1951, bajo el Nº 3395, al folio 172, del libro 22, de Contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se resuelve dejar sin efecto la designación del señor Vicente Tomás, como apoderado de la sociedad y nombrar en reemplazo del mismo, con las mismas facultades, al señor Adán Kilian. En consecuencia se modifica el artículo 6º del contrato social que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Pedro Jesús Sixto y Arturo Gutiérrez con el carácter de gerentes, con todas las facultades previstas según Ley 11.645, el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. Los gerentes tendrán el uso de la firma social firmando conjuntamente debajo del rubro social. Queda establecido que los gerentes también podrán hacer uso de la firma social con las mismas facultades, firmando cualquiera de ellos conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad. Desígnase para ese efecto al señor Adán Kilian, que firma A. Kilian, rumano, casado, domiciliado en la calle Juncal 245, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. Los gerentes entre sí o con el apoderado tendrán las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro y fianzas o garantías en beneficio de terceros que no tengan atingencia a la sociedad." Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — P. J. Sixto. — A. Kilian. — A. Gutiérrez.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955 — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 380.— e.7|6-Nº 23.979-v.13|6|55

B A Y E R & G R A F F

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Eduardo Fernando Bayer, austríaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Luzuriaga 1420, Dto. C., de profesión técnico mecánico y don Ernesto Graff, polaco, mayor de edad, de profesión mecánico, domiciliado en Perú 5212, Cuatro de Junio, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La razón social se denominará BAYER & GRAFF, S.R.L. — Segundo: El capital de la sociedad será de ciento cincuenta mil pesos m|n. aportados por ambos socios de la siguiente manera: El socio Bayer aporta setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una m|n., y el socio Graff también setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una m|n. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la fabricación y venta de productos metalúrgicos y afines, sin perjuicio de realizar otra actividad comercial que beneficie a la razón social. — Cuarto: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Luzuriaga 1420, Dto. C, Capital Federal, quedando establecido que el mismo puede ser cambiado, como así también podrán abrir sucursales o fábricas en cualquier punto del país. — Quinto: La duración de la sociedad será de seis años, a partir del día primero de abril del año 1954, a cuya fecha se retrotrae todo lo actuado. Se establece que la sociedad tendrá una duración mínima de dos años a contar desde la fecha mencionada en este artículo. — Sexto: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, quedando fijado que ello podrá hacerse con una antelación de noventa días a la expiración de los plazos y por telegrama colacionado. — Séptimo: Los socios retirarán como sueldos, la cantidad de trescientos pesos m|n., cada uno, en forma mensual, cifra computable a la cuenta gastos generales. — Octavo: Anualmente y con fecha 1º de abril, se confeccionará un balance general en la forma prevista por el Código de Comercio, siendo las utilidades o pérdidas soportadas por partes iguales. Los socios podrán retirar las utilidades, por cuotas mensuales y consecutivas en un plazo no mayor de doce meses. De las cifras del balance se efectuarán las amor-

tizaciones en los rubros que correspondan, como así también, la deducción del 5 o|o como fondo de reserva legal. — Noveno: Para todo lo que hubiere lugar, los socios se allanan a la justicia de la capital federal. — Décimo: En caso de divergencia entre los socios, se nombrará dos componedores de común acuerdo, y en caso de divergencia un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se confeccionará de inmediato un balance general, liquidándose a los herederos los saldos que hubiere, en cuotas iguales y consecutivas y en un plazo no mayor de doce meses, sin interés. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo:: Eduardo Fernando Bayer. — Ernesto Graff.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 580.— e.7|6-Nº 23.981-v.13|6|53

KIAN GWAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Máximo Dim, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad en la calle Belgrano número novecientos noventa, piso tercero, y el señor doctor Ernesto Masse, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad en la calle Rivadavia seiscientos veinte, piso séptimo, convienen lo siguiente. "Que habiendo resuelto constituir entre ellos y las dos personas que más adelante se citarán, una sociedad de responsabilidad Limitada, en concordancia con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato que lo otorgan bajo las cláusulas y condiciones que se determinan en los siguientes artículos: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, se declara constituída entre los señores Dim; Massé; y los señores Oei Tiong Hiong y Jacob Rabbie (estos últimos ausentes del país, pero quienes ratificarán oportunamente su inclusión en este contrato) una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto primordial será comerciar en los ramos de compra venta, importación, exportación de toda clase de mercaderías en general y productos minerales y químicos, comisiones, consignaciones, representaciones, agencias y mandatos, compra venta, arrendamientos y explotación de minas en el país o en el extranjero. — Para llenar sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos permitidos por la ley, y entre ellos: a) adquirir en el país o en el extranjero, por cualquier título legal, incluso como donataria, cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real, hipotecar los inmuebles sociales, sea a particulares, sea al Banco Hipotecario, ajustándose en ese caso a las condiciones de dicho Banco fijadas para sus operaciones, dar o tomar en locación y sublocación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías ó efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social. — b) Formar sociedades principales y subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, inclusive suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. c) Obtener privilegios y concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. d) Efectuar toda clase de negocios comerciales e industriales y sobre inmuebles, sin limitación alguna, siempre que tengan por finalidad la realización del objeto social y podrá hacerlo por su propia cuenta y por la de terceros o por cuenta de terceros, a su nombre, a nombre propio y en el de terceros o en el de terceros; e) Importar o exportar toda clase de productos y mercaderías necesarios para su objeto. Comprar, arrendar o comanditar fábricas, siempre que tengan por finalidad la realización del objeto social y procurar ventajas y beneficios a los asociados. g) Asociarse a otras empresas o industrias similares o conexas, por vía de suscripción y aporte, de cesión, de fusión o de cualquier otro modo. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad, previa decisión de sus socios, celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a su desarrollo, siempre que se relacionen con los objetos sociales. No podrá efectuar seguros como aseguradora ni operaciones de Banco como banquera. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "KIAN GWAN, S. R. L.", la cual se adopta como su razón social para todas sus actividades comerciales; y se constituye por el término de cinco años, a contar desde el día de hoy. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente Avenida Belgrano novecientos noventa, tercer piso, sin perjuicio de poderse establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cuatrocientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una; y se encuentra suscripto por los socios en la siguiente forma: don Máximo Dim, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; don Ernesto Massé, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, dejando establecido el señor Massé que de las doscientas cuotas que suscribe, ciento treinta de ellas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional lo hace en su propio interés y con dinero de su pertenencia y los otros setenta mil las suscribe en interés y con dinero de los señores Oei Tjong Hiong y Jacob Rabbie, en las siguientes proporciones: cuarenta cuotas para el señor Oei Tjong Hong o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y treinta cuotas para el señor Jacob Rabbie, o sean treinta mil pesos moneda nacional. Del capital suscripto, los socios han integrado ya el cincuenta por ciento o sea la suma de Doscientos mil pesos nacionales de curso legal, que ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta corriente a nombre de la sociedad, cumpliendo las respectivas disposiciones de la ley citada. Los socios quedan obligados a integrar el saldo del capital que han suscripto, à medida que los negocios sociales lo requieran, de acuerdo al criterio de ellos por mayoría de votos. — Quinto: Los socios por mayoría de votos, podrán resolver en cualquier momento la ampliación o aumento del capital social, en cuyo caso la suscripción de cuotas la harán en las proporciones que en el momento oportuno resuelvan. Para la admisión de nuevos socios, de nuevos capitales o para la transferencia de cuotas o intereses en la sociedad, se aplicarán lo establecido en el artículo duodécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La sociedad será administrada por un gerente, el que podrá o no ser de la misma y el que tendrá amplísimas facultades para actuar y contratar a nombre de la sociedad sin restricciones de ninguna índole. Para todo acto será suficiente su sola firma, puesta a continuación de la denominación social y expresión de su cargo. El gerente durará en su cargo hasta que una decisión emanada de la mayoría de votos de los socios resuelva separarlo del mismo. En este acto queda designado gerente el socio señor Máximo Dim. — Séptimo: El gerente gozará de un sueldo mensual, viáticos y demás remuneraciones que establezca la mayoría de votos de los asociados y sus importes se cargarán a la cuenta de "Gastos Generales". — Octavo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre deberá practicarse el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios considerasen convenientes; y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma y proporción, cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, conforme lo establece la ley respectiva; diez por ciento se destinará eventualmente, para aguinaldos, sobresueldos o gratificaciones del personal al servicio de la sociedad que a criterio de la mayoría de votos se hubiese hecho acreedor al premio. Si en un ejercicio los socios, por mayoría de votos, resolvieran no darle ese destino, a ese porcentaje, el mismo se distribuirá entre ellos, proporcionalmente, la diferencia que existiera, si resolviesen distribuir entre el personal un porcentaje menor. El remanente de utilidades, después de separado el Fondo de Reserva Legal y, en su caso la suma destinada a gratificaciones dentro del diez por ciento expresado se distribuirá entre los socios con arreglo al número de cuotas que posean. — Noveno: Los socios podrán resolver periódicamente, por mayoría de votos, retirar sumas de dinero a cuenta de utilidades líquidas y realizadas producidas en el ejercicio corriente, previa deducción de las sumas que correspondа para la formación del Fondo de Reserva Legal y las gratificaciones al personal de la sociedad. — Décimo: Las pérdidas que se produjeran serán soportadas por los socios en proporción a los respectivos capitales integrados. — Undécimo: Salvo acuerdo unanime de los socios en sentido contrario, todos los balances cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les dé origen, deberán realizarse siempre con estricta sujeción a las normas y procedimientos empleados en el ejercicio inmediato anterior, de modo que no podrán pretenderse o exigirse la inclusión de valorizaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o derechos de llave o bajo otro nombre si sus importes no figurasen en el último balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Duodécimo: La contabilidad social y la formación de balance serán controlados por un Contador-Auditor, que será nombrado y remunerado conforme lo resuelven los socios por mayoría de votos. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, por decisión anticipada de los socios o por cualquiera otra causa legal, se procederá de inmediato a su liquidación bajo las condiciones que fueren aplicables, siendo liquidador o liquidadores el o los socios que se designen por mayoría de votos de acuerdo a las cuotas de capital. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios éste será sustituído, en cuanto a su capital por sus herederos directos, quienes podrán optar por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, lo que deberán resolver dentro de los sesenta días de producido el deceso o incapacidad. Dentro de los treinta días siguientes a la manifestación de los herederos de retirarse de la sociedad, se practicará un balance general a la fecha del deceso o incapacidad a fin de determinar la parte del capital, utilidades y todo otro concepto que correspondieren al causante y la forma y pago a los herederos será determinada de acuerdo al estado financiero de la sociedad, por los socios, por mayoría de votos. Para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y balances los herederos deberán designar un representante único y común con domicilio en esta Capital, cuya remuneración correrá por cuenta exclusiva de dichos herederos. — Décimo Quinto: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad y sus negocios serán tomadas por el voto de la mayoría de cuotas del capital, a razón de un voto por cada cuota, criterio que se aplicará igualmente para liquidación social. Tales acuerdos y decisiones se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto, las cuales deberán ser firmadas por todos los socios presentes en la reunión respectiva. — Décimo Sexto: Independientemente de los de esta socidad, los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad personal de carácter comercial o profesional. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes de otro fallecido o incapacitado será siempre dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente análogos derechos. Los arbitradores, antes de entrar a laudar y conocer el fondo del asunto, deberán designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. El fallo que se pronuncie, por los arbitradores o por el tercero en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada, estableciéndose desde ya que quien o quienes se alzaren contra el laúdo incurrirán en provecho de los otros socios, en una multa de cinco mil pesos moneda nacional. — Décimo Octavo: La sociedad podrá tomar bienes en arrendamiento por los precios, plazos y en las condiciones que los socios gerentes considerasen oportunas, con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran; lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos, oficiales o particulares establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, en todos los cuales podrán igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma; quedando autorizado el gerente para otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos, privados o por escritura pública así como los cheques, pagarés, órdenes de pago o entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines. Podrá también la sociedad conferir toda clase de poderes generales o especiales para determinados asuntos, revocarlos y otorgar otros nuevos, con las facultades que en cada caso se establezcan, otorgando el gerente las escrituras que sean del caso. — Décimo Noveno: En todo lo demás que no hubiese sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación Argentina y de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que sean aplicables — Cláusula Final: Bajo los artículos precedentemente estipulados, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho, y suscribiendo el presente en el lugar y fecha ut supra indicados, tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, siendo los mismos: el original repuesto con el sellado de ley extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno números Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco al novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho y el presente Novecientos cincuenta y cinco mil novecientos doce, todos de la serie N, para su presentación e inscripción el Registro Público de Comercio, el duplicado extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve al Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos y el presente número Novecientos cincuenta y cinco mil novecientos trece de la serie N todos, que queda en poder del señor Máximo Dim y el triplicado en los sellos nacionales de Tres pesos moneda nacional cada uno números Novecientos cincuenta y cinco mil novecientos siete correlativamente al presente número Novecientos cincuenta y cinco mil novecientos once, todos de la serie N, que queda en poder de los señores Massé, Oe y Rabbie, Sobre raspado "Kian" y "Por decisión anticipada de los socios . Vale. Entre líneas "de Crédito Industrial Argentino". Vale. — Ernesto Masse. — Máximo Dim. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.280.— e.7|6-Nº 24.036-v.13|6.55

GENZANO, TUNESI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimoni . — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Norberto Enrique Genzano que firma ... Genzano, argentino, soltero, de veinte y seis años de edad y domiciliado en la calle Doblas ochenta y dos, segundo piso, Francisco Constantina Deleonardis, que firma V. Deleonardis, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, y domiciliado en la calle Campichuelo ciento treinta y uno, departamento C., Salvador Juan Agoglia, que firma S. J. Agoglia, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, y domiciliado en la calle Viel novecientos ochenta y siete y Juan Alfredo Tunesi, que firma J. Alf. Tunesi, argentino, de treinta y nueve años, casado y domiciliado en la calle Lavalleja mil doscientos doce, todos vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que an resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre las bases siguientes: Primera: La sociedad se denominará GENZANO, TUNESI Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene por objeto la comercialización de frutas en mercado interno, exportación, importación, pudiendo arrendar y explotar quintas, adquirir en mercados y establecer sucursales en el país y en el exterior, realizar toda operación comercial lícita y tomar representaciones y consignaciones, sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, rodados, semovientes, buques, mercaderías y maquinarias, por los precios, plazos y formas de pago que viere convenir, contratar locaciones, seguros, como asegurada venderlos, hipotecarios, permutarios, cederlos y transferirlos, y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos. constituir derechos reales, hipotecas, prendas, contraer obligaciones y solicitar préstamos especialmente de los bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial de la República Argentina, aceptar sus cartas orgánicas y Reglamentos, constituir hipotecas navales, suscribir contratos a la gruesa, convenir intereses, otorgar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, gestionar y ocurrir ante las autoridades administrativas y entes autárquicos, concertar convenios civiles y comerciales, con personas, empresas o entidades jurídicas y realizar toda clase de negocios afines al objeto social, con la amplitud de facultades que les acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del de Comercio, que se dan por reproducidos. — Cuarta: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Guardia Vieja tres mil ciento ocho de esta Capital y podrá instalar sus sucursales y filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: El plazo de duración se fija en diez años, pudiendo ser renovado por iguales períodos, siempre que algunos de los socios no denuncie el contrato seis meses antes de su vencimiento. Toda renovación será inscripta en el Registro Público de Comercio. Asimismo, la sociedad podrá cesar antes del vencimiento del plazo, por acuerdo unánime de los socios. — Sexta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, todo en dinero efectivo. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Norberto Enrique Genzano, doscientos ocho cuotas de mil pesos cada una, o sean doscientos ocho mil pesos moneda nacional; don Juan Alfredo Tunesi, sesenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, don Francisco Constantino Deleonardis, sesenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sean sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y Salvador Juan Agoglia, sesenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sean sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional. Los socios acreditarán el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, con la boleta respectiva, en la oportunidad de recabar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptima: La sociedad, que comenzará a regir desde la fecha, será administrada por los socios señores Norberto Enrique Genzano y Juan Alfredo Tunesi conjuntamente. Quienes quedan por este acto designados, gerentes de la sociedad con uso de la firma social y con la amplitud de facultades y atribuciones necesarias para el mejor desempeño de todas las actividades que constituyen el objeto social. Los socios gerentes serán responsables de la marcha de la sociedad, tendrán la representación de la sociedad para todas las operaciones de la misma, no pudiendo extender o comprometer a otro giro que al de la sociedad que representan, y podrán ejercer otras actividades particulares. Los socios Gerentes como todo socio que tenga actividad en la empresa, percibirrá un sueldo a fijar por la Sociedad. Las remociones y nombramientos de futuros Gerentes se resolverán por mayoría de votos que represente el sesenta y cinco por ciento del Capital Social y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Octava: La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones de importancia, quedando obligados los socios a realizar por lo menos una Asamblea semestral. El libro de actas será firmado por todos los socios, y el hecho de no concurrir uno de ellos a la citación formal de las Asambleas, o de las reuniones en que se resuelvan asuntos sociales, significará la aprobación de lo resuelto en la misma como si hubiera asistido, quedando obligado el ausente a lo resuelto por la mayoría. — Novena: Anualmente al treinta de Junio se practicará un balance e inventario general. Las utilidades se establecerán, previa amortización de los valores, conforme a las prácticas técnicas y jurídicas y a aquellas que la Dirección de Réditos autorice o deducción por pérdidas mayores, debidamente comprobadas. Tales utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado pero previo a su distribución se separará el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquer otro fondo de reserva especial, que los socios por unanimidad de votos, resolvieran. Las pérdidas serán soportadas en esa proporción. Los socios tomarán conocimiento del balance, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social, y si transcurridos sesenta días de su notificación formal, no lo hubiese observado una mayoría de votos cuotas que represente más de la mitad del capital social, quedará automáticamente aprobado. El Balance deberá insertarse en el libro de Actas de la Sociedad. — Décima: La sociedad podrá transformarse incluso en sociedad anónima, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley de la materia. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio, las cuotas serán reconocidas de inmediato a sus herederos directos que deberán unificar la representación. Si optaran por retirarse, el valor de cada cuota de mil pesos moneda nacional a los efectos de su venta, será el valor de la misma, más el porcentaje de utilidad percibida, en los dos últimos ejercicios, o en su defecto las pérdidas señalarían su desvalorización. — Duodécima: Ningún socio podrán transferir su cuota a persona ajena a la sociedad, sin ofrecerla previamente a los socios restantes en primer término e indi-

vidualmente después, si los o el socio no adquiriera las cuotas ofrecidas, podrán ser transferidas previa conformidad por escrito de los socios restantes. — Décimo Tercera: Por la dilucidación de cualquier desavenencia, error de interpretación o cuestiones que se suscitaren entre los socios, se resuelven que las mismas deberán ser sometidas al arbitrajo del señor Enrique Francisco Pablo Genzano debiendo su resolución ser respotada por los socios, si la misma, no satisficiera ampliamente, los socios designarán a uno o más de ellos para resolver en última instancia el caso, cuya decisión será inapelable y en consecuencia respetada. El socio que no acatare incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional, a favor de los demás, sin perjuicio de ser compelido a su cumplimiento. — Décimo Cuarta: Resuelta la disolución por vencimiento de término o por común acuerdo de todos los socios su liquidación estará a cargo de Enrique Francisco Pablo Genzano y previo pago del pasivo, el excedente se distribuirán entre los socios en pago del capital aportado. Si quedara remanente se distribuirá entre los mismos en proporción a sus aportes. Bajo las catorce cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída a Genzano, Tunesi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron por ante mí y los testigos del acto: Don José María Fernández y don José Antonio López, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe — M. Genzano. — F. Deleonardis. — S. J. Agoglia. J. Alf. Tunesi. — José M. Fernández. — José López. — Hay un sello. — Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos treinta y uno de este Registro doscientos noventa y nueve a mí cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón quinientos veinte y seis mil quinientos sesenta y ocho al presente inclusive número un millón quinientos veinte y seis mil quinientos setenta y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — s|r: cinco —Vale—. Buenos Aires, mayo 17 de 1955. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.380.— e.7|6-Nº 24.069-v.13|6|55

VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen la señora Isabel Marcos de García, firma "Isabel M. de García", viuda, española; Ricardo Enrique Terrio, firma "R. E. Terrio"; argentino, casado y don Roberto Benedicto Bellagamba, firma "R. Bellagamba", soltero argentino, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como que comparecen en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Viuda de Fermín García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y exponen: Que por escritura del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano I. Dubovis, al folio ciento dieciséis vuelto, del Registro doscientos veinticuatro de su adscripción los señores Antonio Jiménez, don Camilo Chousal y doña Isabel Marcos de García, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón de "VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de artículos de lencería y afines, de cuyo contrato se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de abril del mismo año bajo el número quinientos seis, al folio cuatrocientos once, del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente y por escritura de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el mismo Escribano, al folio dos mil setecientos setenta y siete, del Registro de su adscripción, e inscripta en el Registro respectivo con fecha nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuarenta y nueve, folio doscientos uno, Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el señor Camilo Chousal cedió y transfirió al señor Benito Morales las cuotas y el saldo de cuenta corriente que tenía y poseía en la referida Sociedad. Que luego por escritura del tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, pasada ante ya el citado Escribano I. Dubovis, al folio dos mil quinientos sesenta y seis de su mismo registro procedieron a modificar el Contrato Social y Aumentar el Capital de lo que se tomó razón el nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento veintiséis, al folio ciento setenta y ocho, del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escrituras del veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasadas ante el Escribano Ricardo A. Pauriel, a los folios cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y ocho respectivamente del Registro ciento sesenta y seis, interinamente a su cargo, los señores Antonio Jiménez y Benito Morales venden, ceden y transfieren a los señores Roberto Benedicto Bellagamba y Ricardo Enrique Terrio las cuotas y el saldo acreedor de sus cuentas corrientes que tienen y poseen en la ya citada sociedad, cuyas cesiones se inscribieron en el Registro Público de Comercio el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo los números dos mil doscientos nueve y dos mil doscientos diez, a los folios trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve, del Libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en tal carácter como únicos y exclusivos socios de "Viuda de Fermín García y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúan diciendo: Que de mutuo acuerdo han resuelto modificar el artículo cuarto de dicha sociedad, el que quedará así: — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo únicamente de los socios doña Isabel Marcos de García y don Ricardo Enrique Terrio quienes asumen la calidad de Gerentes de la misma teniendo cada uno de ellos el uso de la firma social. Podrán pues a nombre de la sociedad realizar compraventas y demás actos de administración y disposición. También realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, sociedades o particulares. Podrán otorgar poder judicial a terceros, les queda expresamente prohibido emplear y comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o como garante o fiador de terceras personas. Para todas las operaciones que obliguen a la sociedad por una suma mayor de cincuenta mil pesos deberán ser suscriptas por los dos socios gerentes y también el artículo quinto que quedará redactado en esta forma: — Artículo Quinto: La duración de este contrato será de diez años los que se contarán a partir del primero de enero del corriente año, plazo este que será prorrogado si así lo acordaren los socios. Déjase expresa constancia que todos los demás articulados del contrato quedan en pleno vigor y vigencia. La presente escritura deberá ser inscripta, previos los trámites correspondientes en el Registro Público de Comercio. Leída: Que les fué se ratificaron y firmaron ante mí y los testigos del acto don Ignacio Nicolás Meana y don Hermes Araujo, vecinos hábiles, doy fe. — Isabel M. de García; R. E. Terrio; R. Bellagamba; Tgo.: I. Meana. — Tgo.: H. Araujo. Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Vallazza. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno de la serie N números un millón ciento sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco y el presente inclusive que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.000. — e.7|6-Nº 24.040-v 13|6|55

CABRILAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Isaac Utin, argentino, casado, de 58 años de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez Nº 3993, y Bernardo Chervin, argentino, casado, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Padilla Nº 325, ambos de esta Capital Federal, convienen en la fecha constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "CABRILAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en la calle Matheu Nº 184, de esta Capital, pudiendo los socios de común acuerdo modificarlo en el futuro. — Podrá establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas, talleres y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda. Esta sociedad tiene por objeto el negocio de compra venta de pieles silvestres y frutos del país, su elaboración, transformación. — La importación y exportación, representación y distribución de pieles silvestres, frutos del país, anexos y derivados. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para facilitar su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento o no, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central, el de Crédito Industrial, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. — Estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar del día primero de mayo de un mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Este plazo se considerará prorrogado por otro término igual si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse preavisando al otro con noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado, a la fecha del primer vencimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — En el acto de constitución los socios integran el total del capital suscripto de acuerdo a los valores que se detallan en el balance que firman por separado y como formando parte integrante del presente. — Quinta: El uso de la firma social la tendrán los dos socios indistintamente, los que quedan designados gerentes de la sociedad munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dichos cargos. — No podrán sin embargo hacer uso de la firma social para otorgar garantías o fianzas en favor de terceros por motivos ajenos o extraños a los negocios sociales. — La dirección y administración de los negocios sociales la ejercerán los dos socios indistintamente. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época del año. — El balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico y si transcurrido los treinta días posteriores a los de su presentación no fuera observado se lo considerará aprobado. — Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: En el caso de que hubiera pérdidas de hasta el cuarenta por ciento del capital integrado la sociedad podrá disolverse y liquidarse. — La liquidación estará siempre a cargo de los gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, entregando a los socios el neto resultado, en proporción a los capitales efectivamente aportados. — Novena: Los socios celebrarán una reunión cada vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. — Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. — Las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad de los socios. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de los socios. — Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de Dos mil pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Toda otra suma que retiren, de común acuerdo, se le debitará en sus cuentas particulares. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o causa habientes deberán nombrar un representante único dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o producida la incapacidad. — Durante el transcurso de ese tiempo se procederá a practicar un Inventario y balance general de la sociedad. — El socio sobreviviente y el representante del fallecido o incapaz, resulverán de común acuerdo, si las operaciones sociales continúan o no con las modificaciones que convengan. — De todas maneras el representante único no podrá entorpecer la buena marcha de los negocios sociales y solo podrá ejercer medidas de control indispensables por sí o por tercera persona. — Undécima: En caso de disolución, se practicará un balance e inventario general, tomándose la existencia de mercaderías al precio que los socios convengan. — Si hubiera ganancias se distribuirán entre los socios en partes iguales y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas en igual forma y el remanente de idéntica manera distribuído. — Duodécima: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de esta sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltas entre ellos, lo será por amigables componedores nombrados uno por cada parte. — En caso de discordia los amigables componedores designarán un tercero. — En ambos casos el trámite sin ninguna clase de formalidad no podrá demorar más de treinta días desde que se plantee la cuestión. — Fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda otra acción o recurso. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de un mil novecientos cincuenta y cinco. — I. Utin. — B. Chernin.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.320.— e.7|6-Nº 24.022-v.13|6|55

CARTASSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique José Cartasso, argentino, soltero, Elsa Beatriz Cartasso, argentina, soltera, Amalia Angela Cartasso, argentina, soltera y Reymunda Josefina Rodríguez de Cartasso, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Zárate número cuatrocientos cincuenta y ocho, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CARTASSO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto la industrialización y comercialización de productos de belleza y alquiler de trajes. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio actualmente en la calle Libertad numero mil setenta y uno de esta Capital Federal. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Enrique José Cartasso, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—); Elsa Beatriz Cartasso sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—) Amalia Angela Cartasso, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m|n. 60.000.—) y Reymunda Josefina Rodríguez de Cartasso, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), todos en mercaderías, rodados, propiedades de acuerdo al balance que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y Gerencia de la Sociedad será ejercida por el señor Enrique José Cartasso, en caso de ausencia o incapacidad de éste, la administración será ejercida en forma indistinta por las otras socias. — Sexta: Las facultades del Gerente son las que a continuación pasamos a detallar: independientemente de las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces, podrá: comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles en todo el Territorio de la República o en el exterior, celebrar cualquier clase de contrato con o sin garantía real o de prenda con desplazamiento o sin él, negociar con los Bancos de plaza o del interior o exterior, en especial el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y el Hipotecario Nacional, en todas las secciones de los mismos, incluso la hipotecaria. Podrán pedir toda clase de préstamos, incluso hipotecarios y para edificación, solicitar aperturas de cartas de crédito para adquirir maquinarias, materia prima o cualquier otra mercadería en el exterior, girar en descubierto, firmar toda clase de papeles de comercio, cheques, giros, letras, vales, o pagarés como libradores, aceptantes, endosantes, etc., y realizar cualquier operación permitida en el orden bancario mercantil. Podrán asimismo contraer préstamos con particulares, sociedades o con cualquiera de sus propios socios y otorgar préstamos a estos últimos. La sociedad podrá actuar ante todas las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Comunales de todo el país o del exterior, entrar en licitaciones firmando los respectivos contratos, estar en juicio o incitarlos, haciéndose representar por apoderados generales o especiales en cualquier fuero o jurisdicción, así como otorgar poderes en nombre de la [illegible] todas o cada una de las atribuciones dadas en el presente. — Séptima: [illegible] ciedad se constituye por noventa y [illegible] años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta [illegible] que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Octava: [illegible] los negocios sociales, los socios sólo podrán ceder su parte en el capital social a terceros, siempre que los restantes no resuelvan hacerse cargo de la misma. En el supuesto preestablecido o para retirarse de la sociedad, el socio deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. En ambos casos se le liquidará su capital y ganancias acumuladas de acuerdo al último balance practicado. — Novena: Anualmente y con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General del activo y pasivo de la

sociedad con su correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. El citado balance quedará automáticamente aprobado si el quince de Febrero inmediato posterior, no mediare expresa observación de algunos de los socios. — Décima: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas se distribuirán entre los socios de acuerdo a su capital. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un balance general, abonándole a los herederos el saldo que resultare en la forma establecida en el artículo octavo. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo del socio Gerente. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Entre líneas "prima". Vale. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 840.— e.7|6-Nº 24.048-v.13|6|55

INSUPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Moisés Zelig Lebendiker, Abraham Patlayan e Isidoro Grinberg, únicos socios de "Insuplast", Industria Sudamericana de Plásticos, S. de R. L., establecen: A) De acuerdo con lo aprobado en la reunión Nº 46 del 9 de enero de 1954, y en razón de los inconvenientes y molestias de orden práctico determinados por la extensión de la designación social, se resolvió restringirla a la de "Insuplast", S. R. L., eliminando el resto de la denominación. — B) Consecuentemente ratifican y aprueban todas las gestiones, trámites, actuaciones y demás actos efectuados ante el comercio Bancos, Administración de Aduanas, instituciones y reparticiones oficiales, administrativas, nacionales, municipales y provinciales, y las demás iniciadas y|o ejecutadas desde dicha fecha, y dejan reformado, con efecto retroactivo al día expresado, y por tanto, en lo sucesivo quedará redactado así el Artículo Primero: Girará bajo la razón social de "INSUPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en B. Aires, actualmente San Eduardo 4863, o donde en el futuro se determine, pudiendo instalar agencias, depósitos y sucursales, en cualquier punto de la República o del exterior." — Concuerda con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y previa lectura y ratificación así lo firman y otorgan en B. Aires, a los 20 días de mayo de 1955. — M. L. Lebendiker. — I. Grinberg. — A. Patlayan.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.7|6-Nº 24.023-v.13|6|55

JOSE E. CORREA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 31 de marzo de 1955, el señor Raúl Sabino Correa cede y transfiere a favor de la señora María Esther Roda 10 cuotas capital valor pesos 100.— m|n. cada una, por su valor nominal que tiene y le corresponden en la sociedad JOSE E. CORREA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.7|6-Nº 24.041-v.13|6|55

FERROSTAAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 23 de mayo de 1955, el Sr. Francisco Emilio Ramón Ramallo egresa de FERROSTAAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 200.000.— y cede y transfiere a favor de Adyma, S.R.L., por su valor nominal las 20 cuotas de $ 1.000.— c|u., de que era titular en la misma, modificándose los artículos 1, 4 y seis que quedan redactados así: "Primero: Continúa entre el Sr. Lueg y Adyma, S.R.L., Capital diez mil pesos, la sociedad Ferrostaal, S.R.L., Capital $ 200.000.—, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 688, 3er. piso, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales, o representaciones en el interior o exterior de la República. — Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el Sr. Lueg es titular de 180 cuotas y Adyma, S.R.L., de 20 cuotas, todas totalmente integradas. — Sexto: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, de acuerdo a las disposiciones legales y contables vigentes, distribuyéndose las utilidades en la siguiente forma: 80 o|o para don Carlos Lueg y 20 o|o para Adyma, S.R.L., previa separación del 5 o|o de la utilidad total para la formación del fondo de reserva legal. — S|r.: Pedro Andino: Vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 300.— e.7|6-Nº 23.999-v.13|6|55

FABRICA AMERICANA DE BOTELLAS TERMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bertoldo Scheuer, con domicilio en la calle Heredia número mil seiscientos setenta y seis, Miguel Yasinovsky, con domicilio en la calle Tacuarí número mil noventa y cinco, piso segundo, departamento C, y don David Yasinovsky, con domicilio en la calle Benjamín Victorica número tres mil ciento cuarenta y siete, todos argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, se conviene celebrar el siguiente convenio con respecto a la firma Fábrica Americana de Botellas Térmicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital setecientos cincuenta mil pesos m|legal, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos treinta y ocho, folio noventa y siete, libro veinticinco y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil doscientos setenta y ocho, folio veinticinco del libro veinticinco: cesión total de las cuotas del señor Bertoldo Scheuer a los señores Miguel Yasinovsky y David Yasinovsky, y reforma del contrato social para adecuar la salida e ingreso del nuevo socio. — Cesión de Cuotas: El señor Scheuer titular de cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cede y transfiere, divididas en dos grupos: cuatro mil cuatrocientas cincuenta cuotas, a don Miguel Yasinovsky, y cincuenta cuotas, al señor David Yasinovsky. — Don David Yasinovsky abona en este acto en dinero efectivo el valor nominal de las cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos, siendo el presente suficiente recibo; en cuanto a don Miguel Yasinovsky abonará por las cuatro mil cuatrocientas cincuenta cuotas, valor nominal, cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, la suma de doscientos noventa y cinco mil pesos m|legal, abonando en este acto en dinero efectivo la suma de cuarenta y cinco mil pesos m|legal, y el resto de doscientos cincuenta mil pesos lo abonará en cuatro cuotas semestrales iguales, más el ocho por ciento de interés anual integrándose en este acto cuatro pagarés, siendo el presente suficiente recibo de los pagarés. — La cesión de todas las cuotas tiene efecto retroactivo al cierre de último balance, día treinta de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Reforma del Contrato: Como consecuencia de la precedente cesión de cuotas, el texto del contrato social queda redactado en los siguientes términos: Primero: La sociedad se denominará FABRICA AMERICANA DE BOTELLAS TERMICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales y agencias. — Segundo: Tiene por objeto la fabricación y venta de botellas térmicas y artículos similares, envases de metales, bakelita, vidrio y otros materiales, y la compra venta de mercaderías en general. — Para el cumplimiento de sus fines podrá importar, exportar, comprar, vender, permutar, ceder y realizar cualquiera otra operación relacionada con el objeto indicado. — Tercero: La sociedad se constituye por plazo de diez años, pero los socios de común acuerdo podrán disolver la sociedad antes del plazo, o prorrogar su duración (el plazo de diez años se contará a partir del día doce de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, en que se estableció por contrato el mismo plazo). — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos m|legal, totalmente integrado, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a don Miguel Yasinovsky siete mil cuatrocientas cincuenta cuotas, y a don David Yasinovsky cincuenta cuotas. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Miguel Yasinovsky el cual tendrá las facultades ordinarias y extraordinarias a que se refieren el Código de Comercio, el Código Civil y las leyes vigentes. — En consecuencia queda designado el señor Miguel Yasinovsky gerente, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Argentino de Crédito Industrial y Banco Central de la República, y demás bancos del sistema bancario oficial, provincial y particular. — Podrá adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, ceder, hipotecar los inmuebles de la sociedad y constituir toda clase de derechos reales, privilegios, servidumbres, prendas civiles, comerciales y prendas con registro; conferir poderes generales o especiales, constituir a la sociedad en fiadora y ejecutar cuanto más actos sean menester en beneficio de la sociedad como si fuera la misma persona de existencia visible y el gerente designado su único representante legal y contractual. — Sexto: Los negocios sociales se resolverán en todos los casos por mayoría simple de todas las cuotas sociales y el quórum para las reuniones se tendrá por válidamente constituído en segunda convocatoria con aquella simple mayoría. — Séptimo: Don Miguel Yasinovsky podrá ceder total o parcialmente sus cuotas, no así don David Yasinovsky. — Octavo: El ejercicio económico comenzará el primero de octubre y terminará el treinta de septiembre del año siguiente; dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio el gerente practicará un balance general, cuya aprobación se someterá a los socios por el procedimiento del artículo sexto. — Noveno: Los beneficios y las pérdidas se soportarán en proporción a las cuotas de cada socio. — En caso de liquidación y partición, esas etapas estarán a cargo del gerente. — Décimo: Las partes se someten, para todas las cuestiones, a los jueces nacionales de primera instancia en lo comercial de la Ciudad de Buenos Aires. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — B. Scheuer. — Miguel Yasinovsky. — David Yasinovsky.

Buenos Aires, marzo 2 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.060.— e.7|6-Nº 24.031-v.13|6|55

JORATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "Joratel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas, Primera, Segunda, Sexta y Novena del contrato social las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la forma siguiente: — Primera; Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "JORATEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia número cinco mil trescientos ochenta, pudiendo trasladarla e instalar agencias, sucursales, representaciones, en cualquier otro punto del país, como así en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, la explotación comercial o industrial del ramo de radio, artículos eléctricos, rodados, máquinas de coser y para oficinas, en general, y todo objeto para el hogar, como asimismo su importación y exportación, pudiendo realizar dichos negocios por cuenta propia o en representación de terceros comerciantes, fabricantes, exportadores, y toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La Dirección y gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de los socios señores don Raúl Casanova, don Humberto Victorio Antonio Ghibaudi y don Bruno Domingo Ghibaudi, quienes actuarán en carácter de gerentes. — Para el empleo de la firma social, se requerirá siempre, la firma de dos cualquiera de los gerentes, actuando conjuntamente, con excepción de los casos que se establecen más adelante, y firmarán con sus nombres precedidos de la denominación adoptada por la Sociedad contando con la más amplias atribuciones en las gestiones que deban realizar en nombre de la misma con las siguientes limitaciones: Compra venta de inmuebles y solicitud de créditos bancarios o particulares en los que para tales actos, les deberá ser acordada autorización especial para cada caso, en reunión de gerentes y veedores. Cualesquiera de los socios e indistintamente, podrán hacer uso de la firma social y actuar en los siguientes casos: a) Efectuar todos los trámites administrativos ante las oficinas, reparticiones y autoridades del Gobierno Nacional, de la Provincia, Municipalidades o ante cualquier otra oficina pública superiores o inferiores, y ante particulares; b) Cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad, otorgando los recibos, finiquitos, cancelaciones, cartas de pago, y demás resguardos legales; c) Absolver posiciones y concurrir a audiencia de conciliación, ante los Tribunales Nacionales, y|o Provinciales, del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, y sus delegaciones; d) Realizar toda clase de gestiones y diligencias ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus dependencias, reparticiones públicas, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación y otras. — Noveno: Los Socios señores Eugenio Ricardo Caviglia y Antonio Juan Bautista Ghibaudi, actuarán en carácter de veedores, quienes tendrán amplias facultades para ejercer la fiscalización de la totalidad de las operaciones sociales. — Los gerentes conjuntamente con los veedores deberán reunirse bimestralmente en forma ordinaria, para tratar la marcha de la Sociedad, y extraordinariamente cada vez que lo considere necesario. Las decisiones que se adopten en dicha reunión, deberán efectuarse con la asistencia de por lo menos dos gerentes y dos veedores, designándose entre ellos quién ejercerá la presidencia ad-hoc y se tomarán las decisiones por simple mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente decidirá. — En su mérito, dejan subsistentes todas las demás cláusulas del Contrato de Sociedad, anteriormente relacionado, que no fuere modificado por este acto. — E|líneas "Juan", Vale.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 660.— e.7|6-Nº 24.043-v.13|6|55

OSELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 3 días el siguiente edicto.

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el doctor Rafael Ernesto Iglesias, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cerrito mil trescientos cuarenta y siete esta Ciudad y la señora Inés Osella, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la Avenida Alvear mil ochocientos treinta y uno de esta Capital, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad sujeta a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo como objeto la comercialización, industrialización y exportación de lanas y rubros anexos, la que girará en plaza bajo la razón social de "OSELANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en la Avenida Alvear número mil ochocientos treinta y uno de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo los socios, de común acuerdo, al llegar su vencimiento, prorrogarla por cinco años más, manifestando su voluntad mediante telegrama colacionado enviado con noventa días de anticipación a la expiración del plazo, que se opera el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional cien mil) dividido en cien (cien) cuotas de un mil pesos moneda nacional (un mil) cada una, de las cuales la socia Inés Osella suscribe noventa y cuatro (noventa y cuatro) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil) cada una, es decir, noventa y cuatro mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional noventa y cuatro mil) y el socio Rafael Ernesto Iglesias, suscribe seis (seis) cuotas de un mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional un mil) cada una, es decir, seis mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional seis mil). En este acto los socios integran en efectivo la mitad del capital suscripto por cada socio, es decir, cuarenta y siete mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cuarenta y siete mil) y tres mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional tres mil) respectivamente, totalizando la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cincuenta mil) de conformidad al depósito practicado ante el Banco de la Nación Argentina. El resto del aporte social, será efectuado en el plazo de dos años como máximo. — Cuarta: La gerencia estará a cargo de la socia Inés Osella. El uso de la firma social estará a su cargo firmando con su nombre propio bajo un sello de goma con la denominación social. A ese efecto tendrá todas las facultades que le acuerdan las leyes a los gerentes de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso las que figuran en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y —Continúa en el sello Nacional de pesos tres número un millón diez y ocho mil ochenta y uno N. - Continuación del sello nacional de pesos tres número un millón diez y ocho mil ochenta y dos N.— el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil siempre que dichos actos y contratos se vinculen al objeto social. La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; a aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar operaciones con cualquier Banco oficial, particular o mixto, y realizar toda clase de operaciones conducentes al objeto social sin ninguna clase de limitaciones. La socia Inés Osella podrá otorgar mandato general o especial delegando todos o algunas de sus facultades y obligaciones relativas a su calidad de socia gerenta. — Quinta: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros, que los socios resolvieran realizar en cualquier época del año. De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el fondo de reserva legal, serán distribuídas proporcionalmente al aporte de capital. En caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo el socio restante optar: a) por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede; b) En caso de que los sucesores no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, el socio restante adquirirá el haber patrimonial del socio saliente, reintegrando el capital y reservas que tuviere el mismo, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal mediante veinticuatro cuotas mensuales, sucesivas, iguales, documentadas sin intereses. En este caso el socio activo podrá continuar con los negocios de la sociedad, bajo la forma unipersonal o transferir parte de las cuotas adquiridas, para poder seguir con la misma razón social. — Séptima: Para todas aquellas situaciones no previstas en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y en forma supletoria del Código Civil. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.7|6-Nº 24.071-v.13|6|55

PROLUM

Comercial - Financiera - Publicitaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato social: Entre los señores Pablo Edmundo Cattáneo y Felipe Somalo, ambos mayores de edad, argentinos, casados, domiciliados en las calles Carlos Calvo Nº 625 y Donado Nº 2331 de esta Capital, respectivamente, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Ambos contratantes por este acto constituyen la sociedad que se denominará "PROLUM, COMERCIAL, FINANCIERA, PUBLICITARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Alsina Nº 1282, 6º piso, pudiendo trasladarse e instalar sucursales y|o agencias y|o representaciones en el interior del país y|o en el extranjero. —

Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de mayo del corriente año, fecha a la cual se retrotraen las estipulaciones de este contrato. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, totalmente integradas por ambos contratantes en muebles, útiles, instalaciones, materiales y elementos de publicidad, cuya propiedad les corresponde por iguales partes, y la cantidad de diez mil pesos moneda nacional en efectivo. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto negociar en toda clase de operaciones lícitas que los socios consideren convenientes en los rubros de compra-venta de mercaderías, inmuebles, muebles y semovientes; administración de propiedades; consignaciones y|o comisiones; propaganda publicitaria en todas sus formas, existentes o a crearse, y, en general, toda cualquier otra actividad comercial y|o industrial y|o financiera que las leyes en vigencia permitan. — Quinta: La sociedad podrá adquirir, vender, gravar y|o ceder por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y créditos; realizar todas clases de importaciones y exportaciones conforme a las reglamentaciones legales en vigencia; contraer toda clase de contratos, públicos y|o privados con o sin garantías personales, reales o prendarias, que requieran el giro de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de crédito, inclusives con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con toda cualquier otra institución bancaria oficial, particular o mixta existente o que se cree. — Sin perjuicio de la precedente enumeración, la sociedad estará plenamente facultada para realizar con absoluta validez jurídica todos los actos y contratos que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales. — Sexta: Las denominaciones comerciales y|o industriales, patentes y|o permisos de explotación y marcas que se contraten o registren inherentes a los negocios sociales, serán de propiedad exclusiva de la sociedad, salvo convención fehaciente en contrario. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de ambos socios, los que actuarán en calidad de socios gerentes. — Tendrán el uso de la firma social indistintamente y en esta forma y en representación legal de la sociedad, podrán suscribir todos los compromisos, actos, contratos, escrituras públicas y privadas, poderes generales y especiales, libranzas, cheques, giros, pagarés y todos cuantos otros documentos públicos o privados, constancias o conformes se relacionen con los negocios sociales y sean requer. - les fines. — Representarán legalmente a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales; ... de justicia, de cualquier fuero o jurisdicción; reparticiones autárquicas o mixtas de cualquier jurisdicción; aduanas y cualesquiera otra institución pública o privada. — En general tendrán todas las facultades que les otorga la ley, inclusives las que, en la materia, exijen poderes especiales previstas en el artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, dejándose expresa constancia que la indicación de las precedentes facultades lo ha sido a simple título enumerativo y en forma alguna limitativo. — No podrán comprometer la firma social en el otorgamiento de fianzas, avales o cualquier otra clase de garantías a favor de terceros, salvo que lo fuera para operaciones en que tuviera interés la sociedad. — Gozarán de una asignación mensual de mil pesos moneda nacional cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octava. Anualmente, a cada treintiuno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que se dará por aprobado si no es observado fehacientemente dentro de un plazo de quince días hábiles. — Una vez establecidas las utilidades realizadas y líquidas, se aplicará un cinco por ciento de éstas a fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios por mitades e iguales partes, y en la misma proporción soportarán las pérdidas. — El primer balance se practicará al treintiuno de diciembre del corriente año. — Novena: El socio que resolviera retirarse de la sociedad antes del plazo de duración, está obligado a comunicar al otro su decisión con por lo menos ciento ochenta días corridos de anticipación. — En caso de que el socio preavisado resolviera continuar con el negocio, al socio saliente se le abonará el haber a que tenga derecho, y que será el que resulte del balance que se practicará al efecto a la fecha de su retiro, en cuatro cuotas iguales pagaderas, una a la fecha de dicho retiro y las tres restantes por semestres vencidos. — Sólo se reconocerá y pagará como "valor de llave", el que figure como tal en los libros oficiales de la sociedad. — Décima: Los socios no podrán ceder, enajenar o transferir en forma alguna sus cuotas de capital, ya sea parcial o totalmente, sin la expresa conformidad del otro socio. — Tampoco podrán dedicarse a la atención de actividades comerciales similares o afines a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Décima Primera: La sociedad deberá llevar, además de los libros que dispongan las leyes en vigencia, otro de actas, también oficialmente rubricado, en el que se hará constar el acuerdo de los socios en los asuntos que así consideren conveniente — Décima Segunda: Entrando en disolución la sociedad, por cualquier causa extrajudicial que fuere, la misma será practicada por ambos socios, salvo que al efecto decidieran que la realizara uno de ellos o un tercero, y se llevará a cabo de conformidad con lo que establezcan las leyes pertinentes y en especial por la Ley número 11.645, cuyas disposiciones regirán para todo lo no previsto en el presente contrato. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus derecho habientes, declarados tales, podrán formar parte de la sociedad en la misma forma que corresponda al fallecido o incapaz, debiendo designar, en caso de ser aquéllos más de uno, un representante único y común en la sociedad. — En el caso de que no desearen continuar en la sociedad, el socio supérstite o hábil procederá a liquidarles el haber que les corresponda, el que resultará del balance que se practique a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena. — Si el socio supérstite o hábil tampoco deseare continuar con los negocios sociales, se procederá a la disolución de la sociedad en la forma prevista en la cláusula décima segunda. — Décima Cuarta: En caso de diferencias entre los socios, inclusa de interpretación del presente ... ser sometidas para su dilucidación a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la Capital Federal, renunciando, ambos socios, en este acto, a cualquier otro fuero, jurisdicción o procedimiento. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, de las que se ratifican y ... cuyo fiel cumplimiento se obligan, ambos contratantes firman el presente y único ejemplar en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — S|r.: en toda, procederá, Segunda. — Edo.: jurídica, clase. — E|l.: la, todo vale. — Firmados: Pablo Edmundo Cattáneo. — Felipe Somalo. —

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.420.— e.7|6-Nº 24.924-v.13|6|55

GAS - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 21 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. D., David Waintraub, D., Alfredo Paludi; D., Horacio Compiano; casados; y D., Pedro Antonio Sánchez, soltero, argentinos; mayores de edad; hábiles y todos domiciliados Camarones 2959, convienen asociarse bajo las siguientes estipulaciones: 1º: Con efectos a partir del 1º de marzo de 1955 dejan constituida la firma "GAS-TEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' con sede y asiento legal en la ciudad de B. Aires, actualmente Camarones 2959, o donde en el futuro se determine. — 2º: El término de duración se fija en 5 años, pudiendo ser ampliado, anticipado su vencimiento, disolverse parcial o totalmente, disponer o aceptar el retiro de socios, por resolución de la asamblea, o en los casos previstos más adelante. — 3º: Su objeto será dedicarse por cuenta propia o de terceros al gaseo de tejidos en principal término, así como en su caso a todo lo relativo a productos textiles, compra, venta, importación y exportación, así como de máquinas y automotores. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones adecuadas, celebrando cuantos contratos sean necesarios, con o sin garantías reales, personales, prendarias o mixtas, y actuando en esa extensión inclusive con los Bancos de la Nación Argentina; Industrial de la R. A., de la Provincia de B. A., Hipotecario Nacional, y toda otra institución financiera, bancaria o de crédito, actual o futura. — 4º: El Capital Social se fija en $ 100.000 c|l. dividido en 100 cuotas de $ 1.000 c|l. suscritas e integradas en este acto a razón de 25 por $ 25.000 por cada socio, con el igual importe que les corresponde sobre las maquinarias, instalaciones y demás valores entregados en este acto. —

5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservada en forma conjunta y simultánea a todos los contratantes, designándose en este acto en carácter de Gerente General al Sr. Waintraub, al Sr. Compiano, Gerente Técnico, y a los demás Gerentes. Salvo el Sr. Compiano, quien deberá dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente a la presente, no pudiendo ejercer ni atender otras actividades, los restantes podrán continuar con las que actualmente ejercen, o cualesquiera otras, salvo las que correspondan a la presente. En su caso se resolverá si se fijan asignaciones, remuneraciones o compensaciones al Gerente Técnico y al General. —

6º: El uso de la firma social queda reservado en forma conjunta y simultáneo, haciéndolo con su nombre personal, al Gerente General y Gerente Técnico, pero en caso de cualquier ausencia, impedimento o dificultad, que no será necesario justificar, podrán ser reemplazadas por la firma de uno de los restantes Gerentes. Para actuaciones judiciales y administrativas ante el Estado, Ministerio, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, bastará la de uno solo de los Gerentes. — 7º: El ejercicio económico será cerrado al 28 de febrero de cada año, a cuya fecha se practicará el balance e inventario general. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar 10 % para Fondo de Reserva Legal, hasta completar 10 % del capital social, serán distribuídos a prorrata del capital integrado; y podrán ser retiradas en la época y proporción dispuestos por la asamblea anual. — 8º: Se establece, como obligatoria, una reunión anual, como mínimo de todos los socios, sin perjuicio de las periódicas a que sean convocados por cualesquiera de los Gerentes, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance anual, y demás asuntos que se incluyan en el orden del día. En 1ra. convocatoria se requiere asistencia total de los socios, quienes podrán hacerse representar en las mismas por otros socios o terceros. No lograda ésta se citará con un lapso no menor de 5 días a una 2ª reunión, telegráficamente, y en tal caso funcionará con la asistencia de socios representantes del 75 % del capital. Si así tampoco se lograra quórum, las cuestiones o asuntos pendientes de resolución serán sometidas al arbitraje previsto más adelante, notificándose telegráficamente a los incomparecientes tal decisión. — 9º: Las pérdidas que pudieran producirse serán soportadas en la proporción prevista en la cláusula 7ª, pero podrán contabilizarse en una cuenta especial, para ser amortizada con futuras utilidades. Si alcanzaran al 20 % del capital social, podrá resolverse la liquidación anticipada. Si hubiera socios dispuestos a continuarla, se acordará con quienes opten por retirarse, el pago del haber que les corresponda. — 10º: En ningún caso las cuotas sociales podrán ser cedidas a 3ros. ajenos a la Sociedad; y, en caso de fallecimiento se unificará personería. En esta situación, o la de incapacidad, dentro de los 90 días el representante de los herederos o del incapaz deberá hacer saber si desea continuar en la sociedad o prefiere retirarse. Dentro de igual lapso posterior de recibida la comunicación, los restantes decidirán si aceptan la incorporación del representante o por hacerse transferir sus cuotas sociales. Para el caso de resolverse el retiro o separación, se practicará dentro de los 30 días un balance general, computándose como único valor de llave de negocio y prima, un valor equivalente al de 2|3 las utilidades de los 3 últimos ejercicios, o del menor tiempo transcurrido. En estas situaciones, o toda otra de retiro o separación de socios, las cuotas correspondientes al saliente serán prorrateadas entre los restantes o en la forma que éstos dispongan, y el haber total correspondiente al mismo le será abonada en 9 cuotas, la primera dentro de los 30 días de determinado aquél, y las restantes escalonadas cada 90 días, firmándose pagarés con el 7 % de interés anual. El plazo se otorga en favor del deudor, quien podrá anticipar su vencimiento. — 11º: Las asambleas son soberanas para resolver y decidir todo asunto sometido a su consideración, inclusive para ampliar o reducir el capital, número de socios o gerentes, resolver su separación, exclusión, establecer sanciones para los incumplidores e inclusive su separación de la sociedad, y toda otra cuestión sin exclusión alguna, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa, deberá ser resuelta por el voto favorable del 60 % del capital social. Cuando ello no pueda obtenerse, o en los casos de desconformidad de algún socio con las resoluciones aprobadas, deberá recurrirse al arbitraje previsto más adelante. — 12º: La parte del inmueble Camarones 2959 donde queda actualmente instalada en la sede social, es facilitada en uso en forma precaria y temporaria a la sociedad, sin cargo alguno, no integrando por consiguiente a la presente ni constituyendo arrendamieto. Tal uso será cumplido detro de las horas que dicho inmueble permanezca abierto y sin entorpecer, trabar ni dificultar las restantes actividades que se cumplen en la misma propiedad. Al cese de la actuación del Sr. Waintraub como socio de la presente, o cuando así lo solicite, la Sociedad deberá desocupar sin más trámite el uso y tenencia que en forma precaria y transitoria se le concede, para lo cual tendrá un plazo de 90 días, vencido el cual se reconoce el derecho de aquél de no permitir más el acceso a la finca, salvo para el único objeto de retirar las cosas de pertenencia de la sociedad. 13º: La presente podrá ser transformada en cualquier momento en otra sociedad de otra naturaleza, ya sea anónima, en comandita, por acciones, colectiva, con el mismo, mayor o menor capital. — 14º: Toda duda, desacuerdo, divergencia o diferencia que se suscite con motivo de este contrato, ya sea durante o después de su vigencia, con motivo de la disolución o liquidación, o todo acto derivado de éstos, imposibilidad de obtener quórum, desacuerdo con las resoluciones de las asambleas, o con relación a las sanciones a un socio, y toda otra situación que pudiera presentarse en razón de este contrato, entre los contratantes y|o sus herederos, sin limitación alguna, por ser la precedente enumeración ilustrativa y no taxativa, será sometida al arbitraje, renunciándose a la vía judicial. A ese objeto se designa árbitro arbitrador amigable componedor único al Dr. Bernardo Fridman, y en caso de ausencia, impedimento o dificultad será reemplazado por el Dr. N. A. Torquinst, pudiendo éstos alternarse en sus actuaciones. Su laudo deberá ser pronunciado dentro de los 15 días de concluída la prueba, y será obligatorio. Para los socios o herederos desconformes de alguna resolución, balance o liquidación, o toda otra cuestión de orden personal, el recurso ante el árbitro deberá ser planteado dentro de los 10 días, telegráficamente, de haberse tomado la decisión con su presencia o de serle notificada. Pasado este término no existirá recurso alguno. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo, y por tanto, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en B. Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1955. — s|r "adecuadas". — N. A. Torquinst. Valen. — Horacio Compiano. — David Waintraub. — P. A. Sánchez. —

Alfredo Paludi — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.500.— e.7|6-Nº 24.926-v.13|6|55

GARAGE BEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Manuel Fernando Bravo, argentino, mayor de edad, casado y Eugenio Antonio Echegoyen, argentino, casado, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Avda. Francisco Beiró 4432, de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º): Esta sociedad girará bajo la razón social de GARAGE BEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Avenida Francisco Beiró 4432. — Artículo 2º): La duración de la sociedad será por veinte años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse, cuando lo deseare, debiendo comunicar su decisión al otro socio, por medio de un telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos de sesenta días, en tal caso las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas con primacía por el otro componente de la sociedad. — Artículo 3º): El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, siendo suscriptas e integradas en la siguiente proporción. Manuel Fernando Bravo la suma de cien mil pesos m|n., o sea 100 cuotas de mil pesos cada una y Eugenio Antonio Echegoyen la suma de cien mil pesos m|n., o sea 100 cuotas de mil pesos cada una. — Artículo 4º): La sociedad tendrá por objeto la explotación de garage, lavado, engrase, compraventa y reparación de automotores, sus anexos y derivados. — Artículo 5º): La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Ninguno de ellos podrá emplear la firma social en negocios ajenos a su giro ni otorgar fianzas o garantías a terceros. — Artículo 6º): El presente contrato se retrotrae al 1º de octubre de 1954, fecha que han iniciado sus actividades los componentes de la misma. — Cada año para el 31 de diciembre se practicará el balance general de los negocios sociales y de las utilidades restantes, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y del remanente tanto de las utilidades como en las pérdidas será soportada por ambos socios en la misma proporción. — Artículo 7º): Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de futuras utilidades hasta un máximo de dos mil pesos m|n. cada uno. — Artículo 8º): Se conviene expresamente que ninguno de los socios, podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin la autorización por escrito del otro socio. — Artículo 9º): La sociedad podrá disolverse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, si se llegare a comprobar una pérdida del veinte por ciento del capital social. — El aviso para la disolución se hará de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato y al término del plazo de preaviso, se practicará balance general para determinar el haber de cada socio, y en esa oportunidad cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el negocio, su activo y pasivo de la sociedad abonando al socio saliente su haber que le corresponda, por capital, ganancias o cualquier otro concepto. — Artículo 10º): Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, con tercero en discordia que será designado por los arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo 11º): En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad, podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo en todos los casos unificar la representación. —

Si los herederos o causahabientes no quisieran continuar el giro social o no se pusieran de acuerdo con el otro socio, la sociedad será disuelta, en cuyo caso se efectuará con arreglo a lo establecido en la cláusula 9ª del presente contrato. —

Bajo dichos conceptos queda formalizado este contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmando un solo ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Manuel Fernando Bravo. — Eugenio Antonio Echegoyen.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 720.— e.7|6-Nº 24.935-v.13|6|55

A. CAZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Sres. Don Aarón Cazado, turco, casado, y doña Estrella Vichachi, turca, casada, ambos mayores de edad y con domicilio en la calle Corrientes Nº 4352, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "A. CAZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Junín Nº 227, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideran conveniente. — Segunda: Su duración será de diez años a partir de la fecha, prorrogable por diez años más por voluntad expresa de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos de tencería. —

Cuarta: El capital lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos m|n., dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, y formado por los valores que se detallan en inventario del 2 Enero 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este convenio, y el cual, firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. El capital así formado, está totalmente integrado por los socios en las proporciones siguientes: el socio Don Aarón Cazado, ciento se-

tenta cuotas o sean ciento setenta mil pesos m|n., y doña Estrella Vichachi de Cazado, diez cuotas o sean diez mil pesos m|n. — Quinta: La gerencia, administración y firma social estará a cargo del Sr. Aarón Cazado, quien estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna. La Firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Bancos e Instituciones particulares. — Sexta: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital. El remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuída entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial del gerente, el sobreviviente o hábil asumirá la gerencia en las condiciones del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en este caso, proceder con los herederos del fallecido o incapacitado en la forma establecida en el artículo octavo. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial que exceda de seis meses, de cualquiera de los socios, el sobreviviente o hábil podrá optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen, las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio; b) Liquidar la sociedad; c) Continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieran, según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad, no debiendo considerarse en el mismo ningún valor de llave ni valorizaciones. Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales y consecutivas sin interés. Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se hará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. Sobre borrado: setenta, setenta, diez, diez, Vale. — Firmado: Aarón Cazado. — Estrella V. de Cazado.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 740.— e.7|6-Nº 24.052-v.13|6|55

ESTAMPA, LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 1955, entre los señores Pedro Nicolás Antonio Ceruti, uruguayo, Ana Ydzi de Ceruti, argentina, y Pedro Enrique Ceruti, argentino, todos domiciliados en Varela 821, Capital Federal, los dos primeros mayores de edad, y el señor Pedro Enrique Ceruti de 21 años de edad, especialmente autorizado para este acto por su señor padre don Pedro Nicolás Antonio Ceruti, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "ESTAMPA LTDA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carrasco 267, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales mediante la adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, y especialmente de todo cuanto constituye el ramo "metalúrgico". — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos, y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años, a partir del 1º de marzo de 1955, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años hasta un plazo total de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio debidamente notificada o expresada por telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), formado por 500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que los socios suscriben en la proporción de 300 cuotas o sean $ 30.000.— m|n. Pedro Nicolás Antonio Ceruti y 10 cuotas o sean $ 10.000.— m|n. cada uno de los demás socios Ana Ydzi de Ceruti y Pedro Enrique Ceruti. — Este capital es integrado por los socios con los bienes detallados en el inventario al día de la fecha de este contrato que firman por separado de conformidad como parte integrante del mismo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2ª de este contrato. — El o los gerentes podrán otorgar todos los poderes generales y|o especiales que consideren conveniente con todas y cuantas más facultades crean necesarias. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — En todos los casos los socios pueden actuar por sí o representados por mandatarios socios o extraños a la sociedad. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 70 o|o del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — En lo relativo a la aprobación de Balances éstos se considerarán aprobados por los socios no mediando observación de los mismos dentro de los 30 días hábiles subsiguientes a la fecha en que fueran sometidos a su consideración. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los [illegible] serán tomados por su valor de plaza no pudiéndose asignar valor [illegible] bro "Llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. — Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera los demás socios no compran sus cuotas en las condiciones y plazos estipulados en esta misma cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta "Ipso facto" y entrará en liquidación. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho habientes del mismo, quienes deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asinándose al rubro "Llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 o|o anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que el socio Pedro Nicolás Antonio Ceruti será gerente en los términos de la cláusula 5ª del contrato y con la suma de facultades y sin restricción alguna, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social individualmente. — En este estado el señor Pedro Nicolás Antonio Ceruti, padre del socio menor de edad, don Pedro Enrique Ceruti, manifiesta que confiere a favor de su hijo venia y autorización suficientes para que pueda ejercer el comercio, asociándose para ello conforme antes queda establecido. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Pedro Ceruti. — Ana Ydzi de Ceruti. — Pedro Enrique Ceruti.

Buenos Aires, abril 5 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.100.— e 7|6-Nº 24.032-v.13|6|55

GAZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número de la Escritura Setecientos Sesentidós: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Bernardo Gaya, casado en primeras nupcias, español, naturalizado argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil ciento sesenta y cinco; y don Enrique Jorge Novati, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Castillo número setenta y cinco, ambos comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída, a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará bajo la denominación de "GAZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Castillo número setenta y cinco, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro y su duración será de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras e industriales, incluso de importación y exportación, pudiendo adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y valores, así como ejercer con relación a los bienes inmuebles, toda clase de derechos reales inclusive de garantía. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que los dos socios suscriben por partes iguales, integrando en este acto, el cincuenta por ciento de la suscripción, debiendo integrar el saldo, cuando las necesidades de la Sociedad así lo exijan. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, quienes en calidad de Gerentes, tendrán todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento de las operaciones sociales, incluso las enunciadas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y en los artículos setecientos ochenta y dos, dos mil doscientos sesenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de las determinadas en los incisos cuatro, cinco, seis, doce, catorce y quince del mismo artículo. — Podrán realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales y/o particulares, creados o a crearse, en todas las secciones y dependencias, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas y Reglamentos. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — Previas las reservas legales y las amortizaciones de estilo, las utilidades serán repartidas entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá optar: a) Por liquidar el haber que corresponda al fallecido, sin revaluación de bienes ni fijación de valor de llaves, abonándosele a los herederos las cuotas capital que el fallecido tuviere en la Sociedad por su valor nominal, no incidiendo en el valor de las mismas las ganancias ni las pérdidas que la Sociedad hubiere tenido a partir del vencimiento del último ejercicio o b) Podrá incorporar a los herederos a la Sociedad, debiendo unificar éstos su representación en un único representante. — Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscite y fuere consecuencia de este contrato, será dirimida por un arbitrador amigable componedor único, que lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las siete cláusulas, que anteceden, las partes dan por finalizado este contrato, a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores don Egidio Roque Zampaglione y don Julio García, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — B. Gaya. — E. J. Novati. — Julio García. — Egidio Roque Zampaglione. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuerda con su matriz que pasó ante mí: en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en dos sellos de dos pesos nacionales, números: un millón quinientos treinta y tres mil quinientos ochenta y el presente.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 929.— e.7|6-Nº 24.012-v.13|6|55

ACERCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6 se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Modificación de Contrato. — Entre los señores Carlos María Bellocq, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con domicilio real y especial constituído en calle Olleros mil seiscientos setenta y tres y Jorge Rubén Vinelli, argentino, casado, de veintiséis años de edad con domicilio real y especial constituído en calle Tucumán dos mil ciento noventa y dos, únicos socios de ACERCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en calle San Martín quinientos treinta y seis de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos diez, al folio sesenta, del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada con fecha dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número quinientos veinticuatro, al folio ciento cincuenta y dos del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor José Felipe Cabral, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, con domicilio real y especial constituído en calle Paraná mil doscientos setenta y tres segundo piso B, todos vecinos de esta Capital y hábiles para ejercer el comercio, convienen con retroactividad al primero de mayo del corriente año lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula Quinta del contrato original, fijando el capital social en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una. La diferencia de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional con el capital inicial es suscripta e integrada, setenta cuotas por el socio Carlos María Bellocq, setenta cuotas por el socio Jorge Rubén Vinelli y cien cuotas por el socio José Felipe Cabral, con los bienes cuyo detalle firman por separado y acompaña al presente contrato. — Segunda: Con este aporte el señor José Felipe Cabral queda incorporado a la sociedad, cuyo contrato y modificaciones declara conocer y ratificar. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente en forma conjunta, separada o alternada por los socios Carlos María Bellocq, Jorge Rubén Vinelli y José Felipe Cabral, quienes actuarán con todas las facultades otorgadas en la cláusula sexta del contrato social que continúa vigente, en cuanto no se oponga a la presente. — Cuarta: El treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un balance general de las actividades sociales, distribuyéndose los beneficios o soportándose las pérdidas en proporción a las cuotas, quedando subsistente la cláusula octava, en los que no se oponga a la modificación que antecede. En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, firman las partes de conformidad. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510.— e.7|6-Nº 24.061-v.13|6|55

QUINTA-CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio C. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Quinta-Co", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Señora María Isabel Giraudo de Quintana, Señor José Benito Quintana, ambos domiciliados en la calle Coronel Díaz Nº 1830 de esta Capital, el Señor José Rodríguez Rosel, domiciliado en la calle Wáshington nú-

mero 495 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y el Señor Doctor Andrés Francisco Galdiz, domiciliado en la calle Primero de Mayo Nº 945 de la misma ciudad, todos argentinos, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "QUINTA-CO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital en la calle Uruguay Nº 367 primer piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en veinticinco años a partir del 26 de Mayo de 1955. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal continuar las actividades comerciales del Señor José Benito Quintana de modo que todas las operaciones tendrán efecto retroactivo al día 1o de Septiembre de 1954 y se dedicará a la compra-venta e importación de mercaderías, maquinarias y materiales de construcción, corretajes, comisiones, consignaciones y representaciones en general, o cualquier otra representación lícita. — Cuarta: El capital social estará constituído por la cantidad de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda y suscripto de la siguiente manera: Señor José Benito Quintana la cantidad de 350 cuotas equivalentes a $ 35.000.— aportados íntegramente en mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar de acuerdo al balance practicado el 28 de Febrero de 1955 y firmado de conformidad por todos los socios. — Señora María Isabel Giraudo de Quintana la cantidad de 50 cuotas equivalentes a $ 5.000 aportados en dinero efectivo, Señor José Rodríguez Bossi la cantidad de 50 cuotas equivalentes a $ 5.000.— aportados en dinero efectivo. — Señor Doctor Andrés Francisco Galdiz la cantidad de 50 cuotas equivalentes a $ 5.000.— aportados en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad estará dirigida y administrada por el socio Gerente Don José Benito Quintana quien ejercerá la representación legal de la misma pudiendo realizar todas las operaciones propias de su objeto y además adquirir por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos, al contado o a plazo y enajenarlos; adquirir y vender semovientes y toda clase de mercaderías, frutas y productos, títulos o créditos reales o personales y aceptar representaciones, comisiones, consignaciones y acordarlas; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ella; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro que se creare; girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales, pagarés con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, abrir cuentas corrientes, descontar letras, vales y pagarés, cobrar y percibir: abrir cuentas corrientes en casas comerciales; celebrar contratos de locación y arrendamiento; transigir, comprometerse en árbitros o amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, demandar y reconvenir, poner y absolver posiciones, alegar prescripciones y conferir poderes especiales y generales; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y en especial ante el Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Oficina de Patentes de Invención, Comisaría de Marcas y en general en todas las reparticiones u oficinas en que la Sociedad deba efectuar gestiones. — Esta descripción de facultades es meramente enunciativa, por lo tanto el socio Gerente podrá realizar cuanto acto o gestión sea necesaria para el desempeño de sus funciones. — Sexta: Anualmente, al 31 de Agosto, se practicará un inventario y balance general el cual deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días. — Las utilidades, una vez deducida la reserva legal, se distribuirán en forma proporcional al capital de casa socio. — Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Para la aprobación del balance o su impugnación deberá contarse con la mayoría absoluta de votos que representen igual proporción de capital. — Séptima: En caso de aumento de capital se hará en proporción a las cuótas que posee cada socio y en caso de que alguno o alguno de éstos no estuvieran dispuestos a hacerlo, su parte en el aumento podrá ser absorbida por los restantes en la misma forma. — Los socios deberán manifestar su decisión al respecto dentro de los treinta días de haber sido notificados. — Octava: Todo socio que desee retirarse, deberá pasar aviso por lo menos con tres meses de anticipación. La liquidación de su capital, utilidades o pérdidas, será efectuada después de realizado el primer balance posterior a dicho aviso y el pago se efectuará 20 % de inmediato y el saldo en cuotas mensuales e iguales durante doce meses devengando un interés del seis por ciento anual sobre saldos. — Los socios restantes podrán absorber sus cuotas en la forma establecida en la cláusula séptima, siendo los gastos que demande el retiro, a su cargo. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos deberán comunicar dentro de los sesenta días su propósito de continuar en la sociedad o de retirarse. En este supuesto se procederá en un todo de acuerdo con la cláusula octava. — Si los herederos decidieran continuar en la sociedad, deberán unificar representación. —

Décima: Si se resolviera la disolución de la sociedad en forma anticipada o al vencimiento por no desear prorrogar el contrato, la liquidación estará a cargo del socio gerente debiendo ofrecerse en primer término la compra del Activo y pasivo al socio señor José B. Quintana o a sus herederos directos. — A los fines de la disolución se practicará un Balance especial. — Si el señor José B. Quintana o sus herederos directos no aceptacen la compra de Activo y Pasivo, se efectuará una licitación entre los socios restantes y en caso de que éstos tampoco desearan adquirir, se procederá a la venta en la forma que determine el liquidador. El producido neto se distribuirá en forma proporcional al capital de cada socio. — Décima primera: Toda divergencia entre los socios referente a la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida ante un Tribunal de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y un tercero designado por los propios árbitros cuya fallo será inapelable y obligatorio. — Décima Segunda: Para todas las resoluciones o casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y sus concordantes del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Quinta-Co", firmando los contratantes en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. R. Bossi. — A. F. Galdiz. — José B. Quintana. — María Isabel Giraudo de Quintana.

Buenos Aires, 19 de junio de 1955. — Domingo López Saaavedra, secretario.

$ 1.280.— e.7|6-Nº 24.054-v.13|6|55

ZORZI, BISCOSSA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gerónimo Carlos José Biscossa, argentino, domiciliado en Tres de Febrero 1271; Ermenegildo Zorzi, italiano, domiciliado en Rodríguez Peña 34 y José Iturrat, argentino, domiciliado en Alsina 2252, todos hábiles y mayores de edad, se resuelve renovar el contrato social de "Zorzi, Biscossa y Cía., S. R. L.", que figura inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo de 1953 bajo el Número 742 al folio 249 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones estatutarias: — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro social "ZORZI, BISCOSSA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con oficinas en esta Capital, Avenida de Mayo 1370, piso octavo, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier otro punto de esta Ciudad o del interior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de canteras de piedra, mármol y minerales en general, importación, representaciones, exportación aserraje, ventas por mayor y menor de mármoles y toda clase de negocios atingentes a la industria y comercio del ramo. — Tercero: — El capital social asciende a Quinientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los tres socios en partes iguales, aportado en la siguiente forma: José Iturrat, ciento setenta cuotas, o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; Ermenegildo Zorzi y Gerónimo Carlos José Biscossa, en conjunto y por partes iguales, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, en mercaderías y ciento cuarenta cuotas, equivalentes a ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Cuarto: — La sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuentos de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales, acordar garantías y prórrogas, constituir prendas comerciales y con Registro, como acreedora, o deudora, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título que sea, compra, permuta, etc., arrendarlos, venderlos, gravarlos y disponer de ellos en cualquier forma, dar y obtener préstamos en dinero o en especie, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones y oficinas nacionales; municipales y provinciales, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Tribunales, de Justicia de todo fuero y jurisdicción, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa. — Quinto: — Esta sociedad se constituye por (Continúa en el sello de $ 3 m|n. Nº 1008945) (Viene del sello de $ 3 m|n. Nº 1008944) el término de Dos Años, a partir del día 1º de Mayo de 1955, pudiendo prorrogarse si antes de su vencimiento no se opone alguno de los componentes de la misma o sus sucesores legales, en cuyo caso se procederá a su liquidación, aclarando que para cualquier venta total o parcial de los bienes, en igualdad de condiciones con terceros, se acordará preferencia, como compradores, al socio o socios que deseen adquirirlos. — Sexto: En caso de inhabilitación o fallecimiento de cualquier socio, los restantes resolverán con entera libertad, en un plazo no mayor de noventa días: a) Si se procede a la liquidación y disolución de la sociedad; b) Si se continúa con los sucesores o herederos del socio desaparecido hasta la terminación del contrato, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, no teniendo más atribuciones dentro de la sociedad que las de vigilancia y control; c) Si se prosiguen los negocios, separando de la sociedad al socio inhabilitado o los sucesores del socio desaparecido, en cuyo caso se abonará la parte del capital y utilidades del mismo en la siguiente forma: un tercio a los sesenta días de finalizado el subsiguiente balance anual y el saldo en dos cuotas semestrales a partir de ese pago, representadas por igual número de pagarés con el seis por ciento de interés anual, salvo que por cualquier circunstancia la sociedad termine antes de esos plazos, en cuyo caso éstos quedarán automáticamente reducidos al que corresponde a los demás socios para el cobro de sus respectivos aportes. — Séptimo: La administración estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos, pudiendo en tal forma realizar todos y cada uno de los actos motivos de la Sociedad, representándola válidamente y otorgando los poderes generales o especiales que al efecto se requieran, como también realizar cuantas gestiones sean necesarias o convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales. — Queda entendido que el socio señor José Iturrat se encuentra plenamente autorizado para dedicarse a toda clase de actividades civiles y comerciales qué no sean del mismo ramo, ni importen una competencia a los negocios de ésta. — Octavo: En caso de aumentarse el capital social, los socios tienen derecho de prioridad para adquirir las cuotas emitidas a ese efecto, en proporción al aporte de cada uno de ellos. — Noveno: — La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de la realización del inventario y balance anual. — Las reuniones extraordinarias tendrán lugar a pedido de cualquier socio en el momento y circunstancia que lo estime conveniente, para lo cual se citará a los demás miembros de la sociedad (Continúa en el sello de $ 3 m|n. Nº 1008946) (Viene del sello de $ 3 m|n. Nº 1008945) con quince días de anticipación, indicando el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la reunión, fecha y lugar de la misma y asuntos a tratar, debiendo concurrir cada socio personalmente o por medio de representantes debidamente autorizado. — En caso de ausencia de uno o más socios, se citará para una nueva reunión la qué se realizará mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente con la sola presencia de los socios, o sus representantes, que hayan concurrido. — Será motivo, entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) la aprobación de los balances; b) nombramiento o remoción de gerentes; c) otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceros para actuar con la amplitud de facultades que sea necesaria en cada caso, ante los bancos Nacionales, Provinciales, y Particulares conforme al artículo tercero, y ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc. — Cada socio tendrá un número de votos equivalente al número de cuotas sociales que le corresponde, debiendo las resoluciones tomarse por unanimidad, y en el caso de que la reunión se celebre con segunda citación e inasistencia de algunos de los socios, se requerirá unanimidad solamente cuando la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco lo exije. — Los socios podrán votar por escrito y si todos expresaran su voluntad por escrito en un mismo sentido, podrá prescindirse de la celebración de la asamblea. — Las resoluciones adoptadas, se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: — Todos los años al treinta de abril, se realizará un inventario y balance general. — Las ganancias realizadas y liquidas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del diez por ciento de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando éste alcance al cincuenta por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente forma: Veinticinco por ciento para el socio señor José Iturrat y treinta y siete y medio por ciento para cada uno de los otros dos socios, señores Ermenegildo Zorzi y Gerónimo Carlos José Biscossa. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán también en igual proporción. — La cuentas personales de los socios gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Undécimo: — Toda divergencia entre los socios, o duda sobre la interpretación de este convenio será dirimida privadamente por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes procederán conforme a lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y ocho y siguiente del Código de Procedimientos. — De común acuerdo, se firma el presente en (Continúa en el sello de $ 3 m|n. Nº 1008947) (Viene del sello de $ 3 m|n. Nº 1008946). — Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.600.— e.7|6-Nº 23.950.v.13|6|55

SALMOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7 de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Salomón Schpilberg, ruso, casado, por una parte; y por la otra Moisés Schpilberg, argentino, soltero, ambos mayores de edad, domiciliados en Murguiondo 1772, vecinos de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SALMOTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Junín 457, o donde se traslade en adelante. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tejidos por mayor y menor, confecciones y mercaderías generales, mediante su compra, venta, importación, exportación, terminación, industrialización, consignación y cualquier otra fase comercial o industrial, por cuenta propia y|o ajena. — Para el cumplimiento de su objeto podrá la sociedad financiar operaciones comerciales, tomar participación en establecimientos comerciales e industriales en forma definitiva o mediante sociedades accidentales, comprar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dando y tomando dinero en préstamo con garantía real o personal, aceptando hipotecas ya constituídas y otorgando cancelaciones parciales y totales. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en veinte años, a partir del 1º de mayo de 1955. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al cierre de cada dos ejercicios anuales, previo aviso con 180 días de anticipación a dicho cierre, otorgando al consocio. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye al suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por ambos socios en la proporción de mil quinientas cuotas por don Salomón Schpilberg equivalentes a $ 150.000.— moneda nacional y de mil quinientas cuotas por don Moisés Schpilberg equivalentes a $ 150.000.— m|n. — Los socios integran totalmente sus cuotas suscriptas con los bienes activos y pasivos que aportan en propiedad a la sociedad, conforme al balance general que suscripto por separado forma parte integrante del presente y cuyo inventario será transcripto en los libros de contabilidad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta en el carácter de Gerentes al igual que el uso de la firma social que podrá utilizar cualquiera de los socios individualmente, mediante su firma personal precedida por la denominación de la sociedad. — El uso de la firma social no podrá ser utilizada en actividades ajenas a la sociedad, ni en fianzas ni garantías a terceros. — Además de las facultades propias de la administración, los gerentes tendrán todas aquellas otras para las cuales se requieran poderes especiales, las que se consideran otorgados por el presente, incluyendo las establecidas en el art. 1.881 del -Continúa en el sello nacional de $ 3,00 m|n. Nº 1083861 N. Es continuación del sello nacional de $ 3 m|n. Nº 1083860. Código Civil que sean de aplicación. Cualquiera de los Gerentes es el representante legal de la sociedad y en tal carácter podrán firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, pudiendo celebrar toda clase de contratos, comprar y vender toda clase de mercaderías, solicitar préstamos y créditos de particulares, comerciantes y entidades bancarias inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos. Podrán asimismo otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y también otorgar poder a terceros con respecto a las funciones a su cargo que podrán sustituir. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención que ésta requiera para su mejor éxito, pudiendo dedicarse a otras actividades siempre que no afecten la buena marcha de la sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios percibirá sueldos salvo que así lo convengan de común acuerdo, pudiendo hacer retiros mensuales para sus gastos particulares que se les debitará en su respectiva cuenta y que se cancelará en oportunidad de cada balance anual. Los montos de los retiros serán fijados de mutuo acuerdo. — Octava: El ejercicio de la sociedad se cerrará anualmente el 31 de diciembre, efectuándose el primero el 31 de diciembre de 1955, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio, de las que participarán y soportarán los socios por partes iguales, previa deducción en el primer caso del 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital. El inventario y balance general deberá ser aprobado por los socios dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio, firmando los mismos en los libros de contabilidad respectivo, debiendo aquéllos practicarse de acuerdo con las normas legales, contables e impositivas en vigencia. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinarán en primer término a cancelar cualquiér deuda que los socios tengan con la sociedad por compensación de pleno derecho y el saldo podrá ser o no retirado, según lo resuelvan ambos socios. — Noveno: De acuerdo con la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en la oportunidad y forma allí establecida, en cuyo caso la sociedad se disolverá y liquidará para todos los socios. Sin embargo, el socio preavisado tendrá derecho a continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo, haciéndolo saber al saliente antes del cierre del ejercicio. En tal caso se practicará un balance general al finalizar el ejercicio, sin tomarse en consideración valor de llave de negocio alguno, las mercaderías al costo de- Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n. Nº 1083862 N. - Es continuación del sello nacional de $ 3.— m|n. Nº 1083861. adquisición, el activo fijo al valor residual de libros y el haber así determinado del socio saliente, más su participación en la reserva legal y el saldo que tenga a su favor por cualquier concepto, previa deducción de las deudas que tenga con la sociedad, le será reintegrado en la forma, tiempo y modo que los socios convengan de común acuerdo. En caso de liquidación, la misma estará a cargo de ambos socios. — Décima: En caso de producirse el fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y liquidará para todos los socios, debiendo practicarse dentro de los quince días de producirse dicho evento un inventario y balance general con intervención de los herederos del socio fallecido al solo efecto de su control. El socio sobreviviente tendrá derecho de continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo, lo que deberá hacer saber a los herederos del socio fallecido dentro de los 30 días de haberse producido el mismo, en cuyo caso el inventario y balance general será determinado sin considerarse ningún valor de llave, las mercaderías al costo de adquisición y el activo fijo al valor residual de libros y el haber así determinado del

socio fallecido, con más su participación en el fondo de reserva legal y el saldo que tenga a su favor por cualquier concepto con deducción de las deudas que tenga con la sociedad, será reintegrado a los herederos en cuotas mensuales de mil quinientos pesos m|l. cada una, sin pagarés, ni intereses ni garantías, comenzando los pagos dentro de los treinta días de haber optado el socio sobreviviente por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. Si decidiera la liquidación, la misma estará a cargo del socio sobreviviente. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato por cualquier motivo, o por causa del retiro de un socio, o en la disolución y|o liquidación de la sociedad o con motivo del fallecimiento de un socio con los herederos del mismo, será resuelta obligatoriamente por el Sr. Pablo Etinge o por la persona que éste designe, a quien se nombra en calidad de árbitro amigable componedor único por todas las partes, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado bajo la pena de multa que aquél fije previamente a su laudo, renunciando de las partes a resolver las divergencias por la vía judicial. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: S. Schpilberg. — Moisés Schpilberg. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.500.— e.7|6-Nº 24.006-v.13|6|55

O. N. A.

Comercial, Importadora, Exportadora y de Representaciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero de 1955, entre los señores Jorge Antonio Ochoa de Eguileor, argentino, domiciliado en Bebedero 4092, Capital Federal, Carlos Alberto Noceti, argentino, domiciliado en O'Higgins 1785, Capital Federal y Angel Astorga, argentino, domiciliado en San Martín 1112, piso 5º, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "O.N.A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DE REPRESENTACIONES, tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 347, piso 5º, Escritorio 529, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales mediante la compra y|o enajenación a cualquier título, importación, exportación, comisión, consignación, fraccionamiento, distribución, de toda clase de materias primas, productos y mercerías en general, como así también operaciones industriales, financieras e inmobiliarias de toda índole. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por dos años a partir del 1º de enero de 1955, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de dos años hasta un total de treinta años, siempre que no mediara oposición de algún socio debidamente notificada o expresada por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.) formado por 1.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de 400 cuotas o sean $ 40.000.— m|n. don Carlos Alberto Noceti; 250 cuotas o sean $ 25.000.— m|n. don Angel Astorga y 350 cuotas o sean $ 35.000.— m|n. don Jorge Antonio Ochoa de Eguileor. De este capital los socios integran el 50% en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. Los Gerentes, socios o no, podrán gozar de remuneraciones en razón de su trabajo personal, la que será fijada por los socios. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del 65 % del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los balances mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas o retirarse de la Sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios en proporción a sus propios capitales. En ambos casos las cuotas serán vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera, los socios restantes no compraran todas sus cuotas en las condiciones estipuladas en la presente cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta "ipso-facto" y entrará en liquidación. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho-habientes del mismo quienes deberán designar un solo representante ante la Sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignándose al rubro "Llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio fallecido o del que desee transferirlas o no continuar, deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10% anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, quienes realizarán el Activo extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales integrados. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios de la sociedad, sobre su disolución y liquidación, o sobre cualquier otro asunto, será resuelto por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que en caso de discordia nombrarán un tercero. El fallo de los árbitros será inapelable. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que los socios señores Jorge Antonio Ochoa de Eguileor y Carlos Alberto Noceti serán gerentes de la sociedad, y actuarán y harán uso de la firma social separada e indistintamente con la suma de facultades y en los términos de la cláusula 5ª del contrato, quedando dispensados en cuanto a las prohibiciones del Artículo 14 de la Ley 11.645. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Jorge Antonio Ochoa de Eguileor. — Carlos Alberto Noceti. — Angel Astorga. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.7|6-Nº 24.037-v.13|6|55

BRAGA (HIJO) Y COMPAÑIA

Exportación y Representaciones Industrial y Comercial de Importación y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada "BRAGA (HIJO) Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION Y REPRESENTACIONES" ha prorrogado su contrato social por el término de veinte años.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.7|6-Nº 23.951-v.13|6|55

VICTOR C. RICHINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Víctor Carlos Richini y Sebastián Molina, únicos componentes de la razón social "VICTOR C. RICHINI Y CIA., S. R. L.", constituída por instrumento privado el 4 de setiembre de 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de octubre de 1945 bajo el Nº 1496, al folio 199, del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior ampliación de capital inscripto el 19 de noviembre de 1951, bajo el Nº 2907, al folio 97 del Libro 22; han resuelto ampliar nuevamente el capital social modificando la cláusula cuarta que queda redactada así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos m|n. c|l. ($ 400.000 m|n.) dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000 m|n.) cada una, el cual ha sido totalmente suscripto en la proporción de doscientas cuotas o sea la suma de doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000 m|n.) por cada uno de los socios, los que integran sus respectivos capitales en dinero efectivo, en la siguiente forma: El socio señor Víctor Carlos Richini la suma de doscientos mil pesos m|n., que corresponde a doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cien cuotas de un mil pesos cada una o sea cien mil pesos, las tiene integradas en la ampliación anterior, y cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos, las integra en este acto en dinero efectivo y el saldo de cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos, las integrará cuando los negocios sociales así lo requieran. El socio Sebastián Molina la suma de doscientos mil pesos m|n. que corresponden a doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales cien cuotas de un mil pesos cada una, o sea cien mil pesos, las tiene integradas en la ampliación anterior, y cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos, las integra en este acto en dinero efectivo, y el saldo de cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos las integrará cuando los negocios sociales así lo requieran". — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 440.— e.7|6-Nº 23.998-v.13|6|55

LA BERNALESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 7, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días que don Nissin Pitchon y don Vitalis Sidi, ceden y transfieren las cuatro mil novecientas doce y tres mil cuatrocientas noventa y seis cuotas respectivamente, que les corresponden en la sociedad denominada "LA BERNALESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Alberto Gaby Salomón a Gaby Salomón.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 23.957-v.13|6|55

TORRECILLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, hace saber por cinco días que por instrumento privado del 20 de abril de 1955, el señor Alfredo Florencio Gastaldi, cedió por su valor nominal las sesenta cuotas de mil pesos cada una de las que era titular en TORRECILLA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Hipólito Moreno, Pedro Torrecilla, Juan Magnaghi, Angel Del Campo, Eugenio Vaamonde y Joaquín Alejandro Prieto y por partes iguales entre estos últimos. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 23.993-v.13|6|55

ACME AGENCY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ciento cincuenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen los señores don Modesto Ederra, casado en segundas nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha número cincuentiocho; don Luis Pezzoli, casado en primeras nupcias, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Tronador número dos mil trescientos cuarentinueve; don Amadeo Bois, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha número cincuentiocho; don Raimundo Baldinelli, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la Avenida Leandro Alem número seiscientos treinta y nueve, y doña Sofía Carola Gietz de Gietz, casada en primeras nupcias, argentina, maestra normal, domiciliada en la calle Catamarca número cuatrocientos diecinueve, todos los comparecientes mayores de edad, y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que don Modesto Ederra, don Amadeo Bois y don Raimundo Baldinelli, conjuntamente con doña Carola Gietz de Gietz y doña Elvira Gómez de Rey y por acto pasado con fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarentidós ante el escribano de esta Capital don Juan Luis Adámoli, al folio ciento cuarenta y siete vuelto del Registro cuarenta y ocho de su adscripción, constituyeron la sociedad denominada "ACME AGENCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital, y cuyo objeto principal es la explotación del ramo de librería, papelería, encuadernación y artículos de escritorio y especialmente a suscripciones y distribuciones de revistas y periódicos nacionales y extranjeros, abarcando igualmente la publicación de revistas y libros. Que el plazo de duración de la sociedad era indeterminado y su capital social la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por los socios en la proporción que en dicho instrumento público se determina y con las demás cláusulas que en él se insertaron, el que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número noventa y uno, al folio treinta del libro seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres ante el escribano de esta Capital don Alfredo Pérez Segura, la socia doña Elvira Gómez de Rey, cedió y transfirió al socio don Modesto Ederra las cuotas de capital que le correspondían en dicha sociedad, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos sesenta y cuatro folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por otra escritura otorgada con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro ante el escribano de esta Capital don Juan Luis Adámoli, al folio quinientos cuarenta y cuatro del Registro cuarenta y ocho de su adscripción, la socia doña Carola Gietz de Gietz, cedió y transfirió al socio don Modesto Ederra las cuotas de capital que en la mencionada sociedad le correspondía, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil cincuenta y uno, al folio setenta y dos del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el nombrado escribano de esta Capital don Juan Luis Adámoli, al folio doscientos noventa y tres vuelto del citado registro, los señores don Amadeo Bois, don Raimundo Baldinelli y don Modesto Ederra resolvieron elevar el capital social de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, a doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, correspondiéndole a cada uno de ellos la siguiente proporción: don Modesto Ederra, ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos; a don Amadeo Bois, noventa cuotas de mil pesos, o sean noventa mil pesos y a don Raimundo Baldinelli, diez cuotas de mil pesos, o sea diez mil pesos, todos moneda nacional de curso legal, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos ocho, folio veintisiete del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último que por escritura de fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante el escribano de esta Capital don Horacio E. Rossi, al folio ciento sesenta y dos del Registro doscientos setenta a su cargo, los comparecientes modificaron el contrato social, aumentando su capital, incorporando a la sociedad en calidad de socios a don Luis Pezzoni y a doña Sofía Carola Gietz de Gietz, estableciendo las bases y condiciones que habían de regir a la sociedad en el futuro y cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos treinta y cinco, folio trescientos ochenta y cinco del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a reformar las cláusulas novena y décima del contrato social, las que en adelante quedarán en la siguiente forma: Noveno: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Modesto Ederra, quien revestirá calidad de gerente, para todos los actos que ... realizar la sociedad, conforme a los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidas. Le queda expresamente prohibido

al gerente comprometer la firma social en especulaciones extrañas a la sociedad y fianzas y|o garantías en favor de terceros. — Décimo: Sin limitar lo establecido en el artículo precedente el socio señor Amadeo Bois podrá ejercer dentro de la sociedad y cuando las circunstancias lo requieran, las siguientes atribuciones: a) Tendrá la firma conjunta, indistinta o alternada con el señor Modesto Ederra para cualquier tipo de operación bancaria, sea para aceptar documentos, librar cheques, solicitar préstamos, pedir apertura de cuentas, gestionar giros, etcétera, y para representar a la sociedad en juicio ante cualquier tribunal, judicial o administrativo o para representar en nombre de la firma ante las reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales en licitaciones y con poder para percibir; b) en caso de fallecimiento o incapacidad manifiesta del señor Modesto Ederra, tendrá todas las facultades que le son concedidas a este último en virtud de este contrato; c) colaborar con el socio gerente señor Ederra en caso de liquidación de la sociedad, conforme a lo previsto en el artículo cuarto de este contrato. En tal virtud los comparecientes declaran: que quedan suplantadas las cláusulas novena y décima del contrato social por las que se han transcripto precedentemente. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don José Nöel y don Jorge Range, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. M. Ederra. — L. Pezzoni. — Amadeo Bois. — R. Baldinelli. — Carola G. de Gietz. — José Nöel. — Jorgé Range. Hay un sello. Ante mí: Mario L. Régoli. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio doscientos ochenta del Registro número noventa y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Acme Agency. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados del un millón seiscientos noventa y dos mil setecientos veintiocho al un millón seiscientos noventa y dos mil setecientos treinta inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 30 mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.220.— e.7|6-Nº 24.021-v.13|6|55

OCHOA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Escribano Carlos Luis Riffaud se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato celebrado en Buenos Aires, a 2 de Mayo de 1955, entre don Roberto G. Ochoa, argentino, de 51 años de edad, casado, domiciliado Arenales 2942 y don Mario Enrique Cisneros, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado Las Heras 2995, como únicos componentes de "OCHOA Y CIA.", S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Mayo de 1949, bajo el número 622, folio 457 del libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas realizadas por los Sres. José Antonio Poggio y Eduardo Rosales a favor respectivamente de los Señores Roberto G. Ochoa y Mario Enrique Cisneros, inscriptas en ese mismo Registro el 20 de Abril de 1955, bajo los números 703 y 704, folio 189 del libro 28 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto: Primero: Aceptar como socio al señor Adolfo Alfredo Belatti, argentino, de 44 años de edad, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Olavarría 579, quien en prueba de conformidad con su ingreso como socio y aceptación de las cláusulas del contrato inicial y del presente suscribe éste. — Segundo: Aumentar el capital social hasta la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional. El incremento de capital de m$n. 154.000 está constituído por máquinas, instalaciones etcétera, que se mencionan en el libro inventario. — Tercero: Designar como socio Gerente al Sr. Mario Enrique Cisneros. — Cuarto: Determinar que el capital de m$n. 180.000 está totalmente integrado y se divide en trescientas sesenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, correspondiéndole: A) Al Sr. Roberto G. Ochoa, ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional; B) Al Sr. Mario Enrique Cisneros ciento veinte cuotas de igual valor, es decir, la cantidad de sesenta mil pesos; y C) Al Sr. Adolfo Alfredo Belatti, ciento veinte cuotas, o sea la cantidad de sesenta mil pesos m|n. — Quinto: Establecer que el objeto principal de la sociedad es la explotación del negocio de Rotisería, Servicios de Lunchs y Renglones Afines, que funciona en la calle Paraná Nº 956 de esta Capital. — Sexto: Dejar totalmente sin efecto alguno la cláusula séptima del contrato inicial. — Séptimo: Modificar la cláusula octava en el sentido de que las ganancias y pérdidas serán divididas y soportadas en la proporción del 33.33 % para cada socio. — Octavo: Suprimir la cláusula décima quinta totalmente del contrato inicial. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha antes mencionado. — Fdo.: R. G. Ochoa. — M. Enrique Cisneros. — A. Belatti. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1955 — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 520.— e.7|6-Nº 23.990-v.13|6|55

F. MORATAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, hace saber por cinco días, que la sociedad "F. MORATAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado su término de duración por veinte años, a contar del 31 de mayo último, y que la socia doña Victoria Bagnasacco de Rezza cedió a su socio don Francisco Moratal, cuotas de capital, quedando la primera con doscientas cincuenta cuotas, y el segundo con cincuenta, todo lo que surge de la escritura de fecha 31 de mayo del corriente año, ante el escribano Francisco E. Collazo. — Buenos Aires, junio 1º de mil novecientos cincuenta y cinco. — Domingo Lopez Saavedra, secretario.

$ 140. — e.7|6-Nº 23.977-v.13|6|55

ROYAL HOTEL NECOCHEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que, se han presentado los señores José Groszmann, Aurora Oliveros, Manuel Tesouro y Jaime Zatocki, solicitando la inscripción a su nombre, de doce cuotas los dos primeros para cada uno y de trece cuotas los dos últimos, igualmente para cada uno, o sea cincuenta en total, de capital, de un mil pesos m n. cada una, de la sociedad "ROYAL HOTEL NECOCHEA, S. R. L.", de pertenencia del socio señor Lázaro Dayan, adquiridas por ellos en remate judicial llevado a cabo de conformidad con lo ordenado en autos "Israelson Aron c|Lázaro Dayan s|Ejecutivo", tramitados por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaria Nº 17. — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160. — e.7|6-Nº 23.949-v.13|6|55

GARCIA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1955, entre doña Venancia García de Cabrera, argentina, casada, don Domingo García, argentino, soltero; doña Celia García de Rodríguez, argentina, casada y doña María Esther García, argentina, soltera, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Carhué Nº 44, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará GARCIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Carhué sin perjuicio de cualquier otro que se quiera fijar dentro del territorio de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de librería, juguetería, perfumería y mercería, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde el 1º de abril corriente prorrogables por igual término si así lo resuelve la mayoría. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento seis mil pesos moneda nacional, dividido en ciento seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: Domingo García, treinta y tres cuotas de mil pesos cada una; Celia García de Rodríguez, veintiséis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; María Esther García, veinticuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y Venancia García de Cabrera veinticuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, con lo que se totaliza el capital social, el que queda integrado, por la mercadería, dinero en caja, muebles, útiles, instalaciones y demás existencias que constituyen el fondo de comercio del negocio que explotan en la actualidad y que se encuentra ubicado en la calle General Paz 17, Ciudadela, del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, todo de acuerdo al balance que se acompaña a éste, firmado por los socios. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Domingo García y Celia García de Rodríguez, a quienes se designan gerentes en este acto, los que podrán actuar en forma indistinta y tendrán en igual forma el uso de la firma social para todas las operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro de la misma ni darla como fianza en ningún caso. — En razón del cargo para el que se los designa podrán realizar todos los actos, contratos y operaciones que autorizan especialmente la Ley 11.645 y los Códigos Civil y Comercial. — Sexta: Queda prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia o de terceros a los mismos negocios que los de la sociedad, pudiendo en caso de incumplimiento, ser obligados a transferir sus cuotas a los demás socios. — Séptima: El 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance, teniendo en cuenta para su confección las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, requiriéndose para su aprobación, una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — De las utilidades se deducirá el 5 o|o hasta llegar al 10 o|o del capital, para constituir el fondo de reserva legal. — Del saldo resultante se distribuirá por partes iguales entre los socios, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo los casos en que se requieran otras por contrato o en virtud de la Ley 11.645, y de ellas se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto — Novena: La sociedad se liquidará: a) Por vencimento de término y b) Cuando las pérdidas representen 50 o,o del capital. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, a fin de determinar el haber que le corresponda por todo concepto, siendo facultativo de los socios restantes optar por: a) Hacerse cargo de las cuotas del fallecido o del incapaz, abonando al representante de los mismos, según el caso, el importe que corresponda en cuatro cuotas trimestrales, con un interés del 6 o|o anual, con obligación de pagar la primera cuota dentro de los treinta días de dictada la declaratoria de herederos o declarada la incapacidad o b) Continuar la sociedad con el representante de los herederos o del incapaz. — Undécima: Toda cuestión que pueda suscitarse entre los socios será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, los árbitros nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, y concordante del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 860.— e.7|6-Nº 24.058-v.13|6|55

LA BERNALESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 7, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, por una parte, y los señores León Pitchon y Louis Pitchon, y "Gaby Salomón, Hilandería de Algodón Sociedad en Comandita", los cuatro en su calidad de socios componentes de "LA BERNALESA S. R. L.", constituída originariamente por contrato privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en la ciudad de Buenos Aires, y que fué inscripto originariamente en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y siete de enero de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número dos, al folio doscientos veinte y siete, del libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con modificaciones posteriores de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, inscripta bajo el número doscientos cuarenta y nueve, folio noventa y siete, libro segundo; modificado y recopilado con todas las cláusulas vigentes con fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto bajo el número quinientos cinco, folio cuatrocientos tres, libro cinco; modificado con fecha nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto bajo el número doscientos veintinueve, folio setenta y dos, libro seis; modificado con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto bajo el número doscientos ochenta y ocho al folio cuatrocientos veinticuatro del libro seis; modificado con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto el veintidós de diciembre del mismo año bajo el número mil setecientos nueve al folio doscientos cuarenta y nueve del libro ocho; modificado con fecha diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto bajo el número trescientos ochenta y ocho, folio doscientos sesenta y tres, libro diez; modificado con fecha once de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto bajo el número setecientos ocho, al folio trescientos cuarenta y ocho del libro doce; modificado con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto bajo el número seiscientos veintisiete, al folio trescientos cuarenta y cinco del libro catorce; modificado con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número un mil ciento catorce, al folio cuarenta y dos del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado con fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta, inscripto el diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número seiscientos noventa y cuatro, al folio trescientos del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado con fecha cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ins_ (Continúa en el sello nacional de tres pesos moneda nacional número un millón setenta y nueve mil quinientos treinta, serie N) (Viene del sello nacional de tres pesos moneda nacional número un millón setenta y nueve mil quinientos veintinueve, serie N) cripto el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil trescientos dieciséis, al folio quince del libro veinticuatro del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se ha convenido dejar expresa constancia del siguiente acuerdo contractual: Primero: Que en virtud de haber los socios señores Nissin Pitchon y Vitalis Sidi transferido en la fecha al socio don Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón sus cuotas y haberes por todo concepto en esta sociedad, la misma queda integrada únicamente por los comparecientes. — Segundo: Consiguientemente el capital social aportado y existente queda asignado en los montos siguientes: Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, diez y seis mil cuatrocientas sesenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; "Gaby Salomón, Hilandería de Algodón Sociedad en Comandita", cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; León Pitchon, cinco mil doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; y Louis Pitchon tres mil doscientas ochenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional, totalizando treinta mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Se modifica parcialmente el artículo quinto del contrato social vigente, texto ordenado de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y se establece que para el caso de ausencia, incapacidad y|o cualquier otro impedimento transitorio por parte del señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, y asimismo en cualquier circunstancia si así lo resolviese el único gerente administrador señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, la gerencia y administración de la sociedad será ejercida por uno o más apoderados, ya designado o que designe el señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, quedando en consecuencia sin efecto la administración y uso de la firma de los restantes socios, así como sus cargos de directores auxiliares. — Cuarto: Se fija la duración de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, pudiendo disolverse y liquidarse con anterioridad en los casos previstos contractualmente. — Quinto: Se confirman y ratifican a favor del socio señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, su participación al veintiocho con cincuenta y cinco por ciento de las utilidades y|o pérdidas, tal como se halla pactado en el contrato con la aclaración de que dicho porcentaje sobre las utilidades y|o pérdidas se le ha asignado, exclusivamente, en razón de su calidad de socio fundador de la empresa, independientemente de su calidad de Director - Gerente y|o Administrador de la misma, y de su porcentaje que sobre el conjunto de utilidades o pérdidas le corresponden por sus cuo- (Continúa en el sello nacional de tres pesos moneda nacional número un millón setenta y nueve mil quinientos treinta y uno, serie N) (Viene del sello nacional de tres pesos moneda nacional número un millón setenta y nueve mil quinientos treinta, serie N) tas de aporte capital. — Sexto: Se establece que el socio Gaby Salomón, Hilandería de Algodón Sociedad en Comandita, mantendrá su calidad de socio ya sea en su actual constitución bajo la forma de sociedad en comandita y|o bajo la de Sociedad Anónima, si en tal se transformare y|o en cualquier otra forma legal y contractual. — Séptimo: Déjase expresa constancia de que quedan subsistentes todas las cláusulas contractuales vigentes no modificadas por el presente acuerdo. — Octavo: Este convenio de reforma contractual será presentado al Juez Nacional en Turno de Comercio, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, quedando desde ya autorizados indistintamente los doctores Omar Alvarez Balbín, Alberto Rodríguez Galán y Carlos Manuel Muñiz para efectuar las peticiones y trámites que correspondan y para retirar de dicho Registro el testimonio de su inscripción y suscribir el pertinente recibo. — Noveno: Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizado este convenio de reforma contractual que suscriben las partes y el letrado interviniente doctor Omar Alvares Balbín, en el lugar y fecha arriba indicado; el original en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números un millón setenta y nueve mil quinientos veintitrés, un millón setenta y nueve mil quinientos veinticuatro y un millón setenta y nueve mil quinientos veinticinco, todos de la serie N, repuesto con estampillado de ley para su presentación al Juez Nacional de Comercio en Turno e inscripción en el Registro. El duplicado en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números un millón setenta y nueve mil quinientos veintiséis, un millón setenta y nueve mil quinientos veintisiete y un millón setenta y nueve mil quinientos veintiocho, todos de la serie N, para el señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, y el triplicado en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números un millón setenta y nueve mil quinientos veintinueve, un millón setenta y nueve mil quinientos treinta y un millón setenta y nueve mil quinientos treinta y uno, todos de la serie N, para los señores León Pitchon y Louis Pitchon. Los otorgantes quedan obligados a su ratificación por ante el Juzgado Nacional de Comercio si así se dispusiese. Firmado: Louis Pitchon; León Pitchon; Gaby Salomón, p. Gaby Salomón, Hilandería de Algodón Sociedad en Comandita, Gaby Salomón; Omar Alvarez Balbín, abogado.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.520.— e.7|6-Nº 23.956-v.13|6|55

BODEGAS DE CUYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

—Entre el señor Fernando Regulez, español, casado, domiciliado en la calle Tacuarí 654, Capital Federal, y el señor José Caparros, español, casado, domiciliado en la calle Moreno 1483, Capital Federal, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará: "BODEGAS DE CUYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, usando tal denominación como razón social: y tendrá su domicilio real y legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Moreno 1473, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: Su término de duración es de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Su objeto será ejercer cualquier acto de comercio o industria, dedicándose principalmente a la producción, elaboración y fraccionamiento de vinos, importación, exportación y representaciones. — Cuarta El capital social se fija en la suma de

cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.00) dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital que los socios han suscripto e integrado totalmente de acuerdo con el inventario que se firma por separado; y en las siguientes cantidades: Fernando Regulez veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; José Caparros veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes socios o no, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando en este acto constitutivo designados Gerentes los socios señores Fernando Regulez y José Caparros, el primero en calidad de Gerente de Producción y el segundo como Gerente Administrativo, quienes deberán actuar y firmar siempre conjuntamente En esta forma la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la citada Ley, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al giro; operaciones en cuenta corriente, Caja de ahorros o plazo fijo, en cualquier Banco oficial o particular del país o del extranjero, sus agencias o sucursales, ya se trate de instituciones creadas o a crearse y actuando de acuerdo con las reglamentaciones de los mismos Bancos, firmando, endosando o avalando toda clase de cheques, vales, pagarés letras y todo otro papel endosable o al portador; otorgar poderes generales o especiales; adquirir o enajenar bienes inmuebles, hipotecarlos y|o gravarlos de cualquier otra forma: constituir, firmar, endosar, transferir y levantar o cancelar prendas de cualquier clase, como también cualquier otro gravamen celebrar sesiones, transferencias o negociaciones relativas al fondo de comercio; entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino meramente enunciativa. — En ningún caso la forma podrá ser comprometida en prestaciones gratuitas o en fianzas o vales de terceros. Ante las Reparticiones públicas y demás autoridades administrativas, nacionales, provinciales, y|o municipales, como también ante los Tribunales del Trabajo, la Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los dos Gerentes designados en forma individual. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales. Las ganancias líquidas y realizadas que de los mismos resulten luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, lo mismo que las pérdidas y éstas hasta la concurrencia de los aportes. La aprobación de balances se hará por simple mayoría de votos teniendo cada socio derecho a un número de votos igual al de cuotas suscriptas e integradas. Los balances que no fueran expresamente impugnados dentro de los treinta días de haber sido puestos a consideración de los socios por él o los Gerentes se tendrán por aprobados. — Séptima: Cualquier socio podrá solicitar la convocatoria de una Asamblea extraordinaria en cualquier momento notificando a los otros socios en forma auténtica la fecha y el objeto de la convocatoria. — La asamblea podrá decidir en la forma y con la mayoría establecida en la cláusula anterior. — De todo lo que se resuelva en las Asambleas ordinarias y extraordinarias se tomará razón en el libro de actas, que deberá llevarse y rubricarse al efecto, el que será firmado por los socios. — Octava: La cesión de cuotas entre socios se hará sin necesidad de la conformidad de los demás, siendo preciso mayoría para la transferencia a terceros. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social, excluído el socio premuerto, adquiriendo sus cuotas sociales por el valor nominal, a contar desde el primer ejercicio que finalice. Los herederos en sus relaciones con la sociedad deberán unificar su representación. — Décima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, la misma será practicada por los gerentes, en las mismas condiciones en que se los ha investido de la gerencia, debiendo realizar el activo, extinguiendo el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Primera: Cualquier duda que surgiera en la interpretación de este contrato, sobre las negociaciones que son su lógica consecuencia o durante la liquidación y en general todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios o sus herederos serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores designados por las partes, quienes designarán antes de discutir el diferendo a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será definitivo e inapelable renunciando las partes a recurrir a la justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, respectivamente. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y cinco. — F. Regulez. — José Caparros. — Entre líneas: Nacional. Vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200.— e.7|6-Nº 24.012-v.13|6|55

INFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Sec. del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Cesión de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre el Señor Mariano Balicki, mayor de edad, casado de nacionalidad polaco el señor Rodolfo Manuel Rentería, argentino, casado, mayor de edad, se conviene lo siguiente: Primero: El Señor Rodolfo Manuel Rentería, vende, cede y transfiere a favor del Señor Mariano Balicki, sesenta (sesenta) cuotas de capital de Pesos Quinientos moneda nacional (Quinientos pesos moneda nacional), que posee en la firma INFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fuera constituída con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: esta venta y cesión de cuotas se retrotrae al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se efectúa por la suma total de Pesos Treinta mil moneda nacional (Treinta mil pesos moneda nacional), que el cedente manifiesta haber percibido antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: El socio Señor Wilhelm Nussbaum manifiesta conformidad con la presente cesión de cuotas, firmando el presente juntamente con cedente y cesionario, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los doce días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — R. M. Rentería. — Guillermo Nussbaum. — M. Balicki. — Buenos Aires Mayo 16 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 240. — e.2|6-Nº 23.700-v.8|6|55

INGEME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del Dr. Luis H. Díaz se hace saber por cinco días, lo siguiente: Que don Tomás Vicente Ruiz cede y transfiere diez cuotas de capital, con un total de diez mil pesos a doña Grozdana Paoletti, que posee en INGEME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y don Benjamín Stilman otras diez cuotas con un total de diez mil pesos de la misma sociedad a doña Asunción Aquino, por contrato privado de 14 de abril de 1955. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23.689-v.8|6|55

BOUZA Y PUGET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto: Por documento de fecha 15 de noviembre de 1954, el Sr. Ernesto Puget Cañellas, vende, cede y transfiere a la Sra. María Isabel Bouza de Bouza, veintisiete y media cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada cuota, de la sociedad BOUZA Y PUGET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — E|l.: cargo: Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.6|6-Nº 23.918-v.10|6|55

LABORATORIO MARDUBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor Ricardo Horacio Jaccard, cede, vende y transfiere a favor del señor Jorge Borsella, las cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "LABORATORIO MARDUBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevando éste su capital de ciento veinte cuotas a la suma de ciento setenta cuotas de mil pesos cada una, según surge del documento de fecha veintinueve de abril del año en curso. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.695-v.8|6|55

CARRIC

CARRASCO, IGLESIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "CARRIC" - CARRASCO, IGLESIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha elevado su capital social a la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra integrado así: Aída Rita Gardelli de de la Riva Carrasco, 45 cuotas; Juan Alberto de la Riva Carrasco, 30 cuotas; Guillermo H. de la Riva Carrasco, 30 cuotas y Salvador Marcelino Iglesias, 30 cuotas, según surge del documento de fecha 13 de mayo del año en curso. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 23.576-v.8|6|55

OLIVER

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 398. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco: Ante mí comparecieron: don Francisco Oliver, casado en primeras nupcias con doña Juana Paniza, español, comerciante, nacido el catorce de Abril de mil novecientos siete, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones veintitrés mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la calle La Constancia número dos mil seiscientos cincuenta y tres de esta Capital; don Sebastián Juan Oliver, casado en primeras nupcias con doña Ana Gomila, argentino, comerciante, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz número mil seiscientos ochenta y cinco, departamento dos de esta Capital; y don Antonio Roca, casado en segundas nupcias con doña Elisa Elena Gavalda, español, comerciante, nacido el dos de enero de mil novecientos cuatro, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle La Constancia número dos mil seiscientos setenta y cuatro de esta Capital, todos los comparecientes personas de mi conocimiento y hábiles, doy fe. Y expusieron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la capital federal, calle La Constancia número dos mil seiscientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias ya sea dentro de la capital o del interior de la República. — Segunda: La entidad se denominará "OLIVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación de Calzados y afines. Para lograr su objeto la sociedad podrá comprar y vender, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en otras sociedades creadas o a crearse como promotora, cuotista o socia. — Cuarta: La Dirección y administración estará a cargo indistintamente de los socios señores Francisco Oliver y Sebastián Juan Oliver, quienes representarán a la sociedad con todas las facultades propias de sus cargos de gerentes; pudiendo endosar cheques, cobrar y percibir, intervenir ante las autoridades Nacionales o Provinciales, Instituciones Bancarias, oficiales y particulares, debiendo llevar la firma únicamente del socio señor Francisco Oliver o en su defecto la firma conjunta del socio señor Sebastián Juan Oliver y del socio Antonio Roca para firmar cheques, pagarés, prendas, poderes y cuanto pueda significar obligar a la sociedad. — Quinta: El Capital social integrado es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio señor Francisco Oliver ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sea la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional; el socio señor Sebastián Juan Oliver ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional; y el socio señor Antonio Roca, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. Estos valores se hallan representados por los muebles, útiles, herramientas, maquinarias y demás que figuran en el inventario y balance firmado por separado por las partes, y el cual se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente se practicará los días treinta y uno de diciembre, un balance General e Inventario para determinar el resultado del ejercicio y las utilidades o pérdidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporciones iguales al aporte de cada uno. — Séptima: El término de duración de este contrato es por tiempo indeterminado. — Octava: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de transcurrido por lo menos un año de la fecha de su constitución, a cuyo efecto deberá notificar su voluntad por medio de telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, y en tal oportunidad los socios que continuaren la explotación del negocio tendrán derecho para adquirir del socio saliente, por el monto del importe de sus cuotas con más las utilidades habidas o menos las pérdidas hasta el día en que se produzca el retiro. No se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el caso de incorporarse otros socios. La liquidación se efectuará en cuatro cuotas semestrales sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los derechos habientes podrán ingresar a la sociedad en reemplazo del socio fallecido, debiendo nombrar de entre ellos un apoderado que los represente. De no desearlo así, se practicará un balance al día del deceso y el haber resultante le será liquidado en iguales condiciones que en la cláusula octava. — Décima: Será motivo para declarar disuelta la sociedad en caso de existir pérdidas en cualquier ejercicio o por la acumulación de varios de ellos, que representen el veinticinco del capital social. — Undécima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades fuera de la empresa. — Duodécima: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría de capital, salvo los casos en que la ley exija mayoría especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Décima tercera: La firma social o individual de cada socio no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad o fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima cuarta: Las partes convienen expresamente que cualquier situación que se plantee con motivo de la interpretación de este contrato o en la disolución social, deberá someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto dejan constituídos sus domicilios en el carácter de especiales, los indicados al comienzo: o bien podrán los socios en caso de dudas o divergencias que se suscitaren entre ellos, por efecto de la interpretación del contrato dirimirla por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a la ley. Previa lectura que les hice se ratificaron en su contenido y firmaron en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Juan Emilio Bardon y don Alvaro Martiniano Sanguinetti, vecinos, hábiles, mayores de edad personas de mi conocimiento, doy fé. — Francisco Oliver. — S. J. Oliver. — Antonio Roca. — J. E. Bardon. — Alvaro Sanguinetti Hay un sello: Ante mí: Juan Carlos J. Canatelli. — Concuerda con su matriz y folio que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta y nueve. — Para la Sociedad "Oliver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de la serie N. numerados del un millón ochocientos veinticuatro mil seiscientos setenta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Raspado: dentro - sus - el - concepto - socios - Antonio - Oliver - Enmendado: telegrama - y - discordia - Vale. Hay un sello y una firma. — Juan Carlos J. Canatelli. Escribano. E|l.: vale. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.400.— e.2|6-Nº 23.678-v.8|6|55

PRINIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7. Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. - I. Constitución y Nombre: Art. 1º: Bajo la denominación de "PRINIMEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley número 11.645, la que se regirá por los siguientes Estatutos: II. — Objeto. — Art. 2º: La Sociedad tendrá por objeto principal la comercialización en el mercado interno y en el mercado internacional, la exportación e importación de productos argentinos y de mercaderías de producción extranjera. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar las operaciones necesarias y desplegar actividades industriales. — Art. 3º: Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — III. — Duración. Art. 4º: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — IV. — Capital y Cuotas — Art. 5º: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, representada por trescientas cuotas de mil pesos cada una. — Art. 6º: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: 50% al firmarse el contrato social y 50% dentro de los 90 días posteriores. — V. — Administración. — Art. 7º: La Sociedad será administrada por el Gerente señor Nicolás Princz, domiciliado Güemes 4258 en esta Capital. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Administrar libremente la Sociedad ;b) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas: c) Promover querellas: d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Nacional de Granos y Elevadores, y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular del país o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos: e) Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas en la forma y condiciones que considere convenientes; f) y en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de importación y exportación, de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Art. 8º: Los socios podrán designar asimismo apoderados generales y especiales para la mejor atención de los negocios sociales. — VI. — Fiscalización. Art. 9º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — VII. — Balance, Utilidades y Pérdidas. — Art. 10º: Anualmente se formulará al 31 de Mayo un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los Socios, a cuyo efecto se requerirá unanimidad de votos. — Art 11º: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º): Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá: Diez por ciento al Gerente y noventa por ciento a los socios en proporción al capital que hayan aportado. — Art. 12º: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — VIII. — Liquidación. — Art. 13º: Al terminar la Sociedad por cual-

quier causa, será liquidada por el Gerente conjuntamente con el socio, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá: diez por ciento al Gerente y noventa por ciento a los socios en proporción al capital aportado. — IX. Socios. — Art. 14º: Los socios son los firmantes del presente contrato y los que más adelante ingresen en caso de aumentarse el capital. — Art. 15º: Los socios concurren en la siguiente forma: Don René M. Welbers, argentino, domiciliado en La Lucila, calle Paraná 286, suscribe ciento cincuenta cuotas representativas de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y don Nicolás Princz, húngaro, domiciliado en esta Capital, calle Güemes 4258, suscribe ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Queda facultado expresamente el socio señor Nicolás Princz para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5º de la Ley 11.645, a los efectos de que la Sociedad pueda funcionar como limitada. En prueba de conformidad, firman el presente los socios señores René M. Welbers y Nicolás Princz, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmados: René M. Welbers, Nicolás Princz. — Certifico: Que las firmas precedentes han sido puestas en mi presencia por los señores don René M. Welbers y don Nicolás Princz, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires Abril 29 de 1955. — Firmado: Aureliano García Calvo. Escribano. — Buenos Aires, 24 Mayo de 1955. — Ricardo Eastman secretario.

$ 980.— e.2|6-Nº 23.540-v.8|6|55

FARMACIA INCAICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 27 de Abril del año en curso pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría, doña Laura Lombardi cedió las cincuenta cuotas de capital que poseía en FARMACIA INCAICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a los señores y en la proporción siguientes: Pompeo Domingo Marotta trece cuotas; Samuel Gusovski once cuotas; Juan Alberto Vago diez cuotas; Norberto Schneider tres cuotas; Ricardo Elesgaray once cuotas y Bruno Dominelli dos cuotas modificándose las cláusulas cuarta y quinta del contrato social en la siguiente forma: — Cláusula cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Doctor Marotta sesenta y tres cuotas; señor Vago cincuenta cuotas; señor Gusovski cincuenta y cinco cuotas; señor Elesgaray cincuenta y cinco cuotas; señor Schneider quince cuotas; señor Dominelli doce cuotas. — Cláusula quinta: La Dirección técnica de la farmacia estará a cargo de los socios farmacéuticos Doctor Pompeo Domingo Marotta y señor Juan Alberto Vago y la administración, fiscalización y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios farmacéuticos, o indistintamente de uno de los dos socios farmacéuticos nombrados junto con uno de los socios don Samuel Gusovski y don Ricardo Elesgaray. La firma social estará a cargo de dos de los gerentes designados de los cuales uno deberá ser siempre director técnico. Tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio requieren poder especial.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 400.— e.2|6-Nº 23.592-v.8|6|55

MIGUEL PINTO & HERMANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Vito Miguel Pinto y Francisco Antonio Pinto, únicos componentes de la sociedad MIGUEL PINTO & HERMANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el número 3455, folio 84, del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Indio 4715, Capital Federal, resuelven reemplazar los artículos "Sexto" y "Séptimo" del contrato social por los siguientes: Sexto: Capital Social. — La sociedad se constituye con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales, o sea, quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional que hacen quinientos mil pesos moneda nacional por el señor Vito Miguel Pinto, y quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que hacen quinientos mil pesos moneda nacional por el señor Francisco Antonio Pinto. El capital se encuentra totalmente integrado con el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Miguel Pinto & Hermano". — Séptimo. Firma Social. — La firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios quienes actuarán en carácter de gerentes de la sociedad, y firmarán con su nombre personal debajo de un sello que diga: "Miguel Pinto & Hermano" S. R. L. — Se firma en Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Vito Miguel Pinto. — Francisco Antonio Pinto. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200. — e.2|6-Nº 23.598-v.8|6|55

SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días: Que por documento privado de fecha 20 de Mayo de 1955, se ha producido en la sociedad "SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del Capital Social, modificándose por lo tanto la cláusula Quinta del Contrato Social, que queda redactada de la siguiente manera: — Quinta; El Capital Social lo constituye la suma de Dos Millones Trescientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil trescientas cuatro cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El socio Sr. José Mazar Barnett, setecientas sesenta y ocho cuotas o sean Setecientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio Sr. Max Mazar Barnett, setecientas sesenta y ocho cuotas o sean Setecientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; y el socio Sr. Hernán María Giralt, setecientas sesenta y ocho cuotas o sean Setecientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido íntegramente suscripto e integrado por los socios, según Balance e Inventario General debidamente firmado y que forma parte de este contrato. "Las demás cláusulas no sufren modificación alguna, quedando en todo su vigor. — Fdo.: José Mazar Barnett. — Max Mazar Barnett. — Hernán María Giralt. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260. — e.2|6-Nº 23.619-v.8|6|55

IDEAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Eduardo Magno, italiano, casado, domiciliado en el Pasaje La Técnica Nº 5463; don José María Volpe, argentino, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza Nº 3975 y don Alejo Miguel Angel Langhi, argentino, casado, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 638; en su carácter de únicos componentes de "IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme a los contratos suscriptos el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres; y don Emilio Luis Merola, argentino, casado, domiciliado en la calle Campana Nº 2425; todos los contratantes mayores de edad y de esta Capital Federal; convienen la presente cesión, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: El señor Alejo Miguel Angel Langhi, vende, cede y transfiere a don Emilio Luis Merola las cincuenta cuotas de capital, de mil pesos valor nominal de cada una, que posee en Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: Los señores Eduardo Magno y José María Volpe prestan su expresa conformidad a la cesión que antecede. — Tercera: La cesión se hace de conformidad al balance general al 31 de marzo del corriente año y a la especificación de deuda y créditos a la fecha del presente contrato que, suscriptos por los socios y certificados por Contador Público Nacional, se consideran como parte integrante del presente. Los señores Eduardo Magno, José María Volpe y Alejo Miguel Langhi, se responsabilizan por todo defecto u omisión en la mencionada especificación de deudas y créditos. El señor Emilio Luis Marola declara conocer las existencias a la fecha de materiales, productos elaborados y semielaborados, existentes en la sede social de Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: El pago del precio fijado en la cláusula primera se conviene en la siguiente forma: Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cinco Pesos Moneda Nacional al contado, que el comprador entrega en este acto y en efectivo, por lo que el cedente le otorga la más amplia carta de pago; y Nueve Mil Noventa y Cinco Pesos Moneda Nacional en siete pagarés, entregados el 24 del mes en curso, por los siguientes importes y vencimientos: a) mil pesos, el 30 de septiembre próximo; b) mil trescientos cincuenta pesos, al 31 de octubre próximo; c) mil trescientos cincuenta pesos, al 30 de noviembre próximo; d) mil trescientos cincuenta pesos, al 31 de diciembre próximo; e) mil trescientos cincuenta pesos, al 31 de enero próximo; f) mil trescientos cincuenta pesos, al 28 de febrero próximo; g) y mil trescientos cuarenta y cinco pesos, al 31 de marzo próximo. — — Quinta: Los gastos de toda índole que demanden el presente contrato y su inscripción en el Registro Público de Comercio, serán a cargo de don Emilio Luis Merola. — Sexta: El señor Alejo Miguel Angel Langhi renuncia al cargo de gerente de Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada y se designa en su reemplazo a don Emilio Luis Merola, con las mismas facultades y atribuciones establecidas en los contratos del veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres. Bajo las seis cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho, en prueba de lo cual firman de conformidad. Interlineado: "entregados al 24 del mes en curso". Sobrerraspado: "Veintisiete". Todo vale. — Firmado: Eduardo Magno, Miguel A. Langhi, José M. Volpey, Emilio L. Merola. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 600.— e.2|6-Nº 23.600-v.8|6|55

TOURING SPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de abril de 1955 el señor Alberto Francisco Riedler, cede y transfiere al señor Reinaldo Ernesto Walter Reid, las ciento veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "TOURING SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento se modifica la cláusula agregada al convenio modificatorio de fecha 29 de enero de 1951, en el sentido de que de aquí en adelante, serán gerentes de la sociedad los señores Reinaldo Ernesto Walter Reid y Federico Hübscher quienes tendrán indistinta e individualmente la representación de la sociedad y quienes en la misma forma tendrán a su cargo la administración de la misma, con todas las facultades que a los gerentes acuerda el contrato social y que se dan aquí por reproducidas.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 23.584-v.8|6|55

NORMOTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de abril de 1954, el señor Marcos Goldenberg, cede y transfiere a los señores León Kliczkowski y Oscar Goldestein, por partes iguales, las doscientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "NORMOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Raspado — mayo — Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23.596-v.8|6|55

CONSORCIO LATINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que don Enrique Rodríguez, Enrique Solarz, Alberto Carlos Parodi, y Guido Berman Kahn, ceden, venden y transfieren a los señores Angel Roig, Alberto Solsena, Jacobo Waisberg y Federico Horacio Grossmann, las ciento cincuenta; ciento noventa; cincuenta y ocho; y cuatrocientos treinta y siete, cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad denominada: CONSORCIO LATINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por el mismo acto el Sr. Juan Urlich (h.) cede y transfiere a favor de don Jacobo Waisberg las doscientas treinta y cinco acciones que le corresponden en la misma sociedad.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.571-v.8|6|55

FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre el señor Francisco Morgenstern, checoeslovaco, casado y doña Helly Prochnik de Morgenstern, austríaca, casada, ambos domiciliados en la calle Serrano Nº 2231, de esta Capital, únicos dueños de la sociedad "FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 5 de julio de 1952, al Nº 1595, Fº 407, Lº 22 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital y modificar el contrato social a tal efecto, en las siguientes cláusulas, las que quedarán como sigue: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: la cantidad de seiscientas cuotas para el socio Francisco Morgenstern, y la cantidad de cuatrocientas cuotas por la socia Helly Prochnik de Morgenstern. Este capital está integrado en muebles y útiles, mercaderías, cuentas a cobrar y demás, según balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. Se hace constar que el aporte de la señora de Morgenstern, proviene: diez cuotas, o sea mil pesos moneda nacional de fondos propios y trescientas noventa cuotas, o sea treinta y nueve mil pesos moneda nacional de su parte en la sucesión de su señor padre Abraham Prochnik. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esta fecha se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y un cuadro de pérdidas y ganancias. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera: 5 % al fondo de reserva legal, y el resto en proporción a los aportes de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las partes dejan expresa constancia que todas las cláusulas que no han sido modificadas quedan tal como figuran en el contrato primitivo. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — F. Morgenstern. — Helly P. de Morgenstern. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — El Secretario.

$ 460. — e.2|6-Nº 23.609-v.8|6|55

EXPRESO SUDAMERICANO DE TURISMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de abril de 1955, el señor Serafín Alvaro Rodríguez Artas cede y transfiere a su consocio Eugenio Pepes y al señor Mauricio Mayer, 150 y 100 cuotas respectivamente, que tiene en la Sociedad EXPRESO SUDAMERICANO DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose, además, los artículos 3, 6 y 7 del contrato social, en la forma siguiente: "Artículo Tercero: Se extiende la vigencia del contrato social hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, y se prorrogará automáticamente por un período de dos años a partir de esa fecha, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad contraria, la que deberá expresarse notificándolo al otro socio mediante telegrama colacionado con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento previsto precedentemente". — "Artículo Sexto: Las utilidades líquidas que resultaren del balance anual, después de cubrir pérdidas anteriores si las hubiere, y reservado el cinco por ciento para fondo de reserva legal, serán distribuídas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas si existiesen, se soportarán en igual forma". — "Artículo Séptimo: La Administración y dirección de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Eugenio Pepes, que investirá el cargo de Gerente y quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social sin más limitación que la de no comprometerse en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales". — E|Espiro Vale.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 240.— e.2|6-Nº 23.570-v.8|6|55

F. A. G. A. R.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercail Dr. H. D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital. — Entre Victorio Maccacaro, argentino y Pedro Maccacaro, italiano, por una parte y Rodolfo Fausti y Ramón Garrido, argentinos, por la otra, todos hábiles, mayores de edad, domiciliados en Venezuela Nº 800, Capital, declaran: — Primera: Tener constituída bajo el nombre de "F. A. G. A. R." la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que con sede en Venezuela Nº 800, explota el café, bar y billares denominado "El Comercio", según contrato inscripto el 12 de diciembre de 1952, bajo el Nº 2886, folio 100 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los primeros, Victorio Maccacaro y Pedro Maccacaro ceden a Rodolfo Fausti y Ramón Garrido Trescientas cuotas de Quinientos pesos cada una por un valor de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N., que les corresponden y tienen por partes iguales en la sociedad referida. Dicha cesión se efectúa por la suma total de ($ 265.000 m|n.), Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M|N., que los cedentes declaran haber recibido en dinero efectivo de conformidad antes de ahora. — Tercera: Las partes declaran entre sí que todos sus derechos y obligaciones se encuentran satisfechos, sirviendo el presente de suficiente carta de pago recíproca. De conformidad con lo expuesto los cedentes ponen a los cesio-

narios en la sociedad referida en el mismo grado y prelación que ellos tenían al presente. — Cuarta: Que con la cesión de cuotas referida, los señores Rodolfo Fausti y Ramón Garrido en su carácter de actuales únicos componentes de la sociedad "F. A. G. A. R., S. R. L.", resuelven de común y mutuo acuerdo modificar la cláusula cuarta del contrato social en vigor, en su primera parte, que en lo sucesivo queda así redactada: la dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinto de los contratantes, quienes suscribirán con su firma personal toda documentación, precedida de la razón social. Los actos de administración siguen en vigor como está enumerado en el contrato social. Conformes las partes, firman el presente en un solo ejemplar de un mismo y único tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 440. — e.2|6-Nº 23.605-v.8|6|55

FITAMEX
Fiduciaria Italo Argentina
Import. y Export.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano Juan B. Malvicino, con fecha seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y referente a la sociedad "FITAMEX FIDUCIARIA ITALO ARGENTINA, IMPORT. Y EXPORT., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el socio señor Miguel Bonelli cedió a) al señor Higinio Cucciolli veinticinco cuotas de capital equivalentes a veinticinco mil pesos y b) al señor Rodolfo Venturini diez cuotas de capital equivalentes a diez mil pesos; y el señor Franco Garófalo cedió al señor Rodolfo Venturini quince cuotas de capital equivalentes a quince mil pesos; y que, como consecuencia de las cesiones efectuadas, el señor Miguel Bonelli renunció a la gerencia que venía desempeñando, designándose en su reemplazo a los socios Higinio Cucciolli y Rodolfo Venturini, quienes actuarán en forma conjunta o separadamente. — Buenos Aires mayo 23 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 23.612-v.8|6|55

INSTITUTO DEL VALLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se convino lo siguiente: Primero: Aceptar la renuncia presentada por el subdirector y socio gerente doctor Arturo Fuentes y admitir el ingreso de la señorita Carmen Jasa en carácter de socia de "INSTITUTO DEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Con motivo de su retiro el doctor Arturo Fuentes cede, vende y transfiere sus treinta cuotas sociales de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma: diez cuotas a la señorita Carmen Jasa, diez cuotas al doctor Miguel Angel Cáceres, cinco cuotas al doctor Osvaldo Mario Torrá y cinco cuotas al doctor Oscar Raúl Carlos Vogliano, con lo cual el capital social queda integrado en la siguiente forma: el socio Miguel Angel Cáceres, cuarenta cuotas, el socio Osvaldo Mario Torrá, treinta y cinco cuotas, el socio Oscar Raúl Carlos Vogliano treinta y cinco cuotas, el socio Jorge Hernán Rubén Arnozis diez cuotas, el socio Segundo César Corletti, diez cuotas, el socio Oscar Aníbal Mosquera, diez cuotas y la señorita Carmen Jasa, diez cuotas. Estas cesiones se efectúan por el precio de un mil pesos moneda nacional cada cuota social, que los cesionarios entregan el cedente en este acto, y por cuyos respectivos importes, que totalizan la suma de treinta mil pesos moneda nacional, este último les otorga los más suficientes recibos y cartas de pago. — Tercero: Anúlase el contenido de la cláusula quinta del contrato social, el cual se substituye por el siguiente: "La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estarán indistintamente a cargo de los socios doctores Miguel Angel Cáceres, Osvaldo Mario Torrá y Oscar Raúl Carlos Vogliano, a quienes se designa gerentes en este acto, confiriéndoseles a tal efecto todas las facultades previstas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para el desempeño de sus cargos. Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales". — Cuarto: Anúlase el contenido de la cláusula sexta del contrato social, el cual se substituye por el siguiente: "La dirección médica del Instituto estará a cargo del socio doctor Miguel Angel Cáceres y la subdirección a cargo del socio doctor Osvaldo Mario Torrá, quienes tampoco percibirán retribución alguna por el desempeño de estas funciones". — Quinto: Todo lo convenido precedentemente tendrá efectividad a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.2|6-Nº 23.599-v.8|6|55

MIRO INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "MIRO INDUSTRIAL, S. R. LTDA.", aclara que las 900 cuotas de $ 100 c|u., representativas del capital de $ 90.000 m|n. de la sociedad, como consecuencia de la cesión realizada por el Sr. Juan B. Pizzó, se distribuyeron entre los socios en la proporción de 61 al Sr. Milán; 60 al Sr. Miguel, y 61 al Sr. Romero, totalizando respectivamente 324, 323 y 253 cuotas. Por este mismo acto el Sr. Armando Miguel, cede las 323 cuotas mencionadas, a favor de su consocio Guillermo A. Milán, por el precio de $ 39.118,82 m|n. El cedente queda desvinculado y renuncia al cargo de gerente que desempeñaba. El capital de $ 90.000 m|n., dividido en 900 cuotas pertenece al Sr. Milán 647, y al Sr. Romero 253 cuotas. Queda firme todo lo que no se modifica por el presente documento del 20 de mayo de 1955. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 23.567-v.8|6|55

ZONAL INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días: Que por documento privado de fecha 15 de mayo de 1955, se ha producido en la sociedad "ZONAL INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas; El señor Luis Mariano Fernández vende, cede y transfiere a favor de la señora Pascuala Esther Fúster, 500 cuotas de capital de m$n. 100 cada una, que posee y le pertenece en la citada sociedad. Dicha transferencia se efectúa por el valor nominal de las cuotas o sea, por la suma total de $ 50.000 moneda nacional. E|l.: a cargo del Juzgado Nº 7. Vale. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 23.618-v.8|6|55

INMOBILIARIA MARGER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, doña Adela Schlagel de Gérscovich vendió setenta y nueve cuotas de capital social de la sociedad "INMOBILIARIA MARGER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a doña Margarita Choulet. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23.629-v.8|6|55

O. T. A. V.
ORGANIZACION TECNICA ARGENTINA DE VENTAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, don Agustín Iñigo vendió diez cuotas de capital social de O. T. A. V., ORGANIZACION TECNICA ARGENTINA DE VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a don Enrique José Cioccalé. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23.630-v.8|6|55

ORESTE SENESI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días que Francisco Pablo Mastrogiácomo cede y transfiere a su consocio Orestes Andrés Senesi en la sociedad "ORESTE SENESI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la única cuota de capital que tiene en dicha sociedad. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.636-v.8|6|55

KIKAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "KIKAY, S. R. LTDA.", elevó su capital de $ 100.000 a la suma de $ 500.000 m|n., mediante el aporte de mercaderías que surgen del balance, y que dividido en 500 cuotas de $ 1.000 c|u. pertenecen a los socios por partes iguales. La gerencia sigue siendo ejercida por los dos socios en forma conjunta, separada o alternativamente, con excepción del libramiento de cheques, los que deberán ser firmados por cualquiera de los socios conjuntamente con el señor Esteban Macek; o por ambos socios exclusivamente. Asimismo será necesaria la firma de ambos socios para suscribir toda clase de contratos con terceros. La duración de la sociedad se extiende a 30 años a contar del presente; todo según documento del 23 de mayo de 1955. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 160.— e.2|6-Nº 23.568-v.8|6|55

ORGANIZACION CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (O. C. A.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Cincuenta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen: por una parte la señorita Gloria Aída Santa María, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida Quintana número cuatrocientos diez y seis, séptimo piso, de esta Ciudad; y por la otra parte el señor Eleuterio Gervasio Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarandí número mil ciento treinta y uno, departamento C, de este vecindario; ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes Manifiestan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el contrato redactado con las siguientes cláusulas. — Primera: Entre doña Gloria Aída Santa María y don Eleuterio Gervasio Alvarez. queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "Organización Cinematográfica Argentina (O. C. A.) Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El plazo del presente contrato será de Tres Años, a partir de la fecha. — Tercera: El domicilio de la Sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Quintana número cuatrocientos diez y seis, séptimo piso, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Cuarta: El Capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportado e integrado por los socios por partes iguales, de acuerdo al inventario que se acompaña y dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una. — Quinta: El objeto social será la producción de películas cinematográficas de corto y largo metraje, distribución, compra y venta y revelación de películas de diez y seis milímetros, no inflamables, producción que se hará de acuerdo a las exigencias establecidas por las ordenanzas Municipales que se encuentren en vigor y todos los demás negocios lícitos que se relacionen con el objeto expresado. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta, quienes actuarán en carácter de Gerentes. La firma social no podrá ser utilizada en negocios ajenos a la Sociedad, ni ser dada en fianzas o garantías a terceros. La dirección técnica estará a cargo del socio señor Alvarez, quién deberá dedicar su actividad a los negocios de la Sociedad qu por este acto se constituye exclusivamente. La señorita Santa María designa para que la represente en la Sociedad con sus mismos derechos y obligaciones al señor Emilio Rondó, quien no actuará con el cargo de Gerente. — Séptima: Anualmente al treinta de julio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances periódicos que se estime necesario realizar. Las utilidades, deducidas las reservas de Ley, se repartirán por partes iguales entre ambos socios, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Mensualmente, los socios podrán retirar hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional, cada uno, con imputación a su respectiva cuenta personal. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios se procederá a la liquidación de la Sociedad, una vez terminado el ejercicio vigente, por intermedio de la persona que designen las partes o sus herederos, en cuyo caso se establecerá valor de llave al negocio. — Novena: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio; quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "ORGANIZACION CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (O. C. A.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Leída y ratificada firman con los testigos don Juan Miguel Llanos y doña María Ana Roznowski, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gloria Aída Santa María. — E. G. Alvarez. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: María Ana Roznowski. — Hay un sello. — Ante mí: A. May Zubiría. Concuerda: con su escritura matriz, que pasó ante mí, y queda en el folio mil ochocientos noventa y uno, del Registro doscientos veintiséis, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio, extendido en dos sellos de dos pesos nacionales números: Un millón seiscientos veintiocho mil seiscientos setenta y nueve, y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 840.— e.2|6-Nº 23.597-v.8|6|55

FERAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores don Fernando Fernández, con domicilio en la calle Talcahuano 16, Capital Federal; don Oscar Alcalde, con dodomicilio en la calle Lavalle 1514, Capital Federal; y don Flavio Dodero Cobo, con domicilio en la calle Lavalle 1514, Capital Federal, todos de nacionalidad española, mayores de edad y de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que regirá por las siguientes cláusulas, disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio y Leyes complementarias en vigor: Primero: De la Denominación: "FERAL", S.R.L., Cap. $ 300.000 — Segundo: Del Domicilio Legal: El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Talcahuano 16, sin perjuicios posteriores a cambios o instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: De la Duración: El término de la duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que se retrotraen todas las operaciones, este plazo será prorrogado por igual término, previa inscripción en el Registro Público de Comercio — —Cuarto: Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Fernando Fernández, 250 (doscientas cincuenta) o sea m$n. 250.000.—; Oscar Alcalde, 25 (veinticinco) o sea m$n. 25.000.—; Flavio Dodero Cobo, 25 (veinticinco) o sea m$n. 25.000.—; el total de las cuotas ha sido totalmente integrado por los señores socios de la siguiente manera: Fernando Fernández, en dinero efectivo, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según balanse que se agrega) de la extinguida firma Fernando Fernández, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad, Oscar Alcalde en efectivo y Flavio Dodero Cobo en efectivo. — Quinto: Del Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la exportación, importación, fraccionamiento, compra y venta de especias y productos alimenticios y en general a cualquier otra actividad comercial o industrial, lícita. — Sexta: De la Gerencia: Será ejercida por el socio Fernando Fernández, quien podrá hacer uso de la firma social en forma individual, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceras personas, siendo (Continúa en el sello de dos pesos m|n. Nº 1.609.241 N.) (Continúa del sello de dos pesos m|n. número 1.609 240 N.) atribución del mismo, abrir cuentas en todos los Bancos, sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales o agencias, en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional, todas sus agencias o sucursales, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos disponibles a nombre de la sociedad, solicitar créditos con o sin garantía personales o real, amortizarlos, cancelarlos, firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento, confeccionar poderes especiales y|o generales, limitarlos y cancelarlos, en general realizar todos los actos contundentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones..— Séptimo: Del Ejercicio Comercial: Anualmente el día 30 de junio, se practicará el inventario y balance general, de las utilidades que arroje el mismo, se destinará el 5 o|o, para el fondo de reserva y el remanente previo las amortizaciones y otros fondos que se estime oportuno formar, se distribuirá proporcionalmente al capital aportado; las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los Retiros Anticipados: Si cualquiera de los socios desea retirarse de la sociedad anticipadamente, deberán comunicarlo con 30 días de anticipación por medio legal a los otros socios. A los efectos del reintegro de los haberes de su pertenencia, por capital u otros conceptos se practicará un balance general a la fecha de su retiro y el importe que del mismo resulte se reintegrará en doce cuotas mensuales iguales, la primera a los 60 días de ser aprobado el balance y los restantes cada 30 días, con un interés del 6 o|o anual. — Noveno: De los Fallecimientos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes podrán aceptar a los herederos del ausente en calidad de socio, debiendo unificar la representación, sin derecho a ejercer la gerencia social. B) liquidar a los herederos o derecho habientes las partes del capital y otros haberes que el socio fallecido poseyera en la sociedad de acuerdo al balance general que deberá practicarse al efecto en la fecha del fallecimiento. C) adquirir en la forma prevista en el punto octavo, las cuotas del socio fallecido. Desde la fecha del fallecimiento hasta que se realice la opción tendrá derecho a la fiscalización en la sociedad. la esposa o pariente más cercano del socio fallecido. — Décima: En caso de divergencia se nombran árbitros amigables componedores y en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En un todo de acuerdo se firman dos ejemplares, original y duplicado de un mismo tenor y a un solo efecto — Fernando Fernández. — Oscar Alcalde. — Flavio Dodero Cobo. — Ricardo Eastman, secretario

$ 960.— e.2|6-Nº 23.62[illegible]-v.8|6|55

COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Carlos Sajnovsky, por una parte; don José Sajnovsky, por otra parte; y don Emilio Zola, por la otra parte: en su carácter de únicos socios y componentes de la COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída entre los otorgantes en virtud del contrato social suscripto en esta Capital, el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo respectivo instrumento se encuentra inscripto bajo el número sesenta y nueve, al Folio doscientos cincuenta, del Libro trece, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, en fecha veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Y sus modificaciones posteriores bajo el Número doscientos sesenta y ocho al Folio trescientos veintiocho, del Libro diecinueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, en fecha diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; y bajo el número trescientos veintinueve, al Folio doscientos treinta y seis, del Libro veintitrés también de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del citado Re-

gistro, con fecha once de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres; y bajo el Número ciento cuarenta y nueve, al Folio ciento sesenta y siete del Libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el mencionado Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; siendo la duración de la Sociedad de plazo indeterminado y con un capital de ochocientos mil pesos moneda nacional; vienen por este acto y, retroactivamente al primero de enero del año en curso, a aumentar dicho capital en setecientos mil pesos más, cuyo aumento —en la proporción que seguidamente se indica— lo integran mediante la capitalización de las utilidades y las cuentas particulares de los socios que aquí suscriben y que ya tienen invertido en la Sociedad; todo lo cual así resulta del balance que obra por separado. — Incidiendo ello sobre el actual artículo sexto del contrato social descripto, hace que su redacción, de común acuerdo y a la indicada fecha lea así: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; que se aportan y distribuyen en la siguiente forma y proporción: el socio Carlos Sajnovsky, seiscientos mil pesos moneda nacional; el socio Emilio Zola, seiscientos mil pesos moneda nacional; y el socio José Sajnovsky, trescientos mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los respectivos socios están representados por la incorporación (Sigue en el sello de m$n. 3.—, Serie N, Nº 967147) (Viene del sello de m$n. 3.—, Serie N. Nº 967146) a la Sociedad —hasta la concurrencia de las sumas precedentes— de los saldos de sus respectivas cuentas personales conforme al balance que corre por separado y forma parte integrante de este instrumento. — En Fe de lo Cual, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Carlos Sajnovsky. — José Sajnovsky. — Emilio Sola. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 600. — e.3|6-Nº 23.640-v.9|6|55

ROSCAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de mayo de 1955, la razón social ROSCAMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social de Trescientos cincuenta mil pesos a Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, modificando la cláusula tercera de su contrato social en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Hamburger trescientas cincuenta cuotas, o sean Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; al socio Luis Angel Roascio trescientas treinta cuotas, o sean Trescientos treinta mil pesos moneda nacional; y al socio Luis Antonio Roascio veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — José Hamburger. — Luis Angel Roascio. — Luis Antonio Roascio.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 23.652-v.8|6|55

W. ROSENBERG & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Werner Rosenberg, alemán, casado; doña Enriqueta Mann de Rosenberg, alemana, casada y doña Bella Kaufmann de Mann, alemana, viuda, todos domiciliados en la calle Monroe tres mil seiscientos cuarenta, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "W. ROSENBERG & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil cuarenta, al folio doscientos sesenta y cinco, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: Aumentar el capital social que actualmente es de sesenta mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, suscribiendo el socio Werner Rosenberg ciento cuarenta cuotas nuevas de mil pesos moneda nacional cada una e integrándolas con un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance general al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, firmado por todos los socios de común acuerdo, que se acompaña y forma parte de este convenio. — Segundo: Además resuelven modificar los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo del contrato social, que dirán en lo futuro: Segundo: La sociedad se conviene por la duración de cincuenta años, a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Sin embargo, cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, expresando su voluntad correspondiente a los otros socios, por telegrama colacionado, y con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento del ejercicio respectivo. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a la socia doña Enriqueta Mann de Rosenberg, cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional; a la socia doña Bella Kauffmann de Mann cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional, y al señor Werner Rosenberg ciento noventa cuotas o sean Ciento noventa mil pesos moneda nacional. Las cuotas fueron totalmente integradas en dinero efectivo, mercaderías, máquinas y útiles, y en créditos. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios en carácter de gerentes. El gerente señor Werner Rosenberg y la gerente señora Enriqueta Mann de Rasenberg, representará a la sociedad por su sola firma indistinta; la señora Bella Kaufmann de Mann, firmando conjuntamente con uno de los otros socios gerentes. En esta forma representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, también ante los Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. — Sexto: Los socios gerentes doña Enriqueta Mann de Rosenberg y doña Pella Kaufmann de Mann se obligan a dedicar toda su actividad a las operaciones sociales; el gerente señor Werner Rosenberg podrá dedicarse también a otros negocios aun del mismo ramo. — Séptimo: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de setiembre. Anualmente se realizará un balance e inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: el socio Werner Rosenberg el ochenta y tres por ciento; la socia doña Enriqueta Mann de Rosenberg el ocho y medio por ciento y la socia doña Pella Kaufmann de Mann el ocho y medio por ciento. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Décimo: Toda duda, dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad, sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Werner Rosenberg. — Enriqueta Mann de Rosenberg. — Pella Kaufmann de Mann. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955, — Alberto Zambrano, secretario.

$ 920.— e.2|6-Nº 23.558-v.8|6|55

CONTASUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: don Carlos Angeleri, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Boedo Nº 1070, de esta Capital Federal, don José María Pujol, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Berutti Nº 1542, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; y don Juan María Redín, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número 336, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y únicos componentes de "CONTASUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos de 6 de marzo de 1952 y 10 de setiembre de 1958, inscriptos bajo los números 1506 y 209, a los folios 440 y 107, de los libros 25 y 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente; convienen lo siguiente: Primera: Prorrogar el plazo de duración de "Contasuma Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de Cinco Años, contados desde el 7 de marzo de 1955 o sea que el vencimiento se operará el 6 de marzo de 1960. — En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Carlos Angeleri — Juan Redín — J. Pujol.

Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.2|6-Nº 23.601-v.8|6|55

INSTAL

CAPITAL $ 5.000 M|N.

INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15 del Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Ing. Ceslao Korwin Piotrowski, Ing. Constantino Strzelecki y el Sr. Esteban F. Hawlena todos integrantes de la sociedad INSTAL S.R.L. CAPITAL $ 5.000 M|N. INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES se conviene lo siguiente: 1º El Ingeniero Constantino Strzelecki cede y transfiere sus diez y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una a los demás socios en la siguiente proporción: Al Ing. Korwin Piotrowski nueve cuotas sociales y al Sr. Esteban F. Hawlena ocho cuotas sociales en la suma de $ 1.500 m|n. 2º El Ing. Korwin Piotrowski y Esteban F. Hawlena adquieren dichas cuotas abonando en este acto la suma reclamada por la que el Ing. Strzelecki le otorga suficiente carta de pago, liberando a este último de toda responsabilidad en los asuntos sociales. 3º Los efectos del presente se retrotraen al día 24 de abril. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a los veinticuatro días de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Hawlena. Ing. Const. Strzelecki. C. Korwin Piotrowski. Entre los Sres. Ceslao Korwin Piotrowski y Esteban F. Hawlena componentes de Instal S.R.L. Capita. $ 5.000 m|n. Instalaciones y Construcciones y la Sra. Janina Malaczylnski de Korwin Piotrowski, C. Id. 4,340.762, casada, nacionalidad polaca, con domicilio Norberto Quirno Costa 1125, piso 1º, Dto. C, Buenos Aires, se conviene lo siguiente: 1) El Sr. Esteban F. Hawlena cede y transfiere sus veintiuna cuotas sociales de $ 100 m|n. cada una en la suma de $ 625 m|n. a la Sra. Janina Malaczynski de Korwin Piotrowski, que la citada señora abona en este acto otorgándosele suficiente recibo. 2) El Ing. Korwin Piotrowski acepta como nueva socia a la Sra. J. Malaczynski de Korwin Piotrowski y el Sr. Hawlena que desobligado de la sociedad, prestando su conformidad con los balances anteriores y manifestando que no se le adeuda nada por ningún concepto. 3) El plazo de duración de la sociedad se amplía a veinte años pudiendo prorrogarse por igual término automáticamente salvo manifestación en contrario. 4) Cualquiera de los socios obliga con su firma a la sociedad estando a cargo del Ing. Korwin Piotrowski la dirección técnica y administrativa y la Sra. J. M. de Korwin Piotrowski atenderá a la dirección contable. 5) Se fija nuevo domicilio legal en la calle Tucumán 348, planta baja, Capital Federal. 6) Se resuelve aumentar el capital social en la suma de $ 10.000 m|n. del fondo de reserva a que se refiere la cláusula 9 del contrato original, estableciéndose nueva reserva legal en la misma forma que la anterior. — En consecuencia al Ing. Korwin Piotrowski le pertenecen cincuenta y ocho cuotas de cien pesos m|n. cada una y a la Sra. J. M. de Korwin Piotrowski cuarenta y dos cuotas de cien pesos m|n. cada una. 7) Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas en proporción al número de cuotas sociales. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 1954. — C. Korwin Piotrowski. — Hawlena. — J. M. Korwin Piotrowski".

Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 520.— e.2|6-Nº 23.556-v.8|6|55

COVETO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Reinaldo Codognesi, argentino, casado, con domicilio en la calle Humberto Iº número mil quinientos cincuenta y ocho, de la ciudad de Buenos Aires, y José María Albariño, argentino, casado, con domicilio en la calle Bolívar número mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal, ambos socios de COVETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos dos, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro diez y siete, como asimismo el Sr. Angel José Souto, argentino, soltero, con domicilio en la calle San Juan número mil novecientos noventa y cuatro, Capital Federal, de acuerdo con lo resuelto en la reunión celebrada el 28 de Marzo de 1955, que figura transcripta en el libro de acta de la compañía de fs. 1 a fs. 2, se resuelve lo siguiente: Primero: Prorrogar el contrato social por diez (10) años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, con prórroga automática por otros diez años. — Segundo: Admitir la inclusión del señor Angel José Souto como socio de Coveto Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Aumentar el capital social de veinte mil pesos moneda nacional a la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una. El aumento de veinte mil pesos m|n. se divide en doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u. que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Reinaldo Codognesi suscribe cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos m|n., e integra veinticinco cuotas, o sean dos mil quinientos pesos m|n.; el señor José María Albariño suscribe cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos m|n., e integra veinticinco cuotas, o sean dos mil quinientos pesos m|n.; y el señor Angel José Souto suscribe cien cuotas o sean diez mil pesos m|n., e integra cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos m|n. — Cuarto: Se resuelve por unanimidad modificar las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del Contrato, que quedan redactadas así: "Tercera: El Capital Social se fija en la cantidad de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El socio Reinaldo Codognesi suscribe doscientas cuotas, o sean diez mil pesos m|n., de las que integra ciento setenta y cinco, o sean diez y siete mil quinientos pesos m|n.; el señor José María Albariño cien cuotas, o sean diez mil pesos m|n., de las que integra setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos m|n., y el socio señor Angel José Souto suscribe cien cuotas, o sean diez mil pesos m|n., de las que integra cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos m|n. Todos los socios se comprometen a integrar el resto de las cuotas suscriptas cuando los negocios de la sociedad lo requieran." "Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, con prórroga automática por otro período de diez años si los socios no hubieran resuelto la disolución con no menos de sesenta días de anticipación al vencimiento del primer período." "Quinta: La sociedad será administrada por el socio Don Reinaldo Codognesi en calidad de Gerente y será el único que tendrá el uso de la firma social, estándole prohibido emplearla o comprometerla en operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la Sociedad. Queda facultado el señor Codognesi para autorizar cuando lo estime pertinente, a cualquiera de los socios para que lo reemplace en la administración de la sociedad, debiendo en tal caso dejar constancia de su decisión en el Libro de Actas de la Sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal del señor Codognesi, el señor José María Albariño quedará designado automáticamente Gerente, con las mismas facultades que el socio fallecido o incapacitado, debiéndose dejar la respectiva constancia en el Libro de Actas." Quinto: Se conviene también agregar una nueva cláusula bajo el número nueve, que dice así: "Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad de uno de los socios, los otros socios podrán continuar personalmente con los negocios sociales o autorizar la entrada a la sociedad a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, estarán representados por una sola persona. En ningún caso los derechos habientes podrán pretender una cantidad mayor de la que le correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con los libros de la sociedad a la fecha del deceso o incapacidad." — Sexto: Se resuelve autorizar al Escribano Alfredo Eduardo Goti Aguilar o a quien éste designe, para realizar las gestiones pertinentes, tendientes a inscribir las modificaciones del contrato social en el Registro Público de Comercio. — R. Codognesi. — J. M. Albariño. — A. J. Souto. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 800.— e.2|6-Nº 23.565-v.8|6|55

CONFECCIONES SUPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, juzgado interinamente a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos treinta y seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don León Faierman, casado, argentino, domiciliado en la calle Viamonte dos mil trescientos cincuentinueve; don Eugenio Tomasov, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos cuatro y don Vladimiro Glikin, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle dos mil quinientos setenta y cuatro, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho fué constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Carácter colectiva, con el objeto de explotar negocios de Confecciones de ropa para hombre y ropería y gira en esta plaza bajo la denominación de "L. Faierman y Compañía", teniendo su domicilio en la calle Corrientes dos mil trescientos sesenta con un capital social de Quinientos veintiocho mil seiscientos sesenta y dos pesos con veintidós centavos moneda nacional, el que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Faierman Doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional; el señor Tomasov Ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional; y el señor Glikin Ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, quedando fijado el plazo de duración en tres años a contar desde el diez de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento noventa al Folio doscientos sesenta y uno del Libro cincuenta y dos de Contratos Privados. Posteriormente por contrato privado de fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, los integrantes de la Sociedad en mérito de haber vencido el plazo de duración de la misma, convinieron en prorrogarla por tiempo indeterminado y ampliar su capital social a la suma de Un millón cuatrocientos veintidós mil pesos moneda nacional el que fué suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Faierman Quinientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; el señor Tomasov Cuatrocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el señor Glikin Cuatrocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional; de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil cuarenta y dos al folio trescientos sesenta y cuatro del libro cincuenta y cinco de Contratos Privados. Y los comparecientes en el carácter de socios de la Sociedad relacionada, continúan diciendo: Que han resuelto transformar el carácter de la misma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la extinta Sociedad L. Faierman y Compañía, lo que verifican en conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y además de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar negocios de confecciones en general y sus afines, y girará en esta plaza bajo la denominación de "CONFECCIONES SUPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Corrientes dos mil trescientos sesenta y Espe-

ranza quinientos cuarenta y dos, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales o representaciones en cualquier parte del país. Además del objeto señalado en la presente cláusula la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, hipotecarlos; realizar operaciones de importaciones y exportaciones, constituir o aceptar prendas, y practicar cuantos más actos lícitos sean convenientes a la Sociedad. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuatrocientos cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción; el señor Faierman quinientas setenta cuotas o sean quinientos setenta mil pesos moneda nacional; el señor Tomasov cuatrocientas cuarenta y cuatro cuotas o sean Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; y el señor Glikin cuatrocientas treinta y seis cuotas o sean Cuatrocientos treinta y seis mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores, depositados en el local sede de la Sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes asumen el carácter de socios gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Confecciones Super Sociedad de Responsabilidad Limitada' y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, especialmente de constitución de sociedades de cualquier tipo o naturaleza jurídica, escrituras públicas sobre compra-venta de bienes inmuebles, hipotecas, poderes generales o especiales y todo acto que convenga a los intereses sociales; quedándoles expresamente prohibido emplearlas para actos ajenos al giro social. — Quinta: Anualmente y con fecha treinta de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades líquidas que se produjeren, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en proporciones iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo integrarla los herederos o representantes legal, previa unificación de personería. — Octava: Para el caso de duda o interpretación del presente contrato, las cuestiones serán resueltas por amigables componedores, designado, uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la Sociedad Confecciones Super Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto don José Barreiro y don Antonio Schiavi, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. León Faierman. — E. Tomasov. — V. Glikin. — J. Barreiro. — A. Schiavi. Hay un sello. Ante mí: Aron Siganevich. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarentisiete del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo doy fe. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Entre líneas: Juzgado interinamente a cargo del Dr. Hugo D. Maciel. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.140.— e.2|6-Nº 23.285-v.8|6|55

FARMACIA OLAVARRIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Y don Jaime Pirichinsky conjuntamente con doña María Angela Tula de Valencia continúan diciendo: Que atento a lo dispuesto en el Superior Decreto de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y Reglamentación Ministerial número ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación: Domicilio: Plazo. — Segunda: La Sociedad se denominará "FARMACIA OLAVARRIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta Capital, calle Olavarría número novecientos noventa y nueve y podrá trasladarse, cuando así lo resolvieran los socios. Su duración será por el plazo de veinte años. — Objeto: Facultades. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de farmacia, sito en esta Capital en el lugar que es sede de la sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra-venta de drogas, específicos, perfumería y cualquier otros artículos relacionados con el giro del negocio de referencia y cuantos actos se consideren necesarios para alcanzar los fines de la sociedad. — Capital Social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento veinte cuotas capital de mil pesos nominales cada una, de las cuales le corresponden al socio don Jaime Pirichinsky; la suma de noventa mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de capital; y a la socia doña María Angela Tula de Valencia, la suma de treinta mil pesos moneda nacional o sean treinta cuotas de capital, habiéndose suscripto el capital denunciado por la compra del negocio hecha por el socio don Jaime Pirichinsky y doña María Angela Tula de Valencia lo hizo en dinero efectivo, que en la fecha dicho importe está realizado en mercaderías existentes en el mismo, como lo certifica el balance que se adjunta, firmado por los socios. — Administración: Quinto: Quedan designados ambos socios gerentes de la presente razón social "Farmacia Olavarría" Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes se distribuyen sus funciones en forma conjunta, separada o indistintamente con la sola limitación que la socia señora doña María Augela Tula de Valencia por su carácter de profesional farmacéutica, tendrá a su cargo la Dirección Técnica del referido negocio de farmacia en un todo de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, la cuenta bancaria se abrirá a nombre de la sociedad y los retiros de fondos serán indistintamente hechos por ambos socios, quienes se obligan a interponer en todos los casos el sello social. — Transferencias de cuotas. — Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, aceptándose solamente la transferencia de las cuotas pertenecientes a la señora doña María Angela Tula de Valencia quien las deberá efectuar a favor de otro profesional farmacéutico. — Balances y Beneficios. — Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán los días treinta de enero de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y provisiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Octavo: Los socios gerentes no tendrán retribución especial, pero sí podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de Mil setecientos pesos moneda nacional cada uno, los que se imputarán en sus respectivas cuentas personales. — Disolución. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes legales, del socio premuerto o incapacitado, sujetarse al siguiente procedimiento: si el fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico, los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro farmacéutico, por el precio que resulte la operación matemática de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas, en base al último balance aprobado por la sociedad. En caso de que el socio fallecido fuera el otro socio, la sociedad continuará con los herederos o representantes del mismo, quienes deberán unificar su representación. — Arbitraje. — Décima: Si se suscitare alguna divergencia entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución, quedará resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar en funciones nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y transferido a nombre de la sociedad el negocio de farmacia que hasta el día de la fecha figuró a nombre de la razón social "Biscayart & Pirichinsky" Sociedad Colectiva. El autorizante deja constancia que se ha dado cumplimiento con la Ley catorce mil doscientos treinta y seis en su artículo veintidós de la Caja Nacional de Previsión Social, para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, comunicación C. D. número seis novecientos cincuenta y cuatro, motivo por el cual se llevan a cabo la venta y constitución de la presente sociedad "Farmacia Olavarría" Sociedad de Responsabilidad Limitada, doy fe. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos dón Oscar A. Porcel y don Francisco Miranda, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — María Matilde Biscayart de Cirino. — Jaime Pirichinsky. — María T. de Valencia. — Oscar A. Porcel. — Francisco Miranda. — Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí, al folio tres mil trescientos noventa y nueve, de este Registro ciento sesenta y siete. Doy fe. Para la razón social "Farmacia Olavarría" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números setecientos treinta y dos mil doscientos setenta y nueve, setecientos treinta y dos mil doscientos ochenta, setecientos treinta y dos mil doscientos ochenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.160.— e.2|6-Nº 23.558-v.8|6|55

FRIGGERI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Renovación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Luis Héctor Edén Friggeri, domiciliado en la calle Amancio Alcorta trescientos dos, Haedo, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y, por la otra parte, don Mario Aldo Friggeri, domiciliado en Ramón Falcón cinco mil seiscientos ochenta y ocho, Capital Federal, ambos argentinos, casados y mayores de edad, como únicos socios integrantes de "Friggeri y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos diez al Folio ciento veintisiete del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y, con motivo de la próxima expiración del plazo de duración del mismo previsto en el artículo octavo, convienen en renovar el referido contrato social, cuyas cláusulas leerán en lo sucesivo así: Primero: La Sociedad continuará ajustándose a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y denominándose "FRIGGERI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" —de la que son sus socios y únicos componentes los suscriptos— dedicada a la explotación de industrias metalúrgicas en general y a la realización de toda clase de operaciones comerciales. — Segundo: La sede de la Sociedad continúa en la calle Yerbal dos mil cuatrocientos veintinueve, Capital Federal; pudiendo ser trasladada, sin perjuicio de abrir y mantener agencias, sucursales, establecimientos y representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de treinta años, contados desde su fecha de constitución —o sea el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta— salvo que cualquiera de los socios requiriese la disolución social anticipadamente; derecho que aquéllos se reservan ejercer cada cinco años y siempre que así lo manifestare al otro socio con un preaviso no menor de seis meses anteriores al vencimiento del respectivo ejercicio financiero, fijado en el artículo séptimo. En su defecto, la razón social continuará en giro y de aquella opción no podrá usarse hasta el próximo quinquenio. Y, así sucesivamente, hasta el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, conforme a este artículo. — Cuarto: El capital social se eleva a ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas y aportadas por ambos socios, en la siguiente forma y proporción: el señor Luis H. E. Friggeri, cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas; y el señor Mario Aldo Friggeri, trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean tres mil quinientas cincuenta cuotas. Todo lo cual integran con lo que ya tienen invertido en la Sociedad y por capitalización (Sigue en el sello de m$n. 3.00, Serie N. Nº 967123). (Viene del sello de m$n. 3.00, Serie N. Nº 967122). de los saldos acreedores que arrojan sus respectivas cuentas personales, según se desprende del balance anexo y que forma parte integral de este contrato. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá amplia capacidad jurídica para ejecutar cualquier operación civil, comercial y|o bancaria vinculada directa o indirectamente con su objeto; y para realizar, además de los actos que motivaron su creación, todo cuanto importase la adquisición, instalación y explotación de negocios, como así la de participar en otras empresas o sociedades; adquirir y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos y|o arrendarlos por plazos que excedan o no de seis años; celebrar contratos de toda índole, sin limitación alguna; y, en especial, realizar todas y cualquier clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, del Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones análogas —oficiales o particulares— creadas o a crearse. Se aclara, especialmente, que el contenido de este artículo lo es al solo efecto ilustrativo y nunca limitativo. — Sexto: Ambos socios son Gerentes y cada uno, indistintamente, representan a la Sociedad ante terceros, inclusive en juicios; con uso y disposición, también indistinto, de la firma social y todo el poder de ordinaria y extraordinaria administración conforme a la Ley, sin limitación alguna. — Séptimo: El año social comenzará el día primero de Abril y fenecerá el día treinta y uno de marzo del año subsiguiente. En tal oportunidad, se practicará el respectivo balance general e inventario, los que se hallarán concluídos dentro de los sesenta días siguientes y se ajustarán a las normas comerciales de plaza. Previa a toda declaración de utilidades, se efectuará la reserva del cinco por ciento hasta que alcance el diez por ciento del capital. Podrán hacerse asimismo otras reservas facultativas y|o amortizaciones, según lo aconsejen las circunstancias. El remanente de utilidades se dividirá entre los socios por partes iguales y no en proporción a sus respectivos capitales y, en la misma igualdad se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: En caso de fallecimiento u incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá. Los herederos, legatarios o representantes del socio premuerto o incapacitado, deberá unificar la personería y quien así lo represente, velará por los intereses del socio fallecido u incapacitado. Esta situación será mantenida durante cinco ejercicios anuales vencidos, incluído aquel correspondiente a la fecha del citado fallecimiento u incapacidad y, transcurridos los cuales, recién se procederá conforme a lo que se establece en la cláusula siguiente de este contrato. Durante los citados cinco ejercicios no (Sigue en el sello de m$n. 3.00, Serie N. Nº 967124). (Viene del sello de m$n. 3.00, Serie N. Nº 967123) podrá usarse del derecho estatuído en la cláusula tercera del presente contrato; y, además, por el transcurso de esos ejercicio, se modificará la distribución de utilidades del artículo precedente; pues, de producirse el supuesto que aquí se contempla, dichas utilidades serán repartidas, anualmente —y a partir de la fecha de la incapacidad o fallecimiento que haga operar la presente disposición estatutaria— en la proporción del setenta y cinco por ciento para el socio sobreviviente, y del veinticinco por ciento para los causahabientes del otro socio. En igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: Salvo el caso de liquidación forzosa, la Sociedad podrá disolverse: (a) de ejercer cualquiera de los socios el derecho que les acuerda la cláusula tercera; y (b) de ocurrir el supuesto contemplado en el artículo anterior. En ambos casos se levantará un inventario y balance especial, en el que no se modificarán ninguno de los valores que en ese momento figurasen en los libros de la Sociedad. El socio que no hubiese optado por la disolución o, en su caso, el socio sobreviviente —en este caso, luego de transcurridos los cinco ejercicio a que se refiere la cláusula anterior— podrá optar por adquirir, dentro de los treinta días de confeccionado el balance especial (lo que se hará dentro de los sesenta días del hecho que lo motiva), la parte del otro socio; debiendo abonar, en dinero efectivo, el importe resultante en tres cuotas trimestrales y comenzando la primera a los noventa días de practicado dicho balance especial. De no usarse de esta opción, se procederá conforme a las reglas de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro, sus siguientes y concordantes, del Código de Comercio. — Décimo: Se llevará un Libro de Actas rubricado (como lo serán los demás libros de comercio obligatorios y auxiliares) en cuyo Libro se harán constar todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. Para la aprobación de los balances, en cambio, será suficiente la firma de los socios puesta al pie de los mismos. — Undécimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión —de cualquier naturaleza que fuere— sea que ellos ocurran entre los socios, sus derecho-habientes o representantes, etc., y durante o después de la existencia o vigencia de esta Sociedad —o con motivo de su disolución o liquidación— serán dirimidas con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por un árbitro-arbitrador amigable componedor, designado uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de empate. El laudo de los arbitradores será inapelable, salvo el recurso del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos, en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — Duodécimo: Los socios se someten a la (Sigue en el sello de m$n 3.00, Serie N. Nº 967125). (Viene del sello de m$n 3.00 Serie N. Nº 967124). jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero y fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones e interpelaciones que pudieren formulárseles. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. E|l. "conforme". Vale. Fdo.: Luis Héctor Edén Friggeri. — Fdo. Mario Aldo Friggeri. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.660.— e.3|6-Nº 23.641-v.9|6|55

SELVI - TELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Setenta y Uno. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Nacional Doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos, comparecieron Don José Gueikian, casado, argentino, que vive en la calle Bahía Blanca número quinientos quince y Don Armen Eduardo Barkevian, soltero, argentino domiciliado en la Avenida General Paz número once mil ciento cuarenta y seis, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que de común acuerdo entre ellos, han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Que con efecto retroactivo al siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital bajo el rubro de "SELVI - TELAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye por el plazo de veinticinco años y tendrá a su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cuarenta y siete, sin perjuicio de ello, podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos nacionales, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Gueikian la cantidad de cuatrocientos mil pesos nacionales y el Sr. Barkevian la suma de doscientos mil pesos de igual moneda. Dicho capital ya ha sido totalmente integrado y está constituído por las instalaciones, muebles, mercaderías, útiles, etcétera, que posee la sociedad cuyo balance se ha efectuado antes de ahora. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes tendrán el carácter de gerentes de la sociedad, estando a cargo de ellos también en forma indistinta, el uso de la firma social adoptada para todo asunto, negocio u operación en que la sociedad sea parte, los que firmarán con su firma individual debajo del rubro social. No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos ajenos al giro de la misma, fianzas, cartas de presentación a los bancos o bien de carácter particular. — Quinto: La sociedad tendrá por principal objetivo dedicarse a la explotación de artículos plásticos, textiles, hilados y mercería, como fabricantes, confeccionistas, importadores, exportadores, industrializadores, distribuidores, mayoristas y|o minoristas, comprar, vender, trans-

fe.ir, importar, exportar, distribuir, como mayoristas o minoristas o realizar cualquier clase de operación que no fuera prohibida por las leyes. — Sexto: La sociedad, para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar, entre otros, los actos siguientes: operaciones bancarias de cualquier naturaleza con los bancos del país, ya sean nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquiera de sus respectivas casas centrales, agencias o sucursales, abriendo cuentas corrientes u otras, efectuando depósitos de dinero, títulos o valores, cuyos depósitos podrá retirar total o parcialmente, girando contra ellos y aún contra los ya existentes, cheques, órdenes de pago y demás libranzas, firmando, aceptando y endosando cheques letras, vales, pagarés, giros y toda clase de documentos y papeles comerciales, solicitando adelantos en cuentas corrientes, descontar pagarés a sola firma y de terceros, adquirir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, ya sea por compra o dación en pago, así como otorgar y aceptar toda clase de garantías reales, personales y prendarias, enajenar, hipotecar, gravar o permutar los bienes que posee en la forma que estipulen arrendar bienes muebles o inmuebles, como locadora o locataria, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, otorgando, aceptando y firmando en todos los casos las escrituras, documentos y demás instrumentos y resguardos que sean necesarios o se requieran, conviniendo y estipulando las cláusulas y condiciones que fueran de la naturaleza del acto de que se trata, pudiendo ejecutar todos aquellos actos, contratos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desenvolvimiento de los negocios y asuntos de la sociedad. — Séptimo: La sociedad llevará su contabilidad por partida doble y en un todo de conformidad con lo que al respecto prescribe el Código de Comercio y procederá a rubricar los libros que exige la ley respectiva y los otros que viere convenir. — Octavo: Anualmente el treinta de junio, se procederá a practicar un Inventario y Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Gueikian el sesenta y dos con cincuenta por ciento y el Señor Barkevian el treinta y siete con cincuenta por ciento. En el supuesto caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Noveno: Los señores Barkevian y Gueikian podrán retirar mensualmente de la caja social, con cargo a gastos generales, una suma de dinero que convendrán mutuamente. — Décimo: Los saldos que los socios tuvieren depositados en sus respectivas cuentas particulares, gozarán de un interés anual cuya tasa convendrán mutuamente, aplicándose igual interés sobre los saldos deudores. — Undécimo: Los socios desempeñarán dentro de la sociedad las tareas de orden general sin distingos debiendo dedicar a la misma toda su contracción, laboriosidad e inteligencia, para el mejor éxito de los negocios sociales. — Décimo Segundo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltos por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte y con facultad para dichos árbitros de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo desde ya los interesados quedan comprometidos a aceptarlo. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Queda especificado que para lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio, en cuanto le fueren aplicables. Previa lectura que les dí, ratificaron su contenido, firmando con los testigos del acto Don Armando Maza y Don Rafael Bronenberg, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — J. Gueikian. — Armen E. Barkevian A. Maza. — R. Bronenberg. — Hay un sello. Ante mí: Augusto F. A. Rossi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seiscientos ochenta y seis del Registro ciento setenta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Selvi Telas Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno de ellos numerados correlativamente del un millón seiscientos cuatro mil ochocientos ochenta y nueve al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Augusto S. A. Rossi. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.360.— e.2|6-Nº 23.648-v.8|6|55

CAYETANO SPINEDI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Por escritura de fecha veinte y dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante la Escribana Dora E. Salazar Egaña de la Ciudad Eva Perón de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, los señores Arnoldo Spinedi y Bini, Domingo Salvador Spinedi y Bini, Arnoldo Jorge Spinedi y Arnoldo Horacio Spinedi, en el carácter de únicos miembros de la sociedad que gira en esta Capital, con domicilio en la calle Puán número doscientos treinta, bajo el rubro de "CAYETANO SPINEDI E HIJOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron elevar el capital social de la misma a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal y modificar las cláusulas quinta, sexta, octava, décima segunda y décima sexta del respectivo estatuto social, las que para el futuro quedan redactadas en la siguiente forma: — Quinta. El capital social queda fijado a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Arnoldo Spinedi Bini, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; señor Domingo Salvador Spinedi, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; señor Arnoldo Jorge Spinedi, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Arnoldo Horacio Spinedi doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se e n c u e n t r a totalmente integrado, según así resulta del balance que me exhiben firmado por el Contador Público Nacional señor Marcos Kalinsky. — Sexta: Los cuatro socios revestirán el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de cualesquiera de los señores Arnoldo Spinedi y Bini y Domingo Salvador Spinedi, indistintamente, cualesquiera de éllos y en conjunto para los dos socios señores Arnoldo Jorge y Arnoldo Horacio Spinedi. — Octava: Los gerentes quedan facultados para efectuar, actuando en la misma forma indicada para el uso de la firma social, todos los actos y contratos que se relacionen con la sociedad y entre otros, sin que ello importe una limitación: a) abrir cuentas corrientes bancarias o de carácter mercantil o de gestión, hacer depósitos de dinero o valores en éllos o en la Caja de Ahorro, a plazo fijo o en garantía y retirar los mismos, también los depósitos hechos por la Sociedad "Cayetano Spinedi e Hijos", en garantía del cumplimiento de contratos, licitaciones, etcétera. b) solicitar préstamos de dinero con o sin garantías reales, personales o hipotecarias o prendarias, efectuándose esas operaciones u otras con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Caja de Ahorro Postal, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular o bién con sociedades o particulares, aceptando en cada caso los tipos de interés y demás cláusulas que los Bancos exijan o se le impongan, cobrar y percibir el importe de esos préstamos o cualquier suma, realizar cualquier operación de crédito, constituir y aceptar prendas, hacer préstamos, otorgar créditos y demás operaciones de índole comercial o Bancaria, necesarias o convenientes a los fines de la Sociedad, fijando en todos los casos los plazos, amortizaciones, tipo de interés, garantías y demás condiciones que convengan. c) recibir dinero en cuenta corriente. d) librar, endosar o descontar letras, pagarés, cheques, giros, valores, órdenes de pago, certificados de obras y cualquier otro documento bancario, o comercial, aduanero y de cualquier otra naturaleza, solicitar permisos de cambio, de importación o exportación, negociarlos, transferirlos, anularlos, liquidarlos, compensarlos y cuanto otro acto sea necesario, de conformidad con la reglamentación vigente sobre la materia; realizar toda clase de gestiones ante el Banco Central, Control de Cambios, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección Nacional de Vialidad; Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones autárquicas, autónomas y cualquier otra dependencia, Repartición o entidad existente o que se creare. e) representar a la Sociedad o terceros, por sí o por medio de apoderados, en negocios, asuntos o cuestiones con o ante las autoridades administrativas, judiciales o particulares con las más amplias facultades. f) conferir toda clase de poderes, generales o especiales, sustituirlos y revocarlos total o parcialmente. g) otorgar y firmar en nombre de la Sociedad o de sus representados todos los actos, contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran. h) intervenir en toda clase de licitaciones, retirando pliegos y condiciones, presentarse a las mismas con los precios, cláusulas, salvedades y modificaciones que estimen ventajosas, retirar los presupuestos y mejorar condiciones. i) intervenir en todo acto, contrato, convenio o licitación en que la Sociedad tenga interés como sucesora de la Sociedad "Cayetano Spinedi e hijos", efectuando todos los actos precedentemente enunciados y que tengan relación con aquélla Sociedad. j) realizar cualquier acto no previsto en la enunciación precedente ya que la m i s m a no tiene carácter taxativo. — Décima Segunda: Sin perjuicio de los balances periódicos que los socios estimen conveniente practicar, y previos los castigos, amortizaciones o reservas para renovación de material que correspondan, según los máximos permitidos por la ley de impuestos a los réditos, se procederá el día treinta y uno de Diciembre de cada año, a levantar un inventario y balance general. — De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se separarán las sumas que los socios estimen conveniente para formar las reservas necesarias y extraordinarias de acuerdo al giro de los negocios y el saldo se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento para cada uno de los socios señores Arnoldo Spinedi Bini y Domingo Salvador Spinedi y veinte por ciento para cada uno de los socios, señores Arnoldo Jorge y Arnoldo Horacio Spinedi. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Décima Sexta: Los socios señores Arnoldo Jorge y Arnoldo Horacio Spinedi quedan obligados a no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan a cada uno debiendo capitalizar el cincuenta por ciento restante, hasta completar cada uno, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de capital en la sociedad, en cuyo momento se elevará el capital social a la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional y las utilidades o pérdidas que arroje la sociedad serán repartidas o soportadas, en sus casos por los cuatro socios por partes iguales. — Las demás cláusulas del estatuto quedan vigentes en su totalidad. — Buenos Aires, 20 mayo de 1955. — Sobre raspado: edicto - facultados - más - que - efectuando - material - por - tenga interés como - sucesora de - Vale. — Entre líneas: un - Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.260.— e.2|6-Nº 23.582-v.8|6|55

EL CARIBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 20 de abril de 1955, que los señores Severino Poli, cedió cinco mil pesos, Benito Poli dos mil pesos, Justo Gonzalvo dos mil pesos y Antonio Rodríguez Orge un mil pesos, todas las expresadas cantidades en cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una a favor del señor José Maquelra Ferreiro en los autos "EL CARIBE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.545-v.8|6|55

SABATO Y NATALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1954, entre los señores Francisco Enrique Sabato, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Lucrecia Lamoglia, domiciliado en la calle Cuenca 3205, Dto. 2, de la Capital y Alberto Natale, argentino, mayor de edad, casado, en primeras nupcias con doña Inés Portilla, domiciliado en la calle Caseros 2672, Dto. "D", Capital, se resuelve celebrar el presente convenio de constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Con efecto retroactivo al día 1º del corriente mes de noviembre los comparecientes declaran constituída la entidad que girará bajo el rubro: SABATO Y NATALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal, dedicarse a la explotación de la industria y del comercio en el ramo de muebles metálicos y afines, sin perjuicio de poder realizar toda otra operación industrial o comercial lícita. — Tercero: El asiento principal de la Sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Luis Viale 2167, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios, en su carácter de gerentes, quienes firmarán en forma indistinta las obligaciones, contratos, instrumentos de pagos, cesiones de los mismos y en general cualquier instrumento o presentación en nombre de la Sociedad, con las facultades emergentes de la ley 11.645 y disposiciones concordantes. — La única limitación será la de no usar la firma social para comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Quinto. La duración de este contrato es de cinco años, a contar de la fecha de su vigencia, pero al vencimiento de este plazo, se entenderá automaticamente prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios notifica al otro, por telegrama colacionado, su deseo de disolver la Sociedad, por lo menos un mes antes de la expiración del período inicial de cinco años. — Sexto: El capital social es de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, y se encuentra íntegramente invertido en la industria, según balance que forma parte integrante del presente. — Dicho capital es aportado en la siguiente forma: El señor Francisco Enrique Sabato, veinte mil pesos moneda nacional y el señor Alberto Natale veinte mil pesos moneda nacional. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios sociales, al día 31 de octubre, y las utilidades o las pérdidas que el mismo arroje serán distribuídas por partes iguales entre los dos socios; en el primer caso, se separará el mínimo requerido para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a cubrir la exigencia de la ley Nº 11.645. — En el supuesto de que las pérdidas acumuladas lleguen al veinticinco por ciento (25 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la entidad, conviniendose la forma de su realización. — Octavo: Los socios deberán dedicarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social no estándoles permitido realizar otra clase de actividades, salvo que medie la autorización escrita del otro socio, y gozarán de un sueldo de un mil pesos moneda nacional mensuales, que se cargará a gastos generales, pudiendo efectuar retiros a cuenta de utilidades, hasta las sumas que se establezcan en el libro de actas que obligatoriamente deberá llevarse. — Noveno: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la sociedad, su disolución, liquidación, participación o interpretación de este contrato, serán decididas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero antes de entrar a laudar para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, el socio sobreviviente o capaz, puede optar entre devolver a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado todo el haber que al mismo le correspondía en el negocio o en permitir que aquellos continúen en la sociedad. — Para el primer caso entregará a los herederos o representantes del ex socio el monto total de lo adeudado en cuatro pagarés por el veinticinco por ciento de la deuda, cada uno, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses respectivamente, a contar desde el día del deceso o de la incapacidad, con más el interés del cinco por ciento anual. — Para el segundo caso, los herederos o representantes unificarán su representación en la Sociedad. — Undécima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, prendarlos, hipotecarlos, o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, solicitar préstamos y descuentos del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás Instituciones Bancarias ya sean oficiales o particulares, en cualquier punto de la República, percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, cheques, vales, y otros documentos como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes, y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones percibir y dar bienes en pago, aceptar garantías hipotecarias, y prendarias, cancelar, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, dar en prenda y en cualquier modo enajenar o gravar los bienes sociales con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, constituir, reconocer y aceptar hipotecas en los Bancos ya mencionados o en bancos o Instituciones Oficiales o particulares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, entablar y contestar demandas, estar en juicio transigir, hacer renovaciones de obligaciones anteriores o posteriores a este acto, fijar domicilios especiales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siendo bien entendido que las especificaciones de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enumerativa y no limitativa de todas las que pueda legalmente ejercitar la Sociedad. — Duodécima: Las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco serán aplicables a este contrato en todo lo que

en él no esté previsto. — Bajo las doce cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituída la sociedad de referencia obligándose, a su cumplimiento, de acuerdo a Derecho. — F. E. Sabato. — Alberto Natale. — Estado patrimonial general de la firma Sabato y Natale, Sociedad de Responsabilidad Limitada en el acto de su constitución. — 1º de noviembre de 1954. — Patrimonio Activo: Maquinarias, pesos treinta y un mil quinientos veintiséis; muebles y útiles, pesos dos mil ciento diez; herramientas, pesos treintidós; instalaciones, pesos cuatrocientos setenta y nueve con 40|100; refecciones, pesos trescientos noventa; mercaderías, pesos cinco mil cuatrocientos sesentidós con 60|100; total del activo pesos cuarenta mil. — Patrimonio Pasivo: No existe. — El capital líquido de cuarenta mil pesos moneda nacional ha sido aportado por los socios señores Francisco E. Sabato y Alberto Natale en partes iguales o sean veinte mil pesos moneda nacional de [illegible] 20.000. cada uno. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. F. E. Sabato. — Alberto Natale. — Dr. Mario Biondi, Ciencias Económicas, [illegible] Pro. de Buenos Aires, Tº. 1, Fº 97, Contador Público C. P. C. F. Tº. X, Fº 24, Prov. Buenos Aires, Tº. 2, Fº 94. — Sobre testado: Balance no vale. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e 2|6-Nº 23.548-v.8|6|55

"D A S I T E X"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores David Czyzewsky, que firma D. Czyzewsky, casado, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad polaco, con cédula de identidad número 1112676 otorgada por la Policía Federal, y Simón Czyzewski, que firma S. Czyzewski, casado, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad polaco, con cédula de identidad número 1917229, otorgada por la Policía Federal, ambos con domicilio en la calle José Piaggio 202 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín de la provincia de Buenos Aires, se ha convenido en constituir una sociedad regida por la Ley 11.645, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de "DASITEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad con domicilio en la calle Avenida de Mayo número un mil trescientos setenta, tercer piso, oficina dieciocho, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por el término de veinte años con retroactividad al día primero de enero del año un mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo plazo será prorrogado por igual tiempo, siempre que un socio no solicitare su disolución con un aviso de previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado al otro socio. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, y aportado en la siguiente forma: el socio David Czyzewski, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y el socio Simón Czyzewski, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — Artículo Cuarto: La integración del capital se hace aportando maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y créditos, según balance practicado en fecha 1º de enero último, balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que arroja un capital de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Los socios declaran conocer el balance dando su expresa conformidad. — Artículo Quinto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la Industria Textil, su comercialización, así como la compra-venta de todo lo que se relacione con el ramo de textiles y afines. Esta enunciación no es limitativa pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita realizando toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Artículo Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de las instituciones, en consecuencia podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, caja de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía, y concederlos, depositar extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial o industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Séptimo: La administración, representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes podrán actuar individualmente en su carácter de Gerentes y podrán obligarla en forma separada, conjunta o alternativamente con su firma personal bajo el sello "Dasitex S.R.L." — Artículo Octavo: Los socios Gerentes además de las facultades que le reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad, tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeren a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, provinciales o municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar a nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios, tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente a aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones, otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, provinciales o municipales y de otras instituciones o reparticiones de la Nación, provinciales o municipales, recibir pagos y extender obligaciones; y además, todos los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Noveno: Las partes declaran expresamente que mutuamente se autorizan a dedicarse a cualquier clase de actividades excepto aquéllas que sean del ramo específico de la sociedad. Cada socio retirará mensualmente y con cargo a las cuentas de gastos la suma que decidan de común acuerdo. — Artículo Décimo: El día treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balance parciales que se practiquen o de cualquier otra fecha que fijen los socios, pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de ley, se distribuirán o se soportarán de acuerdo a los aportes de capital; previamente se deducirán las remuneraciones especiales que correspondan a la actividad personal de los socios en el negocio las que se establecerán por mayoría de votos en la asamblea de socios. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de Actas; los balances deberán estar terminados sesenta (60) días después de la fecha del cierre, no objetados por los socios hasta treinta (30) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno; se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores, al fin del mes en que se produjo el receso con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz. El otro socio podrá abonar en cinco (5) cuotas semestrales con interés del seis por ciento (6 o|o) al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades; o aceptar la incorporación del heredero, o representante del incapaz, en cuyo caso podrá exigir la unificación de su personería. Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso, serán las siguientes: Los bienes del activo fijo, se inventariarán por su valor de libros a esa fecha; los bienes del activo circulante a su valor de costo; los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica del contable; en cuanto al pasivo se tomarán los valores reales de libros. — Artículo Décimotercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo 2º, o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno de los socios tendrá derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme a su valor de libros que arroje el último balance sin computarse ningún valor de llave, marca u otro similar que no figure en el balance. En cuanto a las utilidades corridas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. El socio que no desee continuar con el negocio queda obligado a vender su parte proporcional al otro socio que desee continuar al precio estipulado ut supra en tres cuotas anuales al siete por ciento (7 o|o) de interés. En caso de que los socios desearen, independiente, continuar en el negocio, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior. — Artículo Décimocuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse en contra apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimoquinto: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conformes las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. Entre líneas: "no". Vale. Firmado: C. Czyzewski. — S. Czyzewski.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.580.— e.2|6-Nº 23.651-v.8|6|55

M U N D I A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Emilio Ricardo Olveira, domiciliado en la calle Cochabamba dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, don Cirstóbal Palmero, domiciliado en la calle Catamarca ochocientos sesenta y cinco; don Pascual Lotorto, domiciliado en la calle Clemente Díaz de Medina número mil cuatrocientos cincuenta, don Manuel Palmero, domiciliado en la calle Loria seiscientos sesenta y cinco; don Fernando Palmero, domiciliado en la calle Deán Funes cuatrocientos noventa y uno, todos casados, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la Importación y Exportación y toda clase de operaciones comerciales de mercaderías y efectos en general, con asiento de sus negocios en esta Capital, calle Independencia mil uno esquina Rioja, pudiendo extender su acción en toda la República, que desarrollará sus actividades dentro de las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará con el rubro de "MUNDIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que se constituye por el término de diez años, a partir del primero de mayo del corriente año. — Segundo: El capital asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, y que corresponde a los socios en la proporción de sesenta cuotas al señor Emilio Ricardo Olveira, y treinta y cinco cuotas a cada uno de los otros cuatro socios señores Cristóbal Palmero, Pascual Lotorto, Manuel Palmero y Fernando Palmero capital totalmente integrado y suscripto, habiendo en consecuencia invertido treinta mil pesos el socio Olveira y diez y siete mil quinientos pesos por su parte cada uno de los socios mencionados. — Tercero: Los socios Emilio Ricardo Olveira, Cristóbal Palmero y Manuel Palmero, serán los gerentes con todas las atribuciones y tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, cualesquiera de ellos, anteponiendo a su firma personal el aditamento del rubro social, la que no podrá ser usada en garantía o para fianza de terceros y mediante la cual celebrarán todos los actos jurídicos, operaciones y negocios con el objeto para la que ha sido constituída la sociedad, al efecto podrán presentarse ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales; podrán importar, exportar, comprar, vender, permutar, bienes muebles e inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etcétera, celebrar operaciones con bancos oficiales o particulares incluso Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, pedir créditos, préstamos y documentos, aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos, nombrar emplea dos, destituirlos, fijarles sus remuneraciones, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, constituir depósitos y en general los actos y contratos que requieran los negocios sociales. Podrán en fin actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. — Cuarto: Anualmente al treinta de abril se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas cuyos documentos serán firmados por todos los socios. — Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social sin perjuicio de ir aumentándolo, sin limitación alguna, por resolución de los socios. Para considerar la utilidad líquida del ejercicio deberá previamente deducirse una amotrización sobre todos los rubros del activo fijo. Será facultativo de los socios crear otros fondos de reserva. Se formará obligatoriamente un fondo de reserva especial, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas según Ley once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos dos. Las ganancias o las pérdidas en su caso, serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales aportados. — Sexto: Además de los libros de contabilidad que la sociedad está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones vigentes del Código de Comercio, se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones que tome o adopte la sociedad, las actas deberán ser firmadas por los socios presentes. — Séptimo: El socio que deseare retirarse tendrá que notificarlo en el libro de actas con noventa días de anticipación al balance anual, asimismo ninguno de los socios no podrán vender o ceder sus acciones a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento de los otros socios, teniendo éstos preferencia para su adquisición. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los otros proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo once, apartado cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, respecto de la mayoría de votos necesarios para resolver sobre este particular. Estos deberán en cualquier caso unificar su personería ante la sociedad. En caso de resolverse no admitir en la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, los otros socios deberán abonar a aquéllos contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance practicado. Fijada la suma a pagar será también facultativo de la sociedad, proceder a su cancelación de inmediato o mediante cuotas escalonadas con pagarés a un plazo no mayor de dos años. Los documentos que en este supuesto caso se firmaren, podrán ser cancelados antes de su vencimiento. Los saldos que existieren a favor de los herederos o representantes devengarán un interés de plaza a liquidarse en el momento de su cancelación total. — Noveno: En caso de liquidación o disolución de la sociedad los liquidadores serán los socios, que quedan desde ahora facultados para obrar conjuntamente munidos de todas las atribuciones que les acuerda la sociedad en su carácter de tales. Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes con arreglo a derecho, a cuyo efecto firman el presente contrato, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: totalmente, diez, comprar, suma, socio, once - Vale. Entre paréntesis: ninguno de - No vale. — Ricardo Olveira. — C. Palmero. — Pascual Lotorto. — M. Palmero. — F. Palmero. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.080.— e 2|6-Nº 23.589-v.8|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE METRALES (C. A. M.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 5 de octubre de 1954, la señora Violeta Muller, transfiere y vende por su valor nominal ochocientas cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una, que posee en la Sociedad COMPAÑIA ARGENTINA DE METRALES (C. A. M.) S. R. LTDA. a la señora Elisabeth Renai de Muller, quien declara haber recibido el importe, dando carta de pago por las mismas. La cesionaria entra a formar parte en dicha sociedad, en las mismas condiciones que la cedente tenía. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.741-v.8|6|55

GUIOTTO, SABATE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco entre los Sres. Danilo Guiotto, italiano, casado, Eduardo José Sabaté Clua, español, casado, y José Bonet, todos mayores de edad, hábiles para contratar con domicilio en la calle Nahuel Huapí número dos mil trescientos setenta y siete, piso segundo, departamento "D", Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes la sociedad "GUIOTTO, SABATE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, en la calle Nahuel Huapí número dos mil trescientos setenta y siete, piso segundo, departamento "D", o donde en adelante se traslade, y sin perjuicio de establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos de dos años, siempre que no se manifestare en forma fehaciente voluntad contraria de alguno de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de la industria textil, hilandería y tejeduría, importación, exportación, fabricación, industrialización y comercialización de hilados y tejidos, por cuenta propia o ajena, pudiendo igualmente dedicarse a cualquiera de las fases de dicha industria u otras afines, ya sea en establecimientos propios o de terceros y participando o tomando asociación en otras entidades comerciales, actuar como mandataria, comisionista, consignataria o representante de personas o sociedades nacionales o extranjeras, así como toda otra actividad que tenga afinidad con el objeto social. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá ejecutar todos los actos, contratos y negocios que fueren necesarios o convenientes a saber: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, gravar, o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso la adquisición o enajenación por los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo modificarlos, ampliarlos, renovarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) Abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, inclusive con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, u otras instituciones de carácter oficial, mixto o particular, creadas o a crearse; d) Concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual, y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Por no ser limitativa la enumeración anterior, podrá también realizar toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fuesen necesarios a la realización del objeto social. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de les cuales cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea quinientas cuotas, se integran en este acto de la siguiente manera: el señor Danilo Guiotto, ciento veinticinco cuotas, es decir doce mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Eduardo Sabaté Clua, ciento veinticinco cuotas, es decir doce mil quinientos pesos moneda nacional; y el señor José Bonet Jose, doscientos cincuenta cuotas, es decir veinticinco mil pesos moneda nacional. — En cuanto a los cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, serán integrados a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan a juicio de los socios gerentes. — El capital social podrá ser aumentado en la cantidad que determinen los socios gerentes, teniendo preferencia para la suscripción de nuevas cuotas los socios componentes, por partes iguales, y sólo con la conformidad de todos ellos podrá admitirse nuevos socios suscriptores o cederse cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los socios Guiotto y Sabaté, con carácter de gerentes irrevocables por todo el tiempo que dure la sociedad, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que sólo podrá emplearse en las operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo y|o para afianzar obligaciones de terceros. — Sin embargo, para cualquier acto de disposición de fondos por medio de cheques, pagarés, endosos, letras, documentos a la orden o al portador u otro documento u orden cualquiera, por más de diez mil pesos moneda nacional, será necesaria la firma conjunta de dos socios ya sea de los dos socios que tienen el uso de la firma social o de uno de éstos con el tercero socio. — Para disponer fondos, o de cualquier manera comprometer a la sociedad, por una cantidad mayor de veinticinco mil pesos moneda nacional, o para adquirir, disponer o gravar bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de los tres socios. — Sexta: Los ejercicios comerciales se cierran el día treinta de noviembre de cada año, fecha a la cual se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse a indicación de cualquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas determinadas de acuerdo a normas técnico-contables aceptadas y disposiciones legales en vigor, se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, luego el porcentaje que se acuerde para constituir un fondo de previsión y despidos, y el remanente se repartirá por partes iguales a cada uno de los socios. — En la misma proporción soportarán los socios las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas, los socios podrán retirar con cargo a gastos generales, los sueldos que convengan y por los montos que establezcan, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas que llevará la sociedad. — Podrán también efectuar retiros mensuales para sus gastos particulares por las sumas que fijen, y que serán debitadas en sus cuentas personales para ser liquidadas en oportunidad de cada balance general. — Octava: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier causa que fuere serán liquidadores de la misma todos los socios. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sin preavisar a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses al cierre de cada ejercicio anual, en cuyo caso practicado y aprobado el balance correspondiente se entregará al socio saliente el cincuenta por ciento de su capital y ganancias que le correspondieren, y el cincuenta por ciento restante lo será en dos cuotas iguales con un plazo no mayor de un año para cada cuota. En caso de retiro de un socio, los socios restantes podrán si lo desean, hacerse cargo en partes iguales de la parte del socio saliente. — Décima: En caso de disolución anticipada de la sociedad, por cualquier causa que no les fuere imputable, los socios Guiotto y Sabaté tendrán derecho a percibir una indemnización de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, salvo que estuvieren conformes con dicha disolución anticipada. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará de inmediato un balance. — Los socios sobrevivientes o no incapacitados decidirán si aceptan la incorporación de los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado. — En caso afirmativo unificarán éstos su representación. — En caso de que no se aceptara su incorporación, los socios sobrevivientes abonarán contra la cesión de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, el importe de su capital con más las utilidades que le correspondan conforme al balance practicado especialmente. — Décimo Segunda: Toda divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato, o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, o amigables componedores, uno por cada parte con facultad de nombrar un cuarto con fallo inapelable. — En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad y obligándose a respetar y cumplir fielmente este contrato, lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados, en un solo ejemplar. — Danilo. — Guiotto. — Eduardo Sabaté Clua. — José Bonet Jose, — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540. — e.2|6-Nº 23.561-v.8|6|55

TALLERES TUBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores. Don José María Sánchez Insúa, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2064, Capital Federal; don José Benito Tubío, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Calderón 726, Capital Federal; don José Roberto Tubío, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Calderón 726, Capital Federal y don Adolfo Ramón Cociña argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ramallo 2194, piso primero Departamento C, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES TUBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Ramallo 2194, piso primero, Departamento C, Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuando fuere necesario y establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación, ya sea en el interior o exterior de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato pudiendo prorrogarse por un nuevo período de cinco años. — La prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita, si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario, por lo menos seis meses antes de su vencimiento. — De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse el término de duración o anticipar la disolución de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación comercial del ramo de industrias metalúrgicas y electromecánicas, sin que esta enunciación sea limitativa, puesto que la Sociedad podrá también fabricar, elaborar, vender comprar, importar, exportar, financiar y representar en el ramo de industrias metalúrgicas, electromecánicas y anexos, pudiendo subsidiariamente ampliar sus actividades a cualquier rama de comercio y|o industria, que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas considere de beneficio para la Sociedad, por cuenta propia o de terceros, sin otra limitación que la establecida en el art. 3º de la Ley 11.645. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: trescientas diez y seis cuotas el señor don José María Sánchez Insúa, o sean trescientos diez y seis mil pesos moneda nacional; ciento sesenta y tres cuotas el señor don José Benito Tubío, o sean ciento sesenta y tres mil pesos moneda nacional; ochenta y una cuotas el señor don José Roberto Tubío, o sean ochenta y un mil pesos moneda nacional y cuarenta cuotas el señor don Adolfo Ramón Cociña, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y totalmente integradas con — (sigue en el sello nacional de $ 1.— m|n. O número 104.434) — (viene del sello nacional de $ 1.— m|n. O Nº 104.433) — los bienes que constan en el inventario que por separado firman las partes. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones respecto a bienes inmuebles, muebles o semovientes ya sea por cuenta propia o de terceros, adquirir o enajenar toda clase de bienes por cualquier título, dar o tomar bienes en locación por cualquier término, administrar bienes de terceros, conferir y aceptar representaciones y mandatos, constituir o aceptar hipotecas y otros gravámenes con cualquier institución oficial o particular o con particulares y en general ejercer respecto a esos bienes, todos los actos inherentes al dominio. — Por resolución tomada por socios que representen el 75 por ciento del capital social, la Sociedad podrá asociarse con otras personas o sociedades. — Sexta: Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas, podrá hacerlo por el valor que las mismas tengan al último Balance General aprobado, liquidadas las cuentas de reservas legales. — La cesión no podrá hacerse a terceros sin el ofrecimiento previo a los otros socios formulado por telegrama colacionado, quienes tendrán derecho de prioridad para su adquisición, debiendo manifestar su conformidad o disconformidad en el plazo de diez días a contar de la fecha de su recepción, pudiéndose efectuar el pago correspondiente en la forma a convenirse oportunamente. — El socio don José María Sánchez Insúa queda autorizado especialmente a transferir total o parcialmente, sin el cumplimiento de ningún requisito previo, sus cuotas de capital a la Sociedad "Sánchez Insúa, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", cuando lo considere conveniente. — Séptima: La dirección, administración y representación de la Sociedad, será ejercida por cualquiera de los cuatro socios, señores don José María Sánchez Insúa, don José Benito Tubío, don José Roberto Tubío y don Adolfo Ramón Cociña, en forma separada, alternativa e indistintamente, con la calidad de Gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Los Gerentes tendrán indistintamente todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad, pudiendo comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar la constitución de derechos reales; representar a la Sociedad en asuntos jurídicos o administrativos, hacer operaciones comerciales o bancarias incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias y con cualquier otra institución oficial o particular creada o a crearse, del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos, abriendo cuentas corrientes solicitando créditos con pagarés o en — (sigue en el sello nacional de pesos 1.— m|n. O Nº 104.435) — (viene del sello nacional de $ 1.— m|n. O número 104.434) — cuentas corrientes, descuentos, préstamos con o sin garantía reales o prendarias; librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general; percibir, demandar, transar, hacer quitas o remisión de deudas, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, hacer novaciones, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar habilitaciones o participaciones en la Sociedad, suscribir todos los documentos, constancias, recibos, finiquitos, cancelaciones, escrituras públicas y demás instrumentos que fueren menester, recibir en pago bienes muebles o inmuebles, denunciar y querellar criminalmente y practicar cuanto más actos fueren necesarios para el mejor éxito de los negocios sociales. — Esta enunciación no es limitativa sino simplemente explicativa y por consiguiente los socios Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Octava: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — El socio don José María Sánchez Insúa, podrá dedicarse también a otros asuntos o negocios, siempre que no sean del mismo ramo o comercio, así como ausentarse temporariamente, delegar en otro socio o en persona de su confianza su personería y representación. — Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad que importe el cambio del objeto social, el aumento del capital, la aprobación de Balances, la incorporación de nuevos socios, la remoción y nombramiento de Gerentes, como cualquier otra, serán asentadas en el libro de Actas. Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario de acuerdo con los usos comerciales y las disposiciones del Código de Comercio y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren una vez deducido el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de la ley, así como las amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes, o que acordaren los socios y las habilitaciones que se fijaren por los mismos, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas se soportarán en parte proporcional al capital aportado. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de 1955. — La aprobación del Balance General será resuelta por simple mayoría de votos. — Décima: Los socios percibirán por su trabajo, independiente del resultado del ejercicio y en calidad de sueldo la suma que oportunamente fijaren de común acuerdo. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará —salvo en lo que respec- — (sigue en el sello nacional de $ 1.— m|n. O Nº 104.436) — (viene del sello nacional de $ 1.— m|n. O número 104.435) — ta a funciones directivas— en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad. — Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma, será practicada por los Gerentes en funciones, quienes una vez cancelado el pasivo y realizado el activo deberán distribuir el remanente, si lo hubiere, proporcionalmente al monto de los capitales que cada socio tenga en la Sociedad al tiempo de su liquidación. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios, sus herederos o sus representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelto por árbitros, nombrado uno por cada parte; los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único para que a su vez decida con carácter inapelable. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de referencia, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: José María Sánchez Insúa. — José Benito Tubío. — José Roberto Tubío. — Adolfo Ramón Cociña. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.840.— e.2|6-Nº 23.586-v.8|6|55

DANIEL S. MUCHENIK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Camilo Angel Mariani, cede y transfiere la totalidad de las 10 cuotas de capital que posee en "DANIEL S. MUCHENIK Y CIA., S. R. LTDA.", a favor de doña Lidia Pereyra de Muchenik, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Hidalgo 1272, quien dice conocer y respetar el contrato original de la firma a la que entra a formar parte. Esta cesión se realiza por la suma de $ 50.000 m|n. y se incluyen todos derechos y obligaciones, reservas y utilidades que le corresponde al cedente hasta la fecha, y que la cesionaria abona con fondos propios y en efectivo. El señor Mariani se considera desvinculado de la firma y renuncia a todo mandato que en ella desempeñaba. Sus únicos integrantes Daniel Sebastián Muchenik y Lidia Pereyra de Muchenik resuelven modificar los artículos 3 y 11 del contrato constitutivo, que quedan así: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Daniel Sebastián Muchenik, cuatrocientas sesenta cuotas, o sean cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional y Lidia Pereyra de Muchenik, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — Décimaprimera: El día treinta y uno de julio de cada año, se levantará un inventario general de todas las existencias, practicándose un balance general de las operaciones sociales, en el que después de deducida la suma que corresponda por amortizaciones y previsiones para operaciones y obligacio-

nes pendientes, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: a Daniel Sebastián Muchenik, el setenta por ciento y a Lidia Pereyra de Muchenik, el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por la sociedad. Todo según documento del 19 de mayo de 1955. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380. — e.2|6-Nº 23.563-v.8|6|55

GARCIA BRION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 1º día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Miguel García, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 737, Berazategui, provincia de Buenos Aires; Serafín García, español, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 318, piso 1º, Dpto. A, Capital Federal; Fernando Oscar Botello, argentino, domiciliado en la calle Dorrego 1982, Olivos, provincia de Buenos Aires; Kurt María Rodolfo Ham, austríaco, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1327, piso 3º, Dpto. C, Capital Federal y Juan Francisco Brignole Linares, argentino, domiciliado en la calle Arengreen 1093 Capital Federal, todos mayores de edad, casados y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GARCIA BRION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Moreno 882 al 888. — No obstante, podrá cambiarlo a cualquier punto de la República o del extranjero, como igualmente podrá establecer agencias o sucursales donde lo estime conveniente para la marcha del negocio. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, no obstante el socio que desee retirarse de la firma podrá hacerlo comunicándolo por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de publicidad y propaganda en todas sus formas y aspectos, ya sea por cuenta propia o ajena, o de terceros, como ser: diarios, revistas, radio, televisión, folletos, afiches, carteles, tranvías, trenes, subterráneos, trolebuses pantallas, muros, estaciones, vías públicas, balnearios, casinos, sitios de recreo, lugares permitidos, impresiones en general, pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles hipotecarios o solicitar préstamos de cualquier naturaleza para su pago y toda otra actividad relacionada con la misma, siendo lo detallado precedentemente enunciativo y no limitativo, pudiendo subsidiariamente dedicarse a toda otra actividad lícita, sin limitación alguna, dentro de todo orden legal permitido por las leyes, decretos reglamentarios, ordenanzas y decretos vigentes en la actualidad o que se dicten en el futuro. — Cuarta: El capital queda fijado en la suma de m$n. 400.000.— cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: El señor Miguel García, ciento cincuenta y cinco cuotas, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Serafín García ciento cincuenta y cinco cuotas, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Kurt María Rodolfo Ham ochenta cuotas, que representan ochenta mil pesos moneda nacional; el señor Fernando Oscar Botello cinco cuotas, que representan cinco mil pesos moneda nacional; y el señor Juan Francisco Brignole Linares cinco cuotas, que representan cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dichas cuotas son suscriptas e integradas totalmente de acuerdo al balance firmado por separado que obra en poder de las partes. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de Directores. — Queda por este mismo acto designado Gerente el socio señor Fernando Oscar Botello. — La firma social será ejercida por los cinco socios debiendo firmar dos de ellos conjuntamente bajo el sello de la Sociedad, una de las firmas deberá ser siempre la del señor Miguel García, o la del señor Serafín García, con la salvedad de que estos últimos no firmarán juntos. — Tienen los directores todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, ya sea, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten convenientes, y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado en descubierto o en pagarés contratando con particulares o Bancos privados, mixtos, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones Oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptante o endosantes cheques, giros, letras, pagarés, otorgar poderes especiales o generales y cartas poder y en general todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Queda prohibido a los socios realizar operaciones por cuenta propia o ajena, de las que sean objeto de la sociedad o que tengan alguna afinidad con sus enunciados; intervenir en otras entidades que se dediquen al mismo ramo o que le priven de la actividad que le exigen las obligaciones sociales, y, en consecuencia, deberán dedicar toda su actividad y poner todo su empeño al servicio de los intereses sociales. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente para gastos personales y a cuenta de utilidades y con cargo a sus respectivas cuentas particulares, la suma que la asamblea de socios fije anualmente. — Octava: Los socios se reunirán en cualquier momento que lo crean necesario o a requerimiento de cualquiera de los Directores, con el fin de adoptar las medidas o disposiciones que fueren necesarias para la buena marcha de los negocios. — Las resoluciones que adopten serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, salvo lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 11.645. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación, o de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento a requerimiento de la asamblea de socios, o en los previstos por el presente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general que será sometido a la asamblea general de socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Una vez aprobados por la misma, se considerarán tácitamente aprobados por los socios que hubieren estado ausentes y no formulen observación concreta por escrito dentro de los quince días posteriores a la fecha de la asamblea. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje dicho balance, una vez efectuadas las amortizaciones, previsiones, y reservas que la asamblea de socios disponga, se separará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El remanente se acreditará en la cuenta particular de los socios en la siguiente proporción: veinticinco y medio por ciento (25 ½ %) al señor Miguel García; veinticinco y medio por ciento (25 ½ %) al Sr. Serafín García; dieciocho por ciento (18 %) al señor Fernando Oscar Botello; diecisiete por ciento (17 %) al señor Kurt María Rodolfo Ham; y el catorce por ciento (14 %) al señor Juan Francisco Brignole Linares. — Los socios se comprometen a dejar para el giro social el 50 % (cincuenta por ciento) de los saldos acreedores que resulten de las utilidades acreditadas, menos los retiros efectuados de conformidad con la cláusula séptima. — Si el ejercicio arrojara pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primera: Ningún socio podrá ceder o transferir a terceros sus cuotas en la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de la asamblea. — La sociedad se reserva, en tal caso, el derecho preferencial por el valor que le corresponda de conformidad al balance que se practicará y luego financiará, de conformidad con la cláusula décimosexta. — En caso de fallecimiento, quiebra o imposibilidad de un socio, se procederá en igual forma. — Décimo Segunda: La sociedad no se disuelve por incapacidad, muerte, quiebra o interdicción de alguno de los socios, extinguiéndose únicamente por decisión de la asamblea de socios. — En caso de fallecimiento, o retiro de un socio, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décimo sexta. — Décimo Tercera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán sus liquidadores los propios directores. — Décimo Cuarta: Toda cuestión o diferencia que llegara a producirse durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultades de designar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinta: La sociedad llevará un Libro de Actas donde quedarán asentadas las decisiones que tome la misma, como asimismo las peticiones de los socios. — Las decisiones de la mayoría serán ejecutadas sin más trámite — Décimo Sexta: En los casos previstos por las cláusulas décimo primera, décimo segunda, u otra semejante, el pago se efectuará en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y, en ningún caso, podrá disponerse ni efectuarse otro pago de esta naturaleza hasta tanto se haya cancelado el anterior. — Décimo Séptima: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será resuelto por aplicación de las normas establecidas con motivo de la ley que rige a las sociedades de responsabilidad limitada, y subsidiariamente en el Código de Comercio y leyes aplicables. — Décimo Octava: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituídas esta Sociedad obligándose a su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual se ratifican y firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero para ser presentado para su inscripción, y los restantes, uno para cada socio, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Miguel García. — Serafín García. — F. O. Botello. — Rodolfo Ham. — Juan Francisco Brignole Linares. — Sobre raspado: un plazo de veinte, vale. — Entre líneas: años, vale. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — J. M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.580.— e.2|6-Nº 23.560-v.8|6|55

CARLOS DE ARENAZA E HIJAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Abril de 1955, el doctor Carlos Mario de Arenaza, cede, vende y transfiere a favor de la sociedad "Don Fernando, Sociedad Comercial, Industrial e Inmobiliaria, en Comandita por Acciones, doscientas cuotas de capital o sea la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "CARLOS DE ARENAZA E HIJAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el Doctor Carlos Mario de Arenaza al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad, con efecto al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.3|6-Nº 23.760-v.9|6|55

FINKEL Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por instrumento de fecha 21 de Abril de 1955, la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón social de "FINKEL Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó su contrato social mediante el retiro del socio señor Miguel Chameides quien cedió y transfirió la totalidad de sus cuotas sociales a la señorita Nina Livschakoff, quien se subrogó en la totalidad de sus derechos y obligaciones. — Bs. As., 23 de Mayo de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 23.763-v.9|6|55

A T O M I C A
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 22 de mayo de 1951, ante el Escribano J. Alberto Poulastrou (h), don Federico Eliseo Ciolli cedió, vendió y transfirió a don Alfredo Mario Ciolli las noventa y cinco cuotas de capital por su valor nominal de $ 47.500 moneda nacional que le pertenecen en "ATOMICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.3|6-Nº 23.762-v.9|6|55

ARNELLI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura privada del 5 de mayo de 1955, el señor Julio César Arnelli y la señorita Herminia Arias, en el carácter de únicos socios componentes de "ARNELLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han modificado el contrato social que la rige en cuanto se refiere a las cláusulas Quinta, Sexta y Novena y en los siguientes sentidos: Quinta: Se aumenta el capital social de Cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional a Seiscientos mil pesos de igual moneda integrando el señor Julio César Arnelli Quinientos ochenta cuotas de un mil pesos cada una o sea Quinientos ochenta mil pesos y la socia Hermina Arias, suscribe Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinte mil pesos, integrando el cincuenta por ciento o sea Diez mil pesos, comprometiéndose a integrar el resto en dinero efectivo, cuando las necesidades de la sociedad lo requiera.— Sexta: Se sustituye a los ex - socios Herbord y Diederick Von Dincklage, por la señorita Herminia Arias y se ratifican los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad y hasta la fecha. — Novena: Se sustituye a los ex- socios Herbord y Diederick Von Dincklage por la señorita Herminia Arias. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955.
Alberto Zambrano, secretario.

$ 240.— e.3|6-Nº 23.398-v9|6|55

ERNESTO COSENTINO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 28 de febrero de 1955, ha quedado disuelta la sociedad, ERNESTO COSENTINO E HIJOS S. R. L., con sede comercial en la calle Juramento 2813. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.3|6-Nº 23.764-v.9|6|55

DE MAIO, GALIMBERTI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor C. J. Varangot, secretaría del Dr. A. Labougle, hace saber por el término de cinco días que doña Amalia Eva Castagnola Viuda de Figuera, vende, cede y transfiere a favor del señor Antonio De Maio las quinientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "DE MAIO, GALIMBERTI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo veinte y cuatro de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.3|6-Nº 23.755-v.9|6|55

SUNOMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que ha quedado disuelta la sociedad "SUNOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Mark. — Raspado -cinco-Vale.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.3|6-Nº 23.796-v.9|6|55

CONDOR
IMPORTADORA Y EXPORTADORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado del 31 de marzo de 1955, don Miguel Stendel, cede, vende y transfiere a sus socios, don Ernesto Constantino Benedetto, cincuenta cuotas, y a don Marcos Jasis, cien cuotas, total que poseía en "CONDOR, SOC. DE RESP. LTDA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA". E|líneas: "Stendel" vale. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80.— e.3|6-Nº 23.815-v.9|6|55

JUAN SAMOCH Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días que don Pedro Zur, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Sres. Juan Samoch, Bolislao Korzeniewski, Estanislao Twardy, José Komañski y Gabriel Tymoszewicz, con efecto retroactivo al 31 de Diciembre próximo pasado y en partes iguales, las diez cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "Pedro Zur y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", renunciando al cargo de Gerente de la misma, quedando en consecuencia modificado el contrato social, en el sentido que la sociedad girará en adelante bajo el rubro de "JUAN SAMOCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que la Gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, pero para obligar a la misma deberán actuar y firmar siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos. Que en el caso de que alguno o algunos de los socios deseare retirarse de la sociedad, los restantes tendrán opción en abonarles por el capital y utilidades que le corresponda en la misma, la mitad al contado y el resto dentro de los noventa días. Que para cualquier momento que se resolviere la disolución de la sociedad o su liquidación los contratantes designan desde ya único liquidador al socio Sr. Juan Samoch, con todas las facultades inherentes a dicho cargo. Los contratantes dejan subsistentes todas las cláusulas y condiciones de su contrato de sociedad y prórroga del mismo que no se modifican por el presente, lo que así consta del documento de fecha 17 de Mayo del corriente año.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.3|6-Nº 23.810-v.9|6|55

IMETA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 20 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores D. Isadore Block, norteamericano; D. Emilio Ramón Lorenzo Alcaiz, D. Pincus León Feldman, que acostumbra a llamarse y firmar Pablo Feldman; D. León Feldman, D. Isaac Bober, Da. Celedonia Bechke de Block, Da. Rosa Gerenschtein de Bober, doña Rebeca Zelona de Feldman y doña Sara Mabé de Feldman, argentinos, casados, todos comerciantes, mayores de edad, hábiles, domiciliados Dorrego 23, resuelven asociarse bajo las siguientes estipulaciones: 1º: Dejan constituída la firma "IMETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Dorrego 23, o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, fábricas, y depósitos en cualquier punto del interior o exterior; con efectos a partir del 1º de enero de 1955, a cuya fecha retrotraen la presente. — 2º: El término de duración se fija en 10 años. Podrá ser disuelta parcial o totalmente, liquidarse, disponer o aceptar la separación y retiro de socios, anticipadamente, cuando lo resuelva la asamblea o en los casos previstos más adelante. — 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de todo lo concerniente a repuestos para automotores, maquinarias agrícolas, industriales y generales, tractores, así como la fabricación de los mismos, en todas

sus fases y aspectos comerciales, industriales, compra, venta, importación y exportación y demás actividades anexas y conexas. Para el cumplimiento de su finalidad podrá realizar todas las actividades, operaciones, actos jurídicos y demás trámites considerados adecuados, con o sin garantías reales, personales y prendarias, actuando en tal extensión, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la R. A., Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria y financiera, nacional, oficial, particular o mixta, existente o futura. — 4º: El capital social se fija en pesos 3.500.000 c|l., dividido en 3.500 cuotas de $ 1.000 c|u., suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el señor Block, 440 por $ 440.000 y la señora de Block, 260 por $ 260.000, totalmente integradas en este acto; c|u. de las señoras de Bober, R. Z. de Feldman y S. M. de Feldman, suscriben 100 por $ 100.000 c|l. c|u. e integran $ 25.000.— c|u. de los señores Feldman, Feldman y Bober, suscriben 600 por $ 600.000, integrando en este acto c|u. $ 320.000 c|l., y el señor Alcaiz suscribe 700 por pesos 700,000 c|l., integrando $ 15.000. Los valores integrados lo han sido con el igual haber que a cada contratante les corresponde sobre las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y demás efectos aportados, de acuerdo al balance firmado separadamente. — 5º: La sociedad será dirigida y administrada por 5 gerentes, en calidad de director general, para cuyo cargo queda designado el señor Pablo Feldman, con la colaboración para lo concerniente al desenvolvimiento técnico e industrial del señor Alcaiz, en calidad de director técnico, y asistido por un consejo de socios que deberá dispensar la cooperación y demás asistencia requerida por el director general o determinada por la asamblea de socios, dentro de las esferas de sus respectivas especialidades y competencia. Este consejo queda integrado por el señor Block como asesor económico financiero, y el señor Bober en carácter de asesor técnico y de producción. Sólo los directores señores Alcaiz y P. Feldman quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías a la sociedad. No podrán atender ni ejercer otras actividades. Siendo que la incorporación del señor Alcaiz, como socio, y su precedente designación obedecen exclusivamente a la competencia, dedicación y capacidad técnica atribuídas por el presente, se determina esencialmente que deberá contraerse al desarrollo y cumplimiento de las finalidades sociales bajo su responsabilidad para que puedan cumplirse satisfactoriamente, y por tanto, toda creación, invento o patente que se obtenga por su iniciativa u orientación serán de pertenencia exclusiva de la sociedad. Los demás socios no tendrán obligación alguna de dedicar su tiempo a la presente, y todos quedan facultados para continuar con sus actuales negocios, o cualesquiera futuros que no sean del mismo ramo de la presente, con las limitaciones fijadas por este contrato.— 6º: El uso de la firma social queda reservada en forma conjunta y simultánea para dos cualesquiera de los socios señores Block, Alcaiz, Bober, P. Feldman y L. Feldman, pudiendo ser empleada con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, únicamente para los fines sociales. No podrá ser aplicada para otorgar avales, fianzas ni garantías para terceros, así como tampoco para asuntos personales. Para tramitaciones administrativas ante las reparticiones nacionales, como la capacidad, entendimiento recíproco y la afinidad entre los contratantes, los factores esenciales y determinantes de la admisión e incorporaprovinciales o municipales, así como actuar ante los tribunales de cualquier grado, fuero, instancia o jurisdicción, la representación legal de la sociedad, inclusive para actuar como querellada o querellante, bastará la firma de uno solo de los socios mencionados, sin perjuicio de los poderes que en su caso se resuelva otorgar para ese fin. — 7º: El ejercicio económico social será cerrado al 31 de diciembre de cada año, practicándose el inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas —así como en su caso las pérdidas— serán distribuídas 5 % para fondo de reserva legal, y resto a prorrata del capital suscripto. Los socios que no hayan integrado el capital suscripto deberán afectar el 80 % de las mismas para completar su aporte; y el 20 % remanente, así como las correspondientes a las cuotas integradas, serán retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea anual. — 8º: Sin perjuicio de las que se realicen a pedido de cualquier gerente o asesor, se establece como obligatoria una asamblea anual dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio para los efectos determinados en la cláusula anterior, y demás asuntos solicitados por un socio. Las decisiones serán asentadas en el libro de actas rubricado, donde registrarán su asistencia los concurrentes, y serán válidas y obligatorias para todos los socios, incluso los incomparecientes, si fueran aprobadas por el voto favorable del 80 % del capital suscripto. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otros contratantes. — 9º: Para funcionar válidamente las mismas deberán contar, en primera convocatoria, con la presencia de todos los socios o de sus representantes. No lograda esta unanimidad se citará a una segunda reunión telegráficamente, con un intervalo no menor de 5 días, indicando el orden del día. Las asambleas serán celebradas en la sede social. Dentro de los extremos precedentemente establecidos las asambleas son soberanas para tratar y decidir todo asunto sometido a su consideración, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo, ampliaciones, reducciones, supresiones, cambios de capital, fijar directivas generales o particulares para la administración, dirección y producción, reglamentos internos y demás cuestiones, sin limitación alguna, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa. Contra sus decisiones no existirá otro reclamo o recurso que el arbitraje de la cláusula 16ª. — 10º: De producirse pérdidas equivalentes al 10 % del capital suscripto se convocará a una reunión extraordinaria para resolver sobre la continuación o liquidación de la sociedad. De existir socios dispuestos a proseguirla, asumiendo el activo y pasivo, se establecerá con quienes opten por retirarse la forma de pago del saldo de su haber. La liquidación en todos los casos que pudieran presentarse estará a cargo del director general, o de quienes se designen para cumplirla, ajustándose a las bases a fijarse para ese fin. — 11º: De producirse la violación o incumplimiento de las disposiciones contractuales, deberes, obligaciones, resoluciones de las asambleas, por parte de algún contratante o de sus sucesores, podrá disponerse su suspensión, retiro y|o exclusión. — 12º: En los casos de fallecimiento de algún socio se unificará personería, y, en esa situación, o la de incapacidad, su representante sólo tendrá derecho a concurrir a las asambleas, y fiscalizar los balances, sin intervención en la marcha o desenvolvimiento social, mientras no se decida su incorporación como socio. Si tal emergencia se produjera con relación al gerente técnico, sus herederos, por intermedio de su representante tendrán derecho a continuar en las condiciones fijadas en esta cláusula durante el ejercicio en que se produjera y 2 más, previo reajuste en la participación fijada precedentemente en las utilidades, salvo que optaren por ceder a los demás contratantes sus cuotas, todo lo cual deberá hacer saber en forma telegráfica, o en asamblea de socios dentro de los 90 días del fallecimiento o incapacidad. Si esa situación se produjera con relación a alguno de los socios gerentes o asesores restantes, sus representantes podrán optar por ceder sus cuotas a los restantes contratantes, dentro de los 90 días de ocurrido el hecho, lo que deberán hacer saber telegráficamente. En el supuesto contrario gozarán de los derechos atribuídos al causante, sin actuación en la dirección y administración de los negocios, y únicamente con derecho de fiscalizar los balances y participar de las asambleas durante el ejercicio corriente y 5 más, a cuyo vencimiento se decidirá sobre su continuación o la forma de cesión de sus cuotas. — 13º: Siendo las razones enunciadas precedentemente, así ción de c|u de ellos, se establece la imposibilidad de ceder, afectar, gravar, transferir a terceros ninguna de las cuotas sociales, por ningún título o razón; y sólo podrán ser adjudicadas, transferidas o cedidas, cualesquiera sean las razones de ello a los restantes socios, en la forma prevista contractualmente. Unicamente, en caso de no ser aceptadas por ninguno de los demás socios, podrán cederse a terceros extraños. — 14º: En los casos de retiro o separación de socios, por cualesquiera de las situaciones previstas contractualmente, a opción de la Sociedad, se practicará balance a dicha fecha, dentro de los 30 días de acordado, o bien al cierre del ejercicio vigente, y computándose proporcionalmente sus resultados sobre el período respectivo, para establecer su haber, teniendo en cuenta sus saldos personales. — Para determinar el mismo únicamente se computará dentro de dicho balance, como total llave de negocio, prima o toda otra plusvalía, un importe equivalente a los 2|3 del promedio del resultado de los 3 últimos ejercicios o menor tiempo transcurrido. El saldo así determinado será abonado en 10 cuotas, la 1ra. dentro de los 30 días, y las restantes escalonadamente cada 3 meses, con el 7% de interés anual sobre los saldos, firmándose pagarés. El plazo se otorga en favor del deudor, quien podrá anticiparlo parcial o totalmente, siendo obligatoria su recepción. — En todos los casos, salvo acuerdo en contrario, las cuotas serán siempre cedidas a prorrata del capital suscrito por los socios interesados en su adquisición. — 15º: La presente podrá, en cualquier momento, ser transformada en una sociedad de otra naturaleza, sea anónima, en comandita, colectiva o de otro tipo, con el mismo, mayor o menor capital. — 16º: Toda duda, desacuerdo, divergencia, dificultad o desinteligencia ya sea con respecto a la interpretación o aplicación del presente, o se produjere entre los socios y|o gerentes, asesores, directores ó sucesores, durante o después de su vigencia, con motivo de cualesquiera de sus disposiciones o situaciones que se produjeran, estén o no previstas y contempladas; las dificultades para obtener quórum o la mayoría para adoptar decisiones válidas en las asambleas, o los desacuerdos con sus resoluciones; todo cuanto se vincule o refiera a la aprobación o desconformidad con los balances, los actos concernientes a cualquier aspecto de separación, disolución o liquidación de la sociedad y de la actuación de los liquidadores, y, en definitiva cualesquiera situaciones que pudieran producirse, con motivo o a consecuencia del presente, sus ulterioridades y alternativas, todo ello sin limitación alguna, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa, los contratantes, por sí y sus herederos renuncian a someterla a la vía judicial y se obligan y comprometen a decidirla por arbitraje. — A este efecto queda designado árbitro arbitrador amigable componedor único el Dr. Bernardo Fridman. Su fallo que dará dentro de los 15 días de serle sometido el asunto, o de concluída la prueba que, en su caso se acordara recibir, será de cumplimiento obligatorio, y hará cosa juzgada, siendo inapelable. — La parte que se alee contra el mismo será pasible de una multa de $ 50.000 c|l. en favor de los demás. — Para requerir su intervención la parte o socio que se considere afectado deberá pedirla dentro de los 5 días de haberse tomado la resolución con su asistencia o de la de representante, o de serle notificada, mediante comunicación telegráfica o nota escrita, bajo constancia. — Pasado dicho término no quedará recurso alguno y las decisiones serán consideradas firmes e irrevocablemente aprobadas y obligatorias, sin derecho a observación ni ulterior reclamo. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y, para constancia así lo otorgan y firman, previa lectura y ratificación, en la Ciudad de B. Aires, Cap. de la R. Argentina, a días del mes de mayo de 1955. — s|r: 5; 1 en; e|l "Alcaiz": 5% para Fondo de Reserva Legal, y resto; "ch". — Todo Vale. — Isidoro Block. — E. Alcaiz. — Pablo Feldman. — Isaac Bober. — Celedonia B. de Block. — Sara M. de Feldman. — León Feldman. — Rebeca Z. de Feldman. — Rosa G. de Bober.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.200.— e.3|6-Nº 23.775-v.9|6|55

TAMECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5 (Secretaría Nº 15), se hace saber por cinco días, que don José Fuentes vende a sus socios señores Ramón Vicente Arufe y Luis Tagliaferro, según documento privado de 9 de mayo de 1955, cincuenta cuotas de capital de "TAMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de veinticinco cuotas para cada uno de ellos.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.3|6-Nº 23.771-v.9|6|55

PEDRO RODRIGUEZ CIMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano G. Sciurano Castañeda, con fecha 2 de mayo de 1955, han sido designados gerentes de la sociedad "PEDRO RODRIGUEZ CIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio señor Don Pedro Joaquín Rodríguez y los señores don Luis Moure y don Luis Marcial Novoa, este último en representación de los herederos del socio fallecido don Santiago Novoa, cuya designación se hace por fallecimiento del socio gerente don Santiago Novoa y renuncia al cargo de gerente que también desempeñaba el socio don Pedro Rodríguez Cima.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 23.767-v.9|6|55

PAPELERA URQUIZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada, ante el escribano G. Sciurano Castañeda, con fecha 26 de abril de 1955, el señor Juan Claro Giusti, vende, cede y transfiere por partes iguales a los señores don Antonio Baqués y a don Florentino Baqués, todas las acciones y derechos que posee sobre y hasta la concurrencia de mil trescientas cuotas sociales de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "PAPELERA URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 23.766-v.9|6|55

QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Julián Prieto, casado, argentino, domiciliado en Cossio 6970; Alberto Martínez, casado, argentino, domiciliado en Tarija 3936; Daniel Manuel Migueles, casado, argentino, domiciliado en Colodrero 2554; Rodolfo Fortunato García, casado, uruguayo, domiciliado en Avda. Tte. General J. F. Uriburu 1151; Valdo Pietrini, casado, italiano, domiciliado en Olden 4294; Francisco Ceriani, casado, argentino, domiciliado en Martiniano Leguizamón 4584; Darío Roberto Maffre, casado, argentino, domiciliado en Avda. Zevallos 3075, Castelar; y Nemesio Martínez, casado, español, domiciliado en Castro Barros 1401; todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes que tenían constituída conjuntamente con los señores Serafín Scaglia y Guillermo Scaglia, una sociedad comercial en comandita que giraba en plaza bajo la denominación de "Química Farmacéutica Platense", y bajo el rubro social de "Serafín Scaglia y Cía.", con sede en esta Capital Federal, calle Estados Unidos 3828, constituída por contrato privado de fecha 13 de octubre de 1953, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de diciembre de 1953, bajo el número 1241; al folio 394; del libro 55 de contratos privados, habiéndose hecho cargo del pasivo y activo de la referida sociedad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la Ley 11.645 la que girará en esta plaza bajo la denominación de "QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, con droguería y administración en la calle Estados Unidos 3828, y fábrica en la calle José Barros Pazos 5531, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro punto del país, como así de trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales, su domicilio principal, a cualquier otro punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de droguería en general y afines y la fabricación de productos químicos e industriales, preparaciones galénicas, inyectables y especialidades medicinales pudiendo extenderse el radio de sus operaciones, negocios e industrias a otros del comercio o fabricación análogos o distintos a los que forman su objeto principal, siempre que mediare acuerdo entre los socios en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Para el cumplimiento de tal objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones vinculadas a sus fines y además los siguientes actos y contratos: a) comprar, vender, importar, exportar, fabricar y distribuir toda clase de artículos farmacéuticos, drogas medicinales e industriales específicas y especialidades, accesorios e instalaciones para farmacias, material de curación, yerbas medicinales; b) aceptar toda clase de mandatos y representaciones, participar en otras empresas o sociedades, ya sea en comandita, anónimas o de respon[illegible]

sabilidad limitada, suscriptora de acciones o cuotas, o en cualquier otra forma, efectuar cualquier compra-venta, gravar o enajenar bienes inmuebles, semovientes, útiles, herramientas, instalaciones necesarias o convenientes para el giro social; c) operar en los bancos, entidades financieras de créditos, o personas del país o del extranjero especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, como también podrá realizar las operaciones mencionadas en cualquier otro banco creado o a crearse conforme a las respectivas leyes o cartas orgánicas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el día 1º de abril de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogada por plazos iguales y consecutivos en forma indefinida. — A tal efecto el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión en tal sentido a los socios que desempeñen la gerencia de la sociedad con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del presente o su prórroga en su caso por telegrama colacionado, entendiéndose que de no mediar dicha comunicación, en la forma y plazos previstos, la sociedad continuará tal como queda constituída por un nuevo período y así sucesivamente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de (m$n. 3.200.000) tres millones doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y suscripto en la forma siguiente: el socio Julián Prieto, la suma de (m$n. 560.000.—) quinientos sesenta mil pesos, o sea la cantidad de (560) quinientas sesenta cuotas; el socio Alberto Martínez, la suma de (m$n. 560.000.—) quinientos sesenta mil pesos o sea la cantidad de (560) quinientas sesenta cuotas; Daniel Manuel Migueles, la suma de (m$n. 400.000.—) cuatrocientos mil pesos o sea la cantidad de (400) cuatrocientas cuotas; Rodolfo Fortunato García, la suma de (m$nacional 400.000.—) cuatrocientos mil pesos o sea la cantidad de (400) cuatrocientas cuotas; Valdo Pietrini, la suma de (M$nacional 400.000.—) cuatrocientos mil pesos o sea la cantidad de (400) cuatrocientas cuotas; Francisco Ceriani, la suma de (m$n. 400.000.—) cuatrocientos mil pesos o sea la cantidad de (400) cuatrocientas cuotas; Darío Roberto Maffre la suma de (m$n. 400.000.—) cuatrocientos mil pesos o sea la cantidad de (400) cuatrocientas cuotas y Nemesio Martínez la suma de (m$n. 80.000.—) ochenta mil pesos o sea la cantidad de (80) ochenta cuotas. — El capital suscripto se halla integrado hasta la suma de (m$nacional 2.032.724,04) dos millones treinta y dos mil setecientos veinticuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional, y representado por la totalidad de los bienes inmuebles, muebles, marcas, certificados, maquinarias, instalaciones, útiles y mercaderías conforme al inventario-balance que por separado suscriben los socios y que se considera como parte integrante de este acto. — En consecuencia los socios se obligan a integrar sus aportes capitales con las utilidades a devengarse en los ejercicios comerciales y hasta cubrirlos íntegramente. — Sexta. Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad de la mayoría. — Los socios tendrán siempre el privilegio de su adquisición, debiéndose tomar su valor a la par. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, teniendo el carácter de gerentes únicamente los socios Julián Prieto y Alberto Martínez y el uso de la firma social deberá hacerse en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales ni en garantías o fianzas a terceros. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá representar y obligar válidamente a la sociedad, y percibir y cobrar en nombre de la misma cualquiera sea el importe de sus créditos ante los Ministerios de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Economía, Finanzas, Educación, Justicia, Relaciones Exteriores y Culto, o cualquier otro, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y Tribunales Nacionales de la Capital Federal o cualquier otro de la República. Octava: Cada uno de los socios desempeñará una tarea compatible con su capacidad e idoneidad, debiendo dedicarse exclusivamente y todo el tiempo que sea necesario a la sociedad y percibirán en concepto de sueldo la suma de (m$n. 1.500.—) Un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, cantidades que se imputarán a gastos generales. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen necesario tomando las decisiones por mayoría de votos y los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto debidamente rubricado. — Décima: Las utilidades o las pérdidas serán repartidas o soportadas de la manera siguiente: el cincuenta por ciento (50 %) que de las mismas arrojen los balances serán repartidas o soportadas entre todos los socios por partes iguales, con excepción del socio Nemesio Martínez y el otro cincuenta por ciento (50 %) será repartido o soportado en proporción a los capitales de cada uno de los socios todo previa deducción del cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. — A los fines de determinar las ganancias o las pérdidas deberá practicarse un inventario y balance general el 31 de marzo de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — El inventario y balance general deberá ser firmado por todos los socios dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiente si no fuese previamente aprobado y suscripto por todos ellos. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de uno de los socios los herederos unificando la representación o los representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad o bien decidir su salida de la misma en cuyo caso se practicará un balance donde no se incluirá valor alguno en concepto de llave y el monto que arroje el mismo para el socio fallecido, incapaz o inhabilitado, se abonará a los herederos o representantes legales en la siguiente forma: (50 %) cincuenta por ciento al contado, conocido que sea el resultado de dicho balance; y el 50 % cincuenta por ciento restante a los seis meses de dicho pago. — Duodécima: En caso de que se suscitare cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato, así como para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, las partes renuncian expresamente al juicio de árbitros previsto en las disposiciones del Código de Comercio y se someten para ello únicamente a la decisión de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un solo ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut supra indicados. — Siguen las firmas. — Julián Prieto. — Alberto Martínez. — Daniel Manuel Migueles. — Rodolfo Fortunato García. — Valdo Pietrini. — Francisco Ceriani. — Darío Roberto Maffre. — Nemesio Martínez.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — Entre líneas: Secretaría Nº 13. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.780.— e.3|6-Nº 23.765-v.9|6|55

BESOZZI & GARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Da. Cora Esther Espiño de Besozzi, viuda; y los Sres. Segundo Ramón García; Manuel Oscar Fernández y Domingo Bonetto, casados; todos argentinos, mayores de edad, hábiles, comerciantes, domiciliados Nazca 774, Convienen: 1º: Con efectos a partir del 1º de febrero de 1955, resuelven dejar constituída la firma: BESOZZI & GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en B. Aires, actualmente Nazca 774, o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de instalar establecimientos, depósitos, agencias y sucursales, en cualquier punto del país o exterior. — 2º: El término de duración se fija en 10 años. Podrá anticiparse o prorrogarse su vencimiento, disolverse parcial o totalmente, así como resolver el retiro, separación o exclusión cambio o aumento de socios, por decisión de la asamblea en los casos previstos más adelante. — 3º: Tendrá por objeto: dedicarse a todo lo concerniente a productos metalúrgicos y orfebrería, compra, venta, importación, exportación, fabricación, así como de máquinas y motores y automotores, y demás actividades anexas en todas sus fases: y, principalmente prosiguiendo con el giro de la sociedad colectiva Besozzi & García, integrada por los contratantes, asumiendo su activo y pasivo, por transformarse en la presente. — Para tal fin podrá realizar cuantos actos jurídicos, trámites y gestiones sean convenientes y necesarias, con o sin garantías reales, personales y prendarias, operando en tal extensión, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la R. A., Provincia de B. A., Hipotecario Nacional, Municipal de B. A., y todo otro oficial, particular o mixto, presente o futuro. — 4º: El Capital Social se fija en $ 1.000.000; dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000.— c|u. suscriptas como sigue: Sra. de Besozzi 300 por $ 300.000.— totalmente integradas; Sr. García 550 por $ 550.000.— m|n., también integradas totalmente; Fernández y Bonetto suscriben c|u. 75 por pesos 75.000.— m|n. integrando 50 por pesos 50.000.— c|u. y debiendo integrar las restantes en la forma, época y modo que resuelva una asamblea de socios. Las cuotas integradas en este acto lo han sido con el haber correspondiente a cada contratante en la sociedad Besozzi & García transformada en la presente, al 31 de enero de 1955, según balance firmado separadamente y compuesto por existencias y los demás efectos integrantes del activo social, de muebles, útiles, créditos, máquinas y restantes valores. — 5º: La dirección y la administración de los negocios sociales queda reservada al Gerente General, y para desempeñar este cargo al socio Señor D. Segundo García, quien contará con la asistencia y colaboración de la socia Da. Cora E. E. de Besozzi, a quien se designa Gerente. — La atención de cuanto concierne a la parte técnica, de producción y actividad industrial serán cumplidas en forma personal por los Sres. Bonetto y Fernández, designados Gerentes Técnicos. Estos 3 Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y energías única y exclusivamente a la presente, no pudiendo atender ni ejercer otras actividades y ajustarán su cometido, permanentemente, así como sus funciones, de acuerdo con las directivas generales o particulares del Gerente General, de la asamblea y|o del reglamento interno que, en su caso se dicte; y, la violación, imposibilidad, o incumplimiento de estas funciones y directivas, por cualesquiera razones, de parte de alguno de estos Gerentes, dará derecho a disponer la suspensión o exclusión de la Sociedad, debiendo el afectado ceder sus cuotas según se dispone en el presente. — 6º El uso de la Firma Social queda reservado al Gerente General, quien lo hará empleando su nombre personal precedido de la razón social. — Podrá utilizarla con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la ley 11.645, sin otra limitación que la de no poder emplearla para asuntos particulares, ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para 3ros. — En caso de ausencia, imposibilidad o impedimento del Gerente General, sin necesidad de justificarlo, esta facultad de la firma social estará a cargo de la Gerente Sra. C. E. E. de Besozzi, en la misma extensión y alcance. — 7º: Al 30 de junio de cada año se practicará el Inventario y Balance General del ejercicio económico Previa afectación del 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta completar 10 % del capital social, las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas entre los socios a prorrata del capital suscripto e integrado y podrán ser retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea anual, conforme las posibilidades del desenvolvimiento financiero social, no pudiendo ser aplicados los saldos no distribuídos para integrar las cuotas suscriptas, salvo resolución de carácter general de la asamblea. — 8º: En caso de producirse pérdidas podrán resolverse imputarlas a una cuenta especial para ser amortizada con futuras utilidades. — Si alcanzaran a más del 15% del capital suscripto, se citará a una reunión extraordinaria para decidir la continuación o liquidación. — De resolverse la liquidación ésta quedará a cargo del gerente general, y, en caso de renuncia, imposibilidad o dificultad del mismo, por el árbitro designado más adelante; debiendo ajustarse su ejecución a las bases y demás estipulaciones determinadas en tal oportunidad. — Si hubiera socios representantes de más del 50% del capital, dispuestos a continuar la sociedad, asumiendo su activo y pasivo, los restantes deberán ceder sus cuotas, conviniéndose la forma y monto para el pago del haber que resultare corresponder a los salientes. — 9º: Sin perjuicio de las reuniones periódicas, a pedido de cualesquiera de los socios, para asuntos de interés social, se establece como obligatoria una reunión anual como mínimo, para la consideración y aprobación del balance general, y demás asuntos incluídos a pedido de un gerente, debiendo celebrarse dentro de los 90 días de concluído cada ejercicio. — Para funcionar válidamente, las asambleas deberán contar, en 1ra. convocatoria, con la asistencia de todos los socios, quienes podrán hacerse representar por otros contratantes. — No lograda esta unanimidad, se citará con un lapso no menor de 5 días telegráficamente, a los inasistentes, con indicación del orden del día, y, en este caso, sesionará válidamente con la presencia del 60% del capital integrado. — Si aún así no se lograra quórum, los asuntos a resolver serán sometidos a la decisión única del árbitro designado. — Todas las resoluciones, para ser aprobadas, deberán contar con el voto favorable de más del 50% del capital integrado. — Dentro de estos principios la asamblea es soberana para tratar y decidir todo asunto sometido a su consideración, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo del presente, ampliación: del capital, número de socios o gerentes, así como la disminución, separación, exclusión o sanción de los mismos. — De lo resuelto en cada caso se dejará constancia en el libro de actas rubricado, donde firmarán su asistencia los comparecientes y las medidas aprobadas serán de cumplimiento obligatorio para todos los socios presentes o ausentes. — Contra las mismas sólo cabrá el recurso arbitral de la cláusula 14a. — 10º: En caso de fallecimiento se unificará personería. — En esta situación o las de incapacidad, imposibilidad o impedimento para desempeñar sus funciones alguno de los gerentes, sus representantes o éstos harán saber a la sociedad si desean continuar en la misma, mediante comunicación telegráfica. — Dentro de los 60 días posteriores, la sociedad tendrá derecho de resolver en una asamblea si acepta tal situación, la de su reemplazo por su representante, o de resolver su retiro y separación, haciendo ceder sus cuotas — De aceptarse su continuación se decidirá por cuánto tiempo y el reajuste de su participación en las utilidades. — 11º: Para el caso de fallecimiento o de incapacidad definitiva declarada del gerente general, señor García regirá lo previsto en la cláusula 6ª para el uso de la firma social. — El representante de aquél, o dos socios, podrán pedir se convoque dentro de los 90 días de producida tal situación para una reunión extraordinaria presidida por el árbitro, para resolver si se prosiguen los negocios sociales, y sus bases, o resolver la liquidación, quién la ejecutará y las condiciones respectivas. — 12º: Por ser el entendimiento, la afinidad, capacidad, armonía, comprensión y contracción para el desenvolvimiento social, la razón única y esencial de la formación de la presente y la incorporación de c|u. de los contratantes, se establece para éstos la prohibición absoluta de ceder, transferir, afectar, gravar ni trabar de modo alguno las cuotas sociales o en favor de terceros. — No será admitida la incorporación de extraños, por ningún título, y, ante cualesquiera de tales situaciones o toda otra que pudiera presentarse, únicamente podrán ser cedidas a los restantes contratantes, o como se disponga por la asamblea. — 13º: En todos los casos de retiro, separación o exclusión de algún socio, o cesión de cuotas, dentro de los 30 días de acordada tal situación se procederá a opción de la sociedad, por uno de los siguientes sistemas: a) Practicar dentro de los 60 días un balance general; b) Realizarlo a la fecha de cierre del ejercicio económico; c) Aplicar, al período transcurrido, proporcionalmente los mismos resultados del ejercicio económico precedente. — En tales casos, para poder determinar el haber correspondiente a las cuotas salientes, sobre los valores de inventario, y que arroje el balance pertinente, se computará como única y total llave general del negocio, plusvalía, prima y|o mejora, y demás conceptos, una suma equivalente al de los 2|3 de los 3 últimos ejercicios. — El haber resultante, de tal modo, le será abonado al saliente en 9 cuotas iguales y consecutivas, la 1ra. dentro de los 30 días de haber sido determinado y aprobado aquél, y el resto, escalonadamente cada 3 meses, firmándose pagarés con el 7 o|o de interés anual, siendo el plazo en favor del deudor quien podrá anticipar sus pagos, debiendo ser aceptados por el acreedor. — 14º: Toda duda, desacuerdo, divergencia o dificultad que pudiera surgir con motivo o en ocasión del presente, durante o después de su vigencia; se refiera o no a la disolución, liquidación, o a los actos relativos o provenientes de las mismas; aprobación de balances, decisiones de las asambleas y|o con relación a un socio, gerente o sus herederos o sucesores, así como entre éstos, situaciones derivadas de la imposibilidad de obtener quórum, o mayoría necesaria para aprobar resoluciones, medidas o sanciones con relación a los socios, a sus herederos o sucesores, interpretar, aplicar o resolver cualquier duda sobre los alcances y extensión de las disposiciones del presente; para actuar en las situaciones previstas precedentemente en este contrato, y en general para resolver toda otra cuestión que pudiera suscitarse, sin limitación alguna, por ser la precedente enunciación simplemente ilustrativa y no taxativa, será resuelta por arbitraje, renunciando los socios por sí, sus herederos, sucesores y representantes a recurrir irrevocablemente a la vía judicial. A ese objeto queda designado árbitro arbitrador amigable componedor único el Dr. Bernardo Fridman, quien deberá laudar la situación sometida a su resolución dentro de los 15 días de concluída de producir la prueba, que en su caso se disponga recibir. — Su fallo será inapelable hará cosa juzgada, siendo de cumplimiento obligatorio. — A pedido de cualquier socio podrá concurrir a las asambleas, en cuyo caso las presidirá. — Quien se encuentre desconforme con alguna resolución deberá recurrir al árbitro, mediante comunicación telegráfica, o por escrito bajo constancia, en el acto de adoptarse o dentro del plazo máximo de 10 días; pasado cuyo término la misma quedará firme y sin discusión ni observación futura. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en la Ciudad de Bs. As., Capital de la R. Argentina, a los 10 días del mes de mayo de 1955. — Segundo R. García. — Cora E. E. de Besozzi. — Domingo Bonetto. — M. O. Fernández. Buenos Aires mayo 30 de 1955. — Carlos Luis Riftaud, secretario.

$ 2.000.— e.3|6-Nº 23.776-v.9|6|55

DE GRADO Y BERZOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Mauricio De Grado, casado, español; Juan Manuel Berzosa, casado, español; Roque De Grado, casado, español, Mariano Berzosa, casado, español; Luis Gómez, casado, español; Anselmo Fernández, casado, español; Abundio González, casado, español; Oscar Danilo De Grado, casado, argentino; Juan Pascual, casado, argentino; Emiliano De Grado, casado, español; Vicencio Berzosa, soltero, español; Benigno González, soltero, español; y Martín García Manchado, casado, español; todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Ramón L. Falcón 2210, en su carácter de componentes de la razón social "DE GRADO Y BERZOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento ochenta y cinco, al folio doscientos veintisiete del libro diez y seis de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada; han resuelto de común acuerdo lo siguiente. — Primero: Prorrogar el contrato de sociedad por el término de cuatro años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Segundo: El socio Martín García Manchado, vende, cede y transfiere sus cuotas de capital a los otros socios y estos resuelven aumentar el capital social a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: Mauricio De Grado, doscientas tres cuotas, Juan Manuel Berzosa, doscientas tres cuotas, Mariano Berzosa, ciento treinta cuotas, Roque De Grado, ciento treinta cuotas, Luis Gómez, noventa y seis cuotas, Anselmo Fernández, cincuenta y siete cuotas, Abundio González, cincuenta cuotas. Oscar Danilo De Grado, treinta cuotas, Vicencio Berzosa, cuarenta y cinco cuotas, Benigno González, veinte cuotas, Juan Pascual, veinte cuotas, Emiliano De Grado, diez y seis cuotas; consistentes en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Tercero: Las utilidades líquidas obtenidas previa deducción del cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: Mauricio De Grado, diez y ocho treinta por ciento (18.30%), Juan Manuel Berzosa, diez y ocho treinta por ciento (18.30%), Mariano Berzosa, doce noventa y cinco por ciento (12.95%), Roque De Grado doce noventa y cinco por ciento (12.95%), Luis Gómez, nueve sesenta y cinco por ciento (9.65%), Anselmo Fernández, cinco

setenta por ciento (5.70%), Abundio González, cinco por ciento (5%), Oscar Danilo De Grado, cuatro ochenta y cinco por ciento (4.85%), Vicencio Berzosa, cuatro sesenta por ciento (4.60%). Benigno González, cuatro por ciento (4%). Juan Pascual, dos por ciento (2%), Emiliano De Grado, uno setenta por ciento (1.70%). — Cuarto: El socio Martín García Manchado a raíz de la presente cesión de cuotas, queda totalmente desligado de todos los derechos y obligaciones que tenía contraídas en la sociedad a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bajo tales conceptos queda formalizada la presente modificación y aumento de capital. — Se firma en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Mauricio de Grado. — Juan M. Berzosa. — Mariano Berzosa. — Roque de Grado. — Luis Gómez. — Martín García Manchado. — Abundio González. — Anselmo Fernández. — Oscar D. de Grado. — Vicencio Berzosa. — Benigno González. — E. de Grado. — Juan Pascual. — Buenos Aires Mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

— 720.— e.3|6-Nº 23.773-v.9|6|55

CARLOS GIGLER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días, el siguiente edicto:

Los Señores Carlos Gigler, austríaco, casado, domiciliado en la calle Nazarre 4515, Capital Federal, Enrique González, español, casado, domiciliado en Pasaje Julio S. Dantas 3385, Capital Federal, Helios Rubén Villano, argentino, casado, domiciliado en Laprida 2790, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Roberto Raúl Baroffio, argentino, soltero, domiciliado en Llavallol 2056, Capital Federal y Roberto Oscar Otero, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Julio S. Dantas 3388, Capital Federal, son los únicos socios de la razón social "CARLOS GIGLER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el día 26 de abril de 1953, bajo el Nº 1944, Fº 37 del Lº 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con las modificaciones inscriptas el 15 de julio de 1953, bajo el Nº 2277, al Fº 477 del Lº 24 y el 17 de setiembre de 1954, bajo el número 2.283 del Fº 493 del Lº 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y correspondiendo a los Señores Enrique González, ciento veinte cuotas por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional, Helios Rubén Villano, ciento veinte cuotas por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional, Roberto Raúl Baroffio, ciento veinte cuotas por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional y Roberto Oscar Otero, ciento veinte cuotas por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Por este acto, se conviene en lo siguiente: A) Ceden y transfieren los Señores Enrique González sus ciento veinte cuotas, Helios Rubén Villano sus ciento veinte cuotas, Roberto Oscar Otero sus ciento veinte cuotas y Roberto Raúl Baroffio sus ciento quince cuotas, con todos los derechos inherentes, al Señor Carlos Gigler, por el importe que representa el valor nominal de esas cuotas, lo que hace un total de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional que cada uno de los cedentes ha recibido en su proporción con anterioridad a este acto, sirviendo este documento de bastante recibo y carta de pago en forma. El Señor Roberto Raúl Baroffio, cede y transfiere además, sus cinco cuotas restantes a Doña María Schmitzer de Gigler, austríaca, viuda, domiciliada en Salvador María del Carril 2605, Capital Federal, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional que ha abonado con anterioridad a este acto, sirviendo el presente de bastante recibo y carta de pago. El Señor Carlos Gigler da su conformidad a esta última cesión. En virtud de estas cesiones, los Señores Enrique González, Helios Rubén Villano, Roberto Oscar Otero y Roberto Raúl Baroffio, quedan completamente desvinculados de la sociedad y nada tienen que reclamar contra la misma o los cesionarios en concepto de capital, utilidades, reservas y saldos de cuentas particulares; a su vez estos últimos tampoco tienen que reclamar importe o concepto alguno contra los socios salientes. — B) Los Señores Carlos Gigler y María Schmitzer de Gigler, ahora únicos socios de "Carlos Gigler y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar y suprimir artículos del contrato social, de la siguiente manera: Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Carlos Gigler, quien investirá la calidad de Gerente con toda amplitud. — Séptimo: Se deja sin efecto. — Décimo Primero: Se deja sin efecto. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad del Señor Carlos Gigler, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales de este socio. — A su vez, en caso de fallecimiento de la Señora María Schmitzer de Gigler las cuotas de capital podrán ser adquiridas por el socio Carlos Gigler o sus herederos a su valor nominal, no agregando o pagando llave por ningún concepto. — Todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, o de sus modificaciones mencionadas más arriba que explícita o implícitamente se opongan a lo convenido en el presente, serán de ningún valor o efecto; pero conservarán todo su vigor, todas las disposiciones y estipulaciones que hubiesen sido reformadas en este acto. Conformes las partes, se ratifican del presente y firman este convenio en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 1955. — Carlos Gigler. — Enrique González. — Helios Rubén Villano. — Roberto Raúl Baroffio. — Roberto Oscar Otero. — María Schmitzer de Gigler.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 740.— e.3|6-Nº 23.822-v.9|6|55

MAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 27 días de mayo de 1955, entre Doña Valeria Carla Mambroni de Savloff, italiana, casada, domiciliada en la calle Lima 107, 1º piso, departamento "N", de esta Capital y Don Alejandro Savloff, argentino, casado, domiciliado en la calle Florida 32, 1er. piso, escritorio 8, Capital; componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mat", según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de abril de 1955 bajo el Nº 732, al folio 194, del libro 28 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y Doña Elsa Sara García de Cobelli, argentina, casada, domiciliada en la calle Campichuelo 121, 1er. piso, Dpto. "C"; Doña Magdalena Moelic de Rault, francesa, casada, domiciliada en la calle M. Haedo 2560, de la localidad de Florida, F.C.N. G.M.B., Provincia de Buenos Aires; Don Rogelio Raúl Peluffo, argentino, casado, domiciliado en Coronel Díaz 2753, 7º piso, Dpto. "A", Capital; Don Alberto Enrique Nemesio Mendiola, argentino, casado, domiciliado en Bulnes 1.53, 3er. piso, Dpto. 8, Capital; Don Jorge Adolfo Tomás Pell, domiciliado en Corrientes 330, 4º piso, Capital y Don Roberto Oscar Freytes, argentino, casado, domiciliado en Aguilar 2005, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar; se conviene la incorporación como socios de los seis últimos nombrados a la mencionada sociedad, cuyo capital social se aumenta a la suma de (m$n. 1.000.000.) Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, mediante el aporte, en dinero efectivo, de las siguientes cantidades: Doña Elsa Sara García de Cobelli, m$n 200.000; Doña Magdalena Moelic de Rault, m$n. 100.000; Don Rogelio Raúl Peluffo, m$n. 150.000; Don Alberto Enrique Nemesio Mendiola m$n. 150.000; Don Jorge Adolfo Tomás Pell, m$n. 200.000 y Don Roberto Oscar Freytes, m$n. 100.000. — Acto seguido el Señor Alejandro Savloff, cede por su valor nominal, a la Señora Valeria Carla Mambroni de Savloff, las cuotas de capital que le corresponden, retirándose de la Sociedad, lo que es aceptado por todos los comparecientes. Seguidamente, entre la Señora Valeria Carla Mambroni de Savloff, que continúa en la Sociedad, y los seis socios entrantes se resuelve introducir modificaciones en el contrato social, el que se regirá en lo sucesivo por las doce cláusulas siguientes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho: — Primera: — Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se denominará "MAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en la calle Florida Nº 32, 1er. piso, escritorio 8, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y en el Extranjero. — Segunda: — La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta, distribución, importación y exportación de materiales para aislación térmica y acústica; materiales de construcción; materiales, metales y artículos para la indusria; como así también artículos de material plástico, sin perjuicio de otras actividades mercantiles que los socios convengan en realizar. Para ello la sociedad podrá adquirir o transferir por cualquier título, dar o tomar en locación toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir o aceptar derechos reales sobre los mismos y realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras lícitas. — Tercera: — La duración de la Sociedad será de cinco años, contados a partir del 1º de mayo de 1955. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por otro período igual, salvo que cualquiera de los socios manifestare su voluntad en contrario por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas de m$n. 1.000 cada una y aportado por los socios, en efectivo, en la siguiente proporción: Doña Valeria Carla Mambroni de Savloff, cien cuotas, o sean, m$n. 100.000; Doña Elsa Sara García de Cobelli; doscientas cuotas, o sean m$n. 200.000: Doña Magdalena Moelic de Rault, cien cuotas, o sea m$n. 100.000; Don Rogelio Raúl Peluffo. ciento cincuenta cuotas, o sea m$n. 150.000; Don Alberto Enrique Nemesio Mendiola, ciento cincuenta cuotas, o sea m$n. 150.000; Don Jorge Adolfo Tomás Pell, doscientas cuotas, o sea m$n. 200.000 y Don Roberto Oscar Freytes, cien cuotas, o sea m$n. 100.000. — Dicho capital se encuentra integrado en su cincuenta por ciento, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Quinta: — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Alberto Enrique Nemesio Mendiola y Rogelio Raúl Peluffo, a quienes se designa gerentes de la Sociedad. Los gerentes tendrán el uso de la firma social y representarán a la Sociedad en todas las operaciones, gestiones o negocios que ésta deba realizar en cumplimiento de sus objetivos. A tal efecto, tendrán las más amplias facultades, inclusive, las de los arts. 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y 16 de la ley 11.645, las que se dan por reproducidas, sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones extrañas a la sociedad ni en garantías personales o para terceros. Tales facultades las ejercerán firmando conjuntamente o uno de ellos con un apoderado de la sociedad. — En general podrán comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas y prendas y cancelarlas; aceptar y ceder créditos, cobrar; percibir, efectuar pagos, transacciones; otorgar toda clase de poderes especiales y generales, substituirlos y revocarlos; suscribir escrituras públicas y privadas y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la sociedad; actuar en juicio y comparecer ant los tribunales de cualquier fuero y jurisdicciones, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas o excepciones de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores y transigir o rescindir transacciones; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, particulares y mixtos del país y del extranjero, con facultades para solicitar créditos, préstamos y descuentos, girar en descubierto, efetuar depósitos en cuenta corriente o de otra naturaleza, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, negociarlos, endosarlos y aceptarlos; intervenir en toda clase de operaciones de importación y exportación, solicitar la apertura de cartas de crédito, aceptar cualesquier modificación sobre las misma, dar las garantías y contragarantías que le fueren exigidas al respecto, firmar, aceptar y endosar letras de cambio, "Trust Receipts", warrants, conocimientos de embarques, manifiestos, cartas de porte y demás documentos que corresponda, abrir créditos documentarios, celebrar contratos de cambios y representar a la sociedad en todas las cuestiones relativas a la importación y exportación de toda clase de mercaderías; comparecer y ocurrir, suscribiendo la documentación que sea necesaria, ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales, ministerios, secretarías, reparticiones autárquicas, Dirección General Impositiva y demás dependencias administrativas; intervenir en licitaciones públicas y privadas. — La precedente enumeración de facultades deberá entenderse meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: — Los ejercicios económicos financieros de la sociedad se cerrarán al 30 de junio de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que a pedido de los socios puedan practicarse. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: — Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital. parcial o totalmente, a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital, teniendo los demás socios en esos casos o cuando algún socio deseare retirarse antes del término fijado, opción y preferencia para adquirir las cuotas de acuerdo a un balance que se practicará a tal efecto. — El valor de las cuotas será abonado del siguiente modo: 20 o|o al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés de tipo bancario, pagadero por semestres anticipados y sobre los saldos deudores.

— Octava: — En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algunos de los socios, se practicará dentro de los 60 días subsiguientes, un balance general, a los efectos de determinar la parte que en la sociedad corresponda al socio fallecido o incapacitado, cuyos herederos o representantes podrán optar entre continuar el giro social, unificando representación, o bien ceder a los demás socios los derechos que correspondían al fallecido o incapacitado. — En este caso el importe que resulte, será abonado en la forma prevista en la cláusula anterior.

— Novena: — Toda resolución de importancia en cuanto a negocio o administración interna se refiera, como fijación de remuneraciones a los gerentes o aprobación de balances, deberá ser asentada en un libro de actas y firmada por todos los socios. — Décima: — El Socio Gerente, Señor Alberto Enrique Nemesio Mendiola, deberá dedicar todo su tiempo y actividad personal exclusivamente a la atención de los negocios de la Sociedad. Los demás socios, inclusive el otro gerente, Señor Rogelio Raúl Peluffo, podrán en cambio tener otras actividades, siempre que no estén en pugna con los intereses sociales. — — Undécima: — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será llevada a cabo por los Gerentes salvo que la mayoría de los socios designare a otras personas. Los liquidadores tendrán amplias facultades, debiendo encauzar su gestión al pago de las deudas de la sociedad. Una vez realizada la liquidación y deducidos los gastos, el importe líquido será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Duodécima: — Las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los cuales, si no pudiesen ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — En prueba de conformidad firman todos los comparecientes, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Valeria Carla Mambroni de Savloff. — Alejandro Savloff. — Elsa Sara García de Cobelli. — Magdalena Moelic de Rault. — Rogelio Raúl Peluffo. — Alberto Enrique Nemesio Mendiola. — Jorge Adolfo Tomás Pell. — Roberto Oscar Freytes. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.620.— e.3|6-Nº 23.742.v.9|6|55

RADAELLI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Daniel Radaelli, argentino, casado, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Independencia dos mil ochocientos treinta y seis, Capital; Aurelio Radaelli, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rincón seiscientos ochenta y cuatro, departamento "B", Capital; Lucía Francisca Radaelli, argentina, soltera, de veintitrés años de edad, domiciliada en la calle Independencia dos mil ochocientos treinta y seis, Capital, y Magdalena Santina Radaelli, argentina, soltera, de treinta años de edad, domiciliada en la calle Independencia dos mil ochocientos treinta y seis, Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "RADAELLI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal, actualmente, en la calle Belgrano mil seiscientos ochenta y ocho, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro y|o fuera del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual retrotraen los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. Dicho plazo se considerará prorrogado por diez años más si alguno de los socios no manifestare su oposición por telegrama colacionado, enviado a los otros con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años. — Tercera; El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación, venta y compostura de instrumentos de música en general, repuestos, discos, radios y demás artículos relativos y afines al ramo musical. Sin perjuicio de la actividad preindicada, podrá la sociedad dedicarse a cualquier actividad lícita que pueda resultar de interés para la misma, yá sea civil, comercial, industrial, etc. Esta sociedad es continuadora de la sociedad colectiva que con el rubro de "D. Radaelli e Hijo" y el mismo domicilio, ha girado en plaza hasta la actualidad, de cuyo activo y pasivo se hace íntegro cargo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en quinientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la forma siguiente: El señor Daniel Radaelli, doscientas cuotas, es decir doscientos mil pesos; el señor Aurelio Radaelli, doscientas cuotas, es decir doscientos mil pesos; la señorita Lucía Francisca Radaelli, setenta y cinco cuotas, es decir setenta y cinco mil pesos y la señorita Magdalena Santina Radaelli, setenta y cinco cuotas, es decir setenta y cinco mil pesos. El referido capital se encuentra totalmente integrado en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materias primas, etc., según surge del balance e inventario respectivo firmado separadamente por las partes. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación estará a cargo del señor Aurelio Radaelli y de las señoritas Lucía y Magdalena Radaelli, a quienes por este acto se les designa gerentes y tendrán todos los poderes propios de dicho cargo, pudiendo actuar, conjunta, separada o alternativamente. El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en la siguiente forma: el señor Aurelio Radaelli, individualmente, y las señoritas Lucía Francisca Radaelli y Magdalena Santina Radaelli conjuntamente, estándoles prohibido a todos los socios el uso de la firma para comprometer la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros o de los socios individualmente o en beneficio propio. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a sus cuentas particulares y a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas, una suma que será fijada por los socios teniendo en cuenta la actividad desempeñada, y de lo cual se dejará constancia en acta. — Séptima: La sociedad podrá efectuar operaciones con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria del país y|o del extranjero y sus respectivas sucursales; abrir y cerrar cuentas corrientes con los mismos, solicitar y conceder créditos; efectuar toda clase de depósitos y extraerlos; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; permutar, dar y recibir en préstamo, cobrar y efectuar pagos en dinero o efectos, en dinero nacional, extranjero, oro o papel; intervenir en licitaciones públicas o privadas; presentar ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio o patentes de invención; formular protestos y protestas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras, públicas o privadas fuera menester, formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas, dentro del país y|o del extranjero; celebrar contratos de locación y sublocación, renovarlos, modificarlos o ampliarlos; constituir y transferir hipotecas, depósitos de garantías, prendas de todas clases y todo otro derecho real o gravamen; descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, como ser:

pagarés, letras de cambio, giros, etc., comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones, etc.; solicitar permisos de cambio; tramitar ante Aduanas, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías, materias primas e elementos; presentarse ante los Ministerios, Municipalidad de Buenos Aires y ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales por intermedio de sus distintas oficinas o dependencias, etc. La enumeración que antecede tiene carácter enunciativo y no taxativo. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y Balance General a fin de conocer el estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán hacerse en cualquier época y por cuenta y a cargo del socio que lo solicitare. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del Capital Social, en cuyo caso no deberá deducirse más; el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para el señor Daniel Radaelli; el treinta por ciento para el señor Aurelio Radaelli; el quince por ciento para la señorita Lucía Francisca Radaelli; y el quince por ciento para la señorita Magdalena Santina Radaelli. Las partes netas que así se obtengan, se acreditarán en las cuentas personales de cada socio y podrán ser retiradas a los noventa días de aprobado cada balance, si hubiere fondos disponibles para ello los importes así acreditados y que no se hubieren retirado se usarán en el giro social no devengando intereses. La asamblea estará facultada, en caso de considerarlo conveniente, a retener de las utilidades acreditadas en las cuentas particulares de cada socio, hasta el treinta por ciento de las mismas con el fin de ir constituyendo un fondo en sus respectivas cuentas particulares, para aumento del capital social. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios netos que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o previsiones especiales, gratificaciones al personal, habilitaciones y cualquier otra previsión que se quisiera efectuar. Las amortizaciones se fijarán anualmente siguiendo las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. La aprobación y objeción del balance general se presentarán como máximo hasta el treinta de abril posterior al cierre, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro Inventario. — Novena: Todas las decisiones que deban adoptarse respecto al giro social, de la entidad en general y las que requieran decisión de los socios, se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos previstos en los artículo doce y quince en su primer apartado y en el artículo dieciocho, primer apartado de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requiere el voto de los socios que representen las tres cuartas partes, o la totalidad del capital social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y serán indivisibles a los efectos del cómputo. — Décima: Después del quinto año de vigencia del presente contrato, el socio que deseare retirase de la sociedad deberá comunicar su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación debiendo cumplir con sus funciones hasta el vencimiento de la comunicación en cuya fecha se practicará un inventario y Balance General para determinar el haber correspondiente al socio que se aleja, inventariándose los bienes a su precio de adquisición y todo otro derecho y reservas según constancias en libros. En ningún caso el socio saliente tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización o suplemento por valorización de los bienes de la sociedad. Dicho haber le será reembolsado al socio saliente en la siguiente forma: diez por ciento a los sesenta días después de la fecha del Balance General y el noventa por ciento restante en doce cuotas bimestrales iguales, con más un interés del cinco por ciento sobre los saldos impagos, se firmarán pagarés y no podrá exigirse otra garantía. — Undécima: Los socios tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas del capital que se ofrecieren en venta, conforme con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y tendrán sesenta días de tiempo para adquirirlas, por el precio que resulte de acuerdo a un Balance General que al efecto se efectuará, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior. Para el pago del precio de una cuota o de la totalidad de las cuotas que un socio decida vender, deberá concederse las siguientes facilidades: el precio podrá pagarse al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del cinco por ciento, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Segunda: En cualquier caso de disolución serán liquidadores los socios gerentes en forma conjunta, pudiendo renunciar uno en favor del otro. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, los socios subsistentes podrán optar dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) Por adquirir o hacer adquirir a terceros la parte del socio fallecido o incapacitado, que será determinada de acuerdo con el último Balance General practicado y aprobado por los socios, y en proporción del tiempo transcurrido. Los bienes del Activo Fijo se valuarán por su valor actual y se establecerá precio de llave, el que queda fijado en el promedio de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en los últimos cinco años o en los transcurridos, si el número de ellos fuere menor. La parte del socio fallecido o incapacitado será reembolsada en la forma y condiciones estipuladas en la cláusula Décima del presente contrato. b) Por incorporar a la sociedad a los herederos del premuerto o incapacitado, sujeta a las siguientes condiciones: 1) Deberán unificar la representación; 2) Regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas precedentemente y esencialmente el representante de los herederos del socio prefallecido o incapacitado, tendrá todos los derechos y prerrogativas que se consagran para éste, en este contrato, salvo el de ocupar el cargo de gerente y tener el uso de la firma social. — Si los herederos manifestaren la voluntad de no continuar en la sociedad, ésta se considerará disuelta respecto a los mismos; en este caso los socios restantes tienen el derecho de adquirir o hacer adquirir a terceros la parte del socio fallecido o incapacitado en la forma y condiciones establecidas para balance y pago en la cláusula décima, pero sobre la base del último balance general practicado y aprobado. — c) Por la liquidación de la sociedad, en cuyo caso será liquidada por los socios gerentes con ajuste a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegare a suscitarse entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapaz, en caso de liquidación y partición de bienes o con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, serán sometidas a árbitros, arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada una de las partes que sustente diferente criterio. — Si los árbitros resolvieran de común acuerdo las divergencias, su pronunciamiento será inapelable haciéndose responsable, la parte que se alce contra del mismo, de los daños y perjuicios que ello pudiera ocasionar. — Si transcurrido un plazo de sesenta días no pudieran los árbitros designados llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya los socios, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de la persona o la materia. — Décima Cuarta: Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden los que firman dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho — Firmado: Daniel Radaelli. — Lucía F. Radaelli. — Aurelio Radaelli. — Magdalena S. Radaelli. — E|l.: Capital. Vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.500.— e.3|6-Nº 23.782-v.9|6|55

DIESELMOTRIZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de mayo de 1955, comparecieron al Estudio F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos, el Dr. Eduardo M. Gonella en representación de I. F. A., Sociedad Anónima, Industria Frigorífica Argentina, según testimonio que al final se transcribe, sociedad que tiene su domicilio en la calle Perú Nº 459, de esta ciudad; Juan José Guardo, argentino, domiciliado en la calle Thompson 685, de esta ciudad, y José Parisenti, italiano, domiciliado en la calle San Blas 1352, también de esta ciudad; todos ellos mayores de edad. Y el doctor Gonella por la representación invocada, por una parte; y los señores Guardo y Parisenti por su propio derecho y como únicos socios de Dieselmotriz, Sociedad de Responsabilidad Limitada que constituyen por este mismo acto, por la otra parte, expresaron que: A. I. F. A. Industria Frigorífica Argentina vende a Dieselmotriz, S. R. L. y ésta compra el taller que la vendedora tiene establecido en el local, calle San Blas 1349, de esta ciudad, comprendiéndose en la venta todas las máquinas, instalaciones, útiles e implementos del taller, modelos y útiles de escritorio conforme al detalle que se anexa por hoja separada y firmado. No se comprenden en esta venta las mercaderías que no figuran en el inventario y que se hallan en el local. B. Esta venta incluye la sección Diesel en su parte comercial y las representaciones de motores diesel que tiene la I. F. A. a su nombre y que corresponden a las marcas Junker y C. L. M.... Y los señores Juan José Guardo y José Parisenti, dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad comercial, y la constituyen, conforme a lo siguiente: 1º Constitúyese por diez años, computables desde el día de hoy, bajo el régimen de la Ley 11.645, la sociedad DIESELMOTRIZ, S. R. L., con domicilio en esta Capital, y cuyo objeto será importar, fabricar, comprar, vender, reparar e implantar motores diesel y a explosión, máquinas en general, y sus repuestos. — 2º El capital social es de doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos, y se integra así: a) cien mil pesos en el valor libre y pagado de las máquinas, instalaciones, útiles e implementos del taller de la calle San Blas 1349, cuyo inventario por hoja separada se adiciona, y cuyo valor de costo excede de esa suma, b) cien mil pesos que ambos socios suscriben en efectivo en este acto, integrando la mitad el socio señor José Parisenti y obligándose a entregar el señor Juan José Guardo la otra mitad cuando las necesidades sociales lo requieran. De esas cuotas se adjudican mil a cada socio. — 3º Dado que las existencia del taller de la calle San Blas 1349 que se adquirió e incorporó a esta sociedad, tienen un valor real de doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, que es su precio de compra, del que se ha pagado cien mil pesos moneda nacional, se establece que cuando se pague el remanente de ciento sesenta y cinco mil pesos, ese último importe podrá ser capitalizado, obligándose los socios entre sí, a firmar la escritura o escrituras de aumento parcial o total si ha habido por lo menos pagos de sesenta mil pesos moneda nacional. En ese aumento cada socio tendrá derecho a concurrir por partes iguales si en la misma forma hubiese contribuído el pago de aquella deuda. — 4º Se designan gerentes, a los señores Juan José Guardo y José Parisenti, que representarán a la sociedad en todos los actos que correspondan a su objeto, debiendo firmar conjuntamente para obligar a la sociedad, pero pudiendo bajo su responsabilidad delegar alguno o ambos esa facultad en un tercero o en el propio consocio — 5º Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad a la sociedad y percibirán el sueldo que de común acuerdo se asignen. — 6º Al 31 de octubre se hará anualmente inventario y balance generales. De las utilidades se deducirán las amortizaciones de estilo y las previsiones para leyes sociales, y del remanente se tomará el 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % (diez por ciento) del capital. El saldo se adjudicará a los socios Juan José Guardo y José Parisenti por partes iguales, aunque uno de ellos tenga o tuviese más cuotas de capital que el otro. En caso de pérdidas también se soportarán por partes iguales. — 7º Todas las decisiones, incluso la de aprobación de balances, se adoptarán siempre por mayoría de cuotas, pero si esa mayoría perteneciese a solo un socio o también en el caso de empate se considerarán ambos casos como empate que se resolverá por el procedimiento del art. 10º del presente. — 8º Cualquier socio que tenga a lo menos la mitad del capital podrá pedir la disolución anticipada si: a) la sociedad no hubiese arrojado una utilidad del 10 % (diez por ciento) promedio para su capital en los tres primeros ejercicios; b) si un balance arrojase pérdidas. También cualquier socio aunque no tenga mayoría de cuotas podrá pedir esa disolución si la sociedad perdiese el 50 % (cincuenta por ciento) del capital. — 9º Caso de fallecer un socio, sus herederos tendrán opción dentro de los 120 días del fallecimiento, a lo siguiente: 1º) a declararse incorporados a la sociedad, unificando su representación; 2º) a exigir que el sobreviviente les liquide la parte de capital del fallecido, más una bonificación por llave. El pago se hará en tres anualidades contadas desde el fallecimiento, con interés corriente. Además, en el caso de fallecimiento los herederos tendrán derecho a percibir mensualmente un tercio de sueldo del causante durante tantos trimestres como años estuvo aquél al servicio de la sociedad. Si la sociedad estorbase las comprobaciones que los herederos deseasen hacer en sus libros o contabilidad durante ese plazo de 120 días, podrán pedir su prórroga. Vencido el plazo o la prórroga el socio sobreviviente decidirá dentro de los treinta días siguientes si los herederos ingresan o si les liquida conforme al artículo anterior. — 10º Cualquier duda, divergencia en la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta sin forma alguna de juicio por amigables componedores, nombrado uno por cada parte y actuando como amigable componedor tercero el Dr. Waldemar Arecha. Los casos del art. 7º del presente serán decididos también por el amigable componedor tercero a quien se le asigna al efecto voto de desempate. Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes. Firmado: E. M. Gonella. — J. J. Guardo. — J. Parisenti. — W. Arecha.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.000.— e.3|6-Nº 23.804-v.9|6|55

"CIPAMAQ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 11 de mayo de 1955, el señor Leo Isaac Kosloff cede, vende y transfiere al señor Sebastián Victorino Menéndez, con la conformidad expresa de los otros socios, veinticinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, de las trescientas cincuenta que tenía en el Capital de "CIPAMAQ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de Dos mil quinientos pesos moneda nacional. Continúan en plena vigencia las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.3|6-Nº 23.779-v.9|6|55

"TRANSPORTES MAYO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Juan Pedro Oliverio Combarieu, Argentino naturalizado, divorciado; Máximo Granoff, norteamericano, casado; Carlos Francisco De Paoli, Paraguayo, casado, y Dorin Lawson, Argentino, soltero, todos mayores de edad, que fijan su domicilio en la calle Tucumán 677, 6º piso, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre: "TRANSPORTES MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán 677, 6º piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, establecer sucursales, agencias y fábricas y operar en todo el país y fuera de él.— Segundo: El objeto principal de la Sociedad será: 1º) El transporte de mercaderías por cuenta propia y|o ajena — 2º) La importación, exportación, compra, venta y fabricación de toda clase de mercaderías; 3º) Toda otra actividad lícita que los socios resuelvan emprender de común acuerdo. — Tercero: La duración de este contrato se establece en diez años a partir del 1º de Mayo de 1955, a cuya fecha se retrotrae su vigencia, pudiendo ser prorrogada por expreso acuerdo entre los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad, de acuerdo al balance general que los socios suscriben por separado y que forman parte integrante del presente contrato. — Cada socio ha integrado y le corresponde la cantidad de cien cuotas, equivalentes a Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados en calidad de gerentes, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad; para obligar a la misma será necesaria la firma conjunta de dos de los gerentes. — Sexto: El día 30 de abril de cada año, a partir de 1956, se efectuará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar; la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — De las utilidades se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital; se apartarán asimismo los importes que los socios resuelvan destinar a reservas facultativas o a retribuciones especiales; el remanente de utilidad establecida en esta forma y|o las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios por partes iguales. — Séptimo: Los socios deberán resolver por unanimidad sobre las siguientes situaciones: a) disolución anticipada de la Sociedad, por cualquier causa; b) prórroga de su duración; c) fusión y|o incorporación total o parcial con otra Sociedad; d) cambio de objeto de la Sociedad: e) toda otra modificación del acto constitutivo. — Octavo: De todas las resoluciones que se tomen, se tomará nota en un "Libro de Actas" rubricado que se llevará al efecto, el que deberá ser firmado por los socios. — Noveno: En el caso de que debiera por cualquier circunstancia practicarse la liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los socios gerentes o por quienes los representen, quienes usarán el rubro social con el aditamento "en liquidación". — Los liquidadores deberán, en primer lugar, dedicarse a la realización del activo y la liquidación del pasivo. — El remanente, si lo hubiera, será distribuído entre los socios en la proporción establecida en la cláusula sexta. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios; en este caso se practicará un Balance General a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad — Los herederos del socio premuerto continuarán percibiendo las utilidades que les corresponden por un período de dos años, vencido el cual los socios restantes optarán por algunas de las siguientes alternativas: a) incorporar a los herederos del socio fallecido; b) liquidarles su porción de capital y utilidades en ocho cuotas semestrales iguales, con el doce por ciento de interés anual; y c) liquidar la Sociedad. — Los herederos deberán unificar su representación para la defensa y vigilancia de sus intereses. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que pu-

diera suscitarse entre los socios y|o sus herederos con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato o sobre puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes en caso de divergencia nombrarán un "árbitro tercero". — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Décimo Segundo: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todos los efectos legales emergentes del presente contrato; en subsidio de sus disposiciones, serán aplicadas las del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Juan Pedro Oliverio Combarieu. — Máximo Granoff. — Carlos Francisco De Paoli. — Dorin Lawson. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 920.— e.3|6-Nº 23.785-v.9|6|55

FORNAS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Manuel Jaime José Fornas, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domicilado en la calle Buelas número 384, que firma "M. J. Fornas" y don Juan Manuel Francisco Fornas, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Castelli número 195, que firma "Juan Fornas", ambos vecinos de esta Ciudad, convienen en constituir una sociedad, bajo el régimen de la Ley 11.645, con la denominación: "FORNAS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio se constituye en la calle Buelas número 384 Capital, pudiendo modificarlo y|o abrir sucursales, agencias de venta, o depósitos en cualquier punto del país y del extranjero, y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de abril del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, que quedará prorrogado automáticamente por otro período si con anticipación de noventa días al vencimiento, alguno de los socios no manifestara su voluntad en contrario por telegrama colacionado. — Terminado el primer período de duración, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, previo aviso que deberá enviar al domicilio de la sociedad por telegrama colacionado con no menos de seis meses de anticipación. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, adquisición y venta de medias de cualquier clase y sus derivados, por cuenta propia o de terceros, vendiendo las mismas al por mayor o menor. — Importar o exportar mercaderías elaboradas, materias primas, máquinas y sus repuestos inherentes al ramo. — Reparar y transformar máquinas de tejer medias y sus derivados, en todas sus formas, por cuenta propia o de terceros. — Podrá dedicarse también a toda otra actividad industrial o comercial lícita, de común acuerdo entre los socios. — Tercera: El capital social asciende a la suma de pesos 200.000.— m|n., dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que es suscripto e integrado por partes iguales entre los socios. — El socio Juan Manuel Francisco Fornas lo integra con el Activo y Pasivo de su negocio de Fábrica de medias que tenía en la calle Castelli número 195, el cual toma a su cargo esta sociedad. — El socio Manuel Jaime José Fornas lo integra en Maquinarias, Muebles y Utiles, Efectivo y Documentos a Cobrar — Todo ello en base a Balance que se firma por separado como parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de ambos socios, en su carácter de Socios Gerentes. — Podrán actuar también alternada e indistintamente para cualquier gestión o trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y|o — (Sigue en sello nacional de $ 1.— Nº Cuatrocientos cincuenta y tres) — (Sigue del sello nacional valor un peso moneda nacional, número cuatrocientos cincuenta y dos) — municipal, ante la aduana de la Capital o cualquiera del interior del país, ante el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina o cualquier otra Institución Nacional o Bancaria, pública o privada, entendiéndose esto solamente enunciativo y no limitativo. Para firmar contratos, cheques, pagarés y al otorgar poderes generales o especiales lo harán en forma conjunta. — Queda prohibido a los socios usar la firma social en negociaciones ajenas a la Sociedad. — Quinta: El ejercicio social se cierra el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará Balance General. — Las utilidades obtenidas, previa deducción del fondo legal, serán distribuídas entre los socios, en proporción al capital inscripto. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Sexta: En caso de fallecimiento, falencia o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes legales del causante, quienes deberán unificar su representación ante la misma. — Séptima: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o liquidación de la sociedad, será resuelto en la ciudad de Buenos Aires, por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar deberán designar un árbitro tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este último, definitivo e inapelable. — Conforme con todo lo estipulado, firman el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: cualquier, de, y, Muebles, vale. — Entre líneas: tres, vale: — M. J. Fornas. — Juan Fornas. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 880.— e.3|6-Nº 23.761-v.9|6|55

KULIGOVSKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre las siguientes personas: Mendel Kuligovski, argentino naturalizado, casado; Oscar Kuligovski, argentino, casado e Isidro Rotenberg, argentino, casado; todos mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los fines del presente contrato en la calle Sarmiento Nº 2872 de esta Capital, se convino en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada qu someten a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "KULIGOVSKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su duración será de diez años a contar del primero de junio pxmo. — Tercera: El domicilio de la sociedad será la calle Sarmiento Nº 2872 de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República. — Cuarta: El objeto social consiste en la compra, fabricación, importación, venta, exportación representación y distribución de artículos del hogar, televisión, radiofonía, refrigeración y electricidad. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad queda facultada para realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes y, en particular, los siguientes: comprar, vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles, adquirir inmuebles destinados al negocio u otros fines y venderlos, tomar y dar dinero en préstamo, con o sin interés; realizar toda clase de operaciones bancarias; instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República y, en fin realizar todos los actos de comercio que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo social, siendo lo expuesto tan sólo enunciativo y no limitativo, por lo que la Sociedad podrá extender sus actividades cuando así lo decidieren los socios. — Quinta: El Capital Social asciende a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los contratantes en las siguientes proporciones: Mendel Kuligovski trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—); Oscar Kuligovski cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.—) e Isidro Rotenberg trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—). De estas sumas, los socios integran en este acto en dinero efectivo los siguientes importes: Mendel Kuligovski ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000.—); Oscar Kuligovski doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000.—) e Isidro Rotenberg ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000.—). Las diferencias entre estos importes y el capital comprometido, cada socio se obliga a integrarlo a la Sociedad cuando las necesidades comerciales de la misma lo exigieren. — Sexta: Serán socios gerentes los tres integrantes de la Sociedad, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social y cada uno de ellos queda facultado para representar a la Sociedad investido de las más amplias facultades para obrar en nombre de ella en todos los actos, contratos y gestiones en que la Sociedad tenga interés o sea parte. —Séptima: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldos, con imputación a Gastos Generales, las sumas que de común acuerdo dispusieran, dejándose constancia de ello en un libro de actas. — Octava: Los ejercicios comerciales serán de doce meses, desde el primero de junio de un año al treinta y uno de mayo del año siguiente. — Al final de cada ejercicio se practicarán un Inventario y Balance General de acuerdo a las normas legales y técnicas en vigor, que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días que fueron puestos a la consideración de los socios éstos no formularen objeción alguna. — Novena: La utilidad neta de cada ejercicio, como así también las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, en las siguientes proporciones: Mendel Kuligovski 30 %; Oscar Kuligovski 40 % e Isidro Rotenberg 30 %. — Décima: El carácter de socio es personal; el que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo a los socios restantes con sesenta días de anticipación por lo menos, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas. — Tales socios tendrán derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal según el último Balance practicado a la fecha de la transferencia. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes podrán optar entre incorporar a la Sociedad en calidad de socio, sin el carácter de gerente, a un representante único de los herederos o reintegrarles el capital más las ganancias acumuladas a la fecha del fallecimiento; en este último caso dicho reintegro deberá hacerse, como máximo, en cuatro cuotas semestrales iguales, más el interés bancario vigente a la fecha del pago de cada cuota — Iguales disposiciones regirán para el caso de incapacidad legal de algún socio. — Décimo Segunda: Las resoluciones serán adoptadas por los socios por unanimidad de votos. — Décimo tercera: Toda divergencia entre los socios, será sometida al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales condiciones los contratantes dejan formalizada, la Sociedad, suscribiendo de conformidad. — Mendel Kuligovski. — Oscar Kuligovski. — Isidro Rotenberg. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 980. — e.3|6-Nº 23.783-v.9|6|55

C R O M O T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de Abril de 1955, el señor Pedro Mario Degregori, vende, cede y transfiere los derechos y acciones que pudieran corresponderle a sus cuotas de capital que tiene en la Sociedad "CROMOTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que asciende a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, a los otros socios de la misma Sociedad, señores José Alvarez Alvarez, Clemente González, Luis Minuto, Santiago Ernesto Fontana, Alfredo Ernesto Levati, Carlos Floriani, José Santagati, Carlos Rezzio, Francisco de Borja Otero, Gregorio Rojo y Mario Javier Lando. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 23.758-v.9|6|55

LABORATORIOS YORK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. León Knopoff York, que firma L. K. York o L. Knopow York, Dr. Norberto Berkoff, Israel Abramovich, Lucio Cherny, Ubaldo Bigliani y León Naumovich Berkoff, en su carácter de únicos componentes de "LABORATORIOS YORK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene: 1º: Elévase el capital social a la suma de Ochocientos mil pesos m. n. mediante la creación de trescientas nuevas cuotas de capital de un mil pesos m. n. cada una, las cuales son suscriptas e integradas en este acto en la siguiente forma: 30 cuotas o sean treinta mil pesos m. n. por don Ubaldo Bigliani; 23 cuotas o sean veintitrés mil pesos por don León Naumovich Berkoff; 47 cuotas o sean Cuarenta y siete mil pesos por don Israel Abramovich; 56 cuotas o sean Cincuenta y seis mil pesos por don Lucio Cherny; y 72 cuotas o sean setenta y dos mil pesos por cada uno de los Dres. León Knopoff York y Norberto Berkoff. La integración se realiza totalmente en especie, mediante la capitalización de iguales importes que les corresponden como saldos acreedores según balance del 31 de Marzo de 1955, que las partes firman por separado. — 2º: En atención a la renuncia del cargo de gerente formalizada por don León Naumovich Berkoff, modifícase parcialmente el art. 5º del contrato social del 3 de Mayo de 1949 y contratos de fechas 20 de Diciembre de 1950 y 31 de Diciembre de 1953, dejándose establecido que los gerentes contractuales Dres. León Knopoff y Norberto Berkoff actuarán en ejercicio de la gerencia y usarán de la firma social, individual e indistintamente, con todas las facultades legales y estatutarias, quedando suprimida la exigencia de la actuación y firma conjunta prevista en los contratos antecedentes. — 3º: El presente convenio rige con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1955. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a dieciséis días de 1955. — L. K. York. — Lucio Cherny. — N. Berkoff. — I. Abramovich. — L. Berkoff. — V. Bigliani. — Buenos Aires, 30 de Mayo 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.3|6-Nº 23.751-v.9|6|55

FONTANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 28 de abril de 1955, los socios de FONTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el Capital Social en $ 160.000.— con efecto retroactivo al 16 de enero del año en curso, mediante la revaluación de bienes que forman parte del activo fijo, según balance debidamente suscripto y certificado, de tal manera que el mismo queda ampliado a la suma de pesos 500.000.—. — En el mismo acto el socio Dalido Benedeto Roberto Lucioli, cede, vende y transfiere a los otros tres socios, al valor nominal, las 147 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que le corresponden de acuerdo a la nueva distribución, también con efecto retroactivo a la misma fecha mencionada. — Finalmente los socios Ernesto Antonio Odino, Patricio Ruete y Mariano Fontana, convienen en modificar las proporciones de participación en utilidades y pérdidas, asignándose al primero, el 45 % de las mismas, el 30 % al segundo y el 25 % restante al tercero de dichos socios. — Continúan en plena vigencia las demás cláusulas del Contrato Social. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.3|6-Nº 23.778-v.9|6|55

CARLOS DE ARENAZA E HIJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Julio Carrera Pereyra, con fecha 30 de abril de 1955 han sido modificadas las cláusulas primera, quinta y sexta del contrato de la sociedad "CARLOS DE ARENAZA E HIJAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Primera: Las señoras Amalia Carolina Arenaza Huergo de Idoyaga Molina, Susana Arenaza Huergo de Moret y la sociedad "Don Fernando, Sociedad Comercial, Industrial e Inmobiliaria en Comandita" por acciones, continúan con la sociedad de Responsabilidad Limitada y que gira en esta plaza bajo la denominación de Carlos De Arenaza e Hijas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida por un gerente, quien tendrá las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones, conforme lo establece la ley Nacional, once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin más limitación que efectuar operaciones ajenas al objeto social ni comprometerla con fianzas a extraños. — El gerente podrá delegar sus funciones a cualquiera de los socios, dando cuenta de ello a la asamblea de socios y si delegara sus funciones en una persona extraña a la sociedad necesitará la aprobación de la mayoría de los socios. — El gerente podrá desempeñar cargos rentados en la sociedad y ser Gerente-administrador ó socio de otras sociedades análogas o no. — Se designa Gerente de la sociedad a la señora Celina de Arenaza Huergo de Martínez. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en su totalidad en la siguiente forma: La sociedad Don Fernando Sociedad Comercial, Industrial e Inmobiliaria en Comandita por acciones, doscientas cuotas o sean un importe total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, la señora Amalia Carolina Arenaza Huergo de Idoyaga Molina, ciento cuarenta cuotas o sea un importe total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y la señora Susana Arenaza Huergo de Moret, sesenta cuotas, o sea un importe total de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Testado: terceros, no vale. — Entre líneas: lds, vale. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.3|6-Nº 23.759-v.9|6|55

QUINCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril del año 1955, reunidos los Sres. Carmelo Gregorio Bartet, argentino, con domicilio en la calle Humaitá 455, V. Martelli de V. López; Dolores Concha, argentino, domiciliado en la calle Necochea 530 de José León Suárez; Guido de Berardinis, italiano, domiciliado en Pabellón 11 2ª H. del Barrio 17 de Octubre, en la Capital Federal; Serafín Fernández, español, domiciliado en la calle O. Feliú 3557, de J. D. Perón (ex Munro); Luis Ivani, argentino, domiciliado en la calle A. Alvarez 2175 de Vicente López; Luis Lo Pinto, argentino, domiciliado en la calle J. Castellanos 4765 de la Capital Federal; Renato Mignone, italiano, domiciliado en la calle B. S. Mer 540 de J. León Suárez; Icilio Marrafini, italiano, domiciliado en la calle E. Martínez 2189 de la Capital Federal; Ricardo Núñez, argentino, domiciliado en la calle R. Obligado 6881 de V. Adelina; Pedro Pérez, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda 2181 de Olivos; Luis Antonio Prat, argentino, domiciliado en la calle Guayra 4762 de la Capital Federal; Aldo J. Piazzón, italiano, domiciliado en la calle Balcarce 1380 de V. Ballester; Alfredo Rossi, argentino, domiciliado en la calle Lugones 4815, de la Capital Federal; Felipe Schin, checoslovaco, domiciliado en la calle Tronador 4375 de la Capital Federal y Juan Sestito, italiano, domiciliado en la calle Balcarce 1430 de Villa Ballester, todos mayores de edad, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 y bajo los siguientes artículos: Artículo 1º: La Sociedad se denominará QUINCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: Tendrá su domicilio legal en la calle Joaquín Castellanos 4765, Capital Federal. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será por el término de diez años. — Artículo 4º: Su objeto principal será la fabricación, venta y distribución de muebles para radios, combinados, televisores, etc., pudiendo si los socios lo estiman conveniente ampliar los negocios comerciales e industriales en otras actividades, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo 3º de la Ley 11.645. — Artículo 5º: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender muebles, bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles, valores cotizables o no en la bolsa de comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada,

etc., participando omo socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención ó modelos industriales, adquirir, vender o liquidar el activo de otras empresas, o establecimientos, crear o participar en la formación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos Nacional, Provincial o Municipal, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, como así también adquirir medios de transporte de cualquier naturaleza, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos y en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Artículo 6º: Se fija el capital social en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), dividido en ciento cincuenta 150), cuotas de mil pesos (m$n. 1.000) cada una, que se suscribe por partes iguales entre los socios, o sea que a cada uno le corresponden diez (10) cuotas, integrado en bienes según balance adjunto. — Artículo 7º: Los socios reunidos en asamblea extraordinaria, resolverán por simple mayoría el aumento del capital. — Artículo 8º: Una vez resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir sus cuotas en la cantidad que deseen y en caso de exceder, se procederá a un prorrateo de acuerdo al capital anterior suscripto. — Artículo 9º: Si no se consiguiera efectuar la ampliación totalmente, ésta lo será, hasta las cuotas suscriptas, y será necesaria una nueva resolución de la asamblea general extraordinaria, verificándose nuevamente el procedimiento. — Artículo 10º: Las cuotas podrán ser cedidas de acuerdo a derecho pero no podrán hacerse cuando el socio lo es tal, en base a cualidades que se tienen en cuenta al contratar. — Artículo 11º: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Artículo 12º: Las asambleas generales ordinarias, se efectuarán dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio anual, y a las mismas corresponderá únicamente la elección del socio veedor que indica el Art. 20 y la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general, como así también el proyecto de distribución de utilidades que deben presentar los gerentes. — Artículo 13º: Cuando la asamblea general extraordinaria se reuna a solicitud de los socios o herederos, los gerentes deberán convocarlos dentro de los veinte días de recibido el pedido de asamblea. — Artículo 14º: Las asambleas se convocarán por nota, cuyo duplicado firmarán los socios que trabajen en la sociedad, en caso de ausencia, por telegrama colacionado con diez días de anticipación a la fecha de la misma, consignándose: días, hora y lugar de la celebración, al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria. — Artículo 15º: Las asambleas quedarán reunidas con socios que representen el 50 % del capital social, media hora después de la señalada en la convocatoria, no obteniéndose quórum, quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. — Artículo 16º: Los socios con respecto a los artículos 13 y 14 firmarán un libro de asistencia que a tal efecto se confeccionará. — Artículo 17º: Todas las resoluciones que emanen de las asambleas quedarán asentadas en un libro de actas rubricado y en el que se dejará constancia de los socios presentes, firmando los mismos conjuntamente con los gerentes. — Artículo 18º: Todas las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes salvo que por disposición legal o por este contrato se exija una proporción mayor. — Artículo 19: Cada cuota da derecho a un voto. — Artículo 20º: En la asamblea general ordinaria, de entre todos los socios se elegirá un socio veedor que en representación de los mismos vigilará la marcha de la sociedad y la actuación de los gerentes con amplias facultades de fiscalización, debiendo informar a los demás sobre su cometido.

— Artículo 21º: La sociedad será administrada por tres (3) gerentes, de entre los cuales se designará un (1) tesorero, cargos que serán renovados anualmente, pudiendo ser reelegidos. — Artículo 22º: Los gerentes serán nombrados por resolución de la asamblea a simple mayoría de votos presentes y sus facultades serán fijadas y modificadas en la misma forma. — Artículo 23º: Los gerentes obligarán a la firma conjuntamente de a dos y tendrán las atribuciones necesarias para lograr los fines para los cuales ha sido creada la sociedad. — Artículo 24º: Se nombran en el cargo de Gerente a los señores Don Pedro Pérez, Don Luis Ivani, Serafín Fernández y sólo podrán ser removidos por los socios que representen el 90 % de los votos excluídos los de los gerentes. — Artículo 25º: La cesión de cuotas se regirá por la Ley 11.645 estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas en caso de hacerse uso de la opción no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe que les hubiera correspondido de las utilidades, distribuídas en los tres últimos ejercicios. Bajo ningún concepto podrán transferirse cuotas hasta después de dos años de la celebración de este contrato. Los socios tendrán prioridad en la cesión quienes serán avisados con quince días de anticipación, procediéndose para su distribución en la forma indicada en el artículo 8º. — Artículo 26º: El ejercicio social empieza el 2 de Enero de 1955, anualmente deberá practicarse por los gerentes un balance general a la fecha del cierre del ejercicio y someter el mismo a la consideración de la asamblea general ordinaria, conjuntamente con un proyecto de distribución de utilidades. La confección de los balances anuales indicados no excluyen la de otros mensuales o de comprobación y arqueos de caja que los socios puedan solicitar o resuelvan hacer como norma. — Artículo 27º: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcanze el 10 por ciento del capital social. Ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. Las utilidades restantes se distribuirán en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. — Artículo 28º: Las pérdidas serán sufridas en proporción al capital suscripto. — Artículo 29º: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera asamblea de socios por mayoría que represente las cuatro quintas partes del capital, o a pedido por escrito que formule uno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 % del capital, en este caso los socios que lo descen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la solicitan, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Artículo 30º: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea que disponga la disolución. — Artículo 31º: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo objeto principal de la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades que le hubiera correspondido, a favor de la sociedad, por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción, siempre que esta sea debidamente comprobada. — Artículo 32º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad, siempre que así lo resuelva, en la asamblea que debe realizarse dentro de los sesenta días del fallecimiento, la mayoría de los socios restantes, que representen el 70 % del capital de los mismos. Si no se acepta la incorporación de los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital, y por un precio igual a su valor nominal, con más tres veces el importe que le hubiera correspondido al socio fallecido en el último ejercicio. El importe de las cuotas de capital podrá ser pagado a los herederos en cuatro cuotas semestrales, con interés bancario sobre el saldo resultante, debiendo ser exigible la primera dentro de los treinta días siguientes de la asamblea que trató la situación de los herederos. — Artículo 33º: En dicha asamblea, deberá quedar también establecida la proporción en que adquieren las cuotas de los herederos y la forma de pago que se conviene, no abonándose las cuotas de capital dentro de las condiciones establecidas, los herederos acreedores quedarán de hecho reconocidos como socios por el importe de las cuotas que les hubiera correspondido, los herederos actuarán con representación unificada y siempre que no opten por perseguir el crédito judicialmente. — Artículo 34º: Para los socios que efectivamente trabajen en la sociedad se fija una retribución mensual de dos mil (m$n. 2.000) en concepto de sueldo, susceptible de ser modificada por Asamblea Extraordinaria. — Artículo 35º: Toda diferencia que se suscite entre los socios será resuelta por amigables componedores designados, uno por cada parte divergente, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a cualquier fuero o jurisdicción judicial. — Artículo 36º: En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes en ejemplares con sellos Nº 181.208, 181.212 al 181.215 el original, todos de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Pedro Pérez. — Luis Ivani. — S. Fernández. — Renato Mignone. — Icilio Marraffini. — Luis Prat. — Dolores Concha. — F. Schin. — Alfredo Rossi. — Guido de Berardinis. — Juan Sestito. — Luis Lo Pinto. — Ricardo Núñez. — Carmelo Bartet. — Aldo Piazzón. — Sobre raspado: "Efectuar", "fiscalización". — Entre líneas: "integrado en bienes según balance adjunto', "hábil", vale. — El líneas: Nacional, cretaría, del suscripto, vale. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.060. — e.2|6-Nº 23.736-v.8|6.55

VOLKER'S MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 7 del Dr. A. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Jacobo Volf, argentino naturalizado, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Arregui Nº 2516, Capital Federal; Jacobo Glückshon, argentino naturalizado, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la Av. Corrientes Nº 2928, 7º piso, dep. E, Capital Federal; Dr. Alfredo Cantarelli, argentino, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 685, 1er. piso, dep. E, Capital Federal y el señor Mauricio Valentín Kerszenblat, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Alvarez Jonte Nº 2955, 2º piso, dep. H, Capital Federal, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que se acuerdan aprobar por el presente contrato con retroactividad al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "VOLKER'S MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio social estará instalado en la Capital Federal en la calle Alvarez Jonte Nº 2955, 2º piso, Dep. H. Sin perjuicio de su domicilio principal la sociedad podrá, siempre que las necesidades lo exijan por resolución de los gerentes a cargo de la administración instalar depósitos y por resolución de su asamblea de socios instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías, fábricas, aserraderos, factorías y cualquier otra clase de dependencias dentro del país y países extranjeros. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será la compra y venta interna o internacional, mayorista y minorista, por cualquier procedimiento o sistema legal, de productos forestales, maderas en general, en bruto, aserradas y elaboradas, compensadas, terciadas, laminadas, en chapas, en placa etc., etc., en todos los tipos, variedades, especies y medidas, explotación y elaboración de maderas en general. En general realizar por cuenta própia y/o de terceros cualquier género de actividades financieras, inmobiliarias, industriales o comerciales relacionadas directa o indirectamente con los objetos expresados, y en general todos los actos u operaciones permitidas por las leyes, dentro y fuera del territorio de la República. Para la mejor interpretación del objeto social se considerarán incluídos en el mismo dentro del ramo de explotación comercial delimitada en este artículo todos los actos enunciados en el artículo octavo como facultades de los socios gerentes. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración ilimitada. Vencidos los tres primeros años y posteriormente cada año, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad preavisando a los restantes con una anticipación no menor a seis meses al vencimiento del ejercicio económico anual por telegrama colacionado. — Artículo Quinto: El capital suscripto estará constituído por la suma de Quinientos Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional. — Artículo Sexto: El capital estará representado por quinientos ochenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. La sociedad no reconocerá condominios sobre cuotas y sólo admitirá un titular por cada cuota. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que actuarán indistintamente disponiendo ellos del uso de la firma social y obligando con sus actos a la sociedad. — Artículo Octavo: Los gerentes tendrán en el ejercicio de sus cargos las más amplias funciones inherentes al mismo y en especial a las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente con la sola limitación de no poder comprometer la firma social en el otorgamiento de fianzas, avales u otro tipo de garantías por negocios de terceros en los que la sociedad no tenga un interés propio. Será facultad de los gerentes: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlo, o caucionarlo a título oneroso o gratuito, con derechos reales y permutarios. b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes. c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos y otras instituciones públicas, privadas, mixtas y extraerlos. d) Tomar dinero prestado en interés en Bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales, de cualquier [illegible]. e) Endosar, descontar, pagar avalar, [illegible] y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio. Librar letras de cambio, vales, giros, warrants, pólizas y otros papeles de comercio. Librar cheques y pagarés firmando solamente en estos casos conjuntamente uno de los dos gerentes con la firma de uno cualquiera de los socios restantes no gerentes. f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos, de esta plaza o de otra del interior o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino. g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos, aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones. h) Comprometer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista y otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad, nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica existente o por crearse. i) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades. j) Celebrar toda clase de contratos k) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición. l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades. m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. n) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otra de cualquier tipo legal que sea. o) Realizar cuanto más acto sea necesario para el cumplimiento de su objeto. p) Realizar todos los actos que de acuerdo al Código Civil exigen poder especial de acuerdo al artículo 1.881 — Artículo Noveno: Los gerentes prestarán sus servicios en forma gratuita, sin perjuicio de recibir las compensaciones de los gastos que efectúen en el desempeño de sus funciones y deben cumplir su cometido con celo y contracción — Artículo Décimo: La asamblea de socios se reunirá mensualmente y cada vez que sea necesaria para la consideración de asuntos sociales que no puedan ser resueltos por los gerentes y podrán ser convocadas por cualquiera de los socios o de los gerentes con cinco días de anticipación y por telegrama colacionado. Anualmente dentro de los treinta días de vencido el ejercicio comercial deberá reunirse una asamblea en la cual los gerentes deberán informar mediante una memoria sobre el estado de los negocios sociales. — Artículo Décimoprimero: En todos los casos las resoluciones de la asamblea serán adoptadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital salvo para aquellos actos que importen reforma del presente estatuto y aquellos para cuya adopción la Ley exige mayorías especiales —

Artículo Décimosegundo: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre — Artículo Décimotercero: Al practicarse el

cierre del ejercicio se confeccionará un inventario de los bienes sociales y el balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios resuelvan practicar en cualquier momento o de los que sean necesarios practicar para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias del ejercicio comercial a que se dedica la sociedad. Para la aprobación de los balances una copia de los mismos será entregada a cada uno de los socios bajo recibo o remitida a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones deberán manifestarlas por escrito dentro del término de quince días computados separadamente para cada uno de ellos a partir de la fecha de recepción del balance. Transcurrido ese plazo sin que se recibieran observaciones al balance se reputará tácitamente aprobado por cada uno de los socios que hubiere guardado silencio. Si se hubiere formulado observaciones la aprobación deberá tratarse y resolverse en una asamblea citada dentro del término de diez días de vencidos todos los plazos consignados en el presente artículo. Las observaciones a los balances deberán ser notificadas a la Administración de la sociedad y a cada uno de los socios personalmente. — Artículo Décimocuarto: Anualmente de las utilidades líquidas que arroje el balance se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance a una suma equivalente al diez por ciento del capital social. La asamblea podrá resolver la ampliación de la reserva legal y su oportuna liberación hasta el mínimo del diez por ciento que deberá mantenerse permanentemente y la formación de toda índole de reservas voluntarias que sean aconsejables contable o financieramente — Artículo Décimoquinto: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: para el socio señor Jacobo Volf el 29,60 o/o (veintinueve con 60|100 por ciento); para el socio señor Jacobo Glückshon, el 27,60 o/o (veintisiete con 60|100 por ciento); para el señor Alfredo Cantarelli el 13,20 o/o (trece con 20|100 por ciento) y para el socio señor Mauricio Valentín Kerszenblat el 29,60 o/o (veintinueve con 60|100 por ciento). — Artículo Décimosexto: Ninguno de los socios podrá dedicarse privadamente a actividades comerciales o industriales o de otra índole por sí o por terceros cuyo objeto constituya competencia con el objeto social, debiendo comunicar a la administración de la sociedad sobre todo conocimiento relacionado con negocios o actividades iguales o semejantes con las detalladas en el artículo tercero del presente contrato.

— Artículo Décimoséptimo: La cesión de cuotas deberá efectuarse de conformidad unánime de todos los socios, cualquiera sea el número de integrantes de la sociedad. En todo caso de cesión de cuotas el socio cedente deberá conceder opción a los demás socios para adquirirlo en iguales condiciones de las que hubiere tratado con terceros. A tal efecto deberá notificar a cada uno de los socios la opción y otorgarles el término de diez días para resolver sobre ellas. Vencido el mismo sin que los socios hubieren ejercido la opción una asamblea será convocada dentro de los diez días para expedirse sobre la autorización unánime requerida para la cesión, si esa conformidad no fuera prestada en forma unánime por la asamblea quedará expedito el socio cedente al procedimiento judicial del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad podrá optar por: a) aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido que se avengan a ella y a la unificación de la representación, los cuales tendrán en ese caso todos los derechos de su causa habiente pero no intervendrán en la administración sin perjuicio de su derecho de fiscalización. b) Liquidar a los causa habientes del socio fallecido el haber que resulte a favor de los mismos practicándose a tal efecto un inventario y balance general dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento. En el supuesto del apartado b) los herederos del socio fallecido serán pagados en los plazos y mediante la forma de determinación de su parte que establece el artículo vigésimotercero y vigésimocuarto. — Artículo Décimonoveno: En caso de incapacidad, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro entendiéndose en cuanto a sus relaciones con el incapacitado o un representante legal que no tendrá facultades de Administración sin perjuicio de su derecho de fiscalización. — Artículo Vigésimo: Sin perjuicio de las causales legales de disolución y de lo establecido en el artículo cuarto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de resultar de uno de los balances generales que la entidad hubiere perdido el treinta por ciento de su capital. — Artículo Vigésimoprimero: En todo caso de liquidación ésta se llevará a cabo por los gerentes que actuarán en el carácter de liquidadores en la misma forma indistinta en que se hubieren desempeñado como gerentes debiendo llenar su cometido de acuerdo con las normas legales y los principios técnicos aplicables. — Artículo Vigésimosegundo: Durante la liquidación y partición de los bienes sociales no se restituirán capitales aportados con posterioridad al acto constitutivo de la sociedad ni mediante la acumulación de utilidades antes de haberse hecho restitución a los socios de los aportes iniciales de capital. — Artículo Vigésimotercero: En todo caso de disolución total de la sociedad cualquiera sea su causa, incluso en el supuesto del artículo cuarto de este contrato cualquier socio o socios tendrá o tendrán opción para evitar la liquidación social adjudicándose el activo y pasivo del mismo para continuar los negocios sociales por su propia cuenta y en su propio nombre, debiendo pagar la parte del o los socios salientes restantes determinada en la forma que se establece en el artículo siguiente en seis cuotas bimestrales iguales y sin interés a partir de los sesenta días de practicado el inventario y balance. — Artículo Vigésimocuarto: A los efectos de cualquier adjudicación del activo y pasivo a uno o varios de los socios la parte del o los socios salientes será determinada teniéndose en cuenta los valores reales de todos los elementos del activo. La valuación real del activo fijo y circulante se hará aún respecto de los bienes que figuren amortizados total o parcialmente en la contabilidad social. En caso de adjudicación por parte de los señores Jacobo Glückshon o Alfredo Cantarelli separada o conjuntamente, deberá tenerse en cuenta en la determinación de la parte de los señores Jacobo Volf y Mauricio Valentín Kerszenblat además de los valores antedichos los valores no contabilizados tales como clientela, denominación comercial y en general el valor denominado llaves del fondo de comercio. En caso contrario, es decir de adjudicarse el activo y pasivo, los señores Jacobo Volf y Mauricio Valentín Kerszenblat separada o conjuntamente no se incluirá en la parte que correspondiere a los señores Alfredo Cantarelli o Jacobo Glückshon ninguno de los valores citados en último término o sea clientela, denominación comercial, llaves de fondo de comercio, etc. — Artículo Vigésimoquinto: Las cuestiones a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y todas aquellas que se susciten entre los socios con relación a la sociedad, a excepción de las que no puedan ser extraídas de la jurisdicción de los jueces estatales, serán dirimidas por un tribunal de árbitros compuesto de uno por cada parte en litigio. El tribunal designará al instalarse un árbitro tercero que fallará en forma inapelable en caso de disidencia. — Artículo Vigésimosexto: Los socios podrán solicitar préstamos de la sociedad que se debitarán en las cuentas particulares de cada uno de ellos. La concesión de tales préstamos estará a cargo de los gerentes quienes para acordarlos o negarlos tendrán en cuenta el estado patrimonial de la sociedad. Queda establecido que los socios Jacobo Volf, Jacobo Glückshon y Alfredo Cantarelli no podrán solicitar préstamos que sobrepasen la suma de tres mil pesos moneda nacional mensualmente y el señor socio Mauricio Valentín Kerszenblat mensualmente la suma de cuatro mil pesos moneda nacional. Para el caso de necesidad de superar estas cifras se resolverá en asamblea de socios. — Artículo Vigésimo Séptimo: Los socios suscriben y aportan en este acto la totalidad del capital social fijado en el artículo quinto del presente contrato según balance practicado al efecto y que se adjunta como parte integrante del presente contrato en la siguiente proporción a) El socio señor Jacobo Volf doscientas cuatro cuotas o sea un capital de doscientos cuatro mil pesos moneda nacional, b) el socio señor Jacobo Glückshon, doscientas cuotas o sea un capital de doscientos mil pesos moneda nacional; c) El socio señor Alfredo Cantarelli cien cuotas o sea un capital de cien mil pesos moneda nacional y d) el socio señor Mauricio Valentín Kerszenblat setenta y siete cuotas o sea un capital de setenta y siete mil pesos moneda nacional. — Artículo Vigésimo Octavo: Convienen los socios en designar gerentes a los señores socios Jacobo Volf y Mauricio Valentín Kerszenblat para ejercer la administración social en forma indistinta de acuerdo a lo previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente contrato. — Artículo Vigésimo Noveno: Los gerentes en uso de las facultades que le concede el artículo octavo otorgan por este acto poder legal suficiente al socio doctor Alfredo Cantarelli, para actuar en nombre y representación de la sociedad en todo lo concerniente a la actuación en vía contencioso judicial y administrativa, sumarios, y en cualquier clase de juicios ante los Tribunales de la Nación, con asiento en la Capital Federal, Provincias y Territorios, comisión de conciliación y Tribunales de trabajo, jueces de faltas y demás instancias y fueros similares que existan o se crearen en la que la sociedad sea parte como actora o demandada. Se hace constar que el presente contrato ha sido redactado por los socios señores Mauricio Valentín Kerszenblat y Alfredo Cantarelli quienes asimismo están autorizados para correr con los trámites relacionados con su inscripción ante el Registro Público de Comercio De conformidad firman las partes en cinco ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio y el restante para ser presentado al Registro Público de Comercio. — Jacobo Volf. — Jacobo Glückshon. — Alfredo Cantarelli. — Mauricio Valentín Kerszenblat. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 8.200.— e.2|6-Nº 23.716-v.8|6|55

LA GRANJA DE DONALD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Cárlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 a cargo del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Camilo Santos, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela 1416, Capital Federal y la señora María Elena Navarro, argentina, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa 1006, Dº 5º Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La Sociedad girará con la denominación "LA GRANJA DE DONALD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la sede principal de sus negocios en la calle San José 477, Capital Federal, pudiendo trasladar la misma y sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra-venta de productos de granja y afines, amén de otras actividades comerciales, industriales, agropecuarias o financieras, a las que la sociedad podrá dedicarse cuando los socios así lo decidieran. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en dos años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante preaviso de seis meses por telegrama colacionado. — En tal caso tendrán derecho a recibir sus haberes dentro de las condiciones generales establecidas en el punto "Quinto". — También se podrá disolver con anterioridad por resolución de los socios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 245.000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional), dividido en doscientas cuarenta y cinco cuotas de m$n. 1.000.00 moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Camilo Santos 145.000.00, en ciento cuarenta y cinco cuotas de m$n. 1.000.00 moneda nacional cada una; b) la señora María Elena Navarro m$n. 100.000.00 en cien cuotas de m$n. 1.000.00 moneda nacional cada una. — Todas las cuotas son integradas en este acto por los socios, en bienes cuyo detalle figura en el balance inventario que se firma por separado y forma parte del presente. — Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los sucesores, herederos o representantes del fallecido o incapacitado unificar su representación, y en el caso de que los mismos no desearen continuar, el socio supérstite tendrá derecho para adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido o incapaz — Para todos los casos en que se presenten la situación, ya sea retiro, fallecimiento o incapacidad de los socios, los reintegros de las participaciones en la sociedad podrá efectuarse al socio saliente o a sus sucesores, herederos o representantes en cuotas trimestrales iguales del 25% cada una, con el interés del 8% anual sobre saldos impagos. — Sexto: La cesión de cuotas se regirá en todos los casos por lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la señora María Elena Navarro a quien se inviste por este acto de calidad de Gerente. — El Gerente tendrá el uso de la firma social, la cual deberá ser refrendada por la del otro socio. — Para el cumplimiento de su mandato, tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con la amplitud que señala el artículo 16 de la Ley 11.645 y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, se deja expresa constancia que el Gerente podrá efectuar en nombre de la sociedad operaciones bancarias y comerciales con los Bancos Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos públicos, mixtos y privados, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Las funciones que a cada uno de los socios corresponda, serán determinadas de común acuerdo entre ellos, sin perjuicio de que quede establecido desde ya que el señor Camilo Santos, prestará su colaboración y asesoramiento general para el mejor desenvolvimiento de los negocios. — Noveno: La sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten, relacionadas con la administración y gobierno de la sociedad. Igualmente se harán constar las sumas que se fijen como retribución de los socios, así como las modificaciones ulteriores. — Décimo: El inventario y balance general se practicará al 31 de diciembre de cada año. — Sin perjuicio de los balances de comprobación o de otro carácter que se resuelvan efectuar en cualquier momento. — La fecha del inventario y balance general podrá ser modificada por resolución de los socios. — Décimo Primero: Las utilidades que resulten después de haberse efectuado las reservas que se convengan formular entre los socios y la del 5% que estableció el artículo 20 de la Ley 11.645 se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo Segundo: A los fines establecidos por el artículo 17 de la Ley 11.645 se conviene que la aprobación o rechazo de los balances se efectuará expresamente por los socios. Los balances no observados después de los treinta días de practicados, se considerarán aprobados. — Décimo Tercero: En caso de pérdida de la mitad del capital social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que los socios resuelvan continuar las operaciones. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al término de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. — Si los árbitros no llegaren a un acuerdo recién entonces los socios podrán recurrir ante los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero que les pudiera corresponder. — Décimo Quinto: Los socios constituyen domicilio legal, en los ya mencionados, y sus modificaciones deberán comunicarse a la sociedad por telegrama colacionado. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios de acuerdo con la Ley.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Lo testado no vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.180.— e.2|6-Nº 23.662-v8|6|55

M.A.I.S.A.N.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Húgo D. Maciel, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Marcos Yankillevich, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Billinghurst número dos mil trescientos treinta y cinco, piso tercero, departamento diez, y Natan Alter Helcman, polaco, casado, con domicilio en esta Capital, calle Pedernera número sesenta y cinco, piso primero, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro social de "M.A.I.S.A.N." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle Alvarez Thomas número setecientos ochenta y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del comercio y de la industria en general y en especial el comercio textil, incluyendo la compraventa de maquinarias para esa industria y realizar cualquier negocio directo o indirectamente vinculado. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, fábricas, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Tercero: La duración de este contrato es de diez años a contar de la fecha, pudiendo disolverse anticipadamente por voluntad de ambos socios. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales, o sean veinticinco cuotas cada uno. El capital mencionado está integrado totalmente en dinero efectivo, muebles y útiles, documentos a cobrar, etc., según balance que se acompaña y que forma parte del presente. — Quinto: Quedan nombrados gerentes de

la nombrada sociedad ambos socios señores Marcos Yankillevich y Natan Alter Helcman, quienes tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con amplias facultades, quedándoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad. Se agrega a título enunciativo que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales o provinciales, municipales, particulares, oficiales, autónomas o autárquicas, representando a la sociedad ante el gobierno de la Nación, ministerios diversos, secretarías, municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, creada o a crearse. Los gerentes suscribirán en forma conjunta la documentación social, anteponiendo a las firmas personales la leyenda manuscrita o a sello de "M.A.I.S.A.N.", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexto: Anualmente al treinta de abril de cada año, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los que se practiquen a pedido de los socios. El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin haber observación se darán automáticamente por aprobados. — Séptimo: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Se deducirá luego las sumas que los socios creyeran conveniente destinar para fines de previsión y de provisión. Se efectuará luego las amortizaciones necesarias sobre el activo fijo de acuerdo a la reglamentación de la Dirección General Impositiva. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada socio. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Octavo: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, por los balances corrientes o por los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad legal, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de sus integrantes actuales sobre sus cuotas de capital. — Noveno: Si se produjeran pérdidas que superen acumuladas el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los cuotistas tendrá opción para pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios. — Décimo primero: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios resolvieran no continuar, o de común acuerdo disolver la sociedad antes de dicho plazo, se procederá a la liquidación de la misma, la que estará a cargo de los gerentes en forma conjunta o de los representantes especialmente designados por éstos o sus sucesores. En caso de desacuerdo sobre la forma de liquidar, se dará fin mediante el remate público o bien por propuesta a sobre cerrado de los interesados dándose preferencia a este último procedimiento. — Décimo segundo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que sean adoptadas, las cuales para ser cumplidas deberán tomarse por unanimidad. — Décimo tercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. En cualquiera de estos casos los negocios sociales serán continuados por el socio restante que tendrá opción de hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando la parte correspondiente al socio incapacitado o a los sucesores del socio fallecido, o bien aceptar en forma unificada a los sucesores o representantes del ex socio para continuar esta sociedad. En estos casos se practicará un balance general e inventario de todas las existencias dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, determinando el estado real de la sociedad y la participación que le corresponderá a cada socio sobre el mismo. En igual forma se procederá en el caso del retiro de uno de los socios y en todos estos casos en que uno de los socios deba hacerse cargo de las cuotas de la sociedad, el pago de las mismas será convenido de común acuerdo entre las partes interesadas el cual deberá ser satisfecho dentro de un año de producirse la separación del socio, pudiendo solamente ser aumentado el valor nominal de las cuotas con el interés bancario por la parte a crédito. De absoluta conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados, extendido en dos sellos nacionales de veinte centavos cada uno que llevan los números trescientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro y el presente, habilitados con el sellado de ley. Firmado: M. Yankillevich. — N. A. Helcman.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.080.— e.2|6-Nº 23.623-v.8|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número 4, secretaría Nº 10, se hace saber por el término de cinco días que: Por contrato privado del 28 de diciembre de 1954, don Jorge Emilio Grondona cedió a don Bernardo Mayantz sus setenta y cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una, que tenía en la COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejando el cedente de pertenecer a la misma y cesante en su carácter de gerente. En virtud de dicha cesión, el cesionario y los demás socios Arón Samuel Jaján, Natalio Stilerman y Mauricio Raduszinsky, dejan establecido en los puntos 3º y 4º del contrato, lo siguiente: "Tercero: Presentes en este acto los señores don Arón Samuel Jaján, don Natalio Stilerman y don Mauricio Raduszinsky, en su carácter de únicos socios de la "Compañía Argentina de Comercio" S. R. L., manifiestan su expresa conformidad con la cesión que antecede, aceptando a don Bernardo Mayantz en calidad de socio. — Cuarto: Don Jorge Emilio Grondona renuncia al cargo de co-gerente de la sociedad para el que fuera designado con fecha 10 de junio próximo pasado, renuncia que es aceptada por los demás socio, quienes resuelven por unanimidad que el nuevo socio, don Bernardo Mayantz tenga también a su cargo en calidad de gerente, la administración de la sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistintamente con los demás socios gerentes don Arón Samuel Jaján, don Natalio Stilerman y don Mauricio Raduszinsky y de conformidad con la cláusula quinta del contrato social".

Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 280.— e.2|6-Nº 23.557-v.8|6|55

BODEGAS CABADIÑA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 22 de abril de 1955, se han producido en la Sociedad "BODEGAS CABADIÑA", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes transferencias de cuotas: Los señores Antonio Luis Calviño y Baltazar González venden, ceden y transfieren las mil cien cuotas de $ 100.00 m|n. cada una, que poseen y les pertenecen en dicha sociedad, a favor de don Gumersindo Rodríguez, en la suma total de pesos 110.000.00 m|n. A su vez, se modifica la cláusula 6ta. del contrato original quedando la Administración y firma de la sociedad a cargo exclusivo de don Gumersindo Rodríguez, con todas las atribuciones detalladas en la mencionada cláusula. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955.

Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 23.560-v.8|6|55

FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato privado del 20 de Mayo de 1955 se ha convenido lo siguiente: a) El señor Diego Carpintero cede, vende y transfiere a los señores Obdulio C. Mango y Luis Sánchez las 58 cuotas de capital social de m$n 1.000.— cada una que le pertenecen en "FABRICA ARGENTINA RESPUESTOS AUTOMOTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. b) Acto seguido los señores Obdulio C. Mango y Luis Sánchez en su carácter de únicos socios resuelven modificar los artículos 2, 3 y 4 del contrato social, que en adelante tendrán la siguiente redacción: Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "Fábrica Argentina Respuestos Automotor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. La sociedad se constituye por un término de diez años a partir de la fecha. — Tercero: El Capital social se fija en m$n 260.000.— dividido en 260 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, integrando los socios Obdulio C Mango y Luis Sánchez 130 cuotas o sean m$n. 130.000.— cada uno. — Cuarto: La sociedad será administrada indistintamente por ambos socios quienes a tal efecto invisten el carácter de gerentes, pudiendo separadamente suscribir cheques, realizar gestiones ante Organismos Oficiales, representarla en juicios, etc. Firmado, Diego Carpintero, Obdulio C. Mango y Luis Sánchez. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1935. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.2|6-Nº 23.685-v.8|6|55

NAYRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señorita Elena Guerra, italiana con domicilio en la calle Cnel. Díaz 1755 de la Capital Federal y el señor David Lewy Neuwirt, argentino con domicilio en la calle San Eduardo 1349 también de la Capital Federal; convienen celebrar lo siguiente: Primero: El señor David Lewy Neuwirt vende y transfiere a la señorita Elena Guerra las cuotas de capital y todo otro derecho y acciones que posee sobre la sociedad "NAYRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de cinco mil pesos moneda nacional (mn. 5.000.—). — Segundo: El señor David Lewy Neuwirt autoriza a los socios continuadores de los negocios de la sociedad a inscribir la presente transferencia de cuotas de capital en el Registro Público de Comercio, como así también a efectuar las modificaciones respectivas en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro se firman dos ejemplares de un mismo tenor para cada una de las partes. — Donde dice Nayrsú, vale lo corregido, debe leerse Nayrú, Vale. — Buenos Aires, mayo 17 de 1955.

Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 240.— e.2|6-Nº 23.638-v.8|6|55

INDUSTRIAL ABLINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el Escribano don José Savransky con fecha tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco don José Schlimovich vende, cede y transfiere a los señores Boris Ablin, Noé Ablin, Abraham Perman o Permam, Moisés Malki y Gregorio Malajovich las ochenta y seis cuotas de capital que tenía y le correspondían en INDUSTRIAL ABLINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de veintitrés cuotas a cada uno de los señores Ablin, quince cuotas al señor Perman o Permam, quince cuotas al señor Malki y diez cuotas al señor Malajovich. — Buenos Aires, Mayo 24 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 23.639-v.8|6|55

SIMON PADROS Y COMPAÑIA COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.518. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don José Juan Casimiro Simón Padrós, que firma "José Simón Padrós", argentino, Libreta de Enrolamiento número ciento cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Simón Higuera, domiciliado en esta Capital, calle Montevideo mil quinientos noventa y siete: don Juan Simón Padrós, que firma "J Simón Padrós", argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis, casado en primeras nupcias con doña Emilia Dublé Sagardoy, Ingeniero Industrial, domiciliado en esta Capital, Avenida Figueroa Alcorta tres mil noventa y ocho; don Jorge Simón Padrós, que firma "Jorge Simón Padrós", argentino, Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos veinte mil setecientos cincuenta y nueve, soltero, Ingeniero Civil, domiciliado en esta Capital Avenida Figueroa Alcorta tres mil noventa y ocho; don Ricardo Simón Padrós, que firma "Ricardo Simón" argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones quinientos un mil quinientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Marta González Arce, Arquitecto, domiciliado en la calle Pirovano mil trescientos noventa y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Raúl Simón Simón que firma "Raúl Simón" argentino, Libreta de Enrolamiento número seis millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos diez y ocho, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Montevideo mil quinientos noventa y siete; doña María Rosa Simón Higuera de Simón Padrós, que firma "María Rosa S de Simón Padrós", argentina, Libreta Cívica número cero seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos cinco, casada en primeras nupcias con don José Simón Padrós, domiciliada en esta Capital, calle Montevideo mil quinientos noventa y siete y doña María Elena Simón Dublé de Poli, que firma "María Elena Simón de Poli", argentina, Libreta Cívica número cuatro millones trescientos sesenta y un mil cincuenta y nueve, casada en primeras nupcias con don José Julio Poli, domiciliada en la calle Eduardo Madero dos mil setecientos cuarenta y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que el señor José Juan Casimiro Padrós concurre también al acto, por su propio derecho y además en nombre y representación del señor Juan José Ramón Simón Higuera y de doña Marta Elena Simón de Cáceres. El señor Juan Simón Padrós concure también al acto, por su propio derecho y además en nombre y representación del señor Juan Pablo Simón Padrós. Ambos comparecientes justifican sus personerías con los poderes que transcriptos dicen: "Escritura número ciento ochenta y siete. En la Ciudad de Aguilares, Primer Distrito del Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán. República Argentina a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Autorizante, Adscripto al Registro de mi Cologa Pedro A. Molina, y testigos al final firmados, comparece el señor Juan José Ramón Simón Higuera, argentino casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Avenida Sarmiento número mil ochocientos cincuenta y ocho, hábil, y de mi conocimiento personal, doy fe y dice: Que confiere poder especial, a favor del señor José Juan Casimiro Simón Padrós, domiciliado en la Capital Federal, República Argentina, para que en su nombre y representación pueda efectuar lo siguiente: Firmar la escritura del contrato social de Simón Padrós y Compañía, Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada. El mandatario queda, al efecto además de las implícitas que determina la naturaleza del Poder, investido de las siguientes facultades: formalizar los mencionados actos constitución de contrato social, de acuerdo a las normas, condiciones, plazos, capitales, previsiones, reglas de constitución, disolución, división y liquidación y demás términos propios de tales asuntos; suscribir e integrar aportes de capital en dinero, especie, fondos de comercio, activos y pasivos, títulos, acciones, bienes muebles, semovientes e inmuebles: cuando se tratare de integrar capitales mediante la transferencia de bienes inmuebles, firmar las respectivas escrituras traslativas de dominio, solicitar inscripciones y testimonios, representar a los otorgantes en asambleas o directorios en que tengan interés o parte, con voz y voto, aprobar balances; y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que este mandato, que podrá sustituir, haga necesarios Leída que le fué se ratifica en su contenido y firma ante mí y los testigos del acto, don Francisco Lorandi y Don José M. Maldonado, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Un sello de tres pesos número 472.675. Entre líneas: Comercial. Vale. Juan Simón Higuera. — Francisco Lorandi. — José M. Maldonado. — Ante mí: N. Alfonso Molina. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y seis del Protocolo del Registro de mi adscripción, doy fe. Para el interesado expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Repone su matriz una estampilla de cuatro pesos número: 0377365 y dos estampillas de cincuenta centavos cada una núm. 0373668 y 0373678. Enmendadas: 1, p. a. Sobrerraspado: s, p. Valen. N. Alfonso Molina. Nicolás A. Molina, Escribano Público Nacional, Aguilares, Tucumán" Está legalizado". "Folio 154 vto. Primer Testimonio. Escritura número cuarenta y ocho. En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre. República Argentina, a tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Luis Rafael Luque Escribano Público, titular del Registro número veintinueve y testigos al final firmados, compareció la señora Marta Elena Simón de Cáceres, que firma igual, argentina, de veintiocho años de edad casada en primeras nupcias con el Doctor Nicanor Alfredo Cáceres Gordillo, de profesión maestra normal, domiciliada en esta Ciudad, Avenida Rafael Núñez número mil cuatrocientos treinta y cinco (Cerro de Las Rosas), persona hábil y de mi conocida, doy fe y dice: Que confiere Poder General a favor del señor José Simón Padrós, domiciliado en la Capital Federal, para que en su nombre y representación pueda constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero efectos o acciones o inmuebles, reglar las condiciones para su constitución, renovación,

disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar a la otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos y otorgar aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que este mandato que podrá sustituir, haga necesarios. En su testimonio y leída que le fué, ratificó su contenido y la firmó por ante mí, en presencia y juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Eduardo L. Ortiz y don Isaías Mario Bas, vecinos, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — Marta Elena Simón de Cáceres. — Tgo: Eduardo L. Ortiz. — Tgo.: Isaías Mario Bas. — Ante mí: Luis R. Luque. Hay un sello y una estampilla. Concuerda la copia precedente con la escritura original de su tenor que pasó ante mí, en este Registro número veintinueve a mi cargo, doy fe. Para el mandatario expido este primer testimonio, en el presente que sello y firmo en la Ciudad y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Cualquier — ante — Vale. — Luis R. Luque. — Luis R. Luque, Escribano Público. Derechos sellos. Hay una estampilla provincial de dos pesos inutilizada con el sello del escribano". Está legalizado". "Folio 841. Primer testimonio. Escritura número doscientos noventa. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos comparecen los señores don Jorge Simón Padrós soltero, hijo de don Juan Simón Padros y de doña Emilia Dublé, domicilio en esta Ciudad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta tres mil noventa y ocho; y don Juan Pablo Simón Padrós, casado, domiciliado en la localidad de Aguilares, Provincia de Tucumán, de tránsito en ésta, ambos argentinos, mayores de edad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor don Juan Simón Padrós, para que en sus nombres y representación pueda otorgar el contrato social de "Simón Padrós y Compañía Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El mandatario, además de las implícitas, queda facultado para formalizar el mencionado acto de constitución de contrato social de acuerdo a las normas, condiciones, plazos, capitales, previsiones, reglas de constitución, disolución, división y liquidación y demás términos propios correspondientes; suscribir e integrar aportes de capitales en dinero, especie, fondos de comercio, títulos, acciones, bienes muebles, semovientes e inmuebles, en este último caso, firmar las respectivas escrituras traslativas de dominio; solicitar inscripciones y testimonios; representar a los otorgantes en asambleas o directorios en que tengan interés o parte, con voz y voto; y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que este mandato que podrá sustituir, haga necesarios. Leída se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, suscribiendo junto con los testigos del acto, don Juan Amato y don Rodolfo Oscar Papolio, vecinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge Simón Padrós. — J P. Simón Padrós. — Tgo.: Juan Amato. — Tgo.: R. O. Papolio. — Ante mí: J. J. Martín y Herrera. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y uno del Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para el mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. J. Martín y Herrera. — Jaime J. Martín y Herrera, Escribano Público. Honorarios $ 70.— Decreto 26.655|51." — Lo transcripto es Copia Fiel, doy fe. Y los comparecientes en sus respectivos caracteres declaran: A) Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con la finalidad principal de desarrollar en la Capital Federal las actividades comerciales en azúcares y alcoholes que venía desarrollando en la Capital Federal, la Casa Central de la sociedad "Simón Padrós y Compañía", fundada en el año mil ochocientos noventa y uno, por don Juan Simón Ferrer. — B) Que la constitución de esta nueva sociedad comercial, facilitará que la antigua sociedad "Simón Padrós y Compañía", radicada en la Provincia de Tucumán, al desprenderse de las actividades comerciales de referencia, cuya importancia ha ido en sucesivo aumento, pueda realizar con mayor concentración las finalidades industriales y agrícolas que le son genuinas, pues que explota el Ingenio, Refinería, Destilería y cañaverales propios en Aguilares, Provincia de Tucumán. — C) Que siendo por tanto la nueva sociedad continuadora de las referidas actividades comerciales se ha considerado conveniente y al propio tiempo se entiende cumplir un deber, en mantener la misma denominación social de "Simón Padrós y Compañía" con el aditamento de "Comercial". — D) Que con tales antecedentes y finalidades suscriben el contrato social bajo las bases y condiciones que a continuación se articulan: Título Primero: Antecedentes, Nombre, Objeto, Domicilio, Duración. Artículo Primero: Constitúyese con él carácter de Responsabilidad Limitada, la sociedad denominada "SIMON PADROS Y COMPAÑIA COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La sociedad dedicará su actividad principal a operaciones comerciales de azúcares y alcoholes. Estos objetivos no son limitativos pues que podrá también desarrollar subsidiariamente otras explotaciones industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas y asimismo realizar cualquier otro acto comercial o financiero permitido por el Código de Comercio — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, en cuyo domicilio serán llevados los libros rubricados de la contabilidad societaria. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de treinta años con retroactividad al primero de mayo del año en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Por tanto vencerá el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — Título Segundo: Capital. Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, dividido en quinientas veinte y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital se aumentará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo. El capital social está suscripto o integrado en la forma siguiente: José Juan Casimiro Simón Padrós, setenta mil pesos moneda nacional en setenta cuotas; Juan Simón Padrós, ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional en ciento cuarenta y siete cuotas; Juan Pablo Simón Padrós, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, en cincuenta y cinco cuotas; Juan José Ramón Simón Higuera, ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional, en ciento treinta y dos cuotas; María Rosa Simón de Simón Padrós, setenta mil pesos moneda nacional, en setenta cuotas; Jorge Simón Padrós, diez mil pesos moneda nacional en diez cuotas; Ricardo Simón Padrós, diez mil pesos moneda nacional, en diez cuotas; Raúl Simón Simón, diez mil pesos moneda nacional en diez cuotas; Marta Elena Simón de Cáceres, diez mil pesos moneda nacional, en diez cuotas; María Elena Simón Dublé de Poli, diez mil pesos moneda nacional, en diez cuotas. Los importes referidos se integran en esta oportunidad mediante aportes en efectivo, según boletas de depósito en el Banco Español del Río de la Plata Limitado. — Artículo Sexto: Los socios podrán dejar en la sociedad al cierre de cada balance y con destino al aumento de capital, si resolvieran aumentarlo, la totalidad o parte de las utilidades que les correspondieren, de acuerdo a los balances. Si resolvieran aumentarlo, el importe del aumento se les acreditará en cuenta especial que para cada socio se abrirá al efecto cuyo importe gozará también del dividendo a capital en la misma forma que las sumas que se ha aportado inicialmente como capital social. Recíprocamente se procederá con cargo a dicha misma cuenta si por alguna circunstancia se produjera disminución de su capital particular. En consecuencia la distribución del resultado líquido del balance establecido en el artículo décimo sexto se referirá a los capitales que resulten para cada socio, teniendo en cuenta los aumentos o disminuciones contabilizados en dicha cuenta especial. Los saldos de esas cuentas especiales se actualizarán en más o en menos al capital societario por lo menos cada tres años, a contar desde el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco no pudiendo oponerse a ello ningún socio, en cuya oportunidad se modificará este contrato en su parte pertinente, se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá la modificación en el respectivo Registro de Comercio. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de los aumentos de capital establecidos en el artículo sexto los gerentes administradores resolverán los otros eventuales aumentos de capital que fueran convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Para tomar dicha resolución se requieren los votos favorables establecidos en el artículo décimo primero. Tendrán preferencia para la suscripción de nuevas acciones todos los socios, a prorrata de sus respectivos capitales. En caso de existir sobrantes podrá ofrecerse la suscripción de capital a terceros, debiéndose contar con los votos favorables establecidos en el artículo décimo primero, para la aceptación del ingreso de nuevos socios. La integración del importe de las cuotas suscriptas se efectuará en las fechas que indiquen los socios gerentes administradores. — Título Tercero: Socios en Situación Activa y en Situación Pasiva; Gerentes Administradores. Artículo Octavo: Denomínanse socios en situación activa aquellos que desempeñan la gerencia administrativa de la sociedad y socios en situación pasiva, a los demás socios incluso aquellos que habiendo desempeñado la gerencia administrativa hayan optado por renunciar al ejercicio de la misma, cesando por consiguiente en el desempeño de tales funciones. Cualquier socio en situación activa podrá colocarse en situación pasiva, dejando totalmente de colaborar en la administración de los negocios a partir del primero de mayo de cualquier año y siempre que hubiere notificado tal decisión por telegrama colacionado a los restantes socios, antes del primero de enero inmediato anterior. Podrá volver a situación activa a partir del primero de mayo de cualquier año, y en consecuencia, colaborar nuevamente en la administración de los negocios de la sociedad notificando por telegrama colacionado a los restantes socios con anterioridad al primero de enero inmediato anterior, y siempre que el retorno cuente con el voto favorable de los socios gerentes administradores, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo primero. — Artículo Noveno: Serán gerentes administradores de la sociedad los socios señores José Juan Casimiro Simón Padrós, Juan Simón Padrós, Juan Pablo Simón Padrós, Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón El socio gerente administrador señor José Juan Casimiro Simón Padrós, adopta la situación pasiva. — Artículo Décimo: Los socios gerentes administradores José Juan Casimiro Simón Padrós, Juan Simón Padrós y Juan Pablo Simón Padrós, tendrán individualmente la representación de la sociedad, obligando con su sola firma a la misma, pudiendo realizar en su nombre y siempre actuando individualmente, todos los actos necesarios para el desempeño de su cargo, teniendo para ello facultades para administrar la sociedad, resolver y ejecutar todo acto que esté comprendido dentro de los objetivos sociales. — En consecuencia sus atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, incluso ante autoridades nacionales, provinciales, municipales y extranjeras. — b) Efectuar toda clase de compras, ventas y permutas de bienes muebles. — c) Celebrar toda otra clase de contratos, registrar marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención. — d) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad firmando recibos y endosando letras, cheques u otro documento de cobro, satisfacer y percibir importes al contado o a plazos, hacer renovaciones y quitas de deudas. — e) Suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas y demás documentos de comercio. — f) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requirieren los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados y sucesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. — Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante. — Transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores y amigables componedores. — g) Designar Gerentes y Subgerentes y crear los empleos que además juzguen necesarios. — h) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrán en consecuencia: comprar, vender, enajenar, permutar, transferir, ceder, transigir, donar, adquirir y transferir cosas y bienes inmuebles; hipotecar, caucionar o gravar bienes raíces, títulos, acciones, por plazos, precios, fechas, cantidades, estableciendo formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes. — Asimismo cancelar hipotecas y cualquier otra obligación. — i) Celebrar contratos de sociedad; suscribir o comprar acciones de otras sociedad; adquirir el Activo y Pasivo de Sociedades, establecimientos industriales y comerciales. — j) Dar o tomar dinero prestado: solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina y de otros Bancos, oficiales y particulares; girar, extender, aceptar, avalar letras, vales, pagarés y otros papeles de comercio, girar cheques, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, abrir cartas de crédito, efectuar cualquier otra operación con toda entidad o institución bancaria o financiera incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de la Provincia de Tucumán. — k) Otorgar y conferir poderes generales para juicios y especiales, ya sea en favor de Gerentes o Subgerentes, Agentes Representantes o terceros y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario. — l) Establecer Sucursales y Agencias dentro del territorio de esta República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — m) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración, que reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, incluso los que requieran poder especial, según los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enumerativa. — Los socios Gerentes Administradores Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón actuando individualmente podrán ejercer las funciones indicadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g). — Las funciones que se establecen en los incisos h) i), j), k), l), m) serán ejercidas actuando conjunta e indistintamente dos de ellos. — Artículo Décimo Primero: Dentro del régimen interno de la sociedad, y sin que ello importe modificar las facultades indicadas en el artículo décimo, los socios Gerentes Administradores en posición Activa y Pasiva deberán resolver especialmente: los aumentos de capital indicados en el artículo séptimo; aprobar el retorno a la situación Activa prevista en el artículo octavo; asignar determinado porciento al socio Gerente Administrador que optara por situación Pasiva de acuerdo a lo facultado en el artículo décimo sexto. — Para tomar estas decisiones, se requerirá el voto favorable de por lo menos tres socios Gerentes Administradores cuando el número de éstos sea de cuatro o más: y por lo menos dos Socios Gerentes Administradores si el número fuera inferior a cuatro. — Las decisiones que se adopten se harán constar en un Libro de Actas, rubricado que se llevará al efecto. — Artículo Décimo Segundo: Ningún Socio Gerente Administrador podrá hacer uso de la firma social para negocios extraños a la sociedad ni constituirse particularmente o socialmente en garante o fiador en favor de terceros. — Artículo Décimo Tercero: Autorízase expresamente a los Socios Gerentes Administradores, a asumir la representación de cualquier otra persona o Sociedad que tenga la misma industria o comercio que esta Sociedad. — Podrán también actuar como socios integrantes de otras sociedades comerciales que sean o no de la misma índole que ésta, incluso en el carácter de Gerentes Administradores, siempre que ello sea sin detrimento de las obligaciones hacia esta sociedad ni vulnere disposiciones legales a este respecto y cuando cuenten con la conformidad de los demás socios Gerentes Administradores. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios Gerentes Administradores en situación Activa, percibirán con cargo a la cuenta de gastos generales, los siguientes sueldos mensuales cada uno: Juan Simón Padrós, Tres mil pesos moneda nacional; Juan Pablo Simón Padrós, Mil quinientos pesos moneda nacional; Jorge Simón Padrós, Mil quinientos pesos moneda nacional; Ricardo Simón Padrós, Dos mil quinientos pesos moneda nacional y Raúl Simón Simón, Dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Tanto en el caso de fallecimiento de un socio Gerente Administrador como en el de que se colocara en situación pasiva, el sueldo será repartido por partes iguales entre los restantes socios Gerentes Administradores que mantengan su situación Activa. Si el socio volviera a la situación Activa, volverá a percibir el mismo sueldo que tuvo antes, ello disminuyendo los demás socios Gerentes Administradores en Activa los aumentos respectivos que hubieren incrementado antes del referido pase a Pasiva. — Título Cuarto.—Balance - Distribución de Utilidades - Forma de soportar las Pérdidas. — Artículo Décimo Quinto: El treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis y en el mismo día de cada año sucesivo se realizará el balance general de la sociedad, para establecer los beneficios o pérdidas líquidos del año comercial transcurrido. El balance quedará firme y definitivo, para cada socio, una vez que haya firmado el libro inventario de la sociedad. El socio que considere necesario formular alguna observación, deberá concretarla mediante telegrama colacionado a la sociedad dentro de los veinte días que haya sido sometido el libro a su firma. En caso que no concretare la observación en este lapso el balance se considerará como aprobado definitivamente, aunque no haya firmado el libro de inventario. — Artículo Décimo Sexto: Del resultado líquido del balance, se deducirá primeramente el cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. El saldo de utilidades o pérdidas se distribuirá: Primero), en concepto de remuneración de la dirección de la empresa, en la siguiente forma: el cuatro por ciento al socio Gerente Administrador señor José Juan Casimiro Simón Padrós, en situación pasiva; el quince y medio por ciento, al socio Gerente Administrador, señor Juan Simón Padrós; el trece y medio por ciento al socio Gerente Administrador, señor Juan Pablo Simón Padrós; el siete por ciento a cada uno de los socios Gerentes Administradores señores Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón. Los porcentajes indicados corresponden al balance del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis los cuales irán evolucionando en diez escalones iguales para ser en el balance del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco los siguientes: El cuatro por ciento para el socio Gerente Administrador señor José Juan Casimiro Simón Padrós, en situación pasiva; el trece, cincuenta y cinco por ciento para el socio Gerente Administrador señor Juan Simón Padrós; el once, cincuenta y cinco por ciento para el socio Gerente Administrador señor Juan Pablo Simón Padrós; el ocho, treinta por ciento a cada uno de los socios Gerentes Administradores señores Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón. A partir del balance del treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis en adelante, los porcentajes quedan cristalizados en la siguiente forma: en cuatro por ciento al socio Gerente Administrador señor José Juan Casimiro Simón Padrós, en situación Pasiva; el doce, ochenta por ciento al socio Gerente Administrador señor Juan Simón Padrós; el diez, ochenta por ciento al socio Gerente Administrador señor Juan Pablo Simón Padrós; el ocho, ochenta por ciento a cada uno de los socios Gerentes Administradores señores Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón. Se entiende que estos porcentajes los percibirán el señor José Juan Casimiro Simón Padrós, mientras permanezca en situación Pasiva y los demás socios Gerentes Administradores, siempre que estén en situación Activa. Segundo) El cuarenta y seis por ciento restante se repartirá entre todos los socios, sean o no Gerentes, en concepto de dividendo o capitales y en partes proporcionales a los respectivos capitales según resulte en cada balance anterior. Si se produjere el fallecimiento de cualquier socio Gerente Administrador, sea que estuviera en situación Activa como en Pasiva, o bien si alguno en Activa optara por colocarse en la situación Pasiva, prevista en el artículo octavo, el porcentaje que tuviera asignado en concepto de dirección de empresa, se repartirá la mitad entre los socios Gerentes Administradores en posición activa para retribuir su mayor trabajo directivo y la otra mitad se acumulará al cuarenta y seis por ciento de reparto de dividendo a capital. Sin embargo, los socios Gerentes Administradores por resolución tomada de acuerdo al artículo décimo primero podrán asignar determinado por ciento al socio Gerente Administrador que en el futuro optara por la situación Pasiva, cuyo por ciento se extractará del porcentaje que le correspondía antes de optar por el cambio de situación; y el resto que resulte es lo que se repartirá como queda expresado la mitad por partes iguales entre los demás socios Gerentes Administradores y la otra mitad se acumulará al cuarenta y seis por ciento para el dividendo a capital. Si un socio Gerente Administrador se colocara en situación Pasiva y volviera a la Activa, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo octavo y con el recaudo del artículo décimo primero, volverá a percibir el porciento de utilidades, en concepto de remuneración por Dirección de empresa que le correspondía antes de colocarse en situación Pasiva, quedando por lo tanto restablecido desde el ejercicio en que vuelve a la situación Activa el reparto de utilidades previsto en este artículo para los socios en situación Activa. Para ello, los socios Gerentes Administradores y también el dividendo a capital, deberán disminuir los porcentajes respectivos que se hubieran repartido cuando ese socio Gerente Administrador pasó a la Pasiva. Si el socio Gerente Administrador, señor José Juan Casimiro Simón Padrós volviera a situación Activa se reestructuraría en forma equitativa la distribución del por ciento global correspondiente a la dirección de empresa de común acuerdo entre todos los socios que mantuvieran situación, Activa, en el ejercicio del reintegro del señor José Juan Casimiro Simón Padrós. — Título Quinto. — Fallecimiento de Socios. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de uno o más Socios sean o no Gerentes Administradores, la Sociedad no se disolverá y continuará bajo la dirección de los restantes Socios Gerentes Administradores en situación Activa, con la plenitud de facultades establecidas en este contrato, y sin intervención de los herederos del socio fallecido. — El número mínimo de socios Gerentes Administradores debe ser dos, de manera que si por renuncia, fallecimiento u otro impedimento legal llegara el caso de quedar en ejercicio de la Gerencia Administrativa un solo socio, o ninguno, se designarán dentro del plazo de treinta días, a uno o más Gerentes Administradores cuyo número, designaciones y condiciones de remuneración se á resuelto con la conformidad de Socios Gerentes y no Gerentes

cuyo capital represente como mínimo el setenta por ciento del capital social. — Si la caducidad de Socios Gerentes Administradores fuera total, investirán provisoriamente en forma automática, mientras se designen los nuevos Gerentes, los tres socios de mayor capital o personas designadas por éstos. — Artículo Décimo Octavo: De ocurrir el fallecimiento de cualquier socio los herederos podrán optar por: a) la continuidad en la sociedad dentro de las mismas condiciones que establece este contrato y con el capital que figure en el Balance sin revaluación de Activo; b) el retiro del capital al término de cada período de cinco años a que se refiere el artículo vigésimo con revaluación en las condiciones previstas en los artículos vigésimo y vigésimo primero; c) dejar el capital heredado en calidad de cuenta personal, al interés del nueve por ciento anual, pagadero por mensualidades vencidas y cuya cuenta será por el plazo que se convenga. — Los herederos percibirán desde el último Balance anterior al fallecimiento del socio, hasta inclusive el Balance inmediato posterior al fallecimiento, todos los mismos beneficios o pérdidas que por el artículo décimo sexto correspondieran al socio fallecido pero en todos los ejercicios comerciales siguientes percibirán solamente el dividendo a capital distribuído según el mismo artículo décimo sexto. — La sociedad deberá requerir a los presumibles herederos de un socio fallecido, por telegrama colacionado, y dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento por cual de las opciones mencionadas precedentemente se deciden, y se entenderá que la opción elegida, una vez comunicada, sólo puede ser ejercida una sola vez. — Caso de que los herederos no contestaren el requerimiento de la sociedad, dentro de los treinta días de la fecha del telegrama colacionado, queda establecido que los herederos optan por dejarlo en calidad de cuenta personal. — Título Sexto. — Disolución. — Retiro — Retiro de Socios — Liquidación. — Artículo Décimo Noveno: Si al expirar el término de la sociedad ésta no se renovara, o si antes se procediera a su disolución en virtud de acuerdo unánime de todos los socios, o si se disolviera a consecuencia de cualquiera de los supuestos que determinan las leyes para disolución de las sociedades la liquidación y partición serán practicadas por los socios Gerentes Administradores con la participación de dos representantes de los demás socios designados por socios cuyo capital represente como mínimo el setenta por ciento del capital social cuyos socios fijarían asimismo las condiciones de remuneración de dichos representantes. — Si se hubiera producido la caducidad de todos los Socios Gerentes Administradores la liquidación sería efectuada por los dos referidos representantes de los socios. — De procederse a la liquidación, las obligaciones comerciales suscriptas por término mayor a la fecha de la disolución serán consideradas como valores pasivos de la sociedad; pero si la sociedad se renovara a la fecha de su vencimiento, aquellas obligaciones comerciales quedarán al Pasivo de la sociedad que fuera su continuación. — Artículo Vigésimo: Al cumplirse cada período de cinco años contados a partir del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco cualquier socio o heredero podrá retirarse de la sociedad debiendo comunicar su resolución de rescindir parcialmente el contrato, por telegrama colacionado, a los Gerentes Administradores por lo menos tres meses antes de la terminación de cada período de cinco años. — En tal caso, y si por lo menos un Socio Gerente Administrador, resolviera continuar los negocios de la sociedad, ésta no se disolverá y quedará convenido que el monto del capital del socio o heredero que resuelvan retirarse será establecido de común acuerdo entre todos los demás socios. — Si no hubiera acuerdo el monto sería establecido mediante el procedimiento arbitral previsto en el artículo vigésimo tercero. — Artículo Vigésimo Primero: Los retiros de capital previstos en los artículos décimo octavo y vigésimo serán efectivados mediante una cuota anual de reembolso global de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Dicha cuota global será efectivada por mitad en las fechas primero de Agosto y primero de Febrero de cada año iniciándose los pagos en el ejercicio comercial inmediatamente posterior al de la comunicación de retiro. — Si los socios o herederos que retiren su capital fueran varios, se distribuirá entre ellos el monto total del reembolso anual antes citado en proporción a sus respectivos capitales. — Esas sumas sucesivamente decrecientes en poder de la Sociedad pendientes de reintegro, se computarán para los respectivos titulares como capital pendiente de retiro de la cuenta especial a que se refiere el artículo sexto y por tanto gozarán de utilidad o pérdida a capital dentro del reparto del cuarenta y seis por ciento global establecido por el artículo décimo sexto. — La sociedad podrá anticipar la cancelación parcial o total de las sumas pendientes de retiro avisando a los tenedores de los créditos con ciento veinte días de anticipación mediante telegrama colacionado. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de que algún socio resolviera vender cuotas de su capital, dará preferencia a los socios restantes, al valor equitativo que será establecido entre todos los socios y en caso de no haber acuerdo el valor será establecido mediante el procedimiento arbitral previsto en el artículo vigésimo tercero. — Título Séptimo: Arbitraje. Artículo Vigésimo Tercero: Todas las dificultades o cuestiones de cualquier índole que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del contrato o en el período de liquidación y partición serán decididas por árbitros arbitradores, que actuarán en carácter de amigables componedores, nombrados uno por la sociedad y otro por cada socio o grupo de socios que representen un interés común, debiendo nombrar las partes un tercer árbitro para el caso de discordia, el que será designado antes de que los primeros hubieran entrado a dirimir las cuestiones sometidas. Si las partes no se pusieran de acuerdo, para el nombramiento del tercer árbitro, éste será designado por el presidente de la Confederación General Económica. El nombramiento de árbitros será efectuado dentro de los diez días de presentarse la dificultad o cuestión. El laudo arbitral será inapelable y por tanto no susceptible de recursos ante los Tribunales de Justicia. — Artículo Vigésimo Cuarto: Bajo las bases y condiciones precedentes los otorgantes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman con los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Simón Padrós. — J. Simón Padrós. — Jorge Simón Padrós. — Ricardo Simón. — Raúl Simón. — María Rosa S. de Simón Padrós. — María Elena Simón de Poli — Tgo: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. Ante mí: Luis María Tissone. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos diez y ocho del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. Para la sociedad "Simón Padrós y Compañía Comercial" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en trece sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones diez mil ochocientos setenta y cuatro Serie N, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario

$ 6.460.— e.2|6-Nº 23.726-v.8|6|55

PROFAR — BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 607. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen don Pedro Marcelo Leonardini, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San José mil cuarenta y tres; don Ramón Carlos Luis Gines, español, casado, comerciante, con domicilio en la calle Puán ochocientos setenta y nueve; don Julio Freilig, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Caracas mil cuatrocientos cincuenta y dos; don Miguel Angel Quinteros, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Juncal dos mil ciento cincuenta y cuatro; don Jorge Alberto Valentini, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil seiscientos siete; don Víctor Luis Casabona, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento mil trescientos dos; don Víctor Machinea, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle San Eduardo quinientos cincuenta y seis, primer piso, departamento cuatro; don Rafael Vicente Murillo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay tres mil sesenta y nueve, todos vecinos de esta Capital, y don Heraldo Edmundo Fonio, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Martín seiscientos nueve de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de paso aquí, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto asociarse de acuerdo al siguiente contrato: Artículo Primero. — Razón Social. Domicilio. Término: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones del presente, la que girará en plazo bajo la denominación de "PROFAR — BUENOS AIRES — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal pudiendo establecer cualquier tipo de sucursal, agencia o representación, con o sin capital fijo, en cualquier lugar del país o en el extranjero. Su término se fija en noventa y nueve años; no obstante cualquier socio podrá retirarse de ella si así lo expresara documentalmente con seis meses de anticipación al vencimiento del quinto ejercicio social, o luego, con dicha antelación al cierre de cualquier ejercicio anual siguiente. — Artículo Segundo. — Objeto: No obstante poder realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, de importación, exportación, comisiones, consignaciones, etcétera, de cualquier materia prima, fruto, producto, mercaderías, etcétera nacionales o extranjeras sin restricción alguna, la sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros, con o sin marca propia o de terceros: a) Elaboraciones industriales. b) Fraccionamientos industriales y|o comerciales. c) Compra, venta comercial. d) Representación y|o distribución. e) Importación y|o exportación, todo ello de: cualquier droga, especialidad medicinal, accesorios, frutos productos, y mercaderías en general de venta en farmacias y|o perfumerías. — Artículo Tercero. — Capital: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en este acto íntegramente, por partes iguales e integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento de ellas, quedando obligados a integrar la otra mitad cuando así lo resuelva el Consejo. No obstante ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo once, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Consejo por simple mayoría podrá exigir a los socios y proporcionalmente a sus respectivos capitales suscriptos, y hasta ese máximo a esa fecha, cuotas suplementarias, las que tendrán igual trato que aquéllas, tanto para el cómputo de votos, como para la distribución de utilidades en su caso, no así para las pérdidas de las que están exentas. Para transforma dichas cuotas suplementarias en Capital, y no obstante ellas hayan sido requeridas por la sociedad e ingresadas por los socios bajo la condición de su reintegro, o cualquier otra condición, deberá así decidirse con el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto a esa época. — Artículo Cuarto. — Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por todos los actuales Socios Fundadores, reunidos en un Consejo que tomará todas sus decisiones por simple mayoría de sus miembros, siendo sus atribuciones: Primero: Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de sus apoderados en carácter de Gerentes Generales, de acuerdo y en la forma que luego se determina, poderes que a su vez éstos podrán sustituir. Segundo: Por intermedio de dichos Gerentes Generales podrá: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos y|o acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, aceptar, ceder y cancelar hipotecas y prendas, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores amigables, girar, librar, aceptar, endosar letras o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, otorgar cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como aseguradores, endosar pólizas y demás documentos de comercio y celebrar todos los actos de adquisición, enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para cumplir los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. b) Organizar la administración de la sociedad nombrando gerentes y|o funcionarios y delegarles facultades ejecutivas, como así también los demás empleados de la administración, removerlos de sus cargos y convenir sus remuneraciones; c) Conferir poderes especiales o generales cuantas veces lo creyere necesario. Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante. d) Representar a la sociedad ante las reparticiones y autoridades administrativas, ya sean éstas nacionales, provinciales y|o municipales de cualquier jerarquía y|o jurisdicción, autárquicas o dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, provincial o territorios, sus ministerios, secretarías, institutos, reparticiones, etcétera, sin restricción alguna o aquéllas creadas por leyes, decretos o reglamentos, como ser: Policía Federal, Secretaría de Trabajo y Previsión, Confederación General del Trabajo, Confederación General Económica, Tribunales de Faltas de la Capital Federal y sus similares de jurisdicciones provinciales o territoriales, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, promoviendo o contestando cualquier cuestión de toda índole o naturaleza, ya sea fiscal, penal, contencioso-administrativo, etcétera, aportando, pidiendo o produciendo pruebas y toda clase de informaciones, declaraciones juradas y demás actos, sin limitaciones; rechazar y formular intimaciones, pedir revocatorias, reconsideraciones o repeticiones y apelar mediante cualquier recurso de toda resolución, formular protestas y protestos y todo acto no prohibido por las leyes, decretos o reglamentos que rijan el procedimiento del asunto, como actor o demandado y, en general, ejecutar todos los actos de administración y disposición que requiera la buena marcha de los negocios sociales. e) Representar a la sociedad, en su carácter de actora o demandada, ante los señores Jueces o Tribunales Superiores o Inferiores y demás autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción pidiendo o reclamando lo que sea del caso, presentando escritos, escrituras, documentos y todo género de pruebas, pudiendo interponer los recursos legales y renunciarlos, poner y absolver posiciones, iniciar demandas, contestar las que se promuevan, reconvenir, desistir, apelar, tachar, transar, cobrar, recusar, percibir, otorgar, rechazar protestos y protestas, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos como asimismo la venta y remate de los bienes de sus deudores o contrarios, su concurso civil o quiebra, presentar juramentos y cauciones, incluso la juratoria, producir informaciones, presentar y tachar testigos, pedir cotejos y comprobaciones de letras y firmas, nombrar y aceptar el nombramiento de toda clase de peritos, someter los juicios al fallo de árbitros, juris o amigables componedores con terceros para el caso de discordia, decir de nulidad, intervenir en incidentes y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el mejor desempeño de este mandato. f) Convocar a los socios a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias para la reconsideración de los Balances Generales y Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades a fin de ejercicios, o de cualquier otro asunto que estimare procedente. Tercero: Fijar la retribución mensual o anual de cada uno de los apoderados Gerentes Generales, de acuerdo a sus respectivas y reales prestaciones de servicios, con cargo a pérdidas y ganancias. — Artículo Quinto. — Uso de la firma social: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera, indistintamente de sus apoderados, gerentes generales, que designe el consejo, para la ejecución de todos los actos enunciados en el artículo cuarto, punto segundo, inciso a), ante cualquier institución bancaria o financiera o personas físicas o jurídicas de actividad similar, como ser el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria radicada en la República o en el extranjero, como también para otorgar cauciones administrativas por cuenta propia o ajena y las fianzas, garantías y avales que requiera el giro normal de los negocios. — Para cualquier otro acto que no fueran los que quedan determinados precedentemente, el uso de la firma social podrá ser ejercida indistintamente por cualquiera de los apoderados gerentes generales, para todos los actos, gestiones y diligencias que requiera el mejor desempeño de sus funciones, que a sola firma no podrá sustituir. — Artículo Sexto. — Balance y Distribución de Utilidades. — Los apoderados gerentes generales dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio anual que se efectuará el treinta de abril, elevarán a la consideración del consejo los inventarios, balances generales y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del ejercicio. — A su vez el consejo dentro de los cinco días de recibir los mismos convocará a todos los socios para la asamblea general con quince días de anticipación, todas las decisiones que se tomaran en las asambleas ordinarias o extraordinarias que el consejo convocase serán válidas con la anuencia de votos que represente la mayoría del capital de acuerdo al artículo tercero del presente, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, para cuya confección se tendrán en cuenta las directivas de la Dirección General Impositiva, se destinará: Primero: Un cinco por ciento, para reserva legal. — Segundo: El veinte por ciento para distribuir entre los actuales socios fundadores que existieran en esas épocas. — Tercero: El cincuenta por ciento con destino a cubrir e integrar el capital suscripto y no aportado por los socios, o cuotas suplementarias no abonadas aún. — Si los aportes antedichos a cubrir con ésta parte de las utilidades a distribuir no fueren proporcionalmente iguales entre los socios, se aplicará el mismo a la cantidad de utilidad de cada uno hasta cubrir su débito, si lo hubiera. — Cuarto: El resto se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital y cuotas suplementarias, en su caso, totalmente integradas. — Cualquiera de estas estipulaciones podrán ser modificadas por el voto de las tres cuartas partes del capital social. — Artículo Séptimo. — Disolución parcial o total. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de sus socios, mientras pueda subsistir legalmente. — Podrá disolverse a pedido de cualquier socio, cuando de un balance ordinario a fin de ejercicio o el que a esos efectos se practicara, resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital y cuotas suplementarias aportadas. — En este caso cualquier socio o socios podrá adquirir al valor resultante en dichos balances, las cuotas de capital, y suplementarias, en su caso, con más las reservas existentes, de los que no desearen continuar. — Si la disolución fuere decidida por el voto de las tres cuartas partes del capital y cuotas suplementarias, podrá decidirse la disolución total y definitiva, dejando sin efecto el derecho del socio que deseare continuar. — Cualquier socio, en la forma y oportunidad prevista en el artículo primero, podrá retirarse de la sociedad en cuyo caso sólo podrá exigir el reintegro del capital y cuotas integradas, su saldo acreedor si existiese para con la sociedad, con más las utilidades, o menos las pérdidas del ejercicio, y las reservas proporcionales, en cinco cuotas iguales y semestrales sin intereses. — Si el retiro fuere fortuito, por muerte o incapacidad física, el reintegro de su crédito por los conceptos antedichos se abonará a sus herederos o representantes legales, o sucesores, en tres cuotas semestrales iguales con más un interés del nueve por ciento anual. — Todo retiro proveniente de una incapacidad motivada por quiebra o interdicción o causa similar, será considerada como retiro voluntario. — En ningún caso de retiro voluntario o fortuito de socios se tendrá en cuenta el valor asignado o no a los bienes inmateriales de la sociedad como ser: Llaves, marcas, etcétera. — Bajo una sola representación, los herederos y|o legatarios del socio premuerto podrán ingresar a la sociedad si ésta así lo aprueba por el voto de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Artículo Octavo. — Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios, durante su vigencia, al tiempo de disolver o realizarse su capital, será sometida al fallo único del Presidente de la Confederación General Económica, o de la persona que él designare, para los que las partes disidentes deberán exponer su defensa por escrito dentro de los diez días de aceptado el cargo por el designado, incurriendo en una multa de doscientos mil pesos que deberá previamente depositar a favor de la otra parte, antes de recurrir dicho fallo, o tenérselo por vencido en la cuestión si no cumpliese en plazo con su defensa antedicha. — Conforme los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Andrés Miguel Bracuto y don Luis Saques Dutra, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. M. Leonardini. — Ramón Gines. — Julio Freilig. — Miguel A. Quinteros. — Víctor Luis Casabona. — Jorge Alberto Valentini. — V. Machinea. — R. V. Murillo. — Heraldo E. Fonio. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Tgo.: Luis Saques Dutra. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Aramayo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos siete del registro ciento veintiocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos nacionales de Ley, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.680.— e.2|6-Nº 23.691-v.8|6|55

CONVIVENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Por documento de fecha 9 de mayo de 1955, el señor Simón Mirelman cede y transfiere seis cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad "CONVIVENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Jaime Liebling. Por este mismo documento el señor Mario Schteingart cede y transfiere de las cuotas que tiene y le corresponden en la referida sociedad, seis al señor Mauricio Kohen.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.552-v.8|6|55

FARMACIA DEL SALVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Juzgado interinamente a cargo del doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Frima Grobocopatel, rumana, casada, de 28 años de edad, con 26 años de residencia en el país, domiciliada en la Avenida Libertador General San Martín 3576, 7º "D", por una parte; don René Alfonso Taphanel, argentino, farmacéutico, casado, de 58 años, domiciliado en Sánchez 2067; don Felipe Yajnes, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Deán Funes 1249, por otra; y don Salomón Frydman, ruso, casado, de 47 años de edad, con 26 años de residencia en el país, por la otra parte, deciden de común acuerdo constituir una Sociedad Comercial, que aparte de regirse por las leyes en vigor se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Entre los contratantes arriba individualizados, cuyos domicilios se hallan todos en la Capital Federal, queda constituída por la suscripción del presente instrumento, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FARMACIA DEL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sede social se fija inicialmente en la calle Santa Fe 3589, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo la misma ser trasladada a cualquier otro punto del país de acuerdo con las conveniencias sociales. — Tercera: La duración del presente contrato social, se fija por el término de Diez Años, a partir del 23 de agosto de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del mismo. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de farmacias, perfumerías, ópticas y artículos de cirugía y demás elementos utilizados en el auxilio de la profesión médica, pudiendo para ello dedicarse a la fabricación, compra, venta, reventa, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de los artículos mencionados, cuya enunciación en ningún momento reviste el carácter de taxativa, a la que podrá agregarse todo artículo, que la Gerencia considere que tienda al objeto social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. — Sexta: Dicho capital lo suscriben íntegramente los socios en las siguientes proporciones: Frima Grobocopatel, 450 cuotas por valor de $ 450.000.— m|n.; René Alfonso Taphanel, 200 cuotas por valor de pesos 200.000.— m|n.; Felipe Yajnes, 200 cuotas por valor de $ 200.000.— m|n. y Salomón Frydman, 150 cuotas por valor de $ 150.000.— m|n.; dichas cuotas se integran totalmente, con bienes provenientes del peculio personal de cada uno de los socios, cuyo detalle figura en el balance adjunto y que se declara parte integrante del presente contrato. — Séptima: La gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de Frima Grobocopatel y del farmacéutico René Alfonso Taphanel, quienes en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 16 de la Ley 11.645 y las que nacen del presente contrato social, podrán representar con amplia libertad a la misma, en todos los actos en que las empresas de la sociedad, se hallen interesadas, será pues su firma precedida por la denominación social y con mención del cargo que ocupan, suficientemente válida ante las instituciones bancarias pertenecientes o no al sistema bancario oficial y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales de cualquier jurisdicción y fuero. Estas atribuciones podrán ser delegadas en otra persona mediante el otorgamiento del respectivo poder ante Escribano Público, en ese caso, la firma del apoderado será tan válida como la de Gerente en ejercicio, y para hacer uso de la misma, deberá también mencionar previamente la denominación social y el cargo que ocupa. En ningún caso podrá el socio gerente o su apoderado utilizar la firma social, para operaciones ajenas a la misma, si lo hicieran, serán solidaria e ilimitadamente responsables de sus resultados. — Octava: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, también podrán representar a la sociedad con amplias atribuciones en todo cuanto a trámites administrativos ante las Reparticiones Públicas se refiera, cualquiera de los siguientes socios: Felipe Yajnes o Salomón Frydman, quienes podrán representar a la sociedad individualmente, debiendo especialmente el socio farmacéutico René Alfonso Taphanel asumir todos los trámites que se relacionen con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la Nación y las oficinas afines en el orden Municipal; ellos deberán, antes de su firma enunciar la denominación de la Sociedad, indicando a continuación el cargo que en la misma detentan. — Novena: Los socios Felipe Yajnes y Salomón Frydman, se comprometen a dedicar todo su celo y devoción para coadyuvar al progreso de la Sociedad, a cuyo efecto contraen el formal compromiso, de dedicar todo su tiempo a la misma, estándoles vedado el ejercicio de cualquier otra actividad, ya sea a nombre propio o ajeno o a título gratuito u oneroso, bajo pena de exclusión, correspondiéndoles en ese caso únicamente su parte del capital y la proporción a su favor de las reservas y utilidades acumuladas, si se comprobara que han quebrantado el compromiso contraído. — Décima. El 31 de agosto de cada año, se practicará un Balance General e Inventario de los bienes de la Sociedad, hecho lo cual, se determinará el resultado obtenido en el ejercicio fenecido. — Undécima: Las ganancias o pérdidas resultantes, se distribuirán entre los socios, en la proporción del capital suscripto. — Duodécima: Si el resultado fuera positivo, antes de proceder a distribuir las utilidades, se constituirán previamente las reservas legales prescriptas, antes de disponer de las utilidades, deberán los socios, cancelar toda deuda que a esa fecha tengan en la Sociedad. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios que disienta con la Sociedad, y que por tal motivo desee desvincularse de la misma, deberá comunicar su decisión a los demás socios. A los noventa días de recibida la comunicación, se procederá a practica un balance General e Inventario, con los mismos recaudos que para un cierre de ejercicio. Determinado el patrimonio del socio disidente, el mismo le será reembolsado en 12 cuotas de igual valor. — Por el hecho de la disidencia, al socio saliente no le corresponderá ninguna suma en concepto de llave de negocio. — Las mismas disposiciones regirán para los herederos o causahabientes. — Décima Cuarta: Los socios que representan el 75 % del capital podrán decidir en las cuestiones referentes a: compra o venta de fondos de comercio, ampliación o reducción de las actividades de la sociedad, disolución o prórroga de la vigencia de la sociedad. La decisión referente a la disolución, podrá ser tomada aun antes del vencimiento del contrato. — Décima Quinta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad de hecho y derecho, la realizarán los gerentes o sus apoderados. — Décima Sexta: Si durante la vigencia del presente contrato social cualquiera de los socios falleciera o fuera declarado incapaz, la sociedad no se disolverá, sino que los derecho habientes del socio fallecido o incapaz, gozarán dentro de la misma, previa unificación de personería, de los derecho y obligaciones del fallecido o incapacitado. Salvo que el incapaz o fallecido sea el socio farmacéutico, en tal caso sus herederos deberán transferir sus cuotas de capital a otro farmacéutico. — Décima Séptima: El domicilio de la Sociedad será suficientemente válido para todas las notificaciones, intimaciones e interpelaciones, desconociéndose las que en el mismo no sean hechas. Todas las notificaciones, intimaciones e interpelaciones deberán hacerse por telegrama colacionado. — Décima Octava: Para cualquier divergencia, que surja entre los socios, respecto al presente contrato social, en el alcance de sus efectos, el significado de sus cláusulas, etc., será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores los que antes de entrar a fallar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será inapelable. — Bajo las 18 cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato social, y en consecuencia la constitución de "Farmacia Del Salvador, S. R. L.", a cuyos efectos se comprometen, obligándose a cumplirlo de acuerdo a derecho, en fe de lo cual firman el presente único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en la misma, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Frima Grobocopatel. — R. A. Taphanel. — F. Yajnes. — S. Frydman. — Entre Líneas: Juzgado interinamente a cargo del Dr. Hugo D. Maciel. Vale.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.280.— e.2|6-Nº 23.672-v.8|6|55

EDICIONES SIGLO VEINTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de contrato por aumento de capital. — Entre los señores Edmundo C. Cantú, Gregorio Schvartz, Isidoro Wainer, Fanny Berenstein de Schmidberg, Diana Berenstein, Meer Schlafman y Lidia Esther Schlafman, todos los siete nombrados como únicos componentes actuales de la razón social "Ediciones Siglo Veinte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato original de fecha 19 de diciembre de 1944, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 23 de enero de 1945, bajo el Nro. 93, al folio 294 del libro 8 respectivo, y modificaciones posteriores especialmente la inscripta con fecha 24 de junio de 1953, bajo el Nro. 1200, al folio 367 del libro 23, que aumenta el capital social a la suma de quinientos mil pesos m|nacional y la inscripta con fecha 7 de setiembre de 1953, bajo el Nro. 1858, al folio 414 del libro 24 de contratos de sociedades de resp. limitada, se han puesto de acuerdo en aumentar el capital de la firma, con sujeción a las cláusulas que siguen: Primera: Queda por el presente acto aumentado el capital social de "EDICIONES SIGLO VEINTE, SOC. DE RESP. LIMITADA" a la suma de ($ 1.000.000.00 m|n.) un millón de pesos moneda nacional, constituído por diez mil cuotas de cien pesos m|nacional cada una, y totalmente integrado por sus socios en la forma y detalle que dá cuenta el balance general al día 31 de enero de 1955 y que suscriben en la fecha del presente como parte integrante de este contrato, que surge de la contabilidad social habiéndose tomado sus valores de activo y pasivo en sus cifras reales como se expresan en sus libros de comercio. — Segunda: Los aportes de capital que completan el total de un millón de pesos m|nacional, ha sido integrado por sus socios en las siguiente proporciones y cantidades: Edmundo C. Cantú, dos mil cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de doscientos mil pesos m|nacional; Gregorio Schvartz, dos mil cien cuotas, o sea la suma de doscientos diez mil pesos m|nacional, Isidoro Wainer, mil cien cuotas, o sea la suma de ciento diez mil pesos m|nacional; Fanny B. de Schmidberg, mil cuotas o sea la suma de cien mil pesos m|nacional; Diana Berenstein, mil seiscientas cuotas, o sea la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Meer Schlafman, mil seiscientas cuotas, o sea la suma de ciento sesenta mil pesos m|nacional y la señorita Lidia Esther Schlafman, seiscientas cuotas, o sea la suma de seenta mil pesos m|nacional. — Tercera: El monto de capital establecido en las cláusulas anteriores, se opera con efecto retroactivo al día 1º de febrero de 1955, de conformidad con el balance y contabilidad social aludidos y la distribución de pérdidas y ganancias entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y de los demás fondos de reserva en vigencia o que se decidiere constituir, quedan sujetos a los porcentajes ya establecidos en los contratos anteriores, que se resumen así: 15% para el señor Edmundo C. Cantú; 25% para el señor Gregorio Schvartz; 15% para el señor Isidoro Wainer; 10% para la señora Fanny Berenstein de Schmidberg; 20% para la señorita Diana Berenstein: 10% para el señor Meer Schalfman y 5% para la señorita Lidia M. Schalfman. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios don Gregorio Schvartz o don Isidoro Wainer, con el cargo de gerentes, en forma conjunta cualquiera de ellos con uno cualquiera de los otros cinco socios restántes en las mismas condiciones y con las mismas facultades que el contrato original y sus modificaciones posteriores establecen. — En esta forma y con dichas facultades, la sociedad será administrada por los gerentes mencionados en estrecha colaboración, y la misma, representada en la forma indicada, podrá comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y en toda clase de asuntos judiciales y administrativos de carácter contencioso o voluntario, a cuyo efecto podrá otorgar poderes generales y especiales e instituir uno o más apoderados que representen a la sociedad impartiendo las instrucciones pertinentes a cada socio, renovarlos o revocarlos. — Cada vez que se estime conveniente, podrá reunirse la asamblea de socios a fin de tratar la marcha y desarrollo de la sociedad, la discusión de los balances y toda cuestión inherente a la faz comercial y financiera de la misma. — De conformidad con las cláusulas antedichas, suscriben el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se requerirá testimonio, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — (Fdos.) Diana Berenstein. — M. Schlafman. — L. E. Schlafman. — Fanny B. de Schmidberg. — E. C. Cantú — G. Schvartz. — Isidoro Wainer. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 860.— e.2|6-Nº 23.682-v.8|6|55

M. A. YAFAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Mohamed Alberto Yafar, argentino, casado, domiciliado en Concordia 1169, y Jorge Oscar Marcos, argentino, soltero, con domicilio en Juan Agustín García 4084, ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "M. A. YAFAR Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, calle Medrano 1161, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro lugar del país, como así de trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales, su domicilio principal a otro lugar de la República. — Tercera: Su objeto será la explotación del negocio de garage denominado "Medrano", sito en la calle Medrano 1164, así como la compraventa de automóviles en general, pudiendo comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles e implementos relacionados con el comercio que explota la sociedad, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantías acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamientos, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios, o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o la vista, y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el día 1º de mayo de 1955 al que se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado por plazos iguales y consecutivos, en forma indefinida. — A tal efecto, el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión en tal sentido al otro socio con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del presente o de la prórroga en su caso por telegrama colacionado, entendiéndose que de no mediar dicha comunicación en la forma y plazo previsto, la sociedad continuará tal como queda constituída, por un nuevo período y así sucesivamente. — (Sigue en el sello de m$n. 1.—, Nº 083.091) — (Viene del sello de m$n. 1.—, número 083.090) — Quinta: El capital social lo constituye la suma de (m$n. 160.000.—) ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: el señor Mohamed Alberto Yafar, ciento treinta mil pesos de igual moneda, o sea la cantidad de cienta treinta cuotas, y el señor Jorge Oscar Marcos la suma de treinta mil pesos de idéntica moneda, o sea la cantidad de treinta cuotas. — El capital social se halla totalmente integrado por las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y valor llave del negocio de garage denominado "Medrano", sito en la calle Medrano 1164, Capital Federal, conforme a balance inventario que los socios firman por separado y que se considera como formando parte integrante de este contrato. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios no pudiendo transferirlas ni cederlas a terceros extraños a la sociedad, sin previa conformidad del otro socio. — Los socios tendrán siempre privilegio en su adquisición, debiéndose tomar su valor a la par. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Mohamed Alberto Yafar, en la calidad de gerente, teniendo exclusivamente el uso de la firma social, con la limitación de no comprometerla en negocios, ni cometidos extraños a los intereses sociales, ni en garantías o fianzas a terceros. — Octava: Las utilidades o las pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — A los fines de determinar las ganancias o las pérdidas, deberá practicarse un inventario y balance general el día treinta de abril de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — El inventario y balance general deberá ser firmado por todos los socios dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere, si no fuese previamente aprobado y suscripto por todos ellos. — Novena: Cada socio desempeñará obligatoriamente en la sociedad un puesto de trabajo de acuerdo con su respectiva capacidad y especialización, debiendo dedicar todo el tiempo que fuere necesario a la atención del mismo. — Décima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares las sumas que acordarán, siendo imputadas a gastos generales. — Undécima: En caso de retiro, muerte, interdicción o inhabilitación de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance e inventario general del negocio a fin de determinar el haber del socio que se retira, interdicto o que hubiere fallecido, debiendo entregar al mismo o sus derecho habientes en su caso, el total que aquél arroje en cuatro cuotas iguales y consecutivas, la primera al contado y las tres restantes a los tres, seis y nueve meses de la primera. Que- — (Sigue en el sello de $ 1.— Nº 083.092) — (Es continuación del sello de $ 1.— Nº 083.091) — da expresamente entendido entre los contratantes que el supuesto contemplado en esta cláusula tendrá pleno valor siempre y cuando los derecho habientes del socio que hubiere fallecido o declarado interdicto o incapaz, no decidiesen continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Duodécima: Para cualquier caso de duda, dificultad o diferencia en la interpretación del presente contrato o en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, las partes se someten expresamente a la jurisdicción ordinaria de los tribunales nacionales de la Capital Federal, renunciando expresamente al juicio de árbitros. — Décimo Tercera: A los fines del cumplimiento del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales nacionales de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Mohamed Alberto Yafar. — Jorge Oscar Marcos. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.240.— e.2|6-Nº 23.666-v.8|6|55

CREACIONES PATITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Alfredo Angel Loiacono, casado; Enrique José Loiacono, casado; Eduardo Fernando Loiacono, soltero y Fernando José Loiacono, soltero, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Cafayate 1042, de la Capital Federal, se ha convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Nº 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará CREACIONES PATITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Cafayate 1042, pudiendo trasladarse o esta-

blecer agencias o sucursales en la misma u otro punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de calzados y afines y operaciones de importación y exportación, pudiendo, además, ampliar el campo de sus actividades siempre que medie acuerdo entre los socios. —

Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, prorrogables automáticamente por una vez, si no media oposición de los socios y sin necesidad de firmar nuevo contrato. En cuanto a la oposición, deberá notificarse por escrito con una anticipación de sesenta días como mínimo. — Cuarta: El capital es constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por partes iguales en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías, dinero en efectivo y demás efectos, según inventario practicado el 1º de enero de 1955, a cuya fecha retrotraen el presente contrato, y que aquí dan por reproducido. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios con el carácter de gerentes, cuyos nombres, domicilio y nacionalidad figuran más arriba, quienes ejercerán la representación de la sociedad, y la firma social podrá ser usada por los socios gerentes, requiriéndose en cada caso dos firmas indistintas, y al efecto podrán los mismos desempeñar el cargo con todas las facultades que según la Ley Nº 11.645 sean necesarias para el mejor cumplimiento del mismo, pudiendo comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados investidos en tal carácter por los gerentes. Se conviene en la prohibición absoluta de usar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Mensualmente cada gerente podrá retirar en concepto de sueldo la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad y balance. Las ganancias líquidas que resultaren una vez deducido el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas en proporción a los aportes. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Octava: En todos los casos y dentro de las disposiciones de la ley, los socios resolverán de común acuerdo todo lo atingente a las operaciones, aplicación de utilidades, amortizaciones, etc. — Novena: Cuando surjan dificultades entre los socios, éstos, de común acuerdo, designarán un árbitro por cada parte, cuyos árbitros tendrán la facultad de designar un tercero, siendo el fallo de éste inapelable y firme. — Décima: La inhabilitación física, parcial o total de unos de los socios o su fallecimiento no provocarán la disolución de la sociedad, debiendo los representantes o herederos nombrar un representante en su reemplazo. — Undécima: En cuanto a la liquidación de la sociedad, las partes se someten a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato, las partes se someten a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645. Bajo las doce cláusulas preinsertas, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, para lo cual se ratifican y firman el presente en los sellos nacionales Nros. 0 103583 y 0 103584, para el Registro Público de Comercio, extendiéndose copias para cada una de las partes, en Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco. Sobre raspado: formalizado, vale. Fdo.: A. A. Loiacono. — E. J. Loiacono. — E. F. Loiacono. — F. J. Loiacono.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.2|6-Nº 23.687-v.8|6|55

CARDIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel. a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Pablo Baldini, don Rubén Francisco Cardarelli, don Alberto Roy Eduardo Hillman, don Enrique Muñiz y don Alberto Desiderio Maubé, por una parte, interviniendo en este acto como socios, sin haber otros, de la razón social "CARDIMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 814, constituída por contrato privado de fecha 27 de diciembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio en 21 de febrero de 1952, bajo el Nº 241, al folio 251 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya primera modificación de fecha 21 de julio de 1952 figura asentada en dicho Registro en 28 de agosto del mismo año, bajo el Nº 1994, al folio 466 del respectivo libro 22 y cuya segunda modificación de fecha 11 de junio de 1954 figura asentada en el citado Registro en 29 de junio de 1954, bajo el Nº 1432, al folio 284 del respectivo libro 26; y por la otra parte, el señor don Jorge Alfredo Schirmbeck, argentino naturalizado, de estado casado, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio real en la calle Lezica Nº 4489, han convenido: — Primero: Aumentar el capital social, que por el artículo 6º del expresado contrato es de pesos trescientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000,—), a la suma de pesos cuatrocientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 400,000,—). debiendo entonces obtenerse la suscripción de 100 cuotas de m$n. 1.000,— cada una, equivalentes a pesos cien mil moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000,—). — Segundo: Admitir el ingreso a la sociedad, en carácter de Socio Gerente del nombrado señor Jorge Alfredo Schirmbeck, quien suscribe la cantidad de cincuenta (50) cuotas y aporta en este acto en dinero efectivo la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000,—). — Tercero: Las cincuenta cuotas restantes son suscriptas por partes iguales por los socios señores Pablo Baldini, Rubén Francisco Cardarelli, Alberto Roy Eduardo Hillman, Enrique Muñiz y Alberto Desiderio Maubé, quienes se obligan a integrarlas en virtud de decisión adoptada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º del contrato social. — Cuarto: El señor Schirmbeck declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social y modificaciones antes expresadas, así como el estado patrimonial y situación económico financiera de la sociedad, según resulta del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre próximo pasado, que corre agregado como anexo del presente convenio. — En prueba de conformidad con todo lo convenido, precedentemente, firman a continuación todos los nombrados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Pablo Baldini, Rubén Francisco Cardarelli, Alberto Roy Eduardo Hillman, Enrique Muñiz, Alberto Desiderio Maubé y Jorge Alfredo Schirmbeck. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 580.— e.2|6-Nº 23.733-v.8|6|55

INCUFI, INDUSTRIA CUCHILLERIA FINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Francisco Moiola, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Rioja número 501; Américo Fumato, casado, argentino, mayor de edad y doña María Juana Bédouret de Fumato, casada con don Américo Fumato, francesa, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Sarmiento Nº 1721, piso 6º "L"; todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Francisco Moiola, vende, cede y transfiere al socio señor Américo Fumato y a la señora María Juana Bédouret de Fumato doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (en la proporción de doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos m|n. al señor Fumato y diez cuotas o sean un mil pesos m|n. a la señora Bédouret de Fumato), que es la totalidad de cuotas que tiene suscriptas e integradas el señor Moiola en "INCUFI, INDUSTRIA CUCHILLERIA FINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete y del ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos treinta y dos, folio ciento veintidós del libro doce y el nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cuarenta y tres al folio trescientos cinco del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Francisco Moiola también vende, cede y transfiere a favor del señor Américo Fumato el crédito que el primero tiene a su favor en "Incufi, Industria Cuchillería Fina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que en los libros de la sociedad figura en el pasivo bajo el rubro de "Francisco Moiola / Cuenta Préstamos" y que al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro asciendo a la suma de ($ 29.992,52 m|n.) Veintinueve mil novecientos noventa y dos pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, debiendo el señor Américo Fumato hacerse cargo del pago de la suma de ($ 19.324,61 m|n.) diez y nueve mil trescientos veinticuatro pesos con sesenta y un centavos m|n. que el señor Francisco Moiola adeuda a la mencionada sociedad de responsabilidad limitada al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro asentada en los libros sociales bajo el rubro de cuentas corrientes. — Tercero: La venta, cesión y transferencia de las cuotas de capital y la cesión de crédito a que se refieren los puntos primero y segundo precedente se hace con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y por la suma de ($ 40.000 m|n.) cuarenta mil pesos moneda nacional que el señor Francisco Moiola recibe en este acto de manos del señor Américo Fumato y de la señora María Juana Bédouret de Fumato en dinero en efectivo y a su entera satisfacción. — En virtud de ello el señor Francisco Moiola da carta definitiva de pago por todo concepto al señor Américo Fumato y a la señora María Juana Bédouret de Fumato y les transfiere todas las acciones y derechos que le compete en las cuotas de capital y en el referido crédito, colocando a los cesionarios en el mismo grado y prelación que la del cedente. — También otorga carta definitiva de pago por todo concepto a "Incufi, Industria Cuchillería Fina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — También transfiere el señor Francisco Moiola al señor Américo Fumato y a la Sra. María Juana Bédouret de Fumato la copropiedad de todos los derechos y acciones de la marca de comercio "Incufi", número doscientos veinticinco mil trescientos once, Clase diez. — Quinto: El señor Francisco Moiola por haber vendido, cedido y transferido la totalidad de sus cuotas de capital deja de pertenecer a la sociedad, presta su entera conformidad y aprobación al inventario y balance general de la sociedad de referencia practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, agregando que no tiene ningún reclamo ni observación que formular a la administración del señor Américo Fumato y se obliga a llenar todos los trámites necesarios para la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Con motivo de esta transferencia y por haber vencido el día veinte de marzo del corriente año el término del contrato de "Incufi, Industria Cuchillería Fina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sus modificaciones, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fechas: veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número quinientos veintiuno al folio cuatrocientos quince del libro ocho; diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número cuatrocientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y uno del libro nueve; doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos treinta y dos al folio ciento veintidós del libro doce; siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil seiscientos cuarenta y nueve al folio cincuenta y cuatro del libro catorce; y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos cuarenta y tres al folio trescientos cinco del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vienen a prorrogar el término de la misma por otro diez años más a contar desde el día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Séptimo: En caso de incapacidad o fallecimiento del gerente señor Américo Fumato, se designa también como gerente de la sociedad a la señora María Juana Bédouret de Fumato, con uso de la firma social, en la misma forma y con las mismas atribuciones y facultades conferidas al gerente señor Américo Fumato. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que hubiere serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscripto. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — Entre líneas: "María"; sobrerraspado: "primero", "en" "Bédouret"; enmendado: doscientas, cuotas, representan. Vale. — Francisco Moiola. — María Juana Bédouret de Fumato. — Américo Fumato.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 960.— e.2|6-Nº 23.661-v.8|6|55

FÁBRICA ARGENTINA DE TACOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los componentes de la Sociedad "Fábrica Argentina de Tacos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, calle Los Patos número dos mil novecientos dieciséis, señores Alfredo Luis Badillo, argentino, casado; Félix Alberto Badillo, argentino, casado y Antonio Jorge Badillo, argentino, casado, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil trescientos diecisiete, al folio ciento cuarenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con modificación de los artículos uno, seis, cuatro, ocho, diez y agregado de los artículos trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve inscripta con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos treinta y dos, al folio noventa y nueve del libro diez y siete, han resuelto modificar el artículo cinco, prorrogando la duración por diez años. — Los socios ratifican todas y cada una de las convenciones pactadas en el contrato de "FABRICA ARGENTINA de TACOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que no hayan sido modificadas por el presente acto. — El artículo cinco quedará en lo sucesivo redactado como sigue: Artículo Cinco: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. De conformidad los socios firman la presente modificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires 27 de mayo de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 320.— e.2|6-Nº 23.721-v.8|6|55

LABORATORIOS LEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 22 de diciembre de 1953, pasada por ante el escribano I. Dubovis, los señores Boris Stoliar y Roberto Navarro, únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "LABORATORIOS LEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: 1º): Transferir parte de sus cuotas el señor Stoliar, y la totalidad de sus cuotas el señor Navarro. — 2º): y convertir las cuotas de $ 1.000.— en cuotas de $ 100.— m|n. cada una, por el hecho de ser indivisibles y poder de esta manera proceder a su distribución en la cesión, por lo que en este acto, el señor Boris Stoliar, cede, vende y transfiere 482 de sus cuotas capital de $ 100.— cada una; y, don Roberto Navarro, cede, vende y transfiere, la totalidad de sus 620 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, a favor de las siguientes personas: Don Rubín Ko Kogan, domiciliado en la calle Monroe Nº 2601 Don Tulio Scherman, domiciliado en la calle Echeverría Nº 3301, Don Boris Kohen Malinsky, domiciliado en la calle San Juan Nº 1300, Don Enrique Raúl Loizaga, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 2816, Don Mario Réné Beauzil, domiciliado en la calle Zabala Nº 1584, Don Martín Spira, domiciliado en la calle San Martín Nº 1129, Don Ezio Ernesto Giorgi, domiciliado en la calle Alvarez Thomas Nº 302, Don Marcos Illari, domiciliado en la calle Cabildo Nº 3501, y Doña Pilar Rodríguez Sario de Díaz, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 456, todos argentinos, casados, por lo que éstos, conjuntamente con el señor Boris Stoliar, han quedado como únicos componentes de la sociedad y en tal virtud han convenido en modificar el uso de la firma social, la cláusula octava en lo que se refiere a la disolución y transferencia de cuotas y se deja sin efecto la cláusula séptima en cuanto a retiro de fondos para gastos particulares, por lo que quedan redactadas las cláusulas objeto de modificación, dentro del siguiente tenor: Cuarta: La Sociedad girará bajo la razón social de "LABORATORIOS LEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el uso de la firma social estará a cargo de los socios, don Boris Stoliar y Enrique Raúl Loizaga en forma conjunta, quedando todos los socios designados con el caráter de gerentes administradores. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuarenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una aportado por los socios de acuerdo al balance firmado en el día de hoy por todos los componentes de la sociedad, de las mercaderías, muebles, enseres, útiles y materias primas existentes a la fecha y que se adjudican a los socios en la siguiente proporción: Por el socio señor Boris Stoliar, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio señor Robin Kogan, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Tulio Scherman la cantidad de ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Boris Kohen Malinsky, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Enrique Raúl Loizaga, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Mario René Beauzil, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Martín Spira, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional, por el socio don Ezio Ernesto Giorgi, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Marcos Illari la cantidad de sesenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de seis mil ochocientos pesos moneda nacional y por la socia doña Pilar Rodríguez Sario de Díaz, sesenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de seis mil ochocientos pesos moneda nacional. — Octava: La Sociedad se constituye por el término de dos años con opción a dos años más, con efecto retroactivo al quince de Octubre de mil

novecientos cincuenta y dos, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse de la misma en cualquier momento que lo desee, pero debiendo ofrecer a los otros socios en venta, sus cuotas de capital, utilidades y fondos de reserva y amortización, en este caso deberá dar aviso por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días y en el supuesto que quiera transferir sus cuotas a un tercero deberá contar con el consentimiento por escrito de los demás socios. Para efectuar los pagos que correspondieren los socios que queden en la sociedad los podrán realizar en dos semestres y de acuerdo al resultado del último balance. — Y, por acto privado de fecha 2 de Julio de 1954, los socios señores Don Marcos Illari y doña Pilar Rodríguez Sario de Díaz, ceden, venden y transfieren a favor de Francisco Inocencio Alonso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 2686, sus 136 cuotas capital en total valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, que tienen y les corresponden en la misma sociedad de referencia, colocando al cesionario, en su mismo lugar y grado de prelación que ellos tenían en la sociedad, prestando su más amplia conformidad los socios restantes, quienes dejan fijado el domicilio de la sociedad en pleno funcionamiento en la calle Baunes Nº 1357, 1359 esquina Del Temple Nº 2796, 2798 y del departamento letra C. de la calle Temple 2794. — Sobre raspado "Laboratorios" Vale.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.2|6-Nº 22.688-v.8|6|55

CUATRO DE JUNIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio C. Seeber, secretaría del autorizante, por el término de cinco días se hace saber las siguientes transferencias de cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, en la sociedad "CUATRO DE JUNIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a saber: por documentos privados del 20 de diciembre de 1954, Agapito Cabana, cede y transfiere a Avelino Pedro Soares, veintiocho cuotas; José Rodríguez, cede y transfiere a Angel Suárez, treinta y cuatro cuotas; Juan Battaglia, cede y transfiere a Rafael Palou, setenta y ocho cuotas; José Daniel Salgado, cede y transfiere a René Ernesto Velaz, cuarenta y cinco cuotas; Manuel Barreiro, cede y transfiere a Juan Lasagna, veintiocho cuotas; Gerardo Berlain, cede y transfiere a Pedro Laiño, veintiocho cuotas; Eleuterio Nemesio Larumbe, cede y transfiere a Hugo José Ferrari, veintiséis cuotas. Por documentos privados del 30 de marzo de 1955, Vicente Santiago Latorre, cede y transfiere a Jesús Pérez, ochenta y dos cuotas; Francisco Peña, cede y transfiere a José Cemborain, treinta y tres cuotas; José Rubio, cede y transfiere a Enrique Crespo, treinta y cuatro cuotas; Emilio Martínez Sanjurjo, cede y transfiere a Angel Raúl Tronconi, veintisiete cuotas; José Pérez, cede y transfiere a José Bellotta, veintiocho cuotas; Tadeo Murcia, cede y transfiere a Arnaldo Aníbal Carucci, setenta y nueve cuotas, y Manuel Peña, cede y transfiere a Manuel María López Couto, treinta cuotas. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.2|6-Nº 23.655-v.8|6|55

LABORATORIOS KAPPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Vicente Ansorena Imaz, cede y vende 30 cuotas integradas de un valor nominal de $ 1.000 c|u. y 20 cuotas no integradas de igual valor, que tiene y le pertenecen en LABORATORIOS KAPPEL, S. R. LTDA., a favor de Clelio Di Santacroce, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Carlos Calvo 2152, según documento de fecha 21 de julio de 1953, protocolizado el 29 de noviembre de 1954, por ante el escribano Juan R. Borzone. — Buenos Aires, abril 19 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 23.654-v.8|6|55

KERJAN AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a veinte y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Carlos Raimundo de Kersauzon, Pedro Luis Begaud (h) y Jorge Armando Batiot, todos mayores de edad, solteros, franceses, domiciliados en Virrey del Pino dos mil doscientos veintitrés en su carácter de únicos componentes de "KERJAN, AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acuerdan lo siguiente: Primero: El señor Batiot vende, cede y transfiere al señor Kersauzon las trescientas sesenta cuotas de participación que tiene en la expresada sociedad representativas de trescientos sesenta mil pesos. — Segundo: Esta cesión se formaliza por el importe de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional pagaderos en la siguiente forma: ciento cincuenta mil en dinero efectivo que el señor Kersauzon entrega en este acto al señor Batiot a su entera satisfacción por el que le otorga el más eficaz recibo en forma y el saldo de noventa mil pesos en un pagaré con vencimiento al treinta y uno de diciembre del año en curso, sin devengar interés y avalado por "Kerjan, Agrícola, Ganadera y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: A los fines correspondientes el socio Begaud (h) presta por el presente su conformidad con lo acordado. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión de cuotas referidas los socios señores de Kersauzon y Begaud (h) acuerdan reformar el artículo cuarto del contrato social el que quedará redactado de la siguiente forma: "Cuarto: El capital social queda constituído por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en un mil quinientas cuotas de participación de un mil pesos cada una suscripta en dinero efectivo en la siguiente forma: por el señor Kersauzon novecientas treinta cuotas y por el señor Begaud (h) quinientas setenta cuotas". — Conformes las partes firman el presente en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio con el sellado de ley repuesto. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alejandro Lahougle, secretario.

$ 340.— e.2|6-Nº 23.732-v.8|6|55

CELYMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jacobo Sleizer, argentino naturalizado, domiciliado en Corrientes 2239; Bernardo Kohan, argentino naturalizado, domiciliado en Montes de Oca 51, er. piso "B"; Catalina Dely de Sleizer, argentina, domiciliada en Corrientes 2463, 3er. piso y Fanny Faierman de Kohan, argentina naturalizada, domiciliada en Montes de Oca 51, 1er. piso "B" todos casados, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, resuelven otorgar el presente contrato de aumento de capital de la sociedad de responsabilidad limitada que todos integran, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los otorgantes son los únicos componentes de la sociedad "CELYMARTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 2 de junio de 1949 inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de julio de 1949 bajo el Nº 1249 al folio 471 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificación ulterior del 19 de abril de 1952 inscripta en el mismo registro el 17 de junio de 1952 bajo el Nº 1397 al folio 79 del libro 22 de iguales contratos. — Segunda: De común acuerdo resuelven elevar el actual capital social de quinientos mil pesos m|l. a la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional, quedan suscripta en este acto la diferencia de doscientos mil pesos moneda nacional, dividida en doscientas cuotas de mil pesos cada una entre los socios Jacobo Sleizer y Bernardo Kohan por partes iguales o sea a razón de cien cuotas equivalentes a cien mil pesos m|n. cada uno. — Tercera: Las nuevas cuotas suscriptas quedan totalmente integradas con los saldos que los socios Jacobo Sleizer y Bernardo Kohan tienen a su favor en sus respectivas cuentas especiales hasta cu ir aquéllas, como resulta del balance general practicado al 28 de febrero de 1955, que firmado por separado por todos los socios forma parte integrante del presente, encontrándose transcripto en el libro de inventarios de la sociedad. — Cuarta: Como consecuencia de lo convenido más arriba, el capital social de "Celymartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada se eleva quedando modificada la cláusula quinta del contrato original y establecido el capital en la suma de setecientos mil pesos m|l. dividido en setecientas cuotas de mil pesos cada una, as que se encuentran totalmente suscriptas e integradas n la siguiente proporción: Jacobo Sleizer y Bernardo Kohan trescientas cuarenta cuotas equivalentes a trescientos cuarenta mil pesos m|l. cada uno; Catalina D. de Sleizer y Fanny F. de Kohan diez cuotas equivalentes a diez mil pesos m|l. cada una, que surgen del activo y pasivo de la sociedad y que componen el balance general mencionado. — Quinta: El presente se otorga con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1955, quedando subsistentes todas las demás cláusulas de los contratos en vigencia. — De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Jacobo Sleizer. — Bernardo Kohan. — Catalina D. de Sleizer. — Fanny F. de Kohan. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.2|6-Nº 23.706-v.8|6|55

EDICIONES TIEMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Lorenzo José Arbelo, argentino, casado, domiciliado en la calle Fonseca trescientos ochenta y dos; Juan Pedro Luis Ribas, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero trescientos veintiuno, Turdera, Provincia de Buenos Aires y José Duarte, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan doscientos setenta, todos los nombrados hábiles y mayores de edad, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los artículos siguientes: — Artículo Primero: A partir de la fecha del presente contrato queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "EDICIONES TIEMPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo domicilio y asiento principal de sus negocios será en esta Capital Federal, calle Méjico seiscientos veinticinco, piso quinto, pudiendo ser trasladada a cualquier otro lugar de la Capital o del interior y sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Dos: La duración de la sociedad será de tres años contados a partir de la fecha de este contrato, quedando prorrogado automáticamente el plazo por períodos sucesivos de tres años, siempre que con una antelación de por lo menos tres meses antes del vencimiento de cada período de tres años, cualquiera de los socios no manifieste en forma expresa y fehaciente su voluntad en contrario. La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado por resolución unánime de los socios o en el caso de que se haya perdido más del cincuenta por ciento del capital social y siempre que uno cualquiera de los socios exija la disolución por este motivo. — Artículo Tres: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación, impresión, edición y distribución de libros, revistas y todo género de publicaciones, tanto nacionales como extranjeras, como así también negocios afines. — A tales efectos, la sociedad podrá: a) instalar oficinas, talleres y comercios en el país o en el extranjero; b) comerciar en el ramo de importación y exportación; c) representar y actuar en nombre de firmas comerciales nacionales o extranjeras: y d) participar o formar parte de cualquier otra sociedad comercial de cualquier naturaleza. — Artículo Cuatro: A los efectos del mejor cumplimiento de los fines especificados en el artículo anterior, la sociedad por intermedio de sus representantes legales, tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares de esta plaza u otras, solicitando y percibiendo préstamos comunes, hipotecarios o con prenda con o sin desplazamiento; abrir cuentas corrientes y descontar documentos; firmar letras, pagarés, cheques y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista; por cualquier título adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, transferirlos, prendarlos o gravarlos con derechos reales; tomar u otorgar dinero en préstamo con o sin garantías, por los plazos y demás condiciones que se convengan; aceptar prendas con o sin desplazamiento o constituirlas y cancelarlas; recibir y dar bienes en pago; permutar bienes; adquirir o ceder, como cedente o cesionario, créditos, derechos y acciones de cualquier naturaleza; estar en juicio como actora o demandada; otorgar todos los poderes judiciales, de administración o disposición que estime convenientes o necesarios; formular denuncias y promover querellas criminales; registrar patentes, marcas y denominaciones comerciales, y adquirirlas, transferirlas o negociarlas; y aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fuesen necesarios a los fines expresados. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, por lo que la sociedad podrá realizar cualquier acto o contrato que directa o indirectamente favorezca el desarrollo de los negocios sociales. — Artículo Cinco: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quedando en este acto designados para desempeñar tales funciones los socios señores Juan Pedro Luis Ribas y Lorenzo José Arbelo, quienes tendrán el uso de la firma social, estándoles prohibido constituir a la sociedad en fiadora de obligaciones personales o de terceros, ni tampoco podrán comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías o avales por actos ajenos a las operaciones sociales. Con estas limitaciones, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad y realizar todos los actos y operaciones que hagan al objeto de la misma y los que sean necesarios para poner en ejecución las facultades conferidas a la sociedad, mencionadas en los artículos tres y cuatro, pudiendo al efecto firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. Quedan asimismo facultados para realizar todos los actos jurídicos que exijan poderes especiales —y que en este acto expresamente se les otorgan— conforme a lo previsto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo, inclusive. Los gerentes podrán hacer uso de la firma social conjunta o indistintamente y percibirán una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo entre los socios y que se hará constar en el libro de actas de la sociedad, imputándose a gastos generales. — Artículo Seis: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, formado por noventa cuotas de mil pesos cada una. Este capital es suscripto por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, o sea: el señor Lorenzo José Arbelo, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional; el señor Duarte, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional, y el señor Ribas, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital es integrado por los socios en la forma siguiente: en este acto aportan cada uno de los señores Arbelo, Duarte y Ribas la suma de diez mil pesos moneda nacional en efectivo, y el saldo del capital suscripto, o sea la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos, serán integrados por los mismos en dinero efectivo cuando el desarrollo de las operaciones sociales así lo hagan necesario o conveniente, y a requerimiento de cualquiera de los gerentes. — Artículo Siete: Toda resolución que adopten los socios en asamblea, se aprobará por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada socio un voto por cada cuota social integrada. Ello sin perjuicio de las mayoría que exija la ley para adoptar ciertas resoluciones. Los gerentes podrán ser removidos por una mayoría de dos tercios de votos. Los socios podrán ser representados en las asamblea por otro socio o por persona debidamente autorizada al efecto. — Artículo Ocho: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, así como también la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas de la sociedad, y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, demás reservas legalmente autorizadas y de las sumas necesarias para las amortizaciones correspondientes, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas sociales que tengan integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los balances se aprobarán por simple mayoría de votos. — Artículo Nueve: Cuando por cualquiera de las causas previstas en el presente contrato sea necesario proceder a la liquidación de la sociedad, los gerentes se desempeñarán como liquidadores de la misma, cumpliendo su cometido conforme a las normas impuestas al respecto por el Código de Comercio. — Artículo Diez: Cualquiera de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a los demás socios, con entera libertad y en las condiciones que los mismos estipulen. Para la cesión de cuotas a extraños a la sociedad, se requerirá el acuerdo unánime de los socios y en tal caso éstos tendrán preferencia para adquirir dichas cuotas pagando el valor que las mismas tengan en ese momento, conforme al balance que deberá practicarse a tales efectos. — Artículo Once: En caso de fallecimiento

o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con los demás socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, quienes, en caso de aceptar continuar en la sociedad, deberán unificar su personería y representación ante la misma. Si éstos no desearen continuar en la sociedad, tendrán derecho a exigir el reembolso del valor de las cuotas sociales de que se trate y de las utilidades y reservas correspondientes, conforme al balance a practicarse a tales efectos. Dicho reembolso se efectuará en la siguiente forma: las utilidades se abonarán dentro de los treinta días siguientes de la aprobación del balance a que se ha hecho referencia. El veinte por ciento del valor real de las cuotas y de las utilidades en reserva, se reembolsará a los noventa días de aprobado dicho balance, y el saldo, en cuatro cuotas iguales y consecutivas pagaderas semestralmente con el ocho por ciento de interés anual sobre el saldo deudor. El pago de estas cuótas semestrales comenzará a hacerse efectivo a partir de los noventa días siguientes de la aprobación del balance de referencia. — Artículo Doce: Deberá llevarse un Libro de Actas rubricado donde se consignarán todas las resolucoines de importancia que adopten los socios reunidos en asamblea. — Artículo Trece: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley de la materia y demás prescripciones aplicables del Código de Comercio. De plena conformidad con todo lo estipulado precedentemente, los otorgantes firman el presente en el lugar y fecha ut supra, extendido en cuatro sellos nacionales de cincuenta centavos integrados con el sellado de ley, con numeración corrida desde el número trescientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y uno al presente inclusive. — Firmado: L. J. Abelo. — J. Duarte. — Juan L. Ribas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.000. — e.2|6-Nº 23.660-v.8|6|55

ARELCO

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Antonio Costa Balcells, español, casado, que firma "A. Costa", con domicilio en la calle Blanco Encalada 3275, 2º piso "G", de esta Capital, comerciante; don Carlos Aramburu de Ugalde, español, soltero, que firma "C. Aramburu", con domicilio en la Avenida Callao Nº 611, 3º piso, Capital Federal y don Juan Bautista Elissalt, francés, casado, que firma "J. B. Elissalt", con domicilio en José Barros Pasos 1642|46; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primera: Por el término de diez años, a contar desde el 1º de abril de 1955, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ARELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645. — Segunda: Esta sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle José Barros Pasos 1642|46, pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o en participación, toda clase de operaciones comerciales, agropecuarias, industriales y financieras en general, y en especial todas las actividades directas, derivadas, anexas y conexas de la producción y venta de productos alimenticios sean ellas de carácter fabril, comercial o financiero y la importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y materiales así como la compra y venta de muebles, inmuebles, valores mobiliarios y derechos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000), dividido en trescientas cuotas (300) de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.), correspondiendo cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) al señor Antonio Costa Balcells; cien (100) cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) al señor Carlos Aramburu de Ugalde y cien (100) cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) al señor Juan Bautista Elissalt. — La totalidad del capital se integra en este acto en dinero efectivo. — Quinta: Los socios podrán tener otras actividades ajenas a las de la sociedad, siempre que aquéllas no perjudiquen estas últimas y sean expresamente autorizados a ejercerlas por resolución, de la que se deberá dejar constancia en acta. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — La firma social adoptada así, sólo podrá ser usada en las operaciones sociales, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni en operaciones a título gratuito. — El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la sociedad. — Administrar todos los negocios sciales, con las más amplias facultades. — Podrán girar, aceptar, endosar vales, pagarés, letras y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, emitir cheques y endosarlos y abrir cuentas corrientes. — Podrán transigir, comprometer a la sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o de arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. — Hacer toda clase de operaciones relacionadas con el giro social con Bancos Nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la República, Banco Industrial Argentino y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán en fin ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarios a los fines sociales y en interés de la sociedad; debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. — Sin perjuicio de lo precedentemente convenido, se requerirá la firma de todos los socios para realizar las siguientes operaciones: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes de activo fijo, ya sean inmuebles o muebles. — b) Vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes mencionados en el inciso anterior. — Séptima: Anualmente, el día 31 de marzo se practicará un balance e inventario general para cuya confección, quince días antes del cierre del ejercicio se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo y la constitución de reservas para la indemnización de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades. — Octava: Queda convenido que las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: a) Del total de las mismas se separará el 5 o|o con destino al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital de la firma; b) Se separará otro 20 o|o con destino a aumentar el capital social; c) Queda convenido que, cuando el fondo de reserva legal haya alcanzado el 10 o|o del capital social, la reserva establecida en el inciso b) de esta cláusula se elevará al 25 o|o de las utilidades líquidas y d) El saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — En caso de producirse pérdidas de explotación, éstas serán soportadas por los socios también en proporción a los capitales aportados. — Novena: Si alguno de los socios deseara transferir todas o parte de sus cuotas, el o los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal. — Esta opción podrá ser ejercida por los socios remanentes en proporción a sus respectivos capitales y dentro de los treinta días de que el socio que deseara transferir sus cuotas les notificara expresamente tal intención. — Décima: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley se llevará un libro rubricado de actas en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas aun cuando en la decisión de las mismas hubiera intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de capital. — Tal decisión será totalmente válida para todos requiriendo simplemente la notificación de su contenido mediante telegrama colacionado al socio o a los socios que no hayan intervenido en las mismas; o por notificación personal en dicho libro puesta al pie del acta respectiva. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios la sociedad quedará disuelta parcialmente por aplicación de lo dispuesto en el art. 419, inc. 8 y 9 del Código de Comercio. — El o los socios supérstites tendrán derecho de adquirir la parte del socio fallecido o declarado incapaz, haciéndose cargo del activo y pasivo sociales, pagando el precio del capital y utilidades determinado por un balance e inventario general en cuatro cuotas iguales, venciendo la primera a los treinta días del deceso o declaración de incapacidad y las tres restantes semestralmente. — La sociedad quedará igualmente disuelta parcialmente en caso de retiro de uno de los socios, haciéndose cargo los otros del activo y pasivo de la firma mediante el pago al socio saliente de su capital y utilidades determinadas por la confección de un balance e inventario general; el pago se realizará en cuatro cuotas iguales venciendo la primera a los treinta días de aprobado el balance e inventario general mencionados y las tres restantes semestralmente. En los casos precedentemente mencionados, las cuotas del socio fallecido, incapacitado o saliente serán suscriptas por los socios restantes en proporción a su capital. — Décima Segunda: Se conviene expresamente que, en el caso de por fallecimiento, incapacidad o retiro de uno o varios socios quedare un solo socio, la sociedad quedará disuelta totalmente, haciéndose cargo el socio restante del activo y pasivo, determinado en la misma forma que en los dos casos mencionados en la cláusula que antecede, y efectuándose el pago en la forma convenida en dicha cláusula. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital de la República, renunciando desde ya las partes contratantes a cualquier otro fuero o jurisdicción, creado o crearse. A todos los efectos legales, los contratantes constituyen domicilio en los mencionados en el exordio. — Décima Cuarta: Se faculta a los doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola para que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. Hecho en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1955.

Nota: Queda expresamente convenido que a los efectos de los depósitos bancarios, incluso de cheques y documentos para ser depositados en las cuentas corrientes de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1955. — Fdo.: A. Costa. — C. Aramburu. — J. B. Elissalt.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.740.— e.2|6-Nº 23.664-v.8|6|55

TRIPLEQUIS

Comercial, Industrial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre don Antonio Costa Balcells, español, casado, que firma "A. Costa", con domicilio en la calle Blanco Encalada 3275, 2º piso "G" de esta Capital, comerciante y don Carlos Aramburu de Ugalde, español, soltero, que firma "C. Aramburu", con domicilio en la Avenida Callao Nº 611, piso 3º, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primera: Por el término de diez años a contar desde el 1º de Abril de 1955 queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "TRIPLEQUIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Segunda: Esta Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital en la calle José Barros Pasos 1642|46 pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercera: El objeto de la Sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o en partición, toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras en general, y en especial todas las actividades directas, derivadas, anexas y conexas de la fabricación y venta de maquinarias y aparatos eléctricos, sean ellas de carácter fabril, comercial o financiero y la importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y materiales así como la compra y venta de muebles inmuebles, valores mobiliarios y derechos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.—), dividido en Ciento Cincuenta cuotas (150) de Un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—), correspondiendo Setenta y Cinco (75) cuotas o sea Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) al señor Antonio Costa Balcells, y Setenta y Cinco cuotas o sea Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000) al señor Carlos Aramburu de Ugalde. — La totalidad del capital se integra en este acto en la siguiente forma: a) El aporte de don Antonio Costa Balcells en especie, según inventario detallado firmado de común acuerdo por ambos socios; b) El aporte de don Carlos Aramburu de Ugalde en dinero efectivo. — Quinta: Los socios podrán tener otras actividades ajenas a las de la sociedad, siempre que aquéllas no perjudiquen estas últimas y sean expresamente autorizados a ejercerlas por resolución de la que se deberá dejar constancia en acta. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — La firma social adoptada así, sólo podrá ser usada en las operaciones sociales, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni en operaciones a título gratuito. El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la sociedad. Administrar todos los negocios sociales con las más amplias facultades. Podrán girar, aceptar, endosar vales, pagarés, letras y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, emitir cheques y endosarlos y abrir cuentas corrientes. Podrán transigir, comprometer a la sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o de arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. Hacer toda clase de operaciones relacionadas con el giro social con Bancos nacionales o extranjeros, particulares u oficiales, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Industrial Argentino y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Podrán, en fin, ejercer cuantos más actos gestiones y diligencias fueren menester y necesarios a los fines sociales y en interés de la sociedad; debiendo considerars a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. Sin perjuicio de lo precedentemente convenido, se requerirá la firma de ambos socios para realizar las siguientes operaciones: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes de activo fijo, ya sean inmuebles o muebles. b) Vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes mencionados en el inciso anterior. — Séptima: Anualmente, el 31 de marzo se practicará un balance e inventario general para cuya confección quince días antes del cierre del ejercicio se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo y la constitución de reservas para las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades. — Octava: Queda convenido que las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: a) del total de las mismas se separará el 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital de la firma; b) se separará otro 20 % con destino a aumentar el capital social; c) queda convenido que, cuando el fondo de reserva legal haya alcanzado el 10 % del capital social, la reserva establecida en el inciso b) de esta cláusula se elevará al 25% de las utilidades líquidas y d) el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. En caso de producirse pérdidas de explotación, éstas serán soportadas por los socios también en proporción a sus capitales. — Novena: Si alguno de los socios deseara transferir todas o parte de sus cuotas, el o los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal. Esta opción podrá ser ejercida por los socios remanentes en proporción a sus respectivos capitales y dentro de los treinta días de que el socio que deseara transferir sus cuotas les notificara expresamente tal intención. — Décima. Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro rubricado de actas en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas aún cuando en la decisión de las mismas hubiera intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de capital. Tal decisión será totalmente válida para todos requiriendo simplemente la notificación de su contenido mediante telegrama colacionado al socio que no haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro puesta al pie del acta respectiva. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios la sociedad quedará automáticamente disuelta. El socio supérstite tendrá derecho de adquirir la parte del socio fallecido o declarado incapaz haciéndose cargo del activo y pasivo sociales pagando el precio del capital y utilidades determinado por balance e inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad en cuatro cuotas iguales, venciendo la primera a los treinta días del deceso y las tres restantes semestralmente. La sociedad quedará igualmente disuelta en caso de retiro de uno de los socios, haciéndose cargo el otro del activo y pasivo de la firma mediante el pago al socio saliente de su capital y utilidades determinadas por la confección de un balance e inventario general; el pago se realizará en cuatro cuotas iguales venciendo la primera a los treinta días de aprobado el balance e inventario general mencionados y las tres restantes semestralmente. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por los Tribunales Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, renunciando desde ya las partes contratantes a cualquier otro fuero o jurisdicción, creado o a crearse. A todos los efectos legales, los contratantes constituyen domicilio en los mencionados en el exordio — Décima Tercera: Se faculta a los doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola, para que, conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. Hecho en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1955. — Fdo.: A. Costa. — C. Aramburu. — Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.580.— e.2|6-Nº 23 665-v.8|6|55

TEJEDURIA "LERKIER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primer día del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los que suscriben señores Lewek Lerman, polaco, casado, domiciliado en la calle Gorriti cuatro mil ochocientos veintisiete y Naech Kierzberg, polaco, casado, domiciliado en la calle Lambaré ochocientos sesenta y tres, ambos de esta Capital y hábiles para contratar se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde la fecha queda constituída la entidad social TEJEDURIA "LERKIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal será explotar la fabricación de tejidos de punto textiles, sus anexos y afines y la importación de materias primas siendo el domicilio legal de la sociedad en esta Capital, actualmente la administración y la fábrica en la Avda. Gaona dos mil trescientos ochenta y seis, pudiendo cambiarlo posteriormente. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento setenta cuotas de mil pesos nacionales cada una e integramente aportado por los contratantes en las existencias generales de la fábrica consistentes en maquinarias, materias primas, materiales, cuentas a cobrar y otros efectos, y en la siguiente propor-

ción: por don Lewek Lerman, ciento veinte mil pesos de igual moneda, o sea: ciento veinte cuotas, y por don Naech Kierzberg cincuenta mil pesos en idéntica moneda o sea cincuenta cuotas, de acuerdo con un balance suscripto por ambos socios, que se acompaña. — Tercera: La duración de la sociedad por el presente contrato, se establece por el término de veinte años, a contar desde la fecha. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estará a cargo de ambos socios, debiendo firmar conjuntamente, quienes pondrán en todos los documentos sus firmas individuales a continuación de estampar el sello social y obrarán en el carácter de socios-gerentes, siéndoles prohibido usarla para negocios extraños a la sociedad, ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Quinta: Ambos asociados dedicarán su atención, celo, actividad y perseverancia, en favor del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales y deberán asesorarse mutuamente en todos los casos, inherentes al giro social, siéndoles terminantemente prohibido dedicarse a negocios u otras tareas extrañas a las actividades sociales, asimismo, cualquiera de los socios podrá explotar independientemente otros negocios, que no sean del mismo ramo, pero no faltar personalmente en ningún caso a sus obligaciones contraídas por este contrato. — Sexta: La utilidades líquidas que hubiere en los ejercicios según los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los contratantes por partes iguales, o sea, el cincuenta por ciento para cada uno de los socios y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Séptima: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales, siendo también indispensable llevar un libro de actas, en el que se hará constar todas las resoluciones sin excepción y el día treintiuno del mes de diciembre de cada año se practicará el balance general de estado económico de la sociedad, los que serán aprobados mediante constancia en el referido libro de actas, dentro de los noventa días, a contar desde la fecha de practicado el mismo; además podrán realizarse balances parciales cuando lo requiera algún socio. — El movimiento general de los fondos de la sociedad se efectuará indefectiblemente por intermedio de cuenta corriente bancaria. — Octava: Cada uno de los socios percibirá una remuneración mensual de quinientos pesos nacionales en concepto de sueldo por su actuación personal, en el carácter de gerente, sumas que serán imputadas a la cuenta de gastos generales; además, cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades un mil pesos de igual moneda, cantidades que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares. — Novena: Los contratantes podrán realizar todas las operaciones mercantiles inherentes al giro social, suscribir los contratos y escrituras que fueren menester, pagarés, letras, cheques, giros, avales y sus endosos, otorgar poderes y revocarlos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto, sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas y|o bancarias, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina; constituir prendas y liquidarlas. — Décima: Cualquiera de los contratantes indistintamente podrá representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o privadas, aduanas, Municipales, Ministerios Nacionales, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de Trabajo, Cámara de Alquileres y ante la Justicia Ordinaria y Federal de la República y endosar cheques al solo efecto de depositar en cuenta corriente bancaria. — Décima Primera: En los casos de que los balances generales arrojaren pérdidas mayores del veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata disolución de la sociedad previo pago del total del pasivo de la misma, y se repartirán entre ambos socios en la proporción del capital aportado por cada uno las existencias generales de todos los rubros del activo líquido. — Las mismas condiciones regirán para el caso de finalizar la vigencia del plazo fijado para la duración de la sociedad de acuerdo con la cláusula tercera. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la liquidación y disolución de la sociedad con anticipación al vencimiento del mismo, será resuelta con exclusión de la vía judicial, por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para el caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general para establecer la situación del socio acaecido, con intervención de sus herederos, unificada su representación en una sola persona, en caso de poder continuarse las actividades sociales entre los herederos y el socio sobreviviente, no pudiendo dicha representación intervenir más que para fiscalizar las operaciones y movimiento general, salvo acuerdo especial entre los mismos en otra forma; si optaren retirarse, se cancelará sus haberes, conforme las condiciones indicadas en la cláusula décima primera, gozando éstos del sueldo del socio acaecido hasta la cancelación total de sus haberes. — Si ocurriera la enfermedad o imposibilidad física de alguno de los socios, el impedido podrá designar su representante legal, a quien le será facultativo fiscalizar todas las operaciones, sin intervenir directamente en los negocios. — Sobre las bases que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad. — Firmado: Lewek Lerman; Naech Kierzberg.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.500.— e.2|6-Nº 23.564-v.8|6|55

R. A. M. A.

REPUESTOS AUTO MOTOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alberto Mizraji, argentino, con domicilio en la calle Corrientes dos mil trescientos sesenta y cuatro; Eduardo Penjasoff, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Corrientes dos mil seiscientos veinte; Benjamín Etkin, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil trescientos setenta y nueve, y Rafael Krakov, argentino, con domicilio en la calle Galicia ochocientos noventa y nueve, todos casados, mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá por las estipulaciones siguientes: Primero: Queda en la fecha constituída entre los comparecientes una sociedad en tal carácter que girará bajo la razón social de R.A.M.A., SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA (REPUESTOS AUTO MOTOR ARGENTINA), con domicilio comercial en la calle José Antonio Cabrera tres mil seiscientos cincuenta y nueve barra setenta y tres, pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración del contrato será de diez años, a partir del día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, si alguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse de la firma, dicha manifestación deberá ser efectuada con una antelación de noventa días por telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será la de importación y exportación de artículos generales y la compraventa en plaza en la dirección arriba enunciada. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios íntegramente en dinero efectivo en la siguiente proporción: don Alberto Mizraji, ciento sesenta mil pesos, o sean ciento sesenta cuotas; don Eduardo Penjasoff, ciento noventa mil pesos, o sean ciento noventa cuotas; don Benjamín Etkin, ochenta mil pesos, o sean ochenta cuotas; don Rafael Krakov, setenta mil pesos, o sean setenta cuotas. — Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni enajenadas a terceros extraños a la sociedad. Si alguno de los socios aceptare la adquisición, la enajenación podrá hacerse a un tercero. Todos los ofrecimientos se harán por telegrama colacionado a los socios. El silencio guardado durante ocho días implicará negativa de adquisición que autorizará el ofrecimiento a tercero. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Alberto Mizraji, Eduardo Penjasoff y Rafael Krakov, para cuyos efectos quedan designados gerentes, los cuales no percibirán sueldos, quienes tendrán el uso de la firma, indistintamente; debiendo firmar siempre con sus firmas personales dos de los tres socios gerentes seguida de la razón social, a cuyos efectos podrán comprar y vender mercaderías, importar, exportar, constituir derechos y extinguir derechos reales, realizar toda clase de contratos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles las remuneraciones, hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares, sus agencias y sucursales, librar, descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos públicos y privados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, tomar y dar hipotecas. — Séptimo: Todos los años el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de efectuar balances de comprobación en cualquier momento que cualquiera de los socios lo solicitara, de las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en proporción al capital y en la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios deberá practicarse el balance e inventario general. Los herederos o representantes legales, deberán designar una sola persona, entre los herederos que los represente, quien necesariamente deberá ser elegido entre los herederos. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y un cuarto que éstos designen para caso de discordia antes de laudar. Bajo los nueve artículos que anteceden y en prueba de conformidad, firman el presente contrato por el cual ha de reafirmarse en lugar y fecha ut-supra. Alberto Mizraji. — Eduardo Penjasoff. — Benjamín Etkin. — Rafael Kravok.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 920.— e.2|6-Nº 23.698-v.8|6|55

MANUFACTURAS XANDRI, PARAREDA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los Sres. Agustín Parareda y Jaime Parareda venden, cediendo y transfiriendo a los Sres. Vidal Nualart Fors, Bertrán y Gerónimo Pizzolli las 550 (quinientas cincuenta) cuotas de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) que cada uno de ellos tenía y le correspondían en la sociedad MANUFACTURAS XANDRI, PARAREDA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1954.

Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 23.886-v.10|6|55

INDUSTRIA RADIO ELECTRICA ARGENTINA (I. R. E. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos Alberto Espiro, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría número doce, se hace saber por cinco días que la cláusula cuarta del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "INDUSTRIA RADIO ELECTRICA ARGENTINA" (I.R.E.A. S.R.L.) ha quedado modificada en la siguiente forma: "Cuarta: La sociedad fija su capital en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos, dividido en doscientas sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente forma: el señor Enrique Carpiloscia Zárate, ciento cuarenta y cinco cuotas que representan la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Horacio Domingo Jorge Civitillo, ciento quince cuotas que representan la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional. Estos aportes se efectúan en bienes detallados en el inventario al 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. Sólo por unanimidad de votos podrá aumentarse el capital o permitir la entrada de nuevos socios. Ningún socio podrá ceder, vender o transferir su cuota de capital sin que previamente la haya ofrecido a los demás socios quedando en libertad de acción si éstos no tuvieran interés en su adquisición".

Buenos Aires, marzo 29 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260.— e.6|6-Nº 23.934-v.10|6|55

KANSAB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, Secretaría Nº 20, a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por convenio del diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno, los señores José Kandalaft, representado por el señor Michel Kandalaft, y el señor Alberto Benito Kandalaft, venden, ceden y transfieren al señor Elías Fram Sabagh la cantidad de m$n. 48.000 —cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una— que ambos tenían como único capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "KANSAB S. R. L., domiciliada en calle Córdoba 1255 de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 23 863-v.10|6|55

DESGRES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Modificación de Contrato. — Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores ingeniero Pedro Francisco Raimundo Desgres y Miguel María Gabriel Pincemin, únicos componentes de la sociedad "DESGRES Y CIA. S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de junio de 1954, bajo el Nº 1.113, al folio 233 del libro XXVI de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado por contrato de fecha 30 de agosto de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de octubre del mismo año, bajo el Nº 2.606, al folio 457 del libro XXVI de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los convenios de cesión de cuotas firmados en esta misma fecha, resuelven lo siguiente: Primero: Con el objeto de llegar a una paridad en la suscripción del capital y a la vez modificar el contrato social en lo que atañe a la nueva estructura dada a la sociedad, modificar los artículos tercero, quinto y décimo cuarto, en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social que ascendía a la suma de Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 157.500 m|n. c|l.), dividido en trescientas quince (315) cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500.— m|n.) cada una, se eleva a la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 160.000 m|n. c|l.), dividido en trescientas veinte cuotas (320) cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, correspondiente Ciento Sesenta Cuotas (160) a cada uno de los socios, o sean Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (80.000.00 m|n.). El socio ingeniero Pedro Francisco Raimundo Desgres ha suscripto e integrado ya en su totalidad las cuotas de capital que le corresponden, y el señor Miguel María Gabriel Pincemin, ha integrado ya Ciento Cincuenta y Cinco (155) cuotas, completando en este acto, en dinero efectivo, cinco (5) cuotas más de capital, lo que hace el total de Ciento Sesenta (160) cuotas señaladas más arriba. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios indistintamente con el carácter de Socios-Gerentes, con las más amplias facultades, y sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones o negocios ajenos al objeto social, con la sola excepción de la garantía al señor Pablo Decamps, por la deuda que personalmente tiene el Ing. Desgres, y por cuyo monto quedan autorizados los socios a usar la firma social, si así se conviniera. — Artículo Décimo Cuarto: Para el caso de disolución anticipada de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios en forma conjunta. En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. Asimismo se hace saber que el señor Raimundo Carlos Schepens vende al señor Miguel María Gabriel Pincemin ciento cinco cuotas de capital por un total de cincuenta y dos mil quinientos pesos, y el señor Pablo Decamps al señor Pedro Francisco Raimundo Desgres cincuenta y cinco cuotas por un total de veintisiete mil quinientos pesos, siendo cada cuota de quinientos pesos, que le corresponden en la sociedad Desgres y Cía. S.R.L.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 540.— e.6|6-Nº 23.874-v.10|6|55

GRIBHANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Sr. Don José Grinstein, y los Sres. Samuel Bursztyn, Jaime David Bursztyn y Zelig Bursztyn por otra parte, todos en su carácter de únicos socios de GRIBHANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen y establecen: 1ro.) Con efectos a partir de la fecha, de mutuo acuerdo, consentimiento y conformidad de los contratantes, el socio Dr. José Grinstein se retira y desvincula de la Sociedad. — 2º) Consecuentemente, el Dr. Grinstein, cede y transfiere todos los derechos, activos y pasivos que le correspondían al socio saliente, cediendo a favor de los restantes contratantes las 103 cuotas de $ 500.— cada una, por un valor total de $ 51.500.— (Cincuenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), que le corresponden, en la siguiente forma: Al Sr. Jaime David Bursztyn, 35 cuotas por valor de $ 17.500 (Diecisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), y 34 por valor de $ 17.000.— Diez y Siete Mil Pesos Moneda Nacional a cada uno de los restantes contratantes. — 3º) Consecuentemente, quedan eliminados del contrato social todas las referencias, derechos, obligaciones y atribuciones que le correspondían al socio saliente. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia así lo otorgan previa lectura y ratificación en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1955. — José Grinstein. — Z. Bursztyn. — Samuel Bursztyn. — D. Bursztyn.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.6|6-Nº 23.936-v.10|6|55

PASCUAL TREMOLATERRA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría 20, a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Pascual Tremolaterra, casado, mayor de edad; Roberto Carlos Tremolaterra, soltero, de veintiún años de edad, hijo de don Pas-

ual Tremolaterra, y por tanto de acuerdo con el artículo doce del Código de Comercio, reputado mayor y autorizado a los efectos de este contrato, domiciliados todos en Corvalán 971, Capital, convienen en modificar el artículo Cuarto del contrato social de la firma "PASCUAL TREMOLATERRA E HIJOS, S. R. LTDA.", artículo que en el futuro rezará así: Artículo Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los Señores Roberto Carlos Tremolaterra y Juan Antonio Tremolaterra, quienes actuarán, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resultaren necesarios y pudiendo al efecto tomar y dar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general todos los actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Los efectos del presente testimonio se retrotraen al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Dando plena conformidad a lo expuesto, se firma un solo ejemplar, a un solo efecto, en un sello N número trescientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y uno, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Pascual Tremolaterra. — Roberto Carlos Tremolaterra. — Juan Antonio Tremolaterra.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 440.— e.6|6-Nº 23.937-v.10|6|55

PLASMOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Horacio Augusto Fernández, argentino, domiciliado en la calle Paraguay Nº 4457, Juan Enrique Améndola, argentino domiciliado en la calle Bárcena Nº 1864 Alberto Augusto Mozotegui, argentino, con domicilio en la calle Chile Nº 1168, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación: "PLASMOFER" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o fuera de ella. Los socios para sus comunicaciones recíprocas constituyen domicilio en la calle Chiclana Nº 3738, salvo que por telegramas colacionados comuniquen a la sociedad que les sean efectuadas en otro. — Segundo: La Sociedad tiene por principal actividad y objeto la explotación de la plástica, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales que directamente se vinculen a su objeto. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años. — Cuarta: La Sociedad podrá disolverse antes del vencimiento fijado en la cláusula anterior por voluntad unánime de los socios. — Quinta: Los socios se reservan el derecho de retirarse de la sociedad, debiendo comunicar su decisión a la misma por telegrama colacionado con una anterioridad de dos meses. Al cesar de su condición de socios se procederá con ellos a la devolución de sus aportes y utilidades que les correspondan, hasta el momento de su retiro, en el ejercicio en vigor. — Sexta: La devolución precindicada podrá hacerse al retiro del socio o en doce cuotas iguales, a partir del mismo, si así lo decidiere la mayoría, reconociéndose, en tal caso al socio en retiro un interés del seis por ciento sobre la suma correspondiente, la cual deberá ser depositada judicialmente, dentro de los doce meses siguientes al cese. — Séptima: Los socios no podrán ceder, ni transferir sus cuotas sociales a terceros, sin el consentimiento expreso y unánime de los restantes, quienes gozarán de una preferencia para su adquisición. — Octava: Los socios se comprometen a prestar su más amplia colaboración técnica e intelectual a la Sociedad, no pudiendo formar parte de sociedades constituídas para fines similares en la explotación de la industria plástica, que constituye el objeto social. — Novena: El Capital Social está constituído por la cantidad de m$n. 99.900 (Noventa Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional), dividido en novecientas noventa y nueve cuotas de cien pesos cada una, aportando los socios las siguientes sumas: Horacio Augusto Fernández m$n. 33.300 (Treinta y tres mil trescientos pesos), correspondiéndole trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos: Juan Enrique Améndola m$n. 33.300 (Treinta y tres mil trescientos pesos), correspondiéndole trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos; Alberto Augusto Mosotegui m$n. 33.300 (Treinta y tres mil trescientos pesos) correspondiéndole trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos. Estos aportes se efectúan en dinero, de acuerdo a los correspondientes depósitos bancarios que acreditan haberse depositado el 50% del capital suscripto. — Décima: La Gerencia social, así como el uso de la firma social estará a cargo del socio Horacio A. Fernández, quien actuará con amplios poderes para intervenir en todas las operaciones y actos que hagan al giro social y dentro de los términos de la ley. En ningún caso podrá usar la firma social como garantía o fianza a favor de terceros, ni en negocios extraños a la sociedad, que directa o indirectamente puedan afectarla. Los socios tendrán amplios poderes de fiscalización y contralor de las operaciones sociales, pudiendo, en cualquier momento, inspeccionar los libros, cuentas y papeles. — Undécima: Cualquier modificación del acto constitutivo podrá efectuarse por mayoría de votos. Para dejar constancia de la voluntad de los socios en las votaciones requeridas por el giro se llevará un Libro Especial de Actas, firmado por los socios al pie de cada hoja, donde se anotarán las decisiones. En caso de no poder concurrir un socio a firmar el acta correspondiente al día fijado podrá aceptarse la voluntad manifestada con relación a la orden del día por medio de telegrama colacionado, dirigido a la sede de la sociedad. — Duodécima: En caso de incapacidad temporaria de un socio los otros continuarán el giro, sin modificación de los términos contractuales. Si la incapacidad resultare permanente, entendiéndose por tal la que durase más de cuatro meses de ausencia del socio en el cumplimiento de las funciones asignadas, aunque físicamente la dolencia pueda progresivamente desaparecer, aquél podrá elegir entre: a) la rescisión parcial retirándose de la sociedad en los términos de las cláusulas quinta y sexta; o b) solicitar que los socios resuelvan, por mayoría, la aceptación de una persona que realice sus funciones, y cuya retribución será oblada por el socio incapacitado. — Trigésima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, este hecho no interrumpirá la continuación del giro en las condiciones establecidas, ni obligará a hacer balance, pues, para establecer la parte correspondiente al socio fallecido a la fecha de su muerte se computará su parte de capital al iniciar el ejercicio, añadiéndose una cantidad equivalente al 8% de interés anual calculado sobre el importe de dicho capital y el tiempo transcurrido entre la fecha del último balance y la del fallecimiento. — Décimo Cuarta: Establecida la parte de capital social que corresponda al socio fallecido a la fecha de su muerte, aquélla quedará a disposición de los herederos, quienes, por su parte, debidamente acreditado el vínculo hereditario, podrá optar por: a) el reembolso total del aporte que heredan el que podrá efectuarse en cuatro cuotas depositadas judicialmente, con un interés del 6 % y en los plazos que la sociedad determine, no pudiendo pasar dicho reembolso el término de un año, a contar de la fecha del fallecimiento; b) Ceder sus cuotas a otro y otros socios, teniendo éstos preferencia con respecto a terceros, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — Décimo Quinta: Anualmente a partir del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco se efectuará un inventario y balance general, así como la cuenta de ganancias y pérdidas, para conocer el estado de los negocios sociales, operaciones que se someterán a la aprobación de los socios. De las utilidades líquidas se reservará el 5% para formar el Fondo de Reserva Legal. — Décimo Sexta: Las ganancias se repartirán entre los socios en proporción a los aportes y las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Décimo Séptima: La Sociedad entrará en liquidación no obstante no haberse cumplido el término de su vigencia cuando el balance de cualquier ejercicio arroje una pérdida del 45% del Capital Social. El giro sólo continuará para la liquidación de los negocios pendientes. — Décima Octava: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será sometida a los Tribunales Competentes de la Capital Federal, constituyendo expresamente domicilio en la calle Chiclana Nº 3738, a los efectos de cualquier notificación. — Décimo Novena: Conformes los contratantes con lo establecido en las diez y ocho cláusulas precedentes se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.360.— e.6|6-Nº 23.910-v.10|6|55

EMBOTELLADORA DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfredo Carlos Busch Frers, Julián Suárez Iñarra y Julio Dreher, todos argentinos, mayores de edad, hábiles y con domicilio en Tacuarí cuatrocientos cincuenta, Capital Federal, se conviene la formalización del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "EMBOTELLADORA DEL RIO DE LA PLATA, S. R. L.". Tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Tacuarí cuatrocientos cincuenta, o donde lo fije a posteriori y podrá establecer agencias, sucursales y representantes en el interior y exterior del país. — Segunda: Dedicará sus actividades a la elaboración, transformación, fraccionamiento, industrialización, comercialización y cualquier clase de operaciones con sustancias alimenticias en general y en especial con bebidas gaseosas, alcohólicas o no y|o neutras. — Tercera: Su capital se fija en la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional aportados por los socios en partes iguales y en mercaderías de su pertenencia, que pasan por este acto en propiedad a la sociedad y que resultan del adjunto inventario justipreciado. El capital se divide en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo ochocientas a cada socio que se aportan e integran en la forma antes prevista. — Cuarta: Será su duración de diez años computables desde el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato y prorrogables por otros cinco años, si así lo acuerdan los socios en acta y sin reserva alguna a la fecha de vencimiento de los diez primeros años. — Quinta: Serán socios gerentes y en consecuencia administradores y representantes de la sociedad los socios Busch Frers y Suárez Iñarra, quienes podrán actuar en la forma indistinta sin estar obligados a prestar a la sociedad la totalidad de su trabajo personal. Es óptativo para el socio Dreher colaborar o no en las tareas de la administración social. Los gerentes no gozarán de sueldo alguno y sólo se les compensarán en dinero los gastos de movilidad y viáticos en general que demanden sus gestiones. — Sexta: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas entre los socios en partes iguales, estando prohibidos los retiros a cuenta de utilidades y sólo permitidas extracciones con imputación a su cuenta personal, que no sobrepasen un promedio de dos mil pesos mensuales para cada uno. La sociedad entrará en disolución cuando las pérdidas alcancen el cuarenta por ciento del capital social, a menos que por unanimidad los socios resuelvan su prosecusión por un ejercicio más. — Séptima: Los socios no podrán separarse de la sociedad durante el primer año de su vigencia, pudiéndolo hacer luego de ese lapso y una vez aprobado el balance correspondiente. — Octava: El día treinta y uno de marzo de cada año, se realizará un balance general e inventario computándose en ellos los muebles e inmuebles por su valor de origen depreciados en un cinco por ciento y las materias primas, por su precio de compra o en su defecto por el corriente en plaza. Si transcurridos ocho días de su notificación por telegrama a los socios para la consideración del balance el mismo no fuera observado, será reputado aprobado. De las utilidades, se deducirá el diez por ciento formándose una reserva equivalente hasta alcanzarse el diez por ciento del capital, deduciéndose asimismo el ocho por ciento de ellas que se imputará a interés redituado por el capital. El remanente será distribuído entre los socios, previa deducción de los débitos de sus cuentas personales y siempre que el mismo se halle en dinero efectivo. Si ésta no alcanzara se procederá a su prorrateo y por el saldo los socios se considerarán acreedores de la sociedad, sin derecho a interés alguno. — Novena: Actuando por y para la sociedad los socios gerentes podrán realizar toda clase de operaciones tendientes a adquirir, vender, permutar o hacer que salgan o entren al patrimonio bienes, muebles, inmuebles, semovientes o mercaderías, afectar los bienes sociales con derechos reales de garantía, celebrar contratos, efectuar o aceptar pagos, extender toda clase de documentos y papeles de comercio, endosarlos y descontarlos, intervenir en su aceptación y|o pago, contraer y|o otorgar empréstitos con o sin garantías o prendas, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con prendas agrarias, con registro y similares, efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias y de crédito, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo ellos suscribir la totalidad de la documentación que sea necesaria, contratar seguros, comparecer ante Tribunales, Comisiones Paritarias de Conciliación, Tribunales de Faltas y demás autoridades, sean nacionales, provinciales y|o municipales, pudiendo estar en juicio en toda clase de actuación y en cualquier calidad procesal, realizar protestas, suscribir instrumentos públicos y|o privados, celebrar transacciones, estar en juicio como actora, demandada o tercerista y pedir la quiebra de sus deudores, operar en importación y|o exportación, negociar concesiones, no pudiendo afectar la firma social en operaciones ajenas al giro de la misma, y|o en avales o garantías a terceros. Todas estas facultades deben entenderse como meramente enunciadas y no representan negación de aquellas que sin estar expresadas en la precedente enumeración serán necesarias al ente para su perfecto funcionamiento y correcto giro, ya que los gerentes actuarán con las más amplias facultades —

Décima: Cuando un balance general arroje pérdidas superiores al veinticinco por ciento del capital social, los socios podrán imputar el quebranto al ejercicio siguiente; si el mismo también arrojase pérdidas se obrará tal como se ha establecido en la cláusula sexta. — Undécima: Para todos los casos en que sea menester proceder a la disolución de la sociedad y liquidación de sus negocios pendientes se harán cargo de la misma con el carácter de liquidadores los socios gerentes señores Busch Frers y|o Suárez Iñarra, quienes podrán actuar en forma conjunta, indistinta, separada o alternada, ajustando su cometido a las disposiciones legales vigentes en la materia. Si los socios lo desearen podrán confiar dicha liquidación a un liquidador designado por acuerdo entre ellos, con prevención de que bastará el voto de dos tercios de socios para que pueda designarse dicho liquidador. — Décima Segunda: Para el caso de que ocurriese la muerte, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán decidir la disolución social o bien adoptar cualquiera de estas dos alternativas: a) Caso de muerte: Continuar los negocios con los sucesores del pre-muerto unificados bajo una sola representación o bien desinteresarlos abonándoles la parte que al causante le correspondiese en cuatro cuotas iguales semestrales que no ganarán ningún interés; b)

Caso de interdicción o incapacidad: Para esos supuestos podrán los socios, a su arbitrio continuar el giro con el representante legal del socio impedido o bien desinteresarlos en análoga forma a lo estipulado en el punto a. Para ambos casos a y b se establece que a la fecha del suceso determinante se practicará un balance general y que si alguno de los socios indicados en ambos supuestos fuese uno de los gerentes, sus sucesores o derecho habientes o representantes no tendrán derecho a desempeñar dicho cargo. — Décima Tercera: Queda pactada en forma expresa la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal para entender en cualquier divergencia entre los socios que no pueda ser solucionada en forma amigable entre ellos, con prevención de que antes de ocurrir a la vía judicial deberán agotarse las gestiones amistosas. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el contrato social de "Embotelladora Del Río de la Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribiéndose los correspondientes ejemplares en la Capital Federal a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco — Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.400.— e.6|6-Nº 23.908-v.10|6|55

GRIBHANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Bursztyn, Jaime David Bursztyn y Zelig Bursztyn, únicos socios componentes de "GRIBHANTEX", S. DE R. LTDA., establecen introducir las siguientes reformas al contrato social que los vincula: El art. quinto quedará en lo sucesivo así: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo conjunto y simultáneo de todos los socios, quienes se distribuirán las funciones a cumplir, y designándose gerente general al señor Jaime David Bursztyn, y a los demás en calidad de gerentes. El uso de la firma social queda reservado a cada uno de los socios, indistintamente, firmando con su nombre personal precedido de la designación social, y podrán emplearla con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, con la única restricción de no poder aplicarla para asuntos personales o ajenos, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. En el art. 7º, en lugar se reemplaza el actual sistema de disolución por el siguiente, que se interpola en su reemplazo: "...pudiendo cualesquiera de los socios solicitar la disolución de la entidad, con aviso previo telegráfico de 90 días antes del cierre de cada ejercicio". Y, al final del mismo, reemplazar el último parágrafo por el siguiente: "El importe así determinado será abonado: 20 % al contado, dentro de los 60 días de la licitación, y el saldo en 8 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, firmándose pagarés con el 8 % de interés anual". El art. 8º se reemplaza como sigue, en el reparto de utilidades: "El remanente corresponderá 10 % para fondo de reserva, hasta completar 10 % del capital social, y el remanente 80 % para cada socio; y, en su caso, las pérdidas serán soportadas en igual proporción". El art. 10º se reemplaza como sigue: "Toda duda, desacuerdo o divergencia durante o después de la vigencia del presente, sea con respecto a la interpretación, aplicación, disolución, liquidación, y toda otra situación que pudiera presentarse, sin límite alguno, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa, renuncian los socios a someterla a la vía judicial, obligándose a resolverla por arbitraje, nombrándose árbitro arbitrador, amigable componedor único al Dr. Bernardo Fridman, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio". El artículo 11º se le suprime la parte final y se la reemplaza por la siguiente: "En ese caso, y todo otro de retiro, separación o exclusión de un socio, se computará como único valor de llave general del negocio, prima, plus valía y|o revalorización por todo concepto, un importe equivalente a los 2|3 de la suma de las utilidades de los 3 últimos ejercicios. Las cuotas del saliente se adjudicarán por partes iguales a los restantes socios". Concuerda con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y previa constancia así lo otorgan, luego de darse lectura y ratificarlo, lo firman en Buenos Aires, a 20 de mayo de 1955. Z. Bursztyn. — Samuel Bursztyn. — D. Bursztyn.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955.— F. Galli Villafañe, secretario.

$ 460.— e.6|6-Nº 23.931-v.10|6|55

CODIBA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Transferencia de cuotas sociales. Los señores Roberto Spada y Alberto Pérez de Castro únicos integrantes de "CODIBA, COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden y transfie-

ren a favor del señor Eduardo Pérez de Castro 625 cuotas de capital de pesos 1.000.— cada una en la siguiente forma: Don Roberto Spada cede y transfiere a don Eduardo Pérez de Castro 250 (Doscientas cincuenta) cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la firma "Codiba" S. R. L. por la suma de $ 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos) a razón de $ 1.000.— m|n. (Un mil) por cada cuota en igual forma don Alberto Pérez de Castro cede y transfiere a don Eduardo Pérez de Castro 375 (Trescientas setenta y cinco) cuotas de capital que tienen y le pertenecen en la mencionada firma por la suma de $ 375.000.— (Trescientos setenta y cinco mil) a razón de pesos 1.000 — (Un mil) por cada cuota. El señor Eduardo Pérez de Castro acepta sin reserva dichas transferencias subrogándose en los derechos que los cedentes tenían sobre las mismas entrando a formar parte de la mencionada entidad. Modificaciones al contrato social. Los socios resuelven modificar los artículos cuarto, quinto y sexto del contrato social, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: — Artículo Cuarto: El Capital social se fija en la suma de $ 1.000.000.— (Un millón), dividido en mil cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas o integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Roberto Spada, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a Doscientos cincuenta mil pesos m|n. — Don Eduardo Pérez de Castro, Seiscientas veinticinco cuotas equivalentes a seiscientos veinticinco mil pesos m|n. y don Alberto Pérez de Castro, ciento veinticinco cuotas equivalentes a ciento veinticinco mil pesos m|n. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad, se hallará a cargo de los socios en la siguiente forma: en calidad de Gerente General actuará el señor don Roberto Spada, en calidad de Gerente Administrativo lo hará el señor don Alberto Pérez de Castro y en calidad de Gerente de Ventas lo hará el señor don Eduardo Pérez de Castro. — El uso de la firma social y la representación de la sociedad en todos los actos, gestiones y facultades inherentes al mando que se les confiere se verificará del siguiente modo; individualmente lo podrá hacer el señor Gerente General don Roberto Spada y conjuntamente lo harán los señores Gerentes Administrativos y de Ventas don Alberto Pérez de Castro y don Eduardo Pérez de Castro, pudiendo adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza pactando sus precios y modalidades de pago por cualquier título o contrato, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de locación, tomar personal, removerlo y declarar su cesantía, dar o tomar dinero prestado a interés o sin él, de particulares, sociedades, instituciones o establecimientos bancarios oficiales o particulares, sujetándose a sus leyes y reglamentos librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de comercio otorgar hipotecas y prendas con registro en garantía de operaciones que realiza la Sociedad e igualmente endosar y recibir hipotecas y prendas a favor de la sociedad; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones e inclusive poner o absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales, en la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a títulos gratuito en fianzas o avales, en negocios ajenos al giro social o en favor de terceros. — Artículo Sexto: El último día del mes de Febrero de cada año, finalizará el ejercicio comercial de la sociedad, practicándose un balance general, inventario y estado demostrativo de Ganancia y Pérdidas correspondientes a las operaciones realizadas durante el ejercicio. Los mismos deberá ser aprobados dentro de los sesenta días de su fecha de cierre, entendiéndose que existe tácita aprobación cuando no hubiere objeción expresa por parte de alguno o algunos de los socios dentro de los treinta días subsiguientes a dicho plazo. — De las utilidades resultante en cada ejercicio se practicará una previsión del cinco (5) por ciento de la misma con destino a la formación del Fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el remanente en proporción a las aportaciones de capital de cada uno de los socios. — Las pérdidas que resultaren serán soportadas igualmente en forma proporcional a los capitales aportados. Firmado: Spada. — A. Pérez de Castro. — E. Pérez de Castro. — Raúl A. Guyot, Escribano. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.020.— e.6|6-Nº 23.932-v.10|6|55

MERCERIA TITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Carlos Indalecio Fernández, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Crámer 2280, dto. A, y don Mario Angel Giovannucci, argentino, casado, domiciliado en la calle Guayra 2838, mayor de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establece: Artículo 1º: Esta sociedad girará bajo la razón social de "MERCERIA TITA, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en la calle Rivadavia 6523 de esta Capital, pudiendo abrir sucursales y agencias en cualquier parte del país y|o fuera del mismo. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será por veinte años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse cuando lo deseare, siempre que hubiese transcurrido un año de vigencia de este contrato, debiendo comunicar su decisión al otro socio, con una anticipación de por lo menos tres meses a la fecha de su retiro, en tal caso las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas con primacía por el otro componente de la sociedad. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado en la misma proporción por los componentes de la sociedad. De dicho capital se suscriben en este acto 1.000 acciones de cien pesos cada una en la siguiente proporción: Carlos Indalecio Fernández, 500 acciones de cien pesos cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos m|n. (m$n 50.000.—); Mario Angel Giovannucci 500 acciones de cien pesos cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 50.000.—), y que es el importe fijado por el valor de llaves; instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, y todo lo cual más extensamente resulte del inventario que firman por separado y ratifican en este acto. Por el saldo a integrar a favor de la sociedad por Carlos Indalecio Fernández la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y Mario Angel Giovannucci la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, se capitalizará de futuras ganancias de las cuales los socios podrán disponer solamente del 50 % de dichas utilidades, hasta tanto se integren sus aportes a la sociedad. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto la venta de mercerías, sus anexos y derivados. — Artículo 5º: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma individual, a quienes se designan desde ya en calidad de gerentes. El uso de la firma social adoptada deberá completarse con el aditamento de la palabra "gerente" y pospuesta a la denominación de la sociedad. No podrán emplear la firma social en negocios ajenos a su giro, ni otorgar fianzas o garantías a terceros. — Artículo 6º: Cada año para el 31 de mayo se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades restantes, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y el remanente será entre ambos socios en la misma proporción. — Artículo 7º: Los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a sus respectivas cuentas particulares, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Artículo 8º: Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo incluso para la aprobación de balances debiendo anotarse expresamente las decisiones en el libro de "Actas" de la sociedad. Se conviene expresamente que los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin la autorización por escrito del otro socio. — Artículo 9º: Los socios deberán dedicarse todo el tiempo posible en la atención de los negocios sociales. — Artículo 10: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, si se llegara a comprobar una pérdida del veinte por ciento del capital social. El aviso para la disolución se hará de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 2ª del presente contrato, y al término del plazo de preaviso, se practicará balance general para determinar el haber de cada socio, y en esa oportunidad, cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el negocio, su activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente su haber que le corresponda, por capital, ganancias o cualquier otro concepto. Si hubiere interés por parte de los dos socios de quedarse con el negocio, su activo y pasivo en las condiciones establecidas, se lo adjudicará el socio que ofrezca mejores condiciones. No existiendo interés en dicha operación por ninguno de los socios, la sociedad será liquidada con arreglo a las disposiciones legales del caso. — Artículo 11: Cualquier divergencia que suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, con tercero en discordia, que será designado por los arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo 12: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes, o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo en todos los casos unificar la representación. Si los herederos o causahabientes no quisieran continuar el giro o no se pusieran de acuerdo con el otro socio, la sociedad será disuelta y en su caso liquidada con arreglo a lo establecido en la cláusula décima. Bajo los conceptos queda formalizado este contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho firmando en el lugar y fecha ut-supra. — Carlos Indalecio Fernández. — Mario Angel Giovannucci. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.000.— e.6|6-Nº 23.891-v.10|6|55

RICARDO A. PETRELLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Ricardo A. Petrella, domiciliado en esta ciudad, calle Navarro Nº 3707 y el señor Francisco Gastón Jordá con domicilio en esta capital, calle Juan F. Aranguren Nº 458, ambos casados argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La misma tendrá por objeto encargarse de representaciones y comisiones de artículos de radiotelefonía, electricidad y afines, y su fabricación, pudiendo más adelante, dedicarse también a la importación y exportación de los mismos artículos. — Segunda: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, y aportado por los socios en partes iguales, en instrumental radiotelefónico, muebles y útiles, y mercaderías, de acuerdo al inventario practicado y firmado por los socios y que forma parte integrante del presente. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de RICARDO A. PETRELLA & CIA., S. R. L. — Cuarta: La sede social se establece provisoriamente en la calle Juan F. Aranguren 458, pudiendo trasladarla, como asimismo establecer filiales o sucursales en cualquier parte de la República. — Quinta: La duración de la sociedad será por un año a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogable por tantos años más como decidieran de común acuerdo. — Sexta: El señor Petrella tendrá a su cargo la parte propiamente técnica, compras y ventas. — El señor Jordá, la parte administrativa y contable, siendo ambos, socios gerentes. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Octava: Cada socio podrá gozar de un sueldo con imputación a gastos generales, en remuneración de las actividades que desempeñen, si así lo resolvieran. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, hasta constituir el 10% que determina la Ley 11.645, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, correspondiéndole dicha tarea al otro socio conjuntamente con los herederos del socio fallecido. — Undécima: Todas las dudas y|o divergencias que pudieran suscitarse, ya sea para la interpretación de las cláusulas precedentes o la marcha del negocio, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, en discordia, quienes antes de expedirse designarán a un tercero, para el caso de desavenencia entre ellos, siendo el fallo de dichos árbitros o del tercero, sentencia firme e inapelable. — De conformidad, previa lectura y ratificación, firman en el lugar y fechas indicados ut supra. — Ricardo A. Petrella. — Francisco Gastón Jordá. — Tachado: "balances", no vale. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 620.— e.6|6-Nº 23.922-v.10|6|55

"FILDIS" AEROSOLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Pedro Andino, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos la totalidad de socios de "FILDIS" AEROSOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital: $ 135.000,00 c|l., señores José Carmelo Leone, Ventura Martínez Uria, Florinda Sassone de Martínez Uria y Alfredo Roberto Cordero, deciden lo siguiente: Primero: Prorrogar el plazo de duración de la sociedad con efecto retroactivo al día 2 de abril del corriente año, modificando el texto de la cláusula Cuarta del contrato social de la siguiente manera: "Cuarta: El plazo de duración de la sociedad expirará el día 2 de abril de mil novecientos noventa y nueve, pudiendo este plazo ampliarse o reducirse por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. — Segundo: Se decide igualmente dejar vigente en todas sus cláusulas el contrato social con excepción de lo expresado en el párrafo anterior. — (Firmado): J. C. Leone. — V. Martínez Uria. — Florinda S. de Martínez Uria. — Alfredo R. Cordero — Buenos Aires, Marzo 31 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.6|6-Nº 23.906-v.10|6|55

Sociedad Industrial y Comercial BONAERENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Julio G. Seeber, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, en actuaciones "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL "BONAERENSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" s|inscripción se hace saber, por cinco días, que por documentos del 25 de abril de 1955: Juan Arturo Trench y Ralph Percival Robert Ker han transferido cada uno y respectivamente, a Enrique Schajris y Enrique Guillermo Durante, las ciento cincuenta cuotas sociales de cien pesos de las que, individualmente, eran titulares; y que, por substitución de los que figuraban en el art. 7º del contrato social ejercerán la gerencia Andrew Douglas Boll y la subgerencia Enrique Schajris. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 23.914-v.10|6|55

SIROMBRA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 25 de abril de 1955, el señor Eduardo Serafín Camihort vende, cede y transfiere por partes iguales a sus consocios, las veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "SIROMBRA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Firmado: Angel R. Sirombra. — P. M. Scheike. — Francisco Rebollo. — Juan A. Gaya. — José Segatti. — E. S. Camihorto. — Buenos Aires. Mayo 30 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 23.929-v.10|6|55

MENCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por error de copia, en las publicaciones correspondientes a la sociedad "MENCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuadas entre los días 28 de abril al 4 de mayo del corriente año, se ha publicado como "Mengo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el verdadero, el consignado en primer término. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.926-v.10|6|55

FOCOTERAPIA ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Israel Lipszyc, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle General M. A. Rodríguez número un mil cuatrocientos ochenta y el doctor Pablo Teleki, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Charcas número un mil doscientos diez, piso tercero, departamento doce, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se enuncian. — Primera. — Constitución: Entre los contratantes se declara constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme en un todo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que rige la materia. — Segunda. — Denominación: La sociedad adopta como denominación "FOCOTERAPIA ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera. — Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Cuarta. — Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización, ya sea por cuenta propia o ajena, de aparatos medicinales de todo tipo. — Asimismo, la sociedad podrá fabricar, comercializar, distribuir, importar, exportar, aparatos, repuestos accesorios y materiales para uso medicinal; presentarse a licitaciones y cualquier otra actividad conexa con el objeto enunciado. — Quinta. — Duración y Disolución: El término de duración de la sociedad será de doce años, a contar desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución a la época del cierre de cada ejercicio anual; en tal caso, el socio que haga uso de esta facultad, deberá comunicar su voluntad al otro con una anticipación mínima de noventa días a la fecha del aludido cierre. — Sexta. — Capital: El capital social lo constituye la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, por el señor Israel Lipszyc y treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional, por el doctor Pablo Teleki. — El aporte del primero se hace en dinero efectivo, integrando cien mil pesos en este acto y otros cien mil pesos moneda nacional serán integrados antes del treinta y uno de octubre próximo. — El aporte del segundo se inte-

gra en este acto, y lo constituye el valor de treinta mil pesos moneda nacional atribuído al contrato suscrito el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y el doctor Teleki, por el cual aquélla autoriza a ésto a comerciar doscientos aparatos "Craneoterm", fabricados por la citada repartición, (Sigue en el sello de un peso cincuenta número N 347726) (Viene del sello de un peso cincuenta número N 347725) de acuerdo a la patente del doctor Teleki.

— En consecuencia, la sociedad se subrogará —previa conformidad de la Dirección mencionada— en los derechos y obligaciones que corresponden al doctor Teleki en el referido contrato. — Séptima. — Explotación de Patente y Marca: El doctor Teleki cede a la sociedad, con exclusividad, el uso y la explotación de su patente de invención número ochenta y cuatro mil novecientos dieciocho y de su marca "Craneoterm", que lleva el número trescientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis (registrada el ocho de noviembre próximo pasado), para distinguir instrumentos de medicina, de física y de matemáticas y científicos y veterinarios. — La sociedad abonará al doctor Teleki, en su carácter de titular de la patente y de la marca mencionadas, el diez por ciento del importe bruto de las ventas de los aparatos que se vendan, conforme a la patente de invención referida. — Pero, en caso de disolución de la sociedad —ya sea por la opción que tienen los socios en la cláusula quinta de este contrato o por cualquier otro motivo—, caducará automáticamente la cesión aludida, y el doctor Teleki recuperará la explotación y el uso exclusivos de la patente y la marca mencionadas. — Octava. — Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de gerentes; el señor Israel Lipszyc tendrá a su cargo las funciones de dirección administrativa y el doctor Pablo Teleki, las funciones de dirección técnica. — Los gerentes gozarán con toda amplitud de las facultades que les asigna la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros.

— Para obligar válidamente a la sociedad deberán firmar ambos socios conjuntamente, debajo de un sello que expresará la denominación adoptada. — Para las gestiones meramente administrativas ante las oficinas públicas bastará la firma de cualquiera de los dos socios. — La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o de crédito, nacionales y|o extranjeras, de la Capital Federal y|o del interior del país; podrá abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos y préstamos, firmar y endosar letras de cambio y demás papeles de comercio, etcétera. — Asimismo, la sociedad podrá: realizar toda clase de actos que tengan por objeto bienes de cualquier naturaleza; estar en juicio; otorgar poderes; transar; percibir; gestionar ante las oficinas públicas. — A los fines enunciados la sociedad podrá otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados. (Sigue en el sello de un peso cincuenta número N 347727) (Viene del sello de un peso cincuenta número N 347726). La enumeración precedente tiene mero carácter ejemplificativo. — Novena. — Incompatibilidad: Los socios pueden dedicarse fuera de la sociedad a cualquier género de actividades, salvo las que coincidan con las que tiene por objeto el presente contrato. —

Décima: Balances, Ganancias y Pérdidas: El treinta y uno de mayo de cada año se confeccionará un balance general y las utilidades líquidas obtenidas —previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social— serán distribuídas entre los socios en partes iguales, o sea que corresponderá el cincuenta por ciento de las utilidades a cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Los balances sociales no observados por los socios dentro de los quince días de ser practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Décimo Primera.

— Fallecimiento o Interdicción: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del premuerto o interdicto hasta el cierre del ejercicio anual respectivo. — Hasta la fecha de dicho cierre los herederos o representantes del fallécido o interdicto, quienes deberán unificar la representación, tendrán derecho a percibir utilidades en la misma proporción estipulada en la cláusula décima. — Dentro de los sesenta días, a partir de la fecha de cierre del ejercicio aludido, los herederos o representantes podrán a su arbitrio optar por: a) Continuar en la sociedad, en sustitución del premuerto o interdicto. — b) Ceder las cuotas del causante, licitándolas al mejor postor. — En el primer caso, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que su antecesor o representado, salvo respecto a las ganancias y las pérdidas, que serán, respectivamente, del veinticinco por ciento de modo que las ganancias y las pérdidas del otro socio serán, en ese caso, del setenta y cinco por ciento. — En el segundo caso, el socio sobreviviente o no interdicto, a igualdad de oferta, tendrá derecho de preferencia como adquirente y, en tal caso, abonará las cuotas, reservas y utilidades correspondientes, en seis cuotas bimestrales iguales, sin interés. — Pero, en cualquier sentido que sea la opción de los herederos o representantes del socio fallecido o interdicto, la gerencia quedará en manos del otro socio solamente. — En caso de que el fallecido o interdicto fuere el doctor Teleki, queda aclarado que sus herederos o representantes seguirán percibiendo el diez por ciento previsto en la cláusula séptima, mientras la sociedad tenga el uso y la explotación de la patente y la marca allí citadas. —

Décimo Segunda. — Liquidación: En caso (Sigue en el sello de un peso cincuenta número N 347728) (Viene del sello de un peso cincuenta número N 347727) de disolución, el activo y pasivo de la sociedad se licitará al mejor postor entre los socios. — Si entre ellos no hubiere postores, entrará en liquidación. — La liquidación se efectuará en forma conjunta por los socios. — Abonado que sea el pasivo, se distribuirá el activo entre los socios en proporción a sus aprtes. — Pero, si al disolverse la sociedad, aún se hallare en vigencia el contrato con la Dirección General de Fabricaciones Militares mencionado en la cláusula sexta, el doctor Teleki podrá optar entre recuperar ese contrato (como beneficiario exclusivo del mismo) o recibir el importe nominal de su aporte inicial a la sociedad (treinta mil pesos moneda nacional).

— Décimo Tercera. — Acuerdos: Las resoluciones trascendentales para la marcha de la sociedad serán asentadas en un libro de acuerdos rubricado. — Décimo Cuarta. — Reserva Especial: Los socios se obligan a formar un fondo de reserva especial, con el veinte por ciento de sus respectivas utilidades líquidas y realizadas exceptuando las que resultaren de las ventas de los doscientos aparatos incluídos en el contrato mencionado en la cláusula sexta, celebrado entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y el doctor Teleki. — El doctor Teleki tendrá derecho a aumentar su aporte de capital en la sociedad, tomándolo de la parte que le correspondiere en ese fondo de reserva; pero, ese derecho cesará cuando su aporte llegue a igualar al del otro socio. — Al hacer uso de ese derecho al doctor Teleki, deberá aumentarse el capital social y modificarse, por consiguiente, la cláusula sexta de este contrato. — Décimo Quinta. Arbitraje: Toda divergencia que se suscitare entre los socios originada en la interpretación de este contrato, la administración de la sociedad o la forma de su liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades éstos para nombrar un tercero si no hubiere acuerdo, cuyo fallo será inapelable y los socios se obligan a cumplir. — Décimo Sexta: Preferencia: El doctor Teleki se obliga a ofrecer a la sociedad la explotación de cualquier creación suya futura, en materia de electromedicina, sea patentable o no. — Si la sociedad, dentro del término de sesenta días desde que recibe el ofrecimiento, no decidiere explotar esa creación del doctor Teleki —ya sea porque no lo deseare o porque no lo pudiere hacer— éste podrá disponer de dicha creación a su voluntad. — Si la creación fuere patentable, lo será a nombre de la sociedad si ésta optare por la explotación. — En prueba de conformidad se firma el presente contarto, extendido en cinco sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno, números N trescientos cuarenta y siete mil setecientos veinticinco, N tres- (Sigue en el sello de un peso cincuenta número N 347729) (Viene del sello de un peso cincuenta número N 347728) cientos cuarenta y siete mil setecientos veintiséis, N trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintisiete, N trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintiocho, y el presente número N trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — S|r.: "cien mil pesos" — "vein"; e|l.: "ticinco por ciento". — Todo vale. — E|l.: "cualquier". Vale.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.060.— e.6|6-Nº 23.923-v.10|6|55

D'ANGELO, DARDANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Vicente Juan D'Angelo, argentino, casado, domiciliado Cachimayo 773, Buenos Aires; Obdulio José Norberto Bressano, argentino, casado, domiciliado Cachimayo 773, Buenos Aires; José Juan Simone, argentino, casado, domiciliado Mercedes 1227, Buenos Aires y Eduardo Francisco Baima, argentino, casado, domiciliado Directorio 1131, Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Vicente Juan D'Angelo y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según resulta del contrato original y sus modificaciones inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio con fechas 12 de junio de 1950, bajo el Nº 954, al folio 364 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones con fecha 30 de marzo de 1951, bajo el número 717, al folio 267 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y 3 de diciembre de 1953, bajo el Nº 2773, al folio 84 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Adolfo José Dardano, argentino, casado, domiciliado calle Paso 789, Buenos Aires, en su carácter de socio ingresante, todos mayores de edad y hábiles, constituyendo domicilio legal en la calle Riglos Nº 733, Buenos Aires, han resuelto lo siguiente: 1º) Los señores Vicente Juan D'Angelo, Obdulio José Norberto Bressano, José Juan Simone y Eduardo Francisco Baima, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Vicente Juan D'Angelo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven admitir como nuevo socio al señor Adolfo José Dardano, dando este último su asentimiento a su incorporación. 2º) De mutuo y común acuerdo todos los contratantes resuelven modificar el contrato primitivo y sus modificaciones y ajustarlo al siguiente nuevo texto: Primero: Entre los señores Vicente Juan D'Angelo, Obdulio José Norberto Bressano, José Juan Simone, Eduardo Francisco Baima y Adolfo José Dardano, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de "D'ANGELO, DARDANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento social en la calle Riglos 733|35. — Segundo: La duración de esta sociedad lo será por el término de cinco años, a contar del día 3 de enero de 1950, fecha de constitución inicial de la misma, pero dicho término se considerará prorrogado por períodos de un año, y hasta un máximo de 30 años, siempre que ninguno de los socios hiciese conocer a los otros por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la misma, a la terminación del plazo vigente a la sazón, y por lo menos con cuatro meses de anticipación. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de doscientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, divididos en 516 cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, correspondiendo doscientas cuotas al socio señor Vicente Juan D'Angelo, sesenta y dos cuotas al socio señor Obdulio José Norberto Bressano, treinta y una cuotas al socio señor José Juan Simone, sesenta y dos cuotas al socio señor Eduardo Francisco Baima y ciento sesenta y una cuotas al socio señor Adolfo José Dardano. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con los siguientes cargos: Vicente Juan D'Angelo, gerente; Adolfo José Dardano, subgerente; Eduardo Francisco Baima, contador; Obdulio José Norberto Bressano, jefe de ventas, y José Juan Simone, chófer, dedicando todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo formar parte de otros negocios o sociedades similares, o explotar personalmente igual clase de actividades. Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma conjunta o indistintamente de dos de los socios, con la única limitación de darla en garantías o empiearla en operaciones ajenas al giro social. Sus mandatos son amplios, comprendiendo además de los negocios ordinarios de la misma, lo siguiente: a) hacer y aceptar consignaciones en pago; b) realizar operaciones bancarias que tengan por objeto girar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, poner o absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar toda clase de documentos públicos que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad; c) registrar marcas y sus transferencias. — Quinto: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente la suma, que para cada uno de ellos, fijarán de común acuerdo, cuyo importe será imputado a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Sexto: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se realizará el inventario y balance general de los negocios, las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % para reserva legal, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptimo: La sociedad quedará disuelta, aun antes del término fijado, en el caso de que las pérdidas de la misma superaran el cincuenta por ciento de su capital social. — Octavo: A pedido de cualquier socio se reunirán en asamblea para resolver cualquier cuestión que se suscitare respecto a la marcha de los negocios. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos existentes, correspondiendo un voto a cada cuota, con excepción de aquellos asuntos que dada su índole la ley exija otra proporción. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por medio de apoderados con carta poder. — Noveno: En caso de liquidación los socios realizarán el activo y extinguirán el pasivo, restituyéndose el remanente en proporción a los capitales individuales. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los otros socios ejercerán las funciones de liquidadores si se disuelve la sociedad, o podrán continuarla con los herederos o representantes del socio muerto o incapacitado, debiendo estos últimos unificar su personería en una sola persona para que los represente en la sociedad. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios respecto a este contrato, ya fuere durante su vigencia o su disolución, será sometida a los tribunales de esta Capital, siempre que no se logre arribar a un entendimiento por medio de amigables componedores y de común acuerdo. — Undécimo: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por la Ley nacional 11.645 o el Código de Comercio. — Vicente D'Angelo. — O. Bressano. — José J. Simone. — A. J. Dardano. — Eduardo Fco. Baima.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.200.— e.6|6-Nº 23.911-v.10|6|55

LAZEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente.

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores César Zelerteins, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Avenida Parral 1396, primer piso A, de esta Capital Federal y José Lorenzo Labaka, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 4262, Capital Federal, convienen constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "LAZEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la sociedad está en la Avenida Parral 1396, primer piso A, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o locales de venta en esta ciudad o en cualquier otro punto del interior o exterior de la República. — Segunda. El objeto de la sociedad es dedicarse a la compraventa de productos del país, su industrialización en todas o en partes de sus etapas, importación y exportación de mercaderías y materias primas en general, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar y en general todo lo que autoriza las leyes. — Asimismo podrá aceptar o dar préstamos a instituciones particulares o estatales, o intervenir en toda clase de operaciones bancarias. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las cuales son suscriptas e integradas a este acto y en efectivo por partes iguales entre ambos socios. — Cuarta: La duración de la sociedad es de diez años renovables a otros diez años más, automáticamente y sin modificación del contrato, a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de estos socios como gerentes, el uso de la firma social será en forma indistinta y a cargo de ambos socios, no pudiendo utilizarla en operaciones ajenas a la sociedad, particulares, cederlas a terceros, u otros fines. — Sexta: Se llevará un libro de actas que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — El remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad se disolverá de común acuerdo previa notificación al otro socio, con un plazo no menor a seis meses. — La liquidación será practicada por los señores gerentes en forma conjunta, si éstos fue- (Continúa en el sello de un peso Nº 037917) (Viene del sello de un peso Nº 037915) ran socios, si no lo fueren, la liquidación será practicada por los gerentes de la sociedad en esa fecha, salvo disposición en contrario por los socios, el socio sobreviviente podrá admitir en el seno de la sociedad, si le conviniera a uno o más herederos en representación de la sucesión del socio fallecido, y por el monto de la cuota del mismo y a partir del plazo de diez días de reconocimiento judicial. — Caso contrario la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, hasta

la terminación del período en vigor, debiendo los herederos nombrar representante legal en sustitución del socio fallecido, dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá uso de firma social. — Una vez terminado el plazo en vigor se establecerá el haber del socio desaparecido computando capital, utilidades, etc., y la suma que corresponda se abonará a sus herederos o se depositará judicialmente en doce cuotas bimestrales iguales. — Décimoprimera: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios se procederá de igual forma que en cláusula anterior, debiéndose contar el plazo para el pago diez días después de la declaración judicial de insania. — Décimosegunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios será resuelta por la justicia comercial ordinaria de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Décimotercera: Obligándose al estricto cumplimiento los componentes de la sociedad firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar "ut supra". — Firmado: César Zelerteins — José Lorenzo Labaka.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 860.— e.6|6-Nº 23.897-v.10|6|55

LA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Silvio Anodal, italiano casado, con domicilio en la calle Martín Rodríguez 1119, Boulogne Sur Mer, provincia de Buenos Aires; Antonio Baita, italiano, soltero, de igual domicilio; Angel Pradella, argentino, casado; Héctor Reinaldo Pradella, argentino, casado, ambos domiciliados en Martín Rodríguez 843, de Boulogne Sur Mer, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato, que regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la ley nacional Nº 11.645, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social "LA SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento social y legal en la calle Miguel Angel 1811, de esta Ciudad, pudiendo trasladarlo, como así también abrir sucursales y establecer depósitos en esta Ciudad o cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la construcción de perforaciones mecánicas, limpiezas, reparaciones, aforos, estudios del subsuelo y toda otra actividad anexa al ramo, pudiendo asimismo realizar cualquier operación comercial o industrial lícita que sea aprobada por mayoría de capital de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de 160.000.— m$n. (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional), divididos en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportada ya íntegramente por los socios en la siguiente forma: cada uno de los contratantes posee cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, integrando el total en maquinarias, herramientas, vehículos, muebles y útiles, conforme al inventario que se acompaña y firmado por los socios a entera satisfacción. — Quinta: Serán socios gerentes los señores Silvio Anodal y Angel Pradella, quienes, tendrán el uso de la firma social indistintamente, cualquiera de los socios gerentes por sí sólo tendrá suficiente personería para representar a la sociedad ante cualquier repartición pública o entidad privada, así como también ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Los gerentes tendrán todas las atribuciones legales, la dirección y administración de sociedad pudiendo suscribir toda clase de documentos que traigan aparejadas obligaciones para la sociedad o que entrañen derechos para la misma. — Les queda prohibido otorgar fianzas, avales, garantías, préstamos que obliguen directa o indirectamente a la sociedad. — Sexta: El término de este contrato es de veinte años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y pudiendo ser prorrogado por mayoría de capital. — Séptima: Todos los socios están obligados a desempeñarse personalmente en el establecimiento, ocupando cada socio los cargos que a la firma del presente estén desempeñando. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder a personas ajenas a la sociedad sus cuotas sociales sin mediar consentimiento de los otros socios. — Cualquiera de los socios que desease ceder o transferir sus cuotas de capital deberá comunicarlo a la sociedad con una antelación de noventa días y por telegrama colacionado. — En ese caso los demás socios quedan facultados para adquirir la cuota de capital del socio saliente la que será determinada en base al último balance aprobado, más una llave establecida de común acuerdo entre las partes o de un árbitro designado a tal efecto los pagos del socio que ha cedido sus cuotas capital deberán realizarse dentro de los noventa días de la opción y en la siguiente forma: el 30 % al contado y en dinero efectivo y el remanente en pagarés con vencimientos mensuales a un plazo de diez y ocho meses y con un interés del 9 %, salvo que de común acuerdo se arbitre otra forma de pago. — Novena: Además de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán cuando cualquier socio lo requiera, cada año al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. — Dicho balance -inventario- deberá ser conformado por los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — Décima: Las ganancias o pérdidas resultantes, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo 20 de la ley 11.645, para formar el fondo de reserva, se repartirán o soportarán por partes iguales. — Décima Primera: Los socios podrán retirar hasta la cantidad de dieséis mil pesos anuales cada uno imputables a su cuenta particular, como anticipo de utilidades, pudiendo ese importe ser modificado por acuerdo entre los socios, así como fijar un sueldo mensual, cargado a gastos generales, para cualquiera de ellos. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios — llegado alguno de estos casos, la mayoría deberá optar: a) por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, los que unificando personería, tendrán como aporte social, el haber capital que poseía aquél al día de su fallecimiento, incapacidad o interdicción; b) por adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto el haber social que a éste correspondía a la fecha de su fallecimiento, incapacidad o interdicción debiéndose abonar en la forma establecida en la cláusula novena. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato antes o durante la disolución de la sociedad, será sometida a la decisión de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de no arribar a una solución se nombrará a un tercero, designado por sorteo entre los nombres que propongan los mismos árbitros; y el fallo de este último será inapelable. Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la ley 11.645 y demás del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda así constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de que se trata, firmando de conformidad los contratantes en fecha ut supra indicada. Fdo.: Silvio Anodal — Antonio Baita — Angel Pradella — Héctor Reinaldo Pradella. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.6|6-Nº 23.887-v.10|6|55

COMPAÑIA GENERAL DE TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número sesenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Antonio Lazzeri, que firma: "A. Lazzeri", italiano, casado en segundas nupcias con doña Margarita M. Granero, domiciliado en la calle Humberto Primero mil seiscientos cuarenta y siete; doña María Clelia Albina Costa, que firma: "M. C. Costa", argentina, soltera, con domicilio en la de Rodríguez Peña mil trescientos ochenta y cinco, y doña Ana María Costa de Sanguinetti, argentina, casada en primeras nupcias con don Raúl Sanguinetti, domiciliada en la misma calle, Rodríguez Peña mil trescientos ochenta y cinco, todos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y llevando a efecto su propósito otorgan y declaran que el mismo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que se denominará "COMPAÑIA GENERAL DE TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto el negocio de transportes terrestres, marítimos, aéreos y fluviales, en general, por cuenta y con elementos propios o de terceros, pudiendo a tal efecto realizar con la mayor amplitud toda clase de operaciones comerciales o desempeñar con la misma amplitud representaciones o mandatos. Sin perjuicio del objeto señalado, la sociedad podrá realizar cualquier operación mercantil o civil permitida por las leyes. — Tercera: Domicilio: El domicilio social será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Viamonte número setecientos cincuenta y nueve, tercer piso, oficina treinta y dos, o donde más adelante se convenga. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Lazzeri, cuarenta mil pesos, o sean cuatrocientas cuotas; Ana María Costa de Sanguinetti, cinco mil pesos, o sean cincuenta cuotas, y María Clelia Albina Costa, cinco mil pesos, o sean cincuenta cuotas. El capital ha quedado integrado con los muebles, útiles y demás bienes aportados por los socios incluídos en el balance que se firma por separado. — Quinta: Plazo: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente si así lo resuelve la mayoría de capital. En caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Sexta: Dirección y administración: El socio señor Antonio Lazzeri queda designado "gerente". Podrán designarse otros gerentes socios o no. El o los "gerentes" actuarán con las más amplias facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda. La firma social será la propia de cada gerente, precedida de la razón social y seguida de la mención "gerente". Los gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias, ejercer cualquier acción judicial, conferir poderes y revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para la sociedad, ya sean vinculados directa o indirectamente al objeto social, pues la enumeración precedente no es limitativa. Podrán otorgar fianzas y garantías con la conformidad de todos los socios. — Séptima: Representación: Cada cuota da derecho a un voto, será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de socios que representen la mitad más uno del capital social, aun en aquellos casos en que por la ley se requiera unanimidad e inclusive para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se consignarán en un libro de actas foliado, pudiendo los ausentes emitir su voto por carta. — Octava: Balances. Utilidades: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se efectuará un inventario y balance general. El primer balance será el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten deducidas, el fondo de reserva legal y las amortizaciones y previsiones que se determinen, serán distribuídas entre los socios en proporción a los respectivos capitales. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Novena: Cesión de cuotas: Los socios para ceder cuotas necesitarán consentimiento de la mayoría expresada en el libro de actas, conforme se determina en la cláusula séptima. Si no se acordase esa autorización todos o alguno de los otros socios deberán tomar las cuotas del cedente por su valor nominal. Las utilidades que pudieran corresponder al socio que se retire por la parte proporcional de tiempo transcurrido, le serán entregadas al final del ejercicio y luego de practicado el balance ordinario. — Décima: Fallecimiento. Incapacitación: En caso de fallecimiento o incapacitación de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, debiendo para ello unificar su personería en un solo representante. Si no optasen por la continuación de los negocios los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas que al mismo correspondiesen por su valor nominal. La opción deberá comunicarse por escrito dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. La falta de comunicación dentro del plazo prefijado se considerará como renuncia al derecho de continuar en la sociedad. — Undécima: Disolución: En caso de que la sociedad deba disolverse, esta operación se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la sociedad. — Duodécima: Diferencia o dificultades: Las dudas, diferencias o dificultades que se suscitaren entre los socios serán resueltas por un único árbitro arbitrador, amigable componedor nombrado por los mismos, y si no se pusieran de acuerdo en la designación, la efectuará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del arbitrador será obligatorio para todos, sin recurso de ningún género ni aun el de nulidad. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos, vecinos, mayores de edad, don Atanasio Francisco José Palleiro Rojo y don Raúl C. Molinari, de mi conocimiento de que doy fe. — A. Lazzeri. — M. C. Costa. — Ana María Costa de Sanguinetti. — Tgo.: A. P. Rojo. — Tgo.: Raúl C. Molinari. Hay un sello, ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatro a mi cargo. Para la interesada expido el presente, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y siete, todos serie N., que sello y firmo en Buenos Aires en fecha de su otorgamiento. Eduardo Fauzon Sarmiento. Hay un sello.

Buenos Aires, mayo veinte de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.260.— e.6|6-Nº 23.888-v.10|6|55

RAMOS MEJIA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Acta de constitución de la sociedad "Ramos Mejía Hermanos, sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos en los escritorios de la sociedad de hecho "Ramos Mejía Hermanos", calle Bogotá número mil novecientos noventa y cinco, planta baja, la señora Sofía Muñoz de Ramos Mejía, señoritas María Isabel, Matilde Sofía y Clara Ramos Mejía, con domicilio en el mismo inmueble, piso primero, departamento A; Ingeniero Jorge Carlos Ramos Mejía, domiciliado en calle Almafuerte número dos mil cuatrocientos cincuenta, Castelar, Provincia de Buenos Aires; doctor José Mariano Ramos Mejía, con domicilio en calle Entre Ríos número ciento veinte, de la ciudad de San Juan, y el señor Ildefonso Ramos Mejía, con domicilio en el piso tercero, departamento A, del inmueble calle Bogotá número mil novecientos noventa y cinco; todos argentinos, se resolvió constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad lo constituye la elaboración y venta, importación y exportación, industrialización y comercialización en general de vinos y bebidas alcohólicas

en general y de aceites comest.bles; a tal efecto continuará los negocios de la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo el rubro "Ramos Mejía Hermanos", constituída por los señores Jorge Carlos. José Mariano e Ildefonso Ramos Mejía, dedicada al embotellamiento y venta de los vinos "Del Rincón", con planta de fraccionamiento ubicada en esta ciudad calle Bogotá número mil novecientos ochenta y siete de cuyo activo y pasivo se hará cargo la nueva sociedad. — Segunda: El señor José Mariano Ramos Mejía se compromete a transferir a nombre de la sociedad que se constituye, la planta de fraccionamiento citada en la cláusula anterior inscripta a su nombre en la Dirección General Impositiva, bajo el número doscientos tres, división cinco, y el señor Ildefonso Ramos Mejía, la marca "Del Rincón", inscripta a su nombre en el Registro de Patentes y Marcas. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro "RAMOS MEJIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en calle Bogotá mil novecientos noventa y cinco, planta baja, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero, así como también construir o arrendar bodegas o fábricas de aceites, en cualquier punto de la República. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha de inscripción del contrato social, prorrogables automáticamente por sucesivos períodos de cinco años, si dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de cada período, no manifiestan los socios o alguno de ellos su voluntad de disolver la sociedad al vencimiento del término. — Esta manifestación de voluntad, deberá efectuarse mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 454.000.00 m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales la señora Sofía Muñoz de Ramos Mejía suscribe sesenta y una cuotas; las señoritas María Isabel Ramos Mejía, Matilde Sofía Ramos Mejía y Clara Ramos Mejía, once cuotas cada una, y los señores Jorge Carlos, José Mariano e Ildefonso Ramos Mejía, ciento veinte cuotas cada uno. — El capital social se halla totalmente integrado a la fecha de constitución de la sociedad, de acuerdo con el balance practicado al primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual suscripto por todos los socios se agrega y se considera parte integrante del contrato de sociedad. — La integración de las cuotas ha sido hecha por los socios en la siguiente forma: 1º) El inmueble ubicado en la calle Bogotá mil novecientos ochenta y tres al mil novecientos ochenta y siete, que actualmente pertenece en condominio a todos los socios (el cincuenta por ciento a la señora Sofía Muñoz de Ramos Mejía y el cincuenta por ciento restante, por partes iguales, a los demás contratantes), es aportado al capital social, por el importe de su valuación fiscal que es de ciento veinte mil quinientos pesos moneda nacional ($ 120.500.00 m|n.), las mismas proporciones. — Las cuotas de la señora Sofía M. de Ramos Mejía y de las señoritas María Isabel, Matilde Sofía y Clara Ramos Mejía quedan totalmente integradas mediante el precitado aporte y el ingreso que hacen en efectivo de setecientos cincuenta pesos ($ 750.00 m|n.), la primera y de novecientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional ($ 958.00 m|n.), cada una de las tres socias restantes. —

2º) Los socios señores Jorge Carlos, José Mariano e Ildefonso Ramos Mejía integran sus cuotas en la siguiente forma: a) once cuotas cada uno mediante el aporte a que se refiere el punto anterior, o sea con la parte indivisa que les corresponde en el inmueble de calle Bogotá número mil novecientos ochenta y tres a mil novecientos ochenta y siete, completada con un aporte en efectivo de novecientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional (pesos 958.00 m|n.) cada uno; y b) ciento nueve cuotas cada uno con la parte que les corresponde en el capital líquido de la sociedad de hecho "Ramos Mejía Hermanos", de acuerdo con el balance que, consolidado con la aportación del inmueble a que se refieren los apartados anteriores se agrega como parte integrante del presente instrumento. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará conjuntamente a cargo de los socios Jorge Carlos. José Mariano e Ildefonso Ramos Mejía, siendo suficiente a efectos del uso de la firma social, la concurrencia de dos de los socios nombrados quienes en igual forma tendrán la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales en que la misma sea parte legítima por cualquier causa, derecho, razón o título, sea como actora o demandada, sean civiles, comerciales, administrativos, criminales o municipales y ante todas las autoridades de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para iniciar o contestar demandas, producir pruebas, tachar las contrarias, deducir todos los resursos legales que las leyes les permitan, pudiendo prorrogarlas o declinarlas de jurisdicción, poner o absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones juratorias, conferir poderes generales y especiales, decir de nulidad, cobrar judicialmente toda suma de dinero u otros objetos que se adeuden o llegaren a adeudársele a la sociedad, aceptar o conceder esperas, remisiones y quitas de deudas, recusar, percibir, transigir, apelar o desistir de este derecho, comprometer los juicios en árbitros o arbitradores, pedir desalojos y lanzamientos, deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, solicitar reconocimientos de firmas, cotejos y compulsas, autos de quiebra, concursos civiles, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus cancelaciones, concurrir a juntas de acreedores, aceptar o rechazar concordatos, solicitar declaratorias de herederos, entender en juicios sucesorios y declaratorias de herederos e iniciarlas, y finalmente, para que practiquen cuantos más actos y gestiones sean necesarias a la mejor defensa de los intereses de la sociedad. Para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pudiendo por lo tanto hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novación de obligaciones preexistentes, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso, adquirir toda clase de bienes inmuebles, o acciones o derechos sobre los mismos, aceptando y suscribiendo las escrituras correspondientes, adquirir y vender muebles, semovientes, frutos y productos, títulos y créditos; vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad, por los plazos y condiciones que se estipulen, así como percibir su importe al contado o a plazo, prestar o tomar dinero prestado, con o sin garantía real, de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional o de cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular, del país o del extranjero; girar, aceptar o endosar letras, pagarés o cheques, girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, prestar dinero con garantía real o sin ella; otorgar o aceptar prendas agrarias o comunes, pudiendo hacer renovaciones en una u otra forma, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por plazos que excedan o no de seis años, aceptar fianzas, constituír y ceder derechos reales sobre inmuebles y reconocer obligaciones preexistentes. Las enunciaciones que anteceden no son limitativas y los Gerentes además de las facultades expresamente concedidas, quedan autorizados para realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarias o convenientes para el logro de los fines sociales. — Séptima: En caso de impedimento de alguno o algunos de los socios Gerentes designados en la cláusula anterior, su reemplazante será designado por los socios por mayoría absoluta de votos, entre los socios restantes, en la forma prescripta por el artículo trece de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios gerentes, no podrán comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros y contraen la obligación de colaborar personalmente para el logro de los fines sociales, quedándoles asignada, hasta el vencimiento del primer ejercicio económico, la suma mensual de un mil pesos moneda nacional, en concepto de sueldo, la que se cargará a gastos generales. Anualmente y en oportunidad de aprobarse el balance correspondiente a cada ejercicio, los socios determinarán la suma que corresponde abonar por dicho concepto, la que no podrá exceder en dos mil pesos mensuales. —

Octava: El día treinta y uno de Mayo de cada año se cerrará el ejercicio económico y a dicha fecha deberá practicarse balancé e inventario general y liquidarse la cuenta de ganancias y pérdidas. El balance que se practique, deberá ser aprobado por los socios por simple mayoría de votos, en reunión especial que se convocará al efecto. Las utilidades que se obtengan se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto debiendo soportarse las pérdidas en igual proporción. Los socios se comprometen a dejar en la sociedad el cincuenta por ciento de los beneficios anuales que le corresponden, una vez deducida la reserva legal; con los importes que resulten se constituirá un fondo para aumento de capital, el cual será capitalizado en la oportunidad y por el monto que se convenga de común acuerdo. — Novena: Bimestralmente, el día que se determine en la primera reunión que celebren los socios, se efectuarán reuniones ordinarias, pudiendo los Gerentes convocar a reuniones extraordinarias, toda vez que lo consideren oportuno o lo solicite algún socio. Las citaciones a reuniones extraordinarias se efectuará personalmente o por telegrama con seis días de anticipación al día de la reunión, haciéndose saber el objeto de la convocatoria. Las reuniones ordinarias o extraordinarias se celebrarán con el número de socios que concurran. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos que legalmente es necesaria la unanimidad y a cada cuota corresponderá un voto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones, mediante una simple carta autorización, como también manifestar su voluntad sobre cada uno de los asuntos de la convocatoria, mediante telegrama en cuyo caso se le tendrá como presente a los efectos de la determinación de la mayoría. Las decisiones que se adopten se registrarán en un libro de actas, en el qué también se insertará el acta y balance al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de constitución de la sociedad. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, por vencimiento de término, en la forma prevista en la cláusula cuarta o por así resolverlo los socios por unanimidad de votos, su liquidación se realizará por los socios Gerentes, quienes deberán en primer término extinguir el pasivo de la sociedad, reembolsar luego los capitales aportados y si quedare excedente, distribuirlo entre los socios de acuerdo al capital integrado en el momento de la liquidación. — Undécimo: Cualquier divergencia entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de cualquier otra índole ya sea durante la existencia de la sociedad como en el momento de la liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designando uno por cada parte. En caso de falta de acuerdo, éstos procederán de común acuerdo a nombrar un tercero, cuya decisión será inapelable. En caso de falta de acuerdo, de los arbitradores sobre la designación del tercero, ésta deberá ser efectuada por juez competente. — Duodécima: Toda cuestión no prevista en el presente contrato se determinará de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes disposiciones del Código Civil y de Comercio. Queda así constituída la sociedad "Ramos Mejía Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación se firma por los asistentes en la fecha indicada ut supra. Sobre raspado - cinco - r - r- Valen. — Sobrerraspado: - ochenta - ochenta - Valen. — Testado - n - No vale. El presente contrato ha sido extendido en cinco fojas de sellado nacional de dos pesos moneda nacional cada foja, con la siguiente numeración: L 2479540, L 2479549, 2479542, L 2479543, y el presente. — Sobre raspado: "Mayo". Vale. — Sofía Muñoz de Ramos Mejía. — María I. Ramos Mejía. — Sofía Ramos Mejía. — Clara Ramos Mejía. — I. Ramos Mejía. — J. C. Ramos Mejía. — J. M. Ramos Mejía. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 2.440.— e.6|6-Nº 23.905-v.10|6|55

SICIGIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores César Zelerteins y José Lorenzo Lababa, ambos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio en la calle Parral 1493, Hipólito Yrigoyen 4262, de esta Capital Federal respectivamente, han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para los objetos y las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los suscriptos una sociedad que girará bajo la denominación "SICIGIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle 25 de Mayo 483, pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto dentro o fuera de la República. — Segundo: Su duración será de diez años con opción a diez años más a contar del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra venta de productos del país, su industrialización en todas o en partes de sus etapas, importación y exportación en general, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar y en general todo lo que autoriza las leyes. Asimismo, podrá aceptar o dar préstamos a instituciones particulares o estatales, e intervenir en toda clase de operaciones bancarias. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional divididos en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las cuales son suscriptas e integradas en este acto y en efectivo por partes iguales entre ambos socios. — Quinto: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños, sino por conformidad de ambos socios. — Sexto: Se llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptimo: La administración la ejercerán personal e indistintamente en forma separada o alternativa ambos socios. — Octavo: Cada socio podrá hacer uso individual de la firma social exclusivamente para actos que competen a la sociedad, para tales fines ambos socios quedan designados gerentes, sin perjuicio de que, en cualquier futuro pueda ser designada otra persona socia o no, para el mismo cargo, o disponerse que dejen de serlo ambos o alguno de ellos, ambos gerentes realizarán en nombre de la sociedad las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieren poderes especiales. — Noveno: El Capital Social podrá ser aumentado en futuros ejercicios, con nuevos aportes o utilidades realizadas, en cuyo caso bastará con la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación de edictos respectivos. — Décimo: Todos los años al treinta y uno de diciembre se levantará un inventario general y practicará balance general de los negocios, de las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del (Continúa en el sello de un peso Nº 38019) (Viene del sello de un peso Nº 38015) Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimoprimero: Si cualquiera de los socios deseara retirarse con anterioridad deberá preavisar al otro por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses vencido este plazo y producida la separación podrá retirar solamente la cuarta parte de sus cuotas en el acto, el saldo le será abonado a diez y ocho meses de plazo, en tres pagarés iguales semestrales, sin interés y con garantía a satisfacción. — Décimosegundo: De producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el supérstite o capaz entregará a los herederos o al socio incapacitado su parte íntegra de capital y en la forma y plazos estipulados para el caso de retiro, según cláusula Décimoprimera. — Décimotercero: Toda divergencia o desentendimiento entre los socios será resuelta por la Justicia Comercial Ordinaria de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder por razones de nacionalidad o vecindad. Bajo tales condiciones, en prueba de conformidad y de común acuerdo se firma el presente contrato por el cual ha de regirse a cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptos con arreglo a derecho en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.6|6-Nº 23.896-v.10|6|55

MIGUEL LALALIAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Rodolfo Ledesma Calvo, Escribano adscripto e interinamente a cargo de este Registro y en presencia de los testigos al final firmados; comparecen: don Miguel Lalaian, casado, armenio; don Hernán Oscar Raúl Ramisch, casado, argentino; don Rubén Wassner, argentino, casado; y don Manuel Wassner, armenio, casado; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren al acto, el señor Manuel Wassner, en ejercicio de su propio derecho, y los señores Miguel Lalalian, Hernán Oscar Raúl Ramisch y don Rubén Wassner, como únicos componentes de la Sociedad que gira en la referida Capital Federal, bajo la denominación de "Miguel Lalalian y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya existencia legal resulta de los siguientes antecedentes: Primero: Por escritura del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante mí titular don Julio César Ballestrín, al folio dos mil novecientos ochenta y cuatro de este mismo Registro, se constituyó originariamente entre el señor Miguel Lalalian, el señor Alvidio Bedendo y la Sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales,, habiéndose inscripto el diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos cincuenta y ocho, al folio trescientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos cincuenta y ocho, al folio trescientos cuarenta y cinco del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de su jurisdicción.

— Segundo: Por escritura de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el citado titular de este Registro, al folio cuatrocientos cuarenta y dos, la Sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales", cedió las cuotas de capital social que le correspondían, al señor Miguel Lalalian. "Y tercero: Por escritura de igual fecha que la anterior al folio cuatrocientos cuarenta y seis, también en este mismo Registro, la señora Catalina Zambrana de Bedendo, por sí y por sus hijos menores de edad, autorizada judicialmente, cedió a los señores Hernán Oscar Raúl Ramisch y Rubén Wassner, las cuotas de capital social que le correspondían a su extinto esposo. don Alvidio Bedendo. Estos dos últimos actos fueron inscriptos el día trece de setiembre del mismo año, bajo los números dos mil doscientos veintiocho y dos mil doscientos veintinueve, al folio cuatrocientos uno, del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. — Los comparecientes formalizan por este otorgamiento el siguiente contrato de cesión de derechos sociales. — Primero: Don Hernán Oscar Raúl Ramisch, Cede y Transfiere a don Manuel Wassner, por igual valor recibido, las diez cuotas que posee en el capital social de Mil pesos cada una o sean Diez mil pesos, y en virtud de esta cesión el cesionario se incorpora a la sociedad en calidad de socio de reemplazo del socio cedente que egresa por tal motivo de la misma. — Segundo: Don Miguel Lalalian Cede y Transfiere a favor de la Sociedad "Miguel Lalalian y Compañía", ciento cincuenta cuotas que posee en el capital social de Mil pesos cada una o sean Ciento cincuenta mil pesos que la sociedad cesionaria para proceder a su pago, le documentará privadamente. — Tercero: El mismo señor Lalalian, Cede y Transfiere también a favor de los señores Manuel Wassner y Rubén Wassner, por igual valor recibido, siete cuotas y cincuenta y ocho cuotas, respectivamente, que tiene y le corresponden en la mencionada Sociedad, de Mil pesos cada una o sean Siete mil pesos y Cincuenta y ocho mil pesos, por cuyos importes otorga a los cesionarios carta de pago en forma. — En Consecuencia, los cedentes que manifiestan que no están afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deudas, subrogan a los adquirentes de las referidas cuotas sociales, en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la susodicha sociedad, aceptando estos últimos, la cesión en los términos indicados y por efecto de la misma, los actuales integrantes de la Sociedad don Miguel Lalalian, don Manuel Wassner y don Rubén Wassner, resuelven prorrogar el plazo de duración social, a la vez que incorporar en calidad de socio al segundo de los nombrados, modificándose el contrato constitutivo en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre don Miguel Lalalian, don Rubén Wassner y don Manuel Wassner, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "MIGUEL LALALIAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSAPILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Alvarez Jonte número dos mil ochocientos veintidós, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de tres años, con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El objeto de la Sociedad será el de la explotación de una fábrica de tejidos, especialmente en el renglón de tapicería para el automóvil. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas veinte cuotas de Un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: La Sociedad, ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos; don Miguel Lalalian, ochenta y cinco cuotas o sean Ochenta y cinco mil pesos; don Rubén Wassner, sesenta y ocho cuotas, o sean Sesenta y ocho mil pesos; y don Manuel Wassner, diecisiete cuotas o sean diecisiete mil pesos. — El capital social ha sido totalmente integrado por los socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Miguel. Lalalian y Rubén Wassner, a quienes se designa Geren-

tes y actuarán conjunta o indistintamente, firmando con su firma personal pero precedida por la denominación social. La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías de terceros. — Sexto. El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general que será considerado en reunión de socios dentro de los cuarenta y cinco días del cierre de cada ejercicio, a simple mayoría de cuotas suscriptas, teniendo el derecho los socios de hacerse representar mediante poder o carta poder. — Séptimo: De las utilidades, el cinco por ciento se destinará a la formación del fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, que establece la ley y otra reserva de una suma prudencial a establecerse se destinará a formar un fondo especial para cubrir responsabilidades legales y otros riesgos o previsiones. El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las utilidades, o sea el capital aportado. Si las pérdidas llegaran a insumir la mitad del capital social, los socios podrán resolver por mayoría la liquidación de la sociedad. — Noveno: La sociedad podrá solicitar préstamos, créditos en Bancos oficiales y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina o privados, descontar documentos a su orden realizando toda clase de operaciones Bancarias y usuales en la industria y conferir toda clase de poderes. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes socios si así lo resolvieran éstos por unanimidad, liquidando a los herederos del socio desaparecido o representantes de incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad, las utilidades que le hubieren correspondido, al mismo, al primer balance que se realice con posterioridad al deceso o incapacidad y podrán comprar a su valor nominal las cuotas, no pudiendo los herederos o representantes oponerse a dicha adquisición, todo ello una vez aprobado el citado balance. — Décimo Primero: Todas las reuniones de socios y las decisiones que se adopten, se registrarán en un Libro de Actas que será llevado con las formalidades de rigor. — Décimo Segundo: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes y además cada vez que lo pida un socio con cuarenta y ocho horas de anticipación. Cualquier resolución no prevista en el presente contrato o duda, será resuelta por mayoría legal de cuotas. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad la llevará a cabo el socio o la persona que se designe en reunión de socios por mayoría de cuotas suscriptas, debiendo el designado proceder de acuerdo a las instrucciones que reciba. — Impuestos los comparecientes del contenido de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación en la parte que a cada uno les concierne. Y previa lectura que les dí, la ratifican y firman, junto con los testigos del acto, don Gervasio U. Guadix y don Roberto Rubén Alanis, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número treinta y ocho, otorgada al folio ciento treinta y seis con fecha del día de hoy. — M. Lalalian. — Manuel Wassner. — Rubén Wassner. — H. O. R. Ramisch. — Tgo.: G. U. Guadix. — Tgo.: R. Alanis. Ante mí: Rodolfo Ledesma Calvo. Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y nueve del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mí cargo, doy fe. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.660.— e.6|6-Nº 23.939-v.10|6|55

CASA LA MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Salomón Czainik, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pasteur número trescientos cincuenta y seis, Capital, don Eliezer Josué Gersztajn, polaco, soltero, domiciliado en la calle Quirno Costa número ochocientos noventa y uno, Capital y Raúl Gibotinsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico número ochocientos sesenta y uno, Ramos Mejía, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este contrato formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA LA MODERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de esta sociedad se fija en el penúltimo local chico de la casa calle Pasteur número trescientos cincuenta y seis, Capital. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización y venta por mayor de carteras y afines. — Cuarta: El capital social es de Cuarenta y Cinco Mil Pesos distribuídos en cuarenta y cinco cuotas de a mil pesos cada una e integradas por los socios en proporciones iguales, todas en materiales y mercaderías. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será a cargo exclusivo del señor Czainik con carácter de socio gerente para la misma con las más amplias facultades teniendo asimismo el uso de la firma social que deberá ser refrendada para todos los actos de la sociedad juntamente con cualquiera de los otros socios, anteponiendo el nombre de la razón social, con la prohibición absoluta de emplearla en asuntos o negocios que no pertenezcan a las actividades sociales. — Sexta: La dirección técnica e industrial estará a cargo exclusivo de los señores Gersztajn y Gibotinsky, quienes dedicarán todas sus actividades a la sociedad, con la prohibición absoluta de dedicarse a otras actividades ajenas o afines a la misma; en cambio, al socio gerente, Sr. Czainik, no le compete tal prohibición. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación bimestrales siendo los balances y estado general sometidos a la aprobación de los socios teniéndose los mismos por aprobados, si dentro de los quince días de practicados no fueren observados. — Octava: De las utilidades líquidas realizadas se separará el diez por ciento para el fondo de reserva social, y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias, afrontándolas con los bienes de la sociedad. — Novena: Los socios, para subvenir sus necesidades, podrán retirar mensualmente la suma de mil quinientos pesos con cargo a su cuenta particular y a cuenta de sus utilidades. — Décima: La sociedad arrienda al señor S. Czainik el local donde funcionará la misma y en cuyo lugar explotará sus actividades, juntamente con sus máquinas, herramientas e instalaciones de propiedad exclusiva de éste, obligándose la sociedad a abonar en carácter de arrendamiento del taller la suma de seiscientos pesos mensuales dejándose expresa constancia que la sociedad se obliga a desocupar el local en el momento en que la misma se disuelve. — Décima Primera: La sociedad tendrá una duración ilimitada salvo si alguno de los socios manifestara mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios su deseo de disolverla; en tal caso y vencidos cuarenta días desde esta comunicación, la sociedad se disolverá, repartiéndose los socios en proporciones iguales con todos los haberes de la misma, quedando el local con sus máquinas e instalaciones a exclusiva disposición del Sr Czainik y sin abonar ni percibir ninguna indemnización imprevista. Igualmente se disolverá la sociedad en caso de fallecimiento de alguno de los socios. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia entre los socios se solucionará mediante arbitraje de tres personas a propuesta de una por socio, quienes deberán resolver esta dificultad en el término de quince días. Lo imprevisto en este convenio se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Leído que fué este convenio por los firmantes lo firman en señal de aprobación, en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas "Capital", vale.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 740.— e.6|6-Nº 23.940-v.10|6|55

PRIMO BAZZARINI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto::

Entre los señores Primo Bazzarini, italiano, casado, y Alberto Primo Bazzarini, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Seguí 2160, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para convenir, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse por la Ley 11.645 y con sujeción a las cláusulas y condiciones del presente contrato que a continuación se enumeran: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "PRIMO BAZZARINI E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Seguí Nº 2160, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinte (20) años contados a partir del 1º de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen las operaciones de la sociedad, considerándose automáticamente prorrogado a su vencimiento y así sucesivamente, si con ciento ochenta (180) días de anticipación al mismo un socio no comunica al otro por telegrama colacionado su deseo de no renovarlo. — Tercero: El socio que desee retirarse de la sociedad antes del plazo fijado anteriormente, podrá hacerlo siempre que comunique su decisión al otro socio por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta (180) días, rigiendo para el reintegro del capital, las condiciones que se fijan más adelante. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de celosías, herrería de obra e importación de artículos de ferretería, y en general, a toda actividad relacionada con el objeto principal de la sociedad, pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otra actividad fuera de las especificadas anteriormente, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Quinto. El Capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000.— m|l.), dividido en Cien (100) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000,— m.l.) cada una, totalmente suscripto e integrado en este acto, de acuerdo al inventario adjunto que se considera parte integrante del presente contrato, correspondiendo Cincuenta (50) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.— m|l.) cada una, a cada uno de los socios. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como gerentes en forma conjunta, separada o alternativamente, pudiendo hacer uso de la firma social en la misma forma con las más amplias facultades y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos, escrituras, públicos o privados, fuesen necesarios, con la sola obligación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del negocio ni darla en fianza de ningún género. — Séptimo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Octavo: Los socios no podrán ceder, vender o transferir sus cuotas de capital, utilidades y demás saldos que les correspondieren, salvo expreso consentimiento del otro socio, debiendo en tal caso verificarse previamente el ofrecimiento al mismo, el que por igual precio tendrá derecho preferencial. — Noveno: Anualmente al 1º de enero de cada año se practicará un Inventario y Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se considerará aprobado una vez corridos tres (3) meses de dicha fecha, si en ese lapso ninguno de los socios ha hecho objeción al mismo por telegrama colacionado. Las bases para la formación de dichos balances serán en general las establecidas por la Dirección General Impositiva para los contribuyentes. — Décimo: Aprobado el balance, las utilidades o pérdidas que del mismo resulten, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a los capitales aportados y previa deducción de las amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo depuración de los deudores y del cinco por ciento (5 %) para cubrir la reserva legal. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, los socios se constituirán en liquidadores procediendo a realizar el activo y liquidar el pasivo, repartiéndose el remanente, si lo hubiere, en proporción a los capitales aportados. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá opción a continuar con los negocios sociales por su exclusiva cuenta, adquiriendo a los herederos del socio fallecido o incapacitado las cuotas de capital, utilidades, saldos, etc., que les correspondiere. En caso contrario, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar por la continuación de los negocios sociales, debiendo unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado y someter la designación del representante a la aprobación del socio sobrevivientes. — Décimotercero: Producido el retiro de un socio previsto en la cláusula tercera o de herederos de un socio fallecido o incapacitado, en ambos casos previstos en la cláusula anterior, el importe total que le correspondiere en concepte de reintegro de capital, utilidades, saldos, etc., les será abonado en cuotas semestrales iguales con más el interés vigente en plaza y garantidos por simples pagarés comerciales. — Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se atendrán a lo dispuesto por el Código de Comercio, en cuanto sea de aplicación, renunciando desde ya, para el caso de cualquier divergencia entre ellas, sus herederos o representantes legales, a la vía judicial, comprometiéndose a someterla al fallo inapelable de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte o al de un tercer árbitro designado por éstos en caso de no llegar a un acuerdo. Igual procedimiento se seguirá con respecto a la interpretación del presente contrato, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse. En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo del año un mil novecientos cincuenta y cinco. — Alberto P. Bazzarini y Primo Bazzarini.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.140.— e.6|6-Nº 23.933-v.10|6|55

SCHIEBER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Adolfo Schieber, alemán, mayor de edad, casado, domiciliado en Mendoza número dos mil ochocientos setenta y cinco; Catalina Bock, alemana, mayor de edad, casada, domiciliada en Mendoza número dos mil ochocientos setenta y cinco; don Victorio Gelaf, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Guanacache número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco y don Aldo Angel Ron, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Saavedra número mil noventa y siete; todos de esta ciudad, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas de este contrato: Primera: Se denominará "SCHIEBER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Jaramillo número dos mil setecientos doce, sin perjuicio de establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: Su objeto será la fabricación y comercialización de artículos de cueros (marroquinería y afines). — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del primero de abril del corriente año. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado íntegramente por el valor de las mercaderías, maquinarias, instalaciones y créditos, según se determina en el inventario confeccionado al efecto y suscripto por todos los socios de conformidad, correspondiendo a los socios Adolfo Schieber y Catalina Bock las sumas de treinta y un mil pesos m|n. a cada uno, respectivamente, al socio Alberto Gelaf la suma de veinticinco mil quinientos pesos m|n. y al socio Aldo Angel Ron la suma de doce mil quinientos pesos m|n. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Adolfo Schieber y Victorio Gelaf, quienes revisten el carácter de gerentes, los que podrán actuar en forma conjunta, alternativa o separadamente. — No podrán los socios comprometer a la sociedad en fianzas, garantías u operaciones extrañas a la misma. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación de saldos que puedan hacerse en forma mensual o en cualquier momento a pedido de los socios, para determinar el estado de los negocios. — Si hubiese ganancias se distribuirán en el siguiente orden: 5 o|o para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto.

— De producirse quebrantos serán soportados por los socios en proporción a los aportes de capital. — Séptima: Los socios pueden ser reemplazados por familiares de idéntica capacidad de producción y siempre que no exista oposición por parte de los socios restantes. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro, teniendo los socios sobrevivientes que presentar a los herederos del premuerto o incapaz dentro de los treinta días de su deceso o interdicción, un estado general de la firma y un balance general y cuadro de resultados a aquella fecha, quienes podrán optar: a) Por vender la parte que pudiera corresponderles, debiendo en este caso, someterse a lo estipulado en la cláusula octava; b) Solicitar el reembolso del haber que le pudiera corresponder a quien heredan, el que deberá realizarse de acuerdo con la cláusula novena; c) O continuar en la sociedad debiendo en este caso unificar su representación. — Cualquiera fuera la decisión adoptada deberá ser comunicada a los socios supérstites antes de los treinta días de presentado el balance referido en esta misma cláusula. — En caso de no producirse repuesta dentro del plazo fijado, se entenderá manifiesto que se adopta el temperamento expuesto en c). — Octava: Si cualquiera de los socios deseare transferir bajo cualquier título su participación en la sociedad, deberá dar preferencia a los restantes socios para su compra, en proporción con sus aportes societarios y en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros a la sociedad. — Novena: Cualquier socio podrá solicitar su retiro, debiendo comunicar su decisión a los restantes socios en forma fehaciente con una anticipación de ciento ochenta días como mínimo. — Del resultado que arrojaren el balance e inventario que con tal motivo se deberá realizar, en los que no se podrán consignar ningún valor de llave o de nombre comercial el capital y las utilidades acreditadas que pudiera corresponderle serán reintegradas en diez cuotas mensuales iguales y sin interés alguno a contar desde los treinta días de aprobados dicho balance e inventario por todos los socios. — El balance e inventario deberán ser presentados dentro de los treinta días de la fecha de retiro del socio saliente. — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y con cargo a la cuenta de gastos generales hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Décima Primera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltos por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, los que a su vez, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de éstos será inapelable y sin recurso alguno ante cualquier tribunal. — Décima Segunda: Cuando los socios deban expresar su voluntad, según las leyes de aplicación a este contrato, la misma quedará documentada con la correspondiente acta que se asentará en el libro de actas, que rubricado deberá llevar la sociedad. — Bajo las doce cláusulas que preceden, las partes dan por celebrado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmándose tres ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha señalados "ut supra". — E|l.: "Sociedad de Responsabilidad Limitada"; "dividido en mil cuotas de cien pesos cada una". — Vale. — Adolfo Schieber. — Catalina Bock. — Victorio Gelat. — Aldo A. Ron.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.160.— e.6|6-Nº 23.930-v.10|6|55

BORDENAVE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Federico Bordenave, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Bolivia quinientos setenta y siete, de esta capital, libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve, y Oscar Juan Bordenave, argentino casado de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Maipú treinta y seis, Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y nueve mil ciento noventa y uno, en su calidad de únicos componentes de la Sociedad Bordenave y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil doscientos sesentiuno, al folio cuatrocientos setenticuatro, del libro veinticuatro, de Contratos Privados, con domicilio actual en la calle Bolivia número quinientos setenta y siete, de esta Capital, se convienen la agregación al contrato social de la siguiente cláusula: — Primero: La firma BORDENAVE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se hace cargo del activo y pasivo del señor Mario Federico Bordenave, al tiempo de la celebración del Contrato de Sociedad Bordenave y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad se firma el presente, en original extendido en un sellado valor dos pesos moneda nacional número un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos, que se habilitará hasta el sellado de ley, para ser presentado al Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.6|6-Nº 23.832-v.10|6|55

COPACABANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Héctor Vaccaro, casado, argentino, con domicilio en la calle Mendoza 4381, Dpto. "D"; Eugenio Víctor Dimontilio, casado, argentino, con domicilio en la calle Llerena 2530; Laura Palo de Goggi, viuda de sus primeras nupcias con don Alfredo Alberto Goggi, argentina, con domicilio en la calle Roseti 2147, todos mayores de edad, únicos integrantes de COPACABANA, S. R. L., sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos nueve, al folio cuatrocientos treinta del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que fué modificado e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 10 de Diciembre de 1953 bajo el número dos mil seiscientos ochenta y uno, folio treinta y seis Libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los señores Luis Francisco Manzone, casado, argentino, de profesión Escribano, con domicilio en la calle Viamonte 158; Carlos Jorge Manzone, casado, argentino, de profesión Abogado con domicilio en la calle Viamonte 158 y Oscar Luis Fontana, soltero, argentino, de profesión Abogado, con domicilio en la calle Estomba 1127, todos mayores de edad han convenido lo siguiente: Que de común y amigable acuerdo han resuelto la incorporación del Escribano Luis Francisco Manzone, del Dr. Carlos Jorge Manzone y del Dr. Oscar Luis Fontana, en carácter de socios de Copacabana, S. R. L., en igualdad de condiciones con los señores Alfredo Héctor Vaccaro, Eugenio Víctor Dimontilio y Laura Palo de Goggi, con efecto retroactivo al primero de Abril de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales, societarios y contables a que hubiere lugar y reformar los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, quedando por lo tanto redactados de esta manera: — Artículo Tercero: — El plazo de vigencia de la Sociedad se fija en diez años a partir del primero de Abril de 1955, pero ninguno de los socios podrá retirarse antes del primero de Abril de 1957, salvo el caso de disolución anticipada a que se refiere la cláusula décima. — Artículo Cuarto: — El capital social aumenta en la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos, lo que hace un total de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por quinientas diez cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Héctor Vaccaro, sigue con cuarenta cuotas (40) por valor de cuarenta mil pesos moneda legal; Eugenio Víctor Dimontilio, sigue con cuarenta (40) cuotas valor de cuarenta mil pesos moneda legal; la señora Laura Palo de Goggi, aumenta su capital de 80.000 pesos a 130.000 por lo cual le pertenecen 130 cuotas por valor de ciento treinta mil pesos moneda legal; el Escribano Luis Francisco Manzone, aporta cien cuotas (100) por valor de cien mil pesos; el Dr. Carlos Jorge Manzone, aporta cien cuotas (100) por valor de cien mil pesos moneda legal y el Dr. Oscar Luis Fontana, aporta cien cuotas (100) por valor de cien mil pesos moneda legal. — Dichas cuotas se encuentran íntegramente cubiertas por los rubros de mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás rubros que se consignan en el inventario avalúo y balance que por separado y de común acuerdo han suscripto los socios en el día de la fecha. — Artículo Quinto: — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Alfredo Héctor Vaccaro, del señor Eugenio Víctor Dimontilio, de la señora Laura Palo de Goggi y del Doctor Oscar Luis Fontana, quienes revestirán la condición de Gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o indistintamente. — La firma no podrá ser empleada en negociaciones extrañas a la Sociedad o para garantías de terceros bajo responsabilidad personal de quienes autoricen tales aplicaciones. — Artículo Séptimo: Anualmente al 31 de Enero se practicará un balance general de los negocios sociales y previas las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, las utilidades resultantes se repartirán de la siguiente manera: A los socios Alfredo Héctor Vaccaro y Eugenio Víctor Dimontilio se les liquidará el nueve por ciento a cada uno y a los socios señora Laura Palo de Goggi y el Dr. Oscar Luis Fontana el seis por ciento a cada uno de las utilidades líquidas que arroje el balance anual. — El setenta por ciento restante será distribuído entre la totalidad de los socios en proporción a sus aportes. Los socios de común acuerdo podrán autorizar a todos o a algunos de ellos a retirar las sumas mensuales que fijen a cuenta de utilidades. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para la distribución de las utilidades. — El capital social será aumentado por decisión de la mayoría de los socios computándose sus votos en relación al capital aportado y en la misma forma establecida para las decisiones de las Asambleas, sin embargo, para cada aumento de capital que se resuelva, tendrán preferencia para suscribir nuevas cuotas los socios con menor capital y hasta tanto igualen el capital de los socios con mayor aporte en proporción a su diferencia con el socio que tenga mayor aporte. — Sólo en caso que los socios con menor capital renuncien expresamente a suscribir las cuotas a que tienen derecho de conformidad a esta cláusula, o que transcurrido un plazo de diez días de la fecha en que se le notifique la resolución de proceder al aumento de capital, no hayan depositado en la caja de la Sociedad los importes necesarios para suscribir el aumento, podrá éste ser suscripto por los otros socios. — Artículo Octavo: — La Asamblea de socios por unanimidad, podrá establecer a favor de cualquiera de los mismos la asignación de sueldos mensuales con imputación a la cuenta de gastos generales. — Los socios Gerentes actuarán en la forma establecida en la cláusula quinta, debiendo dar cuenta detallada de su gestión en la Asamblea de socios, limitando su gestión a toda actuación administrativa normal y difiriendo a la Asamblea la resolución de todos los asuntos que no conciernen al giro habitual de las negociaciones previstas. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio se liquidará a sus herederos o representante legal la parte de capital de utilidades e intereses que le corresponde a balance que se practicará dentro de los sesenta días de la fecha del suceso. — La parte que le corresponda será abonada a sus herederos, legatarios o representante legal en seis cuotas iguales y consecutivas sin interés, la primera de las cuales se hará efectiva a los noventa días del balance y las sucesivas cada noventa días a partir de ese lapso. — Los herederos, legatarios o representantes del socio incapacitado o fallecido, deberán en todos los casos unificar personería para actuar frente a la Sociedad. — Artículo Décimo: En cualquier momento en que se produjeran pérdidas en la Sociedad, que alcancen un veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, la que en ese caso será obligatoria para todos los socios. — Después de la fecha establecida en la cláusula tercera cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo dar el correspondiente aviso antes del 30 de noviembre del año en que desee retirarse, y efectivizándose la disolución parcial, al cierre del ejercicio anual inmediato, liquidándosele al saliente su parte en capital, utilidades, etc., de conformidad al balance al 31 de Enero inmediato posterior a su decisión. — Los importes que correspondan al socio saliente se liquidarán en la forma establecida en la cláusula novena. — Las cuotas que correspondan al socio o socios salientes serán repartidas a prorrata entre los continuadores en proporción a su capital. — Artículo Undécimo: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la Sociedad a persona extraña a la firma sin consentimiento expreso de los restantes asociados, y con prioridad para la compra a favor de estos últimos, en cuyo caso se hará un prorrateo entre los socios. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Raspado, Mayo. Vale. — Oscar Fontana. — Luis Manzone. — E. Dimontilio. — Laura P. de Goggi. — A. Vaccaro. — C. J. Manzone. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e.6|6-Nº 23.875.v.10|6|55

FEBIMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don David Waintraub, por una parte, con domicilio real que constituye como especial en la calle Camarones Nº 2959, y por la otra don Froim Birenbaum y don Jacobo Fleiderman, con domicilio real que constituyen como especial en la calle Luis Viale 293, se conviene lo siguiente: Primero: Don David Waintraub vende, cede y transfiere a los señores Froim Birenbaum y Jacobo Fleiderman las ciento diez y siete cuotas de que es dueño en "FEBIMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el derecho a exigir, cobrar y percibir de dicha sociedad la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) que le cediera oportunamente en préstamo a dicha sociedad. — Segundo: El precio de venta de esta cesión se establece en la suma de ciento veintiocho mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 128.600 m|n.), pagaderos en pagarés de terceros clientes de Febimil S.R.L., con vencimientos máximos de ciento ochenta días cada uno, pagarés a entregarse la mitad en mayo de 1955 y la otra mitad el 20 de junio de 1955. — Tercero: Los compradores compran de las ciento diez y siete cuotas: cincuenta y nueve (59) el señor Jacobo Fleiderman y cincuenta y ocho (58) don Froim Birenbaum. — Cuarto: Para el caso que los cesionarios no entregaran el 20 de junio de 1955 los pagarés correspondientes a la entrega fijada para dicho día, en el domicilio del acreedor, quedará sin efecto ulterior la presente cesión y como cláusula penal perderán los cesionarios las sumas entregadas por separado en este acto, produciéndose la mora automáticamente de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — David Waintraub. — Froim Birembaum. — Jacobo Fleiderman. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.6|6-Nº 23.909-v.10|6|55

CASA MILTO, BARMAIMON Y POZZO Y COMPAÑIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del suscripto, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se establece que la sociedad colectiva que giraba bajo el rubro de Barmaimón y Pozzo, se ha transformado en la razón social BARMAIMON Y POZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por lo que se han modificado las cláusulas primera y cuarta del contrato de constitución de la firma Casa Milto, Barmaimón y Pozzo y Compañía, determinando que en dicha firma la razón social Barmaimón y Pozzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sustituye en todos sus derechos y obligaciones, por transformación, a la sociedad colectiva Barmaimón y Pozzo. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 180.— e.6|6-Nº 23.049.v.10|6|55

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 26|5 al 1|6|55.

ALMIR INDUSTRIAL CARTONERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Antonino Lanía, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en Indio 3977, Capital Federal, y Epifanio Pablo Gentile, argentino, casado de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en 26 de Abril 1150, Ituzaingó; convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y con efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro: Primera: La Sociedad se denominará "ALMIR INDUSTRIAL CARTONERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal hoy en la calle Miranda Nº 5452 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o en territorio extranjero y tendrá un plazo de duración de diez años, pero podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de ambos socios. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de cajas de cartón y envases en general y en general toda clase de actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras que los socios de común acuerdo convengan realizar para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Tercera: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de comercio y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, concurrir a licitaciones públicas y privadas; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial, Municipal, Particular del país o del extranjero; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, avalista, interventor, etc. con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos, constituir hipotecas, otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna, de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la Sociedad. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 70.000 00); representado por setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) cada una, y es totalmente integrado y aportado en bienes consistentes en mercaderías, maquinarias, instalaciones muebles y útiles, según balance de la siguiente forma: Don Antonino Lanía trescientos cincuenta cuotas por un importe de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.00), Don Epifanio Pablo Gentile trescientos cincuenta cuotas por un importe de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.00). — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de Don Antonino Lanía y Don Epifanio Pablo Gentile a quienes se designan con el cargo de gerentes, los que tendrán el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometer la misma en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. — Sexta: Anualmente, el día 31 de Octubre, se practicará un Balance General sin perjuicio de los balances que por resolución de los Socios se practiquen durante el ejercicio. Para la aprobación del balance será necesario la conformidad de los Socios que representen mayoría de capital y se considerará aprobado automáticamente, si no fuera observado dentro de los sesenta días de finalizado el Ejercicio. Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituirse, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el Diez por ciento (10 %) del Capital Social; y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los Socios por partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios podrán retirarse de la Sociedad dando aviso por lo menos con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial en curso. Finalizado el ejercicio la Sociedad procederá a liquidar todo el haber que resultare tener el socio que se retira, incluso capital, saldo de su cuenta personal y participación en las utilidades y reservas, en un plazo que no podrá exceder de doce meses, a medida que tenga disponibilidades para el pago sin afectar el giro social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los Socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos podrán optar entre continuar en la Sociedad, nombrando un representante único, que intervenga en ella, o retirarse de la misma, en cuyo caso la parte que le correspondiera por capital, y utilidades le será liquidada por el otro socio en iguales condiciones a las establecidas en la cláusula séptima. — Novena: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia del presente contrato y cuya solución no sea posible amigablemente o dentro de lo establecido en este contrato, será sometido al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, debiendo nombrarse uno por cada parte y un tercero con acuerdo de las dos partes para el caso de discordia. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho; ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y que se habilitará con el correspondiente sellado de ley. — Fdo.: Antonino Lanía y Epifanio Pablo Gentile. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.220.— e.6|6-Nº 23.840-v.10|6|55

EZETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de mayo de 1955, la sociedad "EZETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modifica la cláusula relacionada con la gerencia en los siguientes términos: "La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por un Consejo de Administración compuesto de seis miembros titulares, socios o no, nombrados por la asamblea de socios, de acuerdo al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco designándose miembros titulares del Consejo de Administración a los señores Sergio Chiaraviglio, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Calcena quinientos cuarenta y uno; Franco Speranza, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Juncal mil sesenta y dos; Federico Alejandro Peña, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba trescientos veinte, sexto piso; Mario Vicente Ponisio, argentino, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán seiscientos doce; Gabriel José Nicolás Berlingieri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes dos mil setecientos treinta; y Antonio José Ambrosio, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes mil ochocientos cincuenta y tres. — Conforme a la norma social, el Consejo de Administración tendrá todas las facultades otorgadas por el contrato y sus respectivas reformas, debiendo obrar, con relación a terceros, con la firma conjunta de dos de sus miembros. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.6|6-Nº 23.848-v.10|6|55

R E M Y T O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, titular del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Dante Dematteis, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo 1343, Capital Federal; Federico Von Brocke, casado, alemán, domiciliado en la calle Rivadavia 2220, Juan D. Perón, provincia de Buenos Aires, y Federico Fernando Emilio Spandau, casado, alemán, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 2269, Juan D. Perón, provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la Ley 11.645 la que se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "REMYTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bolivia 5043. La sociedad

podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de julio de 1954, siendo el plazo de su duración de Cinco Años. Este plazo se prorrogará automáticamente por otros cinco años si ninguno de los socios manifiesta en forma auténtica con seis meses de anticipación al vencimiento, su deseo de disolver la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de tornillos, remaches y afines y cualquier otro negocio o explotación que los socios consideren conveniente. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en mercaderías, muebles, útiles, etc., según inventarios que han practicado de conformidad. De dicho capital corresponden doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional al señor Federico Von Brocke; doscientas noventa y cuatro cuotas o sean doscientos noventa y cuatro mil pesos moneda nacional al señor Dante Dematteis y seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional al señor Federico Fernando Emilio Spandau. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Dante Dematteis y Federico Von Brocke, quienes tendrán el carácter de Gerentes. El socio señor Federico Fernando Emilio Spandau tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica. — Sexta: La firma social estará a cargo conjuntamente de los Gerentes señores Dante Dematteis y Federico Von Brocke para suscribir contratos de compra, venta o hipoteca de inmuebles, pagarés de cualquier monto y también cualquier otra operación cuyo valor excede de veinte mil pesos moneda nacional. Para todos los demás actos o contratos, la firma social estará a cargo y será usada por uno cualquiera de los gerentes, quienes lo harán con sus firmas personales a continuación de la razón social. Sin perjuicio de las generalidades de facultades que ese uso les confiere, los gerentes conjunta o individualmente, según los casos, quedan facultados especialmente para efecuar toda clase de operaciones civiles, comerciales o industriales, que sean inherentes a su objeto, como el de contratar, licitar, presupuestar, entrar en licitaciones, comprar, vender, cobrar, percibir, dar recibos, firmar cheques, girar aceptar y endosar letras, vales o pagarés, suscribir documentos de cargo y descargo sobre las operaciones de comercio y firmar todo género de documentos privados y escrituras públicas con las cláusulas que convengan. Comprar, vender, arrendar y gravar bienes raíces, así como cederlos, transferirlos o permutarlos en cualquier forma, por los precios, plazos y bajo las condiciones que conviniera a los intereses sociales. Efectuar toda clase de operaciones en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, en el Banco de la Nación Argentina, y en el de la Provincia de Buenos Aires, así como también en el Banco Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. Constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en consignación o en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadores o locatarios por el término que exceda o no de seis años, y todos otros actos de administración que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la sociedad, entendiéndose que la enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, sienmpre que esas operaciones sean directas o indirectamente en interés o beneficio de la sociedad. Además en nombre de ésta podrán ocurrir en juicio como actora o demandada o interesada, por ante los Tribunales de cualquier punto de la República haciendo valer sus derechos lo mismo que ante cualesquiera reparticiones públicas o dependencias administrativas de la Nación, o provinciales o municipalidades. Nombrar, remover o despedir empleados y operarios fijando sus sueldos y salarios y celebrar contratos de habilitación y locación de servicios. Hacer depósitos, establecer cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y efectuar extracciones en los Bancos y realizar toda operación bancaria. Celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales, con las facultades inherentes determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil y demás disposiciones vigentes, revocarlos y nombrar nuevos apoderados, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y demás documentos que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando medien plazos para ello. —

Séptima: Las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos salvo las mayorías especiales que exige la Ley 11.645 y se registrarán en el respectivo libro de Actas. Cada cuota capital da derecho a un voto. — Octava: El año financiero de la sociedad termina el 30 de junio de cada año a cuya fecha se practicará un balance general de cuentas e inventario de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios y las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas éntre los socios en la siguiente proporción: treinta y siete y medio por ciento para cada uno de los socios señores Dematteis y Von Brocke y veinticinco por ciento para el señor Spandau. Si hubiere pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los tres socios, la sociedad deberá disolverse o bien continuar con los herederos del socio fallecido a elección de los socios sobrevivientes. En caso de continuación, los herederos del socio fallecido o incapaz deberán unificar su representación. — Décima: Queda expresamente convenido que si uno de los socios deseare apartarse de la sociedad vendiendo o cediendo sus cuotas de capital debe dar preferencia a los otros socios para adquirirlas en igualdad de circunstancias. — Décima Primera: Se deja constancia que el socio señor Dante Dematteis queda facultado para proseguir con la explotación de su negocio existente en la calle Cangallo 1343, mientras que los señores Von Brocke y Spandau deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad. — Décima Segunda: El Socio señor Dematteis se reserva el derecho para sí de la locación del local que facilita a la sociedad y la corriente eléctrica y fuerza motriz existente en el mismo. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad cada socio retirará a cuenta de lo que le corresponda en la misma, las máquinas, herramientas, etc., por él aportadas, y por el precio que figura en el inventario previa deducción de las amortizaciones que le hayan correspondido. — Décima Cuarta: Toda desinteligencia que se suscitara entre los socios o sus sucesores durante el término de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores designado uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la dificultad, quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste o aquéllos, en su caso, que se deberá dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando a recurrir a la vía judicial. La parte que deje de verificar los actos indispensables a la realización del compromiso, que entorpezca la marcha del arbitraje, su cumplimiento o ejecución, incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional, en favor de las que hayan cumplido. De conformidad se firma el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada extendido en los sellos nacionales, valor $ 0,20 m n. números, doscientos diez y nueve mil quinientos ocho, doscientos diez y seis mil novecientos ochenta y dos y el presente número doscientos diez y seis mil novecientos ochenta y cuatro, todos de la serie G, en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Dante Dematteis. — Federico Von Brocke. — F. Spandau.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.320.— e.6|6-Nº 23.809-v.10|6|55

PUBLICIDAD ENRIQUE C. SILVETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha doce de Mayo pasado y ante el Escribano Alberto May Zubiría "PUBLICIDAD ENRIQUE C. SILVETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula tercera del contrato social aumentando el capital social con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Carlos Antonio Silvetti trescientas cuotas; D. Fernando Guillermo Claps ciento veinte cuotas; don Enrique César Silvetti noventa cuotas y don Horacio Aníbal Silvetti noventa cuotas y la parte final de la cláusula octava que quedará así: "Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos contándose un voto por cada acción y en caso de empate el socio señor Carlos Antonio Silvetti decidirá la votación." Sobre raspado: suscripto. Vale. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.6|6-Nº 23.864-v.10|6|55

SIADE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Abril de 1955, el señor Carlos Alberto Quaglia, cede y transfiere a favor de doña María Corina Irene Trifoglio, de Agnese, cincuenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SIADE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión de cuotas se modifica el artículo sexto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Sexto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la socia María Cora Trifoglio de Silva, con el carácter de Gerente y con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.6|6-Nº 23.881-v.10|6|55

AUTOCREDIT, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 14. — Primer Testimonio. — Escritura Número Siete. — En Cañuelas, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos comparecen los señores Osvaldo Mancusso, argentino, soltero, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Billinghurst número doscientos setenta y uno, departamento séptimo de la Capital Federal, cédula de identidad número un millón novecientos veinticinco mil diez y siete de esta Capital y don Osvaldo Priamo De Marco, argentino, soltero, de treinticuatro años de edad, con domicilio en Pasaje Del Temple número dos mil seiscientos setenta de la Capital Federal y cédula de identidad de esa misma Ciudad número un millón ochocientos catorce mil cuarenta y siete, ambas personas hábiles, de tránsito aquí, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, declaran constituída entre los comparecientes Osvaldo Mancusso y Osvaldo Priamo De Marco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "AUTOCREDIT", FINANCIERA Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSAILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, Avenida Belgrano número mil novecientos quince, segundo piso, departamento C, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad que se constituye; tiene como base la Sociedad de hecho ya existente entre los comparecientes, en el expresado domicilio, figurando éstos inscriptos y con patente de la Dirección General Impositiva, habiéndoseles ésta acordado por el año actual, en la partida uno, cero, dos, uno, siete, cero, cero-uno, por valor de Veinte mil pesos moneda nacional dedicada a negocios de préstamo con garantía real. — Tercera: — El objeto de la Sociedad es, como queda expresado, continuar las actividades de la Sociedad de hecho existente entre los comparecientes, en el ramo de operaciones de préstamos con garantía real (prendas) sobre automotores (automóviles, camiones, acoplados, motocicletas, motonetas), maquinarias y accesorios, heladeras, motores, compra y venta de los mismos y préstamos hipotecarios, pudiendo celebrar todos los actos y operaciones relacionadas con los intereses sociales, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado según balance que se acompaña, aportado por los socios por partes iguales o sean quinientos mil pesos moneda nacional iguales a quinientas cuotas cada uno. Quinta: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha, renovable por igual término, si noventa días antes del plazo fijado, o sea el quince de Marzo de mil novecientos sesenta, ninguno de los socios manifestara su voluntad contraria al mismo, por telegrama colacionado. — Sexta: — La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, asumiendo éstos el carácter de Gerentes de la misma, con todas las facultades para obrar en nombra de la Sociedad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o revocarlos, inscribir, cancelar y ejecutar prendas e hipotecas y efectuar todos los trámites legales por sí o apoderado; tomar dinero en préstamo ya sea de Bancos y|o de particulares. — Les queda prohibido comprometer la firma social o personal en negocios extraños al giro social o en fianzas a terceros, no pudiendo librar cheques sinó con la firma conjunta de ambos socios. — No les está prohibido dedicarse a otras actividades, siempre que éstas no fuesen similares al objeto de esta sociedad. — Séptima: — Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, previa reserva que efectuarán de común acuerdo para responder a las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y previsión social. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurrido un año de la firma de este contrato, pero deberá hacerlo saber así, al otro socio, con noventa días de anticipación por lo menos por telegrama colacionado y recibirá como indemnización del cincuenta por ciento que le corresponde en el fondo de negocio, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional. — Décima: — Las cuotas son intransferibles a terceros extraños a la Sociedad. Sólo podrá adquirirlas el otro socio que continuará el negocio. — Undécima: — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, el negocio continuará su giro con el socio que sobreviva, sin otra obligación para con los herederos del socio fallecido o incapacitado que abonarles la indemnización establecida en la cláusula novena, en el plazo que aquella determina o sean noventa días después de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Décimo segunda: Toda cuestión que se suscitare entre los socios, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un arbitrador para el caso de discordia y su fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas precedentes dejan formalizada esta Sociedad a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos del acto don Luis M. Vilas y don Ciro A. Coppola, vecinos hábiles, por ante mí de que doy fe. — Sigue a la número seis, otorgada con fecha seis del corriente, mes y año. — O. Mancusso. O. P. De Marco. — Tgo.: Luis M. Vilas. — Tgo.: C. A. Coppola. — Hay un sello. — Ante mí: M. Jorge Echegoyen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio catorce del Registro número tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres sellos notariales de tres pesos cada uno números tres millones doscientos treinta y siete mil doscientos noventa y ocho al tres millones doscientos treinta y siete mil trescientos. — Jorge Etchegoyen. — Hay un sello. —

Entre líneas- y con patente de- Vale. — Testado-en- No vale. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

L 1.100.— e.6|6-Nº 23.839-v.10|6|55

FRANSEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de mayo de 1955, los señores Jorge Víctor Lacheze y Jorge Alberto Hausemer, únicos socios actualmente de la sociedad "FRANSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el cincuenta por ciento del importe de las doscientas cuotas, de su capital, importantes en conjunto veinte mil pesos moneda nacional, de las que corresponden ciento sesenta al firmante Jorge Víctor Lacheze y cuarenta al firmante Jorge Alberto Hausemer, integramos ahora el otro cincuenta por ciento, o sea la cantidad de ocho mil pesos y dos mil pesos respectivamente, dejando así integrado el importe de dicho capital, el cual a la vez, aumentamos en trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, representado por tres mil ochocientas cuotas de mil pesos, tres mil setecientas cuarenta de las cuales, que importan trescientos setenta y cuatro mil pesos suscriptas, por el socio Jorge Víctor Lacheze y sesenta cuotas que importan seis mil pesos, por el socio Jorge Alberto Hausemer, con lo que el capital originariamente fijado en la cláusula cuarta del contrato social, queda elevado a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, efectuándose ahora por el señor Lacheze la integración del cincuenta por ciento restante del importe de sus cuotas anteriores y el primer cincuenta por ciento de las nuevas cuotas, que deja suscriptos o sea la suma de ciento noventa y cinco mil pesos, moneda nacional por compensación hasta la concurrencia de este importe con sus créditos en la sociedad, importantes doscientos mil pesos de igual moneda, en concepto de pasivo exigible, y obligaciones a pagar que resulten del balance de la misma, al veinte y tres de abril último, del que se agrega a este documento una copia firmada por ambos socios, para su presentación en el Registro Público de Comercio. A su vez, el socio señor Jorge Alberto Hausemer, deja integrado el cincuenta por ciento restante del valor de sus cuotas anteriores y el primer cincuenta por ciento de las nuevas cuotas que deja ahora suscriptas, o sea en conjunto la suma de cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento restante será integrado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. Al mismo tiempo los firmantes modifican la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Jorge Víctor Lacheze, a quien se le confiere el cargo de gerente y tendrá el uso de la firma social con las facultades y limitaciones y en la forma que se indica en dicha cláusula, cuyos términos dan aquí por reproducidos.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.883-v.10|6|55

FERNANDEZ CRIADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que los señores Marcelino Valentín Fernández Criado y Raúl Rogelio Fernández Criado y las señoras Delia Celina Fernández Criado de Marcaida y Esther Emma Fernández Criado de Lafuente, ceden las doscientas cuotas de un mil pesos cada una que heredaron de sus padres doña Francisca Criado de Fernández y Marcelino Fernández Cordero, que poseían en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "FERNANDEZ CRIADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Vicente Jerónimo López, según surge de la escritura de fecha 9 de mayo del año en curso, pasada ante el escribano don Emilio C. Torterola. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.6|6-Nº 23.880-v.10|6|55

TRES LAGUNAS YACIMIENTOS SALINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor Diego Francisco Héctor Sauri Pujol, cedió las doscientas cuotas de un mil pesos cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "YACIMIENTOS SALINOS TRES LAGUNAS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios en la siguiente proporción: al señor Carlos Moreira, ciento setenta cuotas; al señor Arturo Moreira, veinte cuotas y, al señor Luis Arturo Moreira, diez cuotas. El cedente renuncia al cargo de gerente que tenía en la misma y en su reemplazo se designa al señor Arturo Moreira, con las facultades y restricciones de que informa el artículo cuarto del contrato social. Los efectos de lo antedicho se retrotraen al día treinta de setiembre de 1954, según surge de la escritura de fecha 12 de noviembre de 1954, pasada ante el escribano Tomás A. E. Mira. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.2|6-Nº 23.566-v.8|6|55